



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

// la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 23 de agosto de 2023, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional 25 integrado en forma colegiada por los **Dres. Hugo \_\_\_\_\_ NAVARRO, Ana DIETA DE HERRERO y \_\_\_\_\_ G. BARTUMEU \_\_\_\_\_**, con la asistencia de la secretaria **Dra. Mónica E. BUSSO**, para dar a conocer los fundamentos de la sentencia dictada en la presente causa 52.035/21 (R.I. 7000) el 11 de julio de 2023, en la que, conforme el requerimiento fiscal, se le imputa a \_\_\_\_\_ **ISASSI** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en La Plata, provincia de Buenos Aires, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, casado, de profesión policía, con estudios terciarios incompletos, domiciliado en \_\_\_\_\_, provincia de Buenos Aires, y actualmente detenido en el \_\_\_\_\_), \_\_\_\_\_ **NIEVA** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_, Provincia de Buenos Aires, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, soltero, de profesión policía, con estudios secundarios completos, domiciliado \_\_\_\_\_, de esta ciudad, y actualmente detenido en el \_\_\_\_\_) y \_\_\_\_\_ **LÓPEZ** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en la ciudad de Corrientes, provincia homónima, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, casado, de profesión policía, con estudios pri\_\_\_\_\_s completos, domiciliado en \_\_\_\_\_, de esta ciudad, y actualmente detenido en el \_\_\_\_\_) la comisión de los delitos de *homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía, por placer, por odio racial, por el concurso premeditado de dos o más personas y por cometerse abusando de su función o cargo por un miembro de una fuerza policial (que tuvo como víctima a \_\_\_\_\_) y tres hechos de tentativas de homicidio con idénticos agravantes (cuyos damnificados son \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_)*, en concurso ideal entre sí, que a su vez, concurren realmente con los delitos de *falsedad ideológica y privación ilegal de la libertad agravada por abuso funcional y sin previsión de la ley, todos estos últimos en concurso ideal entre sí en calidad de coautores (arts. 42, 45, 54, 55, 79, 80, incs. “2”, “4”, “6” y “9”, 144 bis, inc.”1” y 293, todos del Código Penal)*; a \_\_\_\_\_ **CUEVAS** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en esta ciudad, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, separado, de profesión policía, con estudios secundarios completos y actualmente estudiante del profesorado de

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

historia, domiciliado en \_\_\_\_\_, provincia de Buenos Aires, y actualmente detenido en la \_\_\_\_\_), \_\_\_\_\_ **INCA** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido \_\_\_\_\_, provincia de Jujuy, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, soltero, de profesión policía, con estudios universitarios y terciarios completos y de posgrado y actualmente estudiando la carrera de abogacía, domiciliado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, y actualmente detenido en el \_\_\_\_\_), \_\_\_\_\_ (apodado “\_\_\_\_\_” y “\_\_\_\_\_”, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en San Miguel de Tucumán, provincia homónima, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, divorciado, de profesión policía, con estudios universitarios completos en la carrera de abogacía, domiciliado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad y actualmente detenido en el \_\_\_\_\_), \_\_\_\_\_ **DU SANTOS** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, Provincia de Buenos Aires, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, casado, de profesión policía, con estudios secundarios completos, domiciliado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, y actualmente detenido en el \_\_\_\_\_), \_\_\_\_\_ **SANTANA** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en esta ciudad, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, casado, de profesión policía, con estudios terciarios completos, domiciliado en \_\_\_\_\_ Provincia de Buenos Aires), \_\_\_\_\_ **CHOCOBAR** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en Salta, provincia homónima, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, casado, de profesión policía, con estudios terciarios completos, domiciliado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad), \_\_\_\_\_ **BAIDÓN** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en esta ciudad, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, soltero, de profesión policía, con estudios secundarios completos, domiciliado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, y actualmente detenido en el \_\_\_\_\_), \_\_\_\_\_ **MARTÍNEZ** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en esta ciudad, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, soltero, de profesión policía, con estudios secundarios completos, domiciliado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad), \_\_\_\_\_ **ARÉVALOS** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en esta ciudad, hijo \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, soltero, de profesión policía, con estudios universitarios en curso en la carrera de abogacía, domiciliado en \_\_\_\_\_, Provincia de Buenos Aires), \_\_\_\_\_

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

**ESPINOSA** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ en esta ciudad, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, soltero, de profesión policía, con estudios secundarios completos, domiciliado en \_\_\_\_\_, Provincia de Buenos Aires) y \_\_\_\_\_ **OZÁN** (sin otros nombres ni apodos, argentino, titular del DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_, Provincia de Buenos Aires, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, divorciado, de profesión policía, con estudios secundarios completos, domiciliado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, y actualmente detenido en el \_\_\_\_ ) la comisión de los *delitos de falsedad ideológica, privación ilegal de la libertad agravada por abuso funcional y sin previsión de la ley, encubrimiento agravado por la condición de funcionarios públicos y por ser el delito precedente especialmente grave e imposición de torturas, todos en concurso ideal entre sí (arts. 45, 54, 144 bis, inc. "1", 144 "ter" inc. "1" y "3"; 277, incisos 1º, apartados "a" y "b" y 3º, apartados "a" y "d" y 293, todos del Código Penal);* y puntualmente a Cuevas y a Inca también la comisión del delito de *falso testimonio agravado por haber sido cometido en una causa penal y en perjuicio de los imputados, delito que concurre idealmente con los mencionados precedentemente (arts. 45, 54 y 275 segundo párrafo del Código Penal de la Nación.)*

En el proceso intervienen el fiscal **Dr. Guillermo PÉREZ DE LA FUENTE**, titular de la Fiscalía General nº 18, y el auxiliar fiscal **Dr. Francisco BROM**; los **Dres. Virginia Marta CASSOLA** (T. 67, F. 638 CPACF) y **Gregorio Jorge DALBÓN** (T. 43, F. 837 CPACF) como apoderados de los querellantes \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; los **Dres. Fernando Oscar SOTO** (T. 30, F. 934 CPACF) y **Martín Luis SARUBBI** (T. 107, F. 535 CPACF) por los imputados Isassi, López y Nieva; los **Dres. \_\_\_\_\_ CURI** (T. 116, F. 957 CPACF) e **Ignacio PALAZUELOS** (T. 83, F. 44 CPACF) por los imputados Du Santos, Espinosa y Martínez; los **Dres. Augusto Nino ARENA** (T. 120, F. 290 CPACF) y **Fernando Martín BARREIRO** (T. 134, F. 804 CPACF) por el imputado Cuevas; los **Dres. \_\_\_\_\_ Orlando LIMA** (T. 102, F. 136 CPACF), \_\_\_\_\_ **Alejandro GONZÁLEZ STIER** (T. 146, F. 250 CPACF) y **Germán Darío SORIA** (T. 60, F. 92 CPACF) por el imputado Santana; los **Dres. Raúl \_\_\_\_\_ ALCALDE** (T. 28, F. 265 CPACF),

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_ **Eugenio**

---

*Fecha de firma: 23/08/2023*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA*



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

**RAMALLO** (T. 60, F. 360 CPACF) e **Ignacio PALAZUELOS** (T. 83, F. 44 CPACF) por el imputado Ozán; los **Dres. Santiago DE JESÚS** (T. 78, F. 203 CPACF), **Ignacio PALAZUELOS** (T. 83, F. 44 CPACF) y \_\_\_\_\_ **CURI** (T. 116, F. 957 CPACF) por el imputado Chocobar; los **Dres.** \_\_\_\_\_ **ABARCA** (T. 110, F. 715 CPACF) y **Alfredo Enrique OLIVÁN** (T. 92, F. 397 CPACF) por los imputados Inca y \_\_\_\_\_; los **Dres.** \_\_\_\_\_ **Graciela CORBACHO** (T. 64, F. 775 CPACF), **Fernando** \_\_\_\_\_ **LIRMAN** (T. 59, F. 787 CPACF) y **Katherine Stacie FRITZLER PRODOLLET** (T. 129, F. 359 CPACF) por la defensa de Baidón; los **Dres. Natalia Paola ARÉVALOS** (T. 146, F. 284 CPACF) y **Ramón Elías SALTO** (T. 114, F. 447 CPACF) por la defensa de Arévalos; y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en calidad de *amicus curiae*.

Finalizado el juicio oral y público, corresponde que el Tribunal dicte sentencia, conforme las reglas de la sana crítica y lo establecido en los arts. 398, 399 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

### **RESULTA:**

#### **1) Hechos imputados:**

Al comienzo del proceso la querella se encontraba dividida entre los diferentes damnificados particulares: por un lado, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en representación de su hijo \_\_\_\_\_, bajo la asistencia del Dr. Gregorio Jorge Dalbón; y, por otro, los padres de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ cada uno por separado, pero todos bajo el patrocinio del Dr. \_\_\_\_\_ Moral; y así se realizaron los requerimientos de elevación a juicio. Ingresada la causa a este tribunal, ante la renuncia de este último letrado y la adquisición de la mayoría de edad de quienes eran sus representados, se unificó la querella bajo el patrocinio del Dr. Gregorio Jorge Dalbón.

En función de ello, respecto a la acusación particular, como se hizo en la apertura del debate, a continuación, se transcribirán, en primer lugar, los hechos tal como fueron descriptos en el requerimiento de elevación de \_\_\_\_\_ y

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_ y, en segundo lugar, se reproducirá únicamente uno de los otros requerimientos, pues los de este segundo grupo resultan ser idénticos.

a. Requerimiento de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_:

*III. LOS HECHOS* Los hechos que se investigan en esta encuesta comprenden dos momentos diferenciados que se entrelazan en su devenir y permiten afirmar el concierto criminal de todos los imputados. Y en ese orden serán individualizados a los fines de una mejor claridad de exposición.

### *1- El procedimiento policial*

Los sucesos investigados se iniciaron el día 17 de noviembre de 2021, alrededor de las 9:30 horas, momento en el que los agentes Isassi, López y Nieva, integrantes de la Brigada \_\_\_\_\_, iniciaron una persecución a bordo del rodado identificable interno \_\_\_\_\_, marca Nissan, modelo Tiida, dominio \_\_\_\_\_, y vistiendo ropas de civil, tras haber observado un rodado Volkswagen, modelo Suran, dominio \_\_\_\_\_, circulando de manera imprudente y esquiva -siempre según la versión policial- el cual se encontraba tripulado por \_\_\_\_\_ como conductor, a su lado como acompañante \_\_\_\_\_ y en la parte posterior \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. En dicha ocasión, los efectivos policiales intentaron interceptar a los adolescentes a los fines de detener su marcha colocando el automóvil frente a ellos para impedirles el paso. Posteriormente y sin identificarse, habrían descendido del mismo dirigiéndose hacia los jóvenes, los que lógicamente sintieron temor ante la posibilidad de que se tratase de ladrones que intentaban asaltarlos. Tras ello, los cuatro jóvenes avanzaron a bordo del vehículo Suran por la Av. Iriarte, en tanto los agentes mencionados abrieron fuego contra éstos, efectuando disparos en dirección al vehículo de mención, provocando la muerte de uno de los jóvenes – \_\_\_\_\_ - e intentando dar muerte a los restantes. Luego, la Suran giró hacia la izquierda, continuando por la calle Luzuriaga en dirección hacia Alvarado, arteria por la que doblaron nuevamente, deteniéndose finalmente dos cuadras después, al llegar a la intersección con la calle Perdriel.

### *2- La actividad policial posterior*

En la intersección antes mencionada, Zuñiga fue detenido por las agentes \_\_\_\_\_ Miño y \_\_\_\_\_ Fariña, pertenecientes a la nómina de la Comisaría \_\_\_\_\_ de Policía de la Ciudad, quienes concurrieron a pie, tras anoticiarse de los sucesos mediante el sistema de comunicación interno de la fuerza. Mientras tanto, Salas permanecía inmóvil en el asiento del conductor en el interior del vehículo, en estado de shock, y junto a éste, González se encontraba herido en la zona de la cabeza. \_\_\_\_\_ Garnica, por su parte, salió corriendo del lugar. Minutos después arribó el Principal \_\_\_\_\_ Cuevas, en un móvil de la misma dependencia conducido por Sebastián \_\_\_\_\_

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Jorge Baidón, a bordo del móvil interno \_\_\_\_\_, pudiendo observar a Miño y Fariña junto a Salas y Zuñiga, momento en el que ordenó que los palpasen en busca de objetos de ilícito, no hallando ninguna clase de elemento. Asimismo, solicitó la presencia del SAME a los fines de asistir a González, quien permanecía inmóvil en el vehículo con la cabeza y el rostro cubiertos de sangre. También fueron presentándose en el lugar el resto de los imputados, cuyos roles se analizarán a lo largo del presente. Corresponde si adelantar, que cuando arribó el Subcomisario \_\_\_\_\_ Inca, de la División Brigadas y Su \_\_\_\_\_s de la \_\_\_\_\_, se entrevistó con Isassi, López y Nieva, tomando conocimiento de la versión que éstos sostuvieron sobre el desarrollo de los hechos. En consecuencia, realizó la consulta con la Fiscalía de Menores n° 3 de esta Ciudad, como así también con la Unidad Fiscal Sur. Finalmente, tras varias comunicaciones, el Juzgado Nacional de Menores n° 4 tomó a su cargo la pesquisa, y ordenó delegar la instrucción en la Policía Federal Argentina. Así, concurrió al lugar el Subcomisario \_\_\_\_\_ Blanco de dicha fuerza, quien tomó a su cargo la elaboración del su \_\_\_\_\_ y las diversas diligencias dispuestas por las autoridades judiciales a cargo en ese momento. Entre otras diligencias, se secuestró del interior del Volkswagen Suran, una réplica de arma con la inscripción "The Punisher", de acuerdo con las declaraciones iniciales vertidas por los preventores, y que a esta altura de la pesquisa se acredita que tal elemento habría sido plantado en el lugar por el personal policial. González fue derivado al Hospital Gral. de Agudos Dr. Penna, con custodia del Oficial \_\_\_\_\_ Rodríguez, de la Policía de la Ciudad, hasta la 1.20 del día siguiente, cuando fue relevado por personal de la Policía Federal Argentina.

Zuñiga y Salas, quienes fueron tratados como imputados y sometidos a la justicia de menores a raíz de la falsa versión aportada por los agentes aquí investigados, permanecieron en la intersección de Alvarado y Perdriel aproximadamente hasta las 19 hs. \_\_\_\_\_ Garnica, quien se presentó posteriormente en la Comisaría junto a su madre, también fue trasladado a dicho lugar. Y luego asistieron al Centro de Admisión y Derivación, todos ellos en calidad de imputados, privados ilegítimamente de su libertad durante todo ese tiempo, a cuenta del accionar ilegal y de las versiones falaces introducidas por el personal policial aquí imputado, en las actuaciones labradas por la Policía Federal Argentina, con la única finalidad de enmascarar con visos de legalidad una actuación que, a todas luces, no lo fue. Ello así, queda expuesto en el contundente esquema argumentativo desarrollado por el juez de menores al disponer la desvinculación definitiva de los jóvenes Salas, Garnica, y Gómez. En efecto, el magistrado tras la evaluación de las pruebas preliminares recabadas y resguardadas, concluyó en que los jóvenes "fueron víctimas" del accionar policial, circunstancia que motivó el dictado del sobreseimiento de todos por no haber cometido el hecho que el personal policial introdujera como hipótesis de imputación. En relación a \_\_\_\_\_ González, su desvinculación debió declararse en razón de su lamentable fallecimiento producto de la conducta que aquí se reprocha a los imputados. Cabe destacar que durante el transcurso del procedimiento \_\_\_\_\_ González fue víctima de tormentos por parte del personal policial, habiendo sufrido una lesión en su mano producto de una quemadura de

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*cigarrillo, y los menores Zuñiga Gómez y Salas fueron sometidos a sufrimientos físicos y psicológicos en cuanto al tratamiento que les fuera dispensado por los imputados.*

### b. Requerimiento de los demás querellantes:

#### *III. Relación circunstanciada de los hechos.*

*Motiva la presentación de estas líneas y la presente solicitud de elevación a juicio de las personas otrora citadas, el suceso que se investiga en autos, el cual tuvo su comienzo aproximadamente a las 9:30 horas del día 17 de Noviembre de 2021, momentos en que tres integrantes de la Brigada \_\_\_\_\_, concretamente los agentes Isassi, López y Nieva, divisaron un automotor marca Volkswagen, modelo Suran con dominio colocado \_\_\_\_\_, en el cual se determinó luego que se dirigían a bordo \_\_\_\_\_, en el rol de conductor de dicho vehículo, siendo acompañado a su lado por \_\_\_\_\_ y en los asientos traseros \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, todos estos menores de edad.*

*De acuerdo a lo que se probó en el legajo, los mismos volvían de efectuar una práctica deportiva, cuando en forma intempestiva fueron interceptados en su camino por un vehículo automotor del tipo "no identificable" cuyo interno resultó ser el \_\_\_\_\_, marca Nissan, modelo Tiida, con dominio colocado \_\_\_\_\_, a bordo de los otrora mencionados, los que vestían todos ropas de civil.*

*Cabe señalar que los menores fueron interceptados en su recorrido por la calle Iriarte y aproximadamente Vélez Sarsfield, siendo que habían sido divisados por los oficiales cuando estos se encontraban detenidos en la ochava de las calles Luna e Iriarte, con las balizas colocadas, las ventanillas abiertas y con \_\_\_\_\_González adquiriendo una bebida en el kiosco que por allí se encuentra ubicado.*

*Momentos después, los agentes de la brigada anteriormente descriptos, habían iniciado una persecución respecto del vehículo en el que se dirigían los menores, los cuales ni siquiera se habían percatado de la existencia del mismo, hasta que les fue cortado su paso por una intempestiva e imprudente maniobra de sobrepaso por delante del rodado Suran en el que se dirigían, bloqueando así toda posibilidad de continuación en su trayecto.*

*Sin mediar identificación ni aviso tanto sonoro como lumínico alguno, los agentes descendieron abruptamente del vehículo Nissan, lo que motivó una reacción por parte del menor de edad \_\_\_\_\_, quien intentó eludir con una maniobra hacia su izquierda pasando las ruedas del vehículo por arriba de un cordón que hacía las veces de boulevard sobre la Av. Iriarte en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debido a la íntima convicción que en ese momento se encontraban siendo víctimas de un asalto.*

*Los agentes de la ley simultáneamente al haber interceptado en su paso al vehículo que conducían los niños, esgrimieron sus armas de fuego reglamentarias y abrieron fuego hacia el*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

rodado Suran, el que intentaba desesperadamente sobrepasar a la posición en que se encontraban los mismos, cuyos disparos impactaron en distintos sectores del vehículo, y que culminaron por provocar la muerte del menor \_\_\_\_\_González que se encontraba a bordo.

Asimismo se produjeron distintos disparos los que a las claras tenían como intención abatir también a los demás pasajeros y conductor del vehículo Suran, quienes se encontraban totalmente indefensos y no habían ofrecido resistencia alguna como para ejercer semejante acción.

Ante tal extraordinaria situación en que el vehículo Suran se vio interceptado en su frente por un automotor sin identificar, del cual se bajaron tres adultos sin la vestimenta propia de las fuerzas del orden y comenzaron a disparar hacia los mismos, el conductor intentó evadirse pretendiendo continuar la marcha por la calle Luzuriaga hacia la intersección con la calle Alvarado, donde finalmente pudieron doblar en dirección hacia la izquierda, para culminar con la detención total al arribar a la calle Perdriel, la que se encontraba dos cuadras mas adelante.

Habiendo arribado a dicha intersección, y en el interior del vehículo Suran, aún se encontraba en total estado de shock el menor \_\_\_\_\_, a quien entre sus piernas se encontraba recostado e inmóvil \_\_\_\_\_González, el que poseía un impacto de bala en su cabeza, toda vez que momentos antes \_\_\_\_\_, había saliendo despavorido corriendo para alejarse del lugar de los hechos, siendo que \_\_\_\_\_Zuñiga ya había sido detenido en virtud de la presencia de las agentes \_\_\_\_\_Miño y \_\_\_\_\_ Fariña, pertenecientes a la nómina de la Comisaría \_\_\_\_\_de Policía de la Ciudad.

La presencia de las mismas en dicha intersección se justifica a consecuencia de haberse presentado a pie, luego de haber escuchado por el sistema de radiofrecuencia perteneciente a la Policía de la Ciudad, una comunicación que daba cuenta de un “enfrentamiento armado” al cual nos referiremos después.

Así las cosas, en donde se hallaban dos menores en un vehículo particular, uno con herida de bala en la cabeza y luchando por su vida, mientras su compañero estaba frente al volante y había sido detenido el otro menor \_\_\_\_\_Zuñiga, compareció a los pocos minutos y a bordo de un móvil identificado internamente con el número \_\_\_\_\_ de la misma fuerza de seguridad, el Principal \_\_\_\_\_Cuevas.

Este habría ordenado que se procurara determinar si los menores aprehendidos -ya que por ese entonces también había sido detenido \_\_\_\_\_-, poseían algún elemento producto de ilícitos, tales como armas blancas y/o de fuego y/o cualquier tipo de drogas prohibidas, procedimiento que arrojó resultado negativo.

No obstante lo anterior, se secuestró del interior del vehículo Suran en donde se dirigían los menores, un arma de utilería tipo réplica que llevaba la inscripción “The Punisher”, tal cual quedó demostrado en el legajo.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Dicha aparición de una réplica de arma de fuego da claras cuentas de la colocación en el interior del vehículo de la misma por personal policial, quien se encontraba afectado al procedimiento, a lo cual también nos referiremos luego pero que de momento podemos afirmar que tal extremo se encuentra robustecido por lo actuado por el Juzgado Nacional de Menores N° 4, el que culminara dictando el sobreseimiento de los niños involucrados, a raíz que estos no habían detentado arma alguna.*

*Para tales momentos, ya se encontraba presente quien fuera el Subcomisario \_\_\_\_\_ Inca, perteneciente a la División Brigadas y Su \_\_\_\_\_s de la \_\_\_\_\_ de la misma fuerza de seguridad, el que efectuara una consulta personal con los agentes Isassi, López y Nieva, a fin de conocer lo sucedido, obteniendo así la versión desplegada por estos en la inteligencia que se había efectuado un “enfrentamiento”.*

*Cabe señalar que Inca consultó con la Fiscalía de Menores N° 3 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la par que lo hizo con la Unidad Fiscal Sur, a pesar que el Juzgado Nacional de Menores N° 4 fuera quien asumió la competencia y en consecuencia decretó que la instrucción se llevara a cabo por la Policía Federal Argentina, lo que se concretó con la presencia del Subcomisario \_\_\_\_\_ Blanco.*

*Con la presencia de personal del SAME, \_\_\_\_\_ González fue trasladado al Hospital Gral. de Agudos Dr. Penna peleando por su vida, donde se le implantó una consigna policial efectuada por el Oficial \_\_\_\_\_ Rodríguez, perteneciente a la Policía de la Ciudad, siendo este recién relevado por personal de la PFA aproximadamente a las 1.20hs del día posterior.*

*Mientras \_\_\_\_\_ González se encontraba en pleno traslado, tanto \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ Zuñiga permanecían detenidos, esposados y con su cara contra el suelo por algún tiempo mas que considerable, en la intersección que hace esquina de las calles Alvarado y Perdriel hasta bien entradas las 19hs aproximadamente, ya que a raíz de la versión desplegada de haber mantenido un “enfrentamiento” con personal policial, asistieron luego como imputados al Centro de Admisión y Derivación Inchausti en calidad de imputados.*

*A los mismos se les sumó posteriormente \_\_\_\_\_, quien había huido a la carrera posteriormente a la balacera haciendo zigzag para no ser alcanzado, llegando a contar lo sucedido a sus progenitores, los que decidieron que era mejor presentarse por ante las autoridades policiales “entregándose”, muy a pesar de su total ajenidad con lo acontecido, lo cual no quitó que también fuera asumido como imputado junto con el resto de sus compañeros de viaje.*

*Cabe señalar que durante todo el tiempo desde que se produjo la detención de los mismos, estos fueron privados de su libertad personal en forma ilegítima, producto de haber sido enrostrados como delincuentes, de acuerdo a la primigenia versión labrada.*

*A pesar de tal condición con la que no sólo fueron tratados sino sindicados como autores de delitos en las constancias primeramente actuadas, cierto es que finalmente el magistrado de*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

menores resolvió desvincular a todos los menores del proceso que se les había iniciado -luego de un tiempo por demás excesivo y prologando -, agregando aún que los mismos habían sido víctimas más que victi\_\_\_\_\_s de los miembros de la policía de la ciudad.

No cabe otra posibilidad intelectual más que afirmar la instrumentación de un proceder absolutamente ilegítimo e ilegal para brindar cobertura a un hecho aberrante por donde se lo mire. Victi\_\_\_\_\_s que se hacen pasar por víctimas y víctimas que son hechas pasar por victi\_\_\_\_\_s.

Luego, el apartado continúa su desarrollo entrelazando cuestiones de calificación legal y valoración.

### c. Requerimiento fiscal:

#### II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

Primero, se señalará que la presente pesquisa tuvo como objeto dilucidar un entramado policial que puede resumirse en dos acontecimientos diferenciados, pero relacionados entre sí, como se explicará en los párrafos siguientes. Así estos dos hitos históricos resultan ser: 1) el homicidio agravado de \_\_\_\_\_ y la tentativa de idéntico resultado en perjuicio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, por parte de tres integrantes de la Brigada \_\_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad y 2) todo el despliegue posterior llevado a cabo un gran número de integrantes de la Policía de la Ciudad, muchos de ellos de alta jerarquía, cuya actuación de cada uno de los imputados presentó un designio común: la finalidad de obtener sin ambages la impunidad para el integrante de la fuerza que desde los albores del suceso, aparecía al menos sospechado de un actuar ilegítimo.

#### 1.

En efecto, se les atribuye al Oficial \_\_\_\_\_ Nieva, al Oficial Mayor \_\_\_\_\_ López y al Inspector \_\_\_\_\_ Isassi, en su calidad de integrantes de la Brigada \_\_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad el haber dado a muerte a \_\_\_\_\_ e intentado hacerlo respecto a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, el día 17 de noviembre de 2021, alrededor de las 9:30 horas, al proceder a disparar sus armas contra el rodado Volkswagen Suran, dominio \_\_\_\_\_, en el cual viajaba los niños en Av. Iriarte y Vélez Sarfield de esta Ciudad. Como consecuencia de dicho accionar, \_\_\_\_\_ recibió un impacto de bala en su cabeza, herida que provocó su deceso el día 18 de noviembre de 2021 en el Hospital "El Cruce" de la ciudad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, lugara donde había sido trasladado para su asistencia. Aquel día, Isassi, López y Nieva iniciaron una persecución a bordo del rodado no identificable interno \_\_\_\_\_, marca Nissan, modelo Tiida, dominio \_\_\_\_\_, y vistiendo ropas de civil, tras haber observado el rodado Volkswagen, modelo Suran, dominio \_\_\_\_\_

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_ tripulado por \_\_\_\_\_ como conductor, a su lado como acompañante \_\_\_\_\_ y en la parte posterior \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. En dicha ocasión, los policías intentaron interceptar a los adolescentes. Posteriormente y sin identificarse, descendieron del mismo dirigiéndose hacia los jóvenes, los que sintieron temor ante la posibilidad de que se tratasen de ladrones que intentaban asaltarlos. Tras ello, los cuatro jóvenes avanzaron a bordo del vehículo Suran por la Av. Iriarte, en tanto los agentes mencionados abrieron fuego contra éstos, al disparar en dirección al vehículo de mención, provocando la muerte de uno de los jóvenes e intentando dar muerte a los restantes tres con alevosía (ya que se aprovecharon de la indefensión de las víctimas y la intención de los autores del hecho de obrar sin riesgos).

Luego, la Suran procedió a girar hacia la izquierda, continuando por la calle Luzuriaga en dirección hacia Alvarado, arteria por la que doblaron nuevamente, deteniéndose finalmente dos cuadras después, al llegar a la intersección con la calle Perdriel. Allí, Zuñiga fue detenido por las agentes \_\_\_\_\_ Miño y \_\_\_\_\_ Fariña, pertenecientes a la nómina de la Comisaría \_\_\_\_\_ de Policía de la Ciudad, quienes concurrieron a pie, tras anoticiarse de los sucesos mediante el sistema de comunicación interno de la fuerza. En tanto, Salas permanecía inmóvil en el asiento del conductor en el interior del vehículo, en estado de shock, y junto a éste, González se encontraba herido en la zona de la cabeza. \_\_\_\_\_ Garnica, por su parte, salió corriendo del lugar. Minutos después arribó el Principal \_\_\_\_\_ Cuevas, de la misma dependencia, a bordo del móvil interno \_\_\_\_\_, pudiendo observar a Miño y Fariña junto a Salas y Zuñiga. Allí ordenó que los palpasen en busca de objetos de ilícitos, no hallando ninguna clase de elemento. Asimismo, solicitó la presencia del SAME a los fines de asistir a González, quien permanecía inmóvil en el vehículo. Resulta necesario agregar que, en el ínterin, de acuerdo con las declaraciones iniciales vertidas por los preventores, se secuestró del interior del Volkswagen Suran, una réplica de arma con la inscripción "The Punisher", la cual ha sido plantada en el lugar por el personal policial -conforme la atribución delictiva que se le realiza a los restantes imputados en los sucesos que se describen a continuación-. También acudió el Subcomisario \_\_\_\_\_ Inca, de la División Brigadas y Su \_\_\_\_\_s de la \_\_\_\_\_, quien se entrevistó con Isassi, López y Nieva, tomando conocimiento de la versión que éstos sostuvieron de los acontecimientos. En consecuencia, realizó la consulta con la Fiscalía de Menores n° 3 de esta Ciudad, como así también con la Unidad Fiscal Sur. Así, tras varias comunicaciones, el Juzgado Nacional de Menores n° 4 tomó a su cargo la pesquisa, y ordenó delegar la instrucción en la Policía Federal Argentina. Así, concurrió al lugar el Subcomisario \_\_\_\_\_ Blanco de dicha fuerza y procedió a labrar el su \_\_\_\_\_, en cuyo marco llevó a cabo las diversas diligencias dispuestas por las autoridades judiciales a cargo en esa ocasión. Es de destacar que \_\_\_\_\_ González fue derivado al Hospital General de Agudos Dr. Penna y permaneció allí con consigna de la Policía de la Ciudad, hasta la 1.20 horas del día siguiente, cuando fue relevada por personal de la Policía Federal Argentina. En tanto Zuñiga Gómez y Salas, quienes fueron tratados como imputados y sometidos a la justicia de menores a raíz de

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

la falsa versión aportada por los agentes aquí investigados, permanecieron deliberadamente en la intersección de Alvarado y Perdriel aproximadamente hasta las 19hs. Finalmente, \_\_\_\_\_ Garnica se presentó con posterioridad en la Comisaría junto a su madre y también fue trasladado a dicho lugar. Y luego asistió junto a Zuñiga Gómez y Salas al Centro de Admisión y Derivación, todos ellos en calidad de imputados, privados ilegítimamente de su libertad durante todo ese tiempo, a cuenta del accionar ilegal y de las versiones falaces introducidas por el personal policial, aquí imputado, en las actuaciones labradas por la Policía Federal Argentina con la única finalidad de enmascarar con visos de legalidad una actuación que, a todas luces, no lo fue. Y en tal sentido, este último tramo del accionar delictivo por parte de los encausados ha quedado visibilizado, además, por la contundencia del esquema argumentativo desarrollado por el juez de menores al disponer la desvinculación definitiva de los jóvenes Salas, \_\_\_\_\_ Garnica, Zuñiga Gómez y González. En efecto, el magistrado tras la evaluación de las pruebas preliminares recabadas y resguardadas, concluyó en que los jóvenes “fueron víctimas” del accionar policial, circunstancia que motivara el dictado del sobreseimiento de todos por no haber cometido el hecho que el personal policial introdujera como hipótesis de imputación, y respecto de \_\_\_\_\_, en razón de su fallecimiento.

2.

En el marco del procedimiento que culminó con el homicidio agravado de \_\_\_\_\_ y las tentativas de homicidios de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, el día 17 de noviembre de 2021 alrededor de las 9.30 horas, como así también las privaciones ilegales de la libertad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, se imputa al Comisario Inspector \_\_\_\_\_ Santana -Jefe de la \_\_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad-, al Comisario \_\_\_\_\_ Ozán -a cargo de la Comisaría Comunal 4 A de la Policía de la Ciudad-, al Comisario \_\_\_\_\_ Du Santos, al Subcomisario \_\_\_\_\_ Chocobar, al Principal \_\_\_\_\_ Cuevas, a los Oficiales Sebastián Baidón, \_\_\_\_\_ Martínez, Ángel Arévalos y \_\_\_\_\_ Espinosa -todos pertenecientes a la nómina de la Comisaría \_\_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad- y al Comisario \_\_\_\_\_ y el Subcomisario \_\_\_\_\_ Inca -a cargo de la División Su \_\_\_\_\_s y Brigadas de la \_\_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad- el haber alterado los rastros y pruebas del delito que cometieron Nieva, López e Isassi, en el hecho acaecido en la Avda. Iriarte a metros de la Avda. Vélez Sarfield de esta Capital, al arribar inmediatamente al lugar -tanto al punto indicado como a la esquina de Perdriel y Alvarado, en donde se los detuvo a Salas y Zuñiga Gómez- e intentar fraguarlo para aparentar que se había tratado de un “enfrentamiento armado”, colocando para ello un arma de utilería colocada en el interior del rodado Volkswagen, modelo Suran, dominio \_\_\_\_\_, en el que se transportaban los jóvenes \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. En ese contexto también se les endilga el haberle aplicado tormentos y sufrimientos físicos y psicológicos a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ en los que le provocaron a González una lesión circular de 1 cm. de diámetro en el dorso de su mano

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*derecha a nivel del primer espacio interdigital con superficie de costra melicérica en formación, muy similar a lo observado en quemaduras de cigarrillo, en momentos en que el joven agonizaba en la intersección de las calles Perdriel y Alvarado de esta Capital alrededor de las 9:45 horas del 17 de noviembre de 2021 en el interior del rodado Volkswagen Suran, dominio \_\_\_\_\_ -producto del disparo que había recibido minutos antes en su cabeza por parte de personal policial-. Además de ello, se les atribuye a la totalidad de los imputados el haberles proferido a los jóvenes \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, frases tales como “a estos villeritos, hay que darle un tiro en la cabeza a cada uno. Donde tenés la falopa, donde está el arma con la que mataste a tu amigo”, mientras los mantuvieron durante más de dos horas esposados contra el piso boca abajo y luego sentados, sin intervención judicial alguna y durante más de siete horas entre las 12.30 y las 19.40 horas dentro de un patrullero de la Policía de la Ciudad -y en total por más de 10 horas en el sitio del procedimiento sufriendo tratos denigrantes e inhumanos, denotando un significativo odio racial hacia los mismos. Finalmente, en idénticas circunstancias de tiempo y lugar, se les imputa a \_\_\_\_\_ Du Santos, a \_\_\_\_\_ Cuevas, a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ Inca el haber hecho insertar datos falsos en las actuaciones labradas por personal de la División Intervenciones Judiciales la Policía Federal Argentina y en la notainicial confeccionada el 18 de noviembre de 2021 por el Juzgado Nacional de Menores N° 4 obrante en la presente causa, en el marco del procedimiento que culminó con el homicidio agravado de \_\_\_\_\_ y las tentativas de homicidios de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, el día 17 de noviembre de 2021, alrededor de las 9:30 horas, como así también las privaciones ilegales de la libertad a los últimos tres nombrados. Merece destacarse que el vehículo Volkswagen, modelo Suran, dominio \_\_\_\_\_ que era tripulado por los adolescentes fue interceptado por los imputados Isassi, Nieva y López, en la Avda. Iriarte a metros de la Av. Vélez Sarsfield de esta Ciudad, mientras que el procedimiento en el marco del cual se procedió al secuestro de la réplica del arma con inscripción “The Punisher”, tuvo lugar en la intersección de las arterias Alvarado y Perdriel de este medio, en donde estos imputados cometieron las conductas enmarcadas. A este punto arribaron los oficiales \_\_\_\_\_ Martínez y Ángel Arévalo en sus motocicletas cuando ya se encontraban con los niños víctimas - \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ - tan sólo desde unos muy breves instantes antes, \_\_\_\_\_ Cuevas, \_\_\_\_\_ Fariña, \_\_\_\_\_ Miño y Sebastián Baidón, mientras que \_\_\_\_\_ R. Espinosa llegó al lugar en el móvil 431 de la Comisaria \_\_\_\_\_ D de la Policía de la Ciudad, producto de la convocatoria del evento.*

### 2) Desarrollo del debate:

#### a. Declaraciones de los acusados:

- \_\_\_\_\_ Isassi:

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Refirió que tenía 20 años de servicios como funcionario público en el ámbito de la policía, que en esos años fue efectivo de las policías Provincia, Metropolitana y de la Ciudad y que en las tres fue condecorado, no tuvo sanciones y siempre intentó respetar lo que se le había enseñado.

Si bien se reservó el derecho de ampliar, manifestó que estaba seguro de que en el hecho de autos había actuado como se debía y en legítima defensa en cumplimiento de un deber.

- Nieva:

Manifestó que había ingresado a la policía en el 2014 y, respecto al hecho, que había ejercido su legítima defensa y que no había cometido ningún delito.

- López:

Expresó que había cumplido con su deber, que había ejercido legítima defensa y que no había cometido ningún delito.

- Cuevas:

No quiso declarar, por lo que se leyeron sus declaraciones prestadas durante la instrucción.

En su primera declaración del 29 de noviembre de 2021 expresó lo siguiente:

*Soy el principal Cuevas, estoy a cargo del móvil bancario de la comisaría vecinal 4D de lunes a viernes de 6.00 a 14.00 horas. Ese día, 17 de noviembre aproximadamente a las 9.45 horas. Escucho por frecuencia mientras iba circulando por Marte en dirección a Montes de Oca que una brigada de la comuna mantenía un enfrentamiento armado. Atento a ello, le pido a mi chofer, el oficial Baidón, que concurráramos al lugar. Entonces le digo, vamos por Iriarte, doblamos en Vieytes a la derecha y en Alvarado a la izquierda. Íbamos para el lado de Vélez Sarsfield. Al llegar casi a Pe[r]driel veo el auto Suran, estacionado de contramano, y veo a Miño y a la Oficial Fariña que temen a dos menores, que estaban parados al lado de ellas. La puerta abierta del lado del acompañante y la puerta trasera también abierta. En ese momento llegan las motos de la dependencia, el oficial Martínez y el Oficial Arévalo. Y en el contexto de que veníamos de escuchar que era un enfrentamiento armado le*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*pido que aseguren a los jóvenes. Me doy vuelta, porque estaba frente a ellos, y veo a \_\_\_\_\_ tirado así, en el asiento del conductor. Pido SAME en prioridad, miro así en el piso y veo una botella de Levite, un termo, un paquete de galletitas y un mate en la puerta. Después de que veo eso, hago unos pasos para atrás y lo llamo al comisario Du Santos. Indicándole lo que estaba aconteciendo y él me refiere que ya estaba enterado de la situación y se estaba dirigiendo al lugar. A todo esto, se había llenado de policías el lugar. Personal de brigada ya estaba ahí, creo que eran dos femeninos y el comisario, me pregunta el comisario si había gente de brigada. Entonces me ordenó que haga resguardo del perímetro a cien metros, que corte la calle. Ahí le pedí a Arévalo y a Martínez que corten Meana y Alvarado y a Fariña y Miño que corten Pe[r]driel y Australia. Ahí me retiré a una esquina, ya había llegado el subcomisario de la brigada, después llegó el Subcomisario de la comisaría, el subcomisario Chocobar. A todo esto, llega SAME y lo llevan al chico que estaba herido en el auto, que lo acompaña el chofer del móvil 100, y me mantengo en las esquinas hasta las 7 y media de la tarde. Eso es todo lo que hice. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique y especifique que elementos vio dentro del vehículo además de los detallados responde: ningún otro elemento, había mochilas, dos o tres mochilas nada más. Una estaba tirada en el piso a la puerta del acompañante, y las otras dos estaban atrás. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique que elementos observó en la parte de atrás responde: Una mochila, estaba puesta en el asiento y otra estaba puesta en el suelo. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique quienes llegaron al lugar donde estaba el vehículo responde: Arribaron las motos, Arévalo, Martínez y [B]ailón, las chicas no tocaron nada ni hablamos con los chicos, aseguré el lugar, di la vuelta, vi que en el interior del vehículo estaba el chico mal herido y reiteré el SAME con prioridad.- Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique quien estaba a cargo del procedimiento responde: Al arribar personal de brigada ellos se hacen cargo, porque el procedimiento había iniciado por brigada. Nosotros solo nos abocamos a darle seguridad al perímetro. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si recuerda alguien de la brigada que se haya presentado en el lugar responde: No, no conozco a todos, somos dos dependencias distintas. De los que yo conozco no había nadie en el lugar. Sólo el subcomisario Inca, que cuando llegó la ambulancia, él ya estaba en el lugar. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique cuanto tiempo tardó en llegar al lugar el personal de la brigada responde: La llegada de la brigada fue inmediata, habrá llegado... no recuerdo cuanto tiempo pasó, pero fue inmediato. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si el personal de la brigada habló con los chicos, si mantuvieron comunicación, responde: yo me fui a la vereda de enfrente, donde está el club Pereyra y ahí me quedé. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique con exactitud cuanto tiempo demoró en llegar al lugar la brigada, y para que indique un aproximado en minutos responde: Habrán tardado en llegar entre cinco o diez minutos, había mucho personal policial, estábamos el 100 el 200, había mucho personal policial, yo adopté las medidas que me ordenó el comisario que fue asegurar el perímetro. Preguntado por el Sr. Fiscal para que dé un detalle del lugar en donde indicó que se encontraban las mochilas, responde: Yo vi una atrás en el asiento, y otra en el piso, atrás en el asiento del acompañante. Estaban atrás en la parte del*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*acompañante las dos. Una en el asiento y otra en el piso. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si cuando él llega al auto quien estaba al lado del vehículo responde: Estaba lleno de policías, no puedo decir quiénes eran. Cuando me di vuelta estaba el móvil 100 se trataba de un enfrentamiento armado y llegaban de todos lados. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si fue la primera persona que tomó contacto con el vehículo o si al llegar había otras personas en el lugar contesta: Yo me acerco a la puerta delantera y veo al chico caído, a \_\_\_\_ caído, me acerqué medio metro. Y es donde veo la botella de Levité de jugo de naranja el termo y las galletitas, eso lo tengo como grabado en mi mente. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique quien fue el primer personal policial que se acercó al vehículo Volkswagen en el que se trasladaban los chicos, responde: No lo puedo precisar. No sé si fui yo o si había otra persona. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique como tomó conocimiento del hecho responde: Yo escuche por equipo de comunicación, por frecuencia interna. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si hay una sola frecuencia o si son varias, responde: Cada comuna tiene su consola, la comuna tiene una consola, por ejemplo, la \_\_\_\_\_ tiene la consola 4, los que estamos en la \_\_\_\_\_, escuchamos lo que se dice en la \_\_\_\_\_, no es como policía federal que tiene dos frecuencias. Acá todos escuchamos lo que se dice, la brigada escucha todo lo que dice la \_\_\_\_\_, y viceversa. Por eso acudieron tanta cantidad de móviles en esa circunstancia. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si se presentó de oficio o fue una directiva, responde: yo escucho que un compañero tiene un enfrentamiento armado y acudo al lugar a brindar apoyo. Yo estoy creyendo lo que dicen mis compañeros, todos los móviles acuden al lugar, se trata de una prioridad. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si al referirse de personal femenino a quien se refirió, y para que precise esa situación responde: El personal femenino que me refiero es Miño y Fariña quienes se encontraban a dos metros del vehículo junto con los dos chicos. A modo de aclaración y preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si cuando él ¡legó ya estaban Miño y Fariña acompañada de otras personas responde: no, en ese momento estaban las dos solas. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si el personal femenino esposó a los jóvenes, responde: no, el personal femenino no esposó a los jóvenes, fueron el oficial Martínez y el Oficial Baidón, ellos son los que esposaron a los jóvenes, en circunstancias como la que veníamos diciendo de que estas personas habían mantenido un enfrentamiento armado, nosotros escuchamos la frecuencia y fui acorde a lo informado por la brigada. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique que hacían los jóvenes mientras el personal policial de moto llegó al lugar responde: estaban parados. Uno al lado de cada personal femenino. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique que hacían parados, responde: esto había sido pronto a lo acontecido, al llegar todo el personal, se procedió a resguardar la integridad física de los chicos. Escuchamos por frecuencia que venían de un enfrentamiento armado. No sabíamos que íbamos a encontrar o que iba a pasar. No sabíamos. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si en ese momento tomó contacto con Isa[s]si, López y Nieva en ese lugar, responde: no los conozco, no los conozco. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si el personal que se presentó al lado del vehículo de los jóvenes estaba uniformado o de civil*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*responde: no, había de civil también. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si él o alguno de las personas que vio, ingresó al habitáculo y tocó los elementos del interior, responde: no, yo no me metí adentro del auto y no vi a nadie hacerlo.*

**Luego, el 13 de diciembre de 2021, dijo:**

*Me están imputando torturas, cosas que niego rotundamente, ya que yo cuando llego al lugar en el contexto de dónde voy, yendo, es un enfrentamiento armado. Donde está resultando herido un personal policial, según lo narrado por la brigada que mantuvo el enfrentamiento. Eso es lo que yo creo y por eso acudo al lugar. Ni bien arribo, ya está plagado de policías. Aseguro a los menores, le digo a Baidón y a Martínez que aseguren al menor y recalco esto. Que se trataba de un enfrentamiento armado. Yo creo en lo que me dicen mis compañeros por radio, HT. Me doy vuelta, porque estaba a unos metros del auto estacionado, veo a \_\_\_\_ tendido en el asiento del conductor y solicito SAME en prioridad para priorizar su salud, Ya lo dije. No tuve contacto con los chicos y prioricé la salud solicitando SAME como ya había pedido Fariña. Por eso niego rotundamente las torturas, los tratos que después recibieron los chicos no fue de mi parte, en ningún momento dialogué con ellos. Después me aboqué a lo que me ordenó mi Comisario, que fueron diez minutos después de que transcurrió todo. Me aboqué a brindar seguridad en el perímetro y le ordené a Miño y Fariña que corten una arteria y Martínez y Arévalo que corten otra arteria. Luego me alejé del lugar y me puse en la esquina, a la espera de directivas. Ahí permanecí hasta las 19.30 horas. Eso fue todo lo que realicé ese día. Estoy acá preso por haber estado. Preso, privado de mi libertad por haber estado y haber ido a ayudar a un compañero, por priorizar la salud de \_\_\_\_ y pedir SAME. Por indicarle al personal que corte las calles, por eso estoy acá preso”. Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga qué personal se encontraba en el lugar al momento de su arribo y que otro personal llegó junto a él y también después que recuerde, responde “llegó mucha cantidad, muchísima. Móviles sectores, de jurisdicción, paradas de facción. Personal de otras dependencias en apoyo. Llegó mucha policía”. Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga quien llegó a la escena antes que él, indica “no lo podría determinar. Paralelamente y después de mi llegaron muchos efectivos policiales. No puedo decir quienes llegaron primero y quienes después. Mucha cantidad junta de policías. Llegaron en conjunto”. Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga cómo se organizaron en esa situación en la que arribaron los policías al lugar del hecho, “primero asegurando a los menores y luego solicitando SAME, hasta que arriba un oficial jefe y comanda la situación. En este caso, llegó el Subcomisario Chocobar, el Subcomisario Inca de Su \_\_\_\_s y Brigadas. Habrá sido 10.05, 10.10 como mucho, casi al instante de lo sucedido. Y es ahí donde yo me retiro y me coloco a un costado para resguardar el perímetro”. Preguntado a pedido de la Fiscalía si hasta que llegó el Subcomisario Inca alguien impartió órdenes o distribuía tareas en el procedimiento, responde “no. Se priorizó resguardar la integridad de los chicos y solicitar SAME y nada más”. Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga si vio a alguna persona, personal policial, cerca del rodado donde se encontraba \_\_\_\_, previo al*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

arribo del SAME, responde “no lo puedo garantizar porque yo estaba haciendo comunicación telefónica con mi Comisario. Seguramente había, pero estaba hablando con mi Comisario comentándole lo acontecido”. Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga si puede aclarar cómo era la ubicación de cada uno de los policías que estaban en el lugar y cuáles eran las tareas que llevaron a cabo y si en estas tareas, alguna se realizó próximo a la Suran “no, no pude observar nada raro. No le puedo decir tampoco que hacía cada uno, no recuerdo”. Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga cuanto demoró en arribar la ambulancia del SAME, responde “como mucho diez minutos y ya para ese entonces había gran cantidad de personal policial. Yo no me aboqué a sacar a \_\_\_\_ del auto, permanecí alejado de esa situación. Sé que lo saco personal policial y personal médico, pero yo estaba alejado, distante, del lado de enfrente, es decir, del lado del club”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga qué personal de motorizada se desplazó al lugar, indica “el oficial Martínez y el oficial Arévalo, ellos son el personal de las motos”. Preguntado para que diga si recuerda los nombres de pila de los nombrados precedentemente y de que dependencia son, responde “Martínez creo que \_\_\_\_\_ y Arévalo creo que es Ángel”. Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga de qué dependencia son los nombrados, manifiesta “de la dependencia 4D. No solo ellos estaban ahí. Llegó mucho personal policial. Fueron muchos los que rodearon”. Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga qué personal policial controlaba la detención de los menores “No lo puedo decir. No lo recuerdo. Yo me alejé del lugar, no vi quien estaba”.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, agregó lo siguiente:

[T]omé conocimiento mediante a mi abogado referente a unos mensajes de texto hallados en mi teléfono celular. Uno de los cuales decía “lo vi todo”. Pasó explicar que significó ese “lo vi todo”. Al llegar al lugar veo el auto, veo a \_\_\_\_ tendido en el auto sobre el asiento del conductor. Pido SAME, veo la llegada del SAME, la llegada de los padres de los chicos, de los medios. En el lugar permanecí mínimo diez horas. Después otro mensaje, tarde/noche, en el cual indica “se la pusieron” hago referencia a lo que empezaron a manifestar los familiares en el lugar y después mediante redes sociales y medios periodísticos. A eso hago referencia. Y, por último, referente a mi anterior declaración donde dije que Baidón, Martínez y Arévalo habían esposado a los chicos eso fue un error mío ya que yo le dije a ellos que los aseguren y en ese instante me di vuelta para ver el auto y yo me quedé con esa imagen de que ellos habían esposado a los chicos. Pero no, se llenó de policías y me enteré que ellos no los habían esposado. Quería aclarar esas tres cosas.

Finalmente, en el marco del debate, el 1º de junio del corriente año solicitó ampliar nuevamente su declaración. En esa oportunidad dijo:

Antes de empezar quiero hacerle llegar mis condolencias a la familia de \_\_\_\_ por intermedio del Dr. Dalbón y a la familia de los chicos decirles que jamás avalé ni jamás encubrí. Este es un hecho aberrante. Sabía que en el algún momento alguien me iba a escuchar.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Es mi deber decir que vi ese 17 de noviembre. Si no lo hice antes es porque tengo pánico, tengo miedo de que le puede llegar a pasar a mi familia, a mis hijos después de que declare.*

*No se trató solo de un loquito disparando, hay otro trasfondo.*

*Ese día concurrí por el parte de la brigada 4 pidiendo apoyo por enfrentamiento armado.*

*Cuando llego a Alvarado y Perdriel vi a los chicos parados junto a Fariña y a Miño. Dije que los aseguren porque creí en la modulación de un compañero que decía que era un enfrentamiento armado y que masculinas se habían dado a la fuga. Por eso dije que los aseguren. Me di vuelta y no vi quién o quiénes los esposaron a los chicos.*

*Me acerqué al auto, a la Suran, y vi a \_\_\_\_\_ muy malherido; mucha sangre. Vi unas mochilas. Me asomo a la parte de atrás y no vi arma; ningún tipo de arma, ni de fuego ni de juguete. No la vi.*

*Con esa novedad lo llamo a mi comisario, Du Santos, y le digo que había dos personas demoradas, no había arma y la brigada ya estaba en el lugar, personal de la brigada comuna 4. Me dice "hacé los cortes de calle que yo ya estoy yendo para el lugar".*

*Ahí le digo a Arévalos y a Martínez que corten Meana y Alvarado y a Fariña y Miño que corten Australia y Perdriel, y me retiro a la esquina del club Pereyra.*

*Minutos después llega el comisario Ozán quien dice que nadie filme ni saque fotos. Veo la llegada de la ambulancia. Veo la llegada del subcomisario Inca, que le empieza a dar indicaciones al personal que había de la brigada. Y veo la partida de la ambulancia que se retira con \_\_\_\_\_ al hospital.*

*10:30, aproximadamente, veo llegar una moto que depende de la comuna. La manejaba el oficial Torres con una persona atrás de civil. Al oficial Torres le dicen "cachorro" porque lo conozco porque pertenecía a la dependencia donde estaba pero estaba en comisión en la comuna, unas motos que dependían de la comuna.*

*Se baja esa persona de civil que tenía adelante una gorrita adelante blanca y va y habla unos segundos con el subcomisario Inca, que estaba cerquita mío, y escucho cuando le dice "andá a poner eso".*

*Esa persona de civil se acerca al auto a unos cinco metros, en la parte trasera de la parte... de la puerta trasera que estaba abierta y tira el arma.*

*Ahí entro en pánico, pensé en mi familia, en mis hijos. No sé qué les va a pasar después de hoy.*

*Después de ver las noticias y con las detenciones de los tres primeros de la brigada identifiqué que uno de los tres que detienen era el que había puesto el arma y era Isassi.*

*Lo que hicieron es una locura.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*servicio y tenían HT. Es que, como siempre trabajábamos, por principio de confianza, me voy a ese lugar, que es Iriarte y Vélez Sarsfield, que es desde donde se había modulado en enfrentamiento armado.*

*Entonces, hasta ese momento, nosotros teníamos... más bien yo tenía y, de acuerdo a las modulaciones que se habían llevado a cabo, por un lado, que se había producido un enfrentamiento armado; y, por otro lado, tenía que, de acuerdo a las modulaciones, tenía que se había dado a la fuga un vehículo particular previamente embistiendo a un oficial y a un móvil policial. Así también, tenía conocimiento de que la Brigada 6 se encontraba haciendo trabajos de manera encubierta en inmediaciones de ese lugar. Y esa mañana la Brigada 6 estaba realizando las últimas tareas ordenadas por la UFEIDE respecto a un su\_\_\_\_\_ de narcomenudeo.*

*Seguidamente, cuando llego al lugar, es decir, a Iriarte y Vélez Sarsfield es que lo primero que llego a ver es un móvil, el móvil policial chocado y cruzado sobre la avenida Iriarte y, así también, veo a Nieva sentado aduciendo dolores en las piernas.*

*Les pregunto qué es lo que pasó y ellos me refieren lo mismo que ya se había modulado por radiofrecuencia, lo mismo que cualquier policía con HT había escuchado en ese momento.*

*Ellos me refieren que cuando vienen por Iriarte ven una Suran, que estaba ocupada por cuatro personas en el interior de la misma, que colocan sirena, que le dan la orden de detenerse, que la Suran hace caso omiso y que intenta darse a la fuga. También me refieren que, a raíz de eso, se inicia una persecución y que cuando pasan la avenida Vélez Sarsfield es que cruzan al móvil policial para detener a la Suran. Una vez que los dos vehículos se detienen es que -ellos me refieren- los tres oficiales descienden del móvil policial y lo hacen de manera identificados y diciendo "alto, policía". Todo esto es lo que me refieren.*

*Así y todo, me refieren de que la Suran avanza contra ellos y que logran observar un arma desde el interior de la Suran por lo que repelen la agresión efectuando disparos con el arma de fuego.*

*Por otro lado, también me refieren de que la Suran, antes de darse a la fuga, es que embiste al oficial Nieva y al móvil policial y que se dan a la fuga pasando por encima de lo que es el boulevard que existía o que existe sobre la avenida Iriarte y que lo hacen en sentido de contramano.*

*Luego de esto el oficial Nieva es trasladado por SAME al hospital y yo me dirijo desde ese lugar hacia Alvarado y Perdriel, que es el lugar adonde en ese momento se había modulado que se había detenido a una Suran con las características similares a las que se había dado a la fuga.*

*Cuando llego a ese lugar, lo que puedo observar en primera medida es que la zona en general ya estaba perimetrado con cinta, pero, a su vez, también, que el sector de la Suran también estaba perimetrado con cinta y que ese trabajo lo había hecho el personal policial que ya estaba en ese lugar.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*¿Qué quiero decir con esto? Que cuando yo llego el lugar de la Suran ya estaba lleno de personal policial uniformado y de otras dependencias y había personal uniformado en todo lugar; había tanto alrededor del vehículo particular, de la Suran, como también había alrededor de la camilla donde ya estaba \_\_\_\_.*

*Y la cantidad de gente que había alrededor de la camilla donde estaba \_\_\_\_ ya era tanta que yo no tuve ni siquiera la oportunidad de acercarme para ayudar. Entonces, me quedé atrás y nunca tomé contacto con \_\_\_\_\_. Yo llego al lugar cuando \_\_\_\_ ya estaba en la camilla, ya estaba arriba de la camilla. Es más, yo ni siquiera llego a ver en qué momento o de dónde lo sacaron a \_\_\_\_ del interior del vehículo. Yo no llego antes ni junto con la ambulancia, sino que yo llego después, cuando \_\_\_\_ ya estaba arriba de la camilla.*

*En este punto quiero recalcar algo que es lo que yo había pedido en el período de instrucción y es la geoposición de mi celular. ¿Por qué? Porque con eso creo que se va a poder establecer en qué momento o en qué horario yo llego a ese lugar. Y es como le estoy diciendo: yo llego cuando \_\_\_\_ ya estaba arriba de la camilla.*

*Cuando \_\_\_\_ es trasladado por SAME luego de eso puedo ver sobre la vereda y próximo a la Suran a los dos menores demorados. Me acerco a ellos y les preguntó que les pasó. Ellos me refieren que estaban asustados y que tuvieron miedo y que también por miedo un compañero de ellos desde ese lugar se había ido. Les pregunto qué edades tenían. Los dos me dicen que tenían 17 años y también me refieren que sabían que sus otros dos compañeros también tenían 17 años.*

*Entonces, antes de continuar recabando información porque tenía que hacer la consulta judicial, es que le digo al personal uniformado estaba custodiando a esos dos menores que los hagan sentar y les saque las esposas. Yo soy el que le dice a esos uniformados que los hagan sentar y les saquen las esposas.*

*Luego de esto, continuando con mis tareas, por un lado, mando al personal policial a hacer el recorrido inverso a la Suran para ver si por el camino habían arrojado o tirado algún elemento en particular y, por otro lado, comienzo a observar la Suran y veo que tenía varios impactos. Y, a su vez, como la Suran tenía las dos puertas del lado derecho abierto, empiezo a mirar hacia el interior de la Suran. Cuando me paro a la altura de la puerta de atrás es que puedo observar abajo del asiento del conductor y desde atrás un arma tipo revólver.*

*Todo esto, todo esto yo se lo comuniqué por vía telefónico a lo que es el comisario \_\_\_\_\_. Toda esta información yo se la dije al comisario \_\_\_\_\_, que en ese momento era jefe de la división.*

*Como el comisario \_\_\_\_\_ no llegaba aún al lugar, me dice que haga la consulta judicial. Entonces, con todo lo que tenía hasta ese momento, es decir, con lo que había escuchado por modulación, con lo que me habían referido los interventores y con lo que yo pude ver ya sea, por un lado, el móvil policial chocado, el oficial Nieva -que fue trasladado al hospital luego de ser embestido*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*por la Suran-; por otro lado, la Suran con varios impactos de proyectil, el arma adentro de la Suran, el menor herido y trasladado, los dos menores demorados y con la información de que un menor desde ese lugar se había ido, es que hago la consulta rápidamente y pongo toda esta información en manos de la justicia.*

*Es así que empiezo a llamar. En primera medida a flagrancia. Flagrancia me dice que no toma como tal porque no cumplía con los requisitos. Seguidamente llamo a la fiscalía de menores y a partir de ahí empiezo a hablar con la Dra. Martino. A la Dra. Martino le comento todos los hechos y, vuelvo a repetir, de acuerdo a lo que yo había escuchado, me habían manifestado y de acuerdo a lo que había observado en los dos lugares.*

*Y esto lo recalco porque a la Dra. Martino yo le insistí, le dije y le fui muy claro de que yo nunca estuve en el lugar de los hechos cuando pasaron los hechos, sino que yo estaba en mi oficina a 30 cuadras más o menos del lugar del hecho.*

*Cuando termino de relatarle todos los hechos, la Dra. Martino sin hacerme ninguna pregunta referente a que si ella tenía alguna duda, ninguna pregunta, en ninguna comunicación que tuve con ella me hizo alguna pregunta referente a si tenía alguna duda, y con anuencia del juzgado de menores me ordenó las directivas a cumplir.*

*Las medidas a cumplir que ordenó la doctora fue, por un lado, que tome intervención la Policía Federal en el acto; por otro lado, que tanto la detención y como el traslado de los menores al Inchausti quede a cargo de la Policía Federal; y, por otro lado, que las actuaciones sumariales las realice la Policía Federal, entre otras cosas.*

*Ahora, en cuanto a las actuaciones sumariales, eso se dio conocimiento a la Policía Federal a través de Comando aun cuando yo estaba manteniendo comunicación con la Dra. Martino.*

*Es decir, que, a partir de ese momento, ya había una fuerza responsable que tenía que intervenir en este hecho. Y esa fuerza era la Policía Federal, que ya... la Policía Federal había tomado conocimiento. ¿Por qué? Porque Comando ya había hecho el requerimiento.*

*Y acá también un punto importante y es por eso que solicité en reiteradas oportunidades la sábana de llamadas de mi celular, porque en esa sábana de llamadas también se va a poder ver a qué hora la doctora Martino me dio esas directivas.*

*Pasado un tiempo, luego de que la doctora me dio las directivas: que intervenga la Policía Federal; pasado un tiempo, me llama la Dra. Martino y me dice, en definitiva, que desiste de lo que ya había ordenado y que llame a Contravenciones pese a tener conocimiento de que las directivas que ella me había dado ya se habían puesto en ejecución como, por ejemplo, ya había tomado intervención la Policía Federal y, de hecho, esa fuerza estaba próximo a llegar al lugar del hecho.*

*Entonces me dice, me ordena que llame a Contravenciones. Cuando la doctora me ordena eso, yo le digo a ella "doctora, ¿vamos a llamar a Contravenciones? Mire que tenemos un menor herido con un impacto de proyectil, tenemos una Suran con varios impactos de proyectil,*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*tenemos un arma adentro del vehículo”. Entonces... a esto me dice la doctora “vamos a esperar. Espere a que llegue el oficial a cargo de la Policía Federal”. O sea, que la doctora me da la orden de esperar a que llegue, en este caso, fue el subcomisario Blanco.*

*Cuando llega el subcomisario Blanco, por un lado, llama y habla con la doctora Martino y, cuando termina de hablar me pasa el teléfono y la doctora Martino me da la orden de llamar a Contravenciones porque el subcomisario Blanco se había negado a cumplir esa orden. Y, por otro lado, ni bien llegó el subcomisario Blanco junto con la gente que tenía a cargo, inmediatamente ni bien arribó al lugar comenzaron a hacer las tareas de campo, pero yo tenía que hacer la consulta ordenada por la Dra. Martino aun cuando ella misma ya había dado intervención a la Policía Federal.*

*Entonces, para no hacer lo mismo que hizo el subcomisario Blanco, acato la orden y llamo a Contravenciones. Y a partir de aquí, señora y señores jueces del tribunal, a partir de aquí me comenzaron a pasar -por no decir a pasear- de fuera en fuera sin ninguno hacerse cargo manifestando de que se tenía que hacer cargo el juzgado de menores porque es el que había intervenido en primera instancia. Entonces, comienzo llamando a Contravenciones. Le explico toda la situación, no me toma la consulta y me dice que llame a Instrucción. Llamo a Instrucción, entablo comunicación con la doctora Damiano, no me toma la consulta después de haberle explicado todo y me dice que se tiene que hacer cargo el juzgado de menores porque es el que tomó intervención y que, si quiere declinar, que lo haga como corresponde. Llamo a Menores, nuevamente, hablo con la Dra. Martino. La Dra. Martino me dice que llame a Flagrancias de ciudad, cumplo la orden, llamo a Flagrancias de ciudad y Flagrancias de ciudad, me atiende el doctor Díaz y me dice que no se hace cargo, que se tiene que hacer cargo el juzgado de menores porque le corresponde ya que había tomado intervención en primera medida. Vuelvo a llamar al juzgado de menores para hablar con la doctora Martina y no me atiende. La vuelvo a llamar y no me atiende. La vuelvo a llamar y no me atiende. Insisto y no me atiende. Hasta que en un momento determinado me llama y me atiende la secretaria de la fiscalía contravencional, a la que le explico toda la situación y me dice que no me toma la consulta porque se tiene que hacer cargo el juzgado de menores ya que es la que intervino, pero a la vez me dice algo que ninguno de los otros magistrados me dijo, que es que si el juzgado de menores tiene alguna duda al respecto, que le pase el teléfono de ella y que se comuniquen con ella. 1:33:47.*

*Llamo a la Dra. Martino –esta vez sí me atiende-, le explico lo que me dijo la secretaria y me dice que la llame en diez. La llamo en diez a la Dra. Martino, me dice que le dé diez minutos más. La llamo en diez minutos más y no me atiende. La vuelvo a llamar y no me atiende. La vuelvo a llamar y no me atiende. Insisto y no me atiende. Y así me mantuve insistiendo hasta que la Dra. Martina me llama y me dice que el subcomisario Blanco se comunique en ese momento con la Dra. Menir. Luego de terminar de hablar con la Dra. Martina, hago mi declaración y me retiro del lugar.*

*Ahora bien, todas estas comunicaciones que yo acabo de mencionar demandaron un lapso de más o menos cuatro horas, pero en primera instancia la Dra. Martina ya había tomado*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*medidas al respecto. Entonces, y es por eso que insistí tanto en mi sábana de llamadas porque ahí, señor y señora del tribunal, se va a poder ver si yo realmente me quedé parado, cruzado de brazos o si realmente me mantuve constantemente comunicándome con todos los magistrados que se me estaba ordenando. Pero también ahí se va a poder ver la cantidad de llamadas que hice, la cantidad de llamadas que no me atendieron, con quién hablé, con qué magistrado hablé, la hora de cada llamada que hice, pero lo más importante que se va a poder ver ahí es la hora a la que realicé el primer llamado para hacer la consulta judicial.*

*Y, como vengo sosteniendo durante mis tres declaraciones, con esta cuatro, no se dilató ningún tiempo de la consulta. La consulta fue lo más rápido posible teniendo en cuenta las características del hecho.*

*Así también en la sábana de llamadas también se va a poder ver la hora en que el juzgado de menores ratifica las medidas que había adoptado en primera instancia.*

*Entonces, yo lo que puedo decir es que en ningún momento se buscó dilatar, sino que se hizo lo más rápido posible la comunicación. En ningún momento, vuelvo a repetir, durante toda mi consulta la Dra. Martino me manifestó, me refirió, me dijo o me hizo saber si tenía alguna duda al respecto de algo en particular de lo que yo le había comentado y, en tal caso, podría haber pedido hablar con un superior porque yo desde que llego al lugar siempre había un superior a mí. Y, si no, podría haber bajado al lugar.*

**Finalmente, el 8 de junio amplió su indagatoria:**

*Buenas tardes, soy el subcomisario Inca, como usted ya lo dijo, y mi intención de declarar en el día de la fecha es ampliar algunas cosas que me quedaron colgadas de mi declaración anterior, de la última declaración, y ampliar y aclarar por algunas cosas surgidas durante este debate.*

*Como yo también dije en mi declaración anterior, en el día de la fecha yo me encontraba en la oficina, que queda más o menos 30 cuadras del lugar del hecho y en un momento determinado escuchó modular a la brigada 6 en reiteradas oportunidades "enfrentamiento armado". Seguido a eso escucho también "personal policial herido". A raíz de eso es que -como lo hacía todos los días cuando iba a trabajar, interpreto que todos nos movemos de esa manera que es en base al principio de confianza- me desplazo hacia Alvara..., perdón, Iriarte y Vélez Sarsfield y más que nada preocupado por la modulación que había escuchado desde un personal policial herido como así también de saber qué había pasado.*

*Mientras me desplazo llamo al comisario \_\_\_\_\_, que es el jefe de la brigada, el responsable más antiguo de la brigada, ¿no? Lo llamo, lo pongo en conocimiento de lo que había escuchado por modulación; me dice que me acerque al lugar, que vaya al lugar, que me interiorice y que le amplíe.*

*Cuánto tardé en llegar de mi oficina a Iriarte y Vélez Sarsfield, la verdad que no lo sé. No lo sé porque no iba mirando el reloj.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Yo, desde el primer momento de mi declaración en la etapa anterior e incluso ahora en esta etapa, pedí constantemente mi geoposición porque de esa manera, como ustedes ya saben, podríamos saber a qué hora salí de mi oficina, a qué hora llegué al primer momento, a qué hora llegué al segundo lugar, incluso a qué hora me retiré de ese lugar, pero, bueno, no se me dio.*

*Cuando llego a Iriarte y Vélez Sarsfield, además de lo que ya declaré, me entrevisto con los tres interventores... con los tres interventores, que los interventores son los tres oficiales que estaban ahí, que es Isassi, López, Nieva. Ellos son los tres interventores; yo no soy parte de los interventores. Porque creo... aclaro porque creo que hubo una confusión acá que... me pusieron como interventor y la verdad que los interventores son ellos tres.*

*Me entrevisto con ellos tres y, luego de entrevistarme, Nieva es trasladado por SAME al hospital... en ese caso, al Hospital Churruca. Yo, estando en el lugar, veo a Nieva ser trasladado hacia... por el SAME.*

*Ahora, cuando SAME lo traslada a Nieva, yo ahí me voy hacia el segundo lugar, que es Alvarado y Perdriel. ¿Por qué? Porque se había modulado la detención de una Suran en ese lugar. Entonces, voy a ese lugar y cuando llego a ese lugar, además de ver la policía... personal policial diseminado por toda el área, a los que puedo identificar es a Ozán y a Chocobar. Identifico yo porque los conocía, además de ver a toda la gente que estaba en alrededor.*

*Ahora, acá, permítanme hacer una aclaración respecto a mi posición porque el principal Cuevas en su declaración, no sé si puedo leerlos, señor; en su declaración, en la primera, tanto en la segunda, Cuevas me posiciona antes de la ambulancia y la realidad es que no es así. Cuevas ya empieza mintiendo a partir de ese momento. ¿Por qué? ¿Cuál es su intención de que él me posiciona antes de la ambulancia? Y la realidad... yo por eso desde mi primer día, desde mi primera declaración, exigí que me dieran mi geoposición para saber exactamente dónde estaba, con quién estaba, quién estaba al lado mío, porque eso se puede saber con la reoposición, pero no lo tengo.*

*Y voy a aclarar mi posición y voy a tratar de mostrar que no es verdad lo que dice Cuevas.*

*Ya que no tengo mi geoposición, si quiere también se podría pedir la celda de las antenas de los celulares para ver a qué hora ingresé al área y ahí poder determinar el horario de mi posición en el lugar de los hechos. Pero, bueno, no tengo ninguno de los dos. Igualmente, me voy a basar en la declaración que escuché acá de una de las testigos que es la doctora Sosa, \_\_\_\_\_.*

*La doctora Sosa, \_\_\_\_\_, quien dijo acá en este lugar, que declaró que fue la que asistió y trasladó a \_\_\_\_\_ desde Alvarado y Perdriel. La doctora, en primer lugar, dijo que ella fue con la primera ambulancia que pasó por el lugar en el que estaban los tres interventores, es decir, ella fue la primer ambulancia que pasó por Iriarte y Vélez Sarsfield. Cuando llega a ese lugar pregunta si ahí se encontraba la persona que estaba herida de bala y un policía le dice que no, que se encontraba más adelante a dos o tres cuadras, entonces la doctora con su ambulancia se retira de ese lugar y se va a*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Alvarado y Perdriel, que es adonde está \_\_\_\_\_. Una vez que se retira, en segundo lugar, la misma doctora acá declara que no ve ella la segunda ambulancia que también llega a donde están los tres interventores, que es Iriarte y Vélez Sarsfield, es la doctora Potanowich, que es amiga de ella y esta doctora Sosa dijo que es la que... la doctora Potanowich es la que asistió y trasladó a Nieva. Y yo, en mi declaración, desde la primer declaración, digo que me desplazo en primera instancia hacia donde están los tres interventores, que son Iriarte y Vélez Sarsfield. Y también digo que, luego de entrevistarme, lo que veo es trasladar a Nieva. O sea, lo que yo estoy viendo es la segunda ambulancia y, si yo estoy viendo la segunda ambulancia es porque la primera ya se fue, y si ya se fue yo no puedo estar en dos lugares al mismo tiempo. O estoy viendo la segunda ambulancia en Iriarte y Vélez Sarsfield o estoy en el otro lugar. Entonces, repito y ratifico lo que dije, yo llegué al lugar de Iriarte y Vélez Sarsfield, perdón, de Alvarado y Perdriel cuando \_\_\_\_ estaba en la camilla. Yo no llegué ni junto a la ambulancia ni antes de la ambulancia, yo llegué cuando \_\_\_\_ estaba arriba de la camilla. Y cuando \_\_\_\_ estaba arriba de la camilla estaba rodeado de personal policial. Y además del personal policial, como dije, ya estaba el personal de sanidad; estaba la doctora y estaba no recuerdo si la enfermera o el chofer, pero había ya gente rodeando alrededor de \_\_\_\_\_. Eso en cuanto a lo que dice Cuevas. Por lo tanto, digo que lo que dice Cuevas es falso.*

*¿Por qué me posiciona en ese lugar? Seguramente para hacerme responsable de lo que él no se quiso hacer responsable.*

*Luego de que se va... continuando con mi declaración, luego de que se va SAME me acerco a Ozán, al comisario Ozán. Y Ozán, cuando se me va acercando -porque estaba... lo vi, lo vi a Ozán cuando se retira SAME, o sea, primero lo veo, me pongo en una esquina y después se va la ambulancia y ahí lo veo-, cuando se va acercando Ozán me dice "llamá a tu jefe que venga ya para acá". Le digo "comprendido, señor" y llamo al comisario \_\_\_\_\_ que, repito, es el jefe de la brigada, de todos los integrantes de la brigada.*

*Lo llamo, le aclaro, le digo que había habido un vehículo con impactos de proyectiles, que el herido había sido retirado y trasladado por la ambulancia aprehendido y que estaba el comisario Ozán y también había visto a Chocobar.*

*Una vez hecho eso me pongo a recabar información para realizar las consultas. Es así que me entrevisto con los menores, con los dos menores que estaban en el piso, les pregunto qué edad tenían, cómo se llamaban, incluso les pregunto dónde jugaban, es más, les pregunté por un arquero que yo conozco al cual me dijeron que no lo conocían, les pregunté si sabían la edad de los otros dos compañeros de ellos, me dijeron que sí, que tenían 17 años.*

*Al personal que los estaba custodiando, que era personal de comisaría, les digo que les saquen las esposas y que los hagan sentar. Y aclaro esto porque uno de los menores en su declaración en este proceso dijo que había escuchado, había hablado con alguien de fútbol y que también había escuchado que alguien dijo que les saquen las esposas, pero no sabía quién era.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Una vez que se retira SAME había dicho que lo veo a Ozán y nos acercamos y mientras Ozán se desplaza hacia mí me va diciendo “llamá a tu jefe, que venga ya para acá”. Seguido de eso lo llamo al comisario \_\_\_\_\_, que es el jefe de la brigada y, luego de eso, me pongo a recabar información. Entonces, dije que me había entrevistado con los menores, con los dos menores que estaban en el piso, que les pregunté la edad, que les pregunté cuál era su nombre, que si conocían a los otros dos menores, que si sabían la edad, me dijeron que sí, que todos tenían 17 años, también incluso les pregunté si conocían a un arquero que es conocido mío, en qué posición jugaban y antes de retirarme para seguir recabando información que le digo a los que estaban custodiando, personal uniformado, que estaban custodiamos que les saquen las esposas y los hagan sentar. Y esto, lo vuelvo a repetir, lo digo porque uno de los menores en su declaración en esta etapa dijo que si bien él habló de fútbol con alguien y si bien él escuchó que alguien dijo que les saquen las esposas, él no sabía quién era.*

*Luego de eso, comienzo a pasar por sistema los datos de los menores, el vehículo particular, se llama a la brigada para pedir los legajos personales de los interventores, en este caso de Nieva, de López e Isassi, como también los datos del móvil policial. También mandé una brigada para que haga el camino inverso para recorrer el recorrido de la Suran.*

*Todos estos datos se recaban para hacer la consulta, para informarle al magistrado, ¿no?*

*Una vez que recabé todos los datos, una vez que junté todos los datos que pude recabar con todos mis sentidos, lo llamo al comisario \_\_\_\_\_, le pongo en claro de todo lo que había visto, podido visualizar y de lo que había escuchado y él me dice que realice la consulta lo más rápido posible. Entonces, cuando vuelvo, estaba Ozán... perdón, Ozán también, acabo de escuchar que Ozán estaba también en el lugar, pero a quien hablo es a Du Santo, le pregunto si tiene el teléfono del magistrado, él me dice que no, que estaba Chocobar ahí. Le pregunto a Chocobar, Chocobar dice que no. Él le pregunta a un uniformado que yo no sé quién es, consiguen el teléfono, ingreso a un patrullero ploteado, a una camioneta nueva, que estaba estacionado en la esquina, empiezo a ordenar los datos para llamar... para realizar la primer consulta. La primer consulta, permiso, la realizo, de acuerdo a la sábana de llamadas, a las 10:47. (...) ¿A qué hora llegué a Alvarado y Perdriel? No lo sé. Pero, vuelvo a repetir, lo hubiésemos sabido si tendría mi geoposición. ¿Cuál es la causa, razón, motivo, circunstancia del porqué no está? La verdad que no lo sé. El exministro dijo acá que todos tenían una geoposición y justamente el mío no está y soy yo el que está pidiendo la geoposición desde el primer momento. O sea, yo quiero saber por dónde me moví, adónde estuve, quién estuvo al lado mío, con quién estuve, cuánto tiempo estuve en un lugar, cuánto tiempo estuve en otro. Toda esa información se puede obtener de la geoposición y yo estoy pidiendo desde el primer momento y no me lo dieron.*

*Entonces, 10:47 realizo mi primer llamado a Flagrancia. 10:47. ¿A qué hora llegué? No sé, vamos a decir, no sé, pero, 10:10, 10:15, 10:20... la verdad que no lo sé. No quiero afirmar eso*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*porque no lo sé. Seguramente deben tener otros medios para poder localizar a qué hora llegué, pero 10:47 realicé la llamada. Luego realicé... seguido de eso llamé a Menores. 11:06 empiezo a llamar a Menores, 11:06. Incluso, Menores en su escrito en algún momento en la etapa anterior dice que llamé 10:30... 11:30. 11:06 comencé a llamar a Menores. Después, hablé veintidós minutos con Menores más dos minutos más; después hablé trece minutos más. Casi cuarenta minutos hablé con Menores desde que empecé a hablar. Entre eso, mientras iba hablando, Menores, a quien obviamente le expongo toda la información que yo tenía a la doctora y la doctora sin realizarme ninguna consulta, sin hacerme saber si tenía alguna duda, sin referirme alguna duda al respecto de algo que yo le había comentado, con anuencia del juzgado me dispone las medidas; y entre esas medidas fue que se le diera intervención a la Policía Federal.*

*Y mientras yo seguía comunicándome con la doctora es que le digo al comisario Du Santos que se había dado intervención a la Policía Federal. Él llama por radio para pedir esa intervención. De hecho, ahí también ya estaba el comisario \_\_\_\_\_, que es el jefe de la brigada.*

*Yo sigo hablando con la doctora, termino de hablar con la doctora. Ya le digo, cuarenta y cinco minutos aproximadamente, lo pueden ver en el... cuarenta minutos, lo pueden ver en la planilla. 11:35 hablo veintidós minutos. Eh, 11:38 vuelvo a comunicarme, hablo trece minutos. Y después siendo las 12:11, 12:11, me llama la doctora... me llama Menores, para decirme –como yo ya había dicho, simplemente no tenía el horario- me llama para decirme que llame a Contravenciones, en el cual después termina diciéndome que espere a Blanco, en este caso a Blanco, que sea él el que lo llame para recibir directivas al respecto. Blanco llega y desde mi celular volvemos a llamar a Menores... volvemos a llamar a Menores desde mi celular. Blanco no quiere cumplir la directiva que le da Menores, entonces Menores me da la orden de que yo llame a Contravenciones. Yo llamo a Contravenciones. A partir de ahí porque empiezo a llamar a Contravenciones de acuerdo a lo que tengo acá, 12:48 aproximadamente, 12:48 empiezo a hablar y a partir de ahí hasta las 16:05 –que es mi última llamada, por lo menos de lo que tengo registrado acá- que es mi última llamada pasaron aproximadamente cuatro horas y a eso hay que sumarle que yo empecé a llamar a las 10:47.*

*Gracias a ustedes, señor presidente, señora y señor, hoy en día tengo esta sábana en lo cual puedo decir que yo hice treinta llamadas establecidas para poder solucionar el trámite. Treinta llamadas establecidas comunicadas, que mantuve comunicación con alguien al otro lado, de las cuales de las treinta, diecinueve son más. Pero acá no están las llamadas que no me atendieron, no figura las llamadas que no me atendieron; no me cubre las llamadas que no me atendieron. Tampoco están las llamadas de WhatsApp. Entonces, pero si pueden ver en mi celular, seguramente van a ver que además de estas treinta debe haber veinte que no me atendieron porque, cuando no me atendían, llamaba, volvía a llamar, volvía a llamar, volvía a llamar, volvía a llamar, pero seguramente debe haber mínimo veinte; es decir, que hice como cincuenta llamadas. ¿Para qué? Para poder solucionar esto. Cincuenta llamadas. Y si vamos a un promedio, si vamos a un promedio, hice una llamada cada cinco minutos*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*desde las 10:47; una llamada cada cinco minutos. ¿Para qué? Para poder solucionar la consulta y que se terminó a las 16:05, 16:05.*

*Ahora voy a hacer referencia a la... o más bien quiero aclarar algunas cosas que dijo el principal Cuevas en su declaración anterior.*

*Cuevas refirió, en definitiva, que una persona de civil se acercó en el lugar en donde yo estaba y refirió –permiso que quiero leer qué es lo que dijo-, refirió “andá a poner esto” y yo le dije a esa persona de civil “andá a poner esto” y después terminó diciendo que era Isassi. En primer lugar quiero decir que yo a Isassi lo vi solamente en Iriarte y Vélez Sarsfield; después no lo vi más, no lo vi más a Isassi. Eso por un lado. Por otro lado, Cuevas dice 10:30 que lo vio. Entonces, 10:30, como lo acabo de decir, 10:30 ahí ya estaba el comisario Du Santo. En la declaración anterior, veo que también estaba Ozán. Ahí también estaba Chocobar. Y Chocobar estaba a diez metros porque estaba de donde está el vehículo a diez metros, ahí estaba el patrullero, estaba ahí parado. Entonces, estaban estos tres oficiales superiores, de los cuales yo identifiqué, que no vieron nada. Y además de eso había, como dijo Cuevas, muchísimos policías. Y yo en mis declaraciones digo que había treinta o más de treinta policías. Creo que me quedé corto. Y resulta que ninguno de todos vieron, solamente vio Cuevas hacer esa maniobra. O sea, ¿ninguno de los policías que estaban ahí vio nada? Cuevas dice 10:30. Yo, señor presidente, lo que voy a pedir, solicito y le pido encarecidamente que, si se puede realizar pedir la declaración de todos los policías que estaban en ese lugar, no solo en el horario de 10:30, sino también, si quiere, un margen de diez atrás o de diez minutos hacia adelante o un margen de veinte para atrás y de veinte para adelante para ver si alguno de los policías que estaban ahí pudieron ver y escuchar lo que Cuevas escuchó porque ¿cómo es posible que Cuevas solamente llegue a ver algo y el resto de los policías no vean nada? Y la cantidad de policías la podemos determinar fácilmente por la cantidad de geoposición. O sea, ahí podemos saber qué policías estaban cerca, a qué distancia estaban del vehículo, cuánto tiempo permaneció, los podemos citar, por favor, para poder ver si alguno vio lo que Cuevas dijo haber visto.*

*Cuevas, como ya les dije, mintió sobre mi posición para sacarse responsabilidad. También Cuevas en su declaración, en la primera o en la segunda, miente al decir que el oficial, por ejemplo, Arévalos, que el oficial Martínez habían esposado a los menores y, luego, en su tercera declaración termina diciendo que no es así, razón por la cual, a raíz de esa declaración de Cuevas, surgieron las dos detenciones de estos oficiales. Ahora se presenta acá para declarar y dice que, o más bien se presenta con una versión falsa diciendo que lo que ya sabemos todos. Además dice que tiene miedo. Él dice que escuchó por radiopasillo que se hizo de tal manera. Nos podría decir quién es esa persona que dijo por radiopasillo allá en la cárcel. También Cuevas dice que tiene miedo y que por eso declaró ahora. Cuevas hace más de un año, hace más de un año que está solamente con Chocobar en otro pabellón; o sea, está aislado del resto, no está con nosotros. Eso por un lado. Por otro lado,*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Cuevas dice que tiene miedo por sus familiares pero, sin embargo, en las visitas se ve que los familiares de Cuevas hablan con el resto de los familiares de todos los imputados.*

*A raíz de esta falsa declaración de Cuevas se genera un tercer detenido, el oficial Torres. Al oficial Torres no lo conozco, nunca lo vi, no tengo contacto telefónico, es de otra dependencia, no tengo nada que ver con el oficial Torres. Pero, a raíz de la declaración de él, se genera la tercer detención, la tercer detención de un oficial. ¿Por qué? Por un falso... por una falsedad, otra vez.*

*Como le dije, en el lugar estaba Chocobar, estaba Du Santos, estaba Ozán. Él dijo que no dijo porque tenía miedo. Yo lo que pregunto es ¿miedo a quién tenía si escuchó eso? Estaba Chocobar. ¿Por qué no le dijo a Chocobar si es su jefe inmediato? ¿Por qué no se lo dijo? ¿Por qué no se lo dijo a Du Santos, que es también su jefe de unidad? Después llegó el comisario \_\_\_\_\_. ¿Por qué no se lo dijo a \_\_\_\_\_? Si no quería hablar con ninguno de los jefes de unidad, de comisaría o brigada,*

*¿por qué no se lo dijo al comisario inspector Santana, que era el 6, que si bien era jefe de los dos, estaba en otro escalón? ¿Por qué no se lo dijo? Y si no quería hablar con ningún policía, ¿por qué no se lo dijo a la abogada de jurídicos de la Policía de la Ciudad, que también estaba en el lugar? Y, si no, ¿por qué no se lo dijo al subcomisario Lorenzoni, que pertenece a seguimiento profesional, que también estaba en el lugar? Y, tanto la doctora, como el subcomisario, me acompañaron en todo momento, estuvieron al lado mío desde que llegaron hasta que terminé de hacer la consulta.*

*Entonces, tuvo oportunidad de decírselo a mucha gente. ¿Por qué no se lo dijo a ninguno de los que estaban ahí?*

*Permiso que tengo que leer una declaración de un comisario. Yo creo que Cuevas inventó esta falsedad porque se quiere quitar de responsabilidad o me quiere asumir que a él le corresponde. Y ¿a qué me refiero con esto? Como dijo el comisario inspector Tejido, que vino a declarar acá, que cumple la función de seis, igual que el comisario inspector Santana, pero como no tiene nada que ver y además vino a declarar acá, quiero citar lo que dijo él textualmente. Cuando él declaró dijo “el primero en llegar al lugar es el responsable de asegurar el perímetro” y además de eso dijo que “todo lo que corresponda a la seguridad corresponde al primero”. ¿Por qué? Porque es... corresponde a su jurisdicción. ¿Y quién llegó primero? Llegó Cuevas y se tiene que hacer responsabilizar del perímetro de la seguridad. Y, por eso, vuelvo a decir y ratifico, la responsabilidad del perímetro, del vehículo, de hecho, son el personal uniformado, el personal de comisaría es el que coloca la cinta del vehículo, es el que coloca la cinta en las calles, es el personal que detiene al vehículo, el personal que aprehende a los dos menores, el personal que se queda bajo la custodia de los menores desde el inicio hasta que fueron entregados a la Policía Federal.*

*O sea, son ellos los responsables de eso y así lo dijo el comisario inspector Tejido. Yo por orden del comisario \_\_\_\_\_ fui y me aboqué exclusivamente a realizar la consulta judicial y eso es*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*lo que hice y lo hice lo más rápido posible; no hice otra cosa. ¿Por qué? Porque confiaba en la seguridad del personal que llegó primero, que es la comisaría.*

*Cuevas, como ya dije, mintió una vez en mi geoposición; Cuevas mintió y trajo a dos ahora imputados acá, ahora trae un tercero. Pero, ¿por qué? Porque no se quiere hacer responsable de lo que le corresponde. Y, seguramente, porque no puede justificar en este proceso, no puede justificar en este proceso un mensaje como tampoco puede justificar en este proceso por qué un test de canes sobre el arma le dio positivo solamente a él cuando al resto de los imputados a nadie más le dio positivo.*

*Cuando... yo soy, como ustedes ya sabrán, yo soy... fui oficial de la Armada, tengo cierta ética y ciertos valores y la realidad es que cuando decido cruzarme a la Policía Metropolitana en aquel entonces es que venía con una idea de colaborar con algo porque realmente quería que mis hijos vivan en una ciudad mucho más segura de lo que es ahora. Es por eso que me cruzo a la Policía Metropolitana, que era nueva, que dije que voy a poder aportar algo, y previamente ya me venía formando, desde que tengo conocimiento me vengo formando, estudié diferentes profesiones, soy licenciado en tecnología, con lo cual quería aportar algo a la policía, justamente, en lo que es la geoposición, justamente en los que es los llamados a los... facilitar los llamados a judiciales, porque es cuando más tiempo se pierde. Quería dejar un aporte porque tengo otros valores.*

*Cuevas el otro día dice que yo habilité a hacer un delito y la realidad es que está lejos de mí a colaborar o hacer eso. Yo no tengo interés por ninguno de los tres. Yo con los tres hacía dos meses que trabajaba. No los conozco. Si bien son personal mío, yo no los conozco. O sea, ¿qué beneficio gano yo?, ¿qué gano yo habilitando a que hagan un delito? Yo no los conozco, no tengo nada que ver con ellos, fui su superior. Pero, no por ser su superior, está lejos de mí habilitar un delito. No va en mi moralidad. No he levantado un centavo en mi vida y ¿saben por qué? Porque mi viejo me decía siempre que ese centavo le corresponde a alguien. Sin embargo, acá me vienen a culpar de un delito. Siempre estuve en el hecho, siempre estuve con la moralidad alta, nunca hice nada, nunca me robé un alfiler porque tengo el concepto de que ese es... corresponde a alguien. Entonces, ahora por querer limpiarse se quieren limpiar conmigo, en síntesis, ¿me quieren responsabilizar porque yo fui el que llegó de la brigada, el más antiguo y por ese tiempo?*

*La querrela le consultó de qué jugaban los chicos, en qué puestos jugaban y respondió: No, yo de fútbol no sé nada, pero no me dijeron. Lo que sí puedo decir es que del arquero, es un amigo mío, les pregunté porque juega en la B y anteriormente estaba en un equipo similar, entonces yo creí que lo podían llegar a conocer. Porque ese año no estaba jugando acá, estaba jugando en Puerto Madryn el chico que yo conozco. Los chicos me hablaron del arquero, que no lo conocían, me dijeron dónde estaba, de dónde era; les dijera que era oriundo de Córdoba, que esto, que lo otro, pero no me llegaron a decir la posición.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

La querrela insistió con la pregunta, a lo que Inca declaró: *Si mal no recuerdo, alguno me dijo que de delantero, si mal no recuerdo. No sé, no recuerdo. Hablé con los dos, pero me contestaba a veces uno, a veces el otro. Yo no sé nada de fútbol.*

El fiscal le preguntó qué información pasaba al juzgado y dijo: describía toda la situación, todo lo que me habían manifestado, lo que había escuchado, lo que había visto. Lo que había escuchado fue lo que escuché por modulación, que es “enfrentamiento armado”. Lo escuché tres veces, es decir, “enfrentamiento armado, enfrentamiento armado, enfrentamiento armado”. Seguido a eso escuché “personal policial herido”. Todo esto estando yo en mi oficina y así también se lo aclaré a los magistrados. ¿Qué le transmití? Entonces, enfrentamiento armado, enfrentamiento armado; le dije que desde mi oficina me fui a Iriarte y Vélez Sarsfield. En Iriarte u *Entonces, enfrentamiento armado, enfrentamiento armado; le dije que desde mi oficina me fui a Iriarte y Vélez Sarsfield.*

Luego, continuó diciendo que escuchó tres veces que en la modulación se decía “enfrentamiento armado” y seguido a eso escuchó “personal policial herido” Que todo esto lo escuchó estando en su oficina y así se lo aclaró al magistrado interviniente.

Dijo que de su oficina se dirigió a Iriarte y Vélez Sarsfield. Ahí me entrevisté con los tres interventores, Isassi, Nieva y López. Que cuando llega al lugar estaba Nieva en el auto sentado tocándose la rodilla. Cuando se levanta para entrevistarse conmigo camina rengo. Eso es lo que vi. Al llegar al lugar, se entrevista con los tres y los tres le manifiestan su versión de los hechos. Entre los tres me dicen que ellos venían por Iriarte, que estaban en Iriarte y Luna, que en ese momento ven un vehículo particular que estaba ocupado por cuatro masculinos, le dan la señal de detenerse y el vehículo hace caso omiso entonces ellos le manifiestan que colocan la sirena y se generó una persecución. Que cuando pasan por Vélez Sarsfield me dicen que el móvil cruza al particular. A raíz de eso le dicen que el móvil policial queda adelante y el auto particular atrás y le manifiestan que cuando se detienen descenden los tres interventores y cuando estaban abajo ellos gritan “alto policía” y ahí fue cuando el vehículo particular se abalanza contra Nieva. Cuando se abalanza contra Nieva los tres descendieron del vehículo. Le cuentan que vieron un arma y que el vehículo de los masculinos se tiró arriba contra el vehículo del oficial Nieva y que fue en ese instante cuando comenzaron a disparar. Que yo le pregunté cuántos dispararon y le dijeron que no lo sabían. Preguntó cuántos disparos y no le supieron decir cuántos disparos ni quién disparó primero. Para darse a la fuga choca el vehículo particular choco el de Nieva. Dicen ellos que se dan a la fuga por Luzuriaga. Eso fue lo le dijeron y después yo también le relaté lo que yo vi en el vehículo. Vio que el vehículo policial no tenía disparos, pero sí tenía un impacto del lado de la puerta. Luego de eso se fue al otro lugar desde donde se había modulado la detención.

Preguntado que fue por el Sr. Fiscal para que dijera si él creyó en esa versión de los hechos respondió: Que si y que siempre se manejó con el principio de confianza como puede desconfiar de algo que contaron todos los policías.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

A preguntas del Dr. Oliven dijo: Que en el año 2009 ingresó a la Policía Metropolitana y \_\_\_\_\_ en el 2021. Que él hacía dos años que estaba en la división Explicó que el jefe de la división cada año se cambia. Que Romera era el jefe de la división. En el 2021 le correspondió a él y se cambió a la Brigada cc4. Además de mí había cuatro subcomisarios más, yo era el cuarto. Que yo era como el comodín. Lo mandaban a cubrir o otras comisarias, lo mandaban a cubrir servicios. Estaba como segundo el comisario Batista. Después de él estaba otro subcomisario, no recordaba el nombre; y después había otro y después yo. Que yo no coincidía en horarios con \_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_ manejaba sus horarios, yo no lo se. Yo tenía un horario de 10 a 18, pero a veces por falta de personal de 6 a 14 o de 18a 24 y así iba cubriendo a diferentes subcomisarios. A qué hora ingresaba \_\_\_\_\_ la verdad que yo no losé, manejaba sus horarios.

Preguntado por el Dr. Oliven para que dijera cómo era la relación con \_\_\_\_\_ respondió: Que siempre se le enseñó el respeto por el trabajo, tanto por superior como por el subalterno y siempre se maneja con esa convicción. \_\_\_\_\_ no es su amigo, no comparten nada fuera de lo laboral. Que lo haya otros subcomisarios no lo sé ni es de su incumbencia. Y con los subordinados lo mismo. No los tutea ni sale con ellos. Su relación también con los subordinados es laboral y no tiene ninguna relación familiar con nadie. Va a trabajar 8 horas y se va.

Explicó que en la división trabajan aproximadamente 100 personas y eran 10 brigadas, pero depende, porque se dividían también en turnos. Había de tres o cuatro, o incluso de dos.

Que cuando ingresó a la división ya estaban los tres Isassi, Nieva y López. Reiteró que él era el cuarto subcomisario, con lo cual su tarea específica era leer los su\_\_\_\_\_s y ver si se estaban cumpliendo las tareas. Además, supervisar los servicios. Con los tres solo tuvo relación laboral, no tengo relación de amigo. No concibe ser amigo de sus subordinados porque después es muy difícil poder dar directivas. Por eso siempre traté de respetar la parte laboral. Por eso con los tres solo tiene una relación de compañerismo laboral y solo hablaban de trabajo.

Que a Alvarado y Perdriel llegó aproximadamente a las 10:15, tal vez menos. Realmente le gustaría saberlo para poder demostrar al Tribunal que la consulta se realizó lo más rápido posible. Que se abocó a buscar información y a hacer el llamado lo más rápido posible.

Que no vio ninguno de los tres en Alvarado y Perdriel a los tres los vi en Iriarte y Vélez Sarsfield cuando me entrevisté. Luego como Nieva fue trasladado al hospital en algún momento me preocupé como persona y pregunté a otros subordinados si sabían algo Nieva, le habían dicho que todavía no lo habían atendido que lo tenían ahí esperando y una vez que se enteró que estaba bien ya me sentí mejor y culminó mi tarea en cuanto a eso.

Que a Alvarado y Perdriel llegué cuando yo \_\_\_\_estaba en la camilla de hecho yo no tomo contacto físico con \_\_\_\_\_. Yo tomo contacto visual. Yo llego y veo que estaba perimetrado porque tuvo que levantar la cinta para poder ingresar. En la esquina justamente dónde estaban los dos menores, me paró en ese lugar y observo a \_\_\_\_que estaba en la camilla y su posterior ingreso a la ambulancia.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Una vez que se va comienzo a recabar información en el lugar, es por eso por lo que habla con los menores para saber si eran menores o eran mayores para saber quién llamar. Me dijeron que los cuatro tenían 17 años y por eso llamo a menores. Luego de eso veo la Suran, veo los impactos, veo el arma, paso los datos por sistema de los menores y del auto. Y acá una aclaración en cuanto a la llegada de Blanco, Blanco acá declaró como que yo no le mostré el vehículo, como que el arma no se veía bien y es por eso por lo que su defensor quería incorporar a este proceso la foto que ya vieron, pero no fue admitida. A raíz de eso voy a hacer ahora esa foto. Como ustedes vieron en esa foto se veía Blanco y a mí, mirando el interior del vehículo y así lo hicimos alrededor del vehículo. Entonces yo no sé porque Blanco dice que no se le mostró. Punto número dos, dice que el arma no veía, que no se veía muy bien y demás, lo vio igual que yo, cuando fueron alrededor del vehículo, la vio igual yo. Y otra cosa que dice Blanco también ahora que se acuerda es que él no tomó intervención hasta pasadas las 16, que es cuando tomo intervención, dice que llegaron al lugar y se quedaron aislados o arriba del vehículo. En esto me voy a abocar a la declaración de la Subinspectora Moreira, ella declaró acá Blanco le ordenó a ella antes de las 16 horas ir a buscar al menor \_\_\_\_\_ a la comisaría. Entonces, si no hizo nada, por qué ordenó, si la consulta la hizo después de las 16 y según esto los cinco dicen que fui yo quien le dijo a Blanco después de las 16:05 que se comunique con la Dra. Menir. O sea, porque Blanco dio esa orden sino intervino. Y como dijo anteriormente también en cuanto llegaron empezaron con las tareas de campo, empezaron a sacar fotos a los vehículos, a buscar cámaras por el lugar. No entiendo por qué blanco dijo eso.

Indicó que cuando llegó a Alvarado y Perdriel como dije además de identificar a estos dos oficiales jefes, veo diseminado por toda el área personal policial uniformado. La cantidad, yo dije treinta, pero en realidad es muchos más y de hecho en la declaración del mismo Cuevas dice que eran muchísimos policías. Pero si se quiere saber se puede saber por la geoposición de los celulares que están en ese lugar. Hubo muchísima gente, 40, 50, la verdad que no sé. Al decir 30 se quedó corto y después leí que hay un reporte que dice 150, pero no lo sé.

Que cuando habló con el juzgado le comentó lo del arma, de hecho, cuando la doctora llama y me dice que llame a contravenciones le dije “mire Dra. que hay un arma, tenemos impacto de bala, tenemos un móvil sin impacto, tenemos una persona herida” y le dice “bueno, no importa el arma no sabemos si es real o no”, y ahí es cuando me dice que venga en este caso Blanco y que la llame para recibir directivas.

Agregó que particularmente como vengo de la armada no estaba familiarizado completamente con el trámite para dar intervención a la justicia, pero hizo muchísimas consultas y me ha tocado ser jefe de servicio así que prácticamente un año se pasó haciendo consultas y llamando a diferentes magistrados. Que no trabajé en un área de judiciales específicamente. Que estaba al tanto de las normas sobre la prohibición de delegación de competencias vía telefónica, sabe que cada juzgado

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

tiene su competencia, pero él estaba cumpliendo la orden de un magistrado y quería resolver la situación lo más rápido posible.

A preguntas del Sr. Fiscal respondió: Que la verdad que en ningún momento pensó que el relato brindado en la modulación no era cierto y está hoy acá justamente acá porque se está investigando.

Que después de esa jornada no habló más con Isassi, Nieva o López, que después que se entrevistó con ellos, no los vio más.

Agregó que ese día se retiró 4, 5 o 6 y al otro día tenía que ir a trabajar, pero por cosas rutinarias del trabajo que le toca un servicio acá y otro allá no los vio más. No tomó más contacto con ellos, eso, por un lado. Por otro lado, los tres fueron cambiados inmediatamente de destino, no recuerda si fue ese mismo día o al otro día, pero fue el cambio de destino fue inmediato así que despides no los vi más. Y tampoco mantuvo contacto telefónico con ellos.

A preguntas del Dr. Salto respondió: Que lo que yo dije, creo que hay una segunda o tercera declaración en la que dice que Arévalo, no sé si esposaron, pero si detuvieron, es más cree que sí dice esposaron. Si mal no recuerda, cree que es en la segunda Cuevas dice que los que detuvieron o esposaron.

A preguntas del Dr. Ramallo respondió: Que Ozán no tiene jurisdicción sobre sus funciones, Ozán es comisario de otra unidad. El recibe instrucciones del comisario \_\_\_\_\_, que es el jefe de la división.

Que Ozán yo lo conozco porque era el comisario de otra comisaría. Específicamente ese año ellos tenían asiento en el mismo edificio donde estábamos nosotros. Mi trato con él era prácticamente cero, solo nos saludábamos cuando se cruzaban en los pasillos. No tiene confianza con Ozán es más no sabe si tiene su teléfono.

Que el día del hecho no recibió ningún llamado de Ozán tampoco los días posteriores.

Habló con él en el lugar y después no mantuvo ningún contacto ni antes ni después ni telefónico ni físico.

• \_\_\_\_\_:

Declaró al inicio del debate. Allí expresó:

*Antes que todo, mis respetos a la familia de la víctima. Durante mis treinta años de policía siempre me he dedicado a cuidar y defender los derechos de todo ciudadano donde lugar donde he trabajado.*

*Esta es mi cuarta declaración indagatoria en lo que va del proceso, señores jueces. Durante las tres primeras declaraciones he tratado de ser lo más claro, abierto, contundente posible y ofreciendo a cada testimonio mío una prueba para que ratifique mis dichos. Es por ello que, con el*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*respeto que ustedes se merecen, que vuestro cargo y persona merecen, les pido disculpas que en este momento no voy a aceptar preguntas.*

*El día 21 de noviembre del año 2021 yo a las diez de la mañana me encontraba en la localidad de San \_\_\_\_\_ de Padua, Padua sur, y había concurrido a ese lugar, ese día y a esa hora por un turno de masajes por contracturas. Lo había hecho acompañado por quien ese día y a esa hora cumplía funciones de mi chofer, el oficial mayor \_\_\_\_\_ González. Ese día estando en san \_\_\_\_\_ de Padua, Provincia de Buenos Aires, frente al consultorio y antes de descender del auto recibo un teléfono del subcomisario \_\_\_\_\_ Inca, quien ese día era mi secundante... subalterno secundante inmediato en la dependencia.*

*Él me refiere que la brigada 6 había mantenido un enfrentamiento, que desconocía los pormenores del hecho y que él se estaba dirigiendo al lugar para luego ampliarme novedades. Es así que ante la importancia del llamado le refiero a mi chofer que decidamos volver hacia la Ciudad de Buenos Aires sin hacer uso del turno que tenía con el masaje. Y... lo hice desde Padua sur, teniendo en cuenta el día y horario, que cuesta el tránsito regresa.*

*Y en el trayecto de regreso yo llamo por teléfono al oficial inspector Isassi, que se encontraba a cargo de la brigada 6 para consultarle lo que había acontecido. Y lo hice porque soy el jefe de la dependencia y ante hechos de relevancia me suelen llamar autoridades policiales, autoridades ministeriales o autoridades judiciales y de esa forma yo estar al tanto de lo que había ocurrido.*

*El oficial inspector Isassi me refiere que encontrándose en Luna e Iriarte realizando tareas de campo en forma encubierta por trabajo que había encomendado la unidad fiscal UFEIDE a cargo del Dr. Guerrero -con quien teníamos relación de trabajo- y que venían realizando tareas en el lugar hacía un mes aproximadamente; es más, estaba próximo a un allanamiento en esa intersección o inmediaciones ese día o al otro día, y eran las últimas tareas de campo que estaba ejerciendo la brigada 6.*

*Me refiere que intentan identificar un rodado Suran con cuatro jóvenes masculinos y que, al pasar Vélez Sarsfield e Iriarte, mantienen un enfrentamiento. Que, producto de ese enfrentamiento, me refiere que el oficial Nieva había resultado lesionado por haber sido embestido y que la Suran se había dado a la fuga. Eso fue lo que me relató el oficial inspector Isassi.*

*Continuando con mi trayecto de regreso a esta ciudad y haciéndolo con la mayor agilidad posible, lo hice por Autopista del Oeste, lo hago para tomar Autopista 25 de Mayo, y dado el gran tránsito que tenía demora, me comunico nuevamente con el subcomisario \_\_\_\_\_ inca, quien me refiere que el personal policial de la brigada se encontraba ileso respecto de disparo de arma de fuego, que el oficial Nieva se encontraba lesionado producto de haber sido embestido, que el rodado policial se encontraba chocado en un lateral, que en otro lugar la Suran presentaba impacto de proyectiles, que había un joven gravemente herido de los tripulante de ese rodado, que un joven se había dado a la fuga de los cuatro masculinos y que había observado a la distancia un arma.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Es entonces que yo le refiero, le ordeno al subcomisario Inca que en base a toda la información que él haya obtenido de todas las personas que le declararon los hechos y –le hice hincapié- que en base a sus percepciones y sentidos, con todo ese bagaje de información lo ponga en el acto en manos de la justicia. Fui enérgico en esa orden al subcomisario Inca: en el acto. No quería que pase más tiempo porque me parecía un hecho de trascendencia.*

*Quiero hacer mención que al subcomisario Inca lo conocí ese año. La Policía de la Ciudad es de fusión. Él proviene de la Armada. Yo provengo de Policía Federal. Y el trato con él siempre fue estrictamente laboral, profesional y de mucho respeto. Yo jamás le hubiese admitido al subcomisario Inca un hecho ilícito, pero tampoco él me hubiese aceptado a mí un hecho ilícito. Y lo digo esto por la forma de trabajar que tenía con él a lo largo de ese año donde lo conocí.*

*Continúo con mi trayecto a los lugares de los hechos y arribo a Perdriel y Alvarado donde él me había dicho que estaba. Cuando yo llego a Perdriel y Alvarado, señores jueces, lo primero que observo es el vallado, el perimetrado del lugar donde estaba la Suran, que estaba custodiado por personal policial uniformado ese perímetro. Y ese vallado perimetral estaba a veinte o no más de veinticinco metros del lugar, no más de veinticinco metros. Y eso lo puede corroborar cualquier cámara, que, de hecho, estuvieron muchas, y o cualquier vecino que haya pasado por ese lugar. Cuando arribo a ese lugar había un número de treinta policías de diferentes dependencias y de diferente dirección y diferentes vehículos, a los cuales muchos no conocía.*

*Cuando llego a ese lugar nunca vi a \_\_\_\_\_ y nunca vi a la ambulancia que lo trasladó ni nunca vi el mecanismo cómo fue cuando lo asistieron a él y eso es porque yo llego a más de una hora de cuando eso sucedió. Yo llego, repito, once y diez a ese lugar.*

*Cuando el subcomisario Inca me ve, me refiere que ya había hecho consulta con la fiscalía de flagrancia en base a lo que yo le había ordenado y que él había puesto todos esos datos que a mí me había referido como información. Esa fiscalía de flagrancias en relación a que no era... ingrediente necesario dijo que no intervendría y que haga la consulta al juzgado de menores. Cuando termina de manifestarme eso recibe una comunicación del juzgado de menores Inca, entonces se aleja para hacer la consulta tranquila. Yo me quedo parado en la esquina de Alvarado y Perdriel. Luego de varios minutos, cuando Inca termina de hacer la consulta, me refiere que el juzgado de menores le había ordenado que en el acto se haga presente Policía Federal y que se haga cargo de la totalidad del procedimiento policial. Es por eso que se le modula a Comando que en el acto venga una delegación de Policía Federal por una orden judicial. Momentos más tarde Inca recibe un nuevo llamado del juzgado de menores donde le refiere que desistía de lo antes ordenado, de lo que ya estaba en proceso de ejecución porque ya había sido llamado Policía Federal Argentina y le refiere que cuando venga el oficial a cargo de Policía Federal que se comuniquen con ella por teléfono con ella.*

*A los pocos minutos arriba una delegación de Policía Federal a cargo del subcomisario Blanco, quien toma contacto telefónico con el juzgado de menores y el juzgado de*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*menores le manifiesta que haga consulta con el juzgado contravencional. Blanco le refiere que no, que se negaba, porque él había sido llamado para intervenir por ese juzgado y que él no era el interventor. Entonces el juzgado de menores le ordena a Inca que Inca se comunice con el juzgado contravencional. Inca obedece esa orden judicial, llama al juzgado contravencional, le vuelve a expresar todos los datos que yo les comenté recién, todo el bagaje de dato, y el juzgado contravencional dice no tomar competencia porque no correspondía, que llamase al juzgado de instrucción. Inca llama al juzgado de instrucción y el juzgado de instrucción le dice que no aceptaba declinación telefónica, que si el juzgado de menores quería declinar lo hiciera como corresponde. Quiero hacer la salvedad que ese mismo juzgado de instrucción es quien después produce mi detención y que, lamentablemente, hasta el día de hoy, no me ha proveído de ninguna de las medidas de prueba que le he solicitado.*

*Yo concurrí al lugar de los hechos, señores jueces, y permanecí en el lugar de los hechos hasta el final de la labor de Policía Federal porque tengo una responsabilidad administrativa, más allá de que yo no tenga que intervenir por una orden judicial operativamente, pero mi responsabilidad administrativa en la policía es ante cualquier requerimiento, sea judicial o ministerial.*

*Me alejé del lugar a la distancia para no entorpecer nunca el procedimiento de Policía Federal.*

*Así Inca estuvo casi tres horas y media llamando a uno u otro juzgado por orden expresa del... hubo una danza de llamados, de que fue atendido, de que le dijeron que espere, que lo volvían a llamar y pasó el tiempo y todo eso puede ser testigo el subcomisario Blanco, que estaba al lado de Inca.*

*Quiero dejar constancia de que, cuando arriba Policía Federal al lugar, desde que arribó todo el personal secundante comenzó inmediatamente a hacer tareas de campo, recorrido de los lugares, observación de cámaras, observación de testigos, incluso examinar el rodado Suran.*

*Finalmente, luego de esas tres horas y medias de ir y venir de Inca de tratar de que alguien, finalmente, se haga cargo, vuelve a hacerse cargo la primera que había intervenido del juzgado de menores, la del principio, y le pide que llame Blanco nuevamente.*

*El subcomisario Blanco de Policía Federal, que es una persona que por esa jerarquía debe tener una experiencia de más veinticuatro años de edad... de años, ya habiendo observado todos los lugares de los hechos, ya habiendo tenido el aporte de su personal que había estado haciendo tareas de campo, hizo una nueva consulta, pero con su propia percepción. El juzgado de menores le ordena a Blanco que realice la detención de los menores, traslado al Inchausti, secuestro y pericia de los autos de todo elemento que haya en los autos y que afecte al personal policial de la brigada 6.*

*Yo, como les dije, permanecí en el lugar hasta que finalizó la labor del personal de Policía Federal en ese primer lugar, que era Alvarado y Perdriel, que fue hasta la noche.*

*Simplemente una observación, quiero aclarar que cuando yo arribo once y diez no más de cinco o diez minutos que yo arribo, arribaron los padres de los menores que estaban prevenidos,*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*dos menores que había en el lugar; y desde ese momento los padres estuvieron todo el tiempo junto a sus hijos; los padres, los hijos y personal policial en observación.*

*Finalmente, a la noche, cuando termina la labor de Policía Federal en Alvarado y Perdriel, se decide trasladar al otro lugar, donde estaba el móvil policial con la brigada, que era Luzuriaga e Iriarte; y es recién, recién cuando yo decido trasladarme a ese lugar. Y no lo hice antes ni durante toda la tarde justamente para no entorpecer y ser respetuoso de la justicia dado que se había encomendado que la tarea y el procedimiento lo lleve otra fuerza.*

*Cuando yo me traslado a Luzuriaga e Iriarte, personal de Policía Federal ya estaba realizando diligencias en el lugar y haciéndole pericias al rodado policial, a la vez que observo que personal de la brigada estaba comentando los hechos a un abogado del Ministerio de ciudad que suele concurrir antes hechos de relevancia.*

*Cuando yo había arribado al primer lugar había treinta personas había comentado pero, según todos los testimonios, al momento de que se detiene la Suran arribaron más de ochenta policías de muchas direcciones, de muchas comunas y de muchas dependencias. Se puede constatar por impacto en el lugar de los teléfonos POC asignados a los efectivos.*

*Señores jueces, yo insisto y les pido encarecidamente que se me provean las pruebas que hasta el momento no la he obtenido; y siento que no he tenido una justa defensa en juicio.*

*Por eso, señores jueces, les ruego, insisto en pedirles las pruebas que ya están pedidas por mí, por la defensa, como el testimonio de la señora masajista que me dio el turno a ese día y a esa hora con anterioridad; el testimonio del oficial mayor \_\_\_\_\_ González, que fue el chofer que me trasladó de un lugar al otro; los geoposicionamiento del teléfono POC asignado; el geoposicionamiento del móvil en el cual me trasladé; y el geoposicionamiento del Trucking. Estas tres cosas lo único que harían ratificar lo aquí expuesto hacia ustedes. Y sobre todo del Trucking, señores jueces, les pido la pericia de alcance porque los Trucking de Policía de la Ciudad, que son las radios con la cual se comunica el personal, cuando llega a Morón/Castelar dejan de emitir y recibir señal por una cuestión de que se usan en la Ciudad de Buenos Aires. Y hago hincapié en esta observación porque es imposible que yo haya estado escuchando la modulación en tiempo real Padua, donde me encontraba a esa hora. Y lo subrayo porque en una hipótesis precaria, como manifestó en la instrucción, me procesan y me niegan la excarcelación aduciendo que yo me encontraba en Padua escuchando el Trucking en tiempo real. Si se hubiese aportado y esa prueba hubiese surgido, se hubiese corroborado... hubiese caído esa hipótesis, que fue escrita en varios proveídos a lo largo de mi proceso, y se hubiese advertido que esa hipótesis como otras eran falsas.*

*Y, por último, señores jueces, les pido las cámaras de Autopista del Oeste y 25 de Mayo para que todo lo que yo les acabo de narrar a ustedes ratifique la verdad de mis dichos. Insisto, señores jueces, me encontraba a 40 kilómetros del lugar del hecho al momento que sucede y nunca vi a \_\_\_\_\_ ni a la ambulancia. Y esto... también hago mención porque fueron las pocas preguntas que se me*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*hicieron durante las tres declaraciones indagatorias, las cuales ratifico y les doy las pruebas para que ustedes lo corroboren. Esto es todo.*

- Du Santos

No declaró durante el debate, por lo que se leyeron las dos indagatorias prestadas durante la instrucción. En la primera de ellas, producida el 29 de noviembre del 2021, expresó lo siguiente:

*En principio, como dije soy el jefe de la comisaria \_\_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad, que tiene jurisdicción en el barrio de barracas, y todo mi persona a mi servicio es uniformado con móviles identificables y están destinados a la prevención. La clásica comisaria histórica de la Policía Federal sin servicio de brigada. Hecha esa aclaración respecto del hecho, el día 17 de noviembre, es el día de la Policía de la Ciudad, aniversario de la creación. Yo estaba citado para concurrir al acto central por esos festejos a las 10.00 en costanera sur. Entre 9.50 y 10.00 estando yo dentro del móvil no identificable que es el único que tengo asignado, ya en Costanera Sur, escucho vía frecuencia “tranking” de la zona cuarta, aclaro que “tranking” es la frecuencia policial y la escucho en forma permanente durante mi servicio. Escucho una modulación en prioridad que refiere enfrentamiento armado e indica “Irarte y Velez Sarsfield”. Tras esta modulación yo lo primero que hago es hablar por teléfono con la primer alerta que tengo de esta modulación. Yo hablo con el segundo jefe que estaba a cargo de la comisaría ante mi ausencia. El subcomisario Ramón Chocobar, le consulto si escucho la modulación y si estaba desplazándose al lugar ya. Él me dijo que si, que estaba al tanto y estaba en camino. Pasan algunos minutos breves, sigo escuchando la secuencia que se venía dando por las modulaciones, las modulaciones que posteriormente dicen que es una brigada de la \_\_\_\_\_, escucho que por frecuencia que el auto se da a la fuga enseguida modula personal femenino, que yo por la zona interpreto que es de mi dependencia -digo a primera vista y por lo que yo estaba escuchando en ese momento-. Escucho modular que un móvil mío, el móvil bancario, el principal Cuevas, estaba en el lugar y que indicaba que tenían el rodado que había fugado con dos masculinos detenidos y uno lesionado por arma de fuego en la cabeza y pedía ambulancia en prioridad. Después de esa modulación, inmediatamente recibo llamado telefónico del principal Cuevas, quien me ponía en conocimiento de lo que yo había escuchado por la frecuencia. Aclaraba el motivo del llamado. Nosotros tenemos que estar elevando constantemente las novedades y por las características del hecho tenía que informarlo. Tras la llamada del principal Cuevas, casi inmediatamente recibo un llamado telefónico del comisario Rodolfo Ozán, que es el jefe de la comisaria vecinal 4a, es la comisaria de Parque Patricios que está en Chutro y Zavaleta, el comisario venía al mismo acto que yo salió unos minutos más tarde y dada la ubicación de su dependencia cuando surge la alerta él estaba a diez o cinco cuabras, él sabía que yo estaba en Costanera y entonces se acerca al lugar. Ozán lo que me dice es lo mismo que Cuevas*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*en cuanto a dos personas menores detenidas, un masculino lesionado y un supuesto masculino que se dio a la fuga. Lo que le consulto y me aclara Ozán es que la intervención era de la brigada de la \_\_\_\_\_ y no de personal mío. Volviendo a la comunicación telefónica con Cuevas que me olvidé de mencionarlo él me informa lo que indiqué anteriormente respecto de lo que había en el lugar, yo le consulto si la intervención teníamos algo que ver nosotros, haciendo alusión al personal de la 4D, me responde que era todo intervención de la brigada, entonces la directiva que le doy yo es, bueno, cooperamos, perímetro, aseguramos el lugar y que lo trabaje la brigada por su intervención. Tras esto yo, me comunicó con mi jefe directo, el comisario inspector Santana para poner en conocimiento de las novedades y le comento que el comisario Ozán estaba en el lugar y que podía tomar un panorama más claro, yo todavía estaba en viaje en ese momento. Después, me comunico telefónicamente con el comisario \_\_\_\_\_, que es el jefe de la División Brigadas y Su \_\_\_\_\_s, la gente que estaba interviniendo en este hecho. Para consultarle a \_\_\_\_\_ si estaba al tanto de la situación si estaba en el lugar o estaba en desplazamiento. El comisario \_\_\_\_\_ me dice que estaba al tanto de la situación y que estaba en desplazamiento pero a un par de minutos según me aclaró. Yo en primera instancia me dirijo al lugar donde se inicia el hecho, donde surge la primer modulación. Ósea a Iriarte y Velez Sarsfield, sobre Iriarte, mano hacia la autopista, entre Velez Sarsfield y Luzuriaga observo el auto de la brigada, atravesado, con la puerta de conductor notablemente fuera de su posición normal, junto al auto estaban tres personas con chalequitos, la brigada que estaba trabajando, como no son personal mío no los conocía. Para ese momento, ya estaba cortado el tránsito por personal de mi dependencia, yo lo único que hice fue hacer correr la cinta perimetral unos metros más hacia el lado de Vélez Sarsfield. Verifiqué que este correctamente encausado el tránsito que haya el personal suficiente, desde ahí, después de hacer lo indicado, llamo por teléfono al Subcomisario Chocobar, segundo jefe de la dependencia. Él estaba en el lugar de la detención, estaba en Alvarado y Perdriel. Le consulto respecto del panorama en el lugar, si tenían todo asegurado y si ya habían realizado la consulta. Respecto al lugar me dice que estaba todo bien, cortado el tránsito y franjado. Respecto a la consulta me dice que el Subcomisario Inca, que era el jefe de la brigada que estaba presente en el lugar, todavía no había hecho la consulta. Entonces, corto con Chocobar y lo llamo directamente a Inca, con el mismo objeto, para preguntarle el motivo por el cual no se había efectuado la consulta. El subcomisario Inca me refiere que estaba aguardando el arribo de su jefe, el comisario \_\_\_\_\_. Entonces yo le digo que deberá hacerla de todos modos y corto con él. Inmediatamente tomo contacto telefónico con el comisario \_\_\_\_\_, le comento esta situación y me dice por favor, decile a Inca que ya haga la consulta, que haga la consulta antes de que nos pase más tiempo. Así que corto con \_\_\_\_\_, vuelvo a llamar a Inca ya para transmitirle la directiva de su jefe en sentido de que de forma urgente debía efectuar la comunicación. Yo para ese momento estaba en el lugar inicial de la persecución, después de todas las comunicaciones telefónicas de las que les conté me dirijo al lugar donde estaba la otra parte del procedimiento, es decir, en Perdriel y Alvarado. Ahí, tomo contacto con el comisario Ozán en primera instancia con quien hablo un*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*par de minutos y se retira, lo veo al subcomisario Chocobar, hablo con el principal Cuevas, y lo veo trabajar al subcomisario Inca y personal de brigada. En cuanto al lugar, estaba el auto en la ochava, un volswagen no me acuerdo la marca, donde viajaban los chicos. Estaba en la ochava con las puertas abiertas, yo solamente paso junto al rodado miro desde la parte externa no me acerco, y me dirijo a la esquina sobre la vereda junto a la casa que está en la esquina. Que había personal uniformado y tenían sentado en el piso a dos personas de sexo masculino, jóvenes, esposados. Ya teniendo lo que me narró cada uno de los que fui indicando, tomo contacto con los detenidos, con los chiquitos, les consulto puntualmente si estaban bien, si estaban golpeados, si alguien los había golpeado. Uno de ellos me responde, que tenía una lesión en la pierna y me dice, pero, esta me la hicieron en el entrenamiento, yo vengo de fútbol y me muestra un raspón que tenía cubierto. Los chicos estaban nerviosos, me parecieron educados, y me contestaron bien a las preguntas que les hice. Así que les pedí a la gente que estaban con ellos que los acomoden y no me acuerdo en que términos exactos, pero les indiqué que se queden tranquilos que íbamos a hacer lo que teníamos que hacer. Que la justicia se ocuparía del tema. Tras esto, vuelvo a cruzar la calle, arribó el comisario inspector Santana, el jefe de la comisaria comunal 4. La comisaría comunal 4 es el mando común que tenemos con la dependencia su \_\_\_\_\_ y brigadas y cada una de las comisarías que corresponden a los barrios. Por la importancia del procedimiento el comisario inspector viene al lugar, a fiscalizar y a brindarme apoyo. En esos momentos, ya había arribado \_\_\_\_\_, el comisario \_\_\_\_\_ de brigada. Así que sobre el lado de Perdriel, pasando Alvarado, hablamos unos minutos y mientras estábamos hablando escucho que el personal que estaba sobre Alvarado, casi a mitad de cuadra, hacia Luzuriaga, haciendo el perímetro (el perímetro más amplio). Estaba discutiendo, o alguien levantaba la voz en ese sector. Me dirijo al lugar yo, porque mi misión en ese lugar, si la brigada se hacía cargo de las actuaciones, era resguardar el perímetro y brindar apoyo como comisaría vecinal porque yo tengo patrulleros y personal uniformado. Cuando me acerco al personal que estaba levantando la voz era un masculino, un señor, le indico a mi personal que lo deje pasar que yo quería hablar. Este hombre refiere ser papá de uno de los chiquitos que estaban detenidos en la esquina, lo escucho y trato de tranquilizarlo, porque estaba muy nervioso, le comento que su hijo esta bien, me pide si puede verlo y le respondo que se quede tranquilo que lo vamos a ver. Con él vamos caminando esos cincuenta o setenta metros del perímetro que nos separaba de lugar donde estaban los dos chiquitos sentados, le permito que tome contacto, le pido al personal que se corra un poco así el señor tomaba contacto con su hijo. Ambos chicos, al ver al hombre se quiebran, empiezan a llorar y le comentan del amiguito que había sido lesionado. Así que tras unos minutos, y viendo la situación en que estaban, le ordeno a mi personal que los suba a la parte trasera de uno de los móviles que yo tenía estacionados, que les saquen las esposas, y que manteniendo seguridad habiendo un efectivo a cada lado del móvil le permitan mantener contacto con su familia. Ahí, con este señor que indique recién, uno de los papás de los chiquitos con el que estuve hablando le indiqué si podía traerle agua, así que fue, les trajo agua a los chicos, estaba muy nervioso. Posteriormente arribaron una mamá*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

del otro chico y algún familiar más con los cuales no tuve gran trato. \_\_\_\_\_, creo que se llama el papá con el que hablé en primera instancia, me indicó que con respecto al chico que se fue del lugar, que el tenía el teléfono, que lo podía convocar para que concurra inmediatamente si yo lo necesitaba. Ante esto, hablando con este señor y algún familiar más, les indique que yo estaba para asegurar el lugar pero que la investigación la iba a llevar adelante la justicia con la asistencia de otra fuerza. Así que no era aconsejable ni necesario que me indicaran algo respecto de los chicos. Yo, hablando con los papás, les dije que iba a pedir psicólogo de policía para los chicos porque estaban muy angustiados. Efectivamente por frecuencia pedí en reiteradas ocasiones la presencia del cuerpo único de psicólogos para asistir al personal como lo indica el protocolo y para asistir a los menores y familiares. El psicólogo arribó a más de una hora y cuando le pedí que asista a los chiquitos me indicó que sólo podía tomar contacto con familiares y que por protocolo no podía tomar contacto con quienes estaban en condición de detenidos. Las consultas y la judicialización de todo esto que voy narrando lo iba haciendo el subcomisario Inca de Brigadas y Su \_\_\_\_\_. Nosotros, ósea mi dependencia y personal como lo voy contando nos dedicamos a asegurar el perímetro, la escena y brindar las cooperaciones que resulten necesarias. Cerca de las 11.15 horas 11.30 el subcomisario Inca mientras yo estaba hablando con \_\_\_\_\_ y Santana, se aproxima y nos indica que menores haciendo referencia a la justicia de menores había dispuesto la intervención de Policía Federal y que los chicos sean trasladados al Inchausti, ello, una vez que arribe Policía Federal. Policía Federal llegó cerca de las 13.00 horas. Los horarios los voy diciendo a título como para orientar, pero en realidad no voy tomando nota de las cosas como van aconteciendo ya que no tenía a cargo la confección del su \_\_\_\_\_. Una vez que llegó Policía Federal, inmediatamente se pusieron a trabajar con relevamiento de cámaras del perímetro. En ese momento, o en esos momentos, yo tomo conocimiento de que había un problema con el juzgado de menores que inicialmente había dispuesto y que, había ordenado algo contrario a un cambio de juzgado. Finalmente, la labor de Policía Federal sobre el auto, la labor pericial sobre el auto empezó cerca de las 16.00 hs, y los menores yo los tuve con personal mío en custodia hasta aproximadamente las 19.00 horas. Pese a haber arribado ya personal de la Policía Federal. Todas las diligencias en el lugar terminaron pasadas las 22.00 horas y desde ahí, Perdriel y Alvarado, tanto yo como \_\_\_\_\_ nos trasladamos al lugar inicial. Donde ya personal de la Policía Federal había hecho todas las pericias y lo ordenado finalmente habilitamos las arterias cerca de las 23.00 y nos retiramos del lugar. Preguntado que le fuera por el señor fiscal sobre el lugar donde se constituyó en primer momento, cuantas personas había en el lugar si conocía a alguna de las personas que se encontraban ahí, responde: Cuando llego al lugar, sobre Iriarte, entre Velez Sarsfield y Luzuriaga, mano a Autopista, estaba el auto de la brigada, el Nissan, con la puerta abierta por sobre su límite, junto al auto había tres de los integrantes de la brigada, que reconozco como integrantes de la brigada por tenerlos vistos y que estaban identificados como tales, pero no le puedo decir el nombre y apellido porque no lo sé. En las inmediaciones del auto, estaba personal mío, en las inmediaciones no, en el perímetro, en las intersecciones y resguardando

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*esto había un oficial que es el principal Hernández de mi dependencia a quien dejé de encargado de mantener ese perímetro y resguardar la escena. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si los integrantes de la brigada estaban identificados responde: si, tenían chalecos. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que describa los chalecos y su color responde: Los "Cian", los celestes. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si todos tenían el mismo chaleco responde: no le presté atención a eso. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga en que momento tomó contacto con Inca y por qué medio lo hizo responde: Yo lo narré en un primer momento y respondí que fue de manera telefónica. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga en qué lugar se encontraba responde: Estaría en Iriarte y Luzuriaga. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si el Subcomisario Inca le refirió en qué lugar estaba él, responde: En el lugar donde estaban los menores, Alvarado y Perdriel. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga el horario aproximado en que ocurrió ello, responde: esto sería alrededor de las 11.00. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si del lugar donde estaba la brigada se trasladó al lugar donde estaban los jóvenes responde que sí, que fue así. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si al llegar al lugar donde estaban los niños, estaba en el lugar el subcomisario Inca "in situ" responde: si, estaba ahí. Estaba presente. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si primero habló por teléfono y luego tuvo contacto personal responde: si, así fue. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga que chalecos tenía el personal de brigada, responde: tenían los chalecos "Cian", celestes, son identificatorios, los chalecos antibalas van debajo de eso. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si los chalecos Cian tienen identificación de la Policía, responde: "El chaleco Cian esta perfectamente identificado, el antibala tiene un cartelito que dice Policía de la Ciudad". Preguntado que fuera por el Sr. Fiscal si el antibala tiene alguna identificación responde: no recuerdo Dr. el diseño exacto del chaleco. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si ese chaleco también lo utiliza el personal de la comisaría responde: mi personal está uniformado, el personal de comisaría está en la calle uniformado, el chaleco "Cian" está destinado exclusivamente a personal de la brigada, lo tienen asignado todos los efectivos de la policía pero no lo usan. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga el horario en el que arribó al lugar donde estaba la Volkswagen Suran, responde: No tengo certeza, no estaba mirando la hora pero haciendo un aproximado habré llegado a las 11.15 horas al lugar. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga quien es la persona que se comunica con el comisario en virtud de los hechos, responde: como lo indiqué el primer llamado que recibo y por el que me dan conocimiento del hecho es del principal Cuevas. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si al llegar donde estaban los menores vio alguna persona revisar el lugar o el vehículo responde: no doctor, yo no vi a nadie revisar el vehículo. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga que elementos logró observar dentro del automóvil responde: Respecto del vehículo lo que vi en la puerta abierta, me llamó la atención, había un mate, una gaseosa, y manchas hemáticas en el asiento delantero. Es todo lo que vi dentro del vehículo. Preguntado que le*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*fuera por el Sr. Fiscal para que diga si como jefe de la comisaria cuando hay un procedimiento en el que interviene la brigada, que intervención tiene él como jefe de la seccional, si debe colaborar o no, y como es la práctica policial en tal sentido, refiere: La labor de una y otra dependencia, se complementan, pero una vez que está definido claramente quien es el que va a hacerse cargo de las actuaciones, el otro, en mi caso, brinda cooperación con lo que investigaciones no tiene. Investigaciones no tiene: móviles, no tiene personal para cortar calles. Cuando es un procedimiento de ellos, escriben ellos, y cuando es un procedimiento mío escribo yo. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si vio a los chicos reducidos y esposados en algún momento responde: si doctor, los vi esposados. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga quien llevó a cabo esa actividad de reducirlos y esposarlos responde: tengo entendido que personal policial de mi dependencia, pero no se quien.- Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga en que momento tomó conocimiento de la existencia de un arma dentro del vehículo en el que se trasladaban los chicos refiere: Yo vi, mientras Policía Federal hacía la pericia, yo estaba a cincuenta metros de ahí y en un momento vi que manipulaban algo que parecía un arma pero no se ni de donde la sacaron, ni las características, ni nada. Yo vi a la distancia. Preguntado que le fuera por el Sr. Fiscal para que diga si era personal de la Policía Federal responde: si, era el personal que estaba a cargo de las pericias, ello ocurrió cerca de las 19.00 horas.*

Luego, el 13 de diciembre agregó:

*Entiendo que me están imputando tormentos. Lo que no entiendo porque me imputan tormentos, que entiendo es un daño físico o psicológico respecto de personas con las que nunca tuve contacto ni estuve próximo. \_\_\_\_ fue trasladado al Hospital varios minutos antes de mi arribo. Yo no lo conocí personalmente. Es materialmente imposible que haya hecho algo contra el físico de \_\_\_\_\_. Nunca estuve en contacto. Más allá de mis dichos y de testigos, que hay muchos, se puede verificar con mi equipo GPS. Todos los policías tenemos eso. Y con ver eso van a poder corroborar que nunca estuve con \_\_\_\_\_. No lo conocí, nunca tuve contacto. No entiendo que hice para que se me impute esto respecto de una persona que no conocí ni tuve contacto por ningún medio. Respecto de los restantes menores, desde mi arribo, como ya lo declaré pormenorizadamente en mi declaración indagatoria, tomé contacto con las distintas instancias. Veo a Du Santos, Cuevas, Ozán y una vez que estaba medianamente interiorizado de la situación, al ver a los menores detenidos en la ochava, es aproximarme y tomar contacto con ellos. Preguntarles si necesitaban algo, si los habían golpeado. Los hice acomodar, sentar, hice verificar que las esposas no les estén causando daño. Repito lo de mi indagatoria, traté de llevarles tranquilidad haciéndoles notar que debían confiar en la Justicia y que yo estaba ahí para que se haga lo que legamente corresponde. Luego de eso, de asegurarme que los menores no necesitaban asistencia, no habían sido golpeados ni sufrían en la situación en la que estaban, me refiero a su posición o dolor por las esposas, los veo bien, tranquilos y continué verificando el perímetro. Dado que la intervención era de la Brigada y la judicialización de la cuestión corría por cuenta de ellos, me aboqué a controlar*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*el perímetro. Pasaron varios minutos, no sé cuantos precisamente yo estaba sobre Perdriel a metros de Alvarado, hablando con el comisario \_\_\_\_\_ y escucho gritos en el perímetro que tenía sobre Alvarado entre Perdriel y Luzuriaga, entonces obviamente, como estoy a cargo del perímetro y no me gusta que nadie se haga cargo de mi trabajo, teniendo en cuenta la gravedad de este hecho, fui al lugar y yo tenía atravesada una capsula, es decir, una camioneta y una moto con cinco efectivos en el perímetro. Un perímetro bien armado por si venía alguien. Escucho los gritos y un señor exasperado en la esquina, me aproximo al lugar, le indico a mi personal que lo deje pasar y a partir de acá, quiero hacer la salvedad, de que yo en la reconstrucción del hecho, en este acto que vivimos, este señor indicó que llegó como un superhéroe y pasó entre las vallas y yo hago mi trabajo hace treinta años, es para lo que vivo, y nadie me va a decir que es lo que tengo que hacer. Conozco mi trabajo. Tomo contacto con el Señor, que me indica ser el papa de uno de los chicos, \_\_\_\_\_ si mal no recuerdo era el nombre, procuro tranquilizarlo indicarle que su hijo estaba bien. El me increpó, me dijo no sabes lo que haces, son menores. Yo procuro tranquilizarlo ya que para ese momento los menores estaban judicializados a disposición de la Justicia de Menores y para mi son detenidos. Pese a ello, para darle tranquilidad yo camino junto a él. Y en la reconstrucción escuché que este señor indicaba que él había caminado por una vereda y yo por unos metros alejado. No hay nada respecto de la trayectoria. Lo único que hicimos fue caminar hacia donde estaba el menor. Cuando llegamos al lugar donde estaban los chicos detenidos, estaban los chicos sentados y esposados, con un efectivo a cada lado, le indico a mi personal que se aleje y deje un espacio para que el señor tome contacto con los menores. En esa situación, \_\_\_\_\_ se aproxima a su hijo, lo abraza, el chico rompe en llanto y el otro chiquito que estaba junto a este se suma al abrazo y ambos en una situación de conmoción le cuentan a \_\_\_\_\_ le cuentan lo vivido respecto a la lesión de su amiguito. Yo en la reconstrucción escucho que \_\_\_\_\_ dice que me obligó a sacarle las esposas y me dijo cosas. Vuelvo a repetir. Tenía dos menores judicializados. Soy papá y persona y conozco los límites impuestos por la Justicia, entonces exponiéndome a incurrir en un incumplimiento, les hago retirar las esposas y los trasladamos junto con el padre a un móvil, una camioneta, que yo tenía estacionada a treinta metros del lugar sobre la calle Alvarado. En ese vehículo, los hago ubicar en la parte posterior. Pongo un efectivo a cada lado. En ese momento los chicos estaban sin esposas y considerando que las ventanillas bajan, por seguridad, escasos centímetros y hacia calor, los hago mantener las puertas abiertas para que los chicos no tengan calor y tengan contacto permanente con su padre. A los pocos minutos, entiendo que arribó la madre. Yo no hablé personalmente con ella pero si el chico la reconoció. Todo en esta situación. La camioneta detenida, junto a un árbol, junto con sus padres y un personal de cada lado. En ese momento, yo le consulté a \_\_\_\_\_ si tenía agua o quería que yo le mande a comprar. Me respondió yo tengo y yo me ocupo. Si mal no recuerdo me preguntaron por la ubicación de un Kiosco próximo y se lo indicamos y ellos se ocuparon de traerles agua, por iniciativa propia. Posteriormente, los chicos manifestaron su necesidad de concurrir al sanitario, el móvil estaba detenido frente a una casa en reparación así que yo*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*directamente tomé contacto con la persona que efectuaba las reparaciones y le pedí si me permitía el ingreso de los menores al baño. El joven accedió sin problemas y efectivamente se los traslado, en presencia de los padres, hasta el sanitario a ambos menores. Hago hincapié en esto pormenorizadamente porque en la reconstrucción y en el dictamen se ve reflejado algo completamente diferente. El dictamen está plagado de falacias. No sé si lo escribió alguien que no está conteste de la causa o es tendenciosa la redacción del dictamen. Yo esto ya lo había explicado en mi declaración indagatoria. Una vez que estamos con los menores en la situación que indiqué, me alejé del lugar y los dejé con sus papás. Una cosa que le dije a \_\_\_\_\_, es que yo me comprometía a que el nene no se iba a mover sin que él lo acompañe y eso se cumplió. Yo a partir de ahí me alejé me fui del otro lado de la calle y ya para ese entonces, arribó, 12.25 el móvil de intervenciones judiciales de P.F.A. a cargo del Subcomisario Blanco, cuando llega Blanco yo tenía a los menores en un móvil mío por una cuestión de cooperación, dado que brigada y su \_\_\_\_\_s no tiene móviles identificables ni personal uniformado. Cuando llega Blanco lo impongo de la situación, me indica que se iba a interiorizar, iba a hacer la consulta y después me recibiría a los menores. Dadas todas las cuestiones judiciales que se relataron, esto se retardó un poco, y yo, consciente de que se trataba de menores, no sé precisamente a qué hora, tomo contacto con Blanco para poner a disposición personal y medios de mi dependencia para que efectivizar el traslado de los menores conforme lo había dispuesto el Juzgado de Menores. Blanco me agradece y me indica que tenía que hacerlo con medios propios. Más de ahí, yo ya no estaba a cargo del procedimiento pero por buena voluntad, me pareció prudente trasladarlos a la brevedad, pero yo no estaba a cargo de los menores. A pedido de PFA la camioneta donde estaban los chicos, que estaba estacionada donde indiqué en primera instancia, se traslada a la calle Perdriel a metros de Alvarado, en ese lugar estacionan y permanecen hasta que finalmente son pasados a una unidad de traslado de menores de P.F.A. Durante ese lapso, que permanecieron en el móvil ubicado en ese lugar, la camioneta estuvo siempre en las condiciones que indiqué inicialmente. Puertas abiertas, con aire, sin esposas colocadas y en varios momentos observé que descendían y se sentaban junto al cordón. Los padres les acercaron comidas y comieron los padres ahí junto con los menores. Los padres y algún familiar que se aproximó. Respecto de los menores, eso es todo lo que puedo narrar hasta que finalmente son trasladados por la unidad de PFA. Policía Federal vino con una unidad de intervención, con escaso personal. Por ese motivo, yo mantuve el perímetro y la cooperación de mis efectivos, pese a que se había ordenado la intervención de otra fuerza. Por eso, mi permanencia en el lugar pero siempre alejado del lugar propio del procedimiento. Respecto al dictamen, vuelvo a lo mismo, este dictamen me genera miedo. La reconstrucción que se hizo, estaba notablemente dirigida por la querella. Yo entiendo, por lo que me explicaron mis abogados, que el Juez puede delegar en el Sr. Fiscal pero yo presencié como el querellante daba las indicaciones y manejaba la cuestión. Eso me genera miedo porque mi garantía es el Juez y si están dejándose manejar por la querella, yo que siempre confié en la Justicia y dediqué mi vida ser auxiliar de la Justicia, hoy tengo miedo a que la decisión de S.S. no sea imparcial.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Después de treinta años impecables de carrera que refleja mi legajo, estoy detenido como un delincuente, por hacer mi trabajo. Y si volviese a ocurrir el hecho, volvería a hacer lo mismo. Porque hice mi trabajo como manda la ley. Tengo esa tranquilidad. Le ruego a Dios y a S.S. que resuelva conforme a la Justicia, porque ya mi carrera me la arruinaron pero por favor no me arruinen la vida". Preguntado a pedido de la Fiscalía para que diga si hubo una persona encargada de custodiar el vehículo Suran azul donde se trasladaban los menores, responde; "le vuelvo a indicar, yo estaba en el perímetro y brigadas y su \_\_\_\_\_s estaba con el procedimiento. Perímetro son el corte de calles, seguridad de las inmediaciones del lugar. La custodia del bien sobre el cual se trabajaba no estaba a cargo de mi dependencia". Preguntado a pedido del Sr. Auxiliar Fiscal para que diga si vio alguna persona custodiando el vehículo Suran, responde "no que haya individualizado". Preguntado a pedido del Dr. Gómez Barbella para que diga si había personas custodiando el vehículo o no, responde: "había gente de investigaciones trabajando a pocos metros y alrededor del auto no había nadie". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que indique quien distribuyó las tareas entre el personal policial, haciendo referencia al perímetro y la seguridad del lugar, a lo que el Sr. Defensor responde que se opone a la pregunta bajo el entendimiento de que estas preguntas no fueron formuladas al comisario de brigada que ya declaró precedentemente. A continuación, el Sr. Fiscal responde que no procede objetar las preguntas formuladas por la Fiscalía y luego de un intercambio, la Fiscalía reformuló la pregunta y expuso que si la división de tareas realizada entre la brigada y la Comuna respecto del perímetro y la investigación respondió a un protocolo o fue dividido entre el personal policial que se encontraba en el lugar. Se deja constancia que siendo las 12.40 horas se detuvo la transmisión por un problema de conexión. De seguido, S.S. pregunta al Sr. Defensor si hay alguna objeción, responde que le podría haber preguntado al Sr. Inca porque se realizó el procedimiento de esta forma. A continuación, S.S. decide que no hay impedimentos para que el imputado responda la pregunta más allá de su derecho a negarse a hacerlo y le consulta al imputado si desea responder la pregunta, refiere "no tengo ganas de responder cómo funciona la Policía de la Ciudad. Lo puedo hacer pero requeriría varias horas y no tengo ganas de hacerlo".*

• \_\_\_\_\_ Santana:

No declaró en el debate, por lo que se leyó la declaración prestada el 28 de diciembre de 2021:

*En principio niego el hecho que se me imputa, soy inocente de todos los cargos. El día 17 de noviembre cuando ocurrieron los hechos yo me encontraba fuera de mi jurisdicción, me encontraba presente en el "museo del Humor" que es un predio ubicado en la Avenida de los Italianos, en ese lugar se realizaba un desayuno, en conmemoración del quinto aniversario de la creación de la policía de la Ciudad de Buenos Aires. En ese contexto se encontraban presentes las máximas*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

autoridades de las fuerzas de seguridad, de la Policía Federal, y de la Policía de la Ciudad. Se encontraba también presente la cúpula de la policía de la Ciudad. En ese momento comienzo a recibir información de un hecho de sangre en la \_\_\_\_\_ en donde se habrían efectuado disparos de arma de fuego. Habría una persona lesionada con un disparo de arma en la cabeza, otras personas heridas y algún otro fugado. Medianamente, con toda esta información, como no resulta suficiente y es todo por teléfono, tanto el director y el superintendente me ordenan dirigirme al lugar porque se trata de un hecho importante. En mi función meramente administrativa concuro al lugar. Me desplazo desde la Avenida de los Italianos (no recuerdo altura) y concuro hasta Iriarte y Luzuriaga, cuando llego al lugar observo un rodado Tiida, lo reconozco como perteneciente a la flota de la \_\_\_\_\_, asignado a la División Brigada que tiene la comuna. Quiero aclarar que la \_\_\_\_\_, se encuentra compuesta con el departamento propiamente del cual soy el titular, cuatro comisarias vecinales, 4A, 4B, 4C y 4D, esta última con jurisdicción en los hechos que ocurrieron. Fue la División Brigadas que se encuentra a cargo de las investigaciones que ordenan los diferentes juzgados, fiscalías y la División planificación de servicios que se encarga de efectuar las tareas de servicios administrativos que diariamente cumple la comuna. Cuando llego al lugar, observo al Tiida que estaba en Iriarte, cruzado, con la trompa hacia el boulevard central que está en la Avenida Iriarte. El lugar estaba cercado, preservado como es habitual el trabajo de la Policía. Tomo conocimiento en ese momento a través del personal de brigada, se presenta como inspector Isassi, quiero recalcar que tengo más de mil 600 efectivos en la \_\_\_\_\_. Salvo con algún personal que tenga mayor trato, no conozco la totalidad, tal es el caso de Isassi, que es inspector. El inspector me comenta que estaban efectuando tareas de investigación cuando fueron a identificar al rodado y dos de ellos tenían chaleco antibala y el chofer tenía el chaleco cian de la institución-. También me comenta que en ese momento se producen disparos, las personas de auto salen del lugar, chocan la puerta de vehículo Tiida que queda tocando el guarda barro de adelante, y le embiste la pierna del chofer que tenía el chaleco. Se efectúa una modulación de esa situación y el vehículo circulando en contramano por Alvarado es detenido por personal femenino de la comisaría \_\_\_\_\_D. Dejo constancia que respecto del itinerario que yo estoy mencionando desde Luzuriaga e Iriarte hasta Alvarado y Perdriel esa situación Isassi no me lo dice, lo presumo yo por la trayectoria, y luego terminó siendo correcto. Cuando llego a Alvarado y Perdriel en el lugar estaba el comisario Du Santos, el comisario \_\_\_\_\_, el subcomisario Inca y demás personal policial. Me comentan en carácter administrativo y para poder yo informar al superintendente y demás autoridades que en ese lugar, circulando el vehículo en contramano, dos policías mujeres de la 4ºD, bajan 3 masculinos dos de los cuales permanecen en el lugar y otro sale a la carrera y no se lo logra detener. Al momento que dentro del vehículo estaba un masculino con un disparo de arma en la cabeza. El cual al momento de mi arriboya había sido trasladado al Hospital Penna, a quien no conocí ni llegué a ver. Con respecto a los menores de edad, prácticamente no tuve contacto. Por lo que entendí se encontraban a resguardo dentro de vehículos policiales de primera generación, medida que fue dispuesta por el comisario Du

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Santos o \_\_\_\_\_. Así las cosas, Inca me informa para que yo pueda hacer un parte infor\_\_\_\_\_vo (es una comunicación que se hace por Whatsapp) que había hecho consulta telefónica y se había dispuesto el desplazamiento de la Policía de la Ciudad y se adjudicó intervención a la Policía Federal Argentina. Una vez que voy teniendo estos datos, como es de estilo, se solicita la presencia en el lugar de diferentes divisiones u organismos que componen el complejo de seguridad. Es así, de acuerdo al protocolo que concurren una abogada de jurídicos de la Policía de la Ciudad, un oficial jefe de despeño profesional y personal del "Cup", que es del cuerpo de psicólogos. Creo que no dije pero quiero ilustrar que cuando yo llegué a Perdriel y Alvarado el lugar se encontraba ya perimetrado, seguro, con personal de custodia. Los jóvenes estaban en una camioneta, en una Nissan, con aire acondicionado, que estaba en la sombra. Así las cosas, fueron concurriendo los diferentes actores, desde que yo llegue a Perdriel y Alvarado hasta que se hace presente personal de la Policía Federal Argentina puedo decir que nadie se acercó al vehículo y las cosas se encontraban tal cual las había observado cuando llegué. Cuando llegó personal policial de la Policía Federal a efectos de proseguir con el procedimiento, el Sub Blanco tomó entrevista con el comisario, subcomisario y comenzó a trabajar en consecuencia. Momento en el que cumplí mi función administrativa, informé los actores las personas que se encontraban en el lugar. Y mediante Whatsapp se fue actualizando durante el día todas las tareas que se fueron concretando hasta las 00.00 ó 1 de la mañana. Para ello, si fuera necesario puedo ofrecer los dos patrones de desbloqueo de mis dos teléfonos que fueron secuestrados. Para el teléfono asignado POC que es mi teléfono de trabajo es un Samsung creo "A30", no conozco los modelos, n° \_\_\_\_\_ el cual poseo desde hace más de cuatro años. El patrón de desbloqueo es "1969". El otro teléfono se trata de un iPhone, creo que modelo 8, que es un regalo de mis hijos, el código de desbloqueo es " \_\_\_\_\_", el número de ese teléfono celular es n° \_\_\_\_\_. Por otra parte, me he enterado de un audio que ha circulado donde entre el comisario Ozán y el comisario Du Santos me nombran, con respecto a ello, voy a decir que tomé conocimiento ayer a la noche y que desconocía ese audio. Por otra parte, les quiero comentar que si hubiera observado una situación de anormalidad en el lugar, desde el momento que yo llego, habiendo transcurrido una hora y medio aproximadamente, mi arribo puede datar de las 11.30, si yo hubiese visto algo, lo hubiese denunciado. El lugar estaba a resguardo y perimetrado, ambos lugares. Además estaba custodiado por personal policial. Yo tengo 34 años de servicio y por una circunstancia como esta y a punto de haber sido considerado para el ascenso a comisario mayor, toda vez que recientemente efectué todas las practicas que ello significa y por lo cual pude ser considerado por informes de tiro, informes intelectuales, cursos, podría haber sido considerado. Por esta situación lógicamente me veo coartado en la posibilidad de ascenso. Seguramente hoy a la tarde me notifiquen de que pase a disponibilidad. Yo no voy a arriesgar tantos años de trabajo, mi familia y cuestiones particulares por una cuestión como esta. Mi legajo es intachable. Gracias a mi trabajo y el empeño que le pongo hace tres años soy hipertenso. Yo no comprendo esta situación, yo he ido a un lugar por una función administrativa en donde desde que llegué hasta que me fui no observé nada que llamara mi*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*atención. De la misma forma que las cosas estaban cuando llegué, de la misma forma quedaron cuando me fui. No tuve ningún comentario de esta situación. Si existe la posibilidad por otra parte, dada mi situación de salud quisiera que su señoría me de la posibilidad de seguir alojado en este complejo Madariaga donde hay asistencia médica de la Policía Federal que es mi obra social. Por otra parte, tengo rápido acceso desde aquí al hospital Churruca tomando la Av. Gral. Paz y autopista, lo que quiero ilustrar es que si llegara a tener una descompensación tendría chances de atención rápida. En cuanto a la situación que atravesamos por la pandemia y el "Covid19" quien explicar que el año pasado estuve cumpliendo funciones en el departamento de monitoreo, todo lo que tiene que ver con las cámaras y durante el momento más duro de pandemia tuve un horario diferente para evitar contagio. De concurrir a un complejo carcelario con mayor población estaría expuesto a un mayor riesgo de contagio. Amén de eso, este lugar dada su ubicación resulta ser cercano a mi domicilio por las formas de conexión –autopista-, de modo que mis hijos, mi esposa, (mi hijo menor tiene 14 años y el mayor 19) dada la cercanía podía ser factible una visita. Siempre y cuando así lo disponga S.S. Respecto de mi padecimiento hay hartas constancias médicas que así lo avalan y que ya desde el día sábado, mediados de diciembre, existen constancias administrativas, por lo cual desde ese día hasta el día de hoy estuve de licencia médica con reposo. No sé si lo señalé, pero el día de mi detención fui al hospital Churruca, debí ser asistido por una ambulancia. A preguntas del Sr. Fiscal para que diga el horario en que arribo a Perdriel y Alvarado responde: "11.30/12.00 horas y permanecí hasta las 17.00 horas". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si sabe a qué hora tomó intervención P.F.A. en el hecho, responde "podría ser media hora luego de que yo llegué al lugar, o a los 20 minutos. No podría decirlo con precisión no lo tengo en claro. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que indique que hacía en el lugar mientras se desarrollaba el procedimiento responde: "comunicaba los resultados de diferentes diligencias, informaba a los mandos superiores que es mi función administrativa, yo no tengo disposición judicial". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si pese a la intervención de la Policía Federal Argentina, tiene el deber de informar, responde "Hasta cierto momento si, cuando no hay mas información para dar o cuando mis superiores indican que no tiene sentido mi permanencia. Es necesario que el comisario inspector en hechos de gravedad informe". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga a quién informaba, responde "Al comisario mayor Lencina". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga quién es el Comisario Mayor Lencina, responde "El director del área 2. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique que es el área 2, responde "Vendría a ser el organismo que posee a cargo o del cual dependen diferentes departamentos comunales, en este caso comuna 9 8 y 4. De allí puede haber otras llamadas, de algún otro oficial superior o con mayor rango que el mío". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si informaba al jefe del área 2, indica "De ese whatsapp se transmite a los mandos superiores" explica que hay ciertas jerarquías que deben respetarse y él no puede comunicar las novedades al jefe de la Policía de la Ciudad, hay ciertos pasos que se deben cumplir, las comunicaciones deben ser desde los cargos menores hacia los mayores". Preguntado por*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*el Sr. Fiscal para que diga si recuerda quien más se comunicó con él y si comunicó las novedades a otros superiores responde: “Le comuniqué las novedades a Lencina, presumo que él la comunicó a otros jefes, lo presumo dada la gravedad y el estado de información urgente. No sé con quien más me comuniqué, lo único que puedo decir es que en mis teléfonos están los listados de llamadas y eso puede corroborarse por ese medio”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si el jefe de área es quien le indicó que permanezca y luego se retire de la escena en determinado horario, indica “No se lo puedo responder doctor”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si su superior le indicó que se retire del lugar, responde “Pudo haber ocurrido eso o dado el avance de las tareas de la P.F.A. hacían que mi permanencia en el lugar sea inerte y en alguna conversación le habré dicho, me retiré del lugar. Lo cierto es que todo el sector estaba resguardado”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que explique a que se refiere con custodia o resguardo, indica “Había un encintado perimetral y algún vehículo policial, moto o algún patrullero y demás personal uniformado de la Policía de la Ciudad al comienzo y luego de la PFA”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga cuanto tiempo transcurrió hasta que el vehículo fue custodiado por personal de P.F.A., responde “Cuando yo llego la custodia era de la Policía de la Ciudad. Tengo entendido que hubo una serie de llamados de diferentes jurisdicciones para iniciar la actividad judicial y esto se vio dilatado en el tiempo. Esa dilación hizo a su vez que yo deba permanecer en el lugar, Mientras tanto, desde que yo llego hasta que arriba Policía Federal, al comienzo había Policía de la Ciudad. Luego llega P.F.A. y luego comienzan a llegar de desempeño jurídico. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si al momento del arribo de la PFA, dicha fuerza se hizo cargo de la custodia del vehículo, indica “Yo interpreto que la responsabilidad era de PFA”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si recuerda haber visto quien se hizo cargo, responde “no es mi función, los encargados en ese caso eran los comisarios que estaban en el lugar. Yo me hubiera retirado del lugar mucho tiempo antes si alguna jurisdicción se hacía cargo del procedimiento”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que indique si cuando arribó a la escena, ya había personal de asuntos jurídicos, indica “Fue a posteriori, justamente ante mi presencia, en mi función administrativa, una vez que se ventilan los hechos, hay un protocolo, en donde se efectúan los llamados y posteriormente se ordena la concurrencia de este personal”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga cuál es el protocolo al que hace referencia, y específicamente para que indique el número o el nombre, responde: “Es un protocolo de actuación, básico, todo hecho de gravedad se maneja de ese modo. Sea en provincia de Buenos Aires, cuando hay personal involucrado, es una orden institucional que se debe actuar de ese modo. No sé si físicamente existe un protocolo”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si en el POC tiene algún programa que grabe las llamadas, indica “Desconozco, lo único que puedo decir de ese teléfono celular es que lo uso con fines laborales, y dada la cantidad de fotografías que me llegan por los grupos que tengo de la institución, lo único que hago es borrar algunas fotografías, cada un mes, quince días, cuando el teléfono comienza a recalentar. Se llena la memoria es necesario borrar imágenes. Dada la cantidad de información que se maneja por día. Yo diariamente Dr. Me levanto 6.30, 7.00 de la mañana*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

y a la 1.00 de la mañana continuó trabajando con el teléfono”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si recuerda si tomó fotos ese día, responde “No, no tomé”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si recuerda si borró fotografías ese día, responde “no”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si utiliza algún otro aparato celular, responde “Tengo solamente esos dos celulares, únicamente esos dos, el mío particular y el asignado por la policía”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si recuerda cuanto tiempo transcurrió desde la llegada del personal de jurídicas, indica “Aproximadamente la llegada fue dentro de la primera hora de mi permanencia en el lugar. Pasado el tiempo, puedo decir, que aproximadamente fue dentro de mi primera hora de permanencia en el lugar, la verdad es que no estoy en condiciones de dar más precisiones”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si conoce a un jugador de fútbol de nombre Palacios, que fue mencionado en la conversación telefónica, responde “No, no lo conozco”. Preguntado a pedido del Sr. Defensor para que diga quien lo trasladó al lugar de los hechos, indica “Un chofer, el oficial primero \_\_\_\_\_ Lamera”. Preguntado a pedido del Sr. Defensor si su POC tiene un dispositivo de geoposicionamiento, responde “Si, estimo que si”. Preguntado a pedido del Sr. Defensor si institucionalmente cuando sucede un hecho de gravedad (de esta naturaleza) tienen la obligación de comunicar pese a que intervenga otra fuerza a realizar todas las comunicaciones administrativas como para evaluar las conductas de los efectivos involucrados, responde “Esa claramente es mi función administrativa, comunicar para que luego se evalúe el desempeño”.-- Preguntado a pedido del Sr. Defensor para que diga si normalmente cuando ocurre un hecho de estas características tiene la obligación de concurrir personalmente o puede delegar la función y mandar a otro de menor jerarquía, responde “no, debo concurrir personalmente, no puedo delegar porque soy el superior inmediato, tengo que ir personalmente, soy el jefe de la comuna, y los que estaban en el lugar son los jefes de las comisarías. Lo que depende de mí son 4 comisarías”. Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si puede describir el chaleco Siam, indica “El chaleco posee un cierre central con abrojo, el color es muy similar al de un barbijo, un poco más lla\_\_\_\_\_vo, con lineamientos refractarios, posee abrojos para colocar jerarquía”. Quiero dejar en claro que yo no vi al personal de brigada con el chaleco, no me consta porque no lo vi. Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si el chaleco está identificado y si un tercero a simple vista puede advertir que tiene la consigna de policía, responde “Si es una persona de esta ciudad sí, es algo de público conocimiento. Yo considero que si, como es de público conocimiento que antes la Policía Federal usaba chaleco naranja”. Preguntado por el Sr. Defensor para que detalle en que parte estaba chocado el vehículo de la brigada, indica “Yo lo único que observe es que la puerta del conductor estaba totalmente girada hacia adelante tocando el guardabarros delantero”. Preguntado por el Sr. Defensor si el vehículo de la brigada cuenta con balizas, responde “Según lo consultado me dijeron que tenía balizas y sirena”. Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si un tercero podía advertirlo, responde “Si doctor, yo no lo vi pero en los informes estaba que tenía”. Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si el dispositivo lumínico se encontraba registrado, responde “Si”. Preguntado por el Sr.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Defensor para que diga si su chofer lo acompañó en el recorrido que relató o permaneció en el vehículo, indica "Hacia calor, yo entiendo que pudo haber bajado, su función es permanecer en el auto. La función era hacer de chofer. No recuerdo si se bajó o no se bajó, normalmente se queda en el vehículo, eventualmente puede bajar a comprar algo". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga dónde permaneció estacionado el vehículo en el que se desplazó al lugar, responde "Estaba a unos veinte metros aproximadamente por Alvarado, en contramano. Según el sentido de ubicación del auto antes de cruzar Perdriel, quedó ahí porque había sombra". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si en ese lugar había domos, responde "Hasta donde sé, hasta el día de la fecha creo que no hay domos". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si el vehículo tenía un cerco perimetral y las calles aledañas estaban cortadas, responde "Si estaba cortado, había un perímetro de cien metros, había cuatro perímetros. Un perímetro, el primero, estaba desde Alvarado y Perdriel, por Alvarado según el tránsito vehicular unos cien metros, no recuerdo si hasta Río Limay. El otro perímetro estaba por Alvarado y un pasaje, que ahí es donde habían concurrido medios periodísticos". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga que medios periodísticos concurrieron, indica "no lo recuerdo". Continuando su relato explica que "Por Perdriel, cien metros hacia ambos costados también estaba cortado". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si concurrían ciudadanos de la zona a acercarse al vehículo, indica "No, el lugar estaba cerrado". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga cuando tomó conocimiento de que se inició la primera consulta judicial y a qué Juzgado, refiere "El subcomisario Inca me indicó que hizo consulta, en este momento no recuerdo con quien la pudo haber hecho con contravencional, el juzgado de menores o instrucción. El me explicó que había hecho la consulta y le habían indicado que intervenía policía federal". Preguntado por el Sr. Defensor para que explique si tuvo alguna injerencia en el procedimiento hasta la intervención de PFA, responde "Yo ninguna, trabajaron los comisarios y el personal de la comisaría". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si entendió la imputación, indica "Si, la entendí". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si vio algún superior pasar la línea perimetral, indica "Nadie cruzó el límite, del perímetro, las cosas quedaron igual que cuando llegué". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga a qué distancia se encontraba de la escena el vehículo en el que se trasladó, responde "Veinte metros aproximadamente". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si concurrió al lugar con uniforme, indica "Tenía el uniforme ceremonial. En mi POC tengo fotos que estuve en ese lugar con demás autoridades". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si en la escena llevaba el uniforme completo "Era imposible por el calor, hacía 30 grados aproximadamente, tenía una camisa blanca y una corbata negra". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si recuerda en que horario fue "el hecho de sangre" indica "9.15/9.20 según recuerdo". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga hasta que hora permaneció en el Museo del Humor "Posiblemente ingresé a las 9.00 horas o pasadas las 9. Me llevó mi chofer". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga cuanto tiempo permaneció allí, indica "algo más de media hora posiblemente". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga en*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*esa media hora, a quien le informó lo acontecido, responde "Al comisario mayor Lencina". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga cuanto tiempo tardaron sus superiores para encomendarle que concurra al lugar de los hechos, Preguntado por el Sr. Defensor para que diga que información le brindó Inca, indica "Que alrededor de las 9.30 de la mañana hubo un hecho de disparos, que se había fugado un vehículo a la fuga con menores que habían sido detenidos por personal femenino de la 4ªD". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si la versión de Inca era coincidente con aquella que le aportó Isassi cuando lo entrevistó, expone "Sí, yo no tuve sospechas de la versión". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga como lo notó a Isassi, indica "Como una persona que tuvo un procedimiento, con un hecho semejante no puedo estar tranquilo, yo no lo conozco a Isassi, la verdad es que es una relación de solo saludarlo por lo cual no puedo decir con precisión como estaba". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si se acercó al lugar personal del cuerpo de psicólogos, responde "Estimo que si pero yo no volví a Iriarte y Luzuriaga". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga que función cumple el personal del cuerpo de psicólogos cuando asiste a una escena de un hecho con personal policial involucrado, responde "Observar las conductas de los policías que intervienen en un hecho, tengo entendido que se le consultó si podían tener contacto con los menores." Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si escuchó o leyó la transcripción del audio incorporado recientemente a la causa, que fue difundido en los medios de comunicación, responde "No, me dijeron que era una comunicación en la que me mencionaban". La defensa solicita en el acto que se reproduzca y se haga escuchar a su asistido el audio que constituye "el cuerpo del delito", a lo que se accede y lo que se reproduce a esta altura de la declaración. Finalizada la reproducción, se le pregunta al declarante a pedido del Sr. Defensor para que diga si reconoce las voces del audio e indica "si Ozán y Du Santos". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si con respecto al contenido de aquella conversación, cuando aluden a que registren el área "por si se descartaron". Y para que puntualice si es normal en un procedimiento de estas características que se descarte algún elemento prohibido de las personas que son perseguidas por el personal policial, responde "Es habitual en un hecho de estas características que se realice un rastrillaje o recorrido, desde el primer lugar (lugar de inicio) hasta el punto en el que culmina el procedimiento. Se hace todo el itinerario hasta que finalizó en busca de testigos, cámaras y elementos para secuestrar". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si en el caso puntual, tratándose de un hecho dinámico, si realizar un rastrillaje esta dentro de las funciones policiales o necesariamente debe ordenarlo el juez de turno responde: Lo debe ordenar el juez, pero está dentro de las funciones y atribuciones del personal policial, la verdad es que hay cuestiones que son irreproducibles y transcurrido el tiempo se pierden". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si volvió a ver al personal de la brigada, responde "Jamás lo volví a ver. No volví a verlo". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga, teniendo en cuenta la imputación, que lo acusan de alterar la escena del crimen y la conversación que fue reproducida en esta audiencia, que tiene para decir de la prueba que motivó su detención, manifestó: "A mí me llaman porque soy el jefe en común, fui a colaborar, soy*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*el nexo común entre Ozán, \_\_\_\_\_ y Du Santos. Ellos me deben suministrar las novedades administrativas y ellos se encargan de lo judicial". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si le hablaron en esos términos, haciendo referencia a como se escucha en el audio "están hasta la chota" responde "No yo a Ozán ni lo vi en el lugar. \_\_\_\_\_ llegó antes y el se encontraba en provincia de Buenos Aires, sumado a las características que ya mencioné yo llegué más tarde". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga en cuantos procedimientos en la \_\_\_\_\_, en su experiencia policial, se hareportado hallazgos de réplicas de arma, responde: "la \_\_\_\_\_ posee reportes, durante el año han ocurrido 13 hechos, con hechos en lo que se reportan robos a manos de menores, por lo general poseen armas de juguete o verdaderas. Ha ocurrido en la \_\_\_\_\_ "C" que una camioneta Ranger a la noche fue sustraída en capital, comete ilícitos en provincia, y en jurisdicción de la 4°B" son detenidos luego de una persecución y de haber protagonizado un raid delictivo. Había un arma que no recuerdo. Pero hubo muchos hechos de estas características. Un hecho que después los corre policía de provincia, no se realiza un cerrojo, se trata de observar esto fue reciente en jurisdicción de la 4B. Se constató la presencia de 4 menores y uno se bajó de la camioneta y se fugó. Otra es de público conocimiento en la zona de garajes que cometieron ilícitos. Otro hecho fue en jurisdicción de la 4°B, en donde colisionaron un patrullero para poder zafar. En este último hecho, el subcomisario de la 4D se hizo cargo del procedimiento porque había personal policial herido. Los móviles en apoyo son habituales, por la gravedad de la zona donde estábamos trabajando". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga cuál es el índice de robo en la zona, responde "Es la comuna con más hechos de robo. Tenemos la villa Zavaleta, la villa 24, barrio Charrua, todo lo que es la provincia de Buenos Aires, por los puentes de acceso. Tengo entendido que la \_\_\_\_\_ tiene el mayor índice de delitos. Yo creo que el ministerio tiene constancia de estos datos". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga, al tener en cuenta el audio reproducido en esta audiencia del que surge que un interlocutor lo iba a llamar, si Ozán lo llamó, responde "Me pudo haber llamado él, Inca, me pudo haber llamado otra autoridad. Dado lo acontecido, la situación ameritaba que me pudiera llamar un montón de personal". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si es habitual que un comisario de otra comisaría concorra a un hecho que no es de su jurisdicción, responde "hay un departamento comisaria comunal 4 como ya lo expliqué al principio de mi declaración del cual el suscripto está a cargo y de mi dependen 4 comisarías vecinales. Como lo acaba de decir con propiedad el Sr. Fiscal, que son comisaría 4ª, 4B, 4D y 4C y además se cuenta con una división de su \_\_\_\_\_s y brigadas y una división de planificación de servicios". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si es habitual que un comisario de otra comisaría concorra a un hecho que no es de su jurisdicción, responde "Eso en la práctica puede ocurrir, hasta que se da la novedad o concurre el titular. Sin más trámite ese jefe se retira del lugar." Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si recuerda haber visto en el lugar a los padres de los menores detenidos, responde "No recuerdo si ya estaban, no tuvieron contacto" Preguntado para que diga si desea agregar algo más, explica "mi función en el lugar es meramente administrativa". Preguntado a*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*pedido del Sr. Defensor si durante su permanencia en el lugar, ante la gravedad del hecho, se hizo presente alguna autoridad judicial, responde “no, durante mi permanencia no concurrió ninguna autoridad judicial”.*

- Chocobar

El día 16 de marzo no declaró, sino que simplemente aclaró lo siguiente:

*Habiendo tenido acceso a mi indagatoria, cuando se me fueron preguntadas por parte de la fiscalía de instrucción, no están del todo claras las preguntas. Cuando la secretaria lee se va a percatar de ello. En su momento me hicieron preguntas que eran claras que yo respondí, pero después leyéndolas noté que no estaban claras.*

Acto seguido, se leyó su declaración prestada durante la instrucción:

*Voy a declarar y contestar preguntas. Entiendo que este procedimiento es a los efectos de llegar a la verdad. El día del hecho yo cumplí funciones como subcomisario en el horario de 8 a 16 en la Comisaría \_\_\_\_\_. Me encontraba en mi oficina, haciendo trabajo de oficina, supliendo en esos momentos al Comisario Du Santos, ya que este había concurrido a un acto de la semana de la Policía. Fue entre las 9.30 y 10.00 que escuché la modulación en donde una voz masculina dice “enfrentamiento armado”. Como estaba prestando atención a otras tareas, lo escuché así y quedé. No distinguí quien había modulado ni el lugar. Pasados unos instantes, entra mi chofer y me dice “jefe hay una brigada con enfrentamiento”. Y le contesto “Sí, escuche algo, ¿dónde fue? “En Iriarte”, me dice. Y mientras sucedía esto, se escucha una voz femenina por el “trunking”, que dice “estamos con el auto”. Porque la modulación de la brigada alertaba sobre la huida de un vehículo azul. Si mal no recuerdo con tres o cuatro prófugos, lo que es constatable por los archivos que obran en la causa. Indica la voz femenina estamos en Alvarado y Perdriel, y dicho esto, escuchan modulaciones del DIR –despliegue de intervenciones rápidas- al lugar (DIR es personal de otra dependencia) y móvil bancario y 431, HT próximo. Todo el material cercano acudía al llamado de apoyo de esta voz femenina. Le digo a mi chofer que prepare el móvil, dado que Alvarado y Perdriel corresponde a mi jurisdicción. Salimos y recorremos las dieciséis cuadras que nos separaban del lugar. Mientras iba en camino escuchaba modulaciones que decían los móviles que acuden háganlo a velocidad moderada ya que la situación está dominada. A su vez, que alertaban sobre la fuga de un masculino y brindaron la descripción del prófugo. También recuerdo que se solicitaba SAME, porque en el interior del vehículo había una persona con una herida en el cráneo. Y también escucho que personal de la brigada decía que se había registrado un oficial lesionado o herido y que comando había dispuesto que se vaya cortando el tránsito en caso de que arribe un helicóptero sanitario, pensando yo que era para el herido policía que habían descripto la primera modulación. Llego a la calle Alvarado, estoy llegando a Alvarado y Perdriel y ya a dos cuadras antes, ya se ve una congestión de tránsito, calculando yo que*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*era producto de todo el personal que había acudido al lugar. Había coches particulares que circulaban marcha atrás y le di a mi chofer la orden de cruzar el móvil para evitar que la circulación produzca más embotellamiento. Ahí me bajo y el último trayecto lo hago a pie. Recuerdo, una cosa que había olvidado, es que antes de salir de mi dependencia, recibí un llamado a mi teléfono POC n° \_\_\_\_\_ del Comisario Du Santos que me dice escuchaste la modulación? Le digo SI, y me dice “anda al lugar, toma los datos y pásame el panorama así aviso a la superioridad”. Volviendo al relato, el último trayecto lo hago a pie, y ya distingo en el lugar al menos veinte policías. Seguramente más. Había motos, la gente esta del DIR que una cápsula DIR son cinco personas. Ósea entre las dos unidades del DIR eran 10 personas. Me parece que modulaban DIR 13 y 14 que es las que siempre concurren al lugar. Distingo gente con remera negra, los motociclistas. La remera bordó, de la comisaría vecinal y gente de chaleco celeste de la brigada. Veo el auto estacionado de contra mano, un auto azul, y desde laventanilla del lado conductor se veía el cuerpo de \_\_\_\_González. El cuerpo de un masculino que después supe que era \_\_\_\_\_, con una herida en la cabeza que emanaba sangre. Ahí recordé que ya habían solicitado ambulancia por este muchacho y cuando paso por el costado del lado conductor, la puerta delantera y trasera se encontraban cerradas. Todo esto sucedía durante mi avance, yo caminaba, veía el panorama y ya comencé a distinguir la presencia de policías. Veo al Jefe de servicio externo, al Inspector Tevez, veo al móvil que lo secunda, n° 432, veo al menos dos móviles más que por los internos los distinguí como de mi Comisaría, que deben haber sido los móviles sectores, móviles que recorren unsector asignado y también veo a Cuevas. Como él había modulado, me dirijo a él, para obtener un panorama. Le digo, “que pasó \_\_\_\_\_”, y me dice “escuchaste la modulación?” Le digo que sí y me dice ese es el auto que se tiroteó con la brigada, haciendo mención al auto azul. Le digo, “quien los detuvo?” Recordando yo la voz femenina que moduló. Y mientras iba en el patrullero camino al lugar, se me había ocurrido que en la zona había tres paradas, tres lugares cubiertos con personal femenino. Iriarte y Luzuriaga, que yo pensé que ese era el personal, dado que estaba ahí nomás del hecho. Y las otras dos posibilidades eran Australia y Perdriel que está a cien metros y la tercera era una parada femenina en Alvarado y Santa María del Buen Ayre. Cuando le pregunto quién la detuvo, me señala a una persona que se presenta como la oficial Fariña y Miño y les pregunto, “están bien? Las lastimaron?” Pensando el contexto, que dos femeninos habían detenido a un auto prófugo con cuatro personas que habían mantenido un enfrentamiento armado con la brigada. Me dicen que están bien y les pregunto donde están los detenidos. Los señalan, giro la cabeza y veo a la gente de chaleco azul en la ochava sudeste con dos chicos, boca abajo que no los había visto en un principio porque me tapaba el lateral del auto. Había visto al personal policial pero no a los chicos. Tomo los datos del vehículo, patente, color y marca. Y me dirijo a entrevistarme para sacar los datos de la parte imputada, parte imputada en esos momentos, que estaban en la vereda, sobre la línea de edificación. Cruzo la calle, estoy por subir al cordón y una chica de la brigada, de civil, con chaleco celeste me cruza y me hace la señal de alto. Calculo que habrá visto mi insignia porque ni ella me conocía ni yo a ella y me dice “si*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

señor”, me presento y le digo que necesito los datos para el parte. En este punto, hago saber que es el parte. El parte infor\_\_\_\_\_vo es una comunicación interna que cada responsable de la Comisaría, de las unidades que integran la comuna, en este caso mi \_\_\_\_\_tiene que confeccionar sobre hechos de relevancia o hechos con detenidos. Desde marchas, cortes de calle, actuaciones con personal involucrado, procedimientos con detenidos y hechos graves como este, que cuando son de gravedad son confeccionados por el jefe de la dependencia. Esto significa que el jefe de dependencia tiene la obligación de concurrir a un hecho de relevancia. Recordando que el Comisario Du Santos no se encontraba, es que recibo la orden de ir al lugar. Estaba en el lugar, me faltaban los datos de la parte imputada en ese momento. Cuando voy a tomar los datos, la personal de civil, rubia, con tatuajes, era alta, entre 1.70 y 1.80 metros de altura, a la que le pedí los datos me dice ahí se los doy. Y me muestra la pantalla del POC asignado de policía donde se veía la cara de una persona y ahí deduzco que estaba utilizando la aplicación de antecedentes de Policía y que ya habían tenido tiempo de pedirles los datos, documento e ingresar a la aplicación y buscarlos por el sistema. Tenían todo, foto, foto del DNI, la base de RENAPER, el DNI, la edad, fecha de nacimiento. Todos los datos filiatorios los tenían ya. Me exhibe el celular, le digo que me lo dicte porque yo no veo y le digo que necesito nombre, apellido y edad. Me los suministra, de los tres, y me dice que hay un prófugo. Le digo que escuché la modulación y le pregunto “¿vos te tiroteaste?” y me dice, “no, mis compañeros, están en Iriarte y Vélez Sarsfield con el Subcomisario Inca”. Ahí claramente el dominio de la escena estaba en manos de la brigada. Haciendo la diferenciación de que son de una unidad diferente a la mía. Es decir, yo pertenezco a la 4D, que es una comisaría vecinal de despliegue y sin funciones de investigación. Y no contamos con personal de brigadas ni civil. Todos usamos el uniforme. Por esa razón, como ellos no tienen personal uniformado, sabiendo de la congestión de tránsito que vi cuando venía por Alvarado le digo a Cuevas que disponga la colaboración nuestra con personal uniformado e identificado para que corte las calles. Ahí me responde que sí y que le había pasado la novedad a Du Santos y ya está claro que el procedimiento es de la brigada y que le prestemos colaboración. Me disponía, lo único que me faltaba en el parte infor\_\_\_\_\_vo, eran los datos de los preventores. Recordé que mi móvil había quedado a mis espaldas, cien metros atrás. Entonces busco las calles y pregunto “¿de quién es ese móvil?”, estaba estacionado en la vereda de enfrente, sobre Perdriel. Y me dice el oficial Ernesto Martinez, “es mi móvil”. Y le digo, llévame hasta Iriarte y Vélez Sarsfield. Hacemos las cuatro cuadras y ahí distingo al Nissan Tiida color champagne, veo sobre la vereda del parque que está del lado de Riachuelo, a cinco o seis personas. Policías de la brigada. Pero sentado en el cordón, sobre el boulevard, veo sentado también a uno con chaleco celeste y signos de dolor. Ahí, pensando, que quizás bajaba un helicóptero por un oficial herido, pensé que tenía alguna herida de bala. Mientras me acercaba me fijaba si tenía alguna herida, no le vi nada y le pregunte si estaba bien. Y me dice “si jefe, me chocó la rodilla”. Entonces giro y veo el auto, con la puerta doblada hacia adelante, con signos de haber sido chocado. Entonces, me imagino, en la modulación que estos modularon que un auto se da a la fuga, entonces veo el auto de la brigada a

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*45° con la puerta chocada y digo, este sufrió el choque del auto azul. También lo piso al poli que está ahí sentado y se fue. Le pregunto si le pidieron SAME y me dice que sí. Le pregunto con quien estaba y me señala con el inspector, recordando que había otras personas ahí en la vereda. Me acerco y pregunto quién estaba con el lastimado, y me dicen yo, el inspector Isassi y le pregunto qué pasó y en esos momentos, en realidad en todo momento, comando radial pedía por trucking información sobre lo que había sucedido. Necesitaban que alguien lo clarifique. Estoy por modular que ya me encontraba en el lugar entrevistando al interventor y antes de decir nada, veo a Isassi que con su “trucking” habla y dice, “modula inspector Isassi de la brigada, no me acuerdo que número, de la \_\_\_\_\_ y que dice veníamos, saliendo..”. Aclaro que este es el audio que salió en los medios de comunicación. Ósea lo publicado en los medios es lo que moduló delante mío. A grandes rasgos recuerdo que informa que un auto salió de la villa, realiza maniobras evasivas de tránsito que se le ponen a la par e intentan detenerlo y que del uno de los masculinos del auto esgrime un arma de fuego que impacta contra el chofer y se origina el enfrentamiento o procedimiento, no recuerdo. Es el audio que salió en los medios de comunicación. Ya tenía la reseña de lo ocurrido, de boca de él, así que lo único que hago es pedirle los datos y me pasa, Inspector Isassi, López y Nieva. Ya tenía todo lo del parte. Lo tenía escrito en borrador. Y con estos datos llamo al comisario inspector Santana, sabiendo que la Comunicación llegaría hasta el jefe de Policía. Hasta donde yo puedo avisar es Santana, el comisario inspector. Después el agrega o suprime partes del texto enviado por mí. Lo llamo y le digo, “hola señor, subcomisario Chocobar, estoy en Iriarte y Luzuriaga”. Era Luzuriaga no Vélez Sarsield, era más cercano a Luzuriaga. Y me dice que ya sabía, como reprochándome que le había informado tarde y ya estaba anoticiado. Y me pregunta donde estoy, le digo que estoy con la brigada. Y me dice que vaya al lugar donde están los heridos, que ahí ya está Ozán. Me dice denle una mano a Inca, que es el subcomisario de brigada, que es con el que nos cruzamos. Ósea, Inca llegó a Iriarte y Luzuriaga y yo primero fui a Alvarado y Perdriel. Después el se va a Alvarado y Perdriel y yo hice lo opuesto. Y me dice, te voy a mandar dos unidades de contención que son grupos con ocho personas más o menos. Con cascots, escudos, los que vemos en las manifestaciones con ropa negra, por si vienen de la villa. Hacete un corte a cien metros del lugar y pásame ya el adelanto. Y ahí confecciono el adelanto, que es el parte por Whatsapp. Así que empiezo a escribir todo lo que pasó, que a raíz de la modulación de la brigada de un enfrentamiento armado, se produce la detención y pongo todos los datos recogidos de Alvarado y Perdriel y lo envío. Ese texto tiene hora 10.26 de confeccionado. Y vuelvo a dar cumplimiento de esta orden, de armar el cordón a cien metros. Cuando llego, estaba el Comisario Ozán de la 4 A, el subcomisario Inca, y ya el herido, \_\_\_\_\_, había sido trasladado por SAME, ya no estaba. Primero avisé que había llegado al de la dependencia, establezco mi permanencia, el tiempo que me insumió entrevistarme con Cuevas, preguntar quien había detenido y los datos de los menores, no me llevó más de tres minutos. En mi primera instancia ahí. Se deja constancia que siendo las 12.00 horas se interrumpió la conexión del declarante, reanudándose a las 12.01 horas. Quería hacer hincapié en eso,*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

que mi primera llegada a Alvarado y Perdriel no excedió los 3 a 5 minutos. Eso es fácilmente constatable por el geoposicionamiento del celular que me fue secuestrado. El teléfono POC es el único celular que uso ya que al estar asignado y contar con línea libre suplanta el uso de otro celular. No uso, no soy usuario de otra línea. Es más, todos mis contactos los tengo que recuperar de alguna manera. Eso, el geoposicionamiento va a marcar exactamente que mi permanencia al primer arribo a Alvarado, no excedió de 3 a 5 minutos. Una vez que llego a lugar y veo a Ozán e Inca, Ozán hablaba por teléfono e Inca recabando datos, estimo que para hacer la consulta, ya que como recuerdo, el dominio de la escena era de la brigada. Mientras esperaba a la unidad de contención, dispuse que las dos unidades DIR hagan los cortes, como me fue ordenado, a cien metros. Alvarado y Rio Limay una unidad y otra en Perdriel y California. Y con personal propio, de mi comisaría, en Australia y Perdriel. Recordemos que ya había dejado mi móvil sobre Alvarado y me parece que Santa Elena, o a cien metros. No lo sé porque no volví mas a mi patrullero. Y desde ese momento, permanecí, sobre la calle Alvarado entre Perdriel y Río Limay. Sobre Perdriel hay un depósito de camiones, una logística y bueno la indicación era que circulen de contramano ese trayecto hasta Australia y los que no podían por su porte, ese día había tareas de repavimentación en el lugar, los camiones que no podían dar el giro para ir a Australia si o si tenían que venir por donde estaba el procedimiento. Así que esos, encausándolos, salían. Me quedé ahí. Ozán me dice ya habló con Santana y me dijo, no recuerdo bien, que le había dicho sí que se vaya que llegaba \_\_\_\_\_ o que se vaya cuando llegue \_\_\_\_\_. En definitiva, minutos después, me llama Du Santos y me pregunta donde estoy. Mi comisario que había venido del acto, Le digo que estoy en Alvarado y Perdriel y me dice que está en Iriarte y Luzuriaga. Haciendo mención al primer punto donde sucedió lo del auto de la brigada. Y me dice fijate si ya hizo Inca la consulta. Lo busco a Inca y le pregunto, me dice que no y le aviso a Du Santos, que me contesta "ahí voy para allá". Pasado un minuto, llegó y Du Santos le vuelve a preguntar a Inca e Inca creo que le dijo que \_\_\_\_\_ le dijo que lo espere. Me dice Du Santos si tenía todos los datos y le respondo que sí y que hice el adelanto. El parte infor\_\_\_\_\_vo, como lo ven uds, tiene una serie de ítems. Fecha, hora, lugar, personal interventor, imputado, magistrado y breve reseña. Como me lo exigían tiro un adelanto, el que está hecho 10.26 horas. Y me dice bueno, ahora hacete el parte entero, haciendo mención a todos los ítems y fijate como escribís porque lo hiciste con errores. Errores de tipeo. Y le digo que estoy sin los anteojos porque me los olvidé en la Comisaría. Si leen los partes, recuerdo que en vez de enfrentamiento puse enfriamiento. Y en vez de conductor creo que puso coconductor. Eso porque uso anteojos y habían quedado en la dependencia. Le digo "mirá, me va a resultar mucho más fácil ir a la Comisaría y usar los anteojos y hacerlo desde el Whatsapp Web. Me dice ándate y como mi móvil estaba afectado el corte me fui en el móvil disponible, el móvil bancario del ppal. Cuevas, y le digo a su chofer, a Baidón, al oficial, "llevame hasta la Comisaría". Ahí fuimos. Entro a mi oficina, tomo los anteojos y empiezo a escribir. Ah y antes de irme le digo a Inca, con quien vas a hacer la consulta? Con la fiscalía correccional que está de turno, que era la 32°. Entonces el parte sale "Magistrado Interventor: Fiscalía 32°" y abajo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

puse “con resultado de la consulta se ampliará” porque a lo largo del día ese parte se fue ampliando. El parte, repito, es una comunicación interna, es un Whatsapp. A título infor\_\_\_\_\_vo para la jefatura. Su destino final es el Jefe de Policía. El parte infor\_\_\_\_\_vo le puede llegar por mi línea, que es Comisario Inspector, director de Comisaría, superintendente, subjefatura y finalmente jefatura. También comando, despacho de móviles, también tiene la orden de cuando hay hechos de relevancia, ellos también confeccionan otro parte, con los mismos datos que le paso yo. Que le pasa cualquier comisario o subcomisario según la magnitud. Y va por operaciones y finalmente llegan los dos a jefatura. Y yo tengola orden, la Comuna, en los teléfonos secuestrados, en los grupos De Whatsapp, hay un grupo que se llama “\_\_\_\_\_” o Comisaria \_\_\_\_\_, a través de ahí recibimos durante el año la directiva de que todo hecho de relevancia debe ser comunicado a los veinte minutos de ocurrido. Por eso es que el comisario me dice anda al lugar fíjate todo y pásame el panorama. Por eso es también que cuando lo llamo por teléfono a Santana a modo de reproche me dice “ya está, ya está” como diciendo me informaste tarde. El envío del parte está registrado 11.05 o 11.06, horas. Habiendo cumplido con lo ordenado por Du Santos, regreso al lugar para hacerme cargo del perímetro que me fue ordenado y cuando llego ya estaba \_\_\_\_\_ de brigada y creo que el comisario inspector Santana también. Ellostres se posicionaron sobre la ochava noreste, frente a donde estaban la brigada con los menores. Y yo vuelvo a mi lugar y como le dije, a Alvarado entre Perdriel y Río Limay. En la ochava diametralmente opuesta a la detención de los jóvenes, ochava noroeste. Pregunté, “permanezco o recorro la jurisdicción?” Porque mientras tanto sucedían las modulaciones comunes de la dependencia, diarias. Y me dice que me quede y que si hay algo me voy. Antes de las 14.00 horas recuerdo haber ido con Baidón en el móvil bancario hasta el destacamento de Vélez Sarsfield y Riachuelo, del puente Victorino de la Plaza, para usar los sanitarios. Porque ahí en la zona no había. Fuimos al destacamento, volvimos, pasamos por un quiosco, buscamos agua, y nos volvimos otra vez a Alvarado y Perdriel. Recuerdo que ya con la consulta hecha, al Subcomisario Inca le dieron la directiva de solicitar la intervención de PFA. No sé si \_\_\_\_\_ o Du Santos modulan pidiendo, haciendo el pedido. Sabemos que son fuerzas diferentes con consolas diferentes entonces el pedido es, consola de policía de ciudad pide a consola de PFA. Policía Federal debe modular a la consola de Investigaciones. Investigaciones tiene que modular a la dependencia específica que es Investigaciones Interjurisdiccionales. Ya me había pasado el año pasado que hubo unas lesiones art. 94 que incluía corte de calle y como había personal de policía de la ciudad involucrado, pidieron también intervención de PFA. En esa ocasión, hubo una demora de cuatro horas. Así fue como tome conocimiento del sistema de comunicaciones y en ese momento tome el teléfono de contacto de uno de los jefes de intervenciones interjurisdiccionales. Entonces cada vez que necesitaba intervención de PFA, más allá de plasmarlo de forma oficial mediante trucking, a los fines de evitar a una dilatación, llamaba a mi contacto. En este caso al Subcomisario Benítez, a quien conozco de mi paso por PFA. Yo soy transferido. Me quedó su teléfono. Y lo llamo y le digo que le van a hacer un pedido para Alvarado y Perdriel por un enfrentamiento y le

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*digo que envíe una unidad completa y personal idóneo. Dije idóneo porque suele venir un ayudante o un subinspector y el hecho merecía alguien con experiencia. Ahí Benítez me dice que va a ir el Subcomisario Blanco. Y después creo que recibo el llamado de Laboratorio de PFA y me preguntan qué servicio requería, calculé yo que la unidad criminalística completa. Así que más o menos al mediodía arribó Blanco y dos traffic con peritos y que trabajaron en el lugar. Recuerdo también que había demoras en la consulta, que Inca llamaba al Juzgado y le decía que no tomaban la competencia e incluso recuerdo que al Subcomsario Blanco le dijeron que haga consulta con Contravencional y el dijo que ya estaba convocado por un Juzgado. Recién a las 15.00 horas se estableció la intervención de Menores. Esto fue a las 15.00 y a las 16.00 llegó mi relevo, que es el Subcomisario De Santis y en esos momentos, ya con los datos recogidos de Blanco respecto de los menores y de los policías, respecto de los cuales se dispuso el secuestro del armamento. En el interín, además del parte infor\_\_\_\_\_vo confeccionado por mí, cuando hay hechos de relevancia, sale una comunicación paralela a jefatura, subjefatura, cuerpo único de psicólogos, desempeño profesional (que es una suerte de asuntos internos) y la guardia de abogados de Policía de la Ciudad. En el transcurso de mi servicio llego gente de esas áreas. De asuntos internos llegó el Subcomisario Lorenzone, de Cuerpo de Abogados la Dra. Andraca y llegó un psicólogo cuyo nombre no recuerdo. Esa gente en el lugar desarrolló las tareas de su especialidad. A las 16.00 me relevó De Santis y nada más. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si cuando llegó al lugar, a Perdriel y Alvarado, había mujeres en el lugar, refiere “cuando llego al lugar, especulo qué personal femenino podía estar ahí, pensando en las paradas que tenía. Alvarado y California o Australia y Perdriel o Santa María y Buen Ayre, pero finalmente fueron las policías Miño y Fariña que estaban en Alvarado y Perdriel, que escucharon la modulación y se fueron aproximando. Aclara que son el personal femenino de su comisaría. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si vio a las mujeres mencionadas en el procedimiento “si, cuando pregunté quien detuvo las vi. También estaba Cuevas, y me dirigí a él”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga en que situación vio a Miño y a Fariña “con los policías que nombre. De todo el espacio ocupado por policías, del DIR, de otra dependencia, de motos de brigada, voy concretamente a Cuevas y le pregunto qué pasó. Le pregunto qué pasó y quien los detuvo y señala a Miño y Fariña, a quienes les pregunte si estaban bien. Recuerde doctor que yo fui en el contexto de que eran delincuentes y eso es lo que pensaron todos los móviles que acudieron al lugar. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga, ya que logró precisar los horarios en los que informó los partes, a que hora fue que vio a las oficiales mencionadas, responde; “fui preciso con los partes informtivos porque consta el horario exacto”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga a qué hora aproximadamente estuvo con Miño y Fariña, “después de la modulación de Miño, en la que que dice estamos con el auto y después de escuchar la otra modulación que los móviles llegaban al lugar, ahí recién salgo de la comisaría y el trayecto que me separa es de dieciséis cuadras, de cinco a diez minutos, después de ya concretada la detención y alertada la fuga del menor”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si para ese entonces ya estaban los menores detenidos,*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*responde “cuando voy, veo el auto, veo a Cuevas, me dice Miño nosotros los detuvimos. Les pregunto dónde están los menores y me señala la vereda de enfrente, donde estaban los de la brigada con chaleco celeste y de civil”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga quienes estaban al lado de los jóvenes, responde: “Ellos cuando yo llego estaban en la vereda de enfrente. Yo no veo a los menores cuando llego. No tenía forma de verlos porque venía por la calle, el lateral del auto me tapaba a los menores que estaban sobre la vereda. Pregunto donde están y me los señalan. Los veo en la vereda. Me faltaban los datos, cruzo la calle me acerco, pongo un pie en el cordón y me sale al paso la policía esta rubia. Nunca me pude aproximar a más de dos metros de los menores, esta mujer me los dio. Ya los tenía consigo y me los dio mediante la aplicación de la Policía de la Ciudad”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga quién era esa policía que describió “no tengo idea, no la conozco. Calculo que me dio los datos porque me vio la insignia de subcomisario”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga a qué dependencia pertenecía, responde “de la brigada. No la conozco, no compartimos destino ni espacio, el edificio. Ellos están en Parque Patricios y yo en Barracas Es más, a Isassi lo conocí cuando fui al lugar. Al único que conocía es a Inca y a \_\_\_\_\_, de las reuniones. Interpreto que la oficial que me paró tampoco me conocía”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si se encargó de perimetrar, refiere “yo recibo la orden de Santana de colocar, con gente que me iba a enviar, de armar un perímetro (nunca me la mandaron a la gente). Fue la orden expresa de Santana porque brigada no tiene personal uniformado. Y se necesita personal uniformado para ese tipo de diligencia para efectuar el corte de tránsito”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si la brigada tiene uniforme, responde “el chalequito celeste que dice policía de la ciudad en la espalda de forma visible. En el frente tiene franja refractaria y el escudito”. Preguntado para que diga si el vehículo Suran estaba custodiado/preservado, responde “no. Una cinta perimetral se puso después. Hasta que yo me fui, de esos tres a cinco minutos en los que recabé los datos y me fui a Luzuriaga e Iriarte, hasta ese momento no. Después cuando volví y ya estaba Ozán e Inca, tampoco había que perimetrar porque estaba el herido adentro. Después cuando yo llego la ambulancia se lo había llevado y creo haber visto vallado”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si el Comisario Inspector Santana estaba en el lugar, “yo con los datos recabados, después de entrevistar a Isassi, después de que Isassi corta la modulación, le pido los datos de la gente que conformó su brigada, me dice los legajos, y con esa información ya recogida, cerrados los datos necesarios, llamo a Santana y me dice eso, lo de la unidad de contención y que me ocupe del perímetro. Porque Ozán e Inca ya están laburando en el lugar”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si lo vio a Santana en el lugar “cuando voy a la Comisaría a hacer el parte, que salió 11.05, vuelvo al lugar, regreso a Alvarado, y ya ahí creo haber visto seguro a \_\_\_\_\_ y no recuerdo si llegó ahí el Comisario Santana”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si la primera vez que llego al lugar estuvo no más de 3 minutos, responde “exactamente. El tiempo que me llevó recorrer el lugar, distinguir a los policías, de remera negra, bordo, de brigada. Que los vi parados y distinguí un referente para que me clarifique. A Cuevas lo vi, le pregunte que paso me señaló al auto,*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*pregunté quien los detuvo, y ahí Miño y Fariña me dicen “yo” y pregunto por los menores y me los señalan, que estaban con los de la brigada”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga en porque la brigada no puede cortar el tránsito si tiene chalecos celestes, “no son visibles, no tienen gorras. El chaleco no cierra. Son gente vestida de civil y no es distinguible ni es un uniforme reconocido. En la parte de atrás si surge Policía de la Ciudad”. Preguntado por el Fiscal para que diga a qué comuna corresponde Ozán, responde “de la 4° A, ellos sí comparten asiento con la brigada, están en Pedro Zavaleta y Chutro”. Preguntado para que diga si es común la presencia de otro comisario de otra jurisdicción en el lugar, “ese día toda la cana mayor estaba en un acto de la policía. De hecho, mi jefe, Santana, \_\_\_\_\_ también fue. Iba a recibir una copa o un premio por la labor desarrollada. Y Ozán creo haber escuchado que estaba en camino y en el trayecto, o el fue de motus propio o recibió la orden de Santana de que \_\_\_\_\_ y Du Santos estaba con él y el estaba más cerca. La otra comisaria de la \_\_\_\_\_ está en la Boca, es más alejado. No le puedo precisar si fue de motus propio para verificar un panorama y brindar la comunicación esperada por Santana o recibió la orden de Santana por hallarse próximo”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga con quien habló para confeccionar el parte detallado, refiere “con Inca. El parte salió 11.06 pero ya terminado y escrito en mi Comisaria a dieciséis cuadas. Habrá sido 10.50. Cuando yo le pregunto Inca a quien va a hacer consulta me dice que va a probar primero con la Fiscalía 32°. Estimo que fue 10.50 porque es lo que me llevaría ir desde el lugar hasta la Comisaría, sentarme en la maquina, poner enter y enviarlo para que figure en los registros 11.05/11.06”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si conoce a la Dra. Verónica Andraca, responde “si. Es la de jurídicos”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si vio a la Dra. Andraca en el lugar, responde “si”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si cuando llegó a Alvarado y Perdriel, la Dra. Andraca se encontraba en el lugar, responde: “NO. Habrá llegado a las 13.00 horas”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si llegó inmediatamente la Dra. Andraca, refiere “no. Es imposible. Antes de las 11.00 no puede haber sido porque la comunicación que genera todo esto es la que yo hago 11.06 horas. Habrá llegado entre las 13.00/14.00”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si vio a la Dra. Andraca llegar al lugar, indica “Yo vi cuando estaba ahí. Cuando estaba sobre Alvarado, y en una de esas veo a una mujer rubia, con ropa roja y era la Dra. Andraca. Al que si veo llegar es al Subcomisario Lorenzone de asuntos internos”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga quién tenía ropa de color rojo, responde: “en las actuaciones me pareció haber leído que señalaban a alguna mujer de ropa roja y esa era la Dra. Andraca. Es protocolo que cuando hay personal policial involucrado con un hecho de sangre vaya Asuntos internos, psicólogo y asistencia jurídica. Que incluso el Comisario pidió asistencia para los menores, por parte de psicólogos y ahí les dicen que como están detenidos no los pueden asistir. Asistencia es solo para los interventores”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si vio el arma “A simple vista no. Tampoco lo revise”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si vio cuando sacaron el arma, indica “No. Eso fue a algo de las 19.00 y yo me retire a las 16.00. Leyendo la causa surge que PFA encontró el arma a esa hora.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*No sé si 19.00 o 17.00. Pero mi permanencia en el lugar fue hasta las 16.00 que fui relevado por Di Santis". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga en qué lugar permaneció responde, "en la esquina de Perdriel y Alvarado, más cercano a Perdriel y Río Limay. Sobre Alvarado. Donde estaba desplegado el personal del DIR". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si puede precisar cómo estaban las puertas del auto Suran, indica; "cuando arribo al lugar, a pie, veo el auto de contramano, y paso por al lado, las puertas del lado del conductor se encontraban cerradas pero a través del parabrisas y de la ventanilla del conductor se veía el cuerpo de \_\_\_\_ con una herida sangrante. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga cómo estaban las puertas del lado del acompañante, indica "cuando me aproximo a tomar los datos de los menores, veo las puertas abiertas. Me parece que las dos". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si eso lo advirtió cuando compareció inmediatamente, responde "exactamente". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga en qué posición estaba el cuerpo de \_\_\_\_\_, responde "lo veo ocupando el asiento del acompañante y con la cabeza recostada. No del todo, sobre el respaldo del asiento del conductor". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga en si el cuerpo estaba todo dentro del auto o fuera, refiere: "no recuerdo si le salían las piernas" Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si se encontraba en el lugar al arribo del SAME, responde "NO. Con el panorama ese, el cuerpo y los menores boca abajo y sabiendo que la persona con la que yo me entrevistaba no había mantenido el enfrentamiento, me dirijo a Iriarte y Luzuriaga. Visto que me impiden el acceso y viendo que la situación de la escena...Después cuando vuelvo la segunda vez ya no estaba el cuerpo, se lo habían llevado". Preguntado por el Fiscal si vuelve a Alvarado y Perdriel luego de ver el cuerpo "Si. Estamos hablando de 10.26 horas. Después de hablar con Santana, recibir la directiva de ir al lugar, me dice haceme un adelanto del parte. En el lugar, donde estaba la brigada. En Iriarte y Luzuriaga y lo envió 10.2 hs. esta registrado en mi teléfono y en el grupo de Whatsapp". Preguntado a pedido de la defensa, el Dr. Durañona, para que diga si es usual que los partes se amplíen, refiere que "si". Preguntado a pedido de la defensa para que diga si participo de las consultas efectuadas a los Juzgados, refiere "no. Ni del acta. Ni de la inspección". A continuación, el declarante agrega: "yo quiero pedir mi libertad. Tengo familia, tengo arraigo. Entiendo que todo este proceso es para llevar a la verdad, pero no es por acá. Tengo 28 años de servicio. Estoy detenido injustamente". Preguntado por el Dr. Jesús para que diga si mantuvo un diálogo con los menores, responde que "no. Nunca me aproxime más allá del cordón de la vereda. De una ochava. Dos metros. Nunca me dirigí a ellos". Preguntado por el Dr. De Jesús para que diga si observó alguna persona ejerciendo algún tipo de vejación o violencia hacia los menores, responde "no. En mi presencia no". Preguntado para que diga si labró algún tipo de actuación policial o judicial en estas actuaciones "no".*

• \_\_\_\_\_ Baidón

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

No declaró durante el debate, por lo que se leyeron sus declaraciones prestadas en la instrucción. En la primera de ellas, del 20 de diciembre de 2021, expresó lo siguiente:

*Ese día, 17 de noviembre, me encontraba recorriendo la jurisdicción con el principal Cuevas y escuchamos una modulación por un enfrentamiento armado por personal de la brigada de \_\_\_\_\_. Nos dirigimos hacia el lugar cuando personal femenino de la \_\_\_\_\_ modula que lostienen en Alvarado y Perdriel. Me desplazo a ese lugar y encuentro que estaban la Suran, dos masculinos cerca del vehículo que estaba en contramano sobre Alvarado. Los dos femeninos policiales se encontraban a la derecha del vehículo y dos masculinos sobre la vereda. Cuando yo me bajo del móvil policial, me acerco, les digo que se queden tranquilos y a uno lo acerco a la reja para hacer un cacheo preventivo. Me aboco a uno de esos dos masculinos, de altura pequeña. Tenía un teléfono celular en la mano, le digo que lo apoye en el piso, que se de vuelta. Ese masculino no tenía nada. El otro masculino estaba justo en la esquina, no tenía visual. Lo único que pude visualizar es que venía una moto policial en contramano por Perdriel y es el que logra la detención del otro masculino. Lo dejo apoyado, así como estaba, estaba parado, lo dejé así, en ese momento arribaron muchos personal policial, personal del DIR, personal de brigada. Salgo de ese momento. Lo escucho al principal Cuevas que dice "nadie modula más", porque estaban todos queriendo modular, y el principal Cuevas pide SAME en prioridad. Yo no sabía que había un tercer masculino dentro de la Suran. No me lo permitía mi visual, cuando yo me bajo del móvil solamente veo dos masculinos. Cuando el principal Cuevas pide SAME, vuelvo para mi móvil a sacar la llave porque lo había dejado prendido. Saco la llave y ya venían muchos patrulleros. Arriba un comisario que no es de la dependencia, no lo conozco, sé que era comisario porque tenía la jerarquía de comisario. Modula desde el lugar porque por frecuencia sabíamos que había un cuarto masculino que se había dado a la fuga. En ese momento me quedo ahí cerca de mi móvil, arriba el móvil 231, sé que había dos móviles del DIR que no los conozco a los policías, sé que son móviles del DIR que responden a la jurisdicción. Había motos del DIR también. Llega el comisario, modula él, en ese momento, no habrán pasado... poco tiempo, ya llegó SAME. Piden la colaboración para que ayuden a bajar al masculino del auto que estaba herido. Sé que se aproxima, yo estaba del otro lado, pero sé que se aproxima el móvil 431, que es el que la ayuda a la Dra. del Same con el conductor, el chofer. Y en ese momento yo ya cuando los masculinos... vuelvo y los masculinos ya estaban en el piso, boca abajo, ya estaban esposados, yo no los esposé. No los esposé, no los tiré al piso, lo único que hice fue revisarlos. Cuando vuelvo había personal femenino de la brigada, con chalecos celestes, le estaban tomando los datos porque se iban a hacer cargo del procedimiento. Generalmente cuando uno toma los datos es porque va a tomar intervención. Yo estaba cerca de mi móvil. Al masculino se lo lleva SAME, va acompañado por un oficial nuestro, de la comisaría, que es el chofer del móvil 431. El chofer de ese móvil es el que acompaña al masculino al hospital Penna.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Después de eso veo que arriba el subcomisario Chocobar, que lo veo ahí. Yo estaba al lado, vuelvo para correr el patrullero, para cortar Alvarado y Perdriel, más precisamente al lado del Club Pereyra. Puse el móvil ahí sobre Perdriel. Cuando bajo el comisario me dice que le avise a uno de las motos para que Corte Alvarado y la esquina, que lleve las motos para cortar ahí. Me quedo ahí, le aviso a las motos, vuelvo a donde estaba parado, cerca de mi móvil. Sé que instantes después ya empieza a llegar el comisario Du Santos, que lo conozco porque es el de la comisaria 4D, llega el comisario \_\_\_\_\_. Ya había pasado un tiempo prudencial cuando llegó el comisario Du Santos. Se me acerca el subcomisario Chocobar, que no tenía chofer ahí, y me pide que lo lleve a la dependencia a realizar un parte infor\_\_\_\_\_vo que hacen los subcomisarios. Voy a la comisaría. Le aviso al principal Cuevas que me iba con el Subcomisario porque me había pedido que lo lleve. Llego a la comisaría por California, Chocobar baja e ingresa a la comisaría. Me quedo un rato en el patrullero, bajo y entro al baño de la dependencia, por la entrada principal de California. Salgo del baño y como la oficina de él está como en un pasillo, le dije jefe lo espero afuera en el patrullero y vuelvo afuera, arriba del patrullero a esperarlo. Al rato sale de la dependencia, volvemos al lugar donde estaba la Suran, ahí en Alvarado y Perdriel. Me quedo ahí al lado, donde lo había puesto cuando me había ido, cortando el tránsito sobre Perdriel, en la misma posición. Y ahí permanezco en el lugar. Al lado del patrullero. Chocobar estaba ahí parado también. Se pone a hablar con el comisario Du Santos y permanecí ahí. Al rato me pide que lo lleve al baño y lo llevé al baño del destacamento que está en el puente Victorino, que está pegado al límite con provincia. Hay un destacamento de Policía de la Ciudad con un efectivo adentro. Cuando volvemos a Alvarado y Perdriel, en el trayecto paso por un quiosco, compramos un agua y volvemos a Alvarado y Perdriel. Cuando ya regreso los masculinos ya estaban arriba del patrullero, de un móvil policial, de una camioneta. Me quedé con el patrullero en el mismo lugar. En ese trayecto se me acerca un hombre que me manifestó que era el padre de uno de los detenidos. Que el hijo le había dicho que yo lo había maltratado. Le explico al padre la situación, que yo llego a actuar por un enfrentamiento, que lo único que hice fue revisarlo si tenía armas y nada más. Le dije que yo había hecho eso, me dijo bueno, pensé que eras vos. Esa es la conversación que tuve con el padre del menor. Me quedé en el lugar, pasaron las horas. En un momento viene una señora rubia, que por lo que escuché era una abogada de Asuntos Jurídicos de la Policía de la Ciudad, que venía para asesorar a los efectivos del enfrentamiento. Se entrevista con el comisario inspector de la \_\_\_\_\_, mantienen una charla, yo estaba lejos. Supe que era abogada de asuntos jurídicos porque después se acercó el comisario inspector y pide que la lleve a donde estaban los efectivos que había tenido el enfrentamiento. La Dra. Estaba con un masculino más, un muchacho de altura mediana, con anteojos de sol, no sé quien era. Justo estaba el principal Cuevas, me dijo llevála. La subo adelante, el masculino estaba atrás, y voy a Luzuriaga y avenida Iriarte. Cuando llego pregunto quién era el personal que tuvo el enfrentamiento de la brigada, porque no lo conozco. Estaban parados al lado de una garita que hay y le digo a la Dra. que eran ellos. Ahí mantienen una entrevista con la abogada de Asuntos Jurídicos. Yo estaba en el*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*patrullero sobre avenida Iriarte y me quede parado mientras hablaban con la Dra. Cuando terminan de hablar me pide que la lleve de vuelta y volvimos a Alvarado y Perdriel. Ahí se baja y por lo que pude ver de lejos, la Dra. se va para el lado que estaba el personal de Policía Federal y se quedó por ahí. Estaciono el móvil policial sobre la calle Perdriel, estaciono bien, no cortando la arteria. Estaban los dos chicos detenidos, los dos masculinos. Ahí es donde puedo visualizar de vuelta al masculino que yo había revisado, al que yo cacheo, y le digo... le manifiesto, discúlpame, vino tu papá a hablar conmigo porque vos le dijiste que yo te había maltratado y yo solamente te revisé. Le digo ¿Vos viste que fui yo?. Y el masculino me dice, no, había un montón. Y yo le digo, bueno, discúlpame si te ofrendí cuanto te estaba revisando, cuando te estaba haciendo el cacheo preventivo, nada más. Me dijo bueno, gracias. Ahí me quedo al lado del patrullero, al rato estaba el padre y le dijo, ahí hablé con tu hijo y me dijo que había un montón, no sabe si soy yo, yo no le dije absolutamente nada, solamente lo revisé y de todas formas le pedí disculpas. Me da la mano, me estrecha la mano, y me dice muchas gracias y nada más. Y después me quedé aproximadamente en el lugar, parado en una esquina, en el móvil, hasta que terminaron de declarar el principal Cuevas y el personal femenino que declaran ante el personal de Policía Federal. Y ahí termino lo que yo hice.” Preguntado si acepta contestar preguntas, a formular por las partes o el tribunal, responde afir\_\_\_\_\_vamente. Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho si hizo insertar datos falsos en las actuaciones labradas por la División Homicidios de la Policía Federal en su actuación del día 17 de noviembre, responde: “No Dr. Yo no tuve ningún tipo de contacto con personal que no sea nuestro, con personal de la Policía Federal.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho si habló con algún superior o con alguna persona de cualquier jerarquía para que pudiesen insertarse en algún acta y si transmitió algún dato de cualquier naturaleza que pudiese insertarse en algún acta relativa a la detención y el supuesto enfrentamiento que culminara con la vida del menor \_\_\_\_Gonzalez, responde: “No Dr.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho si alteró de alguna manera, a través de alguna acción u omisión, algún rastro que permitiera fraguar el procedimiento vinculado a la detención de los menores y el supuesto enfrentamiento armado mencionado, responde: “No Dr. No tuve contacto con el vehículo y siempre estuve a una distancia lejos.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho si tuvo algún elemento para sospechar que algún personal policial de la jerarquía que fuere, o alguna otra persona, estuviese realizando alguna acción u omisión para alterar la escenografía del hecho en cuestión, responde: “No Dr.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho respecto de si hubo algo que le llamara la atención de las órdenes que recibió durante esa jornada, de acuerdo a su experiencia policial, que le indicara que debía actuar de un modo distinto en los sucesos del relato que efectuó, responde: “No Dr. Hace cuatro años que soy policía y no sospeché nada.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho si en algún momento refirió frases tales como villero, hay que pegarles un tiro y/o donde tenés la falopa a los menores detenidos, responde: “No. Yo no referí nada. El único momento que le hablo al único menor es cuando lo reviso que le digo quedáte tranquilo, date vuelta.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho para que diga por qué no adoptó*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*ningún temperamento respecto a la detención y/o colocarle esposas a la persona que revisó y cacheó, responde: “Porque yo no le detuve. Lo único es que presté colaboración para hacer un cacheo preventivo. Yo no lo detuve.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho, de acuerdo a su experiencia y a lo que le enseñaron, quién es el persona que se hace cargo de un procedimiento en circunstancias en que se detiene a una persona, quién labra las actas y quien debe declarar, responde: “El primero que llega al lugar es el que se hace cargo. En el caso de si no hay otro acontecimiento anterior relacionado con el hecho. Tiene que declarar el que llega al lugar.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho si de acuerdo a su experiencia policial, en el trabajo que efectúa normalmente, realiza o ha realizado alguna vez una consulta judicial, responde: “No, Dr., hace cuatro años que estoy y nunca he realizado ninguna consulta con un juzgado o con una fiscalía.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal, ya que manifestó que cuando llegó estaba manejando un vehículo con el principal Cuevas y después sostuvo que trasladó al subcomisario Chocobar a dos lugares distintos, que explique si el uso de los móviles es indistinto o él esta asignado como chofer de alguna persona en particular, responde: “Sí, señor Fiscal, yo estaba ese día como chofer del principal cuevas. El Subcomisario Chochobar no tenía chofer, y cuando un superior me dice “lleváme acá”, voy. Asignado, tengo asignado el móvil en que llegué con el principal Cuevas.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal, atento a que manifestó que tiene cuatro años como efectivo de la policía de la ciudad, cuántos años tiene, responde: “27 años.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal si en su cuerpo lleva tatuajes y en su caso dónde, responde: “Sí Dr. Tengo en el brazo izquierdo, del antebrazo hasta el hombro. En las costillas. En la pierna derecha de la rodilla hasta el tobillo. Y en la pierna izquierda a la altura del tobillo del lado izquierdo y frontal.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal, para que diga si cuando arribó el vehículo Suran estaba resguardado, custodiado o cercado por alguien, o si bien vio esto cuando se fue de la escena, responde: “Sí Dr. Cuando llego al lugar estaba el personal femenino de esta dependencia, había dos personal femenino. Cerca del vehículo había muchos de brigada, no los conozco, sé que en un momento alguno sacó el cono y lo puso atrás del auto. Es lo único que pude especificar” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal para que diga respecto del personal femenino dónde estaba, pegado al auto o a unos metros, responde: “No cuando yo llego, no le puedo decir específicamente, estaban a cuatro o cinco metros. Cuando yo llego estaba el personal femenino con el masculino, cuando yo me aboco a revisar al masculino es cuando llegan todos los móviles en apoyo. Yo llego a divisar tres móviles de la brigada que llegan en apoyo, motos del DIR, móviles del DIR. Y en el transcurso que yo llego iban y venían personal de la brigada. Lo único que yo pude individualizar son dos efectivos femeninos que tenían el chaleco identificatorio.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal para que precise si cuando arribó el automóvil Suran estaba custodiado, responde: “No, custodiado no, había personal femenino que son de la dependencia nuestra, pero custodiado no. Después con el pasar de las horas yo veo que personal de la Policía Federal pone un cono para cercar.” Preguntado si con su respuesta anterior lo que quiere dar a entender o referir es que hubo una actuación diferente antes y después de la llegada del personal*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

de la Policía Federal y el rodado fue custodiado a partir de la llegada de la Policía Federal y que se colocó el cono al que hizo referencia, responde: “Una actuación diferente no, quizás la forma de cercar el vehículo, pero no diferente.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal para que diga cuánto tiempo aproximadamente estuvo en la escena donde se encontraban los detenidos y el vehículo Suran, desde su arribo y hasta que se retiró para trasladar al subcomisario Chocobar a la \_\_\_\_\_, responde: “Lo habré trasladado, si mal no recuerdo, eran once menos cuarto, menos veinte, y la hora que yo arribo al lugar con el desplazamiento eran las diez menos cuarto, menos diez. Yo cuando me retiro para llevar a Chocobar, ya estaba el comisario Du Santos, que es el oficial jefe que queda en el lugar.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal si cuando arribó al lugar la primera vez el automóvil Suran tenía una puerta abierta, en su caso cuál, responde: “Yo cuando llego al lugar me aboco a los menores. Sí puedo ver cuando lo bajan al masculino que estaba en el asiento de adelante derecho, abren esa puerta y cierran la de atrás para trabajar más cómodos. Yo no sé si estaba abierta la delantera derecha. Cuando lo sacan del auto abren la puerta delantera derecha y cierran la de atrás. Cuando arriba el SAME al lugar.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal si cuando arribó a la escena en que se encontraba el Suran vio al menor herido, cómo lo vio y que describa la posición de su cuerpo precisando si tenía alguna parte de su cuerpo afuera, responde: “En el momento que veo al menor es de lejos, cuando llega SAME, lo ayuda un policía a sacarlo y lo agarra del hombro. Interpreto que no estaba sentado, que estaba como tendido, yo no lo veo sino cuando lo estaban bajando.” Agrega que cuando llegó al lugar no lo vio al menor herido. Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal para que diga hasta qué hora permaneció por última vez en Perdriel y Alvarado y se retiró de la escena definitivamente, responde: “Me retiro de la escena definitivamente cuando el principal Cuevas me da la orden, aproximadamente 19:45 / 19:50.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal si en alguna oportunidad observó dentro del vehículo Suran algún arma o si vio que se secuestrara un arma en su interior, responde: “No pude visualizar nada dentro del vehículo porque no estuve cerca, no estuve próximo al vehículo. Sí pude visualizar, porque yo estaba a unos diez metros, cuando personal de la Policía Federal saca una bolsa y los padres de los detenidos se agarran la cabeza, como que patean hacia el piso.” Preguntado para que diga si la bolsa tenía un arma, responde: “Era una bolsa tipo ziploc, yo no pude visualizar.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal para que precise el horario en que vio en Perdriel y Alvarado a la persona que identificó como una abogada, responde: “No puedo precisar el horario... ya estaba el personal de Policía Federal en el lugar.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal para que diga si vio a alguna mujer policía de la brigada, con chaleco celeste, de pelo rubio, en cercanías de los menores, ya sea colaborando con la detención o bien manipulando un celular de los detenidos, responde: “Sí Dr., el chaleco color celeste es el chaleco identificador que usa la brigada. Lo que yo pude visualizar es que cuando estaban detenidos una mujer estaba tomando los datos con una tablilla. Después lo del celular no vi nada.” Preguntado si esa mujer de chaleco celeste era rubia, responde: “Sí, era rubia.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal para que exponga si conoce a ese efectivo femenino que vestía

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*chaleco celeste y con pelo rubio, si sabe su nombre y/o la vio en algún otro procedimiento, responde: “No, no la conocía anteriormente y nunca la vi. Quiero aclarar que, no recuerdo bien, no sé si tenía un tatuaje en uno de sus brazos, pero me parece que sí.” Preguntado a propuesta del Sr. Fiscal para que diga, atento a que manifestó que continúan los procedimientos el personal policial que llegó primeramente al lugar del hecho o de la detención, y siendo que manifestó que ese personal era de la Comisaría 4 D, quien continuó el procedimiento, responde: “El procedimiento generalmente se hace a cargo del personal que lo detiene. Pero como estos venían de un hecho con la brigada, vino el personal de la brigada y las habrá mencionado en las actas de detención. Que ellas son quien los detienen.” Seguidamente el Sr. Fiscal manifiesta que no tiene más preguntas para proponer. Por su parte la Dra. Corbacho expone que su defendido quiere hacer una manifestación y, concedida la palabra, el compareciente refirió: “Quiero manifestar que soy inocente. Que quiero estar en mi casa, vivo con mi mamá, mi papá, y no quiero pasar por esto. Siento que no hice nada que no tenía que hacer. Quiero manifestar también que en el día de ayer, me llevan para Cavia con treinta y dos presos comunes. Que me preguntaban a qué me dedicaba, qué profesión hacía, de dónde era, y la verdad que tenía miedo, porque no les puedo decir mi profesión. Por más que estaba solo todos pasaban por el pasillo y me preguntaban, se quedaban ahí, metían la cabeza por el buzón que es grande, metían un brazo. No me pareció justo que yo esté solo ahí y detenido. No me parece justa mi detención. Quiero pedir mi excarcelación. Quiero ir a mi casa con mi familia.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho, atento a su solicitud de excarcelación, si tiene otros ingresos distintos a los que informó durante el interrogatorio de identificación, responde: “No, no tengo más que eso. Mi único trabajo es ser policía.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho si tiene pasaporte para salir del país, responde: “No, no tengo pasaporte.” Preguntado a propuesta de la Dra. Corbacho para que diga por qué se presentó en persona el día 1ro de diciembre ante este tribunal, responde: “Sí, me presenté el 1ro de diciembre a estar a disposición, a derecho, para prestar una declaración las veces que lo dijieran, no para llegar a una detención. No tengo problema en venir las veces que quieran. Quiero ir a mi casa”.*

Luego, el 4 de enero de 2022 agregó:

*En relación a la comunicación telefónica que he tenido con mi abogada, donde me informa de las declaraciones del oficial Martínez y el oficial Arévalo que obran en el expediente, donde sostuvieron que les facilitaron las esposas a otros policías, yo quiero dejar en claro que ellos a mí no me prestaron sus esposas porque yo no esposé a los detenidos. Conmigo no tuvieron contacto. Por otro lado quiero decir que yo no entablé ninguna comunicación con ningún personal de la Policía Federal Argentina. Además, quiero dejar en claro que no referí ninguno de esos dichos que se me atribuyen y no hablé de forma inapropiada a los detenidos. Que yo sería incapaz de encubrir algo. No había nada que a mí me hiciera sospechar que se pudiera haber hecho algo que no correspondía. Y si lo hubiera sospechado o si me hubiera dado cuenta, lo habría denunciado. Yo tengo cuatro años en la policía y nunca actué así. Otra cuestión, quiero dejar en claro que llega la abogada de Asuntos Jurídicos, una*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

señora rubia, de altura media por así decirlo, más para el lado de pequeña, delgada, vestida con una camisa blanca, con un pantalón color claro. Tenía un bolso tipo cartera y cuando llegó al lugar, el principal Cuevas me manifestó que era de Asuntos Jurídicos y me pide que la traslade al lugar donde había sido el enfrentamiento. La trasladé hasta Luzuriaga y avenida Iriarte. Ella estaba con un masculino que desconozco quién era, de contextura media, con remera oscura y anteojos de sol. Ese masculino, cuando los trasladé en un móvil policial, iba sentado del lado trasero a la derecha y la doctora iba sentada adelante como acompañante. No recuerdo la hora en que los trasladé pero sí que cuando ella llegó al lugar ya estaba presente el personal de la Policía Federal. Cuando la llevo a Luzuriaga y av. Iriarte veo que se entrevista con los masculinos de la Brigada que habían tenido el enfrentamiento. Yo me quedé al lado del patrullero y ella estaba casi en la esquina, al lado de una garita policial donde estaban los masculinos de la Brigada. Ahí se quedó un tiempo prudencial entrevistándolos y después me pide que la lleve de vuelta al lugar donde se encontraba la Volkswagen Suran. El masculino que estaba con ella se vuelve a subir al móvil policial en la parte trasera derecha y ella como acompañante, y los vuelvo a trasladar al primer lugar.” Preguntado a propuesta del Sr. Auxiliar Fiscal para que manifieste si vio al personal policial que esposó y detuvo a los menores, el compareciente responde: “No lo vi. En la primera instancia, cuando yo arribo al lugar, lo que hago es hacerle un cacheo preventivo de armas a uno de los masculinos, que era de estatura pequeña, estaba parado contra las rejas y lo dejé ahí parado. En ese momento veo que viene otro personal policial, no puedo identificar quienes eran, voy al patrullero a sacar la llave y cuando vuelvo al lugar de los menores ya estaban esposados. Veo que el oficial Martínez dice que le prestó a otra persona sus esposas pero yo no pude divisar quien los esposó.” Preguntado a propuesta del Sr. Auxiliar Fiscal para que diga a quien dejó a cargo del menor al que le había efectuado el cacheo preventivo cuando se alejó de él y se dirigió al móvil policial, el compareciente responde: “En ese momento no lo recuerdo. Porque yo estaba parado, giro para la derecha y veo que de la izquierda viene otro personal policial y se queda ahí con él. No lo puedo reconocer porque arribaron gran cantidad de policías. Había mucha gente que no conozco, personal de otras dependencias, del DIR que nosotros no los vemos todos los días, mucho personal de la brigada, no lo puedo reconocer.” Preguntado a propuesta del Sr. Auxiliar Fiscal para que diga cuánto tiempo transcurrió entre el momento en que se alejó hacia el móvil, luego de efectuar el cacheo preventivo, y hasta que regresó al lugar y encontró a los menores esposados, el compareciente responde: “Un tiempo aproximado... lo que yo demoro en dejarlo ahí, cruzo la calle porque yo tenía el móvil en la vereda de enfrente, y vuelvo y ya estaban los menores en la esquina, esposados y apoyados en el piso... un tiempo aproximado, habrán sido cinco minutos como mucho.” Seguidamente el Sr. Auxiliar Fiscal manifiesta que no tiene otras preguntas para proponer. A continuación, la Dra. Corbacho solicita que se exhiba nuevamente a su defendido el archivo de video del noticiero de canal 9 aportado en Secretaría junto al escrito "ADJUNTA CD CON IMÁGENES PERIODISTICAS" con fecha 22/12/21, a lo cual S.Sa. accede. Finalizada esa secuencia fílmica, preguntado el compareciente a

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*desciendo de mi motovehículo y puedo observar la Suran estacionada en contramano. Es así que veo la Suran con las dos puertas de acompañante abiertas, un móvil cinco metros sobre Alvarado. Ahí estaba el principal Cuevas, el oficial Baidón, y dos chicas de parada fija. Veo la escena y veo dos masculinos parados sobre la vereda en una casa que tenía rejas. Es así cuando el principal Cuevas que nos ordena que aseguremos a los masculinos. Nos dirigimos a donde estaban los masculinos, yo me aboco al masculino alto, le aviso que lo íbamos a palpar de armas ya que venían de un supuesto enfrentamiento armado. Es así que yo lo palpo de armas, me fijo que no tuviera ningún elemento que pudiera lastimar. Me quedo sosteniéndolo porque el chico estaba muy nervioso. En ese instante llegan móviles sin identificar con personal de brigada, Móviles del DIR caen en una camioneta y dos motos. Es así que ingresan automáticamente a donde estaban los chicos, los menores. En eso se escucha la orden de que hay que esposarlos. En ese momento al estar sosteniendo al masculino, se acerca otro personal uniformado solicitándome las esposas. Con lo cual le facilito las esposas al personal uniformado y otras esposas se las doy a mi compañero de moto Arévalo. Es así, que lo esposa el personal uniformado y lo llevan hacia el piso. Es así que como llegó personal de brigada indicando que el procedimiento era de ellos que me alejo de lugar. Verifico que me faltaban mis dos teléfonos, el particular y el POC se me habían caído. Al acercarme a mi moto que estaba a diez metros del lugar, puedo observar a mi teléfono particular tirado al lado. Verifico ahí en el lugar que me proveyó Policía de la ciudad que no estaba en el lugar. Es en ese momento que le indico a mi compañero de moto, a Arevalo, que se me había caído el POC y lo iba a ir a buscar. Agarro mi motovehículo y vuelvo por Perdriel para el lado de Iriarte para buscar el POC. Le pregunté a un barrendero del lugar si había visto mi teléfono con una funda policial y el mismo me indica que no. Regreso por la misma calle Perdriel en busca del mismo. Ahí puedo observar mi teléfono POC tirado hacia un costado. En ese momento vuelvo a la escena que estaba aproximadamente a unos 70 metros de Perdriel. Cuando vuelvo al lugar había varios móviles policiales, mucha gente de brigada, pudiendo observar a los menores que estaban sobre la ochava ya sentados. Cuando yo vuelvo los habían sentado. Observé dos personal femenino que estaban tomando datos junto con los del DIR. Es ahí cuando escucho la sirena de la ambulancia. Corro la moto para darle el ingreso y paso a la ambulancia. En ese momento veo que desciende de la ambulancia una doctora que se acerca rápidamente hacia el vehículo. Vi cuando se acerca al vehículo y que hace una maniobra para poder sacarlo del auto. En ese momento lo sacan del auto lo ponen en una camilla, lo cargan en la ambulancia y se lo llevan. Momentos antes de que arribe la ambulancia se escucha una voz que grita nadie saca fotos nadie filma y yo le estaba dando la espalda, me doy vuelta para ver quien estaba dando la orden y ostentaba la jerarquía de comisario. Es así que me acerco al principal cuevas que estaba en la intersección de las calles, preguntándole que quería que haga. El mismo me indicó que vaya a hacer perímetro sobre la calle Alvarado. Fuimos con mi compañero Arévalos sobre la calle Alvarado conseguimos cinta perimetral y vi a Fariña y a Miño, las dos femeninos de parada fija. Perimetramos el lugar para no dejar pasar a las personas hacia donde estaba el vehículo y los chicos y*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*nos quedamos haciendo perímetro en ese lugar. Luego de un tiempo me solicita nuevamente el principal Cuevas para que vaya a hacer perímetro a la calle Perdriel, cruzando mi motovehículo y poniendo cinta perimetral. Al momento que me encontraba haciendo el perímetro en la escena escucho unos gritos de un masculino que manifestaba ser el padre de uno de los masculinos. El cual puedo observar que el comisario Du Santos se acerca a la valla que estaba a cincuenta metros del lugar y le permite el ingreso al padre de los chicos. Se acercan donde estaban los chicos sentados donde el comisario Du Santos indica que le saquen las esposas a un personal policial que se encontraba con ellos. En ese momento les sacan las esposas, y yo me quedo haciendo perímetro sobre Perdriel. Tiempo después (no se cuanto pasó) el principal Cuevas me indica que vaya a hacer perímetro sobre Alvarado ya que había personal policial sobre Perdriel. Vuelvo a Alvarado y puedo observar que estaban los dos chicos dentro de un móvil de la Policía de la Ciudad con parientes. Minutos después, tiempo después puedo observar que viene un móvil de Policía Federal sobre Alvarado y procedemos a correr la cinta perimetral y la moto de Arévalo que estaba en ese lugar, dándole paso a la Policía Federal. Luego de que pasen los móviles, colocamos la cinta perimetral y la moto. Luego los chicos estaban en la camioneta de Policía de la Ciudad y me solicitan que me acercara para que me quede con ellos. Así yo me quedo con los chicos en el lugar, ya con los chicos estaba el padre de uno de los chicos, la madre, el tío y luego cae el padre y la madre de uno de los chicos. Cuando yo le pregunto a los chicos si necesitaban algo y me ofrecieron galletitas y jugo y yo les dije que no, que les agradecía. Luego de aproximadamente una o dos horas, la camioneta estaba en marcha con el aire prendido y las puertas abiertas. La camioneta donde estaban los chicos era del móvil 100, llegó el relevo de esa camioneta, eran las 14 y media pasadas. Así me voy a Alvarado y Perdriel donde estaba Cuevas, el comisario Du Santos porque lo conozco al ser el jefe de mi dependencia. Cuando me estaba por dirigir a ese lugar el padre de uno de los chicos me pide un favor para ir al baño. Me dirijo al club que está cerca del lugar, golpeo la puerta, me atiende una chica y le pregunto si podía acceder al baño el padre de uno de los chicos. Una vez que ingresa al baño, me dirijo donde estaba Cuevas con el comisario preguntándole si me quedaba haciendo perímetro, me dijo que sí, que vuelva a hacer perímetro. Corrí mi moto porque estaba muy alejada del cordón, y me dirijo nuevamente a Alvarado. Luego de ello, a las cuatro y media le pedí a Cuevas si podía ir al baño, el mismo me indica que sí, que me autorizaba a ir al baño. Es así que agarro mi motovehículo, me dirijo a la comisaría donde fui al baño, salgo de la comisaria, voy a una estación de servicios en Montes de Oca y Río Cuarto donde ingreso al local me compro una gaseosa y un sándwich, lo consumo en el lugar y me dirijo nuevamente a Alvarado y Perdriel donde al llegar a Alvarado y Perdriel me solicitan que les vaya a cambiar la batería para los “trunking”. Ya aproximadamente eran las 17.30, vuelvo a dependencia para cambiar batería, y vuelvo al lugar (Alvarado y Perdriel) donde ya se encontraba un comisario inspector, el comisario de brigada, el comisario Du Santos y Cuevas. Me acerco nuevamente a la camioneta de Policía de la Ciudad pero ya no estaba más la habían corrido a Perdriel, le pregunté a los padres si estaban bien y se necesitaban algo me dijeron que no, que estaban bien, que me*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

agradecían y que en ese momento, luego de media hora después, ya terminaron las actuaciones de Policía Federal y es más veo a uno de los padres de los chicos sentado en la esquina, me acerco también, era el padre del chico que yo había palpado de armas, lo vi sentado y le pregunté si necesitaba ambulancia, el me agradeció por el trato y por el trato que había tenido con el hijo de él. Ahí nos dicen que ya había finalizado todo, que nos daban franco y que nos podíamos retirar del lugar. Eso es todo”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga y especifique en qué lugar perdió el POC, responde “En Alvarado y Perdríel, a unos 70 metros, yo me dirijo con la moto por Perdríel sentido Iriarte, y el POC estaba tirado a metros de la calle California”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si procedió a la detención o esposó a los menores, responde “No, yo no”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si prestó sus esposas, responde “me solicitaron las esposas porque no tenían, me las devolvieron cuando ingresa el papá del chico que yo palpé, es ahí que ingresa Du Santos y a mí me las devuelven, serían las 11.00 11.30”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si conversó con los menores y si le refirieron algo en relación a las esposas o respecto a cómo habían sido tratados, responde “De las esposas no me dijeron nada, si me agradecieron los dos por el buen trato”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga como vio a los padres, refiere “Los padres estaban con los chicos, estaban tranquilos”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga en qué contexto observó a los jefes que nombró, responde “A Inca no lo vi, nombre en primer instancia a un comisario que dijo nadie filma, nadie saca fotos, yo no lo reconozco, sé que es comisario. No era de mi comisaría. Estaba uniformado”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga a qué otro comisario observó en el lugar, refiere “A las 5/6 de la tarde cuando me dirijo para comer veo un móvil no identificable en eso veo al comisario inspector parado al lado del auto, también veo a otro personal que no estaba uniformado, estaba de camisa, y al preguntar quién era me dijeron que era el comisario de brigada, estaba parado al lado de un móvil no identificable citroen C4”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga aproximadamente a qué hora se retiró a comer, responde “Aproximadamente a las 4.30 de la tarde”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si escuchó algún insulto dirigido hacia los menores, refiere “Yo estaba con el más alto, estábamos distanciados, yo no escuché ningún insulto, al chico que estaba conmigo nunca se le faltó el respeto”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si logró observar a \_\_\_\_\_, responde “Logré ver que había un cuerpo en el vehículo, concretamente lo que vi, fueron unas piernas, vi que estaban las piernas adentro del vehículo. Es lo único que vi”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si vio al vehículo en el que se encontraba \_\_\_\_\_ asegurado/franjado, responde “Cuando vi a Policial Federal vi que puso otra cinta sobre el auto, yo estaba sobre Alvarado”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si observó personal custodiando el vehículo, responde “Vi personal de brigada trabajando en el lugar, el auto no estaba encintado”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga a qué hora observó al auto custodiado, vallado, responde “Cuando yo estaba en Alvarado, entra Policía Federal y ponen el móvil frente a la Suran”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si vio cintas cuando llegó personal de PFA,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Durante el debate no declaró, ni tampoco en la indagatoria del 20 de diciembre de 2021. Sí lo hizo el 28 de diciembre de 2021 y dijo:

*El día de la fecha mencionada yo me encontraba recorriendo el ejido jurisdiccional de la comisaría \_\_\_\_\_ "D" a bordo del motovehículo \_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad, secundado por el oficial \_\_\_\_\_ Martínez. El mismo hacía lo propio en el motovehículo interno \_\_\_\_.* Aproximadamente a las 9.30 de la mañana escuchamos por frecuencia jurisdiccional (de la cuarta) una modulación realizada por la brigada de la \_\_\_\_\_ diciendo "enfrentamiento armado con personal policial" el operador le contesta indique "QTH" y el personal de la brigada que modulaba refiere Iriarte y Vélez. En ese momento, nosotros nos estábamos desplazando por Montes de Oca intersección Salvadores, al escuchar esa modulación encendemos las sirenas, giramos por Montes de Oca y volvemos al puente Pueyrredón hacia la calle Iriarte. Cuando llegamos a Iriarte doblamos a la derecha, sobre Iriarte, hacemos aproximadamente unas siete cuadras. Antes de llegar a la calle Perdiel, escuchamos a personal femenino de nuestra repartición que indicaba que tenían al vehículo involucrado en Perdiel y Alvarado. Al escuchar eso continuamos por Iriarte hasta la intersección y doblamos a la derecha por Perdiel para llegar a la ubicación en donde estaban nuestras compañeras. Al arribar al lugar observamos una camioneta, modelo Suran, con las dos puertas abiertas (las del acompañante y la de atrás). Dos masculinos, a la derecha de la camioneta, aproximadamente a cinco metros. Uno estaba vestido con remera blanca, zapatillas oscuras, y el otro vestía ropas oscuras y una gorra negra. Frente a ellos dos se encontraban las dos comisiones que habían detenido la marcha de la Suran en esa intersección. Del lado izquierdo de la camioneta, estaba una camioneta de la policía de la Ciudad, por el interno sabía que era la camioneta de mi jefe. Es decir, del principal \_\_\_\_\_ Cuevas, yo lo vi a él y al personal femenino. Estaban más atrás de la camioneta. Al lado de la Suran estaba personal de facción. Apagamos la sirena de la moto, desciendo del motovehículo y cuando desciendo veo que llega al lugar un vehículo no identificable, era un vehículo gris, un palio o un siena gris, se que era gris. Entonces miramos para el lado que estaba mi jefe y el nos ordena "asegúrenlos". Asegurar se refiere a hacer un cacheo preventivo de armas y colocarles las esposas. En ese momento que él nos ordena eso empiezan a llegar más móviles al lugar. Es ahí que observo que detrás de nuestras motos frenan otras dos motos de la división Intervenciones Rápidas y una camioneta en la misma dirección se queda estacionada en la ochava en la vereda de enfrente. Ellos descenden, veo a uno con el casco colocado que pasa por mi derecha lo agarra al masculino que estaba con la remera blanca y lo coloca sobre la reja, le dice que coloque las manos sobre la pared. Yo a ese personal no lo conozco, si bien recorre la jurisdicción ellos no tienen asiento en nuestra repartición. No los conozco de cara. Realmente no los conozco. Yo ese día no tenía esposas, entonces le pregunto a mi compañero \_\_\_\_\_ Martínez que estaba a dos metros aproximadamente y me dice que él si tiene, me las entrega y yo se las doy al personal del "DIR" no se cual de los dos eran, se que estaban en moto. Yo entrego las esposas,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*me retiro, para brindar seguridad. Yo le brindo seguridad al personal del "DIR" ellos usan color bordó y yo uso ropa color negro. Ese personal realiza el cacheo preventivo, coloca las esposas y lo lleva al piso, yo al otro masculino lo pierdo de vista, no vi quien esposó al otro. En ese momento cuando lo ponen en el piso, observo de mi izquierda, que viene personal de brigada, vi que eran de brigada porque tenían el chaleco que utilizan (refractario celeste con la leyenda Policía de la Ciudad), se acercan dos femeninos una rubia con piel blanca, y otra tez moreno con pelo negro. Tenían pantalón de jean, arriba no se que tenían porque tenían el chaleco. Dijeron que se hacían cargo de procedimiento y yo me retiro más para atrás. Una de ellas se agacha empieza a tomar datos de estos masculinos, tenía una libreta y un teléfono en la mano. Miro para la izquierda y observo al principal Cuevas haciéndome señas de que vaya. Me acerco al principal me dice "anda a cortarme Alvarado" y que no pasen los vehículos porque seguramente venga rastros al lugar. Como Alvarado es una arteria que corta Díaz Vélez tiene mucho flujo de tránsito. En ese momento se aproxima el oficial Martínez y Cuevas le dice anda a cortarme la otra calle, es decir, la calle que continúa Perdriel. Yo hago lo propio, agarro mi motovehículo y voy hacia Alvarado, aproximadamente a cien metros del lugar. Me quedo en el lugar, llegaron muchos móviles al lugar, lo que si se es que la mayoría eran de brigada, había mucho personal de civil, aproximadamente por decir un número entre treinta o cuarenta personas vestidas de civil. Me dirijo hacia Alvarado (no recuerdo en que intersección) me quedé ahí haciendo perímetro. Posteriormente un personal que no me acuerdo quien fue me acercó una cinta de peligro para que los vehículos no pasen y yo lo que hice fue poner esa cinta. Me quedé ahí aproximadamente una hora, hora y media. Aclara que pudo escuchar a los gritos y a viva voz "nadie filma, nadie saca fotos". Próximo al lugar sé que había un comisario aunque no se en que vehículo llegó porque es de otra comisaría. Se acercaron los medios de comunicación que me preguntaron qué había pasado, les explico que por mi condición de policía no podía dar información. Me preguntaron si podía pasar, yo dije que no, me preguntaron si podían colocar la cámara para filmar y yo le contesté que de la cinta para atrás. Yo en mi teléfono celular tengo una filmación en el que salgo de espalda, una filmación de los medios que me mandó una compañera. Al lugar llegaron más medios periodísticos. Yo siempre en todo momento tuve una actitud de servicio. Lo que hice fue estar parado, con las manos cruzadas en el pecho y mirando de frente. Aproximadamente a la 13.00 horas ya las cámaras que estaban en el lugar habían hecho sus filmaciones se quedan en el lugar y se quedan charlando. Yo ahí me doy vuelta y veo una camioneta de la Policía de la Ciudad, sobre Alvarado sentido hacia Vélez Sarsfield de la mano izquierda. Aproximadamente a veinte metros de llegar a la esquina, de Alvarado y Perdriel. Es ahí que veo a mi compañero \_\_\_\_\_ Martínez al lado de la camioneta, sobre la avenida y la camioneta estaba con la puerta de atrás abierta, yo le grito le digo "Jony, Jony" el me hace con la mano la seña de "vení, vení". Paso por debajo de la cinta de peligro le pregunto si estaba todo bien y me dijo que estaba cuidando a los dos masculinos. Ahí giro la cabeza y veo a los dos masculinos que eran los dos detenidos de la esquina, tenían un paquete de galletitas y un jugo. Inclusive uno de ellos le convido a mi compañero y él*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

le dijo que no. Recuerdo que ese día hacía calor, y estaban con la camioneta prendida, el aire acondicionado también estaba encendido. Al lado de ellos, había un hombre pelado, con tatuajes y una señora de pelo largo, no se quienes eran, no los conozco. Lo que si escuché es que una de esas personas le agradeció a mi compañero por algo. A las 2 menos veinte dije que iba a ir a hablar a Cuevas porque debía ir al médico (aclara que cuevas es su superior directo). Me fui a la esquina de Alvarado y Perdriel, había personal de la brigada que entraba y salía, había una moto del "CM" que estaba en el lugar. El "CM" es una unidad motorizada, que depende del comisario inspector Santana. Tampoco los conozco porque no son de la dependencia. No los conozco de cara. Ellos le reportan directo a Santana. Me entrevisté con Cuevas, le dije que tenía médico a las 15.30, me dio el ok para ir al médico, agarre el motovehículo y me fui a la comisaría. Yo ese día tenía turno en la clínica que queda en la calle Acevedo por un accidente que tuve hace un tiempo. Me retiré del lugar a las dos menos diez. Me retiré del lugar. Dejé el equipo de comunicación en la seccional y me fui en mi automóvil particular de franco. Eso fue todo. A continuación, el declarante refiere que contestará preguntas y de seguido, a pedido del Sr. Fiscal se le pregunta respecto de las mujeres de civil con chaleco - una rubia, otra morocha que le tomó los datos- si eran integrantes de la brigada, responde "No son de la repartición en la que yo trabajo, yo jamás las vi en mi vida". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si cuando llegó al lugar vio a Cuevas y a qué otra persona, responde "Cuevas, su chofer, las dos motos del DIR, una camioneta del DIR que bajaron tres personas más de la camioneta. Cuando yo desciendo del motovehículo el DIR llegó, estacionaron justo atrás nuestro. Por la cilindrada me di cuenta que eran motos del DIR ya que soy perito mecánico". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga respecto de la persona calva que mencionó, cuando arribó al lugar, responde "yo esa persona no se cuando llegó, vi que estaba con \_\_\_\_\_ Martínez, le estaban diciendo a los chicos que todo iba a quedar como una mala experiencia, esa persona estaba vestido de civil, remera blanca, pantalón de jean marrón y la señora vestía ropas oscuras. La señora era rellenita, no era delgada, el pelo era castaño oscuro". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si recuerda si aquella persona tenía tatuajes, responde "Si, tenía tatuajes, no me acuerdo de que eran pero sí que tenía tatuajes. Yo hablé unas palabras con mi compañero, vi a los chicos que estaban sentados sin esposas le comenté que tenía médico y ahí me fui a hablar con Cuevas". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga a qué hora se retiró del lugar, indica "Yo me fui a las 2 menos diez". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga a qué hora se retiró de la esquina, indica "Yo estuve diez minutos". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga cuál era la posición de los jóvenes cuando se retiró de la escena, responde "Estaban sentados". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si los jóvenes estaban tirados, responde "Si, Cuando se le colocó las esposas". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si sabe si asistió personal de jurídicos a la escena, responde "Si fue, no pasaron por la intersección que yo estaba cortando. Si vi una persona con un ambo, a quien le permití el paso". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si observó llegar al lugar a la ambulancia del SAME, responde "En realidad yo la ambulancia del SAME no la veo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*llegar, si veo cuando se va porque prende la sirena, estaba dando seguridad a la gente del Dir que estaba con el chico, yo estaba de espaldas a la ambulancia. Yo estaba sobre Perdriel no de la mano de la ambulancia, sino de la mano contraria". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si la ambulancia arribó cuando esposaron a los menores, indica "Nono, estaban tomando los datos a los chicos. La gente del Dir comenzó a tomarle los datos filiatorios. Es ahí que la ambulancia llega, si veo de reojo cuando la ambulancia se va. Las chicas de brigada me dijeron que el procedimiento era de ellos. Como me dijeron que era de ellos, yo brinde seguridad y ellos se hicieron cargo". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga si algún superior le confirmó que el procedimiento correspondía a la brigada, responde "Sí, el principal Cuevas. Se caía de maduro, había casi cuarenta policías de brigada, nosotros de los uniformados éramos 15. Había gente que yo nunca vi, algunos con chaleco celeste, yo eso lo veo de reojo. Había mucho personal policial, esa era la realidad". Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga hace cuanto que pertenece a las fuerzas de seguridad, responde "6 años y medio y en la comuna hace menos de un año que estoy". Preguntado a pedido de la defensa para que diga si en caso de haberse percatado de parte de sus superiores de una orden ilegal, cuál hubiera sido su proceder, responde: "Mi proceder hubiese sido no acatar la orden y denunciar el hecho". Preguntado a pedido de la defensa para que diga si presencié en algún hecho de características similares, responde: "No, jamás".*

•   Espinosa:

No declaró al comienzo del debate, por lo que se leyó su indagatoria del 20 de diciembre de 2021:

*Lo que yo puedo declarar de ese día es que yo pertenezco al tercio tercero y ese día trabajé de seis a catorce, era mi horario de servicio. Yo era el chofer del móvil 431. Tengo un encargado que es el inspector y yo soy oficial. Tengo cuatro años de antigüedad. Ese día en tareas de chofer del móvil 431 en interno n° 7514. Eran aproximadamente pasadas las 9.30, estábamos en la Comisaría los dos. Yo estaba en el playón de la Comisaría, fuera de la oficina del jefe de servicio y mi encargado del móvil, el inspector Tévez estaba adentro de la Comisaría. Alrededor de esas horas, se escucha una modulación de la brigada que modula en prioridad "brigada enfrentamiento armado en Iriarte y Vélez Sarsfield solicitando apoyo". A los minutos, después de ahí, es normal cuando hay un hecho de semejante relevancia que empiecen a llover modulaciones de otros móviles, diciendo que van en apoyo y pidiendo mayores detalles. Es normal que el que está cerca solicite mas detalles para poder ir en apoyo. A los minutos sale mi encargado desde adentro de la Comisaría y me hace la seña de que me acerque, vino acelerado y me dijo vamos, nos subimos al móvil. Salimos del playón de la comisaría, sobre la calle Hornos y vamos encarando, el me iba diciendo por donde ir para llegar al lugar. Cuando estábamos yendo se escucha por modulación una voz femenina, no recuerdo las palabras textuales, que*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*dice que tiene al vehículo. A medida que iba pasando esto iban tirando descripciones. La voz femenina dice que tiene el vehículo en Alvarado y Perdriel, entonces nosotros cambiamos el destino y fuimos ahí. Nosotros en un principio íbamos a Vélez Sarsfield e Iriarte. Yo doblo en Herrera, doblo en Alvarado sentido a Vélez Sarsfield y cuando llegamos a la intersección de Alvarado y Meana, que esta última es una calle cortada, mi encargado me dice que corte el tránsito y él se baja. Mi interno es una camioneta Nissan. El se baja, yo me quedo, hago maniobras para cortar el tránsito, sobre Alvarado. En eso que estamos haciendo pasa un vehículo, de la brigada, que tenía una baliza tipo "chichon" en el techo y me hace señas para que lo deje pasar. Era un Siena plateado. Había un conductor y un acompañante, no sé si había más gente atrás. Los dejo pasar, ellos pasan x Alvarado. Cruzan Meana y yo me aboco a cortar el tránsito. De tantos policías y gente que se acercaba al lugar, tuve que tomarme unos minutos para cortar la bien la calle, porque venían móviles, motos, gente del barrio, gente de todos lados. Cierro la ventanilla del móvil, me quedo cortando el tránsito y a los minutos se escucha, se había pedido SAME todo, y uno lo que hace es cortar la calle para después habilitar el paso de ambulancias o bomberos o lo que sea necesario. Se escucha que la ambulancia viene del sentido de V. Sarsfield. Me acerco al lugar a Alvarado y Perdriel, de visu puedo ver el vehículo, un montón de policías, no menos de veinte policías. Gente de civil que supongo que era de brigada. Motos de policía, móviles del Dir. Había muchísima policía. Cuando me acerco a la esquina, veo a la ambulancia en contramano desde California hacia Alvarado sobre la calle Perdriel. En eso, cuando viene la ambulancia, se baja la Dra. Yo tomo unas fotos, que en mi celular están. Mi celular esta secuestrado, las pueden ver. Habrán sido extraídas 9.50 horas. Se baja la doctora, se acerca al auto. Ve el estado de quien sería \_\_\_\_ y dice que lo tiene que llevar ya. Lo dice al aire, no se lo indicó a nadie en particular. Como nadie atinó a sacarlo, la medica gritó que lo saquen nuevamente y yo, mi encargado estaba justo en el lugar, que era el único que conocía, se acerca al Suran del lado del acompañante. El vehículo estaba encarado sobre Alvarado, sentido a Herrera. En contra mano de Alvarado. La ambulancia frenó en diagonal, casi puerta con baúl del auto. Se baja la doctora, pide eso, por segunda vez y mi encargado estaba cerca y me tira una seña diciendo que vaya del otro lado. Me puse guantes rápido, abri y ayude a sacar a \_\_\_\_ del auto. Lo agarra mi encargado con otro personal que no lo conozco, lo agarran dos. Mi encargado Tevez y otro policía uniformado que no conozco, lo sacan del lado del acompañante. Y yo colaboro y ayudo del lado del conductor. Yo no tenía mucho espacio para ayudar, solo di un empujoncito para que puedan sacarlo del otro lado. Así como lo sacan lo suben a la camilla e instantes después lo suben a la ambulancia y cierran la ambulancia y mi encargado me dice que hay q mandar una consigna. Como el único cercano era yo, me dice "dame las llaves de la camioneta y ándate vos de consigna" Entonces le doy las llaves a mi encargado, me subo a la ambulancia por la parte trasera y apenas entré arranco. Si tardaba un segundo más en subir, me caía de la ambulancia en movimiento. Cuando subo estaba \_\_\_\_ en la camilla, la Dra. estaba al lado de la cabeza de \_\_\_\_ y yo me subo, me siento en el banco de la ambulancia contra la pared. La ambulancia con las sirenas encendidas yéndose al nosocomio. En ese*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*momento la dra. me dice que me quite los guantes y me da unos nuevos. Me dio alcohol. Conversamos normal por unos breves minutos, la ambulancia iba rápido. Llega la ambulancia al Penna y cuando llego yo modulo y aviso, que llegamos al Penna sin novedad. Apenas llega, abren las puertas, baja la camilla y la dra. Bajo atrás y lo ingresan al Hospital y lo empiezan a asistir. Y yo como fui de acompañamiento, me fui en colaboración de acompañamiento con la ambulancia, me quedo en la puerta de la guardia y el personal de seguridad del Hospital se me acercó, me pidió los datos. Estoy acostumbrado a que sea de esa forma. Es de rigor tomar los datos. En el camino que yo estaba en la ambulancia, en esa conversación que tuvimos con la Dra. Ahí nos pasamos los datos. Yo tenía que tener registro de la dra, su interno, su matrícula y en ese intercambio de datos también tengo que brindarle los míos. Ellos lo anotan en una planilla, que desconozco como es pero te piden el oficial, el legajo y el destino. Es de rigor. Me quedo ahí de consigna, trato de comunicarme con la oficina de SOFLEX para que me manden un relevo y llamo también a mi jefe de servicio, que había quedado en el lugar. Mi compañero de móvil. Porque uno siempre acata las órdenes del Superior. Lo llamo a él y a la oficina para que me releven. Porque yo como chofer del móvil tengo a mi cargo el móvil. Yo quería volver al lugar justamente por eso. Se demoró el relevo y arribó a las 12.30/12.45 horas aproximadamente el oficial Macagno. A las 13.00 horas me vino a buscar el móvil. En un momento que yo estaba en el hospital se me acerca un médico, que no era la Dra. del SAME, y me dice que se cayó de la cabeza del chico una bala. Yo entro al lugar, veo que me muestran el elemento en el piso y lo que hago es agarrar una servilleta de papel, hice un sobre provisorio, agarre el pedacito de metal, que no era una bala. Para mi era un encamisado, lo que cubre la bala. Lo pongo en ese sobre provisorio que hice, un papel doblado, y lo tengo conmigo. Lo llamo a mi jefe de calle, a Tevez, y le pregunto que hago. Me dice que no lo secuestre porque a ese momento yo no sabía lo que pasaba en Alvarado, pero ya había caído PFA. Y me dijo no lo secuestres porque se va a hacer cargo PFA que lo secuestren ellos. Entonces, lo que hago es guardárselo y dárselo al relevo, que se lo pasen hasta que caiga en manos de la PFA a cargo del procedimiento. Este elemento cae en manos del oficial Macagno. Uno cuando releva tiene que pasarle las novedades, y le explique lo del encamisado y le dije lo que debía hacer por orden del inspector, pasárselo a Policía Federal o al siguiente relevo en caso de que no llegue PFA. Pero que el elemento siempre este resguardado. Se hacen las 13.00 horas, aproximadamente, y yo a esto le había llamado a SOFLEX para que mande un móvil para buscarme y también a un móvil nuestro. Me viene a buscar un móvil que me lleva, el chofer del 434 o 435, devuelta a la camioneta donde yo estaba manejando. Eran las 13.25 horas, me lleva hasta cercanías de Alvarado y Perdriel y me deja en Río Limay y Alvarado. Se metió en contramano, porque estaba el perímetro de calle cortado. El móvil se va a la Comisaría y yo me voy a buscar la camioneta que yo estaba manejando, que el servicio me demanda. Eran más de las 13.00 horas, había PFA, mas policías de ciudad, pero ya no era todo el alboroto que se había visto al principio. Voy a la camioneta, al ser chofer de un móvil hay que llenar un parte de los km, que hice, de la nafta y la camioneta no estaba donde la había dejado. Estaba sobre*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Alvarado. Ya no estaba cortando la calle. Alguien la movio, no sé quien habrá sido. Hablo con Tevez, en ese momento ya estábamos esperando el relevo dado que teníamos servicio hasta las 14.00 y nos informan que el relevo iba a acercarse al lugar. Porque lo normal es ir a la comisaria y relevar Ahí, donde se pasan las novedades, se da el móvil, se firma el relevo, te vas franco y el otro toma servicio. Nos quedamos ahí y cuando voy a completar el libro, veo sentado a los dos chicos, que serían los amigos de \_\_\_\_\_. Ya estaban con familiares de ellos, creo que una era la madre, una señora rubia, otra el padre, no se quien de los dos. Tenían puertas abiertas, aire prendido. Voy a agarrar el libro, saludo a la gente me saludan respetuosamente. Empiezo a escribir el libro, con las formalidades. Termino eso y uno de los chicos quería ir al baño. Tevez me dice “Espí, golpeale la puerta ahí y pregunta si los dejan pasar a los chicos”. Eso hago, me presento y acceden amablemente. Un chico joven de 20 años. Vuelvo a la camioneta, que estaba a cinco pasos y acompañe a uno de los chicos con su madre, una señora rubia, que fueron ambos al baño. Entro, hago unos pasos dentro de la casa. Quedamos la madre, el dueño de la casa y yo ahí. Hablando con la madre de esta locura. Tuvimos una conversación cordial. Agradeció la gentileza de la persona que nos dejó pasar al baño. Luego entró la madre al baño. Sale el chico y tuvimos una charla ahí de dos minutos, que me dice que jugaba en Independiente y su amigo en Racing. Hablamos de futbol, yo para sacarlo un poco de la situación al chico. Me dice que quería saber cómo estaba \_\_\_\_\_. Sale la madre del baño y lo saludamos al dueño de la casa. Lo volví a acompañar al móvil y a los minutos viene el relevo, el tercio cuarto. Nos relevan en el lugar, nos pasamos las novedades. Yo al chofer y ellos entre ellos. Nos relevamos y nos fuimos franco desde ahí y ellos se quedan en el móvil”. Preguntado a pedido del Sr. Fiscal para que diga en qué momento aportó sus datos personales al personal de la ambulancia, responde “en el interior de la ambulancia, ahí nos pasamos los datos. Ya se lo comenté anteriormente. Uno primero deja trabajar al médico tranquilo y después cumplimos con las formalidades. Se prioriza que el galeno trabaje bien sin interrumpirlo. Ahora no recuerdo el nombre de la medica. Tengo sus datos y los de la jefa de la medica del Penna en el celular. En el transcurso nos pasamos los datos”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si cuando llego al lugar donde estaba \_\_\_\_\_ el vehículo Suran estaba resguardado por algún personal policial, responde “Desconozco. Yo cuando llego al lugar estaba en Alvarado y Meana. Había mucho personal policial, muchos jefes. La policía es verticalista. No puedo pasar por encima del Superior. Aparte yo estaba a cincuenta metros, había un montón de personal. A la distancia no pude ver y aparte con el Inspector Tevéz llegamos después”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si recuerda a que hora llegó al lugar, refiere que “se que eran más de las 9.30. Estimo que 9.40 horas, calculo aproximadamente. Yo lo que me puedo acordar, de esto obviamente hay registros del GPS del móvil, es que era ese horario. Entiendo que fue 9.40 y alrededor de las 9.50 llegó la ambulancia”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si fuma, responde “nunca fume. Soy deportista. Hago gimnasio. Alguna que otra cerveza, fumar si jamás”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si cuando se llevan el cuerpo de \_\_\_\_\_, cuanto se acercó al auto, a que distancia estuvo, responde “lo más cercano que*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*estuve, primero en el momento en que llega la ambulancia y la Dra. pide, como dije, sacar al chico del vehículo y como ninguno volvió a hacerlo, lo dijo nuevamente, mas exagerada, y es ahí cuando yo me acerco al vehículo. El único contacto que tuve con el coche es para sacar a \_\_\_\_ del auto. Fue mi único contacto con el auto. Después mi encargado con otro policía que no pude ver por el ángulo del vehículo lo sacan del lado del acompañante lo suben del lado de la camilla, lo sujetan con lo que tiene la camilla. Lo suben a la ambulancia y después lo que ya le conté”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si cuando saco a \_\_\_\_, el vehículo ya estaba custodiado, responde “ante la rapidez y la urgencia del caso, yo no pude saber si había un policía encargado e la custodia del auto. Lo que hicimos con mi compañero fue sacar al chico. El detalle de si hay un encargado del vehículo no lo pensás. Solo quieres colaborar con el pedido de la doctora y uno lo hace. Preguntar quién estaresguardando el vehículo, no se hace. La doctora vino, pidió a gritos sacar al chico del vehículo y lo que hicimos fue cumplir con eso. No puedo determinar quien estaba encargado de esa escena. Yo estaba antes de que llegue la ambulancia a metros. Y con la cantidad de jerarquía y policías que había, uno no puede intervenir ni interferir. Por querer ayudar, te podes complicar. Me tocó estar cerca cuando la doctora pidió eso y colaboré para sacar a \_\_\_\_ del auto con dos compañeros. Había muchos policías ya de entrada. Yo soy la ultima jerarquía. Había hasta un comisario con una gorra”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si cuando llega a extraer el cuerpo de \_\_\_\_ vio la posición del cuerpo, es decir, si estaba dentro o fuera del auto, como estaba dispuesto “Yo lo que veo desde el lado del conductor, es que estaba con el cuerpo y la cabeza sobre el asiento del conductor. Preguntado por el Sr. Fiscal si logró ver los pies de \_\_\_\_, refiere “desde ese ángulo no lo vi”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si cuando llegó a las inmediaciones del auto vio a los jóvenes detenidos y en que condiciones los vio, responde: “No. No vi a los jóvenes. Se que estaban sobre la vereda. Lo vi a la distancia porque había mucho personal policial. Desde donde yo estaba, desde el lado del conductor del vehículo veo un grupo de policías con dos chicos sentados. Pero no vi su vestimenta, ni si estaban esposados. Había mucho personal y uno cuando ve un procedimiento así no se acerca”. Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga cuantos elementos cayeron del cuerpo de \_\_\_\_ en el hospital “un solo elemento, un encamisado. De todo esto tengo fotos en el celular. Lo aclaro porque mi celular esta secuestrado y lo van a poder ver. Lo coloque en el sobre que le dije”. Preguntado por el Dr. Estevez para que diga si recuerda cuando llegó a la Suran como estaban las puertas y como permanecieron luego de mover el cuerpo, responde “Lo que yo me acuerdo es que del lado del conductor estaban las dos cerradas. Yo abrí una, me pongo los guantes y abro la del conductor. Pero anteriormente estaban cerradas. La tuve que abrir para colaborar”. Preguntado por el Dr. Estevez para que diga que retrató en las fotografías extraídas, responde “si no me equivoco son dos fotos. El arribo del SAME. Están en mi celular, seguro las van a ver. No recuerdo bien el detalle. Me acuerdo que había personal de civil, comisario con una gorra con vivos blancos, el vehículo y la ambulancia. Lo van a ver mejor en mi celular. Una foto que ahora me acuerdo, sale la parte de atrás de la ambulancia y el costado de la*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Suran blanca del lado del acompañante. En la foto se ve mucho policía de civil y uniformado". Preguntado por el Dr. Palazuelos para que diga si tiene alguna clave su celular o contraseña simbolica para acceder, responde "tiene contraseña y cuando me lo secuestraron lo deje en claro. La contraseña es 2533". Preguntado para que diga donde están las fotos, responde "en el celular, no tengo carpetas. Las fotos están todas juntas. Yo a medida que saco fotos quedan en orden por el día. En la galería". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si es habitual que extraiga fotos de estas características refiere "si, yo saco fotos. Eso un tic que me quedó desde la escuela de un instructor mío que tenía que siempre podía servir como método de prueba. Hasta cuando me mandan a hacer controles de tránsito saco fotos. Eso lo voy dejando, saco fotos de las actas y cuando se me va llenando la memoria voy a la foto y la que no me gusta la voy borrando. Es común". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si cuando llega en el móvil y se detiene a cincuenta metros, para que diga a que distancia permanece "me quedo un ratito ahí, cortando el tránsito. Me dicen que hay que cortar la calle y entre que se meten las motos, vienen los autos de brigada. Que tuve que esperarlo para que ingrese. Te tomas unos tiempitos en poder estacionar bien el móvil y cortar la calle". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si se podía ver el auto Suran desde ese lugar, donde estaba cortando la calle, refiere "Si, se ve, se ve la cantidad de policías y el vehículo". Preguntado para que diga cuantos policías había cerca de la suran y si podía verlo "entre policías uniformados, policías que supongo que eran de brigada porque estaban de civil y como el procedimiento era de brigada, cayeron vehículos de civil. Entre uniformados y los de civil, había no menos de veinte uniformados. Y después siguieron cayendo móviles. Arribaron móviles del DIR, que tienen un enrejado escoltado por una moto tripulada. Fue una movida de policías que no es común ver". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si cuando le avisan del plomo en el suelo del Hospital caído del cuerpo de \_\_\_\_\_, si uso guantes para resguardarla "use guantes, los que me había dado la Dra. arriba de la ambulancia. Menos mal que me los dio porque los necesite instantes después". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si además del momento en el que la médica del SAME le pidió ayuda para retirar el cuerpo tocó a \_\_\_\_\_o tuvo contacto con el auto "solo cuando la doctora nos pidió, ese fue el único momento que tuve contacto con \_\_\_\_\_y con el auto. En la ambulancia estuve sentado y la Dra. ya estaba en la ambulancia con el cuerpo de \_\_\_\_\_. Solo fue para ayudar a sacarlo del auto". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si adulteró la escena del hecho, responde "no". Preguntado por el Sr. Defensor si en algún momento durante el procedimiento encubrió a alguna persona o algún delito "no. Para nada". Preguntado por el Sr. Defensor para que diga si cree que su actuación fue apegada a la ley, indica "totalmente. Acate órdenes del Superior. Y en el momento que yo describo, mi primer contacto hasta que lo suben a la ambulancia habrá pasado un minuto quizás. Fue algo rápido y nos fuimos al Hospital". Preguntado para que diga si le profirió algún tipo de insulto o agresión que pueda ser interpretado como tormento u odio racial a alguno de los chicos que estaba con \_\_\_\_\_, manifiesta "no. Ni siquiera estuve con ellos. Lo que hice fue lo que detallé. A distancia de ellos. No los podía ni siquiera ver. No se cómo estaban vestidos". Se le consulta al*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*declarante si desea agregar algo más, a lo que refiere “respetuosamente y humildemente le pido la excarcelación. Estoy pasando un momento literalmente horrible por haber cumplido mi labor. Yo considero desde mi perspectiva haber actuado dentro de la ley, en esta institución verticalista. Yo siempre recibí órdenes y las acaté, ordenes bien dadas. Cuando hay una orden bien dada uno la acata. Lo digo sin preámbulos, cuando uno recibe una orden mal dada uno no la acata. Si la orden está bien dada, estoy en el deber de cumplirla. Siempre colaboré y ayude en el marco de la ley.*

Luego, el 28 de marzo de 2023, decidió ampliar su indagatoria:

Relató que ese día prestaba servicio en la \_\_\_\_\_, era chofer del móvil 431, interno 7514. Su encargado era el inspector José Tévez, alrededor de las 9:40 de ese día se escucha una modulación de enfrentamiento armado. No recordaba textual, pero que eran cuatro masculinos armados y se solicitaba apoyo. Estaba en el playón de la comisaría y vio salir al jefe de servicio y le dijo “vamos” con la cabeza. Se subieron al móvil y se dirigieron a Iriarte y Vélez Sarsfield. Se escuchaban más modulaciones. El comando siempre pedía más detalles. Se escuchaban muchas modulaciones. Mientras iban al lugar de la primera modulación su encargado le decía por dónde ir y en eso se escuchó la modulación de una mujer que decía que tenía al vehículo en Alvarado y Perdriel y su encargado le dijo que fueran a ese último lugar. Llegaron a Alvarado, que es mano única. Su encargado le dijo que se quedara para cortar el tránsito en la calle cortada llamada Meana, que era 50 metros antes. Él se bajó. Se veía el Suran azul. Había muchos policías. Hizo maniobras para cortar. Justo pasó un vehículo Siena plateado con una baliza arriba, como eran común en los vehículos de la brigada de la comuna, los dejó pasar, le hicieron señas y se abocó a cortar la arteria. Se escuchaban modulaciones pidiendo Same prioridad, masculino gravemente herido, se escuchaban sirenas. Era una situación muy fea. Serían más o menos las 9:45, tardaron aproximadamente cinco minutos. Su encargado se bajó y pidió SAME prioridad. Se bajó de la camioneta, vio a una femenino nerviosa. Estimó que era ella la que había modulado. Se quedó hablando con ella y le contó. A los dos minutos vino la ambulancia, se bajó el chofer. Se acercó la doctora al auto y pidió que ayudaran a bajar al chico del auto, nadie hacía nada. Lo dijo otra vez. El chofer puso la camilla al lado de la puerta del conductor y Tévez le dijo que fuera del otro lado para ayudar. Nadie quiso ayudar, los policías se retiraron. Se puso guantes, abrió la puerta del lado del conductor y del otro lado su encargado y el camillero. Pasó por atrás de la Suran, la doctora le puso el cuello ortopédico y luego su encargado le dijo que le diera la llave de la camioneta y que se fuera de consigna al Penna. Y se fue en la ambulancia. Indicó el arribo al Penna por su radio provista por la policía. Bajaron la camilla con \_\_\_\_ en el shock del Penna y lo asistieron. En el viaje se pasaron los datos con la doctora. Lo llamó a Tévez y le dijo que le mandara un relevo porque tenía que volver con el móvil que tenía a cargo. Le dijo que se lo gestionaba. Antes de irse un médico le dijo que se había caído una bala del chico, todavía no sabían el nombre. Cuando entró y se la señalaron, advirtió que no era una bala que era un encamisado, que es un material que recubre al plomo de la bala. Les explicó que, si el encamisado estaba ahí, el plomo debía seguir adentro de la cabeza. Que no lo quiso tocar. Agarró

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

servilletas de un dispenser que estaba ahí, se puso guantes y agarró el encamisado con la servilleta. Lo llamó a Tévez, y le dijo que iba el relevo y que se iba a encargar PFA, que lo iban a secuestrar ellos. Pidió que le mandaran el relevó y él les explicaba eso, que mientras lo tenía en resguardo. El relevo llegó cerca de las 13.00 horas. Estuvo cerca de tres horas en el lugar. Llegó el relevo, le contó las novedades, todo lo que le dijo Tévez que hiciera y lo fue a buscar un móvil. El Penna estaba a unas veinte cuadras desde donde lo llevaron a \_\_\_\_\_. Le mandaron el móvil, llegó a lugar, lo vio a Tévez y la camioneta no estaba donde la había dejado, sino bien estacionada. Había dos chicos adentro del auto que eran los amigos de \_\_\_\_y estaban familiares. Sus objetos personales estaban adentro de la camioneta. Hizo el parte del móvil en el que entre otras cosas se anotaban los kilómetros de la camioneta, si hay alguna novedad, algún rayón y al rato llegó su relevo y se fue. A preguntas de la querrela indicó que no tuvo contacto con el personal de la brigada que protagonizó el hecho, es más no los conocía, los conoció después de haber sido detenido. Que uno sabía que eran de la brigada porque no tenían uniforme, que estaban de civil. En ese momento con todo el estrés que estaba pasando, llegó la ambulancia, un chico herido, la doctora y él fue a auxiliar. El estrés era por la situación, mucho policía, una persona herida. No vio a otra persona herida ni nadie que se quejara de algo. La situación era porque había un chico con una herida de bala en la cabeza. Yo pensé que eran dos porque mientras estábamos en la ambulancia la doctora le dijo que tenía una herida en el pómulo y otra en la frente y la Dra. le dijo son dos tiros. Con la Dra. tuvieron una conversación normal, él tenía los guantes con sangre y la Dra. le dijo que se los sacara y le dio otro par de guantes y alcohol para que se lavara las manos. Que siempre usaba guantes, sobre todo con la pandemia, guantes y alcohol. Siempre llevaba guantes en el bolsillo. El encamisado lo tomó con los guantes, y cuando lo puso en las servilletas tomó fotos del encamisado, cuando se fue en la ambulancia no tenía su maletín y no tenía nada. Que las fotos estaban en su celular que lo dijo cuándo se lo secuestraron. Cuando la Dra. lo pidió, el encargado le dijo que fuera del conductor y lo sacaron a \_\_\_\_del lado del acompañante, se puso los guantes y abrió la puerta del conductor. \_\_\_\_estaba sentado adelante del lado del acompañante, el cuerpo tirado hacia el volante. Estaba cerrada la puerta del conductor y estaba abierta la puerta del lado del acompañante. La ventanilla estaba baja. Abrió la puerta del lado de afuera, que estaba cerrada, no trabada, se puso guantes y abrió la puerta desde el lado de afuera. \_\_\_\_estaba sentado pero volcado para su izquierda, para el lado del conductor. Nunca vio un arma ni nada, y cuando sacaron a \_\_\_\_\_, dio la vuelta por atrás del auto y su encargado le dio la orden de ir al Penna. El nombra de \_\_\_\_se lo dijo un compañero que estaba en Alvarado y Perdriel y supuso que eso ya estaba comunicado. No comunicó a su superior el nombre de \_\_\_\_porque supuso que si él estaba en Alvarado y Perdriel ya se lo habían dicho, lo que hizo fue decirles a los médicos el nombre de \_\_\_\_\_. A él lo mandaron al hospital de consigna, que estar de consigna era o para recabar datos, ver la situación, y evaluó quedarse ahí y dar alguna información de lo que pasara. Lo único que informó fue lo del encamisado. Señaló que el hospital Penna tiene un portón grande en la guardia, y a la derecha tiene el *shock room*, ahí lo llevaron a \_\_\_\_con la ambulancia y él se quedó afuera del *shock*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*room* con el personal de seguridad. Entró al *shock room* cuando le dijeron lo del encamisado, lo llamaron, entró, se lo señalaron, estaba atrás contra la pared en el piso, agarró las servilletas, se puso los guantes y la levantó y le dijeron que esa bala se había caído y les aclaró que no era una bala sino un encamisado. No sabe quién le comunicó lo del encamisado, eran muchos médicos, enfermeras, no le pregunté el nombre. Su superior inmediato era el inspector Tévez. Que estaba en la puerta del hospital, salió un médico y le preguntó si podía entrar porque al chico se le había caído una bala de la cabeza. Le señalaron donde estaba. Entró y vio que no era una bala, se puso los guantes, agarró una servilleta y le sacó una foto. Lo llamo a Tévez y le dijo que resguardara el encamisado y esperara al relevo y que se iba a encargar la Policía Federal. No recordaba la hora exacta cuando pasó esto, porque estuve tres horas en total desde que se fue de Alvarado y Perdriel hasta que lo relevaron pero que igualmente tenía en su celular los datos. La servilleta con el encamisado la tuvo a resguardo en el bolsillo y cuando llegó el relevo el oficial Macagno se lo dio, así como estaba y le explicó todo lo que le había dicho Tévez. Que ingresó a la fuerza hace 3 años y 10 meses. Que la cadena de custodia cuando había un elemento secuestrado era hacer un principio de responsabilidad del elemento, se hacía con un acta de secuestro con testigos y a la par se hacía una cadena de custodia resguardando el objeto, lacrándolo o con lo que se tenía a mano, pero siempre para mantener el elemento. El no secuestró el encamisado, lo resguardó y se lo dio a su relevo. De haberlo secuestrado, lo hubiera hecho y hubiera hecho la cadena. Su encargado le dijo que lo resguardara y que se le diera al relevo. La diferencia entre secuestrar y resguardar era que secuestrar y es mediante un acta. El solo la resguardó. Respecto de había una enseñanza en policía, dijo que muchas veces en policía se mandaba a resguardar y no a secuestrar. Pasaba mucho con vehículos por algún siniestro o algo, se los mandaba a resguardar. Aproximadamente lo relevaron en el lugar a las 13:20, generalmente se hacía en la comisaría, que cuando llegó a Alvarado y Perdriel, calculaba que era esa hora, que cuando lo fueron a buscar eran las 13:00 horas, lo pasó a buscar el móvil 435 a cargo de Ramírez, lo fue a buscar al Penna y lo llevó de vuelta a donde estaba la camioneta que tenía a cargo. Cuando llego veo que la camioneta no estaba como la había dejado, que era a unos cincuenta metros cortando la calle. No sé si fue Tévez o quién, pero le había dado la llave a él. El único vehículo que había era una Suran azul. Que generalmente las brigadas se manejaban con una baliza arriba del techo para que la gente supiera que es de la brigada y el auto que vio pasar era un Sienna plateado, con dos personas adelante seguro, no los conocía ni recordaba como estaban vestidos, vio que tenían la baliza arriba y los dejó pasar. Cuando volvió al lugar, los chicos estaban adentro de la camioneta que tenía a cargo y estaban también los parientes de ellos, no estaban reducidos, estaban sentados con aire acondicionado y la puerta que daba a la vereda estaba abierta. Estaba prendida la camioneta con el aire acondicionado y estaba Tévez cerca y otros policías. Que era una camioneta Nissan, lo que separaba a los asientos traseros de los delanteros es un enrejado y con boca de aire hacia atrás, y esta blindada. Que cuando llegó estaba la puerta de atrás abierta. Los chicos estaban con los familiares. Uno de los chicos quiso ir al baño y su encargado le pidió que le golpeará la puerta al dueño de una casa cercana. Lo hizo, lo llevo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

creía que con la madre. Y luego lo relevaron. Que relevos se hacían en la comisaría, pero Tévez le dijo que se hacía en el lugar, hizo el parte sobre kilómetros recorridos, daños, en el lugar de los hechos. No se acordaba el apellido del relevo, pero era del tercio cuarto. El tercio era una manera de organizar los turnos de la comisaría según los horarios. En ese día, él estaba en el tercio tercero. Cuando volvió del hospital vio que había gente de PFA con mamelucos blancos a metros de su móvil. No sabía quiénes eran y si habían hecho un relevo, Cuando llegó, más o menos 13:30 estaban. Él llegó, hizo el parte, lo relevaron y se fue. Que resguardó el encamisado y se lo dio al relevo, no supo que pasó con eso. Que hizo el parte del móvil, no mencionó el resguardo, porque del servicio lo hizo el encargado del servicio. Él es el que tenía que hacerlo. Que no dejó asentado que tenía que ir al Penna porque eso lo hacía el encargado, el hizo el parte del móvil y el encargado del servicio. Que en el lugar había mucha cantidad, hombres y mujeres, uniformados y de civil. Antes de ir al hospital sabía que los amigos de \_\_\_\_ estaban en la ochava, los vio mientras hablaba con Miño, justo en ese momento llegó la ambulancia. Vio que había masculinos en la ochava, pero no se acercó, había varios policías. Estaban uno sentado y otro acostado. No recordaba como estaban acostados. Los vio a los metros, desde la camioneta se acercó hasta Alvarado y Perdriel. Los vio en la ochava. Estaba a 6 metros, que era la misma distancia a la Suran. No vio si tenían puestas las esposas, no prestó atención a eso. Que lo que se acordaba era lo que había dicho, que estuvo solo menos de 10 minutos en el lugar, primero estuvo a 60 metros, después se acercó, hablo con Miño unas palabras, vino la ambulancia, la Dra. pidió dos veces ayuda para sacar al chico del auto, se acercó, y eso era lo feo que sintió, un chico con una herida gravísima en la cabeza y a eso se refería con lo feo y estresante. Antes de ayudar, estuvo dos minutos, vio un revuelo, había muchos policías. Que de entrada fueron brindando apoyo por una modulación de un policía que dijo enfrentamiento armado con masculinos armados, que fuéramos con precaución. No vio ningún masculino armado. Que suponía que todos se acercaron con precaución, que iba con la información que recibió. No vio armas, a los chicos los vio a la distancia menos iba a saber o poder ver si tenían armas. \_\_\_\_ tenía ropa suelta, un shortcito, zapatillas sucias. Luego pudo saber por los medios que venían de jugar a la pelota y dijo que por eso estaba así. No vi armas. Que podía ser que vinieran de jugar al fútbol, tenía un shorcito, ropa sucia y después escuchó por los medios que venían de entrenar y dijo “con razón”. Sobre si los chicos fueron a pedirle ayuda a Miño, esta le dijo la Suran fue adonde estaban ellas, y se bajó uno de los chicos a pedirle ayuda. A preguntas del señor Fiscal: Señaló que al llegar al lugar había más de 20 policías. Respecto a si oyó decir a alguno de ellos cómo se pudo llegar a esa situación, dijo que no vio nada. Habló con Miño que estaba nerviosa por la situación, que le dijo que habían sido primeras que intervinieron porque los chicos frenan con la Suran los chicos fueron a pedirle ayuda a ellas. Luego vino la ambulancia. Después si algún policía dijo algo, la verdad que no escuchó otra cosa. Del del hallazgo de un arma de juguete se enteró por los medios, que se había encontrado un arma en el vehículo. Él estaba en su casa. Sobre esa situación, pensó que habrá pasado y no pudo darse una respuesta. De las personas que vio sentadas en el juicio no habló ni vio a ninguna, solo interactuó con

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Tévez y Miño. Que Tévez le dio las órdenes y Miño estaba en el lugar, en la esquina. Sobre si pensó algo en todo ese tiempo, dijo que no sabía porque estaba sentado allí, no sabía porque estaba detenido, lo único que sabía era que ese día prestó auxilio por un hecho y cuando fue a prestar servicio el 18 de diciembre, lo detuvieron y nadie le dijo nada. Y sobre si oyó alguno de los 20 policías que estaba allí decir algo sobre lo que había pasado, dijo que. Sobre si en ese momento el personal de la brigada que intervino en el hecho estaba en el lugar, dijo que no los vio. A preguntas del Dr. Palazuelos indicó que cuando prestó auxilio en el auto, fueron segundos, abrió la puerta y se puso a ayudar al chico, no se puso a buscar nada. No vio ningún arma y ningún otro elemento, solamente lo que hizo fue ayudar a sacar del auto al chico y nada más. Sobre si alguien le informó que el encamisado que había preservado, algún le informado que estaba secuestrada bajo la letra H, dijo que no. A preguntas del Dr. Curi: Sobre si era responsable del procedimiento, dijo que no, y que ni siquiera era responsable del móvil 431. Que era solamente el chofer del móvil, su tarea estaba supeditada siempre a un encargado, en ese caso era Tévez, y era la primera vez que su chofer, su encargado era un principal y ese día empezaba sus vacaciones, Tévez era el encargado de otro móvil y su chofer había tenido un accidente y no se presentó al servicio, por lo que Tévez dijo que le dejaran a Espinosa.

- Ozán:

Al comienzo del debate no declaró, por lo que se leyó su indagatoria del 27 de diciembre de 2021, en la que manifestó lo siguiente:

*Soy totalmente inocente, con respecto al hecho que fue el 17 de noviembre, ese día era el día en que se conmemora el quinto aniversario de la policía de la Ciudad. Aproximadamente a las 9.30 de la mañana salgo de mi dependencia que es la vecinal 4ª sita en la calle Zavaleta 425, uniformado, junto a mi chofer ocasional en un móvil identificable, vamos en el recorrido hacia la costanera Sur, por la avenida Caseros. Al llegar a la Avenida Caseros y Chíncha, escucho una modulación por el equipo radial de una brigada que pedía en prioridad enfrentamiento. Le pido a mi chofer que baje la velocidad para escuchar bien de donde era. En varias oportunidades dijeron enfrentamiento hasta que dio el lugar que era Vélez Sarsfield e Iriarte. En la última modulación escucho personal policial herido, ahí le ordeno a mi chofer que vayamos, desistí de ir a la ceremonia de la Policía, en donde iba a estar con mis camaradas. Opté por ir al lugar del enfrentamiento, lo volvería a hacer en caso de que se repita, por camaradería, por compañerismo. En el camino escucho modulaciones, todas modulaciones nerviosas con respecto al enfrentamiento, una vez más cercano al lugar, en un momento escucho que van a pedir helicóptero por el personal policial herido, hasta que logro llegar. Doblo por la Avenida Iriarte y veo el auto de la brigada de costado, descendiendo del vehículo y veo al chofer de la brigada, estaban todos alterados, con respecto al enfrentamiento, yo pregunto quién es el personal policial herido y me responde el chofer “no, es a mí, me golpearon con el auto”,*

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Debido a que se escuchaba de parte del departamento Federal mucho nerviosismo, modulo bajando la tensión explicando que había personal lesionado y leve según mi consideración (que no soy médico). Con esta situación ya bajando la tensión en el lugar me entero que habían detenido al vehículo a un par de cuadras. Yo para colmo la jurisdicción no la conozco, cuando voy al lugar voy siguiendo a un patrullero, el tránsito estaba todo cortado y estaba todo tapado. Pregunto a mi chofer y me bajo de vehículo y voy casi al trote hasta el lugar. Cuando llego a lo que es Perdriel y Alvarado, justo en ese momento recibo una llamada telefónica del comisario inspector Santana que es mi jefe de departamento, de la comuna vecinal 4 y el me consulta si yo estaba en el lugar, le digo que me deje respirar, porque estoy fuera de estado. Le respondo a Santana que hubo una modulación de un enfrentamiento armado y le explico que estaba en el lugar en donde estaba detenido un Volkswagen Suran que supuestamente había tenido un enfrentamiento. Me preguntó que tenía en el lugar y le respondo, como si fuese una escuela: que había muchos policías cruzándose por todos lados, dos personas aprehendidas y una persona con un tiro en la cabeza. En ese momento yo seguía en comunicación con el comisario inspector, le explico que era jurisdicción de Du Santos, para no perder el tiempo lo llamo al comisario \_\_\_\_\_ que es jefe de brigada, porque tanto la jurisdicción como el procedimiento no eran míos. En ese instante llega la ambulancia de SAME y la gente de SAME extrae al chico que todavía estaba con vida, y lo traslada. Yo de ahí me aparto, lo encuentro al principal Cuevas, que es al único que conozco. Le dije que hasta que llegue su comisario preserve el lugar. Yo soy el que dije que no saquen fotos y no filmen, esto lo dije por el morbo que suele darse en esta clase de hechos, para preservar, pedí que no sacaran fotos y que nadie filmara. Bueno, de este modo me aparté del lugar me voy a una esquina, le digo que tenía que bajar ya, le explico que hubo un enfrentamiento y era su jurisdicción. Le explico que para no perder tiempo lo iba a llamar a Santana. Yo no recuerdo si recibí un llamado telefónico o si hice un llamado para pasar las novedades al Departamento Federal, le expliqué al Comisario Mayor Lencina, y el me dijo que espere hasta que llegue Du Santos y me explicó que estaba yendo Santana al lugar. Espere que llegue Du Santos que llegó aproximadamente a las 10.30 horas. Lo saludé y le dije que le había ordenado a Cuevas que arme perímetro, aunque no tenía cinta perimetral y le dije que me iba a la ceremonia, yo le di la mano y me fui aproximadamente a las 10.30 del lugar. Yo estuve aproximadamente entre 20 minutos y media hora en el lugar. Llego a costanera sur, no sabía el lugar específico donde estaba ubicado el palco, hasta que me encuentro con los patrulleros, me bajo y voy caminando hasta donde se iba a celebrar la ceremonia. Ahí yo con mi teléfono particular saco una o dos fotos con mi teléfono celular al personal que estaba ahí costanera sur. Sigo caminando paso por una parrilla, color amarillo, cerca de una pérgola, que es atendida por una señora que se llama Haydee. Yo lo sé porque los fines de semana trabajo vendiendo con mi mujer satirizantes, papelería, elementos de higiene, tanto en costanera sur, norte y autódromo. Conozco a esta señora, charlamos dos minutos y sigo caminando al palco en donde se iba a celebrar la ceremonia. Me enteré por los medios las transcripciones de las llamadas y quiero aclarar que cuando yo le explico a*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Du Santos, que era un cagadón, es mi forma de hablar, lo que logré ver son dos impactos de bala, puedo llegar a decir cagadón, chanchada, un mocazo, es mi forma de hablar, no hay un formalismo de por medio, estamos con nuestros teléfonos, obvio que no suena lindo para nada pero es mi forma de hablar, en todo momento para mí, el hecho era un enfrentamiento, por eso concurre al lugar, por el enfrentamiento y el personal policial herido. Esto es acorde a la gravedad del hecho, por eso concurrí, sabiendo incluso que el comisario y el comisario inspector estaban en el acto, por compañerismo me presenté. A mí la mecánica del enfrentamiento, vuelvo a repetir no soy perito y fueron muy pocos segundos los que estuve en Avenida Vélez e Iriarte donde comenzó el hecho, pero es al día de hoy que no entiendo como es la mecánica de como los fueron a parar. De cómo quedó tan expuesto el personal policial para ser agredido. Hasta ese momento la película era el enfrentamiento, y no me cerraba como los fueron a parar así. Entonces a raíz de que no sé cómo fue la mecánica, yo respecto de lo que fue un mocazo, un cagadón, es lo que yo percibo. Cuando yo digo “llamen a \_\_\_\_\_”, es a buscar elementos, es a perimetrar, a sacar el personal policial ya que había mucha cantidad de personal policial a mi entender y mi experiencia, que estaban de paso. Cuando yo digo ir a buscar lo que sea es ir a buscar cámaras, testigos, cualquier indicio acorde a mi película o lo que yo entiendo como un enfrentamiento. Creo yo que dentro de esas transcripciones mencioné a un jugador de fútbol, dije Palacios, pero tengo cerco fútbol quise decir Centurión, lamentablemente tengo gente cercana que son chicos como esos que son jugadores de fútbol que se han mandado alguna, han cometido algún delito, para mí no estaba claro, por eso digo vengan, bajen con sus jefes, para clarificar y ordenar. Porque, para mí todo esto era en base a un enfrentamiento, mis órdenes fueron: custodien, vayan a buscar indicios, testigos presenciales, buscar cámaras, tal vez sacado de contexto suena de otra manera. Después yo estuve durante la noche, ese 17, como soy el jefe de jurisdicción de parque patricios, en el Hospital Pena, Santana me llama, me dice que había unas cincuenta o setenta personas en la guardia del Hospital por la calle Corte Jarena, porque había que verificar como se encontraba esta gente, si estaban exaltados o no. Cuando ocurre algo así, suele haber agresión a los médicos. Al llegar veo a todos bien y pacíficos. Le pregunto al personal policial como estaba, me responden que bien. Que había un señor que era abogado, que estaba muy enojado con la gente del hospital. Voy yo por el hospital, ingreso a la guardia y encuentro a la mamá del chico herido, me presento con ella, obviamente en un pasillo, le explico que era el comisario, mi presencia en el lugar es a los fines de preservar a los médicos y a las instalaciones del hospital pero al ver a todos pacíficos me presente como persona, como ser humano y como papa, yo soy papa de una nena de 21 años, su pareja tienen 24 y el otro 14 años de edad y una nena de ocho. Somos una familia ensamblada, soy padre de cuatro. Por eso como funcionario le pregunte en que podía ayudar, ella muy afligida me comenta que quería trasladar a su hijo al Hospital El cruce de Varela y que aparentemente una doctora de guardia, estaba poniendo palos en la rueda para que se materialice el traslado. Le comento que iba a intentar hablar con el director del hospital Pena, le dije que iba a intentarlo pero que no espere resultados positivos, le comenté simplemente que lo iba a*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*intentar. Ella se retira de ahí. Yo voy afuera, al patio, llamo al director del hospital Dr. San Martín, el cual muy amable me pregunta que había pasado y me comenta que estaba de vacaciones en Puerto Madryn, pero corta la comunicación y me dijo que me haría llamar por la vicedirectora. Ahí, me llama la vicedirectora que no recuerdo el nombre en este momento, y le explico la situación, le doy a entender que había una médica que ponía trabas por burocracia del traslado del menor hacia el Cruce de Varela, que la madre consideraba que sería mejor atendido en ese lugar. Bueno, dijo que se iba a encargar. A los 15 o 20 minutos el chico fue trasladado a ese hospital de la zona sur. Yo después me entero que la mamá estaba agradecida, yo no sé si lo manifestó en un medio de comunicación. Para terminar con mi declaración quiero aclarar que yo jamás dude del enfrentamiento, del personal policial herido, de las modulaciones y como modulaban, y a mi entender yo traté de hacer todo lo que estaba a mi alcance para preservar el lugar, no para alterarlo. Es todo lo que tengo para decir.*

**Luego, el 8 de junio del corriente año amplió su indagatoria:**

*Respecto a ese 17 de noviembre de 2021 yo estaba dirigiéndome en el patrullero yendo a la ceremonia del quinto aniversario de la Policía de la Ciudad y en el derrotero que estaba por la avenida Caseros y la avenida Jujuy escucho las modulaciones de una brigada “en prioridad, en prioridad, emergencia” a los gritos y que había un enfrentamiento.*

*Seguimos viaje en dirección, el chofer, que es el mecánico, me dice ¿vamos para...? No vamos. Y aparte, porque no dieron el lugar, no dieron nada. Seguimos el mismo derrotero, seguimos exactamente la misma finalidad.*

*Nuevamente, “enfrentamiento, enfrentamiento” y no vamos. Yo ni siquiera llevaba chaleco antibalas porque estaba yendo a una ceremonia, estaba yendo a un acto social.*

*Por tercera vez escuchamos la modulación, que era avenida Vélez Sarsfield e Iriarte, que era esa zona de ahí y que había un personal policial herido. Ahí ya decido, le digo al chofer “ahora, vamos al lugar y hay un camarada que está herido”. Balizas, sirenas. Y en el camino, porque estábamos muy cerca, ya estábamos por la avenida Caseros y Combate de los Pozos, ya estábamos próximos a Entre Ríos. Ahí Entre Ríos se transforma en Vélez Sarsfield, así que era doblar ahí y seguir algunas cuadras. Bueno, en el camino escucho modulaciones de que estaban pidiendo el “H”.*

*El “H” es el helicóptero policial del Churruca. Con la modulación de personal policial que ya había oído. Ya estaban hablando de corte de arterias y demás cosas.*

*Bueno, cuando llego al lugar, doblamos por Vélez Sarsfield y llegamos a Iriarte y veo a unos 70 metros un auto champagne o amarillito, personal policial alrededor y nos acercamos el lugar. Desciendo del vehículo yo estando uniformado, pregunto quién es el personal policial herido y el que estaba sentado en ese auto se levanta, se incorpora y me dice “no, señor, me pasaron por arriba, me chocaron y me pisaron”. “Está bien” le digo.*

*Personal policial herido de arma de fuego no hay ninguno, ¿no? No. Bueno. Yo no tenía ni el equipo de comunicación ni nada y pido a mi chofer “prestame tu equipo de comunicaciones*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*que voy a modular” porque, claro, toda la tensión es por personal policial herido de bala. ¿No? En ese momento, de acuerdo a la modulación. Y más que ya estaban pidiendo helicóptero y demás.*

*Entonces, ya se notaba la tensión en lo que es el Departamento de Emergencias, el viejo Comando Radioeléctrico. Y digo, ‘dame por favor el equipo de comunicaciones’, me alcanza el equipo de comunicaciones, modulo con mi sigla, que es OP4A, pero yo ahí en ese momento modulé como “móvil 4A”, ya todos me identifican como que soy el comisario de 4A, 4A es de Parque Patricios. Se hace un silencio, informo rápidamente que no existe personal policial herido de bala, es personal policial lesionado y, por lo que pude ver yo, porque se levantó, es leve. ¿Sí? Entonces para que baje la tensión respecto a eso.*

*De ahí escucho que está detenido el auto que había mantuvo el enfrentamiento a un par de cuadras de acá. ¿Dónde? En Perdriel y Alvarado. Le digo al chofer ‘vamos para allá’. Porque ya al modular yo con mi sigla, siendo el comisario, aunque sea de otra jurisdicción, ya toda la superioridad sabe que yo ya me encuentro en el lugar. Seguramente me iban a llamar a mí porque yo soy los ojos de la superioridad en el lugar.*

*Me desplazo a Perdriel y Alvarado, doblamos por Luzuriaga. Ahí estábamos medios perdidos, el chofer estaba siguiendo otro patrullero más. Dimos un par de vueltas y entramos por Alvarado, pero me tuve que descender un par de no sé si son cortadas que hay, tuve que descender y caminar al trote hasta llegar al lugar. Cuando llego al lugar ahí recibo una llamada de mi comisario inspector, Santana. Y me dice ‘¿estás en el lugar?’ y le digo “sí, acabo de llegar, dejame respirar”. Tenía un par de kilos de más para ese momento. Me dice ‘¿qué tenés, qué ves? Le digo ‘dos personas aprehendidas, un auto’. ‘¿Hay alguna persona que esté herida?’ Le digo ‘para qué pregunto’, ‘¿hay herido?’ ‘sí, adentro del auto’. Dice ‘¿adentro del auto?’ Me doy vuelta, porque yo estaba mirando hacia el lado de Luzuriaga, miro el auto, las puertas estaban abiertas y veo una persona que estaba sentada del lado del acompañante con su cuerpo, con su torso hacia el lado del conductor. Me acerco un poco y visualizo que tenía las heridas en la cabeza. Le digo ‘sí, está herido de bala’ ‘ok’.*

*Miro así, hacia un costado, veo las puertas abiertas y lo que yo noto me llamó mucho la atención es el ventilete de la Suran que tenía el orificio de entrada y varios disparos por detrás. Eh, me corro. En ese momento llega la ambulancia del SAME y cuando llega la ambulancia, me estoy corriendo para dejarlos trabajar, y yo soy el que indica que ‘nadie saca foto ni filma’ pero no con una finalidad de alterar algo, de orquestar algo como lo hacen ver acá. Es simplemente por el morbo, porque ves una persona herida que se encuentra herida de bala y esa persona herida de bala debe tener familiares, amigos, compañeros... alguien y es horrible que eso después, esas fotos se puedan llegar a viralizar o esa imagen se viralice en redes sociales o quizás también vamos a tener problema nosotros ya que eso tiene que estar autorizado pues son medios de prueba, ¿sí?*

*Me corro, me corro a una ochava de una esquina, trabajan, observo que la sacan a esta persona de la ambulancia... se lo llevan en la ambulancia y la ambulancia desaparece.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*De ahí yo me corro a la otra ochava. Es una ochava que está del lado, digamos, hacia el oeste, en dirección hasta la calle Australia y recibo la comunicación telefónica del comisario Du Santos. Previo a eso lo veo al principal Cuevas que en un momento lo vi como estático, como diciendo que se sintió superado y le digo 'mirá, no, flaco, yo te sugiero ya cinta perimetral, custodiá todo, cinta perimetral y empezá a hacer los cortes de tránsito' porque se estaba haciendo difícil llegar al lugar y aparte vi muchísima cantidad de personal policial, no solamente brigadas, de la comisaría, de otras divisiones que se encontraban en el lugar.*

*Recibo la comunicación de Du Santos. Él me dice '¿se mandaron un moco?' y a mi entender, con lo poco que vi en ese momento, porque fueron muy pocos minutos, para mí sí, se mandaron un remocazo. Porque, a ver, yo considero que podían tener cualquier cantidad de armas, podían tener un enfrentamiento, pero un tiro de atrás hay que explicarlo. Pero ¿por qué dispararon? A mi entender los disparos son en huida, ¿sí? Era lo que yo estaba intentando explicar.*

*Después en el audio también le digo 'son pendejitos'. Para nada en modo despreciativo en absoluto, yo hablo así. A ver, tengo 54 años, para mí yo siempre hablo... a los más chicos, inclusive a los más jóvenes que capaz tienen 30 años, le digo 'che, pendejo fijate esto, hace lo otro', es mi forma de hablar, inclusive con mi familia, con mis hijos, les digo 'che, fijate esto...', es mi forma de hablar. Ya eso no se me va a salir.*

*Y lo que yo digo 'y los que quedaron vivos' porque cuando yo observo los disparos de atrás noto realmente que tuvieron un ángel de la guarda que no hubo más heridos de casualidad, ¿sí?*

*Después, con respecto al audio, hago referencia 'yo lo llamo a Santana'. Es mi superior, es mi superior directo, tengo que llamarlo para las novedades, no me queda otra. Y yo como para acelerar los tiempos, porque digo, me imagino que también al jefe de la división de investigaciones, que es el jefe de ese móvil interventor, lo voy a estar llamando y para evitar que se entorpezca la comunicación le digo 'mirá' a Du Santos, 'llamalo vos al \_\_\_\_'. El '\_\_\_\_' es el comisario \_\_\_\_\_, que lo conocemos así desde 30 años atrás, desde la escuela de cadetes. El otro día escuché acá en esta sala que dijeron que otro apodo era "\_\_\_\_", porque, bueno, se entiende poco cuando habla y nosotros, cuando éramos cadetes, como venía de Tucumán le decíamos que no hablaba, que ladraba porque tenía esa tonada. Y, bueno, le quedó el "\_\_\_\_".*

*Cuando yo digo 'emprolijar' hablo de ordenar porque había mucha cantidad de gente, mucha cantidad de gente. Y cuando 'emprolijar esta cagada', que, para mí, la cagada es el tiro de atrás. Yo no visualicé, no revisé el auto. No di vueltas al auto de la Suran. O sea, yo acá me entero también en esta sala, me entero que una perito dice que había disparos de adelante. Yo desconocía eso. Eso es lo que ocurrió en ese lugar y me quedé en el lugar porque, cuando corto con Du Santos, recibo la comunicación telefónica del comisario mayor Lencina, que es el director del área sur. Me consulta y le digo 'mire, llegué hace unos minutos, vengo con una modulación de enfrentamiento, yo me estaba yendo para la ceremonia', 'sí, sí, sí', bueno, 'parece que son jugadores de fútbol, parecen ser menores'*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*y dice 'bueno, quedate en el lugar', 'bueno, listo', 'porque te envió dos unidades de contención para el lugar'. La idea del comisario mayor supuestamente era que quizás, siendo que venían de un barrio de emergencia, podían llegar a venir parte del barrio de Barracas, de la hinchada de Barracas a entorpecer el procedimiento. Y bueno, con el fin de no que se altere el orden público, envía unidades de contención. Dice 'aguantá que venga el primer oficial jefe del lugar, está yendo el comisario inspector y el comisario Du Santos ya debe estar por llegar'. Bueno, los espero en el lugar y ya está.*

*De ahí, cuando llega Du Santos... Bueno, llega Du Santos y le digo 'mirá, le dije a Cuevas por las dudas, que haga una cinta perimetral, que corte el tránsito', 'sí, sí, perfecto, perfecto'. Digo 'yo me voy, ya está. Si vienen dos unidades de contención, que me llamó el comisario mayor Lencina, que te envían dos unidades de contención', 'ah, bueno, bueno, listo'.*

*Y eso son las comunicaciones.*

*También hice una comunicación posterior. Yo lo llamé a Santana porque es simple, yo lo puedo llamar a Santana, pero no lo puedo llamar en forma directa a mi comisario mayor, es un tercio superior. Pero como él me llamó a mí, lo tengo que llamar a Santana para avisarle que el mayor me llamó y no herir susceptibilidades. Le digo 'mire, me llamó Lencina y me dijo que me envía dos unidades de contención', 'estoy yendo al lugar'. Listo, yo quedé bien con Santana, que yo le avisé que un superior de él inclusive me llamó y nada más. Y me retiré del lugar. De ahí me fui a la ceremonia en Costanera Sur y después seguí con mis actividades durante todo el día en la comisaría.*

*Es lo que tengo para decir respecto al hecho.*

El Dr. Ramallo le preguntó si en algún momento tuvo una apreciación de que no estuviera ante un enfrentamiento y dijo: *"No y aparte yo voy por las modulaciones. Yo no voy como comisario, por ser el jefe, sino como policía por ser un enfrentamiento. Yo acá escuché lo mismo de otros, un policía va por ser policía."*

En cuanto a si la escena era compatible con un enfrentamiento: *"Yo cuando llego a la Nissan no la revisé ni vi nada más que la puerta girada hacia el motor. En la Surán vi los disparos y para mí era un enfrentamiento."*

Por otro lado, negó tener contacto con los integrantes de la brigada y agregó que ellos tenían su jefatura. Además, que no los conocía.

En cuanto a la distancia desde la ochava, dijo que estaba a 20 metros. Además, que no revisó el auto, ni tampoco tuvo comunicación con algún miembro de la brigada debido a que no los conocía. Agregó que él era de otra jurisdicción y que concurrió en apoyo, que el comisario Du Santos era el que tenía la jurisdicción y el comisario \_\_\_\_\_ era el jefe de investigaciones de la comuna.

En cuanto al tiempo total en que estuvo entre los dos lugares respondió 40 minutos. Que en este tiempo estaba lleno de policías y que también había para cuando llegó al Suran y que no interactuó con ellos.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

A pedido del Dr. Oliván precisó que había llegado a Alvarado y Perdriel aproximadamente a las 9:50hs, que Cuevas ya estaba, que no hablaron salvo cuando le sugirió lo de la cinta perimetral y el resguardo del vehículo, que no le dijo desde qué hora estaba y que también estaba el subcomisario Inca, de investigaciones. Respecto a por qué avisarle a \_\_\_\_\_, indicó que porque era el jefe de la división.

Luego de que se reprodujera el audio “Rodó Ozán” fue preguntado por el Dr. Ramallo, indicó que era su voz la de la grabación, que con “busquen lo que tengan que buscar” se refería a “medios de prueba”. Y acotó que *“si hubo un enfrentamiento tiene que haber improntas de balas en algún lugar. Si nos vamos a quedar con que ‘ay, no, viene otra fuerza’, tenemos que entregarle algo a esa fuerza. Si nos vamos a quedar estáticos... no.”*

Se le preguntó si había que explicarlo y dijo “el disparo de atrás. Para mí es fatal”. Aclaró que con ello se refería a *“tener medios de pruebas y hacer una consulta. Establecer una mecánica del enfrentamiento. Yo no consulté a nadie, pero los que están ahí a cargo tienen que averiguar qué pasó”*.

Por otro lado, indicó que tenía 30 años de experiencia como policía y se le preguntó si encontrar una persona con un disparo desde atrás era una cuestión para explicar y refirió *“me parece que sí. Es un gran problema judicial que va a tener ese personal. Es totalmente reprochable. En un enfrentamiento siempre van a tener problemas con un disparo desde atrás.”*

Preguntado acerca a qué se refería dijo: *“no sé, testigos, para mí eran testigos. Vainas servidas, improntas de balas. Yo expliqué que no sé cómo fue la mecánica del enfrentamiento. Hemos visto videos, hemos sido capacitaciones en las que nos mostraban delincuentes que evitan ponerse de frente en el momento del disparo, de costado, pasan por abajo del brazo, cualquier tipo de movimiento y siempre dando la espalda al personal policial. Y eso hay que explicarlo, no es simple de escuelita de cliché. Como dijo Ozán, se ponían de frente como si fuera un duelo y no. En la mecánica del enfrentamiento pueden haber sucedido un montón de cosas que yo desconozco. Ahí en ese momento digo ‘bueno, van a tener que salir a explicar esto’.*

En cuanto a la expresión “descartaron” explicó *“si cometieron algún tipo de delito. Las modulaciones eran por cuatro masculinos. Tenían a dos, uno herido de bala y otro que se fue.*

*Había que salir a buscarlo”*. Agregó que “descartar” refería a *“buscar algún elemento de este tipo de delitos. Droga, haber arrojado algo. La modulación es un enfrentamiento, pero no dicen a raíz de qué”*.

Respecto a cuando su interlocutor le dice “hasta la chota” explica que entiende *“están hasta las manos, complicadísimos”*. Y respecto al porqué, indicó *“por el disparo de atrás”*.

En cuanto a si la charla había sido tomada como la explicó dijo *“no, dada vuelta, totalmente tendenciosa. Con consecuencias hacia mi persona. No la pasé bien porque mucha gente no entiende que es una jerga policial, que somos compañeros hace 30 años y nos conocemos. Obviamente no voy a hablar así en una consulta, o una indagatoria o ante público, pero entre amigos, sí, estamos en*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*confianza. Creo que en el audio le dije 'boludo' a Du santos, porque tenemos confianza. Obviamente a santana no le iba a decir eso".*

*Respecto a "le volaron el frasco": "eso es 'le pegaron un tiro en la cabeza'. Aprovecho para pedirle disculpas a los padres porque suena horrible. Lamento realmente dañar a los padres. Imagino que se sienten mal por eso además de la muerte de su hijo y porque hice referencia de eso, pero no es algo personal. Desgraciadamente hablamos así".*

*Sobre el término "mocazo" refirió: "tal cual. Yo podría haber dicho 'mocazo', chanchada. Es mi forma de expresarme en la habitualidad en un lenguaje que hablo con gente amiga y conocidos. Estará bien o mal, pero me expreso así. Obviamente en otro contexto no hablo así, pero en lo privado sí".*

*Negó tener alguna razón o directiva o lo que fuere para tomar parte en la maniobra imputada, negó haber encubierto algo o participado en algo.*

*Afirmó haber tenido contacto con la familia de \_\_\_\_y explicó: "no sé a qué hora sería, 8 de la noche. Me llama Santana y me dice que había personas en la puerta de emergencias del Penna. Llamo a un principal y le digo que se fije si había gente en el lugar y me confirma. Yo esa noche tenía turno y teníamos que fiscalizar la zona sur. Voy con mi chofer al Penna, veo cerca de 50 personas en el Penna tranquilas. Solo había una persona que gritaba, el que estaba de consigna me dice que era un abogado de la familia. Paso por el shock room del Penna, veo a la mamá de \_\_\_\_\_, me presento y le digo que era mi jurisdicción y que venía porque había gran cantidad de personas, le pregunto cómo estaba. Me habla y me comenta que se lo quería llevar al hospital el cruce y que estaba muy afligida porque había una médica que ponía trabas para el traslado. Le digo que no era mi función, pero que como ser humano entendía la situación y que por sus medios iba a intentar ayudarla. Salgo al patio y me comunico telefónicamente con el director del Penna y me dice que estaba de vacaciones y que me hacía llamar por la subdirectora. Me llama, le explico que había una médica que estaría poniendo palos en la rueda para el traslado y me explica que era por la burocracia de las jurisdicciones, le insisto y me dice que tenía que pasar primero por el Argerich, pero que lo iba a intentar. Luego corto. Y sé que a la madrugada se logró el traslado".*

*Respecto a si la señora le manifestó algo dijo: "no, yo no me acerqué a verla. Yo no tenía la respuesta de la subdirectora como para confirmar que mi gestión hubiera ayudado, pero desconozco".*

*En cuanto a si recordaba el nombre, indicó que "no, la verdad que no. únicamente me acuerdo del doctor San Martín porque el apellido es fácil, pero de la vicedirectora no".*

*Consultado por el fiscal respecto a si hizo algo cuando advirtió lo que en realidad era el "mocazo" respondió que no y que no pensó que tuviera que hacer nada.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

b. Además, se recibió la declaración testimonial de las siguientes personas:

1. Los querellantes \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_; y los progenitores de estos últimos tres,  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Julieta  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ era la madre de Santiago \_\_\_\_\_ González.

Contó que a \_\_\_\_\_ siempre le dejaba preparado el desayuno desde la noche anterior para que a la mañana siguiente pudiera irse a entrenar y que ese 17 de noviembre ella estaba dormida para cuando se fue, pero que al despertarse encontró que el desayuno estaba intacto y asumió que seguramente se le había hecho tarde.

Dijo que luego \_\_\_\_\_ le mandó un mensaje informando que había llegado al entrenamiento y que ella le replicó “buenísimo, gordo, avísame cuando salgas”. Explicó que cada vez que él le avisaba ella le mandaba la captura de los horarios del tren; y que luego debía tomar un colectivo para llegar a la casa. Agregó que luego le mandó un mensaje para preguntarle a qué hora llegaba, pero que no le contestó pese a haberlo recibido.

Refirió que con su marido se pusieron a ver la televisión y se encontraron con la noticia de un hecho delictivo con cuatro delincuentes, de los cuales dos habían sido atrapados, uno se había dado a la fuga y el restante había sido abatido.

Dijo que estuvo esperando que \_\_\_\_\_ le mandara un mensaje por la comida y contó que él cuando llegaba de entrenar se bañaba, almorzaba, dormía la siesta y a la noche iba a la escuela.

Prosiguió diciendo que más o menos a las 13:30 o 14:00hs, mientras su marido estaba esperando el remís para ir a la ART a hacerse un estudio, llegó un amigo de él, llamado “Seba”, quien primero le dijo que esperara a “Ema” pues este tenía que decirle algo; pero que, luego, ante la insistencia, le contó que a \_\_\_\_\_ le habían pegado un tiro. Que, luego, su marido le “pegó el grito” y ambos se subieron a un auto, hicieron unas cuadras, cruzaron a “Ema”, cambiaron de auto y fueron al Hospital

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Penna. Aclaró que esta persona era vecino del vecino de \_\_\_\_\_, uno de los amigos de\_\_\_\_\_.

Contó que en el hospital primero no la dejaron ver a \_\_\_\_\_, que había un efectivo de la Policía de la Ciudad que le confirmó que su hijo estaba ahí, pero que él no sabía nada; que luego llegó otro agente que le dijo que los chicos andaban en cosas raras y que no le decían nada a los padres; que \_\_\_\_\_ estaba detenido por robo; y que, cuando finalmente pudo entrar, se encontró con cinco policías custodiándolo.

Acotó que ella sabía lo que había criado y que siempre le decía a su hijo que si le venían a robar que les diera todo y que acudiera a la policía sin miedo.

Prosiguió diciendo que recién después de una hora u hora y media después de su arribo la dejaron entrar y que, luego de destaparlo por completo, se convenció de que era su hijo y que lo encontró en un estado deplorable y lleno de sangre, con únicamente una venda.

Acotó que era lo mejor que le había pasado, que lo había tenido a los 17 años, que le había enseñado a ser mamá, que era todo lo que tenía. Agregó que alrededor de \_\_\_\_\_ había gente comiendo. Además, dedicó unas palabras a la expresión “le volaron el frasco” diciendo que no era un frasco, sino la cabeza de su hijo. Dijo que también le pareció que tenía el roce de un disparo más. Asimismo, se manifestó desconforme con la atención brindada en el Penna y dijo que recién atendieron bien a su hijo en el Hospital de Varela, cuyo traslado les había costado muchísimo.

Luego, expresó que no entendía por qué había ocurrido esto, que si lo paraban \_\_\_\_\_ les hubiera dado el DNI, que habían arruinado a su familia, que su otro hijo lo esperaba todas las noches, que la destruyeron a ella, que no puede vivir, que tuvo cuatro intentos de suicidio, que toma medicación y que no podía ser quién era. Dijo que la única vez que fue al cementerio fue para los 18 años de \_\_\_\_\_; que no podía ver su lápida. Y refirió que él quería jugar al fútbol, que desde los tres años y medio que lo hacía, que era sanísimo y que iba a llegar a primera.

Hizo alusión a que le habían dicho que tenía un arma y replicó que la única arma que tenía eran sus botines, exhibiéndolos.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Además, manifestó que su intención era que se hiciera justicia no solo por lo de su hijo, sino por el trauma que les habían dejado a los otros chicos. Acotó que \_\_\_\_ cayó casi muerto sobre \_\_\_\_; que \_\_\_\_ hacía un año y medio que no podía entrar a su cuarto y que dormía en el *living*; que ya no había cumpleaños ni fiestas y que del último intento de suicidio recién el sábado le habían dado el alta.

Contó que su hijo le decía que la quería ver recibida de enfermera, vestida de blanco y curándole las heridas cuando se lastimara la pierna. Describió a \_\_\_\_ como una persona maravillosa, llena de amigos, con un corazón inmenso.

Manifestó que la habían dejado vacía, rota; y que, por más que tuviera a dos hijos más que amaba con toda su alma, le faltaba su bebé, el amor de su vida. Que la situación los había dejado muertos, que para ella la vida ya había terminado y que solo quería dormir para tratar de soñarlo.

A diversas preguntas de la querrela, dijo que en el Penna no le informaron de nada que se le hubiera caído; y que se dio cuenta de que tenía una aureola en la mano, que calificó como una quemadura de cigarrillo. Expresó que, a su criterio, lo habían torturado para ver si estaba vivo o no y que advirtió ello luego de destaparlo y revisarlo por todo el cuerpo para ver si tenía algo más que la marca en la cabeza.

Agregó que en varias ocasiones la Policía de la Ciudad le ofreció insistentemente psicólogos, comida o llevar a un lugar más tranquilo y que le dijeron que estaban a disposición de ella y su familia; y que, por su parte, la Policía Federal quiso llevarla al lugar del hecho, aunque lo rechazó.

Asimismo, refirió que \_\_\_\_ pasó su estadía en el Penna como delincuente, siempre con custodia de cuatro agentes de la Policía de la Ciudad tanto afuera como en la guardia hasta cerca de la madrugada, cuando para el traslado al Hospital El Cruce de Florencio Varela se hizo el pase de consigna a la Policía Federal. Explicó que esta los acompañó en el traslado y estuvo en el nuevo nosocomio hasta que \_\_\_\_ dejó de estar imputado.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Consultada por el Dr. Palazuelos, refirió que su arribo al Penna fue ente las 13:30 y las 14:00hs y que apenas llegaron a El Cruce llegó la noticia de que \_\_\_\_\_dejaba de estar imputado y la custodia se retiró.

A pedido del Dr. Alcade explicó que con la ayuda de la municipalidad de Florencio Varela pudieron concretar el traslado a esa localidad.

Finalmente, consultada por el fiscal, no pudo precisar quién de la Policía de la Ciudad se había puesto a su disposición, expresó que había un grupo de policías en el lugar, pero desconocía sus nombres y fueron los que le dijeron que había psicólogos a disposición y agregó que nadie del GCBA se puso a disposición suya.

\_\_\_\_\_ **González** era el padre \_\_\_\_\_.

Dijo que el día del hecho él se despertó gracias al portazo que pegó su hijo mientras se iba a entrenar y que le dijo a su señora “uy, me dormí”. Contó que siempre lo acompañaba hasta que viniera el colectivo porque el barrio era complicado; que la madre siempre le preparaba el desayuno y que las pepas eran las galletitas preferidas de \_\_\_\_\_.

Explicó que estaba de licencia de la ART por un accidente.

Prosiguió diciendo que al levantarse vieron la noticia del suceso y que la pasaron por alto debido a que siempre pasaba algo similar, y que era algo que no tenía que ver con ellos.

Dijo que luego se fue a bañar y a prepararse para ir a rehabilitación cerca de las 13:30. Contó que le mandaban un remis como traslado y que ese día se había retrasado.

Contó que estaban en la esquina, que llegó un amigo en un Gol y lo llamó para decirle que “Ema” quería hablarle; que, si bien él le explicó que se tenía que ir a kinesiología, este insistió en que esperara hasta que finalmente se quebró y le dijo que le había pasado algo a \_\_\_\_\_.

Refirió que allí relacionó la noticia con lo que escuchó en la televisión que ocurrió en Barracas, cerca de donde entrenaba.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Que volvió al portón de su casa, le gritó desconsoladamente a su mujer para que fuera porque algo había pasado, se subieron al auto, hicieron unas cuadras hasta la casa de \_\_\_\_\_ López, el tío de \_\_\_\_\_, se pasaron de auto y fueron al Hospital Penna.

Contó que al llegar al Penna se sacó y revoleó la bota porque ya no le importaba nada y que en el lugar no les decían nada y que los tenían ahí como tenían a \_\_\_\_\_, con custodia policial.

Dijo recordar que le había preguntado a un policía de la ciudad si era papá para pedirle que le consiguiera información, que este ingresó, salió al rato y le manifestó que le habían hecho la prueba en la mano y que había tirado. Refirió que se sorprendió y le replicó que su hijo no sabía parar el colectivo.

Agregó que al rato comenzaron a llegar amigos, compañeros de Barracas Central y familiares y se enteraron de lo que había pasado.

Expresó que \_\_\_\_\_era un gran niño que le había costado la vida, 17 años de su vida y de tratar de darlo lo mejor, de llevar el pan. Que había días que no comía para que \_\_\_\_\_con sus hermanitos pudieran comer, repetir. Que a veces le decían que ya habían comido o tomaban mate para poder al día siguiente cargar la SUBE. Que cuando iba a trabajar salían juntos, que iban a la cancha. Que su hijo iba a buscar un futuro y él a laburar. Que no sabía qué hacía declarando. Que \_\_\_\_\_debería estar entrenando. Que él no tenía nada que ver con la justicia, ni con la Policía Federal ni con el Servicio Penitenciario. Que a \_\_\_\_\_se lo habían asesinado, porque lo vieron, lo siguieron y lo acribillaron; y que lo acribillaron a él y podrían haber acribillado al resto. Que de qué le hablaban cuando decían “legítima defensa” si en el auto tenía canilleras y botines. Que así se manejaban, que lo tenían bien incluido en su manual. Que tener visera o ser marrón lo hacía chorro, ladrón. Que él se había esforzado para darle lo mejor a su hijo para que tuviera educación, mientras que los que lo tenían que cuidar se lo quitaron.

Contó que tenía miedo de que entrara a la 21-24 porque llevaba su celular, auriculares; que tenía miedo de que le robara quien le tenía que robar; y que se lo habían matado quienes lo tenían que cuidar; que no lo podía creer, que en vez de

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

intentar salvarle la vida intentaban tirarle más porquería encima; que se lo habían quemado con cigarrillo.

Se preguntó por qué seguían mintiendo y burlándose de la justicia y manifestó que él venía con la verdad, que el tribunal iba a hacer justicia, y que le había prometido a su hijo que iban a salir adelante porque mientras ellos estaban ahí, en su casa tenía a dos hijos a los que les había dejado galletitas, yogur.

Finalmente expresó que su mujer estaba medicada, que se había intentado suicidar cuatro veces; que a sus hijos los tenía que ir a buscar a la villa y que lo hacía por ellos porque se merecían todo.

Por último, a instancias del fiscal, manifestó que nadie del GCBA le había prestado ayuda ni se había contactado con él.

A su turno, \_\_\_\_\_ refirió que a \_\_\_\_lo conocía desde el pri\_\_\_\_\_ y que a \_\_\_\_\_lo conoció a través de mi papá porque trabajaba junto al de él.

Luego, refirió que todo comenzó cuando salieron de entrenar los cuatro del predio y relató que se subieron al auto y que \_\_\_\_les dijo que pararan en una esquina del predio para comprar un jugo. Que, entonces, estacionó, puso balizas y \_\_\_\_les dijo que juntaran plata para comprar el jugo, que este se bajó, compró el jugo y se fueron para casa. Refirió que estaban contentos porque finalmente iban a compartir plantel y que hablaban de cómo les había ido y cómo iba a ser el futuro.

Luego, dijo que vio que un vehículo lo iba encerrando y que le toco bocina porque pensó que su conductor iba distraído con el teléfono y entonces no lo había visto. Pero que, sin embargo, que: *“me encierra y se bajan del vehículo con un arma y pienso que me va a robar. Se baja el conductor y empieza a disparar sin sentido alguno. Yo lo que hago es volantear y subirme a un cordón, que lo paso. Ahí me nublé, no sé cuántos fueron los tiros ni lo que había pasado.”*

Continuó: *“era un momento en el que no sabía qué había pasado. En un momento empiezan a gritar por \_\_\_\_\_, que lo habían matado, que le habían pegado un tiro. Ahí vuelvo en mí, sigo manejando y al reducir la velocidad se me bajan los dos*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*compañeros que tenía atrás. Se me cayó \_\_\_\_sobre la rodilla, me empezó a manejar. No podía hacer nada porque tenía un solo cambio. Empezamos a buscar ayuda con mi amigo \_\_\_\_\_y yo manejando. Encontramos a dos policías mujeres, les pedimos ayuda y les contamos lo que pasó y nos dicen que bajemos del vehículo. Saco mi celular y llamo a mi mamá. Luego corto. A mi amigo \_\_\_\_\_lo tenían contra la reja, reduciéndolo policía que fue llegando. Yo voy solo contra la reja, viene un policía a maltratarme. Yo tenía una remera negra, que me la rompieron toda directamente” y mostró una remera negra rota.*

*Prosiguió su relato: “mientras estaba contra la reja me rompen la remera, me empiezan a maltratar. Nos dicen que éramos unos villeros de mierda, nos preguntan de dónde éramos, les respondimos con respeto. Nos dicen que nos deberían pegar un tiro como a nuestro amigo. Nos ponen las esposas muy fuertes, decían que no tenían la llave para desajustarlas. Nos preguntan dónde teníamos el arma con la que habíamos matado a nuestro amigo. Estábamos con la cabeza gacha y no podíamos levantar la mirada. En ese momento es cuando llega el papá de \_\_\_\_\_y nos dicen que... de fondo escuchábamos que era él. Empezamos a escuchar que decía que nos soltaran, que éramos menores. Ahí nos sacan las esposas y nos mandan a un móvil policial, donde nos tuvieron toda la tarde. Primero nos tuvieron en un lugar y a la tarde nos trasladaron a la vuelta. Llegan mis padres y se quedaron durante todo el tiempo que estuvimos ahí. Mi mamá me trae de comer y a mi compañero también. Luego estuvimos toda la tarde noche en el móvil hasta que nos trasladaron a un instituto de menores. Nos habían dicho que íbamos a estar con nuestras familias, pero no fue así. Nos trajeron ropa porque hacía frío y estábamos con ropa de fútbol. Pasamos la noche con mis dos compañeros y durante la noche nos vinieron a buscar para hacer las huellas. A la mañana nos levantan para desayunar y nos dicen que en breve nos íbamos a ir. Nos fuimos abajo, nos cambiaron la ropa y ahí uno por uno nos empezamos a ir del instituto”.*

*Preguntado por el Dr. Dalbón respecto al arma dijo lo siguiente: “Eso del arma es totalmente falso porque el día anterior me junté con mi mamá a lavar el auto y no tenía nada. Cuando lo lavo no dejó nada. A la ida \_\_\_\_estaba de*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*acompañante y a la vuelta \_\_\_\_\_atrás. A la vuelta \_\_\_\_\_estaba atrás mío, \_\_\_\_de acompañante y luego \_\_\_\_\_atrás de \_\_\_\_.*”

Respecto a si realizó alguna maniobra brusca en su trayecto respondió: *“No. Cuando \_\_\_\_se sube después de comprar el jugo tardé un rato en salir porque venían muchos autos y cuando arrancamos siempre respeté mi carril, no hice ninguna maniobra sospechosa.”*

Acerca de por qué pensó que era un robo dijo: *“porque cuando se te cruza un auto y salen los ladrones vos pensás que te van a robar el vehículo. Cuando estábamos en el piso esposados con \_\_\_\_\_me dice que debería haberlo dado el vehículo porque pensábamos que nos iban a robar.”*

Se le preguntó si quiso atropellar a los “ladrones” y respondió que no, sino que con su maniobra quiso *“escapar, como haríamos todos. Jamás se me pasó por la mente hacer otra cosa.”*

Dijo no haber sentido ningún choque.

En cuanto a la rotura de la remera detalló: *“era un hombre, pero no lo pude ver porque estaba de espaldas. Y cuando nos empezaron a maltratar tampoco porque estábamos con la cabeza gacha. Y cuando nos dijeron que éramos villeros de mierda y nos dijeron que nos tenían que dar un tiro tampoco. No podría describirlos porque estaba de espaldas”.*

Respecto al tiempo que estuvo esposado y cómo, dijo *“estaba esposado boca abajo y como tenía rota la remera lo que hicieron fue levantármela. No sé cuánto estuve, pero fue un rato largo y duró hasta que llegó el papá de \_\_\_\_\_”.* Requerido para que amplíe sobre esto, refirió: *“empezamos a escuchar griterío y \_\_\_\_\_me dice ‘es mi papá’. Escuchamos que gritaban que eran menores. Nosotros estábamos esposados muy fuerte, nos sientan y cuando llega el papá nos sacan las esposas. \_\_\_\_\_les pidió que nos aflojaran las esposas, pero respondían que no tenían lallave. Sin embargo, cuando llegó el papá lo primero que hicieron fue sacarnos las esposas. No recuerdo quién nos sacó las esposas ni a mí ni a mi amigo, pero eran hombres. Y cuando nos esposaron tampoco porque estábamos de espaldas.”*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a si le leyeron los derechos, expresó: *“no me leyeron nada, solo me pidieron los datos. Y mientras estábamos sentados nos quedamos en la vereda hasta que llegó el momento en el que nos iban a subir a un móvil a los dos y llega mi familia y me preguntan cómo estaba, si me sentía bien. Y ahí nos dan para tomar y mi mamá nos va a comprar para comer porque no nos habían dado nada. Y la en el móvil queríamos ir al baño y van a una casa para preguntar si podíamos ir al baño. Nos dicen que sí, pero que teníamos que ir con la cabeza gacha. Luego volvemos y estuvimos en el móvil. Y el móvil luego pega la vuelta y estaciona en otro lado. Y mi papá se sube con nosotros y se queda todo ese tiempo.”*

Acerca del tiempo que estuvo arriba del móvil manifestó: *“a eso de las siete y media, tarde noche, que fue cuando nos trasladaron hasta el instituto de menores. Ahí nos dicen que íbamos a pasar la noche con nuestras familias y ahí nos mintieron. Estábamos los tres juntos y nos agregan a uno más en la celda, que no conozco quién era.”*

Respecto a \_\_\_\_\_ en su rodilla y por qué buscaban ayuda expresó: *“estaba muy perdido porque era mi primera vez en esos lados solos y con lo que había ocurrido quería ir a buscar ayuda policial. Y encontramos a dos policías mujer. Y luego nos esposaron y nos maltrataron. Y cada vez que les queríamos decir se nos reían y nos maltrataba. Y les dijimos que teníamos la ropa de fútbol en el auto. Y en cierto momento nos preguntan de dónde éramos, le digo que yo de Quilmes y \_\_\_\_\_ de Varela, y nos dicen ‘ah, altos negros de mierda’. Lo único que voy a decir que nosotros no éramos delincuentes, que éramos futbolistas, que fuimos a entrenar como todo futbolista en busca de nuestro sueño. Pensé que me iban a robar el vehículo. Yo los vi como unos ladrones”.*

Luego, a pedido del fiscal, detalló que manejaba un Suran azul que era de sus padres, que tenía toda la documentación para hacerlo. Además, que no recordaba detalles del auto que los encerró y confirmó que el conductor se bajó y empezó a disparar sin mediar palabra. Refirió que no vestía ropa de policía y dijo no recordar nada respecto al resto de los ocupantes de ese vehículo.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a la secuencia de la rotura de la remera dijo desconocer por qué y agregó *“yo pedí ayuda a una policía y vinieron muchos móviles a maltratarnos. Y cuando nos esposan y me rompen la remera no entendíamos nada porque escapamos de un robo”*.

Respecto a si oía si los policías decían algo, dijo que lo único que escuchaba era el maltrato y nada más.

En cuanto a qué pasó en el Inchausti dijo: *“entramos y nos hicieron una revisión a la que accedo porque no sabía lo que había pasado ni lo que iba a pasar. Me dieron una muda de ropa, pero no sabía por qué, porque no era ningún delincuente. Luego subí por un ascensor con un policía. Luego me quedo con mis amigos en un cuarto y psicólogos. Luego viene un policía que me pregunta si quería comer y me trae la vianda. En ese momento me pongo a llorar porque habíamos salido de jugar a la pelota y de ahí terminamos en un instituto. Espero que vengan mis compañeros, nos ponen en una celda y nos quedamos preguntándonos qué había pasado. Me dijeron que podía llamar a mis padres. Los llamo, les digo que era muy feo donde estábamos. Me tuvieron que mentir y me dijeron que estaban abajo, pero en realidad no los habían dejado entrar. Luego volví a la celda y me quedé con mis dos compañeros y esa persona que no conocía. Cada tanto nos despertaban a la madrugada para hacernos las huellas. Y a la mañana nos despertaron para desayunar y para decirnos que nos íbamos.”*

Respecto a si esos policías le decían algo, dijo *“no, yo les contaba lo que había pasado. Me decían que no lo podían creer”* y que de ello interpretó *“que no podían creer que estuviéramos ahí sin haber hecho nada”*.

A pedido del Dr. Palazuelos detalló cómo fue su encuentro con las dos mujeres policía y qué pasó luego: *“cuando yo llego al lugar y veo a las dos chicas policías no se acercaron, se quedaron enfrente y nos decían que bajáramos. Bajo, saco el teléfono y llamo a mi mamá por un minuto. Luego a mi papá. Y en medio de ello llegó el resto de la policía y nos ponen contra la reja.”*

Negó que estas mujeres los hayan colocado contra la reja y dijo que fue otro, que las dos mujeres no le hicieron nada, sino los que fueron llegando.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a si estas otras personas eran los de civil, reiteró que estaba de espaldas. El letrado insistió con la pregunta y \_\_\_\_\_ respondió *“tenían ropa bordó y negra”* y luego agregó que llegaron en *“patrullero y moto”* y todos juntos.

Dijo desconocer si tomaron alguna de sus pertenencias. Agregó que él dejó el teléfono en la vereda y que no sabe si lo agarraron. Tampoco respecto del teléfono del otro chico.

A pedido del Dr. Oliván dijo que no recordaba dónde se materializó la detención, sino que simplemente fue en una esquina. Desconocía el horario, no sabía si uno o más policías lo esposaron porque eran muchos y que en toda la zona había muchos policías.

En cuanto a cómo les sacaron las esposas dijo: *“vinieron y nos la sacaron. Nada más”*.

Dijo no recordar si oyó alguna indicación.

En cuanto a los maltratos, si estos se referían a la remera y a las palabras o si también incluyeron golpes o alguna lesión, respondió: *“mirá, a mí me rompieron la remera y me pusieron contra el piso y nos pusieron las esposas fuertes. Y les decíamos que las aflojaran, pero no lo hicieron sino hasta que llegó el papá de mi amigo”*.

Dijo no haber visto otro vehículo en el lugar, ni personal médico, que recordaba que estaba de espaldas y no les dejaban levantar la mirada.

A pedido del Dr. De Jesús dijo que una chica rubia de ojos celestes les tomó los datos, que le pidió el DNI únicamente. Y en cuanto a su uniforme, dijo que solo llegó a ver el chaleco [celeste].

Por requerimiento del Dr. Curi detalló que en la camioneta estuvo *“... con mi compañero y cuando nos trasladaron al instituto en esa camioneta había una chica”*. No pudo precisar su vestimenta.

En cuanto a la secuencia en la reja, afirmó que inmediatamente los empezaron a insultar y le rompieron la remera. Detalló: *“sí, siempre fue maltrato desde que me puse solo contra la reja. Y ahí fue que me maltrataron con el vocabulario.”*

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Preguntado por el Dr. De Jesús, aclaró que esa mujer que les pidió los datos no era la misma a la que le pidieron ayuda, sino otra que llegó cuando ya estaba esposados.

A pedido del Dr. Soto detalló: *“para ir a entrenar yo los pasaba a buscar por Jumbo de Quilmes y ellos ya estaba juntos. El horario no lo recuerdo, pero íbamos los tres. Se dio la casualidad de que yo a \_\_\_\_y a \_\_\_\_\_los conocía de chicos.”*

Respecto a por qué eligieron ese horario, dijo *“cada club tiene su horario de entrenamiento y de finalización. Nosotros lo tenemos que respetar”*. Luego, que se fijaba por mensaje, que \_\_\_\_les decía qué horario tocaba y el lugar. En cuanto a si con “los pasamos” se refería a \_\_\_\_y \_\_\_\_\_dijo que sí. También confirmó haber ido antes a jugar a ese lugar.

En cuanto a cómo llegó, dijo: *“llegué por intermedio de \_\_\_\_\_, que me decía a qué hora entrenaban y probaban y yo lo respetaba y luego pedía la devolución del técnico y él nos decía los horarios”*. Confirmó que “probarse” y “entrenar” era lo mismo.

Respecto a si siendo menores les pedían algún dato o autorización, dijo que únicamente el apto físico. Sobre esto detalló: *“cuando yo iba antes a entrenar con mi mamá, me dijeron que llevara el apto físico. No tiene nada que ver la edad porque hay muchas categorías, como inferiores”*.

Acerca de si sus compañeros habían hecho alguna prueba, aclaró que era el mismo entrenamiento al que \_\_\_\_les dijo que fueran, que por eso fueron los tres. Dijo no recordar la hora de arribo al predio.

En cuanto a la cantidad de personas presentes, dijo que estaba la categoría correspondiente a ese horario, que había mucha gente. Y que hay distintas categorías y que desconocía cuántas personas por cada una. Dijo desconocer cuántos entrenadores había dijo y simplemente se ciñó a decir que él solo conocía al suyo. Luego, a otras preguntas del defensor, dijo que era una cancha como todas, de pasto; y que pertenecía al Club Barracas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Sobre el cruce del auto y si cuando las personas se bajaron su vehículo estaba en movimiento, dijo *“en movimiento. En el momento en el que se me iba arrimando iba bajando la velocidad porque pensaba que venía distraído. Cuando se detiene por completo, baja y empiezan a disparar, no recuerdo”*. Dio más precisiones al respecto: *“pegué el volantazo para el lado izquierdo”*. Negó haber visto cómo quedó la puerta del otro auto.

Respecto a si sintió algún impacto, dijo: *“no sentí ningún impacto. Si lo hubiera sentido te hubiera dicho”*; y que pegó el volantazo para evitar chocar con ellos. En cuanto a si chocó con personas, contestó: *“como le dije recién, mi intención era no chocar a nadie y por eso no lo hice. Por eso pegué el volantazo”*.

Consultado por la Dra. Dieta, dijo que sus compañeros se bajaron cuando cruzó el cordón y bajó la velocidad. En cuanto a qué pasó con ellos, detalló: *“\_\_\_\_\_salió del lado izquierdo a salir ayuda y el que estaba atrás de \_\_\_\_\_salió corriendo”*. Respecto a cuándo les dijeron lo del arma, señaló *“cuando estaba esposado y boca abajo, cuando nos empezaron a maltratar”*. Finalmente, que se enteraron de la suerte de \_\_\_\_\_al día siguiente.

A la pregunta del Dr. Salto sobre si había mujeres, refirió: *“como le dije, estaba boca abajo. Solo vi a la chica que nos pidió los datos”*. Luego, *“lo respondí en la anterior pregunta. No escuché nada”*.

A raíz de ello, solicitó la lectura de un pasaje de fs. 1412/vta., párrafo 6, *“sé que fue un hombre y lo de la falopa una mujer”*, a lo que \_\_\_\_\_ respondió: *“es verdad, lo dijo una mujer. Pero, vuelvo a repetir, estaba con la cabeza gacha y no sé quién fue”*.

Por su parte, el Dr. Oliván solicitó la lectura del pasaje de fs. 1413/vta. a partir del renglón 9, a lo que \_\_\_\_\_ contestó: *“no recibí golpes ni nada”*; e insistido sobre la pregunta dijo *“no recibí ningún golpe”*.

Consultado por el Dr. Salto respecto a su ingreso al Inchausti, dijo *“esposado. Cuando entré me sacaron las esposas”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por último, el Dr. Dalbón le preguntó si le habían hecho alguna prueba y dijo que el de las huellas, que le habían puesto como un talco. Agregó que primero sus progenitores y el padre de \_\_\_\_\_ se negaron, pero finalmente se los hicieron.

\_\_\_\_\_, a pedido del fiscal, comenzó su declaración detallando los sucesos del 17 de noviembre de 2021 desde que comenzó el día.

En efecto, contó que el día de los hechos le mandó mensajes a \_\_\_\_\_ apenas se despertó para saber si había salido de su casa porque tenían un punto de encuentro en donde los levantaba \_\_\_\_\_. Dijo que le contestó que estaba desayunando a las apuradas y que ya salía. Acotó que no llegó a tomarse su mate cocido, pobrecito; sino que solo tomó media casa y salió.

Refirió que llegó primero y lo esperó cinco minutos y mencionó que en ocasiones anteriores habíamos ido en tren y que estaban próximos a cumplir un sueño, que era motivo de muchas charlas y que era una cuenta pendiente de ambos y que consistía en jugar al fútbol juntos en “AFA”.

Continuó diciendo que \_\_\_\_\_ pasó por Quilmes y los levantó. Refirió que \_\_\_\_\_ había traído un paquete de peas, que eran sus favoritas.

Mencionó que en su caso se presentaba por segunda vez y que \_\_\_\_\_ ya era jugador del club.

Así, que en el viaje se dieron muchas charlas de fútbol y de todo. Aclaró que se conocían desde que los 7 años, que eran de Varela, se cruzaron y pegaron onda. Además, que él dejó de ir, pero luego se lo encontró en una clase particular y volvieron a tener amistad.

Ya en viaje, que iban compartiendo mates y un paquete de pepas que trajo porque no había podido desayunar, sino que lo hizo a medias.

Contó que él entrenó primero y que por suerte pudo quedar. Que, luego, fue el turno de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Refirió que a \_\_\_\_\_ lo conocía de Independiente, que era donde estaba cuando se fue a probar a Barracas. Y Agregó que él le dijo que se quedaran hablando después.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Prosiguió diciendo que terminó el entrenamiento y les faltaba la foto puesto que en el entrenamiento del lunes anterior no la habían hecho y que, entonces, \_\_\_\_\_ les sacó una foto a los tres, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y él.

Ya emprendiendo el retorno, se subieron al auto, hicieron hasta la esquina y compraron os jugos y arrancaron de nuevo. Dijo que iban muy tranquilos y que, de repente, vio personas a su derecha apuntándoles con un arma. Que se agachó y escuchó disparos y que salió \_\_\_\_\_ como pudo [de la situación].

Detalló que doblaron, hicieron unos metros más y se bajó del auto; y que antes de hacerlo levantó la vista y vio a \_\_\_\_\_lastimado. Que empezó a gritar “*a \_\_\_\_\_ lo mataron, a \_\_\_\_\_ lo mataron*”. Que corrió y vio que \_\_\_\_\_ iba adelante suyo.

Luego, que fue a pedirle ayuda a una mujer policía, pero esta lo puso contra la reja. Que allí se sentó y que \_\_\_\_\_ venía atrás en el auto, unas cuadras atrás.

Prosiguió diciendo que llegó a esa esquina y a los cinco minutos empezó a llegar policía por todos lados, momento en el que los tiraron al piso a él y a \_\_\_\_\_, quien ya había bajado de la camioneta. Que les dijeron que se pudieran boca abajo, con la cabeza contra el piso. Describió que les empezaron a preguntar de dónde era y a decirles que eran unos villeros de mierda; y que cuando a uno le dijo que era de Varela le respondieron “*ah, sos de Varela, pedazo de villero*”. Que él quiso explicar lo que había pasado, pero que no lo dejaban; y que se acercó uno y le dijo “villero de mierda”. Describió, además, le pusieron las esposas muy apretadas.

Por otro lado, que estando en el piso escuchó que alguien empezó a decir “*nadie filma, nadie saca foto*” y preguntando si había domo; y todo eso mientras \_\_\_\_\_ seguía ahí [en el auto].

Refirió, además, que toda la gente que estaba ahí se acercaba y preguntaba “*dónde está la falopa, dónde está el otro, dónde está el arma*”. Continuó diciendo que se llevaron a \_\_\_\_\_ en ambulancia y les siguieron diciendo cosas.

Además, que les pedía que le aflojaran las esposas, que estaban muy fuertes; que les quiso decir que era jugador de fútbol, que venía de entrenar, que era jugador de independiente y que venía a probarse a Barracas [Central] y que incluso les quiso mostrar su estado y les dio su celular.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Refirió que le preguntaban por \_\_\_\_\_ y él les contestó que era jugador de la sexta de independiente, que lo buscaran en el grupo y que lo llamaran.

Continuó diciendo que luego apareció su papá. Acotó que, si no hubiera sido por su padre, no sabía qué hubiera pasado. Que, así como pusieron un arma de juguete podrían haberles hecho algo más, porque no solo fue el maltrato físico, sino que todo el tiempo los trataban de *negro* y de *villero* por ser de Varela. Agregó que hasta que no llegó su padre no les quisieron sacar las esposas; que este les dijo que eran menores.

Refirió que varias veces antes le dijeron que no tenían las llaves de las esposas y señaló que cuando su padre apareció mágicamente todos tenían la llave.

Manifestó nuevamente que quiso explicar la situación, pero todo que todo el tiempo los trataron de ladrones; y que él quería explicarles que les habían intentado robar el auto.

Luego refirió que su padre tenía muy en claro que eran pibes de bien; y refirió que toda su vida se había dedicado a jugar al fútbol, al igual que \_\_\_\_\_.

Comentó *“si supieran la persona que se llevaron, si en verdad supieran... a mí en el entrenamiento me pegaron una patada y él me defendió, les dijo que era su amigo y que no hicieran eso. Era la mejor amistad que tuve. Hasta me mandó mensajes cuando aprobé una materia del secundario. Podría estar todo el día hablando de \_\_\_\_\_. Al día de hoy veo la foto y no lo puedo creer. Era un pibe bueno, jugaba al fútbol. Lo mismo yo, lo mismo \_\_\_\_\_, lo mismo \_\_\_\_\_.”* Y se preguntó *“¿porqué tanto maltrato?”*

Agregó: *“Lo peor es que nos fuimos al Inchausti sin novedades de él, de cómo estaba. Ni de la familia. Yo no sabía nada. Ahí pasé la peor noche de mi vida. Tuve que explicarle uno por uno a los que estaban ahí que estaba detenido injustamente.”*

Y detalló: *“Fue una noche de terror. Por suerte pude sacar fuerzas de no sé dónde y pude hacer que estuviéramos los tres juntos en una celda. Era un lugar horrible, había gritos. Les pude explicar y me terminaron pidiendo disculpas. Fueron dos días tristísimos, porque al otro día se me fue \_\_\_\_\_. Me lo llevaron a \_\_\_\_\_, pero*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*me dejaron a dos personas fantásticas, Cinthia y \_\_\_\_\_. Es un año y un poco más queperdí oportunidades porque tenía pesadillas y no podía salir de mi casa. Esa noche las pesadillas me despertaban y... me da mucha vergüenza, pero me hacían hacer pis. Quería hablar con mi mamá y mi papá, que me decían que no iba a volver a pasar, que estuviera tranquilo, me perdí muchas pruebas en clubes por tener miedo a viajar solo. Me arruinaron la vida. No puedo salir tranquilo a la calle que siento que va a pasar en cualquier momento, de vuelta.”*

A pedido de su letrado detalló que en el auto a la ida él se ubicaba en el asiento trasero, pero entre medio de \_\_\_\_y \_\_\_\_\_ porque iba cebando mate. Que sus piernas estaban ubicadas cada una al costado de lo que sería la continuación del torpedo central y que no pisó ni había nada en el piso a excepción del paquete de Pepas que había llevado \_\_\_\_\_. Que a la salida del entrenamiento se ubicó detrás de \_\_\_\_\_ y sus pies no pisaron un arma, ni tampoco vio un arma.

En cuanto a la secuencia en el quiosco, que habrán parado cinco minutos como máximo o incluso tal vez menos.

Respecto al momento en que retomaron la marcha, que no hicieron ninguna maniobra extraña o movimientos bruscos ni tampoco sintió que fueran rápido, sino que iban muy tranquilos hablando y hasta creía que de fondo sonaba la radio o música, pero a bajo volumen.

En cuanto a qué vio de los disparos, describió: *“Yo estaba con mi celular y vi cómo se nos cruzó un auto de golpe y que de inmediato bajaron varias personas y corriendo para el costado y las vi apuntándome. Decidí tirarme al piso y escuché los disparos, vi cómo pegaban en la chapa. Y después que salimos. Estuve así hasta que levanté la cabeza y vi a \_\_\_\_\_. Y me bajé.”*

Sobre la última secuencia dijo: *“Me bajé cuando recién habíamos hecho la esquina, habíamos hecho media cuadra. Me bajé porque sentí que nos seguían. Corrí, corrí, una cuadra o dos. Yo vi que \_\_\_\_\_ dobló y yo doblé con él. Vimos a dos mujeres policías y les dijimos que nos habían intentado robar el auto.”*

Respecto a su diálogo con las policías y su impresión de lo que había pasado: *“Que esperara en la reja. Instantes luego llegó \_\_\_\_\_ y lo hicieron bajar. Y al*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*minuto llegó la policía” y “[q]ue nos querían robar el auto y que nos iban a matar a todos, porque fueron muchos disparos.”*

Volviendo a la secuencia de los disparos, detalló: *“[l]o que vi fue que apenas giré vi personas del lado derecho, todos vestidos de negro y para mí eran chorros. Le dije a \_\_\_\_\_ que nos querían robar el auto.”*

Luego describió que desde el quiosco hasta esta última acción no escuchó sirenas de policía, ni que alguien tocara bocina fuerte ni tampoco ningún aviso del auto que los cruzó.

Sobre esto último describió: *“Yo vi que pasó y pasó rápido y cruzó al auto. Se puso ahí y cuando levanté el auto, porque lo vi de reojo, vi que nos estaban apuntando”* y que abrieron fuego *“[c]uando me tiré abajo. Me tiré y al segundo empezaron a disparar y ahí el auto arrancó.”*

Por otro lado, en cuanto al tema de los dichos que le profirieron mientras era aprehendido, el Dr. Dalbón le preguntó si reconocería a esa persona, a lo que \_\_\_\_\_ respondió: *“Sí, porque fue el mismo que después, cuando le dije a mi papá que me había maltratado, me vino a pedir disculpas.”*

Sobre esa secuencia describió: *“Estábamos en el patrullero, mi papá me preguntó si había pasado algo y le dije que nos tiraron al piso, me pusieron la rodilla en la espalda y que era un negro de mierda, que no podía ser futbolista, y me preguntaba dónde estaba la droga. Me trataba muy mal y me decía que era un villero de mierda.”*

Acerca de por qué lo reconoció, dijo: *“Porque cuando mi papá se acerca le digo que el que estaba en la esquina era el que me había maltratado. Él fue y le dijo por qué hacés esto, si era futbolista’ y luego me vino a pedir disculpas”.*

Luego dijo que quienes lo esposaron eran hombres, que eran dos, que el que le gritó de todo en la cara estaba muy cerca de él, que no podría reconocer al otro, pero sí al que lo maltrató.

En cuanto al tiempo que estuvo esposado bocabajo primero evaluó que para él había sido eterno y estimó que había sido cerca de una hora.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Reiteró que al arribo de su padre y a pedido de este les sacaron las esposas. Que se las sacó un hombre que no recordaba y que luego los tuvieron un rato sentados en la vereda hasta que más tarde los subieron a un patrullero. Agregó que ahí estuvieron hasta que fueron trasladados al Incahusti.

Sobre si le leyeron los derechos al ser detenido contestó que no, que nadie les dijo nada ni tampoco los dejaban explicar.

Por otro lado, señaló que mientras estaba corriendo le envió un mensaje a su madre contándole lo que ocurría. Agregó que el mensaje ya no lo tenía porque había cambiado de celular, pero que sí lo tenía su madre. Y que no habló con nadie más.

En cuanto a qué se refería con “estados” en el celular explicó lo siguiente: *“Había puesto en un primer estado ‘buen día, que sea siempre fútbol’ y una pelota. En otro estado una foto de \_\_\_\_\_ y de fondo \_\_\_\_\_. Y el tercero era una foto de los tres, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y yo, y que decía “mitad de la semana” y una pelotita. Y esa foto la sacó \_\_\_\_\_. Y yo les quería explicar que no era un ladrón. Hasta me bloquearon el celular. Ellos insistían, pese a que estaba en los grupos de Independiente. Insistían en que éramos unos villeros. Y yo tenía mi ropa de fútbol y la carpeta del colegio, porque estaba estudiando en esa época.”*

Respecto a \_\_\_\_\_, manifestó que: *“Les dije ‘fijate que el chico que se fue corriendo es jugador de la sexta de independiente, está en el grupo’. Me hizo desbloquear el teléfono con el dedo. No entiendo por qué insistieron con eso. El grupo estaba fijado.”*

Luego su letrado le consultó si quería agregar algo más y dijo: *“Lo que yo quiero simplemente no se puede porque quiero tener a mi amigo acá al lado. Pero no se puede. Lo que sí voy a decir es que era una buena persona, futbolista y estudiante. Un amigo, un hermano. Y con el tiempo una excelente persona”.*

A pedido del fiscal, sobre la secuencia de los disparos, dijo tener presente que al menos dos bajaron y que los dos estaban armados. Que no se identificaron como policías ni tenían uniforme y que para él eran ladrones





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a si vio los disparos, reiteró que se tiró al piso e inmediatamente escuchó los disparos. Describió que estos fueron realizados desde la distancia del estrado hasta el fiscal, aproximadamente dos metros. No pudo precisar la cantidad exacta de disparos, sí que fueron varios, muchos.

Respecto al policía que lo maltrató, lo describió como “...alto, blanco, muy pálido y en un momento le vi un tatuaje en uno de sus brazos.”

Luego el fiscal le preguntó cómo siguió su vida, a lo que respondió: “Yo no volví a ser el mismo ni socialmente ni futbolísticamente ni nada. Me está costando, está muy cuesta arriba. No puedo salir de eso. El año pasado tuve dos meses en los que paré de entrenar. Por suerte mi mamá me llevó el psicólogo. Y tengo todo el tiempo la misma pesadilla: que estoy caminando con un amigo, que aparece gente, dispara y mi amigo se me pone enfrente. Y en dos ocasiones me hice pis porque me levanté muy asustado. Dejé de ser jugador de Barracas y tenía una prueba en un club grande en Lanús y no pude ir porque no podía viajar solo. Mi papá tuvo que pedir licencia en el trabajo y recién dos semanas después me pudo llevar. Ahora estoy jugando en una línea amateur porque estoy sin ganas. Incluso tenía proyectado ser docente de geografía y no tengo ganas. Y no puedo concebir que mis papás que son dos laburantes tengas que dejar de trabajar para llevarme a estudiar.” Agregó que los días que volvía de entrenar cuidaba a sus hermanos.

Sobre su estado actual dijo: “Siento que no sé si mañana o en unos años \_\_\_\_\_me va a dar energía para seguir viviendo. Tenía ganas de ir al colegio y hacer todo. Ahora no hago ni siquiera la mitad de lo que hacía antes”.

Respecto al esposamiento, si les dijeron qué estaba pasando o si escuchó algún comentario más allá de “no filme, no fotos”, dijo que nada más, aunque cada tanto pasaban y les preguntaban por la droga o les decían que eran villeros o que era su culpa.

A pedido del Dr. Dalbón dijo que más tarde, cerca de las 6 o 7 de la tarde, les hicieron test, que se acercó una persona que estaba con un atuendo blando y dos valijas y que les pusieron algo en los dedos a cada uno.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

La Dra. Corbacho le preguntó qué pasó inmediatamente después de que las mujeres policía le dijeron que se pusieran contra la reja, a lo que respondió: *“Llega el auto en el que iban \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_ baja y dos minutos después llega la policía. Cuando llegan todos nos empiezan a tratar mal y nos tiran al piso”*.

En cuanto a si estuvo en la reja, dijo *“Después de revisarnos nos tiraron al piso de una manera muy brusca”*. No pudo precisar si era el mismo personal el que lo revisó y el que lo tiró al piso debido a que eran dos o tres.

En cuanto a sus vestimentas dijo: *“Tenía uniforme, pero no recuerdo. Estaba vestido como policía de la ciudad. Ese muchacho está ahí atrás”* y describió que esa persona en ese momento *“tiene un sweater rojo o bordó, está atrás de la señora”*.

La Dra. Corbacho primero le pidió que describiera el uniforme de la Policía de la Ciudad y contestó *“es bordó con negro”* y luego le pidió que dijera si esa persona había estado vestida así y dijo *“no recuerdo. Le vi la cara porque se me acercó”*. En cuanto a si en anteriores ocasiones había dicho cómo estaba vestida, refirió que *“era policía de la ciudad.”*

Respecto a su posición durante el maltrato respondió: *“Lo dije. Estaba tirado boca abajo y empezó a gritarme en la cara”* y luego *“yo estaba con las manos atrás de boca al piso y cuando se me acercó giré la cabeza.”*

En cuanto a si fue la única persona respondió: *“Las demás personas, si bien nos decían que éramos unos delincuentes, nos preguntaban más dónde teníamos droga, armas. Esta fue la que me gritó un montón de cosas en la cara”*.

Acerca de qué hizo \_\_\_\_\_ cuando se bajaron, describió: *“\_\_\_\_\_ bajó, yo bajé. Fui corriendo en zigzag y cuando doblé en la esquina miré para atrás y como no nos seguía nadie saqué el celular y le mandé un audio a mi mamá”*. Dijo no recordar si \_\_\_\_\_ tenía sus cosas encima.

En cuanto al tatuaje, dijo no recordar cómo era, pero afirmó haberlo visto.

Sobre cómo lo reconoció explicó: *“Estaba parado en una esquina. Le vi que era alto, le vi la cara. Y vi el tatuaje. En algún momento lo vi.”*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

A pedido del Dr. Oliván dijo que la ambulancia apareció para llevarse a \_\_\_\_\_, que habrá estado cinco minutos, que no recordaba si llegó antes o después de los móviles ni tampoco si coincidieron temporalmente en su aparición.

Por su parte, a preguntas del Dr. Palazuelos afirmó que cuando estaba boca abajo un policía tomó su teléfono y detalló que se trataba de dos mujeres que portaban un chaleco celeste.

En cuanto a la pregunta del Dr. Curi respecto a si todos habían tenido la misma actitud, respondió que todos se comportaron igual.

A las preguntas del Dr. Salto respondió que no podía precisar el número de policías presentes, solo que había un montón; que había pasado una hora hasta que les sacaron las esposas y que desde que les habían querido robar el auto más o menos era una hora y media; que estuvieron boca abajo hasta que llegó su papá; que el traslado al Inchausti se hizo en una camioneta blanca de la Policía Federal; que al instituto bajaron esposados y que ya era de noche para ese momento.

Por su parte, el Dr. Soto le hizo preguntas relacionadas a cómo se fijaban los entrenamientos y demás, a lo que contestó que era el técnico quien los citaba, que este ponía el horario, que el suyo se llamaba Elvio, que no sabía su apellido, que la nueva citación se la habían hecho en el entrenamiento del 15 de noviembre, que se hizo en la cancha Cacho.

Le preguntó si esa cancha estaba en la villa y \_\_\_\_\_le corrigió el término: “en el barrio”. Luego insistió en si era de la villa y el joven respondió que la cancha se la prestaban al club.

Dijo que esa mañana asistió porque había pasado la primera prueba y tenía la segunda. Que cada uno iba voluntariamente al club que la hacía y que el requisito era haber jugado en algún otro club, Independiente en su caso.

Explicó que la prueba consistía en partidos de fútbol contra chicos del club o si había muchos, contra los otros chicos que se estén probando. Que participan muchas personas, pero que juegan en equipos de 11 vs. 11.

En cuanto a si necesitaban autorización siendo menores, dijo que sí, pero que se hacía al momento del fichaje. Que él ya estaba fichado en Independiente y que a





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Barracas había ido a probarse. Reiteró que el único requisito era haber jugado en un club. Que para probarse no pedían autorización de los padres, sino solamente un apto médico.

Respecto a esto último, explicó que consistía en un electrocardiograma, un análisis de sangre y que en base a ellos expedían un certificado diciendo que estaban aptos [para realizar actividad física]. Dijo que lo presentó cuando se fue a probar, que en ese momento se acercaba, que probaba que venía de algún otro club y que entregaba el apto médico; y que ello ocurrió el lunes.

En cuanto al quiosco, dijo que compraron dos jugos.

Respecto al auto que los cruzó, dijo que: *“Frenó un poco la marcha y giré a la derecha y vi que nos estaban apuntando y bajé la cabeza, empezaron los disparos y salimos. Cuando levanto la cabeza ya no era una avenida, era una calle normal. Dobló, pero yo me agaché y no vi. Fue para la izquierda”*. Luego reiteró que él se agachó y que no habían hecho marcha atrás.

A pedido del Dr. Salto dijo que los insultos fueron al momento en que los esposaron, que cuando ya estaban en el patrullero su padre y la mamá de \_\_\_\_\_ trajeron un sándwich y que se lo permitieron porque era su padre, pero que no recibieron nada más.

Por su parte, el Dr. Dalbón le marcó una contradicción respecto a su declaración de fs. 1421, primer párrafo, en la que había dicho *“sí, frenamos ahí y mi amigo \_\_\_\_\_ hizo marcha atrás. Y ahí empezaron a tirar. Y ahí salió el auto y salimos como pudimos”*. A ello respondió *“lo que digo ahora es la verdad”* y que la secuencia fue como la relataba en el juicio.

Preguntado por el Dr. Soto respecto a la diferencia en el relato, expresó: *“había pasado muy reciente lo de \_\_\_\_\_, recién lo habían enterrado y salió como salió”*.

A pedido de la Dra. Corbacho se le leyó el pasaje de fs. 1422, renglón 21, quinto párrafo, que el testigo ratificó. Luego también un pasaje de fs. 1423, primer párrafo. *“preguntado por el fiscal...”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Luego, el Dr. Palazuelos le preguntó si podría reconocer a la persona con la que charló de fútbol y respondió que no.

A pedido del Dr. Soto se le leyó el pasaje de fs. 1422/vta. De abajo hacia arriba, quinto párrafo, y el testigo ratificó.

Agregó que estuvo en el piso hasta que llegó su papá y que había dicho que desde que pasó el hecho había transcurrido una hora y media.

En cuanto a la pregunta del Dr. Soto relativa a si chocaron con otro vehículo, dijo: “no sé. Yo me agaché y salimos. Si no salíamos nos mataban a todos.”

Finalmente, a pedido del fiscal repasó lo que le manifestó la persona que se disculpó: “me dijo ‘disculpá, soy un pibe de barrio, son mis modos’”.

\_\_\_\_\_, es el padre de \_\_\_\_\_.

Relató que ese día estaba trabajando y sabía que \_\_\_\_\_ tenía una prueba en Barracas Central pero como operaban a su suegro su señora no pudo llevarlo hasta el club y se fue solo en la camioneta y que tuvo el recaudo de tener el teléfono a la vista y de estar atento de cualquier llamado de él o de su mujer.

Prosiguió diciendo que cerca de las 9:30/9:45 horas recibió un llamado de \_\_\_\_\_ diciéndole que los habían querido robar y le habían pegado un tiro a su amigo. Su hijo le preguntaba desesperado qué hacía y en ese momento le dijo que se calmara, que llamara a un policía y luego le cortó la llamada. Como venía manejado el colectivo con pasajeros a bordo tomó la cautela de hacer las cosas con calma. Llamó a su señora y ella lo atendió inmersa en un ataque de llanto y le dijo que \_\_\_\_\_ la había llamado.

Le pidió a su mujer que agarrara el auto y que lo fuera a buscar. Aclaró que no sabía dónde estaba porque en el llamado su hijo no llegó a especificar el lugar. Le dijo a su señora que siguiera el camino por el que iba al entrenamiento y que por ahí debía estar. Cortó y volvió a intentar comunicarse con \_\_\_\_\_, pero no le contestó, le mandó audios preguntándole dónde estaba y diciéndole que se calmara.

Refirió que se le ocurrió llamar al 911 para hacer la denuncia, le contó a la policía lo sucedido aclarando que desconocía el lugar del hecho. Le ofrecieron

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

mandarle un patrullero, pero les respondió que no podía recibir al móvil porque estaba trabajando. Llamó nuevamente a su mujer, y luego intentó de nuevo comunicarse con \_\_\_\_\_, pero no lo atendió.

Estaba calmo porque había podido hablar con su hijo, pero a su mujer no la podía ubicar. Llamó a su delegado para decirle que dejaba el colectivo y que se iba. Este le dio permiso para retirarse y en ese momento le contó que en la televisión estaban transmitiendo una noticia sobre un hecho delictivo y que era su auto. Contó que informaban que dos de los delincuentes habían sido atrapados y que un tercero se había dado a la fuga. Que ya había pasado más de una hora y recibió un llamado telefónico de un amigo, que es como su hermano, \_\_\_\_\_ Claut, quien trabaja en el cuerpo técnico de De Paoli en Barracas y fue quien pudo ubicar a \_\_\_\_\_ y le pasó el teléfono.

Que \_\_\_\_\_ rompió en llanto y le contó lo sucedido. Le dijo a su hijo que se quede tranquilo que iba a su encuentro. Al mismo tiempo \_\_\_\_\_ también lo tranquilizó diciéndole que estaba con él y le envió la ubicación. Le avisó a su mujer y juntos se trasladaron en patrullero hacia allí.

Al llegar al lugar les preguntó a los chicos qué había pasado, ellos mismos le contaron que les quisieron robar y que le pegaron un tiro a \_\_\_\_\_. No sabían por qué estaban ahí.

En ese instante lo vio a \_\_\_\_\_, el papá de \_\_\_\_\_, que ya estaba en el lugar, le preguntó qué había pasado y le respondió que no entendía nada, aunque ya estaba sospechando algo raro. Le dijo que les quisieron robar, pero a la vuelta había un auto. Conjeturó con que tal vez los chorros habían querido descartar ese auto y robarles a los chicos, pero no le cerraba.

Se acercó un oficial de jerarquía alta y les informó que los chicos habían evadido un retén policial, pero no había nada. Este oficial iba y venía, y se enojaba porque estaban nerviosos.

\_\_\_\_\_ empezó a sospechar más y cuando se acercó el oficial muy enojado le pidió en la que le dijera la verdad. Y este le respondió que había sido la policía. \_\_\_\_\_ comenzó a gritar, luego de pedirle insistentemente que se calmara este policía se retiró.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Estaba lleno de policías por todos lados, uniformados, de civil, gente que iba y venía. Le llamó la atención una señora rubia que iba con una carpeta.

Dijo que llegó una camioneta de la Federal, se bajó alguien con un chaleco de esa fuerza y se les acercó a explicarles lo sucedido, así fue como cuando comenzó a decirles que chicos salían de la villa, lo interrumpió y le aclaró que “*salían del predio de Barracas que estaba en la villa*” y esta persona contestó “*bueno, bueno*” de forma enojada.

Además, les dijo que los chicos circulaban en actitud sospechosa y que ante ello \_\_\_\_\_ lo interrumpió y el policía enojado dio fin a la conversación diciéndoles que el juzgado los iba a notificar de lo sucedido.

Luego se acercó una mujer policía que fue la única que los intentó calmar y a quien le dijeron que solo querían saber qué había pasado y ella les comunicó que los chicos estaban demorados. Solo les dijo que estaban a disposición de un tribunal de menores, no recordando el nombre del juez a cargo.

Entre los nervios y hablando con gente amiga le recomendaron que no se moviera de la camioneta porque a los chicos algo le habían hecho.

Seis y media, siete de la tarde la PFA comenzó a realizar tareas en la camioneta y en ese momento escuchó que alguien dijo que iban a retirar un arma. Y se le vino el mundo abajo porque se dio cuenta que los querían embarrar. Contó que \_\_\_\_\_ le decía que estuviera tranquilo, pero no podía porque los chicos no tenían nada.

Dijo que fue un circo, que agarraban el arma con una mano y el viento que había la movía.

Contó que a los chicos los trasladaron a un instituto de menores y que ellos preguntaban por qué y les decían que estuvieran tranquilos porque con las partidas de nacimiento los iban a poder retirar y que previo al traslado les fueron a hacer una pericia de pólvora en la vereda.

Para ese momento llegó \_\_\_\_\_, que fue traído por la madre al lugar del hecho, y así como llegó lo subieron al patrullero. Y los pusieron a los tres en la vereda y les hicieron la prueba.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

De ahí los volvieron a notificar que los chicos quedaban a disposición del tribunal que al otro día les iban a tomar declaración, y se quejaban de que nadie les decía nada y les contestaban que los iban a poder retirar y nada más.

La chica de la policía federal, que en todo momento los contuvo los intentaba calmar explicándoles cómo iba a ser el proceso, pero ellos le cuestionaban que los chicos iban a pasar la noche presos y ella les decía que lamentablemente eso era así.

Comentó que era imposible estar tranquilos porque a estos chicos le habían matado al amigo.

Que, luego, todos los amigos y los chicos de Barracas se hicieron presentes en el instituto y que la chica de la Policía Federal les comunicó que lamentablemente los chicos tenían que estar esposados.

Se fueron a la mañana a entrenar y terminaron en un instituto de menores pasando la noche presos. Ellos se quedaron ahí. Los criaron como cualquiera criaría a su hijo. En ese momento para que su hijo estuviera tranquilo le decía “*papi, tranquilo que estoy abajo, estoy en el hall*” y llorando su hijo le pedía que fuera que quería estar con ellos. Quería ver a su hermano. Fue un sufrimiento, estaba abajo escuchando gritos, puertas... era una cárcel de menores.

No sabían nada. Y al día siguiente le entregaron a su hijo como si fuera un cumpleaños. Le dieron un acta que no tenía ningún tipo de información. No vino nadie del tribunal a dar explicaciones. Nadie les preguntó nada.

En un momento se puso adelante del chico que se lo entregaba y le dijo que no era con él, pero que alguien tenía que explicar por qué su hijo había pasado una noche ahí.

En su ignorancia, a una persona que se lo acusa de un delito se lo acusa al menos con un número de causa, pero no había nada. En el Inchausti no les decían nada, el acta solo decía que lo entregaban a tal persona.

Su hijo le contó que le quisieron robar. Y que afortunadamente su hijo había hecho esa maniobra para escaparse porque si no hoy estarían los cuatro chicos muertos. Porque no tiraron un tiro, dos tiros, porque \_\_\_\_ tenía dos, pero tiraron más

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

de diez tiros. Quisieron matar a los nenes y dice nenes porque eran nenes en busca de un futuro, como si fueran con un CV a buscar trabajo.

Estimó que, de haber estado en esa situación, él se los hubiera llevado hasta el puente Pueyrredón porque no los hubiera esquivado.

Contó que su hijo sacó el registro dando hasta la última prueba, que había sido su regalo de cumpleaños y que el trámite lo había hecho con un escribano y tenía cédula azul. Que le dijeron que había eludido un retén policial, pero que \_\_\_\_\_ tenía toda la documentación en regla para circular y si ellos hubieran tenido ganas de pararlos por qué no lo hicieron como correspondía, porque era su trabajo. Su trabajo era hacer las cosas bien, pero cometían errores y pasaban cosas como lo de \_\_\_\_\_. Porque son tres delincuentes, porque el policía debía circular identificado y mínimo con una baliza y que si un auto era sospechoso tenían todo para averiguarlo. Pero que ese día lo condenaron a \_\_\_\_ con dos balazos en la cabeza, lo juzgaron. Y que ahora nosotros los estábamos juzgando a ellos.

Repasó que los imputados dijeron que habían actuado en legítima defensa y estimo que en realidad había sido \_\_\_\_\_ quien había actuado así, escapando de esos delincuentes.

Contó que siempre repetía que no había que deshorrar al policía, pero que estos lo habían hecho y que, luego, todos hicieron un circo para que el juez de menores caiga en la misma mentira llevando a los chicos presos.

Consultado que fue por el Dr. Palazuelos respecto de la policía que los contuvo, dijo que efectivamente esta persona pertenecía a la policía federal. Agregó que ella los contuvo cuando estas personas no querían venir a decirles qué pasaba y se enojaban. Que ella se acercó a brindarles contención a nivel humano desde un lugar de madre, que no les decía qué pasaba con la causa o qué iba a pasar, ni tampoco si habían puesto algo o no.

Aclaró que al decir que indujeron a error al juez quiso decir que la movida fue de tal magnitud que hasta el juez lo creyó.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Agregó que no vio a quienes pusieron el arma porque si no hoy lo sabría, que solo presencié el momento en que personal de la Policía Federal estaba realizando las pericias y que dijeron que encontraron un arma en la camioneta.

Consultado que fue por el Dr. Curi refirió que no le dijeron nada cuando retiraron el arma porque estaban haciendo un procedimiento con dos testigos y ellos estaban como espectadores. Reiteró que la Policía Federal no le dijo nada ni a él ni a su señora al momento del retiro del arma.

Manifestó que cuando llegó al lugar su hijo estaba en un patrullero con \_\_\_\_\_ y su señora. Y en la camioneta estaban los dos policías adelante sentados. Que la actuación de estos policías dentro de lo malo fue de contención y de palabras de aliento a los chicos. Estos policías pertenecían a la policía de la Ciudad, los identificó por el color marrón de sus uniformes.

Consultado por el Dr. Palazuelos acerca de si recordaba que hubieran ido al baño, respondió que sí, que, por pedido de su mujer, que se encargó ella y él no estaba en ese momento.

Preguntado por el Dr. Salto, respondió que efectivamente le habían dicho que por protocolo tenían que ingresarlos al Inchausti esposados y en ese momento estaban acompañados por personal de la policía federal.

Consultado por el Dr. González Stier, respondió que efectivamente la persona que fue a decirles que salían de la villa tenía un chaleco de la policía federal.

\_\_\_\_\_, es la madre de \_\_\_\_\_.

Refirió que el día del hecho su hijo iba a una prueba en el club “Barracas Central”. Que ella solía llevarlo, pero ese día no pudo porque operaban al marido de su mamá y que le dijo que fuera con el auto, que manejara tranquilo y que cualquier inconveniente le avisara. Que más tarde su hijo le mandó un mensaje para contarle que había pasado la prueba y ella lo felicitó. Agregó, que luego la llamó y le dijo que le habían querido robar y cortó la llamada.

Que estaba en la clínica desesperada porque no le contestaba. Salió con el auto de su mamá y la llevó su hermano porque de los nervios no podía manejar.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Había tráfico y salió por la ventanilla con una servilleta para que la dejaran pasar. La policía vio que hacía señales y la dejó avanzar hasta llegar al predio de Barracas.

Cuando llegó estaba la policía y les comunicó que su hijo la había llamado para contarle que le habían querido robar y ahí le informaron que el entrenamiento era adentro de la villa. Llamó a un amigo que \_\_\_\_\_ lo tenía como tío y le avisó lo sucedido. Luego le comunican dónde era el lugar del hecho. Fue hasta allí y un policía le avisó que su hijo estaba en el hospital Penna.

Se dirigió hacia al Penna y en un ataque de llanto le preguntó a un policía respecto a un chico que le habían querido robar y le habían pegado un tiro, porque eso era lo que le habían dicho. El policía no sabía nada y desesperada le pidió entrar y que le brinde esa información. Consultó con una persona quien le informó que su hijo estaba en el lugar del hecho. Fue hasta el sitio indicado y un policía le tomó los datos y le comunicó que su hijo no estaba ahí. En ese momento \_\_\_\_\_ le mandó la ubicación exacta de dónde se encontraba \_\_\_\_\_.

Llego, había un cercado, lo pasó por abajo y corriendo fue a su encuentro. Estaba \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_, los dos solos adentro del patrullero y estaban mal. Su hijo tenía la remera rota y cubierta de sangre por eso lo intentó limpiar con saliva para que no se diera cuenta. Se subió al patrullero, le sacó la remera y le puso su campera. Estuvo todo el día con los dos en el patrullero consolándolos.

Los chicos quisieron hacer pis, se bajó de la patrulla y le avisó a la policía. Un chico que estaba por sacar al \_\_\_\_\_ los dejó pasar a su domicilio. Los acompañó junto con un policía quien les dijo que los chicos tenían que bajar del móvil con la cabeza gacha y volver de la misma manera. Al regresar se subió de nuevo al patrullero con ellos pese a que no la dejaban. Le dijo a \_\_\_\_\_ que iba a ser como su mamá y que se iba a quedar con ellos.

Los chicos tenían hambre, le avisó a su marido y le dijo que les iba a ir a comprar algo. Les compró sándwiches y una gaseosa y volvió con ellos.

Luego movieron la camioneta, no les permitían hablar con la prensa, le dijeron a ella que para mover el móvil se tenía que bajar y en ese momento les contestó que de ninguna manera iba hacerlo. Pusieron el móvil de frente a su camioneta.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Su hijo le contó que les habían querido robar y que le habían pegado un tiro a \_\_\_\_\_, que había caído en su pierna y les acariciaba la pierna.

Los chicos quisieron ir de nuevo al baño, se acercó una persona gorda de tez trigueña con remera bordó y guantes quien los miraba de mala manera. Luego al regresar del baño, se acercó la policía y pusieron un color verde en el auto y le dijeron que iban a proceder a sacar algo. Ella les dijo a los chicos que iba a bajar para ver y en ese momento sacaron un arma que la volaba el viento.

Al terminar esa secuencia, volvió a la patrulla con ellos y se acercó una policía con rastas que fue contenedora con los chicos y les comunicó que les iban a hacer el test de la pólvora y luego los iban a trasladar a un instituto en calidad de detenidos. No entendían nada y lo único que les decían era que no hablaran con la prensa. Supone que por eso los corrieron de lugar. Ya había mucha prensa.

En el traslado al Inchausti los llevaron en una camioneta blanca con asientos enfrentados y les dijeron que quedaban a disposición del Juez Ciruelo, que el juez dijo que era un negro y ella no veía ningún rubio en la sala. Que tuvieron a su hijo incomunicado y que ella quería saber por qué ese juez no se presentó, no dio explicaciones y al día siguiente lo largó como si nada. Y que les dijeron que no hablaran con nadie.

Estas personas no explican por qué le arruinaron la vida a su hijo. Está hace meses durmiendo al lado de su hijo, llevándolo al psicólogo con ataques de pánico. La llama para decirle asustado que un auto sin patente se le paró al lado. A \_\_\_\_\_ se lo llevaron y a ellos también como familia les arruinaron la vida. El no pudo terminar la escuela, en la fiesta de egresados su hijo se la pasó llorando.

No entendía por qué no los pararon cuando pararon a comprar el jugo si los veían sospechosos. Expresó que su hijo tenía todos los papeles, que le habían pagado una escuelita para que aprendiera a manejar y que tenía todo en regla. Y que quería saber por qué el juez lo largó como si nada hubiera pasado al día siguiente.

Y gracias a dios su hijo se había escapado, porque si no ahora no lo tendría como los padres de \_\_\_\_\_, pero que su hijo estaba mal y ella padecía todo su sufrimiento, todo lo que le contaba, todo lo que le pasaba.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

No entendía por qué tanta maldad con los chicos y se preguntó si estaba relacionado a que tuvieran la miel marrón o una gorra o porque fueran jugadores de fútbol o porque tuvieran que volver al otro día. Expresó que personas asesinas no les dieron la oportunidad de poder volver.

Requerida por el Dr. Palazuelos para que brindara detalles sobre la charla mantenida con el policía en el Hospital Penna, reiteró que le dijo al policía que a su hijo le habían querido robar y que le habían pegado un tiro pero que no sabía dónde estaba. Por eso le pidió que la dejara pasar para ver si estaba internado ahí. Además, le pidió al policía que realice averiguaciones para ubicarlo y cumpliendo con su pedido luego le informó que \_\_\_\_\_ estaba en el lugar del hecho. Que efectivamente este policía se manejó de forma correcta con ella.

Consultada por el Dr. Curi para que dijera dónde estaba al momento del secuestro del arma, reiteró que ella estaba en el patrullero y cuando vio que había gente que se acercaba al auto les dijo a los chicos que iba a bajar para ir a ver. Preguntada por el Dr. Palazuelos para que dijera sí podía reconocer al policía, dijo que no. Consultada por el Dr. Dalbón para que dijera en qué horario fue al Hospital Penna y habló con el policía, dijo que fue aproximadamente a las 10 y media de la mañana.

\_\_\_\_\_, es la madre de \_\_\_\_\_.

Dijo que el día 17 de noviembre de 2021 su hijo fue a realizar una prueba de fútbol en el club Barracas. Coordinó con \_\_\_\_\_ y también le avisó a su amigo \_\_\_\_\_ a quien lo conocía del Club Independiente.

\_\_\_\_\_ le comentó que era una zona fea porque era la villa y que le daba miedo. Como se quedó preocupada le pidió a su hijo que cualquier inconveniente le avisara.

Le preguntó a su marido para qué iba a ese club y este le comentó que con esa prueba iba a tener más oportunidad de jugar al fútbol.

Mientras estaba trabajando le llegó un mensaje de \_\_\_\_\_ diciendo que había dado la prueba y que había quedado en el club. Se puso muy feliz porque era algo que él deseaba. Dio su clase normal, salió de la institución y se subió al colectivo.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

No era de usar el celular en la calle por miedo a que le roben. Lo mismo \_\_\_\_\_. Subió al colectivo, se sentó, y vio que había recibido un audio. Lo abrió y escucho “*mamá, mamá, le pegaron un tiro a mi compañero, estamos en capital*”. En ese momento lo empezó a llamar desesperada. No la atendía. Vio que estaba en línea, volvió a llamarlo por *WhatsApp* y le rechazaba la llamada.

Cuando escuchó el audio por la desesperación de su hijo temió que le hubieran pegado un tiro también a él y como no le contestaba empezó a dudar de que se hubiera concretado.

No sabía cómo ubicarlo. Cuando recibió el mensaje desconocía a qué altura del camino estaba. Su marido le pidió que se comunique con el club, lo *googleó*, llamó y nadie le contestaba. Encontró una dirección de mail y envió un correo explicando rápido la situación, pero nadie le contestó.

Llegó a su casa entre las 10:30/10.40 horas y en ese momento recibió un llamado de su marido diciéndole que había encontrado a \_\_\_\_\_. Le dijo que se quedetranquila que, si bien no podía estar con él, lo veía de lejos y le pidió que no se movierade ahí. Ella se quedó en su domicilio con sus otros nenes. Al rato su marido la volvió a llamar y le contó que había llegado un medio, A24. La noticia ya había sido transmitida por la televisión, pero la pudo ver igual. Decía “*tiroteo en barracas, cuatro delincuentes detenidos*”. Le dijo a su marido que se fije porque ya habían agarrado a los chorros.

Siempre pensó que había sido un hecho de robo y como habían detenido a los chorros todo iba a estar bien. Nunca se imaginó que a su hijo lo estaban tratando de delincuente, ni que iba a terminar en un instituto de menores.

Siguió trabajando porque es maestra en un jardín de infantes y una escuela. A eso de las 4 de la tarde su marido le dijo que necesitaba la partida de nacimiento de \_\_\_\_\_y le pidió que volviera a su casa porque iba a pasar un familiar a buscar ese documento. Además, le pidió que prepare ropa, le pasó una dirección y le dijo que fuera al lugar. Ella le pidió a su primo que la lleve hasta allí.

Le llamó la atención que su marido le pidiese ropa, pero le trató de suavizar la situación diciéndole que era porque su hijo estaba con ropa de fútbol.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Al llegar se encontró con que era un instituto de menores y que su hijo tenía que declarar al día siguiente y para eso tenía que pasar la noche ahí.

En ese momento observó la camioneta con todos los chicos adentro, vio a \_\_\_\_\_, lo abrazó, su hijo le dijo que estaba bien y que le habían dado un sándwich pero que no lo había podido comer porque estaba feo. Fue hasta la pizzería de la esquina y pidió empanadas para todos porque estaban todos los padres sin comer. Se aseguró de que su hijo comiera, de que vaya comido porque no sabía qué iba a pasar adentro.

Su marido le comunicó que por protocolo tenía que entrar esposado y ella se desesperó. No entendía porque tenía que entrar esposado si les habían querido robar, habían tirado tiros para todos lados.

Pasó una noche horrible, tuvo que pasar la noche ahí.

Les hicieron preguntas y les dieron un traje amarillo para que se cambiaran de ropa. A \_\_\_\_\_le quedaba grande y a \_\_\_\_\_ le quedaba chico. Fue la peor noche de su vida.

Entró primero \_\_\_\_\_, luego cuando iba entrando \_\_\_\_\_una de las señoras le dijo que tenía que caminar por el pasillo y que ahí estaba su amigo. \_\_\_\_\_le preguntó si era verdad porque tenía miedo. Esta señora le dio su palabra de que iba a estar ahí. Llegó, lo vio a \_\_\_\_\_, luego llegó \_\_\_\_\_ y cuando estaban los tres los metieron dentro de una celda.

Ella les pidió que no los mezclen con otra gente porque eran futbolistas. Se escuchaban ruidos y que tiraban cosas.

Quiso ir al baño. Uno estaba en malas condiciones y fue a otro. Se quedó con miedo por sus amigos, pero trató de tardar lo menos posible para volver con ellos.

Pensando en todo lo que les habían hecho se preguntó cómo se iban a defender. Y además cómo iba a hacer zafar a sus amigos.

En ese momento no podía entender esa imagen de su hijo esposado en el instituto de menores y ellos afuera libres. Las balas eran para los cuatro. Les revolvieron el teléfono hasta encontrar el de \_\_\_\_\_ y su hijo estaba preso.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_ fue a pedir ayuda y le pusieron las esposas y lo llevaron preso. Todo porque para ellos era negro, un negro de mierda. Los policías estaban libres y su hijo preso.

Contó que a su hijo todavía le cuesta hablar del tema. Todas las noches escucha los audios que le mandaba \_\_\_\_y ve sus fotos. Le cuesta viajar, lo tiene que llevar el padre a todos lados. Ella se pasa noches sin dormir viendo si está en la casa. Es una impotencia terrible no poder ayudarlo. No se puede así, no es vida. Su hijo sobrevive día a día. Le cuesta un montón todo.

Tal vez se piensa que pasa el tiempo y mejora la situación, pero es peor. En la actualidad su hijo moja la cama a pesar de que desde el año y medio controla su esfínter.

Asimismo, \_\_\_\_\_ brindó su testimonio.

En primer lugar, dijo que él sacó la última foto [en referencia a la del estado de WhatsApp de \_\_\_\_\_].

En cuanto a la secuencia de eventos, que siguieron normal y pararon a comprar un juego. Describió que estaba con el celular y que en un momento notó que bajaron la velocidad y que pasaba un auto. Refirió no darle importancia, que siguió con el celular, pero al levantar la cabeza vio que los estaban apuntando.

Describió que él tenía el vidrio alto, mientras que \_\_\_\_lo tenía bajo.

Además, que se bajó el conductor y el copiloto del auto. Que luego, cuando levantó la cabeza lo vio a \_\_\_\_; y que después salió del auto y se adelantó un poco más que \_\_\_\_\_.

Contó que siguió corriendo *“porque pensaba que nos iban a matar a todos, incluyendo a las policías. No conocía la zona. Paré un colectivo y me subí. Llegué a Belgrano y la gente me miraba. Me había olvidado las cosas y tenía sangre de \_\_\_\_en la ropa. Llegué a casa, mi hermana estaba estudiando. Llegó mi primo yle dije lo que había pasado”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Continuó: *“los llamé a mi papá y a mi mamá, mi mamá se había bajo del avión. Me llamó una policía y me dijo que tenía que declarar, le di la dirección y le avisé que no funcionaba el timbre. Le dije a mi papá. Luego en la tele vi lo del tiroteo en barracas y que había dos detenidos, uno baleado y otro prófugo. Busqué con el celular y vi a \_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_ en el piso. Mi papá me dijo que fuera a la comisaría. Fui con mi mamá a la comisaría y les conté lo que había pasado y nos dijeron que fuéramos a Barracas. Nos tomamos un taxi y fuimos a la comisaría. Luego a otra y ahí un señor le atendió y le dijo lo que había pasado. Lo tuvo en un cuarto, lo tuvieron un rato, llegó una chica de la policía federal, me sacaron el celular. Hablaron con mi mamá y luego ella estaba llorando. Lo llevaron al lugar y lo dejaron en el auto. Me preguntaron y dije que me habían robado que corría por mi vida. Mis compañeros estaban a la vuelta, me llevaron y nos hicieron la pericia para ver si había disparado y luego nos subieron a la camioneta y nos llevaron al instituto. Me bajaron esposado. Nos hicieron cambiar la ropa. Estuvimos toda la noche. Luego nos sacaron uno por uno y nos dijeron que podíamos irnos a nuestras casas. Se bajaron directamente con el arma. Vi de reojo el arma directo. Yo estaba atrás de \_\_\_\_\_. Yo vi dos, el que salió atrás del conductor y el copiloto”.*

Respecto a cuándo escuchó los disparos, si antes o después de la maniobra, dijo que *“antes. Luego vino el volantazo, nos subimos y salimos para el otro lado”.* Reiteró que \_\_\_\_ tenía el vidrio totalmente.

Por otro lado, respecto de las personas armadas señaló: *“fueron chorros directamente, Se bajaron y nos apuntaron y más a \_\_\_\_ que tenía el vidrio alto”.*

En cuanto al cruce, dijo: *“de reojo vi que pasó un auto y cuando levanto la mirada del celular vi el auto cruzado y que estaban con el arma”.*

A pedido del fiscal ratificó que no había ni sirena ni baliza ni tampoco el personal estaba uniformado. Dijo que no usaron chaleco de ninguna naturaleza. En cuanto a la distancia de disparo, señaló: *“¿puedo poner un ejemplo? Yo soy \_\_\_\_y el que salió con el arma estaba a la altura de Dalbón”.* Respecto a la cantidad de disparos, *“escuché como seis disparos”.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Preguntado por el Dr. Soto si en la maniobra embistieron o chocaron otro auto o persona, dijo: *“no. Yo cerré un poco los ojos y cuando escuché el primer disparo me agaché”*.

A pedido del Dr. Palazuelos aclaró que en la tercera comisaría recién le tomaron la denuncia y que esta se correspondía con la segunda comisaría de Barracas a la que había asistido. Asimismo, confirmó que fue la Policía Federal Argentina la que lo pasó a buscar.

Respecto a si en la *traffic* iba esposado, dijo *“al bajar me esposaron y me dijeron que era por protocolo”*; y ante la pregunta de si lo trataban como un detenido refirió: *“sí, porque me tenían como un delincuente, para ellos era un delincuente”*. Finalmente, a la pregunta de si la PFA lo trataba como delincuente respondió: *“algunos sí y otros no”*.

\_\_\_\_\_ es la madre de \_\_\_\_\_.

Señaló que ese día había estado en Buenos Aires, se despidió de su hijo que se iba a probar a Barracas. Eso fue temprano y ella tenía vuelo para ir a Esquel al mediodía y cuando estaba en el aeropuerto a las 9:30 o 10:00, su hijo la llamó y le dijo que los habían asaltado y a su amigo se lo había matado, él estaba nervioso y colgó, se quedó paralizada. Acto seguido, su esposo la llamó y le dijo que se bajara del avión y ella se bajó y se fue en Uber a su casa, donde su hijo ya estaba ahí asustado. Indico que en la tele dijeron que había habido un tiroteo en Barracas y \_\_\_\_\_ entró al *Facebook* y vio la foto que estaban en el piso sus amigos y había un prófugo y que el prófugo era su hijo, quien le había dicho que había sido un asalto y entonces no entendía. Luego la llamó su esposo y le dijo que lo que estaban diciendo en las noticias y su esposo le dijo que lo llevara a la policía de Avellaneda. Indicó que en la comisaría de Avellaneda luego de comentarle lo que decían en la tele sobre un tiroteo y que su hijo estaba prófugo, le dijeron que fuera a otra comisaria, que luego de ir a una comisaría la mandaron a otra que no recordaba y allí un policía le pidió el documento de su hijo, que estuvieron más de una hora y presintió que algo iba a pasar y una mujer se acercó y le dijo que era de la Policía Federal y que los iban a llevar a donde estaban los otros

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

chicos, le pidió el celular a \_\_\_\_\_ y lo llevó en el patrullero y ella con su hija fueron en taxi. Que cuando llegaron al lugar, quiso entrar donde estaba su hijo y la hicieron entrara la patrulla y estuvo con su hijo. Indicó que allí estuvieron como una hora y más y que su hija fue a ver dónde estaba el auto y regresó llorando, porque por la ventana del asiento de atrás donde su hermano se había sentado, detrás del que manejaba, había entrado una bala y le dijo “por poquito \_\_\_\_\_ te salvaste”. Que, ante ello, se pusieron a llorar, que luego los llevaron donde estaban los otros chicos y allí estaban también sus padres. Agregó que les hicieron una prueba una prueba de pólvora a todos los chicos, para lo cual accedieron y que las mamás dijeron que sus hijos no eran asesinos. A su vez, agregó que la policía federal les dijo que iba ir a un lugar a dormir y ahí se pusieron todos a llorar y se abrazaban. Que luego de ello, los chicos se metieron en una *traffic* y lo llevaron a ese lugar y ella fue en auto de un papá. Señaló que estuvieron un buen tiempo en la *traffic*, que su hijo fue el primero en entrar. Que ella lo daba por perdido, no sabía que iba a ser de su hijo ahí adentro. Que se quedó toda la noche en el lugar porque le daba miedo que se lo sacaran y se lo llevaran a otro lugar y le hicieran algo allí adentro. Que esa noche fue un infierno para ella y su hijo también debió haber sido un infierno. Por último, agrego que día siguiente como a las 10:00 de la mañana les dieron la libertad a los tres chicos.

\_\_\_\_\_ es el padre de \_\_\_\_\_.

Indicó que vivía en Esquel y su hijo había venido a jugar al fútbol en Buenos Aires. Que desde los 13 años estaba aquí por el deporte, que estudiaba, no tomaba, tampoco tenía novias, que lo había educado lo mejor que había podido. Que ese día su hijo lo llamó y le dijo “papá nos asaltaron, a mi amigo lo mataron”, le preguntó dónde estaba y le dijo que estaba en el departamento. Que su esposa estaba en Buenos Aires y había hecho el *check-in* porque estaba volviendo. Que la llamó por teléfono y cuando le contestó, le dijo que quedara allí por \_\_\_\_\_ la iba a necesitar. Señaló que su esposa se quedó y fue a encontrarse con su hijo. Que espero hasta las 20:00 y manejó hasta Bariloche cuatro horas, pensando que su hijo nunca iba a salir de ahí. Que llegó al aeropuerto de Bariloche, durmió allí y al día siguiente llegó a Buenos

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Aires y su hijo ya había salido y cuando lo vio lo abrazó. Indicó que sentía muy mal por todo lo que había pasado que trajo a su hijo a jugar al fútbol y ni los delincuentes le habían hecho lo que le hicieron esas personas a su hijo, esas personas que lo tenían que cuidar.

2. Los testigos \_\_\_\_\_ **FARRELL,**  
\_\_\_\_\_**LEGUIZAMÓN,** \_\_\_\_\_ **TORRIELLI,** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_**GARDELLIA,** \_\_\_\_\_ **SISA,** oficial \_\_\_\_\_  
**LAMELA** (chofer de Santana), agente LP  
75.105 \_\_\_\_\_ **OVEJERO** (chofer de Ozán), oficial  
\_\_\_\_\_**MACAGNO** (relevo de Espinosa), oficial  
\_\_\_\_\_**TÉVEZ** (superior de Espinosa), oficial  
\_\_\_\_\_**LEDESMA,** oficial \_\_\_\_\_ **TORRES**  
**GALLARDO** (chofer de Du Santos), \_\_\_\_\_  
**GONZÁLEZ** (chofer de \_\_\_\_\_) y \_\_\_\_\_ **D’ALESSANDO** (ex  
Ministerio de seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

\_\_\_\_\_ **Farrell** contó que era vecino del barrio de Barracas y que el día del hecho, mientras estaba paseando a su \_\_\_\_\_ por el parque, en torno a las 9:25 o 9:30 horas escuchó un “frenazo” y disparos. Que al ver la escena se encontró con el auto Nissan obstruyendo a una camioneta Suran, que escuchó los disparos, la Suran arrancó, pasó por encima del “islote” de la avenida Iriarte en dirección a Luzuriaga. Refirió que las personas del Nissan se bajaron nerviosas. No supo precisar cuánto tiempo duró. Asimismo, que hubo gran movimiento de policías y que llegaron muchos patrulleros al lugar donde se encontraba el Nissan, que había quedado sobre Iriarte. Supuso que luego fueron a verificar qué ocurría con la Suran, que había quedado a unas cuadras.

Dijo que después de la secuencia esperó unos 15 o 20 minutos más y luego emprendió el retorno a su domicilio por Luzuriaga y al llegar a Alvarado vio que la Suran había sido interceptada por patrulleros. Agregó que no lo dejaron pasar mucho más y que grabó un video de lo que veía.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Respecto a su impresión del evento, manifestó que lo primero que pensó fue que se trataba de un robo, un asado. Agregó que no se escuchó ningún tipo de voz de alto ni sirena ni identificación de policía, sino simplemente que un auto interceptó al otro y los disparos. No pudo precisar la cantidad de disparos, pero refirió de siete a nueve. Por otro lado, dijo haber visto bajar a tres hombres del Nissan, no pudo precisar si portaban algo, sino que simplemente los describió muy nerviosos y particularmente a uno muy alterado; y acotó que estaban como intentando a ayudar a uno de ellos que se había sentado en el “islote” de la avenida.

Dando precisiones sobre su posición respecto al hecho, mencionó que en la zona había tres parques, uno en Alvarado, otro en California y otro en Iriarte y que él estaba en el que se ubicaba enfrente del que tenía un carrousel [calesita].

Por otro lado, evaluó que el trabajo realizado en la reconstrucción había sido correcto y había logrado recrear la escena tal como él la había visto.

En cuanto a los ocupantes de la Suran, dijo que cuando ya estaban por Luzuriaga uno de ellos estaba gritando por ayuda, como de desesperación, y que otro se bajó y empezó a correr atrás del auto gritando. Asimismo, que por Alvarado pudo ver parcialmente al auto y estaba cercada por patrulleros y autos de civil; y que no pudo apreciar qué pasaba allí.

Respecto a la gente del Nissan, dijo que tenían chalecos antibalas, pero no recordaba si estaban identificados como policías. Sobre el auto mencionó que la puerta delantera quedó abierta de forma inusual y supuso que era porque había tenido algún contacto con la Suran.

Se le realizó la lectura de un pasaje de fs. 392/vta., renglón noveno: “a los veinte metros se bajaron dos chicos de la parte trasera. Allí el conductor continuó mientras los dos chicos lo siguieron gritando que habían matado a su amigo” y ratificó haberlo dicho.

También se le leyeron los pasajes de fs. 392/vta., renglón veintiuno y de fs. 392 vuelta, renglón veintiuno. “preguntado para que detalle” “hasta que el auto lo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

pasó en su ubicación” y dijo que básicamente había sido así. Que con respecto al pasaje “golpeó al carro y al conductor” que no lo vio, pero sí vio que golpearon al auto

A pedido del Dr. Soto se le leyó el pasaje de fs. 392, renglón diecinueve de arriba hacia abajo. “yo estaba en el parque” y confirmó que había sido así. Luego le consultó si las otras personas que vio con chaleco eran como los que había visto en el Nissan y respondió que no, que eran chalecos que decían “Policía de la Ciudad”. Agregó que en el sector de la Suran había mayormente patrulleros identificados y personal policial identificado.

Por requerimiento del Dr. Palazuelos se le leyó el fragmento de fs. 392/vta., séptimo renglón de abajo hacia arriba, “a los dos minutos...” “con chalecos negro” y ratificó que había sido así. Agregó que recordaba eso y que en el momento la situación había sido confusa, que se bajaron, se apoyaron, hablaron y luego se dispersaron. Que no había especificado que fueran de la brigada, sino que eran cuatro autos de civil y que de ellos se bajaron personas; que no recordaba haber usado ese término. Además, que escuchó una ambulancia, aunque al momento de su declaración no recordaba si la había visto o no. Negó haber visto que sacaran a una persona del auto Suran puesto que cuando llegó estuvo dos minutos y no vio nada porque ya estaba todo acordonado.

Luego, a pedido del Dr. Soto se le exhibió el video de Crónica desde el minuto 4:22 hasta 5:15 y dijo que eso había sido una declaración en prensa y que parte de ese relato había sido así y otra no. Que, concretamente, la ubicación de las personas que dispararon era como le había dicho al fiscal. Que los disparos y el hecho también. En cuanto a lo del carro, que no vio que lo arrollara al policía. Requerido sobre cuál era la verdad del relato, el testigo dijo que era lo que había declarado y lo que le habían preguntado y le retrucó al letrado que su pregunta había sido si el auto azul se había llevado por delante al carro y que la respuesta era no, aunque no descartaba que hubiera pasado. Explicó que eso lo dijo en la televisión porque lo habían contactado y que lo de ahora era algo legal, lo del juicio, no el reportaje. Inquirido nuevamente por

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

el letrado, dijo que no cambió versiones, sino que lo que hizo fue recordar bien y pensar bien lo del suceso y de ahí reformular lo que había vivido, su experiencia.

El Dr. Palazuelos le consultó si había hablado con la querrela o las víctimas en este tiempo y lo negó. Afirmó que, si bien le indicaron que tenía que declarar en el juicio, de todas formas, ya sabía que iba a tener que hacerlo, pero que no le dijeron lo que tenía que decir.

Por su parte, el Dr. Dalbón le preguntó desde hacía cuánto que no lo veía y respondió que desde la reconstrucción del hecho.

A su turno, el Dr. Ramallo le consultó cuánto tiempo después del hecho declaró y dijo que no recordaba si a los dos días. Negó haber hecho otras declaraciones en los medios. Y que a los tres días suponía que había declarado en la fiscalía, aunque no estaba seguro, pero sí de que había sido rápido. Además, que ciertas cosas las tenía frescas y que en la fiscalía no se había guardado ningún dato, sino que había dicho lo que había visto en ese momento, como así también en la nota periodística.

Finalmente, consultado por el Dr. Dalbón, afirmó que lo que estaba contando en el juicio era como se habían sucedido los eventos.

\_\_\_\_\_ **Leguizamón** dijo no recordar la fecha de los sucesos pero que habían ocurrido cerca del mediodía.

Contó que estaba colgando la ropa en la terraza mientras que su hija estaba en una clase virtual; y que escuchó tiros, unos tres o cuatro. Acotó que era rutinario escuchar tiros, pocos o muchos. Prosiguió diciendo que bajó, que su hija se sacó el auricular y que escucharon gritos, puntualmente “ayuda, ayuda, balearon a mi amigo”. Refirió que vieron por la ventana y vieron un auto parado y llamaron por teléfono. Aclararon que este coche estaba estacionado en contramano en la calle Luzuriaga y que tenía las cuatro puertas abiertas. Además, que vieron que se bajó una persona con bermudas, zapatillas y gorrita y que ese era el chico que gritaba. Dijo que en ese momento eran ella y ese chico en la esquina, que su hija le pasó el teléfono, llamaron al 911 y se metió para adentro.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

No pudo precisar si escuchó sirenas o no puesto que estaba tendiendo la ropa y estaba con su mascota. Luego precisó que tal vez a la noche, cuando había más silencio, se escuchaban sirenas.

Aclaró que se metió de nuevo a su casa porque no sabía si el chico era un ladrón, un policía o un vecino y que llamó al 911 por una cuestión de compromiso ciudadano.

En cuanto a su impresión del evento, expresó que los tiros en el barrio eran algo normal. Afirmó estar segura de que se trataba de tiros y agregó que no sabía de dónde provenían. Agregó que primero escuchó tres y luego dos más, pero que tenían un ruido distinto. Y nuevamente agregó que era rutinario escuchar tiro, ya sea a la mañana o a la tarde.

Prosiguió diciendo que luego de los tiros bajó a sacar a su hija del ventanal, que escucharon los gritos, salieron a la calle y le pidió que le pasara al 911. Refirió que una chica del 911 le preguntó si veía algo más y que ella respondió que no iba a volver a salir. Agregó que cerraron todo y se quedaron ahí y que, luego, alrededor del mediodía o a las trece o a las catorce, cuando se sentaron a almorzar, prendieron la televisión y se enteraron de lo que había pasado.

Dijo no haberse sentido atemorizada porque los tiros en el barrio no eran algo extraordinario.

En cuanto a si vio un auto de policía o una ambulancia, refirió que luego de meterse adentro de su casa cerraron todo y no le siguieron prestando atención, que su hija siguió con su cursada y ella con sus cosas.

En cuanto a si vio correr a alguien, reiteró que cuando bajó eran ese chico y ella y acotó que no se animó a ver qué pasaba porque el chico gritaba y que por eso se encerró y bajó la persiana.

Luego de una lectura de fs. 1589/vta., primer párrafo, refirió no recordar el detalle de la sirena por el tiempo transcurrido y agregó que para ella en ese momento lo más importante era llamar al 911 porque no sabía a quién habían baleado, por una cuestión humanitaria.

Dijo residir desde el 1° de mayo del 2005 en el barrio.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Respecto a una lectura de fs. 1989, refirió que para escuchar las sirenas tenían que pasar por su casa puesto que no estaba pendiente de lo que pasaba a varias cuadras de su domicilio. Agregó que en esta oportunidad ella estaba arriba, en otra cosa.

Consultada acerca de si el chico que gritaba bajó del auto, refirió que no lo vio bajar, sino salir por atrás del auto, que dio la vuelta por atrás y se fue por Alvarado en contramano. Luego de una lectura, manifestó no poder recordar si esta persona bajó o no del auto. Aclaró que tal vez en ese momento se recordaba del detalle fino, pero que ahora no.

Preguntada acerca de si escuchó movimientos de ambulancias o patrulleros en el lugar luego de ver al joven, dijo que no podía recordar.

\_\_\_\_\_ **Torrielli** refirió que el día del hecho vio desde la ventana de su casa a dos chicos esposados sentados enfrente en la vereda cruzando la vereda junto a unos policías que estaban a su lado. Describió que estaban sentados apoyados en una “parecita” y que estaba su auto ahí.

Contó que luego se tuvo que ir a hacer las compras y que mucho más no se quedó mirando.

Preguntada acerca de la reconstrucción, dijo que recordaba haber visto mucha gente en el lugar, tanto patrulleros como policías, y que ese día le tomaron unas palabras para ver qué había visto el día del hecho.

Consultada respecto a si alguien le tocó la puerta el día del hecho, dijo que fue a su cuñado porque habían sacado una foto o algo así, pero que ella no estaba pues ya se había ido a hacer las compras para ese momento, y agregó que su cuñado respondió en forma negativa. Luego aclaró que su cuñado era Gardellia y que ello ocurrió cerca de las 9:30 o 10 de la mañana, aunque no podía precisar.

En cuanto a los chicos, aclaró que primero estaban acostados bocabajo esposados y luego sentados. Dijo no saber cuánto tiempo estuvieron así.

Refirió que al bajar no pudo ver mucho más porque estaba todo cercado por la policía y que a su regreso, cerca de una hora u hora y media después, los chicos

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

estaban sentados y que había varios policías junto a ellos a aproximadamente un metro o dos.

Consultada que fue dijo no haber podido oír que los policías dijeran nada, ni que tampoco nadie le informó nada a ella acerca del procedimiento; y que, luego, a su retorno se puso a cocinar.

En cuanto al auto de los jóvenes, dijo que estaba en medio de la calle y que a su regreso seguía ahí, que no supo cuántas horas estuvo el vehículo ni cuándo lo recordaron. Asimismo, que tampoco escuchó a ningún policía dar instrucción alguna.

Refirió que habló con vecinos sobre el suceso, pero le respondieron que nadie había visto nada.

Respecto a cuándo le tocaron el timbre, dijo que fue mientras ella estaba fuera y que a su retorno su cuñado le contó. Además, que no recordaba si le habían dicho para qué buscaban fotos y que los que concurrieron eran dos policías mujeres de la Policía de la Ciudad.

Por otro lado, \_\_\_\_\_ **Gardellia** contó que el día del hecho él estaba en su casa durmiendo y que, al sentir un ruido, fue a la ventana y vio por un hueco de la persiana que había dos chicos esposados tirados en el piso a unos veinte metros en la vereda de enfrente.

Refirió que eso no le llamó la atención y que se fue a dormir de nuevo, pero que, al rato, fue a ver de nuevo y esos chicos estaban sentados contra la reja. Agregó que luego unas mujeres policías fueron a su casa, le mostraron una foto y le preguntaron si había sido sacada desde su casa y que a ello contestó en forma negativa, pues se notaba que había sido sacada al ras del piso. Además, que junto a los chicos llegó a ver a un policía, que creía que estaba vestido con el uniforme normal, aunque no le prestó atención.

Consultado que fue, dijo que de lo que podía ver por la persiana notó un patrullero y un coche con una puerta abierta, que finalmente vio cuando las policías le tocaron el timbre. Aclaró que se trataba de una puerta del lado derecho y que creía que

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

era la de atrás. Refirió no haber escuchado tiros ni tampoco el ruido de la gente que se acercó pues estaba durmiendo.

En cuanto al policía que estaba de custodia dijo que estaba parado, que creía que les hablaba, pero que no pudo escuchar nada porque estaba enfrente y que no notó movimientos bruscos.

A su turno, \_\_\_\_\_ **Sisa** dijo vivir a aproximadamente 120 metros de la esquina de Perdriel y Alvarado y contó que cerca de las diez menos diez estaba haciendo la cama y escuchó por la ventana a un chico, que se asomó y vio tres justo enfrente de su casa, que uno de ellos gritaba “lo mataron a \_\_\_\_\_, lo mataron a \_\_\_\_\_”.

Refirió que se quedó mirando y que, como un camión en la puerta del Club Pereyra le tapaba la visión, asomó la cabeza y pudo ver el movimiento en la esquina. Que, sin embargo, luego bajó y salió de su casa, fue enfrente, habló con los chicos y estos, si bien no le respondieron por estar en shock, gritaban “lo mataron a \_\_\_\_\_, lo mataron a \_\_\_\_\_”. Que dos de ellos volvieron hacia la esquina, mientras que uno que tenía una campera camuflada o verde se fue para el otro lado. Y que él instantes luego fue para la esquina detrás de los chicos y que vio lo que estaba en el video, que era el coche, la policía, las motos. Posteriormente aclaró que el auto de los chicos recién lo pudo ver una vez que bajó, no desde la ventana porque el camión lo tapaba y que previo a ir a la esquina y filmar el video volvió brevemente a su casa.

Que en la esquina preguntó a la policía qué había pasado y que, como le respondieron que era un hecho delictivo y que los chicos eran ladrones, él le refirió a una mujer policía “me parece que uno de los chorros se fue para la otra esquina; se les escapó, se fue para el otro lado de Santa Elena” y se quedó filmando la situación, anonadado por semejante desenvolvimiento a las diez de la mañana, pero tranquilo bajo la idea de que habían agarrado a delincuentes. Dijo que luego se enteró de la situación. Aclaró que filmó de forma sigilosa, apoyando el teléfono contra su pecho y que nadie se dio cuenta.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a las circunstancias en las que realizó la grabación, dijo que mientras se iba acercando a la esquina divisó a unos vecinos con los que no tenía mucha relación y se quedó hablando con ellos, aunque tampoco sabían qué había ocurrido y que, luego ya en la esquina, un muchacho policía flaco alto le dijo que había habido un tiroteo y que estaban agarrando delincuentes, aunque no recordaba con precisión. Que, acto seguido, se acercó un poco más, vio dos chicos bocabajo en el piso que estaban siendo esposados y también vio al joven adentro del auto como caído y con lo que creía que era un tiro en la cabeza del lado del acompañante. Y que acto seguido se retiró del lugar porque no estaba acostumbrado a ver eso. Manifestó no haber visto un arma en ningún momento y acotó que de haberla visto lo hubiera recordado.

Afirmó que previo a lo relatado había escuchado más de un disparo desde el interior de su casa y agregó que, luego de escuchar a los chicos gritar, cuando salió vio el camión en la puerta del club y a dos chicas policía al lado de un tacho como cubriéndose y que después comenzaron a llegar más y más policías en patrulleros, motos y autos sin identificación. Luego aclaró que escuchó a los chicos unos 20 o 30 segundos después de los disparos. En cuanto al arribo de motos, dijo que primero llegaron blancas, luego las habituales de la Policía de la Ciudad y que posteriormente las primeras se fueron. Refirió que no sabía si había habido sirenas antes de los disparos debido a todo había ocurrido muy rápido.

En cuanto a la actitud de los jóvenes cuando los encontró, profundizó que estaban en shock y que cuando él les hablaba era como si no hubiera nadie al lado. Que uno gritaba repetidamente que lo habían matado a \_\_\_\_\_, que otro se agarraba la cabeza y que el tercero se fue para el otro lado.

Expresó que los jóvenes parecían estudiantes pues estaban con la mochila y tenían entre 17 y 20 años, que por eso se acercó. Acotó que el delincuente robaba y huía, mientras que ellos estaban ahí. Que le llamó mucho la atención la forma en la que gritaban. Y que de haber creído que eran delincuentes no se hubiera acercado. Agregó que el auto lo vio todo abierto, que vio cuando tiraban a los jóvenes al piso y que luego se fue porque tenía que ir a trabajar. Refirió no haber escuchado gritos de otra persona.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a la detención, consultado que fue, expresó que mientras él iba para la esquina a los chicos los agarraron los llevaron para la esquina, los tiraron al piso y los esposaron; que no escuchó si les dijeron algo o si ellos decían algo debido a la distancia y al barullo de sirenas. Que tampoco notó nada raro en el procedimiento, que le pareció que era un procedimiento habitual. Dijo que creía que el personal policial estaba de azul oscuro o bordó y que, si bien no recordaba exactamente, eran los que aparecían en el video. Respecto a la expresión “tranqui” que utilizó en una declaración anterior, aclaró que estaba acostumbrado a ver detenciones en el barrio en las que agarraban a personas, las tiraban al piso y las esposaban, y que nunca vio que lo hicieran cariñosamente en ningún lugar; que la palabra utilizada había sido sacada de contexto, y que lo que vio era un procedimiento habitual en la que se agarraba a dos personas, se las tiraba al piso y se las esposaba. Dijo no ver exceso de violencia ni golpe. Aclaró que para él algo habitual era tranquilo, y que con su expresión había querido decir era a que estaban manejando la situación de la manera en la que habitualmente se manejaba, no que era una situación relajada, sino controlada, pues se trataba de dos chicos chicos tirados en el piso y que la detención parecía ser similar a otras. Y que los chicos estaban tranquilos, como dominados en el piso por dos o tres policías.

Respecto a las puertas del auto, dijo que vio a los policías que estaban ahí abrir primero la delantera del acompañante, luego la trasera del lado derecho y finalmente el baúl, que eso lo hicieron desde un principio, porque cuando él llegó las puertas ya estaban abiertas. Luego aclaró que lo que específicamente vio fue que abrieron la puerta del baúl. Agregó que para ese momento ya había más de veinte o treinta personas en el lugar y que los que tocaron el vehículo creía que eran dos uniformados y que mientras él estuvo no vio casi nadie de civil, hasta que comenzó a irse. Posteriormente a la exhibición del video por él aportado refirió que ese fue el momento en el que vio la manipulación del auto.

En cuanto a los vidrios del auto, dijo que eran transparentes y que se veía claramente que atrás no había nadie y que creyó ver una mochila; y que todo esto

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

lo vio a un metro y medio o dos de distancia, pues el auto estaba a un metro del cordón y él en el cordón.

Acerca del policía con el que tuvo el diálogo, dijo que no percibió que quisiera que se fuera, sino que le preguntó qué hacía en el lugar y que luego a él lo sacaron. Agregó que recordaba que era un muchacho morocho alto y que la chica -a la que le dijo que se iba el tercero se iba para el otro lado- tenía cachetes colorados.

Consultado por la existencia de cámaras, dijo que su vecina no tenía, que él tenía pero que no le andaba el DVR, que el laboratorio que tenía del lado izquierdo tenía y que llegando al club no había nada.

\_\_\_\_\_ **Lamela** contó que cerca de las 9 de la mañana recibió un llamado del comisario inspector mientras observaba lo que iba a ser el desfile y que le indicó que el móvil en el que se desplazaban tenía que ir a su comuna porque había habido un enfrentamiento. Dijo que tardaron como 45 minutos en llegar porque estaba todo colapsado y que a su arribo se encontraron con que todo estaba vallado y que tuvieron que retomar creía que por Iriarte hasta Luzuriaga. Que, allí, en Iriarte y Luzuriaga, descendió el comisario inspector y fue a hacer un relevamiento del lugar. Que, luego, alrededor de unos quince minutos después le pidió que lo lleve al lugar donde estaba el otro vehículo detenido. Dijo que como estaba todo vallado tuvieron quemeterse en contramano. Que ahí estaba la Suran.

Refirió que el comisario inspector bajó y se quedó en una esquina entrevistando al personal. Que, luego, esperaron a que el personal de la Policía Federal terminara las pericias; y que habrán estado hasta cerca de las 5:30, 6 de la tarde.

Contó que luego se retiraron al departamento de la comuna y estuvieron hasta cerca de las 00:00 o 23:40, aproximadamente; que luego se retiraron y pasaron por la puerta del Hospital Penna donde detuvieron la marcha y el comisario inspector bajó para solicitar el estado de la persona que estaba herida.

A preguntas de la querrela manifestó que el comisario inspector tuvo una charla en el primer lugar con Isassi, aunque desconoce de qué hablaron porque él no le preguntaba a un jefe qué hacía, sino que simplemente lo llevaba y lo traía.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a qué hizo en el segundo lugar, refirió que luego de terminar sus labores Santana se quedó en una de las ochavas. Describió que su función era elevar todo tipo de comunicación a la superioridad de cada hecho que ocurriera en la comuna y que ello debía hacerlo pese a que interviniera otra fuerza.

En cuanto a si contaba con un equipo *trunking*, dijo que no lo tenían porque venían de franco y habían ido directo a la fiesta de la policía, mientras que el equipo estaba en la comuna y el móvil policías no contaba con radio. En base a ello dijo que Santana tomó conocimiento del suceso porque se lo informaron a su POC.

En cuanto a lo que vio en Alvarado y Perdriel, dijo que entraron en contramano, pararon a unos 20 o 30 metros de la ochava y él vio la Suran con las puertas abiertas.

Sobre su impresión de cómo estaba Santana ese día dijo que lo notó congojado y evaluó que era debido a que tanto él como su jefe tenían hijos de la misma edad y jugaban al fútbol, lo que le generaba dolor como si fuera el padre de la criatura, porque había un nene en estado de salud grave por un tiro en la cabeza.

Preguntado acerca de cómo había sido el evento que derivó en ello, dijo que hasta ese momento ellos sabían que era un enfrentamiento armado, pero no tenían detalles de si había sido con gente grande y que cayeron en ello cuando vieron que se trataba de criaturas, independientemente de que fueran o no delincuentes.

En cuanto a por qué fue a verlo al hospital, dijo que debido a que se trataba de un nene, un menor, por una cuestión humanitaria. Refirió que al volver del nosocomio solo le comentó que estaba grave y él siguió manejando.

Respecto a cómo siguieron sus jornadas después de eso dijo que al día siguiente fueron a trabajar normalmente, pero que ya no era lo mismo porque había un paño de tristeza por lo que había pasado puesto que el tema lo tocaba, aunque él no tenía el atrevimiento para preguntarle al comisario inspector “cómo te sentís”, sino que él simplemente cumplía su función.

No pudo aportar datos de la comunicación de Santana con Isassi debido a que no la presenció, pero asumió que era la conversación de un comisario inspector a un subalterno, y dijo que se extendió por espacio de 15 o 20 minutos.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Refirió desconocer si había ido al Hospital Churruca por un policía herido y agregó que en tal caso él no lo había llevado.

Consultado por el Dr. González Stier, manifestó que hacía dos años o dos años y medio que era chofer de Santana y que él había estado por su cuenta en otros eventos en los que había intervenido otra fuerza y que era habitual que permanecieran las dos en el lugar. Además, con respecto a si sabía que había menores detenidos en Alvarado y Perdriel, refirió que únicamente se enteró de que había unos chicos sentados en una camioneta identificable junto a sus padres.

Preguntado por la Dra. Dieta acerca de si había estado en otros lugares con menores heridos, refirió que tanto con heridos como con abatidos en una ocasión en el 2010 mientras él estaba en la Policía Federal y que era habitual que fueran al hospital a consultar el estado de salud de los heridos, que ya sea el jefe o u otro, alguien siempre iba; y que también ocurría cuando había policías lesionados y que desconocía si en este caso alguien había ido.

A preguntas de la Dra. Corbacho señaló que la base operativa de la comuna estaba en Zavaleta y Chutro y que compartían edificio con la División Su\_\_\_\_\_s y Brigadas, aunque ocupaban distintas oficinas; y que él a Isassi lo conocía de vista por compartir el mismo piso, pero que desconocía si Santana lo conocía. Por otro lado, que vio personal de las distintas comisarías y divisiones de la comuna en el lugar del hecho y que también había gente de la División Intervenciones Rápidas (DIR).

A pedido del Dr. Salto detalló que en el departamento de la comuna no había unidades motorizadas, sino que dependían de las comisarías y que en Iriarte y Luzuriaga las vio haciendo cortes y que luego también las vio por la zona. Agregó que eran todos móviles identificados.

A requerimiento del Dr. Palazuelos describió que en Alvarado y Perdriel él mayormente estuvo cerca de su móvil, que en algún momento se ausentó para ir a comprar algo para comer o beber y que luego en algún otro momento puso el auto en marcha para que Santana pudiera cargar el teléfono; y que este luego volvió a salir y se quedó en el mismo lugar. Además, que vio la Suran con las dos puertas del lado

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

derecho abiertas y que a la distancia se podía apreciar un impacto en uno de los vidrios traseros; y que nunca se acercó a ella. Por otro lado, refirió no recordar si había otros choferes en el lugar a excepción de uno uniformado que creía que pertenecía a un móvil bancario que estaba al costado. Dijo que estuvo dialogando con esta persona y que su nombre era Sebastián, pero no recordaba el apellido; y la describió como un muchacho alto.

Por su parte, \_\_\_\_\_ **Ovejero** dijo que el día 17 de noviembre de 2021 ofició de chofer de Ozán. Explicó que hasta la actualidad se desempeñaba como mecánico de la comisaría y que ese día él estaba esperando un móvil para hacer una revisión de rutina y Ozán le preguntó si lo podía llevar a un acto de la policía, a lo que accedió. Que, para ello, se uniformó debido a que estaba de fajina, tomó su *trunking* y salieron de la comuna en una camioneta interno 7700.

Contó que mientras iban por Caseros, al pasar Jujuy, escucharon una modulación por enfrentamiento armado, respecto de la que no recordaba si exactamente había sido “enfrentamiento armado comuna de brigada... personal policial herido”, y que Ozán le dijo “vamos”. Dijo que modularon como posición Iriarte y Vélez Sarsfield. Que prendió balizas y sirenas y fueron al lugar prestando atención al tráfico porque iban más rápido que la velocidad permitida.

Describió que al llegar vio un auto de color claro, una persona sentada, una puerta delantera abierta de par en par, que el comisario se acercó, preguntó algo y moduló “negativo personal herido sino lesionado”; y que luego se escuchó una modulación relativa a un auto que estaba a pocas cuadras.

Relató que se subieron a la camioneta, que siguieron un móvil porque él no conocía la jurisdicción y que, en cierto momento, como el tráfico se trabó, el comisario descendió y fue hacia el lugar a pie, mientras que él quedó al lado de la camioneta, que estaba entre un pasaje y una calle, esperando ver si modulaban algo porque el *trunking* había quedado ahí.

Describió que vio un auto azul y mucho personal policial, que enseguida llegó una ambulancia del SAME que extrajo a un masculino del auto y que se lo llevó.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Y que de ahí el comisario se cruzó a la vereda de enfrente y empezó a hablar por teléfono. Lo vio ir y venir con el teléfono, hasta que unos 35 o 40 minutos después fue y le dijo “prepará la camioneta que nos vamos”.

En cuanto a cómo Ozán hizo la modulación, dijo que con el *trunking* que estaba asignado a él, que era el que usaba en el taller mecánico para hacer bajar móviles y cuyo ID era 048 o 084.

Respecto a la modulación que escucharon en el camino de ida, dijo que creía que era de gravedad porque se había modulado “CH” y agregó que cuando Ozán descendió y moduló dijo “negativo persona herida de arma de fuego, persona lesionada”. Explicó que esa sigla hace referencia al pedido de helicóptero, que puede ser por un evento de gravedad o para indicar que hay que arribar rápido.

Consultado que fue, dijo que del auto se quedó a unos 25 metros del lugar con la camioneta, mientras que Ozán estaba en la otra punta a unos 10 metros de la Suran.

Asimismo, que Ozán en ese momento dijo “nadie filma, nadie saca fotos”, que se corrió a una esquina, habrá recibido una llamada y después de esa esquina no se movió, salvo idas y vueltas de cinco metros sobre ese punto y permaneció allí hasta que se fueron.

En cuanto al porqué de esa frase, estimó que era para intentar resguardar el lugar del hecho y para evitar morbo o que se puedan filtrar imágenes antes de que una fiscalía tomara conocimiento; y que era habitual que se dieran ese tipo de indicaciones.

Agregó que no sabía a quién se dirigía, pero intuía que era a toda la gente que estaba ahí, que era mucho personal policial.

Consultado respecto a la frecuencia con la que se modula por un helicóptero dijo que era muy esporádicamente y que no sabía quién lo había hecho en este caso; y que solo se hacen esas modulaciones para personal policial, no delincuentes.

Preguntado acerca de cómo estaba vestido el policía que entrevistó Ozán, dijo recordar que tenía un chaleco antibalas de color negro. En cuanto a dónde





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

tienen la identificación de policía esos chalecos, dijo que atrás. Explicó que tanto las brigadas como el resto del personal policial usan el mismo chaleco antibalas, que en su parte posterior tenía un espacio para pegar velcro con la identificación de Policía de la Ciudad. Y que al menos él siempre lo usaba con el velcro colocado. Luego, repreguntado que fue, dijo que le parecía que estaba de civil porque más allá del chaleco no vio la remera bordó y que el uniforme era pantalón, borrego, remera bordó y chaleco.

Refirió que luego de que se retiraron fueron al evento de la Policía de la Ciudad en Costanera, que no le comentó nada del suceso.

Finalmente, consultado que fue, respondió que el lenguaje que se usaba para hacer consultas no era el mismo que se empleaba en la comunicación con los pares.

A su turno, \_\_\_\_\_ **Macagno** expresó conocer a Espinosa debido a que compartían un tercio, un horario laboral, y compartían alguna que otra charla. Además, como Espinosa era chofer, pasaba cada tanto por los lugares donde él estaba de facción. Dijo tener un buen concepto de él como compañero y como persona.

En cuanto a los sucesos del día del hecho, dijo que él se encontraba de consigna judicial en Monteagudo y Osvaldo Cruz resguardando una casa usurpada y que estuvo allí hasta pasadas las 12 o incluso 13 horas, cuando desde SOFLEX -la oficina que les asigna los destinos- lo llamaron para consultarle si podía ir a relevar a Espinosa al Hospital Penna y que él fue y habrá estado en el lugar unos quince o veinte minutos porque enseguida llegó su relevo y él se retiró de franco a su domicilio.

Contó que Espinosa lo estaba esperando en la entrada de ambulancias y que estaba a resguardo de \_\_\_\_ porque se esperaba un traslado y había que informar el destino. Asimismo, que, como Espinosa estaba a pie, estaba esperando que algún móvil lo pasara a buscar. Dijo que se quedó un rato con él y que luego se fue y que uno cinco minutos después él también se fue.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Expresó que no recordaba quién había sido su relevo y que luego se fue a la comisaría, se vistió de civil y se fue.

Refirió que durante el relevo Espinosa le hizo entrega de algo que parecía ser una bola de algodón o gasa que en su interior contenía una esquirra, un encamisado de proyectil totalmente deformado, respecto de la cual le manifestó que había sido entregada por los médicos en custodia y que él se la pasaba para que luego fuera entregada a Policía Federal. Agregó él, a su vez, se la dio a su relevo pues Policía Federal todavía no había arribado.

Consultado respecto de Baidón, dijo que era chofer del en ese momento subcomisario Pereyra.

Por su parte, \_\_\_\_\_ **Tévez** dijo que Espinosa era su compañero, que Du Santos era el jefe de la dependencia, que Chocobar también era jefe, que Cuevas también era compañero y que conocía a Baidón por ser chofer de uno de los móviles, mientras que el resto de los imputados era personal de brigada que él no conocía y con el cual no tenía ninguna relación. Agregó que tampoco sus compañeros de trabajo tenían relación con ella porque operaba de manera independiente al servicio externo uniformado.

Refirió no haber visto nunca a Isassi, Nieva y López y acotó que el día de los hechos él estaba prestando servicios en el móvil que conducía Espinosa debido a que su encargado estaba con licencia anual.

Sobre eso relató que ese día él estaba en el móvil 431 con Espinosa en el horario de 6 a 14 horas y que en torno a las 9/9:30 horas se encontraban en la dependencia realizando diligencias judiciales de citaciones; y que, pasada esa hora, escucharon por frecuencia un pedido apoyo por un enfrentamiento armado en las inmediaciones de la plaza Pereyra, ubicada en Iriarte y Vélez Sarsfield, y decidieron ir en apoyo para ayudar al personal.

Prosiguió diciendo que salieron de la dependencia y a los doscientos o trescientos metros escucharon una nueva modulación en la que se daba cuenta de la

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

detención del vehículo que supuestamente se había escapado del lugar del hecho, y que, por estar controlada la situación, le dijo a Espinosa que aminorara la velocidad.

Que, a su arribo, descendieron del vehículo y él vio a dos personas de sexo masculino en la ochava sobre la vereda y un vehículo Suran azul con dos o tres puertas abiertas en el medio de la calle. Que se acercó y vio a un masculino recostado en los asientos delanteros con aparentemente una herida de bala y que luego se acercó a Cuevas y le preguntó qué había pasado, obteniendo como respuesta que no sabía pues la brigada había actuado y él al escuchar la modulación se había acercado al lugar. Y que, al estar controlada la situación, procedió a retirarse luego del arribo de la ambulancia del SAME.

Agregó que cuando llegó la ambulancia se bajó la doctora vio hacia el interior del vehículo y, como el muchacho era muy grande, les solicitó ayuda para subirlo a la camilla y que por ello Espinosa lo tomó de los hombros desde el lado del conductor y él desde los pies y lo sacaron del auto, lo recostaron en la camilla y Espinosa salió en colaboración con la ambulancia hacia el hospital más cercano.

Explicó que la decisión de ir al lugar de los hechos fue suya; que él estaba a cargo del patrullero; que él moduló que iban en apoyo; que no recordaba si Espinosa había modulado; que los dos tenían equipo *trunking*.

Consultado que fue, refirió que el arribo fue a escasos minutos de su llegada y estimó que había sido pedida por frecuencia con anterioridad. Asimismo, que el móvil lo dejaron en la calle Salvadores en dirección al tránsito a unos quince metros de la Suran, respecto de la cual acotó que estaba en esa misma calle en contramano justo en la ochava. Además, que el móvil era una camioneta Nissan identificable.

Luego, primero dijo que se retiró en la camioneta y luego que en realidad la camioneta quedó en el lugar y él se fue en otro móvil. Además, que no fue usada para cortar el tránsito, sino que quedó perfectamente estacionada sobre la mano izquierda.

En cuanto a qué hizo en el ínterin entre su arribo y el de la ambulancia, repitió que estuvo hablando con Cuevas; y dijo desconocer qué hizo en ese tiempo Espinosa pues lo había perdido de vista, pero estimó que se había quedado junto al

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

móvil porque los choferes solían hacer eso, pero que con él no estaba; pero que, sin embargo, para el momento en el que la doctora solicitó ayuda para retirar a \_\_\_\_ del cuerpo los dos estaban juntos y cada uno decidió de un lado distinto. Agregó que no usó guantes y que no recordaba si Espinosa había usado.

Refirió no notar ningún comportamiento extraño en Espinosa, sino que se dio asistencia a la ambulancia, se levantó al herido y se lo trasladó a la ambulancia.

Dijo que era protocolar que un policía acompañara a la ambulancia ya sea con un damnificado o un imputado, que no se establecía una jerarquía específica para ello, que se decidía en función de quién estuviera más a mano para ir, que se decidía en el momento y que incluso un superior jerárquico podría revertir la decisión de un subalterno en función de las diligencias que este estuviera cumpliendo en el momento. Manifestó no recordar si le dio alguna directiva a Espinosa para que fuera él pues todo había ocurrido muy rápido.

Consultado que fue, dijo que lo relevaron cerca de las 13:50, que él se fue al patrullero porque había cosas personales de él y se quedó ahí debido a que un oficial ordenó que todo el mundo se alejara del lugar, quien a su vez ordenó que no se sacaran fotos ni se filmara, pero cuyo nombre no recordaba pues no era de su dependencia. Interpretó que ello lo hizo para cuidar el lugar del hecho, el vehículo, porque había mucha gente.

Dijo que en función de ello se retiró a unos 40 metros del lugar, hasta la otra intersección y que se puso a conversar con la gente que estaba ahí. Agregó que después a los dos detenidos los subieron a su patrullero.

Contó que los detenidos estaban muy nerviosos y que él se acercó para conversar y tranquilizarlos y que hizo sacar el patrullero del rayo del sol por intermedio de otro oficial, pues él no estaba habilitado para manejar el móvil, y que quedaron ahí, se acercó, les abrió la puerta y se quedaron hablando.

Explicó que previo a ello los detenidos estaban bocabajo en el piso esposados en la ochava y luego sentados con dos o tres oficiales cuidándolos y que él se acercó a ellos cuando los llevaron al patrullero. Dijo no conocer a esos oficiales pues eran de otras divisiones, como motociclistas o el DIR.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a su charla con los chicos, dijo que les preguntó si estaban bien, que estos le manifestaron que no entendían qué estaba pasando y que él les contestó que tampoco sabía, pero que si no habían hecho nada se quedarán tranquilos porque todo se iba a aclarar e iba a estar todo bien. Acotó que le vieron la identificación y le preguntaron si era familiar del jugador Tévez y que luego se pusieron a charlar de fútbol y que logró que se calmaran; y que la charla duró cerca de una hora hasta que arribaron los padres, quienes se acercaron al patrullero y quedaron hablando ahí con ellos, mientras que él se retiró unos metros y permaneció allí hasta el arribo de su relevo.

Consultado que fue, dijo que en sus cerca de veintitrés años de carrera siempre procedía de esta forma porque trataba a todos por igual y especialmente a quienes estaban imputados de algo porque necesitaba que esa persona colaborara con él, que utilizaba la psicología y la humanidad.

A partir de ello evaluó que se trataba de unos chicos muy humildes a los que les gustaba jugar al fútbol y que en ese instante solo querían hablar de fútbol con él. Acotó que en determinado momento quisieron ir al baño y que él los dirigió a una obra en construcción justo enfrente del patrullero y que los obreros les permitieron el acceso.

Refirió que el único momento en el que vio la Suran fue cuando se acercó para sacar a \_\_\_\_\_, que vio para el interior y que no pudo divisar ningún arma, pero que en realidad no hizo una inspección. Aclaró que en ese momento todo fue muy rápido puesto que lo importante era sacar a \_\_\_\_\_ y refirió que de haber visto un arma no se le hubiera escapado.

Refirió que su charla con Cuevas transcurrió a unos quince metros de la Suran y que no vio a nadie acercarse al vehículo a sacar o introducir algo.

Manifestó que Espinosa solo se acercó para colaborar con el traslado de \_\_\_\_\_ y explicó que, a su arribo al lugar, cuando él divisó la presencia de una persona herida, automáticamente se dirigió hacia Cuevas a preguntarle qué había pasado y que, cuando él decide retirarse del lugar y observa el arribo de la ambulancia, se aproximó para consular si se necesitaba algo.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a la camioneta, reiteró que quedó en el lugar porque Espinosa era el único habilitado para manejarla, que las llaves de esta o las tenía él o estaban puestas.

Por otro lado, refirió que Espinosa lo llamó desde el hospital para avisar que había llegado y que \_\_\_\_ había entrado al quirófano, que un médico le había dicho que aparentemente tenía dos heridas de bala en el cráneo y que él se iba a quedar a esperar ahí al relevo para volver a buscar el patrullero. Acotó que esa información se la transmitió al comisario Du Santo, quien luego continuó hablando con sus pares.

Dijo no haber visto ni hablado con el personal de la brigada.

Consultado que fue, reiteró que su presencia en el lugar se dio aproximadamente entre las 9:40 y las 13:50 horas, hasta que fue relevado.

En cuanto a la presencia de la Policía Federal, dijo que arribó un móvil identificable, aunque no recordaba a qué hora; que creía que era un Focus, que bajó de él gente vestida de civil con chaleco de la PFA y que entrevistaron a los jefes que estaban en el lugar.

Refirió que dichos jefes eran Du Santo, Chocobar y que creía haber visto al comisario inspector de la comuna y a gente vestida de civil que no reconoció.

Manifestó no haber visto nada más respecto a la actuación de la PFA porque para ese momento él estaba a unos quince metros charlando con los chicos en el patrullero.

Refirió solo haber reconocido al jefe de la comuna, llamado Santana, puesto que el resto estaba vestido de civil y dijo no recordar haber escuchado modulaciones relativas a la Policía Federal.

Consultado que fue, agregó que en el llamado desde el hospital Espinosa le hizo saber que los médicos le habían dado una esquirla de metal que estaba en la camilla y que él le dijo que lo pusiera a resguardo, que le tomara los datos al médico que le dio el elemento y que esperara a Policía Federal porque seguramente harían el secuestro.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Aclaró que con “resguardo” se refería a que lo tuviera encima o lo pusiera en un sobre, que lo tuviera él y que no se lo diera a nadie; y refirió no recordar si Espinosa le dijo qué hizo al respecto.

Manifestó que vio el arribo de los padres y que no los mantuvieron separados, sino que estuvieron en el patrullero con los chicos.

Consultado sobre la maniobra para sacar a \_\_\_\_\_, aclaró que no ingresó al rodado, sino que lo tomó de los pies, que luego no ingresó al vehículo ni tampoco lo inspeccionó y que ese fue su único contacto con él.

Preguntado acerca de ODI 129 y sus instrucciones para la detención de menores, dijo que estos no podían ni estar esposados ni dentro de un patrullero.

Consultado acerca de si la brigada y la CV4D compartían base, dijo que no, que la comisaría estaba en California y Hornos, mientras que la brigada tenía su asiento en la base Zavaleta.

Asimismo, dijo que desde el traspaso de la federal a la ciudad las comisarías dejaron de tener brigada.

Respecto a qué era el DIR, explicó que se trataba de una división de intervención rápida que tenía su base en Lugano y que eran móviles de apoyo que se remitían a las jurisdicciones más conflictivas. Sobre esa división dijo que la ropa que utilizaban generalmente era oscura, negra; y que para el momento de los hechos todavía había gente con ropa bordó, pero que la mayoría tenía ropa negra. No supo precisar qué número de agentes del DIR había concurrido porque no sabía cuántos móviles fueron al lugar, pero refirió que había tres o cuatro agentes por móvil.

Manifestó que el personal del DIR estaba en el lugar y a escasos metros de los chicos, pero que no sabía si estaban encargados de su custodia.

Explicó que esa división utilizaba tanto motos como camionetas, y que no recordaba si había habido motos, pero sí que recordaba haber visto una camioneta del DIR cortando el tránsito.

En cuanto a las modulaciones, dijo que había sido un evento confuso porque se había modulado a los gritos enfrentamiento armado, enfrentamiento armado, un vehículo Suran azul o simplemente azul se estaba dando a la fuga. Y consideró que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

no había sido muy clara. Asimismo, refirió no haber escuchado si se había modulado respecto a personal herido.

\_\_\_\_\_ **Ledesma** dijo que el día 17 de noviembre de 2021, prestaba servicios en el tercio tercero siendo su horario de 06 a 14 horas.

Relató que ese día mientras recorría el sector 6 con el interno 041 se escuchó una modulación con prioridad, informando que personal de la brigada tenía un enfrentamiento con una “Suran azul”.

Contó que en ese momento estaba recorriendo la cuadrícula del sector 6 por las calles Perdriel y California. La persecución se escuchó en el equipo HT, la brigada estaba persiguiendo a una Suran azul por la calle Luzuriaga.

Llegaron a Alvarado que tiene un solo sentido en dirección a Vélez Sarsfield y escuchó que la persecución había finalizado en Alvarado y Perdriel.

Se dirigió hacia Alvarado por California entrando en contramano, para no perder tiempo en ir hasta Australia y dar la vuelta.

Explicó que una modulación con “prioridad” es un código rojo que aparece en el HT y es escuchado por todo el personal policial que está en el mismo canal. En este caso en el canal estaba todo el personal de la \_\_\_\_\_. Que el aviso de prioridad podía ser por personal policial herido, por un enfrentamiento, incidencia, o por una persona desmayada en el suelo. Que al llegar al lugar estacionó un poco antes de la ochava y observó que ya habían identificado a los masculinos. Cuando se acercó ya los estaban reduciendo y el inspector Cuevas les indicó que le pusieran las esposas. Eso, según refirió, se lo indicó al oficial primero Martínez. También había dos femeninos de su comuna.

El inspector Martínez le pidió que esposase a uno y él esposa a otro. Pero no tenía las esposas porque tenía roto el abrojo del portaesposas. Cuevas le dio las esposas, y procedió a esposar a uno de los masculinos.

Se hizo a un lado y dejó trabajar al resto del personal. En el lugar había personal de investigaciones y estaban interrogando a los masculinos.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Consulado para que dijera cómo fue el trato hacía los menores, respondió que lo desconocía, porque cuando él llegó ya estaba el personal de brigada femenino entrevistándolos. Él se quedó a unos cinco metros a un costado. Luego llegó el SAME. La doctora les solicitó ayuda para sacar al herido. Estaba Tévez, el jefe de calle; Espinosa y él.

Tévez ayudó a retirarlo desde las piernas, Espinosa desde el lado del conductor y él lo agarró para ponerlo en la camilla. El Inspector Espinosa fue de consigna al hospital Penna.

Agregó que es normal que vaya alguien de consigna. Luego del traslado del herido se quedó en el móvil del inspector Tévez. Luego llegó el padre de uno de los masculinos, habló con el comisario de la CV4D y dio la orden de que le saquen las esposas.

Consultado que fue para que dijera si sabía quién se encargó de sacarles las esposas respondió que no sabía quién lo hizo.

Contó que luego por orden del jefe de calle subieron a los masculinos en el móvil. Este le pidió que moviera el móvil para que le dé sombra. Llegó la madre y el tío de uno de los masculinos y estaban todos muy nerviosos. Los chicos querían pasar al baño, le dijo a Tévez y le pidió que aguarde que iba a hablar con los superiores para que lo autorice. Lo autorizan y los llevó a la casa de un vecino enfrente del club. Salió uno de los chicos que lloraba, lo abrazó y le dio las gracias por el buen trato. La madre de uno de los chicos compró agua. Los chicos estaban muy nerviosos y ahí terminó su trabajo porque su turno termina a las 14. Y lo relevan.

Respecto a sí sabía cuántas dependencias acudieron al lugar del hecho, señaló que había unidades del DIR, de investigaciones, había superiores, subcomisarios y muchísimo personal en general.

Consultado que fue para que dijera si vio el auto de los menores, respondió que cuando tomó por la calle California hasta Alvarado tuvo que circular

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

unos 150 metros en contramano y ahí llegó a ver el vehículo. Solo escuchó la modulación en prioridad y que estaban siguiendo a este auto.

Agregó que él no revisó el vehículo y que cuando llegó estaban identificando a los menores. Estaba Martínez y no sabía qué otro personal policial. Llegó al lugar y el principal Cuevas le dice a Martínez que tenían que esposarlos. Exactamente le dijo “espósenlos”, nada más.

Reiteró que por orden de la superioridad siempre va personal de consigna con el herido. Que en este caso Tévez le indicó a Espinosa que acompañe al masculino al hospital.

Que no recordaba haber escuchado a Tévez dar esa orden, pero él era el jefe de calle. Era obvio que lo dijo. Y a él le dijo que se quedara con él porque iba a manejar el móvil.

Señaló que no hay posibilidad de que Espinosa haya ido de consigna sin la anuencia de Tévez.

Que no recordaba con exactitud cuánto tiempo pasó desde que escuchó la modulación hasta llegar al lugar.

Que creía que llegó antes que el DIR, pero no está muy seguro. Reiteró que había muchísimo personal. Era un llamado con prioridad y todas las paradas se acercaron.

Que no recordaba haber visto llegar el móvil de Tévez. Que cuando él llegó la camioneta de Tévez estaba sobre la calle Alvarado enfrente del club en la calle izquierda.

Que es normal cuando hay una comunicación con una “prioridad” por un enfrentamiento que concurra todo el personal policial en apoyo.

Que el móvil que fue corrido para que le de sombra era el de Tévez porque Espinosa le había dado las llaves a Tévez. Que él se encargó de moverlo y

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

dejarlo a la sombra, se quedó junto con el Inspector Tévez en el móvil con las puertas abiertas. Era un día de mucho calor. Y luego llegaron familiares de los menores.

Que no escuchó que alguien insultara a los chicos o los maltratara.

Agregó que en lugar había personal femenino de la brigada y de su comisaría. Que el personal de su comisaría estaba identificado, vestían pantalón con bolsillos y chaleco refractario. Y el de la brigada con el chaleco azul de la policía de la ciudad y creía que estaban de jean.

Explicó que en una modulación el procedimiento está a cargo del jefe de calle.

En este caso había superiores y tenían que cumplir órdenes.

Cuando llegó al lugar solamente prestó colaboración. Estaba el principal Cuevas que dio la orden de que los esposara Martínez.

Que es normal esposar por la integridad física de personal policial y de terceros. Que no escuchó que alguien diera la orden de que no se filme y que no se saquen fotos. Que los menores no tuvieron ningún tipo de forcejeo, ni se resistieron. En un primer momento no sabían que eran menores de edad.

Explicó que los esposaron con las manos hacia atrás y los chicos estaban boca abajo en la vereda. Que no recordaba haber visto personal masculino de la brigada. Que no vio una moto. Que cuando los masculinos pidieron de ir al baño, los acompañó y fue en ese momento que uno de los chicos salió y le agradeció por el buen trato. Los masculinos fueron al baño caminando de manera normal mirando para el frente.

Consultado que fue para que explicara qué entendía por enfrentamiento, respondió que estaban siguiendo a una Suran y que tuvieron un enfrentamiento con disparos. Que desconocía de dónde provenían los disparos, eso no se dijo en la modulación. Que no existe ninguna restricción en el trato hacia menores y que se lo esposa igual que al mayor de edad. El trato tanto al menor como mayor tiene que ser

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

cordial. Que durante su permanencia en el lugar había personal superior de su comisaría, estaba el inspector Tévez, principal Cuevas, subcomisario Chocobar y el comisario Du Santos.

También había personal mayor uniformado, pero él no los conocía. Que no tomó contacto con la gente de la modulación y tampoco la vio en el lugar. Que en ese momento no sabía lo que había pasado, se retiró a las 14:00 horas. Después se fue enterando por las noticias, pero no preguntó nada al día siguiente. Que no sabía por qué detuvieron a Espinosa y no a Tévez. En las noticias apareció su nombre, pero Espinosa estaba de consigna. Que él estaba vestido con el uniforme, remera bordó, el chaleco arriba, un pantalón negro y los borcegos. Dijo que él mide 1.93. Que no recordaba las características físicas de las personas que esposó, tampoco cómo estaban vestidos, eran dos masculinos. Uno era más rubiecito y el otro más morocho.

\_\_\_\_\_ **Torres Gallardo** dijo que el día 17 de noviembre de 2021, prestaba servicios como chofer del Comisario Du Santos en el móvil 500. Que ese día a las 8 de la mañana se encontraban en la dependencia. Tenían que estar en un evento de la policía a las 10 horas y llegaron a las 9:30hs. Explicó que escucharon una modulación por un enfrentamiento armado y que, no obstante, eso permanecieron en Costanera.

Cerca de las 9:40 llegaron al lugar del hecho. Ahí el comisario se entrevistó con el principal Hernández y con el principal de facción, Lozano. Le dio directivas al personal y luego se dirigieron a Perdriel y Alvarado y se toparon con un vehículo Suran azul en la ochava.

Dijo que él llegó primero, y se dirigió a Australia y Perdriel, donde había un corte de tránsito para que no pasara la gente, Y luego volvieron al lugar haciendo un perímetro grande colaborando con el personal de brigada. Que conducía un vehículo marca Fiesta. Fue por Luzuriaga, llegó a Australia y bajó por Perdriel para no circular en contramano. Pasó la cinta perimetral que estaban armando, y se quedó en Alvarado y Perdriel.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Contó que primero llegaron a Luzuriaga e Iriarte y luego a Alvarado y Perdriel. Ahí el comisario determinó un perímetro grande para que la gente del barrio o curiosos no se acercaran. Que el permaneció en el lugar. Pasó por Alvarado, donde estaba el corte y volvió. Fue a hablar con el personal que estaba con el corte y les dijo que pusieran unas vallas porque no tenían cinta. Que al volver se quedó en el auto aguardando.

Refirió que en el lugar había personal de brigada y personal de su comisaría que estaba trabajando, poniendo cinta perimetral, acomodando las cosas. Que, Al llegar había dos menores que estaban sentados y esposados atrás y se quedaron en el lugar hasta aproximadamente las 23 horas. Que él no revisó el auto y que no escuchó que hubieran dado la indicación de que no sacaran fotos.

Que el comisario se encontraba en la esquina de Perdriel y Alvarado y mientras se cumplía el procedimiento fumaba. Agregó que también habló con el inspector Santana cuando llegó al lugar y luego se quedó ahí.

Que vio que el comisario se acercó a los chicos, que les preguntó cómo estaban, pero él estaba a la distancia y describió como ameno el trato del comisario para con los chicos y refirió no verlo enfurecido o tratando mal a alguien.

Señaló que nada del operativo le llamó la atención y expresó que era habitual ver ese tipo de operativos en la jurisdicción.

Dijo que no vio al comisario Du Santos hablar con el personal del móvil sino solo con el principal Hernández, al que le dio la directiva de que estirara más la cinta del vehículo porque estaba muy cerca y, luego, con el personal de facción que estaba ahí.

Manifestó que era habitual que las personas detenidas estuvieran esposadas y que Barracas era un barrio en el que había detenidos constantes, tanto mayores como menores; y que en el lugar vio hombres y mujeres. Que en un primer momento cuando llegaron vio una camioneta Nissan color champagne con la puerta

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

totalmente doblada y también vio al principal Hernández y al personal de facción que estaba cubriendo el Parque Pereyra.

Refirió que también vio personal policial con los chalecos azules, no sabía si eran los del vehículo, no los conocía los conoció ahí. Que no vio que hablaran con la brigada, que no había una moto sino una camioneta Nissan del principal Hernández. Que no notó nada que le llamara la atención con relación a la gente de la brigada, solo que el auto tenía la puerta abierta y chocada. Que cuando llegó vio a los masculinos sentados en el suelo con las manos esposadas y que después los subieron a un móvil y quedaron ahí. Que desconocía qué personal masculino de la brigada estuvo presente.

Manifestó que el comisario Du Santos habló con Santana, pero que no presenció ninguna conversación telefónica entre ellos, sino que solo los vio hablando personalmente. Que Du Santos también habló con la gente que estaba en el lugar. También con Chocobar y con Cuevas.

Consultado que fue para que dijera sí conocía a Ozán respondió que sí.

Reiteró que cuando vio la Nissan estaba chocada y abierta en su totalidad, que cuando estuvo en el segundo lugar no vio una ambulancia allí. Que él no se acercó a la Suran por eso no sabía si adentro de ese vehículo había una segunda persona.

Que mientras trasladaba a Du Santos lo oyó hablar por teléfono, pero no sabía con quién y tampoco escuchó la conversación. En ese momento tenía que manejar de Costanera a Barracas y con la cantidad de gente que había se concentró en el tránsito.

Contó que trabajó tres años con Du Santos y describió el modo de relacionarse entre ellos era informal por la confianza luego de trabajar esos años juntos. Que Du Santos sí se acercó a la Suran pero no ingreso al auto, lo visualizó de lejos, estuvo a una distancia de por lo menos de 10 metros. Y, consultado que fue, respondió que Du Santos fumaba cigarrillos marca Chesterfield.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Refirió que vio a otros policías que sí se acercaron a la Suran, vio a la gente de PFA y de la brigada. Que el subcomisario Inca estaba a cargo del procedimiento. Que no vio qué hizo la gente de la brigada alrededor del auto. Que cuando él llegó el auto estaba con las cuatro puertas abiertas y el baúl estaba cerrado.

Consultado que fue para que dijera a qué hora llegaron al segundo punto, dijo que aproximadamente a las 11:00 horas. Agregó que no vio a nadie adentro del auto, tampoco vio a nadie retirar a alguien del vehículo, ni tampoco a la ambulancia en el lugar, pues cuando llegó el menor herido ya había sido trasladado al hospital.

En su oportunidad \_\_\_\_\_ **González** expresó que conocía a \_\_\_\_\_ desde hacía un año y ocho o nueve meses por haber trabajado como su chofer cuando estaba en la \_\_\_\_\_.

Dijo que \_\_\_\_\_ era el jefe de investigaciones de la brigada y refirió que tenía aproximadamente cuarenta personas a su cargo divididas en nueve o diez brigadas. Lo describió como una persona correcta de poco hablar y sería tanto con él como con el personal, muy correcto en lo que decía y en sus directivas.

En cuanto a los eventos del 17 de noviembre, contó que pasó a buscar a su jefe cerca de las 7:30hs por su domicilio en Mataderos y que le ordenó que fueran para el lado de provincia dice que vamos para el lado de provincia por autopista y que fueran tranquilos. Que, antes de las 10:00hs aproximadamente le sonó el teléfono, atendió y dijo “bueno, bueno”; y que no habían pasado ni dos minutos que lo llamaron de nuevo y él le dijo “vamos para capital”. Refirió que no conocía el camino y que le pidió a su jefe que le indicara el camino y que era un día de mucho tránsito, a punto tal que a la altura de Parque Avellaneda el tráfico de la autopista se detuvo.

Mencionó que recibió otro llamado y no supo indicar de quién ni a qué teléfono lo llamaban ni tampoco su jefe le comentó; y que, luego, pasado el peaje, el tráfico se liberó un poco y \_\_\_\_\_ le pidió que fuera rápido, aunque el tráfico estaba

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

complicado. Que le dijo que bajara en Jujuy, pero luego en Entre Ríos y le indicó cómo seguir.

Prosiguió diciendo que llegaron a un lugar en el que había cinta perimetral, que agarró el *trucking* y le dijo que fuera a estacionar. Comentó que este lugar estaba ubicado siguiendo la calle del Hospital Borda todo derecho hasta que chocaba con una pared, donde se encontraba la cinta perimetral; y que habrán llegado entre las 11:15 y las 11:30 horas.

Dijo que había mucha gente, mucho personal policía y que no se alcanzaba a apreciar lo que ocurría más adelante. Que \_\_\_\_\_ bajó y se fue para ellado del tumulto, pero no vio qué hizo o hacía. Aclaró que a los 10, 15 o 20 minutos de su arribo llegó un móvil de la Policía Federal Argentina –al que incluso le ofreció mover su auto para que estacionaran- y luego un móvil de forenses. Dijo que era una camioneta grande la de los peritos y que estos tenían trajes blancos e identificación, mientras que, en el otro, si bien estaban de civil, tenían las identificaciones policiales visibles.

Comentó que no pudo ver con precisión qué hacían estos nuevos efectivos puesto que estaba casi a media cuadra, pero que sí notó que se movían por el lugar.

En cuanto a si conocía a \_\_\_\_\_ Inca, señaló que era el tercer o cuarto jefe de la dependencia desde el año 2021 y que lo vio entre las personas que estaban en el lugar. Refirió que lo vio hablando por teléfono, pero no mucho más.

También mencionó que vio un vehículo particular en la esquina, como en la ochava, que parecía cruzado, pero que no pudo apreciar mucho más.

Dijo que en el lugar estuvo desde aproximadamente las 11:15 hasta las 12:30 o 12:40 horas cuando su jefe le dijo que se fuera.

Respecto a equipos de comunicación, dijo conocerlos y expresó que el *trunking* funcionaba perfecto en Capital Federal, aunque no dentro de un edificio; y que

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

cuando se alejaban de la ciudad empezaba a fallar y perdía la señal. Manifestó que \_\_\_\_\_ cuando salió de su domicilio sacó de la mochila el *trunking*, lo encendió y lo dejó en el torpedero o en el parasol del auto.

No supo precisar si su jefe usó el aparato y manifestó que él no escuchó ninguna modulación.

En cuanto a la función de \_\_\_\_\_ en el lugar de los hechos, dijo que cuando había eventos de relevancia el jefe de la dependencia iba al lugar y tomaba conocimiento de lo que pasaba para informar a la superioridad siguiendo lo que sería la “línea de mando”.

Respecto a si lo vio luego, dijo que al otro día y que no hablaron del tema, que solo era “buen día” y que en general \_\_\_\_\_ era muy callado.

A pedido de la querrela mencionó que a su jefe le decían “\_\_\_\_\_ mojado” y que ese mote lo conocía de la comisaría.

Desconocía qué hizo \_\_\_\_\_ con posterioridad a que él se fue del lugar de los hechos, ni tampoco sabía que le dijeran “\_\_\_\_\_”.

\_\_\_\_\_ **D’Alessandro** se expidió en función de su rol de Ministro de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y jefe político de la Policía de la Ciudad para el momento de los hechos.

Mencionó que para la formación de la nueva fuerza se habían basado en cuatro pilares: formación constante, tecnología, transparencia y cercanía.

Expuso que habían realizado un gran desarrollo en tecnología para saber exactamente en dónde estaba cada móvil y qué movimientos hacía, que por eso los habían dotado de equipos de geoposicionamiento, lo que servía no solo para optimizar recursos sino también para transparentar el accionar. Dijo que a ello se complementó con la instalación de cámaras por toda la ciudad.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Contó que el día de los hechos él estaba en el acto de la policía a punto de subir a un palco y que el jefe de policía le contó que había muchos partes y lo que estaba ocurriendo. Acotó que él como ministro no los veía sino salvo cuando eran de relevancia.

Refirió que la Oficina de Transparencia actuó de forma inmediata. Describió a este ente como una suerte de oficina de asuntos internos a la que por ley dotaron de personal civil.

Dijo que luego de los eventos labró el su \_\_\_\_\_ administrativo, cambió la situación de revista y se comunicó con un juez de menores.

Preguntado respecto a la ley 5768 y las brigadas, dijo que estaba especificado en alguno de los artículos que actuaban por orden judicial o en un procedimiento, que debían identificarse. Agregó que cada móvil tenía la sirena conocida como chichón o estaban balizadas para que tengan identificada; y que el personal de la brigada debía portar chalecos y sus identificaciones.

Consultado sobre el accionar de la brigada en este caso refirió que vieron las imágenes y que, si bien no hicieron un prejuicio del tema, no se dieron los presupuestos para actuar y que por eso hicieron un relevamiento y pusieron el material a disposición de la justicia.

Dijo conocer que había una orden judicial habilitando la actuación de la brigada, pero lo ocurrido no coincidía con el momento y el lugar en el que debían estar actuando, lo cual generó una contradicción en el accionar. Aclaró que al momento de preguntar qué hacía la brigada ahí les contestaron que estaba actuando en función de una causa. Que, si bien había una causa, el juez de la ciudad no había dado la orden de que estuvieran ahí; y que, según las cámaras y el geoposicionamiento, pasaron y los vieron. Agregó que cuando reservaron las cámaras de la ciudad y lo “matchearon” con el geoposicionamiento, vieron que el vehículo de la brigada pasó, se frenó, los esperó y luego marcha atrás del vehículo de los chicos.

En cuanto a si la maniobra de la brigada podría estar habilitada, fue tajante en cuanto a que en este caso no se habían dado los presupuestos de ley y que ella podría únicamente podría haberse dado en un caso de flagrancia, que no era el

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

presente. Amplió que no hubo una situación de peligro que ameritara la intervención de la brigada. Además, que la corrección de la maniobra de encierro debía ser evaluada en cada caso en particular y que, en el presente, conforme a las imágenes, no lo era y que por eso había actuado como actuó y puso a disposición de la justicia todo el material tecnológico. Evaluó que las imágenes mostraban irregularidades y que este era un caso gravísimo.

Prosiguió diciendo que amplió el objeto de investigación de la Oficina de Transparencia a todos los policías de la comuna y a todos los que hubieran intervenido en el hecho y que se comunicó con el jefe de policía.

En cuanto a si los policías dieron algún tipo de explicación sobre lo ocurrido, dijo que al jefe de policía sí. Refirió que no recordaba qué había dicho los comisarios y que debería ver las actuaciones de la Oficina de Transparencia, pero una vez que empezaba el proceso judicial, esta se manejaba con la justicia y ellos desde el ministerio ya no intervenían.

Por otro lado, aclaró que él había hecho énfasis en la permanente debido a que la Policía de la Ciudad estaba integrada por la Policía Metropolitana y parte de la Federal, que venía con capacitaciones diferentes. Que, por ello, al crear la fuerza establecieron ese parámetro, lo cual supuso un cambio cultural porque había gente con mucha experiencia que venía actuando de una manera mientras que acá se actuaba de otra forma. Además, manifestó no haber tenido comunicación con ninguno de los intervinientes, sino que todo lo pusieron a disposición de la justicia. Asimismo, que analizada la situación administrativamente, todos los policías imputados y procesados fueron pasados a disponibilidad.

Aclaró que no hubo una decisión administrativa que estableciera la responsabilidad de los actores, sino que inmediatamente se puso a disposición del juez de menores todo el material con el que se contaba para evitar que se dilatara la toma de decisiones o la colección de pruebas y que se pusiera en duda la actuación de la policía.

En otro orden de ideas, detalló que en la nueva estructura administrativa se reordenaron las jurisdicciones que venían de la Policía Federal y que se asignaron las comisarías a las comunas y que en cada una de las comunas se puso a cargo a un

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

comisario inspector y en cada comisaría a un comisario. Además, que las brigadas estaban para realizar prevención o para actuar por mandato judicial.

En cuanto a cómo recibió la novedad del evento ese día de parte del jefe de la policía, dijo que fue una noticia muy escueta a media mañana y que este le contó que supuestamente se había tratado de una persecución en la que había sido abatido un delincuente. Aclaró que para ese momento todavía no estaba el parte infor\_\_\_\_\_vo. Además, que luego de recabar pruebas llamó al jefe de la policía, le dijo que la situación no era como se la había contado y que este le replicó afir\_\_\_\_\_vamente y que estaban a la espera de pruebas; y que de ahí comenzaron las actuaciones administrativas.

A pedido de la querrela se le reprodujo el audio “Rodó Ozán” y se le pidieron que realizara diversas valoraciones sobre su contenido.

Por otro lado, le consultaron si se había enterado de que había un arma en el vehículo y respondió que sí y respecto a cómo lo supo explicó que cuando actuaba una fuerza generalmente el trabajo lo realizaba otra fuerza a fin de mantener la transparencia del proceso y que habían informado que en el vehículo se había secuestrado algo similar a un arma que resultó ser una réplica. Agregó que, como estaba interviniendo la PFA, seguramente ellos lo habían informado. No supo precisar a qué hora, pero afirmó que había sido durante el transcurso del día y que seguramente se podía determinar a partir de las notas de comunicación con la Oficina de Transparencia.

3. El personal interviniente de la Policía Federal Argentina: subcomisario \_\_\_\_\_ **BLANCO**, subinspectora \_\_\_\_\_ **MOREIRA**, principal \_\_\_\_\_ **MACIEL** y el comisario inspector \_\_\_\_\_ **GAUNA**.

\_\_\_\_\_ **Blanco**, subcomisario de la División Intervenciones Judiciales a la fecha de los hechos.

Dijo: “voy a comenzar mencionando lo que recuerdo de ese suceso. Ese día estaba trabajando y la división en la que trabajaba estaba creada para los casos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*en los que la justicia no quería darle intervención a la policía de la ciudad. Nos llaman y nos convocan a ir a barracas por un enfrentamiento armado en el que habían intervenido dos vehículos, había heridos y uno de gravedad. En primera instancia yo concurrí con la UCM, con asientos y escritorios preparados para escribir en el lugar del hecho. Paso en primera instancia por Iriarte, veo el móvil policial cruzado en medio de la avenida, pero los que nos convocaban estaban en Perdriel y Alvarado. Llego al lugar, veo a la Suran en la ochava, mucha, mucha gente por todos lados y me entrevisto con un jefe de la comuna o de la división que intervino. Me cuenta que una brigada estaba recorriendo y que pasa una Suran, los quieren identificar, el vehículo se da a la fuga, embiste a uno de los policías. No recuerdo si ven o no arriba del vehículo un arma de fuego, pero ellos se sintieron amenazados y comenzaron la agresión con disparos, que se da a la fuga y que modulan lo ocurrido. El auto es hallado con el conductor arriba y otros dos son detenidos por personal femenino de parada. Que habían hallado un arma. Que uno se había ido a la fuga. Y que el SAME había atendido a una persona herida, quien había sido trasladada al hospital con consigna judicial. La fiscalía había determinado nuestra intervención. El hecho ocurrió cerca de las 10 de la mañana y nosotros habremos arribado cerca de las 12. Se produjo una nueva comunicación en la que el juzgado que nos convocó dijo que no iba a intervenir y de allí se produjeron cruces de comunicaciones hasta que finalmente nos asignan la intervención cerca de las 3 de la tarde. Durante ese tiempo nadie tocó nada, ni se acercó a la Suran. Los detenidos estaban arriba de un móvil de la ciudad. Estaban los padres. Al menos dos. Pedían intervención. Uno de ellos me pidió intervención y le pedí que me diera tiempo hasta saber si iba a intervenir o no. Cuando tomamos intervención yo ya había convocado a la división búsqueda de evidencia, por lo que para el momento de la intervención ya estaban en el lugar. Cuando nos dan intervención, creo que el juzgado de menores, hablo con la secretaria y nos enteramos de que en una de las comisarías de la zona se había presentado una señora con su hijo y quien resultaba ser uno de los que había estado en la camioneta. Explico al juzgado y me dicen que mande gente a detener a esta persona. Luego nos pusimos a realizar la labor específica. Peritos hacen su labor y nosotros esperamos.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Ellos me van informando lo hecho y yo cumplimentando lo que me pedía el juzgado, como notificar de los derechos a las personas aprehendidas, notificar a los padres y pedir antecedentes y todo ello volcarlo en un acta, que ocurrió cerca de las 12 de la noche. Ahí sí hubo un par de \_\_\_\_\_ces. Porque nosotros en primera instancia concurríamos por un vehículo con delincuentes a bordo y un efectivo herido por haber sido atropellado. Pero con el correr de las horas... es más, lo hablé con la secretaria, cuando aparece lo del menor en la comisaría, nos empezamos a preguntar si esto había sido así. Por mi experiencia era difícil que los padres cayeran al toque y que quisieran saber qué pasaba y con la intensidad que lo hacían. Además, eso, que una misma madre ponga a derecho a su hijo frente a una comisaría. Sobre todo, porque no era un chico del barrio, y no era que era una broma de compañeritos. Por eso el juzgado empezó a insistir más en que los chicos que estaban detenidos, los remitimos al Inchausti. Una de las consultas era si podían ser acompañados por los padres. Que realizáramos averiguaciones en el hospital por la persona herida. Con el personal interventor no se había tomado ningún temperamento más allá del secuestro de las armas. Nada más de ese día. Fue un día muy largo. Éramos pocos nosotros. Yo soy jefe de una división y estaba escribiendo porque no tenía personal. Creo que una oficial la mandé al Inchausti. Ese día la dependencia tuvo otro procedimiento por un enfrentamiento armado en Balvanera.”*

Consultado por la querrela respecto a quién le dio la información a su arribo expresó: *“yo me entrevisto con un subcomisario de la comisaría interviniente, creo que Inca, quien era quien estaba haciendo las consultas. Llego creo que a las 12:30 horas y tomo contacto cerca de cinco minutos después. Nosotros tomamos intervención cerca de las 16. Nosotros también estábamos ahí, pero no teníamos intervención. Mi gente estaba ahí, estábamos preparados, pero no podíamos hacer nada porque no tenía intervención”.*

Respecto a si dialogó con los acusados: *“yo no tomé intervención con los interventores de la brigada. Uno estaba en el hospital y los otros en Iriarte y Vélez Sarsfield. La unidad Búsqueda de Evidencias les secuestró las armas. Eso debe haber sido en Iriarte y Vélez Sarsfield”.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a si secuestró una zapatilla: *“ese día no sé si una de las zapatillas del que había sido atropellado, que venía del Hospital Churruca. Ellos lo aportaron. Lo secuestró la división, que la puso en bolsas y nos las dio. Cerca de las 20 horas ocurrió”*. Respecto a esto y quién tuvo el dominio del elemento hasta ese momento dijo: *“no sé. A ver, entiendo que fue asistido en el Hospital Churruca. Tengo entendido que cuando un herido entra al Churruca... no sé si fue la zapatilla, pero los elementos institucionales los guarda la guardia de prevención del Hospital Churruca, cuya custodia es de la PFA. Para nosotros, intervenciones judiciales, esa zapatilla llegó en horas de la noche”*.

No pudo precisar quién la había aportado, pero sí que pertenecía a la Policía de la Ciudad y que esa fuerza tuvo el dominio del elemento hasta la noche.

Por otro lado, señaló que no estuvo en el lugar al momento del secuestro de las armas.

Por otro lado, respecto a qué le pareció extraño refirió: *“no sé lo de la tuca, no lo recuerdo. Entre las cosas que fuimos viendo en el lugar, por ejemplo, se hablaba de cuatro masculinos arriba de un vehículo y ahí están. Un vehículo sin pedido de secuestro, con autorizado a uno de los que estaban ahí. Un equipo de mate en la puerta. Botines. El que va a robar no va con su auto. El que se va de camping 30km puede ir tomando mate. El que va a robar no va tomando mate. No sé si es por eso que hacía referencia el doctor. Había mochilas... lo que me llamó tanto la atención que hasta el día de hoy lo recuerdo es el equipo de mate. La puerta de acompañante de la Suran es tan amplia que entraba el mate y hasta no sé si el termo estaba paradito ahí. Mis sentimientos al respecto. Eso me llamó la atención. Me hizo hacer un juicio interior de que no podría tratarse de delincuentes que quisieran fugarse de la policía. Eso era un pensamiento mío porque no había ninguna pericia. Hoy en día tengo 25 años”*.

En cuanto a si antes había tenido una apreciación como esa dijo *“como esta, ¿con un herido arriba del vehículo? No”*.

Respecto al secuestro del arma en el vehículo Suran manifestó: *“cuando yo llego al lugar del hecho estaba una camioneta y mientras estuve no recuerdo que*

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*gente se haya acercado. Sí recuerdo haberme acercado y haber visto algo que parecía un arma. Eso lo secuestró la perito balística. Pero si intervenimos a las cuatro de la tarde, hasta que la saquen pueden pasar horas porque primero hay que hacer todo el peritaje exterior. Y no la tomo yo, sino la unidad. El arma la veo cerca de las 5 o 6 de la tarde”. Sobre esto se le consultó quién había tenido el dominio del vehículo hasta su intervención y respondió que hasta las cuatro de la tarde estuvo a cargo de la Policía de la Ciudad.*

*Acerca de cómo vio a los menores refirió: “estaban a bordo, no sé si los dos a bordo del mismo, en una camioneta de Policía de la Ciudad a unos cincuenta metros”. Preguntado acerca de si había orden judicial dijo que no y que el dominio de esa situación estuvo en manos de la Policía de la Ciudad. También negó que estuvieran en libertad. Y, consultado acerca de cuándo supo que eran menores, dijo que “después de recabar datos sí nos enteramos” y en cuanto a si la Policía de la Ciudad lo sabía contestó que “calculo que sí porque lo primero que hay que tomar son los datos filiatorios”.*

*Consultado acerca de si alguien tomó conocimiento del estado de salud de González en el Hospital Penna respondió: “una de las medidas que había adoptado la secretaria del juzgado era que brindemos un panorama actualizado de la salud del chico del hospital. Creo que en primera instancia no tenía personal para enviar y apostararlo allí, pero creo que luego sí fue una oficial a secuestrar unas prendas y tomó contacto con la médica y le consultó. Pero no recuerdo bien porque a ese momento yo estaba en el lugar de los hechos tomando notas y realizando diligencias y solicitando intervención de distintas áreas porque sabía que iba a terminar a las 12 de la noche solo ahí con otros dos agentes no sabiendo ni cómo mover los vehículos. Tuve que pedir grúa y demás. Además, el traslado al Inchausti lo tuvimos que gestionar con una suerte de combi de la alcaidía nuestra”.*

*Respecto a si continuó la Policía de la Ciudad en el lugar luego de su intervención dijo: “sí, es muy común. De hecho, me parece que una de las grúas era de ellos, pero es muy común que les pidamos asistencia o incluso que usemos sus playas. Es común que les pidamos colaboración para cortar la calle, etc.”. En cuanto*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

a si esto era habitual contestó: *“sí, sí, prestando colaboración o como un anillo secundario”*.

Preguntado si del hospital recibió algo más que prendas dijo: *“sí, no sé si fue que le aportaron un fragmento de encamisado que encontraron entre las prendas del herido, si mal no recuerdo”*. Y relató: *“personal del hospital se lo entrega al oficial que fue al lugar, a Policía Federal. Como yo no estaba en el lugar son dichos que me voy acordando. En el hospital no estuve, pero sí habré dispuesto cosas”*. Afirmó no haber tenido el encamisado hasta la noche y que a partir de ese momento la PFA tuvo el dominio del elemento y cadena de custodia. Desconocía si previo a ello hubo.

Respecto a recolectar cámaras dijo: *“dentro de las primeras medidas dispuestas era la obtención de cámaras. Lo que no habíamos hecho era mandar a alguien a hacer un buen relevamiento de cámaras porque no teníamos tiempo, pero sí mandé a alguien a recorrer y a entrevistarse con vecinos. Incluso habremos oficiado al gobierno de la ciudad, pero pedir sí, se pidieron”*.

A preguntas del fiscal respondió que llegaron más oficiales de jerarquía de la Policía de la Ciudad que no conocía, aunque refirió que no podía precisar si llegaron luego o si ya estaban desde antes, pero que, de todas formas, solo Inca se entrevistó con él. No pudo precisar las jerarquías, solo expresó que sabía que había comisario, comisario inspector o mayor y tenía la duda si hubo un comisario general. Explicó que esta información la obtuvo recolectando datos para él mismo.

En cuanto a si Inca le contó lo que habían hecho los oficiales de la brigada respondió: *“No. Sí me habrá contado que fueron a parar un vehículo que no se detuvo. Yo no me acuerdo si es que observaron un arma o no, hubo un enfrentamiento armado, uno fue armado, que modularon en prioridad y así es que dan con el vehículo, pero no es que lo interceptan, sino que estaba detenido. Lo que le quiero explicar respecto al despliegue de la brigada no lo supe. Lo supe por las pericias, entrevistas y reconstrucción del hecho. Durante el hecho no me enteré”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Respecto a detalles del enfrentamiento: *“No. ya le digo, Inca creo que me dijo, como para decir un empleo, el encargado hizo uno o dos disparos, el chofer se paró acá o allá, sino que simplemente hubo un enfrentamiento armado”*.

En cuanto al arma secuestrada en el Suran dijo que era de juguete.

Afirmó haber visto videos, haber encontrado elementos de interés y creía haber hecho un informe. En cuanto a más precisiones o recuerdos de lo que vio dijo: *“Eran dos vehículos, la Suran que cruza Velez Sarsfield por Iriarte, y el Nissan, móvil no identificado color champagne, cuando pasan una o dos calles lo cruza por delante. No es nítida la imagen, hablo siempre de cámaras del GCBA. Se bajan los policías, tres. La Suran hace una maniobra, sube a un pequeño boulevard, hace unos metros y se pierde de vista”*. En cuanto a si los de la brigada portaban armas dijo que *“no es clara la imagen. De haberlo visto lo hubiera puesto en la pericia o en el informe”*.

A preguntas del Dr. Oliván dijo que fue convocado a través del 911, que no recordaba a qué hora había sido la llamada, pero que *“es más, hasta que nos armamos, entre juntar computadora, impresora, etc., y que llegamos al lugar, no sé si habrá sido hora u hora y cuarenta y cinco”*. En cuanto al motivo de la intervención: *“un enfrentamiento armado, dos vehículos y dos personas detenidas. Son los primeros datos que se piden”*.

En cuanto al juzgado o fiscalía que lo convocó: *“No. estuve intentando recordarlo todo el día, pero terminamos con Menores 4. En el medio recuerdo que hubo que llamar a mayores. No recuerdo si fue una fiscalía de menores o de instrucción. Lo que sí recuerdo es que a las 16 me da intervención una mujer de Menores 4”*.

Respecto a la secuencia de comunicaciones: *“En primera instancia hablé con esta fiscalía, pero era para decirle que estábamos yendo o llegando o que llegué, pero no dispuso nada. Ni bien llego, Inca me dice que hagamos consulta con otro porque no íbamos a intervenir. Me quedo a un costado mirando”*. Sobre esto se le consultó si avisó al juzgado que lo convocó y dijo: *“Sí. Es decir, nos convocó, pero no intervenía y no dispuso medidas”*. Agregó: *“Nos convocan, creo que les aviso que*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*estábamos en el lugar o en camino y ni bien llego me dicen que no iban a intervenir. Entonces cuando Inca me dice eso me quedo a un costado porque sabía que íbamos a terminar interviniendo”.*

Acerca de si Inca le contó cómo había tomado conocimiento del hecho expresó: *“Él creo que escucha todo en primera instancia por frecuencia, por modulación, porque me parece que estaba en su dependencia. Después concurrió al lugar porque unos jefes estaban ausentes, en una ceremonia o algo así, pero no sé si él se entrevistó con los interventores. Pero no recuerdo, igualmente él no tenía mucho detalle para aportar. Él estaba preocupado por el tema de la consulta”.* Sobre qué le dijo respondió: *“Para cualquier intervención, la consulta es medio complicada porque no sabemos si lo van a querer agarrar o no, porque no sabemos si estamos haciendo bien la consulta a una jurisdicción, no nos queremos equivocar. Me dijo que llamó a menores y que ellos habían dicho que no era para ellos. Recuerdo que no sabía a quién llamar”.* Agregó que le comentó y que *“creo que la fiscal de menores lo llamó y le dijo que si bien los había convocado no iban a intervenir. Y así estuvo como dos o tres horas viendo adónde llamar”.* Y que eso duró desde que llegó cerca de las 12 hasta que les dieron intervención a las 16.

Consultado si antes de asumir la intervención Inca le sugirió que hiciera consulta: *“Creo que sí, pero le expliqué que no iba a llamar a un lugar que no me había llamado a intervenir. Esto ya ha pasado. Este era un caso grave. No queríamos pecar de inocentes. Antes teníamos divida la jurisdicción, pero poco antes, uno o dos meses, dividieron la capital. Yo ese día no quería tomar nada hasta que un juzgado dijera que la División Intervenciones Judiciales debía hacerse cargo. No sé si fue el primero o el segundo, pero, en definitiva, la pregunta era si esa persona intervenía en el hecho y nos iba a dar intervención a nosotros”.*

Afirmó que ni Inca ni otro policía le impidió actuar, que en la zona del vehículo había personal policial, sobre lo que estimó: *“Ya se lo dije, que cuando llegué había mucha cantidad de personas, muchas, no sé si 100 personas. Muchos uniformados, muchos de brigada, pero muchos policías en la zona”.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Sobre el criterio adoptado durante su intervención para tomar declaraciones, disposición judicial o preventor, expresó: *“Conforme lo que había dispuesto la secretaria de ese momento, salvo si tomamos declaración de testigos de acta, ahí sí de preventor, pero creo que no tomamos declaración de gente que no hubiere sido solicitada”*.

En cuanto a si le tomó declaración a Inca manifestó: *“No sé si la empezó narrando él y la terminé emprolijando yo para que no faltaran detalles. Pero puede que la declaración la haya tomado la subinspectora Moreira”*.

A preguntas del Dr. Salto confirmó haber llegado a las 12:00hs, que habló con Inca, que le indicaron que hablara directamente con él, que este pertenecía a la Policía de la Ciudad, específicamente a lo que creía que era Brigadas y Su\_\_\_\_\_s.

Por otro lado, que a los chicos los trasladaron al Inchausti con un vehículo propio de la superintendencia y que estaban los padres.

En cuanto a si estaban esposados refirió: *“Yo no estaba. Como oficial jefe no tengo encargado hacer los traslados. Generalmente hay una disposición, un protocolo, que dice que deberían ir esposados. En este caso eran menores, estaban los padres. Creo que era un oficial mío, pero no sé qué criterio se tomó en esos casos”*. En cuanto a si había protocolo para eso, dijo *“puede ser que vayan esposados”*.

Respecto a si revisó el auto, *“cuando los peritos abren el vehículo yo me acerco un segundo y me pongo a ver lo que había en el vehículo”*. Sobre la hora de ello dijo a *“las 4 de la tarde. Primero hicieron rastros por afuera. Primero filman, sacan fotos, piden testigos. Si intervenimos a las 16 eso pudo haber ocurrido cerca de las 17 o las 18 horas”*.

En cuanto a por qué le llamó la atención lo que vio expresó: *“Porque a mí no me gusta mucho el mate, pero tengo entendido que la gente que lo toma lo hace cuando va a un evento o hace un viaje largo. Recuerdo que los padres me comentaron que los chicos venían de entrenar del club creo que Sportivo Barracas. Yo descarté que fueran delincuentes desde que el vehículo no tenía pedido de secuestro, el titular o autorizado estaba conduciendo, el menor estaba autorizado y venían tomando mate. Podían haber estado tomando mate o cualquier otra cosa”*.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Respecto a cómo fue su intervención dijo: *“Mi intervención luego de que los peritos evalúan el vehículo me dan intervención. Ellos me entregan todo a mí cuando finalizan. Mi labor es ir cumplimentando las medidas que me pedía el juzgado. Ir al hospital, relevamiento de cámaras y, pese a que no está asentado en actas, es gestionar grúas, cosas, etc.”*.

Consultado por la Dra. Arévalos respecto a su conocimiento para labrar el acta expresó: *“Yo me entrevisto con Inca. Inca me comenta lo ocurrido. Luego las consultas y con ello yo empiezo a hacer el acta”*. Negó haber hablado con otro policía. Respecto si solo a Inca le tomó declaración dijo: *“Que yo le haya tomado declaración a Inca. Había dos chicas ahí que habían realizado la aprehensión y demora de dos chicos. Me entrevisté con ellas, me contaron que habían salido del auto. Había otro más, que no sé si estaba en una moto, pero no recuerdo si me entrevisté directamente con ellos”*.

En cuanto a esas chicas refirió *“No recuerdo los nombres, pero eran dos chicas uniformadas que estaban de facción, y son las que retienen a los chicos. Es más, uno de ellos se les acerca y le relatan lo ocurrido, que les habían disparado. Y una de ellas pide ambulancia”*. No pudo precisar el horario de eso ni de cuando habló con ellas, pero sí que fue con posterioridad a haber tomado intervención.

Consultado por el Dr. Alcalde acerca de qué hicieron mientras estuvieron sin intervención dijo: *“Estuvimos ahí, charlando con la unidad y mi personal. Pero nada relacionado con el procedimiento”*. Y que ello fue bajo la directiva de aguardar órdenes.

Respecto a si alguien dio una directiva sobre cómo ubicar los móviles dijo: *“Sí, seguro. Fuimos con la unidad y un móvil identificable. No sé si el móvil me lo pidieron para otra intervención. Le habremos pedido a un vecino que tirara un cable. Tal vez por alguna cuestión organizativa habré pedido de que movieran un móvil”*. Negó haber visto que alguien de otra fuerza se acercara.

Respecto al tiempo que le llevó sacar sus conclusiones, expresó: *“120 minutos, no sé. Es una pregunta... más o menos dos horas. Si fuesen tres horas, capaz tres horas. Entre dos y cuatro horas. A partir de las 16”*.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por otro lado, afirmó que personal suyo había ido a buscar a \_\_\_\_\_ a la comisaría. Dijo que lo había ordenado la secretaria del juzgado cuando hizo la consulta telefónica. Expresó, además: *“Le comenté en mi primera consulta lo del menor en una comisaría. Ella me dijo que fuera y lo notificara”*.

Consultado por el Dr. Ramallo respecto a la expresión “emprolijar el su\_\_\_\_\_” contestó: *“Cuando uno va armando las actuaciones uno tiene las cosas dispersas. La consulta la tenía en un papel. Las fotos las tenían por ahí. El relevamiento de las cámaras me lo tiran en un papel. Tomar declaración, que no la tomo yo, me la traen. No es que todo queda de una foliado, sino que hay que darle forma y bajar las actas manuscritas para que puedan ser volcadas”*.

Preguntado por la Dra. Corbacho sobre lo que era una modulación en prioridad y su interpretación, dijo *“Sí, es más yo digo prioridad... en PFA se mantiene, pero supongo que en Policía de la Ciudad hace lo mismo porque tenemos las mismas bases. Cuando pasan estos hechos todos reportamos a un único lugar, al comando, no entre nosotros. Hay diferentes códigos de modulación. En este caso la brigada habrá modulado en prioridad por la emergencia que tendrían en ese caso, con disparos, un efectivo herido, etc.”*.

Acerca de quién tiene acceso a ella: *“La escuchan todos. No sé si toda la policía de la ciudad, no sé si tienen divididas las frecuencias, pero la zona, es decir, una comisaría y todos los que tengan asignados un HT la escuchan. Creo que policía de la ciudad todos tienen HT, en PFA no”*.

Consultado sobre qué pasaba cuando modulaban en prioridad: *“Todos acuden al lugar. Salvo que comando diga que está todo controlado”*.

Sobre si las pudo escuchar: *“No. creo que lo habremos solicitado en las actuaciones. Eso se pide a una dependencia de la Policía de la Ciudad en chacarita, pero yo no tuve acceso”*.

Consultado por el Dr. González Stier acerca de cuándo fue la primera vez que vio el arma refirió: *“El arma la veo cuando la sacan los peritos de adentro del vehículo y me dicen que era un arma”*. Luego aclaró respecto a una afirmación anterior: *“Sí, vi algo, pero cuando me asomo no sabía que era un arma”* y dijo que se





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

asomó “cuando nos estaban por dar intervención, como para poder dar un panorama al momento de la consulta” antes de las 16:00hs. Por otro lado, negó haber tocado el auto y aclaró que eso lo hacían los peritos. De nuevo sobre la afirmación del arma cuando vio el elemento por primera vez aclaró: “Supuse que sí, pero no se lo puedo precisar”.

Preguntado por el Dr. Palazuelos afirmó que sacaron fotos y filmaron por orden suya, que era algo habitual, que lo hacían con equipos profesionales y personales con el fin de introducirlos a las actuaciones y que no le permitía sacar a su personal fotos para otra cosa.

Consultado por el Dr. Curi respecto a si contaba con personal para hacer un cordón dijo que no. Y, en cuanto a los llamados, dijo que se hacían para “informar al superior hasta que lleguen las novedades al jefe de la policía de la federal. Más que nada en un caso como este, urgente” por teléfono y mensajes. Aclaró que eso recibía el nombre de “parte”, pero que en este caso habían sido llamadas telefónicas. Negó haber hecho un parte y explicó que “ese día estaba abarrotado y no lo podía hacer. Debo haber pasado todas las novedades por teléfono”. Luego agregó que hasta en hechos de lesiones se hacía un parte. Finalmente, que creía que la totalidad de los elementos hallados habían sido secuestrados por la Policía Federal.

A preguntas del Dr. Soto refirió no haber hablado con la brigada debido a que no sabía qué iba a disponer el juzgado. Explicó que: “Por ejemplo, porque suele pasar, que todo el mundo detenido. Yo como funcionario solo puedo preguntar por la filiación, no por los hechos”. Que eso no se lo ordenaron y entonces confirmó que podría haber hablado con la brigada.

Luego, entre idas y vueltas, respecto a por qué no habló con la brigada o si necesitaba orden judicial, concluyó con que no tenía la obligación de entrevistarlos.

Después, afirmó que los testigos de las actuaciones habían declarado por pedido del juzgado y que ello había sido aportado a la justicia. Respecto a si sabía cómo dijo: “No. cuando el juzgado me dice que no se adopte temperamento con el personal interventor, no se adopta temperamento, porque por más que lo haga no puedo volcarlo en ningún lado”. En cuanto a si los testigos firmaron el acta, dijo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*“entiendo que sí”*. Luego, ante el pedido de exhibición el testigo manifestó: *“Ya le digo que la escribí yo, no me la dictó nadie”*.

Preguntado por el Dr. Dalbón ratificó haber visto impactos de bala en el vehículo Suran, que eran dos o tres, un vidrio y parte trasera. Agregó que nada más y acotó que ese vehículo había estado en la puerta de su oficina por aproximadamente un mes. Por otro lado, negó que hubiera habido impactos en el vehículo de la brigada.

Consultado por el fiscal respecto a si su apreciación varió cuando se secuestró el arma de juguete dijo *“Y... el arma de juguete me llamó la atención. Pero yo tengo hijos. No, siguió igual. Es decir, no era un arma cargada, no era un arma de verdad”*.

Preguntado por el Dr. Oliván respecto a las vestimentas de Inca refirió: *“Creo que, con una camisa clara, con chaleco identificable. De civil, sí”*.

Consultado por el Dr. Soto acerca de cómo reconocer las firmas expresó: *“Buena pregunta. A partir de ahora lo haría, que se aclare cada firma”*.

A pedido del fiscal se leyó un pasaje de fs. 970 y ratificó su contenido. Lo mismo respecto a otro de fs. 1092.

A pedido del Dr. Oliván se leyó el pasaje de fs. 5200/vta. relativo a la cinta perimetral y expresó: *“Es la primera vez que me pasa haber tenido que pasar por una reconstrucción del hecho, y acá fueron dos. Se altera todo así. El día de la reconstrucción estaba todo vallado y encintado. Sí, había cinta perimetral. Pero no puedo precisar dónde”*. Luego confirmó la secuencia descripta a fs. 5202.

Preguntado por el fiscal acerca de la presencia de una abogada en el lugar, lo confirmó y la identificó como la Dra. Andraca. Refirió que prestaba en la parte interna de la Policía de la Ciudad. En cuanto a su presencia explicó que *“... suelen ir a todos los enfrentamientos armados. En PFA también. En todos los enfrentamientos armados”*. Sobre lo que esta persona hacía dijo: *“Estaba observando. Los abogados nuestros también. He tenido enfrentamientos armados. Vienen y nos preguntan. Es como un trabajo preliminar. No soy abogado, pero menos trabajo en la parte legal de la fuerza, pero algo entiendo”*. Describió que observaba y hablaba por





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

teléfono, aunque no pudo precisar con quién, solo que estaba ahí y que había mucha gente.

Luego se le leyó un pasaje de fs. 5201, séptimo y octavo renglón; y expresó que le parecía habitual que fuera.

Asimismo, sobre su impresión de lo que hizo la abogada refirió: *“Yo no estaba concentrado en lo que hacía la Dra. Andraca, sé qué estaba ahí, sé que en cada enfrentamiento armado van abogados, en PFA también, no sé qué hacen, pero van, hablan con uno, con otro. Puntualmente acerca de cuál era su labor, no sé, yo no estaba concentrado en lo que hacía. Lo que sí, es un procedimiento normal en un enfrentamiento o hecho de sangre que intervenga personal policial que intervengan abogados de la fuerza”*.

El Dr. Soto sobre la lectura de fs. 5204 y lo preguntado por la Dra. Corbacho, expresó: *“Me llamó la atención lo de la contradicción, pero tal vez no entendí bien qué quiso decir cuando hizo la pregunta”*. Luego ratificó que le había tomado declaración a las personas allí mencionadas, a dos chicas y aclaró que se trataba de *“las dos chicas de facción que procedieron a la aprehensión de los jóvenes y a alguien más que llegó después”*.

La subinspectora \_\_\_\_\_ **Moreira**, dijo que el día 17 de noviembre de 2021 se encontraba como jefe de servicio en la división intervenciones judiciales de la PFA. Contó que ese día recibió un llamado del 911 del comando de ciudad solicitando la intervención de esa dependencia para colaborar en un caso de la \_\_\_\_\_ d por un evento armado de una brigada de la ciudad.

Dijo que en ese momento le informaron que había cuatro masculinos, uno herido de arma de fuego, uno se había dado a la fuga y dos en el lugar. Eso informó el comando 911. De inmediato avisó a su superior, el subcomisario Blanco, quien tomó la intervención y se desplazaron al lugar.

Refirió que en primera instancia no recordaba la calle, pero que debía constar en su declaración. Contó que fueron a la plaza, que se tenían que entrevistar





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

con Inca, el interventor de ciudad. Que cuando llegaron encontraron un auto parado y mucho personal policial, ella se quedó en el móvil y el subcomisario bajó, preguntó por Inca y le dijeron que estaba en la otra escena. Que fueron a la otra escena, había una Suran, bajó el subcomisario y tomó contacto con el subcomisario Inca. Hubo un desconcierto porque primero tomó intervención el juzgado de menores, pero después no quería el proceso y dijo que se comunicaran con ciudad y estuvieron dando vueltas hasta que cerca de las 16:00 horas les dieron intervención.

Señaló que 15:45/15:50 lo llamaron a Blanco para decirle que el fugado estaba en la \_\_\_\_\_ y él la mandó a buscarlo, previa consulta. El menor estaba con su madre. Fue a la \_\_\_\_\_d y ante dos testigos se le hizo la notificación de derechos y la detención tal como le había ordenado su subcomisario, le hizo el acta de detención en la 4d y luego lo trasladaron al lugar. Después, otra de las actuaciones que tuvo a cargo, fue ya siendo las 9 de la noche aproximadamente, la desplazaron al hospital en donde estaba el chico herido pues allí estaban sus pertenencias. Fue al lugar, estaban los padres, se entrevistó con la madre y los médicos. Los médicos le dijeron que había una bolsa con los elementos del chico, eso lo secuestró frente a dos testigos. Entre la ropa había una esquirra de munición de la bala, que fue secuestrada por separada. Figuraba en el acta, pero se secuestró por separado para mandarla a balística.

Que la esquirra estaba con la ropa. La esquirra fue pedida por la doctora, que en ese momento se la mostró, y estaba adentro de una remera que el chico tenía puesta. Que una médica cuyo nombre no recordaba, pero está en el acta, le hizo entrega de la esquirra y lo puso en una bolsa de evidencia porque eso se mandaba a balística por separado. Que ella no conocía a ninguna de las personas imputadas y tampoco interactuó con ellos.

Recordó que, en el lugar del hecho, estaban en un móvil policial que era una *traffic*. Comentó que había muchísimo personal de policía de la ciudad y el personal pedía subir para consultar cosas porque tenían mesas. Y en todo momento se les dijo que no y que en todo caso se entrevistaran con el subcomisario Blanco. Que

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

había mucha gente, tanto uniformados, como de civil. Nunca vio tanto personal de policía de ciudad. Que el personal quería subir para hacer consultas, eran todos de la policía de la ciudad. Que en todo momento les tenían que pedir que bajaran o que no subieran hasta que cerraron la puerta.

Manifestó que no le gustaba que intervinieran en una investigación suya ni que interactúen con su personal, así que en todo momento se les pedía que bajaran. Que percibió desesperación, pero no notó nada que le haya llamado la atención. Que no había estado antes en un procedimiento tan grande, sí ha estado en allanamientos y homicidios, pero no en enfrentamientos armados. Que no le competía a ella determinar si hubo un enfrentamiento armado sino a balística. Que no recordaba si Inca había hablado algo de interés con su superior, lo único que recordaba era que Blanco les dijo que estuvieran arriba del móvil y que no bajaran. Y él también evitaba bajar porque tenía que hacer su acta.

Reiteró que el personal de la policía de la ciudad constantemente quería subir y saber qué novedades había del procedimiento.

Agregó que la médica que le entregó la esquirra tenía guantes, se puso guantes, agarró la bolsa y la retiró de entre la ropa del herido.

Por otro lado, que con Inca solo habló el comisario Blanco porque tiene más experiencia en la fuerza y manejó todo el procedimiento; y que ella no oyó nada porque se mantuvo en el móvil.

Dijo que no llegó a hablar con Blanco de las interferencias en el procedimiento del personal de ciudad, porque eran muy poco personal y no les daban las manos para hacer todo lo que tenían que hacer. Que no oyó a Inca decirle nada a la policía de la ciudad, había cerca de 150 efectivos de la ciudad. Que ella vio al vehículo de contramano estacionado en una esquina, estaban a bastante distancia. Que ni ella, ni ningún compañero se acercó porque había cintas que decían “peligro” y “policía de la ciudad”

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por otro lado, que luego a la tarde sí se acercó personal para requisar el vehículo junto a testigos. Que, de la PFA, se acercó al vehículo la unidad balística con sus trajes. También los testigos. También la unidad de video. Que Blanco también se acercó porque Balística tenía que volcar todo lo que veían en el acta. Que ella pasó gran parte del tiempo en la \_\_\_\_\_ y en el hospital. Que estuvo poco tiempo en el lugar y siempre arriba del móvil policial y veía a la Suran a una distancia de ochenta metros.

Dijo que se sintió desconcertada porque en este caso su intervención fue a pedido de la policía de la ciudad y no por el juzgado o la fiscalía como tiene que ser. Cuando llegaron al lugar y Blanco se entrevistó con Inca este le informó que el juzgado de menores no lo iba a tomar. Que pasaron muchas horas hasta que menores se quedó con la intervención.

Que Inca fue el que hizo la primera consulta con el juzgado de menores porque era el interventor. Cuando llegaron al lugar Blanco les informó que no iba a tomar intervención. La disposición de que se desplace PFA fue de menores. Que no recordaba qué lesiones tenía el masculino herido, ello consta en su declaración, lo único que recordaba es que la doctora había dicho que estaba estable y que podía ser trasladado a otro hospital.

Por otro lado, manifestó que la llamada al 911 fue aproximadamente entre las 10 y 10:30/10:45 horas y que no recordaba cuál era el juzgado de menores que intervino.

Que mientras estuvo en la *traffic* estuvo preparando los alargues, computadoras, enchufes, etc. pero ella no participó del labrado de actas, eso lo hizo todo el subcomisario Blanco. Que presenció el labrado de algunas actas, pero no en forma completa porque fue un procedimiento muy largo. Que ella no participó de la requisa de la Suran. Que la requisa con balística se hizo con testigos.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Explicó que balística realiza el acta con el oficial que está a cargo del móvil y lo que ellos le retransmiten al interventor y luego se agrega al acta lo que le dijeron.

Contó que la unidad móvil se componía de varias divisiones, balística, huellas, video. Que creía que el secuestro de lo que había en el interior de la Suran fue realizado por su división porque seguramente la unidad se llevó lo que era de interés para ellos y el resto lo secuestró su dependencia. Que efectivamente recordaba haber visto a los testigos de la Suran. Que no le parecía que los testigos hubieran manifestado que estaban apurados porque desde un principio les dijeron que iban a tardar muchas horas. Que no sabía qué persona del juzgado de menores dispuso que no actuaran, no lo sabía porque no hablaron con ella. Que la unidad búsqueda de evidencia es la encargada de buscar las cámaras, pero como no es personal a su cargo no puede precisar si se buscaron. Que ir a buscar a \_\_\_\_\_ le demandó aproximadamente dos horas.

Dijo que junto la ropa había una servilleta que estaba con el proyectil adentro de la remera. Que llegó al hospital aproximadamente a las 9 de la noche, que en ese momento habló con la médica y la identificó, eso consta en el acta de secuestro. Que la bolsa verde estaba adentro en el sector de la guardia. Había dos enfermeras junto a la médica. Estaban todos juntos. El chico en la camilla, la madre, las dos enfermeras que le hicieron firmar y la doctora.

Que desconocía quién tenía la disponibilidad de las cosas de la bolsa verde. Junto con los testigos sacaron lo que había y firmaron el acta. Que ella no fue la primera interventora de PFA que agarró las cosas.

Agregó que la bolsa estaba cerrada y la abrió la médica frente a ella y los testigos. En ese momento la abrió y empezó a sacar las cosas frente a los testigos y a corroborar lo que contenía con el acta del hospital.

Que ella no tomó la esquirra se la hizo poner a la médica en la bolsa porque tenía guantes. Que solo había una esquirra y todo lo que había en el interior de

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

la bolsa fue secuestrado, ella le puso la faja de secuestro a la bolsa, la servilleta estaba adentro de la bolsa. Que no recordaba si la servilleta se secuestró, a su entender no era un elemento para secuestrar. Que la médica no le comentó cómo llegó la bolsa, si ella puso las cosas u otra persona lo hizo.

El **principal** \_\_\_\_\_ **Maciel** dijo que su división, la División Homicidios, tomó intervención dos días después de los hechos y a los efectos de profundizar la investigación que ya estaba en curso, siendo su trabajo específico coordinar el trabajo de la división, hacer relevamiento de cámaras y estar a disposición del juzgado para realizar detenciones y secuestros. Agregó que en sí no llevaron la investigación, sino que se encargaron de la recolección de pruebas, en las que, por ejemplo, se realizaron detenciones de policías y secuestros de libros, computadoras y teléfonos celulares personales y de policía de personal de la \_\_\_\_\_.

Refirió haber ido al lugar de los hechos dos días después para hacer un reconocimiento puesto que tuvo que hacer el relevamiento de cámaras. Sobre estas mencionó que no recordaba si las había visto él directamente o si había designado a alguien, pero que en ellas se observaba la persecución desde su inicio -creía que- en Luna y Osvaldo Cruz o Luna y otra calle; luego una parada en Luna e Iriarte; la continuación del auto de los damnificados y cómo se le pegaba el de los policías. Acotó que la cámara que habría filmado el enfrentamiento en Iriarte y Vélez Sarsfield no enfocaba o directamente no se podía ver por estar tapada; y que luego se hizo un seguimiento hasta Luzuriaga y allí se veía a desprenderse a uno de los damnificados y correr. Agregó que creía que en donde terminó todo había muy pocas cámaras o no encontraron nada.

En cuanto a por qué había dicho que era una persecución, expresó que se veían dos autos pegados, que eso no era normal y que su experiencia y el conocimiento previo que tenía de la investigación le indicaban que era una persecución.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

No recordó haber levantado nada en el lugar del hecho o haber concurrido al Hospital Penna o a El Cruce de Florencio Varela debido a que había tenido que hacer muchas diligencias.

A pedido de la querrela explicó que su brigada trabajaba de civil y que su dependencia se componía de cuatro brigadas y un jefe que asignaba las causas; y que esta en particular, si bien se la habían asignado a él, toda la dependencia estaba trabajando en conjunto y él coordinaba todo.

Volviendo al tema de la persecución, dijo que en la grabación no se veía ninguna sirena, sino que eran dos autos particulares.

En cuanto a cómo se hacía una persecución en su brigada o cómo la haría él, refirió que él prendería la sirena y baliza y que los autos de su división, si bien eran particulares, tenían incorporados en trompa y baúl el sistema de luces y además contaban con sirena.

Refirió que le parecía que \_\_\_\_\_ era el jefe de la Brigada de Investigaciones de la \_\_\_\_\_ y que creía que había ido a entrevistarlo varias veces para pedirle que entregara algún que otro elemento y a la semana iba a realizar detenciones.

Reiteró que mayormente él coordinaba la investigación, como por ejemplo entregar notas a las empresas para que entregaran videos, designar gente para que vea las filmaciones y coordinar detenciones cuando estas llegaban.

Dijo no recordar si había visto los vehículos por fuera de las cámaras o haberlos secuestrado. Aclaró que tenía un conocimiento general de la causa, pero que no recordaba específicamente qué había hecho y que ello debía estar plasmado en las actas.

En cuanto a las diligencias, dijo que siempre contó con la buena colaboración de la Policía de la Ciudad tanto en las detenciones como en los secuestros y que el único inconveniente que tuvo fue respecto a unas actuaciones de la comuna que estaban digitalizadas y que las iban a remitir con un pendrive o alguien lo iba a ir a bajar, y que específicamente se trataba de una orden del día. Además, consultado que fue, dijo no haber percibido que alguien quisiera obstruir la investigación.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Aclaró que muchas cosas no las recordaba porque su trabajo básicamente era coordinar y designar personal para cumplir las órdenes. Que a veces llegaban muchos pedidos juntos y que, si bien muchas veces él no escribía las actas, la gente que lo hacía lo ponía al tanto y él le daba indicaciones al respecto.

A raíz de diversas preguntas formuladas por la querrela, explicó que las cosas que él secuestraba, ya sea en los allanamientos o en las detenciones, las secuestraba de manos de la gente que lo portaba hasta ese momento o de quien era su propietario y en general provenían de personal de Policía de la Ciudad y particularmente de la \_\_\_\_\_. Asimismo, que a veces eran secuestros y otras veces órdenes de hacer entrega y que las cadenas de custodia él las comenzaba una vez que tenía el elemento en su poder, labrando un acta a tal efecto. Además, que tanto en la detención de Inca, como en la de Isassi, Nieva y López no tuvo ningún inconveniente, que en un caso fueron al domicilio y en los otros tres estos se presentaron en su oficina de la comuna; y que, respecto de estas últimas, no recordaba si él había labrado el acta, pero sí que había estado presente.

En cuanto a cuándo cumplían las órdenes que llegaban, dijo que en el mismo día y, volviendo al tema de la detención de Isassi, Nieva y López, dijo que para cuando se presentaron en la comuna ellos ya estaban ahí y que creía que eso había sido dos días después del hecho.

Por otro lado, consultado que fue, dijo que creía que la DATIP había intervenido en el análisis de los teléfonos y que esta era convocada por la oficina de judiciales. Además, que en el asiento de la comuna se hicieron muchas diligencias de secuestros, como celulares y libros.

A pedido del Dr. Soto, explicó que los vehículos de su división, si bien eran particulares, estaban todos adaptados con el sistema de luces y sonido; y que había otras divisiones que no los tenían así, a los que el agente manualmente le colocaba el “chichón” de baliza; pero que, de todas formas, si bien se trataba de vehículos no identificables, cuando se prendían los sistemas se veía.

Dijo desconocer cómo era ese sistema en el caso de los autos de la Policía de Ciudad.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Consultado por la querrela, dijo que de acuerdo con los protocolos de su fuerza no se podía realizar una persecución sin activar las señales debido a la peligrosidad que implicaría para los vehículos del entorno y, además, porque cuando los demás conductores perciben el auto policial se abren para dar paso.

Y, puntualmente sobre el video, que no vio el “chichón”.

En cuanto a la recolección de cámaras, dijo que se trató tanto de públicas como privadas y, respecto de los horarios, que generalmente se le preguntaba a quien las aporta si tenían desfasaje o no y, en tal caso, se aclaraba en función de los horarios que iban viendo, que en usualmente constan en las grabaciones. Finalmente, expresó que no recordaba si la fiscalía le había pedido que hiciera una línea de tiempo.

Dijo no recordar que alguno de los imputados detenidos por él tuviera algún problema de salud al momento del procedimiento.

Por otro lado, consultado por el fiscal y la querrela, dijo que los autos de su brigada siempre tenían chapa patente y que no recordaba si el auto del video la tenía.

Por último, a instancias del fiscal y lectura mediante, aclaró que no recordaba si alguna diligencia la había hecho con la DATIP y que, en todo caso, eso dependía de lo que dijera el oficio y, si no, iban solos.

Finalmente, depuso \_\_\_\_\_ **Gauna**, quien comenzó su declaración refiriendo que la intervención de su división había comenzado el 20 de noviembre a raíz del pedido de la Fiscalía 32 de detención de los tres oficiales de la brigada de la Policía de la Ciudad investigadas; y que ese mismo día se instruyó el su\_\_\_\_\_, se realizaron las diligencias necesarias y se cumplió tanto con la detención de esas personas como el secuestro de los teléfonos de algunos de ellos.

Prosiguió diciendo que posteriormente, por pedido del Juzgado 7, se realizaron diligencias en la dependencia en la que esas personas prestaban servicio como secuestro de documentación puntualmente referente a las constancias de servicio del día 17. Agregó que contaron con el apoyo de la DATIP debido a que algunas constancias estaban computarizadas en los sistemas de ciudad.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Que, luego, creía que el 26, se cumplieron con nuevas detenciones ordenadas, esta vez sobre personal jerárquico de la \_\_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad y que ellas se realizaron tanto en domicilios particulares de provincia y capital, como en las comisarías. Agregó que también se realizaron otras detenciones y secuestros de teléfonos personales e institucionales a medida que pasaban los días.

Dijo que su división también realizó un derrotero en línea de tiempo del recorrido que había hecho el móvil policial y el vehículo de las víctimas, un Nissan y un Volkswagen. Al respecto, relató que se pudo reconstruir que en Luna y Río Cuarto en cierta hora de la mañana se veía a los damnificados estacionando un vehículo; que luego en Luna e Iriarte se los veía detenerse en la ochava y que luego se veía el recorrido por Iriarte en dirección a Vélez Sarsfield tanto del vehículo de los damnificados como del móvil policial hasta su intersección posteriormente en Perdiel y Alvarado.

Continuó diciendo que el 19 de diciembre el juzgado interviniente dispuso nuevas medidas de allanamiento y detención de otro grupo de funcionarios policiales de la \_\_\_\_\_, algunos en casas particulares y otros en destino de funciones. Asimismo, que aproximadamente el 26 de diciembre se produjeron dos detenciones más de policías de alta jerarquía, que fueron llevados a la División Homicidios; y que en ambos casos se secuestraron teléfonos particulares y profesionales.

Dijo que todos los teléfonos por orden de la fiscalía fueron derivados a la DATIP para su posterior análisis.

Consultado acerca de si se pudo documentar que hubiera habido un enfrentamiento armado, explicó que el juzgado y la fiscalía decidieron que se hiciera una reconstrucción y que ello, que creía que se cumplió el 7 de diciembre, a su criterio había arrojado luz respecto a los sucesos.

Preguntado sobre sus conclusiones del suceso, expresó que se trataba de un hecho aberrante y que no había dudas de que se había podido documentar tal cual había ocurrido.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Respecto a su apreciación, dijo que cualquier homicidio era aberrante y que las circunstancias en las que había muerte la víctima y que las conductas llevadas a cabo por la dotación del móvil policial habían dejado mucho que desear. Agregó que las armas habían sido utilizadas, que impactaron sobre el vehículo de las víctimas y que, a su entender, el personal policial no tenía riesgo de vida para accionar sus armas. Concluyó en que no existió un enfrentamiento armado. Respecto de la actuación del resto del personal policial dijo que no había sido materia cuya de análisis puesto que no era la temática específica de su división.

Consultado respecto a la actitud de las personas detenidas el 19 de diciembre, dijo no tener documentada ninguna particularidad, ya sea de resistencia o de reticencia a hacer entrega de algo.

En cuanto a si algún detenido manifestó problemas de salud, dijo que el día 26 de diciembre, cuando se produjeron las detenciones de Ozán y de Santana, este último informó tener inconvenientes, por lo que en Madariaga fue atendido y se le suministró la medicación que tomaba.

Por otro lado, consultado a su jerarquía al momento de los hechos, su superior en línea ascendente y si este tenía algún tipo de injerencia, dijo que él era comisario para esa época, que su superior era un comisario inspector, el jefe de un departamento, y que en la Policía Federal Argentina al menos no tenían más que funciones administrativas, salvo que por pedido judicial se le requiriera que hiciera algo, aunque no era lo habitual.

Preguntado respecto a la necesidad de que los libros y computadoras de una dependencia policial tuvieran algún tipo de cadena de custodia, respondió que en esos soportes se registraban las actuaciones diarias de las comisarías y que eran necesarios para que pudiera funcionar; por lo que la cadena de custodia recién comenzaba cuando se producía el secuestro.

Respecto a celulares, dijo que, tanto en el caso de teléfonos personales como institucionales, estos son asignados a personas específicas y estas son quienes tienen el dominio del bien y su custodia; por lo que, en caso de secuestrarlos, se





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

requería los códigos de acceso. Reiteró que no hubo ningún inconveniente con los secuestros.

Asimismo, consultado que fue, reiteró que no había habido un enfrentamiento y que en las filmaciones no se veía un enfrentamiento. Aclaró que la cámara que enfocaba ese momento era lejana y su visibilidad era difusa porque estaba tapada por algún elemento.

Sobre esto, reseñó que no se llevaba a ver bien el cruce de los vehículos, pero que por el tamaño sí se podía establecer que el Nissan intentaba pasar al Volkswagen en el boulevard.

Profundizando sobre su conclusión, dijo que de los elementos colectados solo se habían hallado improntas balísticas en el Volkswagen, mientras que el Tiida tenía una rotura de puerta del lado del conductor producida por el impacto del Volkswagen. Agregó que, según su experiencia, si no había riesgo de vida no había por qué hacer uso del arma de fuego y aclaró que no había riesgo para el personal policial.

Agregó que el marco en el que se desarrollaba la secuencia era la no detención de un vehículo particular que supuestamente no había acatado una orden de detención.

Consultado respecto al análisis de modulaciones, dijo no haber tenido injerencia en ello, más allá de que sabía que se habían producido.

Estimó que era determinante saber si no se había producido un enfrentamiento porque, según su experiencia, en todas las ocasiones en la que se iba a hacer una detención eso se modulaba y quedaba registrado; y que era importante modular si un vehículo no se había detenido por supuestamente no haber acatado una orden.

En cuanto a la intervención en el suceso que tuvo la Policía de la Ciudad, estimó que de eso podía dar cuenta el subcomisario Blanco pues él se había constituido en el lugar el día de los hechos.

Consultado respecto a si en la reconstrucción se recreó la introducción o el secuestro del arma del interior del vehículo, dijo no recordar.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Asimismo, acerca de si se reconstruyó el accionar del resto del personal policial, dijo que en la primera parte no participaron las personas investigadas, aunque sí los defensores; y que en el desenlace hubo un intercambio de opiniones que quedó plasmado en el acta.

Además, dijo no recordar que se hubiera reconstruido la llegada de la ambulancia.

Respecto de la reconstrucción del segundo suceso, dijo que en Alvarado y Perdriel participaron algunos de los oficiales jefes detenidos e incluso los menores con anuencia de sus padres; cómo llegaron, que los colocaron en el piso y les pusieron las esposas; que uno de los padres pedía que les sacaran las esposas y que él le decía al oficial designado que lo hiciera.

Agregó que incluso el fiscal hizo comparecer a un testigo que vivía en la ochava por ser un testigo privilegiado.

Dijo recordar que incluso se le solicitó que hiciera entrega de su celular ante la posibilidad de que existiera una grabación.

En cuanto a si al escuchar una modulación tenía forma de dudar de la veracidad, dijo que no y que incluso si él hubiera escuchado esa modulación hubiera ido al lugar en función de que había un policía en apuros, aunque no fuera de su jurisdicción; y que ante la eventualidad de que las cosas no fueran como se modularon, hubiera hecho lo que hizo siempre que era su trabajo, más allá de las circunstancias, y que era traer luz a los hechos y ponerlos a disposición de la justicia.

4. Los testigos de actas de procedimiento: \_\_\_\_\_ **GUERRERO**,  
\_\_\_\_\_ **GONZÁLEZ**, \_\_\_\_\_ **FLEITAS**, \_\_\_\_\_  
**FALCÓN** y \_\_\_\_\_ **GARCÍA**.

\_\_\_\_\_ **Guerrero** reconoció sus firmas en las actas de fs. 1173 y 1169/1171. Dijo haber salido de testigo en dos ocasiones distintas; una por un allanamiento en la casa de una vecina y otra en una comisaría en la que arrestaron a tres personas y a él le exhibían elementos secuestrados. Refirió no saber quién era \_\_\_\_\_ González.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Ahondando en el procedimiento en lo de su vecina, dijo que le hicieron recorrer toda la casa y que luego secuestraron elementos que creía que eran computadoras y un teléfono; y que firmó papeles. En cuanto a lo secuestrado en la comisaría, expresó que recordaba bolsas con ropa y mochilas, y que no estaba seguro de si había algo más en la mesa

Luego fue el turno de \_\_\_\_\_ **González.**

Contó que aproximadamente a las cinco de la tarde cuando salió a comprar le pidieron los datos y le preguntaron si podía ser testigo, pero que más allá de eso no podía aportar.

Refirió que a su arribo las pertenencias de los chicos y lo que había en el auto ya estaba afuera, que se trataba de ropa, botines de fútbol, mochilas y ese tipo de cosas personales, y que todo ya estaba ahí cuando lo vio. Luego agregó que también había un arma de juego en la parte de atrás del auto, debajo del asiento del lado izquierdo, que estaba a simple vista.

Comentó que no lo llevaron a otro lado y que estuvo como tres horas enfrente del club Alvarado, que firmó un acta, que creía haberla leído.

Mencionó que recién lo liberaron cerca de las doce de la noche, que vio al personal policial hablando entre ellos, pero no le prestó atención, y que lo único que le dijeron era que fuera testigo de lo que hacían.

Además, que había otro testigo, uno que vivía en Río Cuarto y que estaba esperado, a su criterio, porque no se esperaba que lo tomaran de testigo.

Consultado que fue, dijo que vio gente con el celular alrededor del coche y que la policía pidió que apagaran las cámaras porque no se podía grabar lo que pasaba.

Luego, se escuchó a \_\_\_\_\_ **Fleita.**

Contó que solía trabajar hasta las cuatro de la tarde, que de cuatro a cinco salía a caminar a la plaza y que cerca de las cinco menos cuarto lo pararon dos

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

policías para que fuera testigo. Dijo que lo llamaron de balística, que le mostraron cosas y cómo hacían pericias de un coche, pero que no sabía qué había pasado.

Consultado que fue, comentó que las puertas del coche estaban cerradas, que creía que este era azul, que no vio que tocaran o se llevaran cosas, que dentro del coche vio gaseosas, galletitas, cosas, un gorro y un revólver de juguete. Que este último estaba en la parte de atrás del auto en el piso del lado del conductor y que se lo veía a simple vista.

Refirió no haber prestado declaración y, en cuanto a si firmó algo, explicó que cuando terminaron de hacer todo, pasadas las once de la noche, él se quería ir pues estaba desde las cinco de la tarde en el lugar; que lo tenían en una suerte de oficina en un camión; y que le preguntó a un policía de civil si se podía ir y este primero le dijo que esperara y luego que si quería podía firmar un papel en blanco.

Posteriormente, habló \_\_\_\_\_ **Falcón**, quien refirió que el día del hecho se estaba yendo a jugar al fútbol con \_\_\_\_\_ García y que los agarraron de testigos para las pericias; y que vieron que levantaban vainas y revisaban un coche que creía que era un Nissan Tiida.

Consultado que fue, agregó que se hizo un acta, pero que no recordaba su contenido, pese a haberla leído, que no notó ninguna irregularidad y que no recordaba cuántas vainas se habían levantado.

Por último, sobre este tópico, se expidió \_\_\_\_\_ **García**.

Contó que esa noche mientras se estaba yendo a jugar a la pelota, la policía lo agarró para que fuera testigo, que le dijeron que se tenía que quedar en el lugar y que estuvo cerca de dos horas, lapso en el cual realizaron el peritaje del coche, levantaron las vainas que estaban en el piso y les sacaron las armas a unos policías. Dijo haber firmado un acta que no leyó, pero que según le habían dicho incluía todo lo realizado.

Consultado que fue, aclaró que se refería a un auto que creía que era gris y que estaba en la calle Iriarte, que él estaba junto a otro testigo, que también había otro

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

auto en esa misma calle, pero que no lo fueron a ver; que los pusieron al lado de ese auto gris y lo revisaron; y que estuvo al lado de una oficina rodante a la que no entró. Aclaró que el otro testigo se llamaba Maxi y que junto a él estaba yendo a jugar a la pelota.

En cuanto a si vio algo más dentro de los coches, dijo que no y que simplemente estuvieron al lado y que lo único que secuestraron fueron las armas de los policías que estaban ahí.

Asimismo, que sabía que eran policías porque otros policías se lo habían dicho; y que luego no prestó declaración testimonial.

5. El personal médico que asistió a \_\_\_\_\_: Dra. \_\_\_\_\_  
**ECHEVERRÍA** (Hospital Penna) y Dra. \_\_\_\_\_ **SOSA** (SAME).

En primer lugar, \_\_\_\_\_ **Echeverría** que hacía guardia desde el 2005 y que un miércoles, mientras estaba en el staff médico, le informaron que el SAME estaba ingresando a un herido de bala.

Contó que se dirigió al *shock room*, que se encontró al joven herido de bala y que hizo el diagnóstico inicial. Que, luego, procedió a la entubación para proteger la vía aérea y lo conectó a asistencia mecánica. Señaló que se trataba de un paciente joven con buen estado de salud general y que tenía signos vitales; y que, asimismo, que ordenó una tomografía. Agregó que después se le informó al neurocirujano de guardia, quien era quien tomaba la conducta quirúrgica y que el paciente retornó al *shock room* con todos los cuidados.

Comentó que hasta ese momento no sabía el nombre pues había sido ingresado como “NN” y que hacia la tarde se lo informaron debido a que se había acercado la familia y porque sabía que esta había hablado con el neurocirujano.

Explicó que cuando había pacientes críticos se realizaba una evaluación rápida relacionada con signos vitales y contó que mientras lo ubicaba para la entubación vio que algo metálico caía al piso.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Expresó que inicialmente pensó que era balas y que, como afuera del *shock room* había policías, pidió que alguien ingresara y tomara nota. Agregó que preguntó si se trataba de una bala y que le respondieron que eran casquillos.

Continuó explicando que luego de estabilizar al paciente y trasladarlo al tomógrafo siempre se retiraba toda la ropa para evaluar que no hubiera lesiones.

Sobre la cuestión del casquillo, amplió su respuesta diciendo que solicitó que ingresara un policía y que se tomara nota de quién era, pero que ella no sabía quién había entrado ni tampoco prestó atención porque estaba realizando el procedimiento de entubación. Aclaró que el elemento cayó frente a sus pies. Asimismo, que su función en el *shock room* era evaluar qué hacer con el paciente y que en sí fue una secuencia muy rápida en la que simplemente luego de advertir la presencia del elemento solicitó que algún policía lo recogiera mientras ella continuaba con su labor. Dijo no saber cuántos policías había, pero sí que había muchos.

Refirió que para la tarde cuando le comunican el nombre del joven le dijeron además que la familia iba a ingresar y mencionó que ella se acercó al *shock room* para dar el informe. Nuevamente mencionó que había mucha gente. Acotó que siempre era muy doloroso y que quienes como ella trabajaban en emergencia tenían la empatía y, en su caso, además hijos de esa edad; que entendía lo que estaban pasando; y dijo que les permitió pasar y que les advirtió que iban a poder estar y permanecer en tanto no estuvieran trabajando en el paciente.

Consultada que fue, refirió que ese día le impactó la cantidad de gente que entraba, que la familia era amorosa con él, que lo acariciaban y que pocas veces se había visto que concurría tanta gente. En cuanto a si tenía custodia, señaló que afuera había policías, aunque no sabía de qué fuerza, que ella no conocía lo que había pasado ni se había interiorizado; que sí sabía que había recibido un impacto de bala de parte de la policía; y que los padres a la tarde le comentaron sobre el contexto, cuando ella ya sabía que había medios de comunicación y mucho movimiento.

Se expidió en forma negativa respecto a que le leyeran una orden judicial y expresó que no le sonaba o al menos sus colegas no le comentaron que ello hubiera ocurrido.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Acerca de cómo se enteró del nombre del paciente, dijo que su compañera \_\_\_\_\_ le comentó que estaban “los padres de \_\_\_\_González” y que allí ella le preguntó quién era, pero que esto había ocurrido a la tarde.

Respecto a la escala “Glasgow”, señaló que se empleaba para evaluar el estado del paciente en base a la respuesta a estímulos tanto en la faz ocular, como verbal o motriz; y que en el caso de \_\_\_\_ en los tres el resultado fue 1, dando un total de 3, mientras el máximo era 15 y acotó que el paciente estaba en coma.

Manifestó no recordar si \_\_\_\_ tenía otras heridas y se expidió en forma negativa respecto a que pudiera ser quemado en el *shock room* y/o en el procedimiento que ellos hicieron. Sobre esto, describió que a su ingreso vio el orificio en el cráneo derecho, en el hueso parieto-temporal derecho sin orificio de salida y una herida en el pómulo.

Señaló que el metal que cayó al piso salió de los orificios mientras ella lo acomodaba y que \_\_\_\_ tenía ropa deportiva, pero no recordaba con precisión qué. Refirió que habían sido dos piezas y que supuso que eran balas porque habían caído del cráneo mientras ella lo revisaba; y que luego un policía fue a levantarlas, que este no le comentó nada ni tampoco después tuvo diálogo con ningún otro policía.

Consultada por el Dr. Soto, expresó que ella tomaba el servicio a las 8 de la mañana, que cuando estaba a cargo del *shock room* hacía la evaluación de los pacientes, actualizaba y realizaba indicaciones porque al mediodía tenía que dar informes; que \_\_\_\_ estimaba que ingresó entre las 10 y antes de las 12; que ella no firmó ningún papel que no fuera médico; que vio dos elementos metálicos, que no supo cómo fueron custodiados; y que no recordaba haber hablado con ninguno de sus colegas acerca de que alguien hubiera firmado algo sobre esos elementos.

A preguntas del Dr. Palazuelos, señaló que cuando solicitó que alguien entrara a recoger las piezas metálicas también pidió que se tomara nota y que creía que debía haber quedado en la historia clínica; que ellos por experiencia sabían que todo lo relacionado con armas de fuego había que resguardarlo; que no sabía a quién le pidió que tomara notas; que los elementos cayeron entre sus pies; que eran dos; y que

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

recordaba que el policía había entrado y los había secuestrado aunque que no había tenido diálogo con este más allá de confirmar si eran balas o casquillos

A pedido del Dr. Curi, describió que había mucho trabajo en el *shock room* puesto que tenían muchos pacientes y que cuando ingresaba uno en estado crítico todos tenían que estar atentos y todos tenían un rol; y que en este caso todos estaban esperando que ella diera las indicaciones y que cuando posiciona al paciente para hacer el procedimiento cayó el elemento.

A solicitud del Dr. Ramallo, expresó que al menos cinco personas se abocaban a la atención de estos casos: una para la vía aérea, dos enfermeros uno para medicación y otro para vías periféricas; y otros dos esperando para llevarlo al tomógrafo. Agregó que del tema balas u objetos que pudieran estar relacionados con el paciente se encargaba la policía, no ellos; que la policía estaba afuera y había mucha gente; que vio cuando recogieron los elementos pues estaba al lado, pero que su prioridad era recibir el tubo para entubar; y que todo ocurrió en cuestión de segundos. Ante preguntas del Dr. Salto, dijo que los familiares ingresaron a la tarde, que tenían prioridad para ver al paciente; que desconocía si alguien había querido impedir el ingreso de estos y que en efecto no habían tenido problema alguno porque incluso habían hablado con el especialista.

A diversas inquietudes de las partes respondió que era frecuente que entraran heridos de bala, que no podía afirmar si ello era así respecto a personas con vestimenta deportiva; que no vio si quien levantó el elemento metálico tenía guantes; que a su entender un casquillo era lo que envolvía la bala. Por otro lado, en cuanto a la intervención de la policía, si ya habían tomado conocimiento era frecuente que hubiera personal en el hospital; mientras que para el caso de que ingresaran autos particulares ellos mismos hacían la denuncia y convocaban a la policía.

Por otro lado, expresó que no tuvo contacto con la médica que hizo el trabajo, pero que de todas formas a ella le tomaba dos segundos llegar al *shock room* y que igualmente ya sabía que iba a ser un paciente crítico porque además lo veía; y que en este caso el paciente ya estaba ingresado para cuando ella llegó a hacer la evaluación.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Luego de la lectura de la declaración de fs. 2195, segundo párrafo, renglón 10 y renglón 21, refirió que habría que remitirse a la historia clínica, que si así lo había declarado allí debía estar; y ratificó que había visto dos elementos, pero que de todas formas habría que chequearlo con la historia clínica.

A continuación de la lectura de la epicrisis de fs. 99 e historia clínica de fs. 409, señaló que no era letra suya, que allí constaba que el oficial Espinosa, \_\_\_\_\_ LP \_\_\_\_\_ de la 4D retiraba artefactos que el paciente tenía en cavidad derecha; que en ningún momento hablaba en plural; y acotó que seguramente cuando pidió que quedara constancia de quién retiraba algún colega lo había hecho.

Finalmente, preguntada por la Dra. Dieta, dijo que estaba individualizado el colega que había tomado nota, que se trataba de \_\_\_\_\_ Padilla, matrícula nacional 146586, que allí constaba en el documento; y que esa persona hablaba de “un” elemento, no en plural.

Por su parte, \_\_\_\_\_ **Sosa** relató que el 17 de noviembre de 2021, contó que fue a trabajar y que salió a hacer auxilios. Que en cierto momento recibieron la alerta de un herido de arma de fuego y se pusieron en alerta. Refirió que sabían que había policías implicados y que el clima era tenso porque lo percibió a través de sus compañeros. Dijo que fueron en dos ambulancias y que ella llegó primera a un lugar, pero que no era el de \_\_\_\_\_. Que allí les indicaron el lugar que se tenían que dirigir, que era a dos cuadras.

Relató que al llegar vieron una escena bastante impactante, que no era habitual. Que había muchos efectivos, un vehículo y en su interior una persona joven en grave estado que todavía estaba con vida. Describió que se trataba de una herida de arma de fuego con pérdida de masa encefálica con abundante sangrado. Describió que era impactante y no habitual.

Refirió que la escena era tensa en el sentido de que las personas que trabajaban ahí estaban muy nerviosas. Que se veía que no era un hecho habitual. Dijo que en algún momento escuchó gritos, pero que ella se abocaba a atender al muchacho puesto que la situación era grave.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Mencionó que recordaba que un efectivo policial dijo “no hay cámaras, no graba nadie” y que por eso ella se puso tensa.

Señaló que sus compañeros sacaron a \_\_\_\_ y lo pusieron en una camilla y aclaró que se trataba de su compañero y de un efectivo policial; y que se dirigieron al hospital. Que mucho más no pudieron hacer; que ella fue atrás con el paciente y que casi inmediatamente llegaron al hospital y los recibieron. Refirió que allí había mucho personal policial.

Mencionó que lo que siguió del día luego de que dejó al paciente en el *shock room* fue tenso, que ella no tenía mucha idea hasta que salió en los medios, y que hasta ese momento no sabía qué había pasado o cómo lo habían caratulado. Agregó que le puso la piel de gallina ver el contacto, que en el momento no había tomado dimensión de la gravedad de la situación, si acaso era como lo relataban en los medios.

Relató que estaba acercándose al paciente enfrente del vehículo, enfrente de la camilla y había un efectivo grande, enorme; que no sabía si lo había dicho como amenaza, pero sí en forma seria y que, si bien no recordaba textuales palabras, era algo así como “nadie graba” o “nadie vio”.

Expresó que luego de verlo en los medios volvió a esa frase y sintió que era como una amenaza, aunque no sabía si dirigida a ella; y acotó que ella no grababa nada.

Explicó que esta persona con la mirada se dirigió a los efectivos pero que de todas formas no sabía y que con el pasar de los días pensó que también estaba dirigida a ella.

Manifestó tener miedo y refirió que en el momento no lo había sentido así porque sabía cómo era porque había visto heridos de bala y no le daban miedo; pero que a partir de este caso sí porque sabía que había mucho en juego y que, si le preguntaban, hubiera preferido no tener nada que ver con la causa. No pudo precisar su miedo, pero refirió que estaba relacionado con la existencia de armas de fuego, de los implicados y de que hubiera personas asesinadas.

Refirió no haber visto otras lesiones o, al menos, no graves como la craneoencefálica que presentaba, de donde principalmente provenía la sangre.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto al primer lugar al que arribó, dijo que era por alarma de una persona herida. Describió que en el lugar había un vehículo pequeño y señaló que cuando llegaron les indicaron que allí no estaba la persona herida y que le explicaron al chofer. Dijo que con quienes hablaron estaban vestidos de policía y que tanto en uno como en otro lugar había gran cantidad de efectivos, aunque más en el primero que en el segundo; y que en este último no había tantos testigos.

En cuanto al traslado al hospital, dijo que el chofer conducía y que ella estaba en la parte de atrás con \_\_\_\_y con un efectivo policial que estaba sentado lateralmente. Explicó que a veces cuando había heridas de arma de fuego o de arma blanca los acompañaban por su seguridad y en caso de que el lesionado reaccionara. Supuso que ello ocurría por su seguridad. Dijo que ella no estaba en riesgo, pero que los efectivos no lo sabían. Contó que las personas drogadas a veces en el trayecto se levantaban y empezaban a pegar patadas y agregó que ella no subía si no había policías, aunque se demoraran.

Consultada que fue, dijo que no hubo muchas conversaciones con este policía, que él no la interrogó y que lo único que le preguntó era si ella podía hacer algo con respecto al herido. Mencionó que su respuesta fue que estaba grave y que había que llegar al hospital. Agregó que una vez en el hospital ya no intervenía más, sino que quedaba en manos del Hospital Penna.

En cuanto a la persona que dijo que no se filmara, dijo que primero no le pareció un tono amenazante en el momento, pero que cuando vio las noticias volvió y se sintió intimidada y que por eso no lo dijo en su anterior declaración. Agregó que sí le pareció que lo dijo en forma seria.

Dijo que a partir de que escuchó en las noticias que había sido un oficial sintió miedo; aunque nadie la amenazó o le dijo cómo declarar y, si bien sintió miedo, era imparcial.

Sobre su miedo expresó que la persona que dijo que no filmaran lo hizo en forma reiterada; que, si bien no fue amenazante, fue en forma imperativa. Reiteró que en el momento no sintió nada porque no sabía la situación pero que se puso nerviosa y que a partir de eso no trabajó igual. Evaluó que luego de escuchar las

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

noticias lo tradujo como una amenaza, como “no hablen”; y que, a partir de esas palabras, sabiendo del hecho, sí se sentía amenazada.

Detalló que esa expresión se hizo de forma reiterada y dando vueltas de 360 grados. Dijo que ella estaba al lado de él y que se sentía intimidada.

En cuanto al policía que la acompañó, lo describió como joven, delgado y no muy grande. Dijo que no le tomó el nombre porque era muy rápido y con la sirena no se podía intercambiar mucho diálogo, sino que se iba agarrando y con el ruido y las vueltas no se podía ni pensar.

Mencionó que hubo otra ambulancia, la segundo, pero no en el lugar en el que estaba \_\_\_\_\_, sino en la primera posición, aunque no la vio. Dijo conocer a la médica a cargo de esa ambulancia y que esta le contó que un efectivo policial había dicho que se trataba de un golpe en la rodilla, pero que a su criterio no era nada. Refirió que el nombre de la doctora era \_\_\_\_\_ Potanowyz -según se pudo entender de sus dichos.

Acerca de qué le había impedido trabajar tranquila, ahondo en que le había quedado dando vueltas en la cabeza como en alerta porque nadie nunca en el SAME les había dicho que no filmaran y mucho menos a los gritos y señalando con el dedo.

Refirió que con su amiga charló del evento y que ella le refirió que se trataba de un caso de gatillo fácil, que era muy importante, que la iban a llamar a declarar y que por ello debía hacer bien la historia clínica y además guardarla.

Mencionó que todo este asunto le había traído un problema personal que no quiso revelar, pero que la había afectado en el ejercicio profesional.

En cuanto a su arribo y permanencia en el lugar donde estaba \_\_\_\_\_, dijo que fue muy breve, prácticamente tres minutos.

Dijo que estaba abierta la puerta del acompañante del vehículo de donde retiraron a \_\_\_\_\_, mientras que el resto estaban cerradas y que lo primero que vio fue al paciente sentado con las piernas adentro y la cabeza para un costado, como si estuviera desmayado.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Refirió que el momento no pensó que fuera tan grande el asunto; que, si bien estaba bañado en sangre, hasta que no lo recostaron no lo vio y que en ello recién cayó mientras lo revisaba en la ambulancia.

En cuanto a quién tomó la decisión de sacarlo dijo que fue suya, que ella dio la orden y pidió ayuda al efectivo que tenía más cerca. Contó que la ambulancia se estacionó bastante cerca, que se bajó, se acercó y vio a una persona bañada en sangre y que comprobó si tenía signos vitales y la auscultó; que todo ello no le demoró más de 30 segundos. Mencionó que tenía pulso y respiraba y que ahí fue que dio la orden – creía que primero al chofer- y pidió la camilla.

Dijo no recordar al policía que la ayudó y no estaba segura de si era la persona que la acompañó.

Preguntada nuevamente respecto al policía que la acompañó, dijo recordar que le consultó si podía hacer algo, si no le podían sacar sangre y que ella le contestó que seguramente cuando llegara al hospital. Evaluó que esa preocupación era real y que la pregunta seguramente venía por el desconocimiento y que tal vez pensaba que el herido estaba desmayado. Agregó que los policías en el hospital también preguntaron si estaba bien.

Reiteró que no intercambiaron datos por el ruido y vaivén de la ambulancia y que luego no lo hizo en el hospital porque salieron por puertas distintas.

En cuanto a si había visto un arma en el lugar de los hechos, ratificó que no y acotó que la escena era impresionante y que no se puso a hurgar ni nada, pero que a la vista no había y que cuando se veía una escena así se fijaba. Agregó que no vio la parte de atrás del auto.

En otro orden de ideas, dijo que desde el 2018 trabajaba para el SAME, que antes había estado en una empresa de emergencias; que no pidió licencia, pero sí la afectó; que había concurrido a hechos similares con armas de fuego; que en esta secuencia había muchos policías a comparación de otros eventos.

Consultada por el Dr. Oliván acerca de cómo supo que la persona que dio la orden era policía, manifestó que estaba vestida como tal y estaba dando órdenes,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

que era grande, corpulento, morocho o de pelo negro. Por otro lado, refirió que ella recorrió con la mirada luego de la orden y no vio gente que no fuera policía.

En cuanto a sus acciones para con \_\_\_\_\_, dijo que en el auto revisó que tuviera signos vitales y en la ambulancia constató las heridas y la pérdida de masa encefálica.

Respecto a la posición de los policías mientras ella trabajaba en el lugar, dijo que estaban como custodiando la zona 360 grados. Evaluó que eso no era muy habitual, sino que en general solían estar sueltos por todos lados y que acá estaban formando como un vallado.

A diversas preguntas de los Dres. Alcalde y Ramallo dijo que cuando expresó que “había mucho en juego” se refería a que había imputados, un muerto; que inicialmente había creído que se trataba de un robo y que no sabía lo que sabía en ese momento o lo que supo después. Agregó que nunca había notado la tensión que había en esa escena. Por otro lado, refirió que cuando escuchó esa orden no vio a nadie realizando esa conducta que se prohibía. Asimismo, en relación con la conversación con su colega, dijo que recibió la historia de parte de ella en la guardia siguiente, que antes del juicio no había sido consultada por nadie. Y agregó que no solían hacer tanta historia porque quedaba todo guardado en el Motorola del SAME; y que su amiga le dijo que la iban a llamar a declarar y que llenara la historia para llevarla; sin perjuicio de lo cual refirió que no la tenía en su poder ni le dio más importancia.

Consultado por el Dr. Soto respecto al hallazgo de elementos metálicos, dijo que sabía que había unos cartuchos que se desprendían del cuerpo, que eran dos o tres, aunque no recordaba, que estaban en la ropa de \_\_\_\_\_ y que se percató de ellos al llegar al hospital cuando cayeron en el *shook room*; que consultó si hacían algo, pero no hizo nada; que no sabía quién los levantó, si un enfermero o ella; pero que no le dio importancia; y que no supo dónde quedaron.

A la lectura de fs. 4137/vta. “preguntada si tomó nombre de la persona a cargo...” contestó que seguramente era ese nombre si era lo que anotó. Agregó que en ese momento tenía la historia clínica, pero ahora ya no porque creía que ya había





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

terminado el asunto. Acotó que siempre pedían los datos y que no era la persona que había dado la orden.

En cuanto a la frase obrante a fs. 4139, renglón 21, “si vio muchos casos de este tipo...” manifestó que cuando veían estos casos, que no eran muchos, había policías, pero no tan organizados como en esa situación y que no sabía por qué había dicho que había menos.

Finalmente, en cuanto a qué se refería con “organización” y “el gesto”, aclaró que había este tipo de hechos se movilizaba bastante la fuerza, pero que ahí estaban como muy pendientes; que había sido distinta y los que había sí eran habituales o más o menos, pero estaban alertas y viendo hacia los hechos.

6. Los peritos Dr. Alejandro Félix **RULLAN CORNA** (Morgue Judicial), Dr. Enzo **CANÓNACO** (Servicio de Genética del Cuerpo Médico Forense), Dr. \_\_\_\_\_ **CORACH** (director del Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica), principal Pedro **TIBERIO L.P. 528** (Gabinete de Odorología Forense - División Unidad Búsqueda de Evidencia de la Policía Federal Argentina), ayudante L.P. 1768 Fernando **LOBO** (Gabinete de Odorología Forense - División Unidad Búsqueda de Evidencia de la Policía Federal Argentina), auxiliar superior de 5ª Yanina Sebastiana **RIQUELME** (División Balística de la Policía Federal Argentina), cabo (furriel) Paola N. **GÓMEZ L.P. 31838** (Unidad Accidentología Federal), auxiliar superior de 5ta. Juliana M\_\_\_\_\_ **BÁEZ PINI L.P. 8660** (Rastros) y alférez **Fernando Martín BÁEZ** (División Análisis de Residuos de Disparo de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional Argentina).

A modo general, todos ratificaron las conclusiones de sus respectivos informes.

En primer lugar, el licenciado en criminalística **Fernando Martín Báez** se expidió sobre su **informe pericial n° 100.281** y dio precisiones respecto a cómo había sido realizada su labor para determinar la presencia o no de restos de pólvora en las muestras que analizó, que habían sido obtenidas de los imputados Isassi, López y Nieva y de los damnificados Salas, \_\_\_\_\_ Garnica y Zuñiga Gómez.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Contó que había recibido seis sobres con adhesivos de carbono levantados y que a través de su análisis había obtenido resultado positivo respecto de los policías y negativo respecto de los menores. Mencionó como particularidad que en el sobre con las muestras de Isassi se había indicado que había cinco muestras, pero que al abrirlo solo encontró cuatro.

Consultado que fue, sin perjuicio de aclarar que él no había estado en el lugar de los hechos y que simplemente había recibido en su laboratorio las muestras, explicó que el procedimiento de levantamiento de estas se hacía mediante un adhesivo similar a una cinta doble faz hecha de un polímero de carbono, que cumplía la función de tomar los residuos de deflagración que hubiere en una superficie. Asimismo, que, en comparación al procedimiento llamado “dermotest”, la fiabilidad del procedimiento dependía de la toma de muestras y de su resguardo, pero que el realizado, que era una nueva técnica, si se conservaba correctamente podía durar 100 años y seguir dando siempre el mismo resultado.

Requerido en cuanto a los resultados, luego de repasar su informe, dijo que a Isassi le había dado positivo en tres muestras, mientras que en una cuarta el resultado era inconsistente; que a López en las muestras 5 y 7 le había dado positivo, mientras que las muestras 6, 8 y 9 no tenían partículas atribuibles a disparos; que las muestras 10 a 14 respecto de Nieva habían dado positivo; y que las muestras de los menores habían dado negativo.

En cuanto a qué significaba “consistente”, explicó que con los estándares actuales los resultados se calificaban en consistentes y característicos; que se analizaba la presencia de los tres elementos de la carga fulminante y que si había combinación de dos el resultado era “consistente”, mientras que cuando se hallaban los tres el resultado pasaba a ser “característico”.

En segundo lugar, la ingeniera industrial licenciada **Paola N. Gómez** con relación a sus **informes 363/2021 y 387/2021** explicó que su labor se basaba en constituirse en el lugar de los hechos y visualizar los daños que tuviera cada vehículo para cotejar si eran compatibles con la existencia de contacto.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En cuanto a lo realizado, contó que primero analizó la Suran y que encontró que en el frente había roces y roturas del lado delantero del acompañante; que había orificios de bala en el parabrisas y el ventilete. Que, luego, al analizar el otro vehículo vio que en la puerta del conductor estaba abierta en 180° y había un hundimiento con adherencia de pintura azul compatible con la Suran y los daños que esta presentaba; y que el contacto había sido del frente de la Suran con el canto de la puerta delantera izquierda.

Dijo que no se podían establecer velocidades porque los vehículos estaban ubicados a varias cuadras de diferencia y que tampoco se sabía qué trayectoria había seguido la Suran.

Explicó que el roce de los autos se había realizado con la puerta en apertura del Tiida y que esta había quedado vencida. Además, que la posición de este vehículo no hubiera permitido el paso de otro puesto que se encontraba muy próximo al cordón. Sobre esto explicó que un contacto podía ser por roce o por impacto y aclaró que en la puerta del Tiida había un impacto, mientras que en la Suran había un roce con una propagación de atrás hacia adelante.

En función de ello, expresó que la mecánica del hecho había sido del siguiente modo: el Nissan estaba adelante y mientras se abría la puerta del conductor la Suran quiso pasar por el lado izquierdo tocó la puerta y siguió su trayectoria; lo cual habría sido un desvío de esta hacia el lado izquierdo; y que, de no haberlo hecho, hubiera colisionado de frente.

En cuanto a la existencia de un sistema de luces y sonido en el Tiida, dijo que con ayuda de un cerrajero pudo ingresar por el lado del acompañante y halló dos sistemas de luces debajo del asiento del acompañante del tipo “chichón” de patrullero -que podían ser sacados al exterior- conectados a un motor debajo del asiento -de los cuales uno no funcionaba- y un sistema para emitir sonido que funcionaba y que además tenía un micrófono para hablar hacia afuera del auto; y que los controles para accionarlos estaban debajo y al costado del volante del conductor. Preguntada que fue, dijo que la patente trasera no estaba colocada y que, por el contrario, estaba dentro del baúl.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Acerca de la posibilidad de que se hubiera embestido a una persona, explicó que se evaluaba la chance de colisión tanto contra cuerpos duros como blandos y que, en este caso, luego de un análisis exhaustivo de los dos vehículos, no observó contacto alguno contra un cuerpo blando. Explicó que ello se concluía a partir de que hubiera remoción de suciedad, marcas de manos, por ejemplo, y agregó que cuando dos cuerpos duros colisionaban se observaban aristas, mientras que en el caso de cuerpos blandos se hallaban hundimientos, abolladuras que no tenían aristas.

Consultada si era posible que hubiera un contacto contra un cuerpo blando sin abolladura dijo que no lo podía afirmar si no había rastros.

A su turno, la licenciada en criminalística **Juliana M\_\_\_\_\_ Báez Pini** primero aclaró su **informe pericial 561-46-000164/2021** lo efectuó en base a las muestras recibidas en el laboratorio de la División Rastros de la PFA.

En cuanto a las muestras, explicó que se trataban de rastros latentes que necesitaron un proceso de revelado. Que, luego, ya determinada su aptitud, fueron procesados por intermedio del sistema AFIS, que es una base de datos, y que dio resultado negativo para todos. Que luego fueron comparados con los formularios de RENAPER de López, Isassi, Nieva, Zuñiga Gómez, \_\_\_\_\_ Garnica, Salas y González y todos dieron negativo. Agregó que, posteriormente, en una nueva consulta, se logró encontrar una coincidencia entre el “EPU R1”, que había sido tomada de la pantalla de un celular encontrado en la Suran, y los dedos pulgares derecho e izquierdo de González; mientras que por el resto quedó pendiente la identificación.

Luego, la licenciada en criminalística y criminología **Yanina Sebastiana Riquelme** contó en relación al **informe pericial 559-46-000395-403/2021** y su **ampliación 559-46-000396-402-406-418-420-421/2021** que su labor había consistido en verificar la existencia de rastros de disparo de armas de fuego en el lugar de los hechos y que para ello se había inspeccionado tanto el área de la Suran en la intersección de Perdriel y una calle que no recordaba, como el segundo “QTH” ubicado en Vélez Sarsfield entre Iriarte y Luzuriaga.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Dijo que en el primer lugar el objeto de estudio fue el vehículo, que tenía una rotura en el parabrisas del lado del acompañante y en la ventanilla trasera -ventilete- del lado derecho, que se apreciaban sin tener que manipular el rodado.

Explicó que en orden de prelación de pericias su labor se ubica entre los últimos estudios a realizar y que dichas improntas se correspondían con proyectiles de arma de fuego. Agregó que había otra impronta en el guardabarros, que se trataba de un pedazo de encamisado en el lado izquierdo, y que habría sido disparada desde atrás del vehículo.

En cuanto a la del ventilete, dijo que la proyección arrojó que el proyectil había seguido su camino hasta la parte trasera del asiento del acompañante.

En cuanto a todas las trayectorias, expresó que el del parabrisas era de adelante hacia atrás, de afuera hacia adentro en una, desde una posición más bien oblicua; que la del ventilete era de atrás hacia adelante y; que la del encamisado también era de atrás hacia adelante; todo ello según el normal uso del vehículo. Agregó que la del guardabarros se incrustó por rebote, pues de haber sido un impacto directo hubiera producido un orificio y que únicamente podría haber provenido de un disparo efectuado desde atrás o de un costado.

En cuanto a la coincidencia de los disparos, dijo que tanto el proyectil del ventilete como el del guardabarros dieron coincidencias con dos armas distintas; mientras que respecto del que provino de la morgue o del hospital, que era un encamisado, no se pudo establecer identidad fehaciente. Aclaró que lo proveniente de la morgue era el plomo de la bala, mientras que del hospital llegó el encamisado. Sobre esto explicó que cuando la bala salía por el cañón dejaba unas estrías que quedaban en el encamisado, no en el plomo, y que, en este caso en particular, por su forma había coincidencia entre el plomo y el encamisado referidos.

En cuanto a vainas, dijo que todo el material balístico había sido hallado y levantado sobre la avenida Iriarte en sentido hacia Luzuriaga, algunas sobre la mano a esta última y otras en la mano contraria. Especificó que dos estaban en el carril con sentido a Vélez Sarsfield, dos debajo del vehículo Nissan en la parte trasera y una adentro de este en el piso en la parte delantera del conductor.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Explicó que la caída de la vaina dependía de muchos factores, tales como la forma en la que se empuñaba el arma, el movimiento; y que si bien la apertura de la corredera generalmente estaba del lado derecho y se podía presumir que iba a caer de ese lado, podía ir a parar a cualquier lugar; que la corredera la eyectaba en esa dirección, pero luego podía salir para cualquier lado.

Respecto a la vaina hallada en el interior, dijo que pudo haberse disparado tanto desde adentro como desde al lado o descendiendo del vehículo o incluso con la puerta abierta. Aclaró que para definir eso debería haberse hecho el estudio de pólvora en el vehículo.

En cuanto a particularidades, refirió que se halló un fragmento de plomo cerca de Luzuriaga que estaba completamente aplastado y que no tenía rastros de ser producto de un disparo.

Confirmó que las tres armas secuestradas eran aptas para el disparo y que ello se había corroborado en el laboratorio. Explicó que en el lugar de los hechos solo se preguntaba quiénes habían disparado, se los identificaba, se tomaba nota del número de arma y cartuchos y las condiciones en las que se entregaba, que generalmente era con un cartucho en recámara y lo que hubiera en el cargador. Respecto al caso de autos, confirmó haber realizado ese procedimiento con Isassi, Nieva y López y manifestó que todas las armas tenían un cartucho en recámara, lo que implicaba que ante una eventualidad estaban aptas para que se sacara el seguro y se efectuara el disparo.

A raíz de diversas preguntas del Dr. Soto, afirmó que el cañón y el proyectil de un arma 9mm desarrollaban temperatura al ser accionada gracias a la ignición de la pólvora y de los gases que esta generaba, que el cañón no estaría muy caliente en un solo disparo, pero probablemente sí luego de varios, que el proyectil tenía temperatura. En cuanto a si ello influía en las estrías, dijo desconocer si la temperatura lo hacía pues se trataba de armas preparadas para soportar la rotura del acero y aclaró que el desplazamiento del proyectil se producía por la fuerza y no por la temperatura.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Respecto al plomo de la morgue, dijo que estaba deformado, que no tenía marcas o estrías y que el encamisado -particularmente, el fragmento H- estaba roto y deformado. Acerca de si el proyectil siempre se desarmaba, refirió que podía ocurrir si detrás de la piel había un elemento óseo; mientras que en el caso de objetos iba a depender de qué tan duro fuere.

Consultada respecto a si cuando se producía la rotura del encamisado podía hacer que el proyectil desviara su trayectoria, explicó que había variables que podían influir como el ángulo de incidencia (perpendicular u oblicuo al plano) o la dirección de incidencia (arriba hacia abajo, abajo hacia arriba, o de derecha a izquierda) respecto del objeto; y que para el caso de disparos directos (plano de 90 grados) no.

En cuanto a movimientos, dijo que el proyectil realizaba un movimiento helicoidal y de traslación que lo direccionaba haciendo que fuera estable en su vuelo y que no zigzagueara.

Consultada respecto a la posibilidad de que se pudiera predecir de antemano la trayectoria cuando el proyectil impactaba contra algo que producía la rotura del encamisado en un ángulo que estableciera un desvío, que no se podía predecir y que dependía de muchos factores como el movimiento, el empuñamiento y el estado del tirador (parado, corriendo); y que no era una ciencia cierta.

Preguntada si se podía establecer identidad entre un plomo deformado sin marcas con distintos encamisados, contestó que no y que solo se podría determinar si había sido disparado por un arma de fuego o no. Puntualmente sobre el caso de autos afirmó que el plomo recibido de la morgue y el encamisado proveniente del hospital tenían coincidencia en la deformación por la forma de la base y que uno pertenecía al otro. En cuanto a si era posible determinar correspondencia entre más de un plomo deformado con más de un encamisado deformado, dijo que no.

Respecto a la toma de muestras de adherencias, dijo que fue solicitado por el perito de parte y explicó que no era habitual de su dependencia hacer ese procedimiento, excepto que el fiscal lo solicitara o un perito de parte, como en este caso; y que para el supuesto de que se recibiera un proyectil o arma con sangre -que

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

ellos lo llamaban material biológico de color pardo rojiza- se documentaba y se hacía saber al fiscal. En cuanto a si podía hacer el análisis de esas adherencias, dijo no tener experiencia en esa área y agregó que ni siquiera su dependencia hacía el levantamiento o el estudio. Consultada si se encontró alguna adherencia en el material balístico, refirió que aparte de lo proveniente del hospital y la morgue, no.

En cuanto a un resultado que lucía a fs. 4740, respecto a la muestra B3 “fragmento de encamisado”, leyó que se encontró una sustancia de color negro y material pulverulento de color gris, que era una observación. Explicó que no se hizo un estudio como tal, sino que es lo que se observaba.

Consultada respecto a cómo se recibió el encamisado del hospital, dijo que llegó en una bolsa plástica transparente de la División Homicidios. Acerca del procedimiento de apertura, contó que al perito de parte se le exhibió todo lo recibido y se le preguntó si quería hacer algo porque se iba a lavar el material por una cuestión higiénica para su manipulación y que a eso contestó que quería hacer el levantamiento de todas las adherencias que hubiera; y que de ello se dejó constancia.

Preguntada respecto a la existencia de una servilleta en el sobre que provino del hospital, dijo que no había, pero que sí recordaba que el perito de parte había hecho hincapié en que adentro del sobre había fibras y que ello había sido documentado, pero que no recordaba exactamente de qué. Refirió que esas fibras podían ser pelo o tela o desprendimiento de una gasa; y que para podrían provenir del contacto del elemento con alguno de esos materiales.

Consultada respecto a si los disparos que pudo advertir habían sido realizados a zonas vitales, manifestó que, teniendo en cuenta que adentro del vehículo había cuatro personas, uno adelante y dos atrás, estimó que en el caso sí y que, por la angulosidad, por la posible dirección en la que pudo ir el proyectil, o le pegaba al acompañante o iba al conductor.

En cuanto a cómo vestían los oficiales que hicieron entrega de sus armas, dijo que tenían ropa de civil. Además, refirió que una de esas personas insistía en que se le peritara la zapatilla y que estaba parada mientras pedía eso.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por su parte, el licenciado en investigación criminal y técnico superior en investigaciones periciales, especialista en orodología forense y guía canino **Pedro Bruno Tiberio** y el técnico en seguridad ciudadana con orientación en investigación criminal, especialista en orodología forense y guía canino **Fernando \_\_\_\_\_ Lobo** depusieron en conjunto respecto al **informe pericial 585-46-000001-2-3/21-0002/22**.

Mayoritariamente habló Tiberio, quien explicó los fundamentos de su ciencia, las etapas del estudio que realizaban y los modos de colección de muestras existentes (directo, indirecto o instrumental). Luego aclaró que en este caso se había realizado una recolección de modo indirecto a través de gasas y que básicamente se habían tomado muestras sobre una réplica de un arma de fuego y los asientos puesto que en este tipo de casos inicialmente se buscaba vincular a las personas fugadas con el vehículo.

Respecto al procedimiento de comparación en sí, contó que las muestras indubitadas más las testigos se ubicaban mezcladas en una línea de exploración y se hacía pasar al \_\_\_\_\_, el que hacía una seña en caso de encontrar una coincidencia, que variaba de un can al otro en función de su entrenamiento. Agregó que para el supuesto de que no hubiera coincidencia se podía colocar un frasco neutro para que señalara eso.

Refirió que en el estudio que se hizo el 27 de enero su can hizo la seña respecto a las muestras de Cueva y luego respecto de las de Fariña y Miño; y que en total se habían hecho pruebas respecto a diecisiete imputados. Explicó que el procedimiento debía realizarse en distintas oportunidades para no desgastar al \_\_\_\_\_ puesto que para cada comparación se necesitaba mucha concentración de parte de este. Asimismo, aportó más detalles de cómo se realizaba cada estudio; refiriendo, entre otras cosas, que se realizaban con al menos dos canes o incluso con el mismo cambiando los frascos de lugar y que en el caso de autos los dos canes –el suyo y el de Lobo- utilizados habían coincidido en los resultados.

Aclaró que todo el peritaje se realizó en base a la muestra “EPU-1”, que era una pistola de juguete y únicamente en relación con los imputados debido a que era lo que había ordenado la fiscalía.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Consultado acerca de la fiabilidad de la prueba dijo que en general rondaba el 90% en el caso de positivos y que ese número se reducía al 85% en el caso de los negativos, acotando en consecuencia que era más efectivo en los positivos que en los negativos.

Finalmente, aclaró que los canes formaban parte de la fuerza y que eran asignados cada uno a un guía; y contó cómo era el proceso de entrenamiento de los \_\_\_\_\_s y cómo las razas influían en su formación.

A su turno, a los Dres. **Enzo Canónaco** y \_\_\_\_\_ **Corach** prácticamente se le hicieron preguntas, por lo cual su declaración se limitó a ratificar las conclusiones de los estudios de comparación de ADN, los cuales fueron denominados **informe I.N. 3.013-14-15-16-17-20-21-23-25-28-29-30-31-32-33/22 e “informe 5430 de identificación/tipificación de individuos”**, respectivamente.

Finalmente, el **Dr. Alejandro Félix Rullan Corna** se expidió con relación al informe de **autopsia 22.760/21**, practicada sobre \_\_\_\_\_.

Consultado por las partes sobre su informe expresó que en su análisis pudo constatar en \_\_\_\_\_ la existencia de tres lesiones: dos de ellas provocadas por proyectiles de arma de fuego; y la restante por un elemento caliente que ocasionó una quemadura.

Abocado a describir las lesiones, contó que en la denominada “1” en su informe el proyectil había ingresado aproximadamente 3 centímetros por encima del pabellón auricular y 7 centímetros por delante, todo ello en la región frontal antero-lateral derecho, fracturando el cráneo, lesionando meninges y masa encefálica, para luego volver a salir de la caja craneana a nivel de su base por el hueso esfenoides y finalmente terminar su recorrido en la región mastoidea izquierda. Preciso entonces que la trayectoria del proyectil había sido de adelante hacia atrás de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo; y que este no había provocado orificio de salida, sino que había quedado alojado en la región mastoidea izquierda y que había podido ser rescatado y luego peritado, aunque desconocía ese resultado.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Respecto a la segunda lesión, refirió que la había descripto como un surco en la mejilla, entendiendo esto como el pasaje del proyectil sin penetración ni constituyendo una lesión con idoneidad para causar la muerte. Aclaró que afectó nada más que piel y tejido celular subcutáneo y que ello luego lo ratificó el estudio de anatomía patológica. Dijo no poder determinar la trayectoria puesto que al tratarse de un surco prevalecía la quemadura dada por el proyectil y el desgarró, pero que sin duda se trataba de una segunda bala que había provenido del lado derecho.

En tercer lugar, dijo que había encontrado una lesión circular con costra melicérica compatible con una quemadura y que no constituía una lesión idónea para causar la muerte, aunque su producción había sido cercana a esta. Expresó que su producción era compatible con un elemento circular caliente de aproximadamente entre 0,5 y 1mm y que estaba ubicada en la mano derecha en el primer espacio interdigital, entre pulgar e índice.

Consultado que fue, afirmó que podría haber sido provocada por un cigarrillo, pero reiteró que podría haber sido cualquier elemento circular caliente como, por ejemplo, un elemento metálico.

Dijo no poder precisar si pudo haber sido cometida en el trayecto de \_\_\_\_\_ al hospital o si había sido antes o después del disparo, sino que simplemente había sido cercana a la muerte y que ello estaba dado por el tipo de costra.

Tampoco pudo precisar si pudo haber sido causada en la guardia de un hospital pues no se le ocurría qué elemento de uso médico presente en ella podría causar una lesión así.

Descartó que hubiera sido provocada por un proyectil debido a que las lesiones provocadas por esta generaban un halo de contusión, que era una característica *sine qua non* para que sea de esa naturaleza, mientras que en este caso se trataba de un borde quemado.

En cuanto a la data de producción se le realizó una lectura (fs. 2354, renglón noveno) en la que se mencionaba un plazo de entre 12 y 24 horas, a lo que aclaró que en su momento el fiscal le había preguntado en forma concreta el horario

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

máximo en el que podía haberse producido. Agregó que ese lapso se tomaba como un horario cercano a la muerte.

Respecto a otra lectura (fs. 2355, sexto renglón desde abajo), aclaró que no era que se asemejaba a una quemadura, sino que era una quemadura y que se asemejaba a una producida por un cigarrillo. Aclaró que su afirmación en el juicio estaba vinculada a la falta de otros ejemplos que se le vinieran a la mente.

A otra lectura (fs. 2355, último párrafo) que se le hizo respondió que ya había referido en su declaración que no conocía ningún elemento de una guardia que pudiera causar esa quemadura.

Respecto a lo expuesto a fs. 2354/vta., quinto párrafo, explicó que las lesiones se clasificaban como de “reciente data” o de “antigua data”. Que las primeras se tomaban con un horario de hasta 24 horas, aunque después pudieran extenderse por otros factores. Aclaró que desconocía cuánto tiempo más vivió \_\_\_\_y que por eso no podía determinar exactamente cuándo se había producido la lesión, pero que sí podía afirmar que cualquier lesión por quemadura no generaba automáticamente una costra melicérica, sino que necesariamente requería cierto tiempo y que eso era lo único que podía precisar respecto a un horario.

En cuanto a otra lectura (fs. 2355, renglón diecisiete), consistente en la afirmación “que a más de 36 horas se hace costra”, refirió que en ese caso no se trataba de una costra melicérica, sino de otra más seca, más dura; y agregó que en el caso de la lesión constatada el plazo máximo que podía precisar era 24 horas.

Consultado sobre la afirmación de que fuera quemadura de cigarrillo, aclaró que él en ningún momento lo había afirmado, sino que, si le preguntaban, encontraba mayor compatibilidad con una quemadura de ese tipo, pero insistió en que él desconocía con qué elemento se había producido la lesión.

7. Finalmente, los testigos de concepto Jorge Eduardo **PIZARRO**, \_\_\_\_\_  
**SALDAÑA BOTTINI** y Osvaldo \_\_\_\_\_ **TEJIDO**, ofrecidos por la  
defensa de Santana.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En primer lugar, **Jorge Eduardo Pizarro** y \_\_\_\_\_ **Saldaña Bottini** se expresaron sobre las condiciones personales de \_\_\_\_\_ Santana contando las circunstancias en que lo habían conocido, cuánto tiempo llevaban de amistad y mencionado lo que representaba para su familia y para la comunidad de San \_\_\_\_\_ de Padua. Ambos coincidieron en que se trataba de una persona proba e intachable, colaborativa, familiar y muy solidaria, con vocación de servicio.

A su turno, **Oswaldo** \_\_\_\_\_ **Tejido** manifestó haber tenido con la mayoría de los procesados, en algunos casos de forma laboral y en otros, personal debido a que había pasado veintiocho años en la Policía Federal y otros cuatro en la Policía de la Ciudad.

Luego, a pedido de la defensa de Santana, refirió que la función del comisario inspector era administrativa y que consistía en comunicar a la superioridad lo que ocurría en hechos de relevancia, a los que generalmente se les solicitaba que concurrieran.

Respecto a cómo era la dinámica de trabajo, contó que cuando concurría a procedimientos normalmente hablaba con el personal interventor, el jefe de ese momento, no con el personal en sí; y que su función era contar la novedad al comisario mayor –su superior- generalmente en forma telefónica y prestar colaboración en el lugar. Agregó que luego se elevaba un parte infor\_\_\_\_\_vo por intermedio de la aplicación *Telegram* en el que se contaba quiénes habían intervenido, quién era el damnificado y quién el acusado; y que esa comunicación terminaba llegando hasta el jefe de la policía.

Respecto a su rol cuando intervenía otra fuerza, dijo que ante todo eran funcionarios públicos y que por ello en todo procedimiento se prestaba colaboración hasta que se asegurara la situación. Acotó que todos eran policías y que incluso con la PFA había afinidad. Además, que permanecían en el lugar hasta que el interventor comunicara que estaba asegurado el lugar o hasta que la superioridad lo indicara.

En cuanto a quién ordenaba a un comisario inspector acudir a un lugar, expresó que básicamente se trataba de una evaluación personal, aunque en muchos

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

casos un comisario mayor podía disponer que concurrieran incluso aunque a su juicio no fuera un evento de relevancia. Contó como anécdota que en el 2018 hubo un accidente y su jefe de ese momento, Cejas, lo llamó a la madrugada a su POC para que concurriera al lugar. Sin perjuicio de ello, recalcó que se trataba de una evaluación personal.

En cuanto al modo de comunicación con ellos por parte del personal interviniente, dijo que en general ordenaban que los llamaran y que, una vez que la situación estuviera controlada, les elevaran el parte infor\_\_\_\_\_vo para evaluar si era correcto.

Consultado acerca del lenguaje que utilizaba en la comunicación con sus pares y con autoridades refirió que a veces, cuando existía afinidad, hablaban de una forma, aunque ello no se reflejaba en los partes que elevaban.

Respecto al suceso de autos dijo que ninguno de los imputados que conocía le contó nada.

Preguntado acerca de su afinidad con Ozán, contó que compartieron un año en el mismo edificio de la \_\_\_\_\_ y con anterioridad en la ex Comisaría 28<sup>a</sup>. Lo describió como una excelente persona y profesional y que siempre se apegó a la ley mientras trabajó con él. Agregó que habían compartido almuerzo y cenas y lo calificó como “medio arrabalero”.

Se le reprodujo el audio “Rodó Ozán” y se le hicieron diversas preguntas.

Por un lado, expresó que actuaban en consecuencia cuando el procedimiento era suyo y que prestaban colaboración cuando este estaba a cargo de otra fuerza por orden judicial. Que en este último caso la función consistía en asegurar el perímetro para que la otra fuerza pudiera trabar en forma tranquila. Acotó que el corte de una calle no se trataba de algo administrativo; y que, por más que interviniera otra fuerza, él no podía levantar todo e irse.

Preguntado que fue acerca de si consultó a los policías que había ocurrido en este hecho, señaló que desde el 2020 ya no formaba parte de la fuerza y que fue perdiendo el contacto. Dijo que él no preguntó nada porque a su criterio

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

primaba el factor humano pues era amigo de Santana y que en los contactos que tenía con él se centraba en cómo se sentía, pues él iba a hablar con un amigo.

Respecto al audio reproducido, dijo que era el modo típico de expresarse de Ozán entre pares, aunque luego con la superioridad mantenía las formas. Dijo que las expresiones allí vertidas no le llamaron la atención porque se trataba de una jerga policial, que quizás podía estar mal, pero que, por ejemplo, “cagada” siempre se decía; mismo “qué cagada que hice” o “qué cagada que se mandaron” o “volar el frasco”; que eran cosas íntimas entre ellos. Insistió en que el lenguaje entre pares o en determinados ámbitos era siempre distinto al que se utilizaba para pasar novedades a la superioridad.

Luego se le preguntó en particular por otras expresiones del audio, e insistió en que era algo habitual de la jerga policial; y manifestó que, si bien no sabía concretamente a qué se había referido Ozán, evaluó que “emprolijar” podía ser “cortar el tránsito” o lo que sea para asegurar que se pueda trabajar, “cagada” cualquier hecho de magnitud, que “para justificar esto” podría ser que llamaran al sector para que recorriera la jurisdicción.

En cuanto a qué haría él si toma conocimiento de que alguien bajo su cargo “se había mandado una cagada”, dijo que comunicaría la novedad y que, si era un delito, fuera procesado.

Consultado respecto a quién le correspondía asegurar el perímetro, expresó que al personal que llega primero, que siempre había personal que llegaba a la escena del crimen, y que el comisario inspector no tenía injerencia sobre eso.

También se le preguntó cómo era el accionar de su fuerza cuando se ordenaba que interviniera otra y contestó que, si intervenía la Policía Federal Argentina y ya habían asumido la intervención, a esta le correspondía la instrucción y que su fuerza debía excluirse del lugar únicamente resguardando el perímetro, pues esa nueva fuerza quedaba a cargo de lo que ocurría dentro de este.

Luego, refirió que su permanencia en el lugar se prolongaba hasta que la superioridad ordenara que se retiraran; y que, durante ese tiempo, se debía que informar lo que ocurría en el lugar. Agregó que muchas veces se quedaban no por voluntad propia, sino porque se los ordenaban. A otras preguntas agregó que se trataba

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

de una relación de colaboración con la nueva fuerza y que ellos ya no consultaban al personal interventor porque no les correspondía; y que esa función le correspondía al jefe del personal interventor cuando el comisario inspector no estaba.

c. Por otro lado, se incorporó el siguiente material probatorio:

1. Informes de fs. 1, 92, 125, 808/809, 3277, 3544, 4104, 4772, 6869/6943, 7066, 7068.

2. Actas de fs. 31 vta/35 vta, 37 vta/39, 43 vta, 56 vta, 58 vta, 59, 62, 64, 64 vta/65, 67, 69, 69 vta/70, 77/82, 83, 84, 85/88, 184/186, 187/188, 191, 207 vta/208 vta, 216 vta/217 vta, 224 vta/226 vta, 378/379, 615/617, 618, 619, 639/652, 689 vta/691 vta, 725/726, 769/770, 775, 776/778, 941 vta/942, 95 vta/961 vta, 976/980, 982/983, 988, 1018, 1023, 1028, 1033, 1037, 1042, 1096, 1104, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1186/1187, 1199/1200, 1212/1213, 1445 vta/1446, 1493/1494, 1495, 1503, 1504, 1512/1513, 1514, 1528/1529, 1538/1540, 1549/1550, 1552, 1560/1561, 1562, 1571/1572, 1573, 1581/1582, 1591/1592, 1593, 1602/1603, 1604, 1726, 1800vta., 1822, 1845/1848, 1858, 1859, 1865/1866, 1867, 1880 vta/1882 vta, 1913/1916, 1922 vta/1926, 1931 vta/1935, 1991 vta/1992, 2079 vta, 2506/2509 vta, 2836/2841, 3199, 3238/3239, 3244, 3245, 3410, 3428/3430, 3446/3450, 3452/3453, 3458, 3488, 3493, 3498, 3503, 3507, 3512, 3566, 3574, 3656/3657, 3669/3640, 3847, 3886 vta/3889 vta, 3899 vta/3900, 3900 vta, 3906 vta/3907 vta, 3908 vta, 3951/3953, 3970/3971, 4005/4006, 4067/4068, 4076, 4270/4277, 4278/4283, 4288, 4307/4308, 4329, 4330, 4331, 4332, 4333, 4334, 4335, 4351/4352, 4353, 4358/4359, 4360, 4365/4366, 4367, 4372/4373, 4374, 4379/4380, 4381, 4418 vta, 4899, 4919/492, 4922/4923, 4930, 4937/4938, 4939, 4944/4945, 4946, 5234, 6325/6328, 6993, 6744, 6745, 6775, 7178, 7187, 7196/7197, 7268/7269, 7448, 7462 vta/7464 vta, 8149, 8150, 8150 vta/8153, 8153 vta/8155 vta, 8156/8157 vta, 8266/8267, 8358/8359, 8369.

3. Actuaciones de fs. 36 vta/37, 39 vta/40, 40 vta/41, 41 vta/42, 42 vta/43, 981, 984, 985, 986, 987, 1138, 3451, 3454, 3455, 3456, 3457, 3608, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 4033/4036.

4. Informes de la DNRPA de fs. 52 vta, 54 vta, 1009, 1013, 3479, 3483.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

5. Inventarios de automotores de fs. 53, 55, 1010, 1014, 3480, 3484.
6. Informes médico legistas de fs. 60 vta, 65 vta/66, 70/71, 1024, 1034, 1043, 1188, 1201, 1214, 1554, 1566, 1577, 1586, 1597, 1608, 1870, 1909 vta/1910, 1919, 1928, 3494, 3504, 3513, 3658, 3671, 3684, 3911 vta, 4356, 4363, 4370, 4377, 4384, 4942, 4949.
7. Informes de la División Transcripciones e informes judiciales de fs. 76 vta/88, 240/252 vta, 1055/1068, 1142/1154, 3525/3537.
8. Informe Hospital alta complejidad el Cruce SAMIC de fs. 110.
9. Informe asistente social de fs. 111/112.
10. Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires de fs. 123.
11. Informe de la División Su\_\_\_\_\_s y Brigadas de prevención CC4 de fs. 145.
12. Informes de la División Unidad de Búsqueda de Evidencia de fs. 183 vta/186 vta, 188 vta/ 190 vta, 435/437 vta, 931 vta/932, 3400, 3857/3866, 3962, 7268/7269, 8163 vta/8174.
13. Informe de la División Central Operativa de Video de fs. 444.
14. Informe de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad de fs. 446/490, 491/497 (NO-2021-35788006-GCABA-JPCDAD), 585/707, 2119/2175, 4108 vta/4117, 4544/4731, 5130/5148, 5208, 5805 vta/ 5807 vta, 5875/5877, 6042 vta/6052, 6068 vta/6078, 6348vta/6359, 6401/6742 y el incorporado al sistema lex 100 como “Respuesta de la Oficina de Transparencia (NO-2021-36976905) del 2/12 -los audios incorporados a documentos digitales- [Presentado 09/12/2021 09:23]” y “RESPUESTA OFICINA TRANSPARENCIA POLCABA 7-12-2021 [Presentado 08/12/2021 15:49]” junto con la totalidad de informes allí obrantes.
15. Informes de la Superintendencia de Operaciones del Ministerio de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires de fs. 450/485 (NO-2021-35788356-GCABA-DGADTI), 498/584 (NO-2021-35774298-GCABA-SOPE) y 4621/4624 (NO-2021-38533474-GCABA-DGADTI).

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

16. Informes del Servicio Genética Forense del Cuerpo Médico forense de fs. 721, 7289/7300, 8417/8429.
17. Informes del Centro de Monitoreo Urbano de fs. 811, 1094, 3564.
18. Informes de la División Investigaciones Judiciales de fs. 1112/1127, 3582/3597.
19. Informes Departamento de Tanatología de fs. 1160, 3630.
20. Informes de Telecom de fs. 1311 vta, 1375 vta, 2090 vta /2091.
21. Informe de Superintendencia Seguridad Comunal de fs. 1312/1314.
22. Informes de la Morgue Judicial de fs. 1378/1382, 1436/1444, 1937/1951.
23. Fichas de Individualización Criminal de fs. 1567, 1578, 1587, 1598, 1609, 1871, 3912, 4397, 4398, 4399, 4400, 4401, 4870, 4871, 5235/5236, 5884 vta./5885.
24. Informes Periciales de la Unidad Accidentología Federal de fs. 1618/1623, 3942/3947, 4128/4133, 5256/5260, 5899/5904, 5938/5944 vta.
25. Informe de D.G. Activos Digitales Tecnología e Informática del ministerio de Justicia y Seguridad de fs. 1703/1704.
26. Informe del Departamento de RRHH de fs. 1712.
27. Informes del SAME de fs. 1734/1738, 3170/3171.
28. Informe de América TV de fs. 1773.
29. Informe de OCSASA de fs. 1780.
30. Informe del Departamento Emergencias de fs. 1813/1816.
31. Informe de la División Rastros de fs. 1877/1880, 7079/7093, 7465.
32. Informes de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal -DATIP- de fs. 1965/1977, 2982 vta/2989, 4284/4287, 4289/4305, 4309/4319, 4467vta/4528, 5381/5735, 6006 / 6009 vta, 6746/6755, 6782/6785, 6968/6977, 7460/7462, 8253/8257, 8262/8263, 8365/8367, 8372/8374 del principal y 1229/1272 junto con los anexos A, B, C obrantes en el expediente documentos digitales y en el sistema lex 100 como DEO CON IFNFORME DATIP 19 DE JULIO Y PROVEIDOS MPF Y JUZGADO [Presentado 09/08/2022

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

13:37] con fecha 09/08/2022, DEO 5 DE JULIO CON INFORME DATIP [Presentado 09/08/2022 13:38] con fecha 09/08/2022, DEO PROVEIDO MPF E INFORME DATIP CUEVAS OZÁN Y SANTANA [Presentado 09/08/2022 13:38] con fecha 9/8/22 e “INFORME DATIP 8/7 COMPLETO (REMITIDO POR DEO EL 19/07) [Presentado 22/08/2022 11:00]” con fecha 22/08/22.

33. Informe de la División Mesa General de Entradas y Salidas de la Policía de la Ciudad de fs. 2024/2029.

34. Informe preliminar de la División Balística nro. Ref IP 559-46-000.395-396-402-403-420/21 de fs. 2080/2081 vta.

35. Informe interdisciplinario de fs. 2181vta/2187.

36. Informe de la División Intervenciones Judiciales de fs. 2873/2874.

37. Informe sección Expedientes Judiciales de fs. 3278/3280.

38. Informe de la Droguería D'Anna fs. 3966.

39. Informes de la División Balística de fs. 4003/4004, 4530 vta/4539, 4734/4765, 5157 vta/ 5183, 6761/6770, 7019/7022.

40. El Informe del Departamento Unidad Federal de Investigación del Cibercrimen de fs. 4071/4072.

41. Informe de Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. (ARTEAR) de fs. 4118 vta.

42. Informe de la División Laboratorio Químico de fs. 4412/4413.

43. Informe de Crónica de fs. 4891.

44. Informe de la ANMAC de fs. 5951/5952.

45. informe de la Dirección Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fs. 6000/6005.

46. Informe de la Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Seguridad de fs. 6064.

47. Informes del Cuerpo Médico Forense de fs. 6087/6088, 6089, 6091 vta/6092.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

48. Informes de la División Análisis de Residuos de Disparo de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional de fs. 5328, 6329/6347.
49. Informes que contienen los protocolos de actuación policía metropolitana de fs. 6803/6825, 6944/6966.
50. Informe de la División Unidad Búsqueda de Evidencia Gabinete de Odorología Forense de fs. 7125/7140 (informe 585-46-000001-2-3/21-0002/22).
51. Informe odorológico (informe 585-46-000001/21/4-5-6/22).
52. Informe del Servicio de Huellas Digitales Genéticas de fs. 7301/7329.
53. Informe del PRONALCI de fs. 7529 vta.
54. Informe de la Dirección Nacional Asistencia a las Víctimas de fs. 7530.
55. Informe de la Unidad Criminalística de Alta Complejidad de fs. 7576/7596.
56. Informe de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina de fs. 7823/8139.
57. Certificación de fs. 8269 vta/8271, 8375 vta.
58. Informe de la División Individualización Criminal de fs. 8351/8356.
59. Documentos digitales: los Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de fs. 65/138 -Isassi-, 139/394 -López-, 394 vta/ 468 -Nieva-, 468vta/841 -cuevas-, 968/1137 -Inca-, 1137VTA/1200 -RODRIGUEZ-, 1201/1206 -SIRHU ISASSI-, 1207/1210 -SIRHU LÓPEZ-, 1210vta/1213vta -SIRHU NIEVA-, 1217VTA/1220 -SIRHU CUEVAS-, 1220vta/1225 -SIRHU CUEVAS-, 1225vta/1227vta -SIRHU RODRÍGUEZ-; modulaciones en formato audio; archivos de audios identificados como “Modulaciones 17.11.21” y “Comunicación 911 del abonado nº 1139818916”; video aportado por el testigo \_\_\_\_\_ Farrell; caso 614140 remitido por UFEIDE del MPF CABA; audios de modulaciones del 17/11 enviados junto con la NO-2021-36976905 del 2/12 y los audios de modulaciones “1 metro” enviados junto con nota NO-2021-36976905 por la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBAM el video aportado por la firma Artear S.A. (identificado como

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

“VIDEO CÁMARA DE SEGURIDAD CASO \_\_\_\_ [XDCAM35] – REMITIDO POR LA FIRMA ARTEAR S.A.”); el video del noticiero de Canal 9 aportado el 22/12/21; el audio de la comunicación que mantuvieron Du Santos y Ozán (identificado como “Audio Rodó Ozán (informe DATIP 23-12-21)”); filmaciones del “Museo del Humor”; “Video aportado por Federico Sisa en Instrucción”.

60. Acta de reconstrucción de los hechos.

61. Croquis de fs. 5, 332/333, 340/341, 347/348, 390/391, 3460/3462, 5199vta.

62. Vistas fotográficas de fs. 6/13, 22/25, 44, 45vta/52, 53vta/54, 55vta/56, 233, 234, 692/697, 962vta/965vta, 993/1007, 1011/1012, 1015/1016, 1193/1195, 1206/1208, 1219/1221, 1825, 3431/3434, 3459, 3463/3470, 3472/3477, 3481/3482, 3485/3486, 3663/3665, 3676/3678, 3689/3691, 3850, 4546vta/4548, 5149/5150, 5366/5369, 6776/6781, 7181, 7190, 7200, 8248/8252 vta, 8258/8261vta, 8360/8364, 8370/8371 vta.

63. Planos de fs. 14, 44vta/45, 189/190, 231/235 vta, 921, 991, 992, 3389 vta, 3461, 3462.

64. Constancias de fs. 15, 73, 74 vta, 102, 292 vta/293, 948/9, 950, 1051, 1447/1447 vta, 1426, 1664, 1844, 1845, 1961, 2116, 3521, 3885, 3982, 4822/4826, 6868, 7459vta, 7468, 7502.

65. Parte médico de fs. 16.

66. Historias clínicas de fs. 97/99, 409/422, 723/726, 1085/1087, 1157/1159, 1713/1725, 3555/3557, 3627/3629, 3839/3841.

67. Fotocopias de fs. 103/109, 359/361, 1906/1909, 1917/1918, 1927, 4124 vta/4126, 6106/6285, 6364, 7234/7237, 7411 vta/7434.

68. Resolución de fs. 113/117.

69. Documentación del RENAPER de fs. 118/120.

70. Listado de correos electrónicos fs. 380.

71. Transcripciones de fs. 394/406vta, 1385/1409, 3612/3624.

72. Secuencias de imágenes de fs. 784/804, 814/819, 822/828, 832/836, 839/846, 849/874, 878/882, 884/889, 892, 898/909, 912/913, 916/919, 922 vta/924 vta,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

1740/1743, 1747/1761, 1764/1767, 3253/3273, 3283/3288, 3291/3297, 3301/3305, 3307 vta/3314 vta, 3317 vta/3342 vta, 3346 vta/3351, 3352 vta/3357 vta, 3360 vta, 3366 vta/3377, 3380 vta/3381 vta, 3384 vta/3387 vta, 3391/3393, 3810/3827, 3872 vta /3880 vta, 4011/4014, 4017/4023.

73. Documentación de fs. 944/953, 1089/1090, 1103, 1175, 1176, 1177, 1272/1282, 1285/1295, 1785/1802, 1831/1839, 3413/3418, 3645, 3646, 3647.

74. Epicrisis de fs. 1052, 3522.

75. Contenido del DVD's y PENDRIVE agregado a fs. 1744, 1762, 1768, 1803, 1804, 1840, 3609 y los archivos de audio que se encuentran en el link obrante en el informe de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad obrantes en "Respuesta de la Oficina de Transparencia (NO-2021-36976905) del 2/12 -los audios incorporados a documentos digitales- [Presentado 09/12/2021 09:23]".

76. Partida de nacimiento de fs. 3573.

77. Planos de la División Escopometría Planimetría de fs. 3867, 3868, 3869.

78. Copias del expediente IPP 173646/2021-0 de fs. 4 vta/64 de Documentos Digitales.

79. Correo electrónico de fs. 1228 del expediente documentos digitales.

80. Su\_\_\_\_\_ 61/21 de la División

Homicidios.81. Legajo DATIP 8811, fs. 8254/8375.

82. Informes confeccionados por la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) sobre teléfonos celulares (fs. 4468, 4822, 5381, 6007, 6743, 6774, 6782, 6970, 8245/8357 vta.).

83. Nota No-2021-3856-1650-GCBA-DACGPDP (fs. 4545 vta.).

84. Informe elaborado por el Ministerio Público Fiscal, el 30 de diciembre de 2021 (fs. 5251 vta.).

85. Nota No-2021-37056955-GCBA-SISC (fs. 2141).

86. Oficio librado por el Ministerio Público Fiscal con fecha 20 de noviembre de 2021 (fs. 656 vta.) y la totalidad de las respuestas a dicho requerimiento que surgen del Informe IF-2021-35446637-GCABA-OTCEPCDAD (fs. 658 vta.).

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

87. Oficio librado por el Ministerio Público Fiscal de fecha 2 de diciembre de 2021 (fs. 2118) y los informes remitidos en respuesta al requerimiento.
88. Nota NO-2021-36129956-GCABA-SISC respecto del personal policial a cargo el 17/11/2021.
89. Legajo personal del Subcomisario \_\_\_\_\_ Chocobar, fs. 2122/25.
90. Nota NO-2021-36705456-GCABA-SSPCDAD de fecha 30/11/2021, fs. 2358/60.
91. Libros de la Comisaría \_\_\_\_\_ de la Policía de la CAB; libros de la División Brigadas y Su \_\_\_\_\_s de la \_\_\_\_\_ de la Policía de la CABA; y el análisis realizado por la DATIP.
92. Informe pericial 24.336-37-38 (fs. 8416/8429).
93. Informe de Registro Histórico por Zona (geolocalización satelital), remitido por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires el 22/11/22, conforme fs. 451/486 y 502/584 del día 17/11/22 y los DVD que contienen dicha información, de fs. 501.
94. Informe realizado por el perito de parte Lic. Elías Iaconángelo, fs. 5157vta./5184.
95. Las declaraciones de las personas admitidas para deponer en el debate.
96. La documentación reservada en la secretaría.
97. Los informes socioambientales de los imputados.
98. Los certificados de antecedentes de los imputados.
99. Los resultados de la instrucción suplementaria, consistentes en:
  - i. Informes socioambientales de López y Nieva, producidos por la Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas de la CCC, agregados en los legajos 52035/2021/TO1/74 y 52035/2021/TO1/75, respectivamente.
  - ii. DEO 8765757 de Telefónica de Argentina, recibido el 1º/03/23, que contiene: a) Registro de llamadas del teléfono 11-3614-7147 (POC de Inca) del 17/11/21. b) Registro de llamadas del teléfono 11-4435-8930 (POC de Santana) del 17/11/21. c) Registro de llamadas del teléfono 11-6557-5559 (Santana), datos de titularidad y celdas activadas el 17/11/21.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

- iii. Historia clínica de Arévalos del Centro Médico Fitz Roy, recibida el 10/02/23 e incorporada al SGJ.
- iv. Nota NO-2023-07189380-GCABA-OTCEPCDAD (DEO 8561429) de la Oficina de Transparencia remitiendo información sobre las cápsulas DIR que intervinieron el día de los hechos, recibida el 24/02/23 e incorporada al SGJ.
- v. Nota NO-2023-07189011-GCABA-OTCEPCDAD (DEO 8561513) de la Oficina de Transparencia remitiendo datos de GPS del móvil CV4A 7700 (Ozán) y resultado negativo por Inca respecto a GPS y llamadas, recibida el 24/02/23 e incorporada al SGJ.
- vi. Nota NO-2023-08189294-GCABA-OTCEPCDAD (DEO 8561429) de la Oficina de Transparencia y legajos personales de los agentes: LP 78170 Altamirano, Walter Rubén; LP 859 Pajolchuk, Rodolfo; LP 9085 Nielsen, Cristian \_\_\_\_\_; LP 16634 Tunes, Luis; LP 21006 Troche, \_\_\_\_\_; LP 8430 Soto, José; LP 71869 Lafuente, Damián Davis; LP 28668 Iturria Florentín, Mayra Alejandra; LP 29131 Méndez, Pablo; LP 3627 Farina Rodríguez, \_\_\_\_\_; LP 43704 Ramírez; LP 16044 Perichón; LP 2550 Barrionuevo, \_\_\_\_\_ Domingo; LP 46212 García, Isaac; LP 15461 López, \_\_\_\_\_ Matías; todos ellos integrantes de las cápsulas del DIR intervinientes el día de los hechos, recibidos el 24/02/23 e incorporada al SGJ.
- vii. Informe IF-2023-24129747-APN-SADM#PFA - REMISIÓN HISTORIA CLÍNICA DE NIEVA por instrucción suplementaria, recibida el 06/03/23 e incorporada al SGJ.
- viii. Informe IF-2023-09131174-GCABA-DGESAME - RESPUESTA DEL SAME por instrucción suplementaria respecto a quién atendió a Nieva en el lugar del hecho, recibida el 06/03/23 e incorporada al SGJ.
- ix. Chalecos antibalas asignados a Isassi, Nieva y López el día del hecho, recibidos el 07/03/23 e incorporada al SGJ la nota de recepción.
- x. Nota NO-2023-10423382-GCABA-SSTI de la Oficina de Transparencia informando el POC asignado a \_\_\_\_\_ (11-3618-7072) el 17/11/21 con datos de geolocalización; el POC asignado a \_\_\_\_\_ Santana (11-4435-8930)

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

con datos de geolocalización; y el informe negativo respecto a datos de geolocalización del vehículo Citroën AA401ZI, recibida el 14/03/23 e incorporada al SGJ.

xi. Nota NO-2023-10079036-GCABA-JPCDAD de la Oficina de Transparencia adjuntando detalle de cargos y funciones de la \_\_\_\_\_ para el 17/11/21, recibida el 14/03/23 e incorporada al SGJ.

xii. Nota NO-2023-09537213-GCABA-JPCDAD de la Oficina de Transparencia remitiendo ODI 73-21 y 129-19, chalecos antibala y cronograma de la \_\_\_\_\_ para el 17/11/21, recibida el 14/03/23 e incorporada al SGJ.

xiii. DEO 8922998 de Telecom de Argentina informando datos de la titularidad de la línea 11-3632-8372 (relacionado al punto ii.a), recibido el 14/03/23 e incorporada al SGJ.

xiv. DEO 8924824 de Claro informando titularidad de las líneas 11-4440-6900, 11-4445-3417 y 11-2154-7611 (relacionado al punto ii.a), recibido el 14/03/23 e incorporada al SGJ.

xv. DEO 9173949 de Telefónica de Argentina informando titularidad de las líneas 11-4178-5039, 11-4445-3417, 11-6921-4487, 11-6897-7257, 11-4440-6900, 11-2248-0548, 11-5112-1058, 11-4406-6862, 11-4901-6406, 11-3632-8372, 11-2154-7611, 11-7000-7611, 11-3645-7103, (relacionado al punto ii.a) recibido el 03/04/23 e incorporado al SGJ.

xvi. El video <https://www.youtube.com/watch?v=GmQeVMoY2Ts> de la entrevista realizada por Crónica TV a Nicolás \_\_\_\_\_ Farrell mediante su descarga desde la red social y carga en el SGJ.

xvii. Nota NO-2023-14827404-GCABA-SSSCEIC de la Subsecretaría de Seguridad Comunal e Investigación junto a archivo de trabajo en respuesta a NO-2023-07345797-GCABA-SJPCDAD que contiene las estadísticas *de delitos de robo, robo agravado por el uso de armas y por infracciones a la ley 23.737 registrados en la \_\_\_\_\_ en el perímetro de los predios conocidos como “Villa Zavaleta” y “Villa 21-24” en los últimos cinco años, solicitadas mediante DEO 8561611, lo cual fue incorporado el 17/04/23 al SGJ.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

xviii. Notas NO-2023-21486218-GCABA-JPCDAD, NO-2023-21515069-GCABA-SJPCDAD, NO-2023-21375602-GCABA-OTCEPDCDAD remitidas por la Oficina de Transparencia de la CABA por la información solicitada el 1º de junio de 2023 luego de la ampliación de indagatoria de \_\_\_\_\_ Cuevas durante el juicio, en la que se brinda información respecto a quien sería el oficial Torres y cuáles fueron las motos desplazadas al lugar de los hechos el día en que estos ocurrieron.

xix. Informe DATIP del 2 de junio de 2023 por las extracciones realizadas el 13 de marzo de 2023 respecto de los teléfonos Samsung SM-A315G/L (IMEI 355908115689528, línea 11-2887-4795, secuestrado a Espinosa), Motorola XT2025-1 (IMEI 357238100456669, línea 11-3499-0010, secuestrado a Espinosa) y Samsung sin modelo visible (IMEI 352435110860741, con inscripción manuscrita 1107133907-42395, secuestrado a Cuevas).

100. DEO 9966699 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 en el que se remite la declaración indagatoria de Facundo Agustín Matías Torres, cuya incorporación fue requerida por las defensas.

101. Declaración del comisario Lencina de fs. 7120/7121, solicitada por el Dr. González Stier.

### d. Alegatos:

Por su extensión y complejidad se transcriben los petitorios, remitiéndonos en punto a sus argumentos a las constancias de audio y video incorporados al Sistema de Gestión Judicial.

### 1) Querrela:

El Dr. Dalbón solicitó que se reconozca víctimas de violencia institucional a las víctimas y padres, \_\_\_\_\_ González, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y sus familiares directos que han pasado por el juicio, \_\_\_\_\_ García, \_\_\_\_\_ González, \_\_\_\_\_ Gómez, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Zuñiga Gómez, \_\_\_\_\_ Garnica Cáceres Y \_\_\_\_\_

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Rodríguez sean reconocidos como víctimas de actos de violencia institucional.

Además requirió que se remita copia certificada de la presente al señor Jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires Lic. Horacio Rodríguez Larreta con copia al presidente de la Nación Dr. \_\_\_\_\_ Fernández para que desde sus lugares y a todas las fuerzas policiales se proceda a mejorar la correspondiente capacitación del personal policial acerca de: 1) manejo adecuado de armas de fuego, 2) conservación inalterada de la escena del crimen, 3) adecuada preservación de evidencias, 4) se realicen y profundicen las pertinentes evaluaciones periódicas con el objeto de establecer si el policía en funciones está en condiciones psicofísicas para portar las armas provistas.

Por otra parte, impetró que en el diario La Nación y en el diario Clarín, en el cuerpo principal y en página impar, se colocara la parte dispositiva de la sentencia por haber mancillado el honor de quién en vida fuera \_\_\_\_\_ y de los chicos, \_\_\_\_\_ Zuñiga, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Por último, solicitó:

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Isassi en calidad de coautor penalmente responsable por los delitos de: homicidio cuádruplemente agravado por haberse cometido con alevosía, por placer y odio racial con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función o cargo por ser miembro de una fuerza policial, todo ello en cuanto a la muerte del menor \_\_\_\_\_; como así también condenarlo por la tentativa de homicidio cuádruplemente agravado por haber sido cometido con alevosía, por placer y odio racial, abusando de su función o cargo por ser miembro de una fuerza policial, en perjuicio de mis clientes que eran menores de edad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor, todos en concurso real, el homicidio y las tentativas va ideal el concurso, en calidad de coautor todos en concurso real a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (Conf. Arts. 5, 9, 12, 20, 20 bis inc. 1, 29 inc. 3, 40, 41, 42, 45, 54, 55, 80 inc.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

2,4,6,9; 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal De La Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_ López en calidad de coautor penalmente responsable por los delitos de: homicidio cuádruplemente agravado por haberse cometido con alevosía, por placer y odio racial con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función o cargo por ser miembro de una fuerza policial, todo ello en cuanto a la muerte del menor \_\_\_\_\_; como así también condenarlo por la tentativa de homicidio cuádruplemente agravado por haberse cometido con alevosía por placer y odio racial con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función o cargo por ser miembro de una fuerza policial, en perjuicio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en concurso en ideal; y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura; en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso. Mismos artículos que la anterior acusación.

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Nieva en calidad de coautor penalmente responsable por los delitos de: homicidio cuádruplemente agravado por haberse cometido con alevosía por placer y odio racial con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función o cargo por ser miembro de una fuerza policial, todo ello en cuanto a la muerte del menor \_\_\_\_\_; como así también condenarlo por la tentativa de homicidio cuádruplemente agravado por haberse cometido con alevosía por placer y odio racial con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función o cargo por ser miembro

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

de una fuerza policial,

---

*Fecha de firma: 23/08/2023*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA*



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

en perjuicio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta, más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 5, 9, 12, 20, 20 bis inc. 1, 29 inc. 3, 40, 41, 42, 45, 54, 55,

80 inc. 2,4,6,9; 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Inca por los delitos de: falsedad ideológica, encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación), asimismo deberá responder por el delito de falso testimonio agravado por ser cometido en una causa criminal en calidad de autor, art. 275 párrafo 1 y 2 del Código Penal de la Nación.

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Santana por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López Y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor, todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Chocobar por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López Y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Du Santos por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López Y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque e

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_ por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Arévalos por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293 y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_Martínez por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor; todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_Ozán por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura; en su calidad de coautor todo en concurso real a la pena de 20 años de prisión más, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del

---

*Fecha de firma: 23/08/2023*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA*



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Espinosa por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López Y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor, todos en concurso real a la pena de 20 años de prisión más, inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 cuarto inciso 1 del Código Penal de la Nación).

Que se condenara a condenar \_\_\_\_\_ Cuevas por los delitos de: encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en su calidad de coautor, todos en concurso real a la pena de 3 años y seis meses de prisión más inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d) y 293, del Código Penal de la Nación).

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Que se condenara a \_\_\_\_\_ Baidón por los delitos de:

---

*Fecha de firma: 23/08/2023*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA ESTELA BUSO, SECRETARIA*



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio torturó todos en concurso real a la pena de 30 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para desempeñar empleo o cargo público y portar armas, por el tiempo que dure la condena impuesta más accesorias legales y costas del proceso (conforme artículos 45, 55, 277 inc. 1 a) y b) e inc. 3 a) y d), 293, y 144 tercero inciso 1 y 3 del Código Penal de la Nación).

### 2) Fiscalía:

La fiscalía señaló que Isassi, Nieva y López integrantes de la brigada seis de la división brigadas y su \_\_\_\_\_s de la comuna cuatro de la policía de la ciudad, aproximadamente a las 9:30 del 17/11/2021, en la avenida Iriarte entre Vélez Sarsfield y Luzuriaga mediante el empleo de sus armas reglamentarias, dieron muerte a \_\_\_\_\_, intentaron hacerlo con \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes se desplazaban en el rodado Volkswagen Suran, dominio colocado \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ recibió el disparo mortal en la cabeza del modo que se precisó en la autopsia y un segundo que rozó la región malar derecha, dejando el surco de un proyectil produciéndose su deceso en el hospital El Cruce de Florencio Varela el día 18/11/21. Que los procesados realizaron su accionar sin darle a la víctima la mínima posibilidad de defensa, actuaron en forma alevosa, los procesados realizaron su accionar guiados por odio racial y guiados por placer, abusando de su función o cargo por ser miembro integrante de las fuerzas policiales. Señaló que también encontraba acreditado que los procesados como consecuencia directa de sus dichos determinaron la privación ilegal de la libertad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

quienes eran las víctimas, a fin de mantener su impunidad. Indicó que encontraba probado que Isassi, Nieva y López insertaron e hicieron insertar declaraciones falsas concernientes al hecho objeto del presente proceso en documento público, causando un perjuicio.

Respecto de la calificación, indicó que los tres eran autores del delito de homicidio y triple homicidio tentado en concurso real entre sí en los términos del 55, este homicidio y el triple homicidio tentado está agravado por haber sido cometido con armas de fuego, art. 41 bis agravado, por alevosía, actuaron a traición sobre seguro las víctimas carecieron en todo momento de la posibilidad de defensa. Que además actuaron por odio racial y placer todo guiado por prejuicios guiados por discriminación, por odio y prejuicios por donde se vive, por ser pobre, odio y prejuicio por color de tez, por juventud, por vestimenta, por condición social, odio por circular en un vehículo que habrían supuesto que no debían tener o que tenían un origen ilícito, ello con el concurso premeditado de dos o más personas y además abusando de la función o cargo policial artículos 80 incisos 2, 4, 6 y 9. Que también existió violencia institucional porque la institución policial de la ciudad Buenos Aires lejos de proteger y cuidar de personas y bienes a través de esos integrantes, ejerció ilegítimamente violencia contra los menores, mató a uno e intentó matar a tres. Que todo ello debía concurrir en forma real en los términos del 55 con la falsedad ideológica de hacer insertar en documento público declaraciones falsas artículo 293 y con privación ilegal de la libertad agravada por abuso funcional y sin previsión de la ley, art. 144 bis, inciso 1ero, estos concurren entre sí, en forma ideal y en forma real con el homicidio y la tentativa de homicidio. Por lo que cada una de estas tres personas debían ser condenados a prisión perpetua de acuerdo con los hechos descriptos.

Por otra parte, tuvo por acreditado que \_\_\_\_\_ Santana,  
\_\_\_\_\_ Ozán, \_\_\_\_\_ Du Santos,  
\_\_\_\_\_ Chocobar, \_\_\_\_\_ Carlos \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Inca y  
\_\_\_\_\_ Cuevas privaron ilegítimamente su libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_, que lo hicieron abusando de sus funciones, actuando en  
forma arbitraria y sin las formalidades prescritas por la ley, todos sabían que no

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

habían cometido delitos, todos sabían que no debían estar detenidos y todos en alguna medida podían hacer cesar esa detención, que todos conociendo la ilegalidad de la detención y la privación de la libertad, omitieron actuar conforme a la manda legal y todos permitieron que esa situación se mantuviera. Que también todos ocultaron a los magistrados intervinientes del Ministerio Público Fiscal y del poder judicial de la nación lo que sucedió. Asimismo, tuvo por acreditado que estando detenidos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ fueron sometidos pese a su corta edad, a sufrimientos físicos y psicológicos. Señaló que los niños fueron esposados, mantenidos, bocabajo y esposados, luego sentados y con posterioridad fueron encerrados en vehículos de la policía durante siete horas desde las 12:30 hasta las 19:30.

Agregó, que todos y cada uno de los jefes, inclusive el principal Cuevas, abusaron de sus funciones sin las formalidades prescritas por la ley, los privaron ilegalmente de su libertad personal y todos cometieron o permitieron la comisión de vejaciones respecto de ellos en el momento en que se procedió a su detención, artículo 144 bis, inciso uno y dos, como coautores.

Por otra parte, encontró acreditado que \_\_\_\_\_ Santana, Comisario Inspector jefe de la comuna cuatro, \_\_\_\_\_ Ozán Comisario a cargo de la comisaría 4a, el Comisario a cargo de las 4D \_\_\_\_\_ Du Santos, el Subcomisario \_\_\_\_\_ Chocobar de la \_\_\_\_\_, el principal Cuevas de las 4D, \_\_\_\_\_ Carlos \_\_\_\_\_, Comisario a cargo de la división su \_\_\_\_\_s y brigadas, el Subcomisario \_\_\_\_\_ Inca ayudaron a Isassi, Nieva y López a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse a la acción de esta y decidieron para llevar adelante esa conducta, alterar rastros y pruebas de los delitos cometidos por los nombrados a fin de aparentar la existencia de un enfrentamiento armado que nunca sucedió, colocando para ello un arma de utilería en la Suran, teniendo por cierto que esos funcionarios no solo ayudaron, no solo alteraron, sino que no denunciaron la perpetración de un delito cuando estaban obligados a promover la acción penal y todo ello agravado porque el hecho precedente era especialmente grave y porque los autores son funcionarios público en el artículo 277, apartado 1 incs. A, B y D y apartado 3,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

incs. A y D. En el caso de los restantes cuatro policías Espinosa, Baidón, Martínez y Arévalos, ayudaron Isassi, López y Nieva a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de esta, no denunciaron la perpetración de los delitos cometidos por Isassi, López y Nieva estando obligados a promover la acción pública y esto agravado por tratarse el hecho precedente especialmente grave y el autor un funcionario público, artículo 277 apartado 1 incs. A y D y apartado 3 incs. A y D. Todo ello en concurso real con la privación ilegal de la libertad.

A su vez, indicó que en el caso del señor Baidón se tenía las torturas previstas en el 144 Ter, inciso 1° y 3° que concurrían en forma real con el encubrimiento.

Para el caso de las penas, señaló que para el debían ser las máximas de las calificaciones que había seleccionado, porque no veía ningún motivo para apartarse del máximo del tope legal. En consecuencia, solicitó que se condenara a Santana, Du Santos, Ozán, Inca, \_\_\_\_\_ y Chocobar a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas y diez años de inhabilitación especial, a Cuevas a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, a Martínez y Arévalos a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas, a Espinosa a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas y a Baidón a la pena de diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas.

Por último, en relación con las inhabilitaciones, para Cuevas solicitó la pena de diez años de inhabilitación, arts. 144 bis, primer párrafo y 279 apartado tercero, para Espinosa, Martínez y Arévalos requirió la pena de inhabilitación de seis años art. 279 apartado tercero y para Baidón la pena de inhabilitación absoluta y perpetua, de conformidad con el art. 144 Ter, inciso primero.

3) El Dr. Ignacio Palazuelos efectuó el alegato por la defensa de

\_\_\_\_\_ Chocobar, \_\_\_\_\_ Martínez y \_\_\_\_\_  
Espinosa.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Su argumentación principal giró en torno a la falta de pruebas, indicando que el juicio oral había mostrado mucho respecto de algunos y nada respecto de Espinosa, Martínez y Chocobar. Para ellos no se mostró ni una sola prueba de cargo.

En consecuencia, solicitó al Tribunal que le dieran a cada uno lo suyo, lo que implicaba inexorablemente absolver a sus tres asistidos, lo que así requirió.

4) El Dr. Raúl \_\_\_\_\_ Alcalde realizó el alegato por la defensa de su asistido \_\_\_\_\_ Ozán.

Expresó que ni la querrela ni la acusación habían podido establecer la conducta que le imputaban en forma concreta a Ozán, acudiendo siempre a la interpretación de una grabación.

Por ello, solicitó la absolución de Ozán por todos los cargos, por no haberse probado su participación y por no haber constituido sus conductas ilícito alguno.

5) El Dr. Augusto Nino Arena por la defensa de \_\_\_\_\_ Cuevas requirió la absolución de su asistido y subsidiariamente en caso de ser condenado, que lo fuera por incumplimiento de los deberes de funcionario público de conformidad con el art. 249 del Código Penal.

A su vez, en caso de no coincidir con ese petitorio, subsidiariamente solicitó que se lo condenara por el mínimo de la pena y de ejecución condicional.

Respecto a la pena de inhabilitación solicitó que fuera por el mínimo.

6) La Dra. Arévalos y el Dr. Ramón Elías Salto formularon su alegato por la defensa de \_\_\_\_\_ Arévalos.

La Dra. Arévalos indicó que el jefe de policía y una persona que dijo ser el subjefe les había dicho “nosotros sabemos que sus familiares son inocentes, pero no podemos hacer nada porque esto es un tema político y no queremos que lleguen a nosotros”. Por eso también le creía a Cuevas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por su parte, el Dr. Ramón Elías Salto solicitó la absolución de su asistido por los delitos imputados por la querrela y la fiscalía.

Subsidiariamente, que se consideraran las atenuantes y que la pena que se aplicara fuera la menor por el delito de encubrimiento.

7) Por su parte, alegaron los Dres. \_\_\_\_\_ Abarca y Alfredo Enrique Olivan por la defensa de \_\_\_\_\_ Inca y \_\_\_\_\_.

El Dr. Olivan requirió la nulidad del alegato de la querrela en función del arts. 167 incs. 2 y 3, 168, 170 inc. 3º. 172, 431 bis inc. 1º, 393, 401 y 404 del C.P.P.N.

Solicitó la absolución de culpa y cargo de \_\_\_\_\_ Inca y \_\_\_\_\_ por los cuales el Ministerio Público Fiscal formuló acusación, solicitó la absolución lisa y llana en los términos del art. 402 del C.P.P.N. y subsidiariamente requirió la absolución de culpa y cargo por los hechos por los cuales fueran acusados por el Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 3 del C.P.P.N.

8) El Dr. \_\_\_\_\_ Alejandro Patricio González Stier efectuó su alegato por la defensa de \_\_\_\_\_ Santana.

Requirió la nulidad del alegato de la querrela por imperio del art. 168 del C.P.P.N. y la nulidad parcial del alegato de la fiscalía.

Solicitó la absolución del señor \_\_\_\_\_ Santana, por qué no tuvo vinculación con los hechos y subsidiariamente para el caso que fuera condenado, que se tuviera en cuenta que no se plantearon los agravantes, que se tuvieran en cuenta los atenuantes postulados y que se le impusiera el mínimo de la pena que decidieran.

9) El Dr. \_\_\_\_\_ Curi por la defensa de \_\_\_\_\_ Du Santos. Señaló que se iba plegar a la nulidad impetrada por el Dr. Olivan respecto del alegato de la querrela.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Requirió la absolución de su defendido en esta causa y se iba a plegar si subsidiariamente no era acogida su solicitud, a la graduación de la pena, que de ninguna manera entendía que no se ponderara la edad, que Du Santos era padre de familia, un policía ejemplar, estaba en esa comisaría porque estaba por ascender y no entendía que se encontraban conglobados los agravantes pedidos por el fiscal, por ello solicitó la absolución.

10) Luego, efectuó su alegato el Dr. Fernando Soto por la defensa de \_\_\_\_\_ Isassi, \_\_\_\_\_ Nieva y Fabian Andrés López.

Requirió la nulidad respecto del secuestro del encamisado "H" y de la aplicación de la agravante prevista en el art. 80 inc. 4° Código Penal solicitada por la fiscalía en su alegato, de conformidad con el art. 166, 168 y 172 del C.P.P.N.

Por último, sostuvo que sus asistidos obraron en el marco del cumplimiento de deber, en legítima defensa y sin ningún dolo previo de cometer un homicidio bajo ningún tipo de calificante, por lo que pidieron su absolución y a todo evento hizo reserva de la vía casatoria y del caso federal por encontrarse en juego derechos y garantías de corte constitucional.

11) Los Dres. Fernando A. Lirman y \_\_\_\_\_ G. Corbacho por la defensa \_\_\_\_\_ Baidón.

Solicitaron la nulidad del alegato de la querrela en virtud de los arts. 166, 170 concordantes y subsiguientes del Código Penal, art. 18 de la Constitución Nacional y art. 8.2.b Convención Americana de Derechos humanos

Requirieron la absolución de su asistido Sebastián Baidón de culpa y cargo por todos los hechos por los cuales ha sido requerido a juicio e hizo expresa reserva de recurrir en casación y del caso federal y subsidiariamente para el caso que el Tribunal entendiera que asistía razón en algún punto de la acusación pública en virtud del principio *iuria novit curia* resultaba imperioso que se interpretara y aplicara







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

correctamente la ley penal y la ley procesal para fijar los hechos y realizar un juicio de tipicidad adecuado conforme y todo lo expresado.

### e. Réplicas

En este apartado cabe señalar que el querellante, el fiscal y los defensores Arena, Palazuelos, Corbacho, Lirman, Oliván, Sarubbi y González Stier hicieron uso del derecho a réplica. En cuanto a sus exposiciones nos remitimos a las constancias de audio y video de la audiencia en honor a la brevedad.

### f. Últimas palabras

De ellas solo hicieron uso \_\_\_\_\_ Chocobar, \_\_\_\_\_ Espinosa, \_\_\_\_\_ Cuevas, \_\_\_\_\_ Arévalos, \_\_\_\_\_ Martínez y \_\_\_\_\_

En primer lugar, Chocobar leyó una carta en la que se quejaba de deficiencias en la instrucción y otras falencias que habrían repercutido en su contra hasta la elevación a juicio. Por último, sostuvo que no se lo juzgara por la jerarquía que revestía al momento de los hechos, sino por lo que surgió en el debate y, a su criterio, la falta de pruebas en su contra.

En segundo lugar, Espinosa expresó que hacía tiempo que esperaba ese momento para expresar su bronca por lo que le habían hecho a \_\_\_\_y para tener la oportunidad de decírselo a sus familiares. Refirió que le tocó verlo malherido, que lo ayudó y que no le hizo nada como se lo había acusado, ni tampoco había ayudado a fraguar el delito. Que, mientras en Alvarado y Perdriel se hacía todo mal, en el Hospital Penna hacía todo bien. Sostuvo que nunca demostraron culpabilidad de su parte. Expresó que solo esperaba justicia y que \_\_\_\_pudiera descansar en paz. Finalmente, señaló que era inocente.

A su turno, \_\_\_\_\_ primero expresó sus condolencias a la familia de \_\_\_\_\_. Luego hizo un racconto de su vida y de su carrera y ratificó su inocencia. Agradeció el trato recibido por el tribunal y la fiscalía y felicitó a todos los abogados

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

defensores por los aportes al debate. Por último, se reconoció religioso, expresó que su creencia en la justicia humana y en la divina y leyó dos pasajes de la Biblia.

Luego, Martínez dio su pésame a las familias y amigos. Pidió justicia por \_\_\_\_y sus amigos y familiares y expresó que lo que había pasado era inentendible. También pidió justicia para él y su familia ratificando su inocencia. Manifestó que ese día fueron en colaboración y que a partir de ese día cambió su vida.

En quinto lugar, Arévalos dio su pésame a la familia de \_\_\_\_y expresó su acompañamiento. Luego, repudió todo lo que escuchó y expresó que le daba vergüenza que personas así formaran parte de la policía y la desprestigiaran. También expresó que el jefe de la Policía de la Ciudad, por intermedio de dos de sus abogados, estaba presionando al personal subalterno para que ellos hablen con los familiares que estuvieron presente el día de la reunión y ellos digan que no escucharon nada y que lo que dijo su hermana -la Dra. Arévalos- era mentira y la desacreditaran. Ratificó que los dichos de su hermana eran verdaderos y que la familia de \_\_\_\_tenía que saberlo. Por último, pidió justicia por él, por su familia y por la familia de \_\_\_\_\_.

Por último, Cuevas agradeció al tribunal por cuidar a su familia. Luego, expresó *“a la luz de los acontecimientos, quiero dejar en claro que la imputación que hizo la defensa de Inca hacia mi persona, en la etapa de instrucción mi abogado defensor era el Dr. Abarca. Señor presidente, ahora entiendo por qué no tenía garantías y no tenía la posibilidad de declarar. Agradezco a dios que mi defensa, el Dr. Arena, el Dr. Barrientos, por intermedio de ustedes me dieron las garantías para decirle a la familia de \_\_\_\_la verdad de lo que vi, de lo que escuché, de lo que siento, porque el miedo todavía lo tengo y va a seguir y el dolor de la familia de los chicos y de la familia de \_\_\_\_no se me va a borrar nunca. Eso es todo, gracias”*.

### **Y CONSIDERANDO:**

#### I. Nulidades

##### 1) Nulidad del alegato de la querrela:

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

El Dr. Oliven por la defensa de Inca y \_\_\_\_\_ planteó la nulidad del alegato de la querrela, al que luego adhirieron el Dr. González Stier por Santana, el Dr. Curi por Du Santos y la Dra. \_\_\_\_\_ Graciela Corbacho por Baidón.

El Dr. Oliven señaló la ausencia de determinación clara, precisa, concreta y circunstanciada de las conductas que se tuvieron por acreditadas. Señaló que la querrela no expuso en forma acabada cuáles eran las conductas llevadas a cabo y que no bastaba con hacer una referencia a lo que hicieron o habrían hecho sus defendidos.

Agregó que hubo una violación al principio de congruencia sin descripción del hecho. Señaló que la no evitación de la imposición de torturas no había sido atribuida en el requerimiento de elevación a juicio. Y tampoco se fundó la pretensión de pena.

Por su parte, la Dra. Corbacho coincidió con la falta de congruencia indicó que había una mera referencia narrativa de la declaración de Baidón y enunciación genérica de algunos de los elementos convictivos pero sin expresar razón alguna por las cuales podía llegarse a un enlace entre lo que se enunciaba y las normas legales por las que se pedía condena, trasladando esa obligación al tribunal.

Añadió que no había explicación razonada de la acusación ni de las cuestiones fácticas ni de las valorativas. Agregó que tampoco había descripción ni motivación excepto un erróneo juicio de tipificación respecto a una de las calificaciones.

A su turno, el Dr. Dalbon explicó que el alegato tuvo dos partes. Una parte en la que se relataron precisa y consensuadamente los hechos uno y dos, estructurado por esa querrela para diferenciar el tiroteo de lo que fue la tortura, el encubrimiento y la privación ilegal de libertad, según dijo. Que en ese primer alegato expresó concretamente el hecho uno; no solamente como había acontecido sino a través de pruebas que habían acontecido en el tribunal con testigos, uno por uno, y que intentó apurarse hasta que una de las defensas se fue intempestivamente de la sala de audiencias.

Señaló que en otra audiencia volvió a hacer el alegato y volvió a hablar del hecho uno y lo explicó con lujo de detalles. Que, por otro lado, explicó el hecho

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

dos, diciendo además que el hecho tenía particularidades como la tortura, como la situación de privación ilegal de la libertad; y que, entonces, consideraba que sus nulidades no procedían y solicitó su rechazo.

Por su parte el Dr. Pérez de la Fuente indicó que, respecto de las nulidades que se habían pedido de la acusación del doctor Dalbón, las mismas debían ser definitivamente rechazadas pues el objeto procesal había sido descripto de una forma suficientemente adecuada y, que, además, el objeto procesal se precisaba, por un lado, con el relato; el cual se integraba con la mención de la prueba y su valoración y luego con la calificación. Indicó que la acusación era un acto íntegro, siendo imposible escindirlos; que todo formaba parte de la integración y que todo lo que era importante que se dijera para que los procesados pudieran defenderse el doctor Dalbón lo había dicho, por lo que solicitó su rechazo.

Ahora bien, abogados a resolver no habremos de coincidir con la solicitud de las defensas sobre la existencia de vicios en el alegato de la querrela, que podrían determinar su invalidez.

Consideramos que las nulidades deben evaluarse con un criterio restrictivo y son de carácter excepcional.

Como bien sostuvo el fiscal general, el alegato de de la acusación particular debe considerarse en su integridad y advertimos que de aquél se desprenden con claridad los hechos imputados, las atribuciones de responsabilidad que esa parte realiza, la valoración de las pruebas, su calificación legal y el concreto pedido de pena.

Pero, además, el tribunal recuerda que nuestra Corte Suprema de Justicia se expidió al respecto también. En esa ocasión, tal como se desprende del considerando 14 del voto del Dr. Zaffaroni en el fallo Quiroga “(...) *la acusación constituye un bloque indisoluble que se perfecciona en dos momentos procesales distintos: el requerimiento de elevación a juicio, que habilita la jurisdicción del tribunal para abrir el debate y el alegato fiscal solicitando condena, que habilita la jurisdicción del tribunal a fallar*” (Recurso de hecho. Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa N4302. Q. 162. XXXVIII).

En efecto, luego de analizar los planteos realizados y de confrontarlos

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

con el alegato entendemos que se ha dado cumplimiento con las exigencias establecidas en el artículo 393 -en función con el art. 347- del C.P.N.

Siendo ello así, se podrá coincidir o no con sus apreciaciones o preferir una modalidad de alegar diferente o más estructurada, pero cualquier discrepancia no torna nula la pieza procesal producida por el querellante en el alegato final de clausura, que resulta suficiente para que las defensas ejerzan su ministerio, como además efectivamente ocurrió.

Por lo tanto, advertimos que aquel acto procesal no coloca a los acusados en un estado de indefensión; dado que las distintas defensas tuvieron la posibilidad de contestar cada una de las argumentaciones allí expuestas, teniendo el conocimiento total de cuál era la imputación que se les formulaba a cada acusado, no dándose en consecuencia, ninguna afectación al derecho de defensa en juicio.

Tanto los hechos, como la valoración de la prueba y sus conclusiones posteriores resultaron congruentes sustancialmente con el requerimiento de elevación a juicio formulado por esa misma parte, lo que resulta indispensable para que se pueda desarrollar una defensa plena y eficaz.

Por todo ello afirmamos que ninguna de las defensas demostró el perjuicio concreto provocado por las supuestas irregularidades alegadas y con la que pretendieron desacreditar y restarle validez a la acusación particular.

Por lo demás, con relación a la figura de omisión de evitar la comisión del delito de tortura, cabe poner de resalto que el tribunal entiende que es una mera cuestión de calificación legal y no un hecho independiente y que deberá ser evaluado al momento de tipicar los hechos que se tengan por probados.

Por todo ello, se rechaza la nulidad.

### 2) Nulidad del secuestro del encamisado “H”

Por su parte, el Dr. Soto planteó la nulidad del secuestro del encamisado “H”, el cual, a su criterio, no figuraba secuestrado por la Policía de la Ciudad ni por la PFA en el momento de su aparición, sino 11 horas después. Ello en razón que, al respecto, la Dra. Echeverría dijo que el encamisado había caído en el suelo cuando lo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

estaban asistiendo a \_\_\_\_González en horas de la mañana en el *shock room* del hospital Penna.

Agregó que incorporar esa prueba por un secuestro producido 11 horas después, que había aparecido luego sin certificación, ni cadena de custodia que estableciera el por qué y que permitiera garantizar que ese objeto era el que se había caído, lo llevaba a determinar que la prueba era nula. Agregó que ese encamisado era lo que permitió la acusación respecto de Nieva por el homicidio de \_\_\_\_González.

Señaló que si se hubiera conservado adecuadamente se hubiera permitido la correcta identificación del encamisado.

Indicó que la pericia no establecía concordancia con ninguna de las armas, que dicha pericia decía que era un material completamente deformado, aplastado. Que si se hubiera secuestrado como correspondía podrían hacer esa prueba concreta y determinar la vinculación o desvinculación con las armas afectadas.

Por todo ello, solicitó la exclusión de la prueba y declaración de la nulidad de los actos posteriores y se descartara respecto de Nieva y los otros dos imputados.

A su turno, el querellante postuló el rechazo de la nulidad porque el agravio introducido en realidad no le había causado ningún daño a la defensa en juicio de los imputados, y porque se había hecho el secuestro y el acta por parte de la Policía Federal y el procedimiento siguió cuando esa situación había surgido.

Sostuvo, además, que tenían el pase de manos que hubo entre varios policías de la ciudad que por supuesto ante el encubrimiento, nadie quería hacer las actas, pero finalmente, cuando la Policía Federal se encargó de tomar las riendas de esa investigación se hizo el acta y se secuestró el casquillo. Por la tanto, solicitó que se rechazara ese pedido de nulidad.

Por otra parte, el fiscal mencionó que el Dr. Soto había planteado nulidades sobre en el hallazgo y el secuestro del encamisado, y opinó que la incautación se podía acreditar por medio del acta o a través de otros medios de prueba como los testimonios de la médica y la experta en balística. Por ello, postuló su rechazo.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Reseñados los argumentos, entendemos que la nulidad debe ser rechazada por falta de agravio.

En este sentido, debe destacarse que, conforme quedó asentado en el debate, el secuestro se produjo en el mismo lugar del hallazgo del elemento independientemente de la hora a la que se haya labrado el acta; y, si bien su forma de resguardo pudo no ser la ideal, lo cierto es que siempre estuvo a resguardo en manos de funcionarios policiales y finalmente la subinspectora Moreira labró la debida acta.

Debe resaltarse que los audios reproducidos por el fiscal durante su alegato -concretamente PTT-20211117-WA0029 (11:09:12hs), PTT-20211117-WA0030 (11:09:39hs) y PTT-20211117-WA0044 (12:35:24hs), todos ellos extraídos del teléfono POC de \_\_\_\_\_ Espinosa- dan cuenta de que el procedimiento fue llevado a cabo de esa forma debido a la carencia de materiales idóneos para su resguardo.

A ello debe adunarse que los policías Moreira, Macagno y Tévez también declararon en el juicio y ratificaron dicha circunstancia.

Pero más allá de la cuestión argumentada por la defensa como presunto agravio, resulta menester destacar que aún tardía el acta fue llevada a cabo.

Pero en el peor de los casos, si se tuviera por aceptado que el acta fuera inválida, ello no impide la consideración del encamisado como prueba, puesto que su existencia en el lugar donde fue hallada se desprende de lo expuesto por la médica que atendió a \_\_\_\_y también ello luciría corroborado por las afirmaciones de Espinosa y las conversaciones que mantuvo con su superior Tevez, quien dio cuenta de ellas en el debate y avaló dicha circunstancia.

En definitiva, en base a los elementos mencionados, el modo de su obtención fue debidamente establecido aun prescindiendo del acta atacada.

Se ha sostenido “...la omisión de levantar acta no impide la acreditación por otros medios de los hechos que en ella puedan haberse asentado [CCC,Sala VI, JPBA m116-101-255; TO2, JA, 1995-II, índice,191; CF La Plata, Sala III, JA, 1995-IV-543]. Tal omisión, por ende, no invalida la entrada de un documento a proceso, si de los dichos del procesado y las demás constancias del mismo se

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*desprende la existencia de aquél [CCC,Sala I,9/2/90, causa 34.690, “Longhi-;CCCF, Sala II, 10/7/84-García Rojas-]...” Código Procesal Penal de la Nación, análisis doctrinal y jurisprudencial, tomo 2 Guillermo Rafael Navarro- Raúl \_\_\_\_\_Daray, editorial Hammurabi, 5ª edición actualizada y ampliada, página 289.*

En este aspecto, la Dra. Echeverría fue contundente y, como ya se reseñó, también se contó con la declaración de Macagno y Tévez.

Pero, sin embargo, la defensa articula su agravio en la circunstancia de que la doctora habló de más de un elemento y que posteriormente la pericia balística no pudo establecer la correspondencia entre los elementos peritados.

Sin embargo, esta duda no tiene asidero por las siguientes cuestiones:

Por un lado, pretende atribuirles a personas con nulo conocimiento en la materia, como sería la Dra. Echeverría y sus colegas del hospital, que den certeza sobre la naturaleza de lo que había caído al suelo cuando su tarea específica por su *expertise* y las circunstancias del momento era asistir al paciente y no realizar un secuestro.

En este sentido, la Dra. Echeverría fue contundente en el juicio al señalar que caído el objeto se solicitó que el personal policial de consigna –Espinosa- se hiciera presente. Además, reseñó que en ese momento ella estaba abocada a entubar a \_\_\_\_\_, quien se encontraba recién trasladado y en un estado crítico de salud.

Asimismo, en la audiencia por intermedio de las defensas se le señaló una suerte de contradicción pues ella hablaba de dos elementos. Por tal razón, con mucho tino la testigo pidió que se produjera la lectura de la historia clínica, pues asumió que allí debía estar asentado correctamente por la proximidad al evento.

Mientras realizaba eso, la doctora ratificó que constaban los datos del policia que resguardó el elemento y, además, que allí en la historia clínica se hablaba en singular.

Por otro lado, Riquelme fue contundente en su declaración al afirmar que tanto el encamisado “H” como el plomo “M” habían sido parte de un único proyectil.

Además, a diferencia de lo señalado por la defensa, la perito en su informe no habló de imposibilidad de comparación, sino de un resultado no

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

concluyente debido a que había acuerdo entre las características de clase del encamisado y del proyectil testigo, pero que la combinación de las características individuales resultaba insuficiente para la identificación o eliminación debido a las deformaciones que presentaba el encamisado “H” y la escasez de características.

Pese a ello, los elementos colectados en el juicio no dejan dudas de que dada la dinámica del hecho y la posición de Nieva al disparar, el tiro mortal correspondió a un disparo realizado con su arma.

En este punto, recordemos que tanto la perito en juicio como el perito de parte de la defensa en su informe coincidieron en el potencial del cráneo y del parabrisas para producir la deformación del proyectil.

Salvada la cuestión del acta y el secuestro, también resulta oportuno señalar que la pretensión de la defensa es ociosa en tanto nunca estuvo en duda que \_\_\_\_murió producto de los disparos efectuados por los agentes Isassi, López y Nieva, independientemente del resultado no concluyente del estudio científico de comparación con el arma de este último. En definitiva, planteó un argumento que no encuentra ningún tipo de sustento fáctico o instrumental.

En conclusión, se rechaza el planteo.

### 3) Nulidad del agravante del art. 80 inc. 4°.

El Dr. Soto también solicitó la nulidad de la aplicación del agravante de la imputación del homicidio, art. 80 inc. 4°.

Señaló que las calificaciones no figuraban en ninguna de las tres indagatorias, ni siquiera en las tentativas. Que la falta de inclusión se repetía en el requerimiento y en el auto de elevación y que ahora aparecía en la acusación. Que ello no pasó y podría haberse remediado si el fiscal hubiera considerado que ameritaba una ampliación de la acusación.

Por último, agregó que más allá de la nulidad, entendía que no tenía ningún sustento la calificación legal.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

A estas cuestiones el querellante contestó que era pal\_\_\_\_\_ lo que habían hecho, cómo los habían buscado, mirado, elegido y que, puntualmente, esta selección había sido en función de su color de piel y porque eran pobres.

A su vez, el fiscal señaló, que se había dicho que se había incorporado arbitrariamente en esa instancia el odio racial, que no estaba incorporado y el fiscal caprichosamente incorporó el odio racial como agravante y no era así. Indicó que eso no era así que el que introdujo el odio racial había sido el fiscal de instrucción, en el requerimiento de elevación a juicio se mencionaba el odio racial, ese requerimiento no recibió ningún cuestionamiento por la parte que ahora lo hacía, no lo hizo en instrucción, ni en la etapa del art. 354 CPPN y no fue cuestionado cuando se ampliaron las declaraciones indagatorias sobre la base de la lectura del requerimiento de elevación a juicio que se había hecho en esa sede. Por lo tanto concluyó que el odio racial estaba perfectamente incorporado en el alegato que oportunamente había efectuado y lo que podría decir sobre este punto era que esa calificación de odio racial era una calificación que además aparece suficientemente motivada, sobre la base de las circunstancias, sobre la base de la prueba, sobre la base de todo aquello que había sido meritado en el juicio y simplemente era cuestión de darle el adecuado cauce de una calificación legal que a su vez ya venía de la etapa de la instrucción.

En cuanto a este planteo habremos de coincidir con el señor fiscal en cuanto señaló que el que introdujo el odio racial fue el fiscal de instrucción en su requerimiento de elevación a juicio.

A su vez, tanto en las declaraciones indagatorias como el auto de procesamiento, requerimiento de elevación a juicio y auto de elevación a juicio los hechos descriptos fueron los mismos.

Además, parece necesario recalcar que lo que se valora y juzga en el juicio oral son hechos, no calificaciones y, por ende, la significación jurídica que en definitiva se aplique puede variar siempre y cuando no haya modificación de la plataforma fáctica, que en el caso mantuvo congruencia.

Por todo ello, su análisis deviene abstracto y por tanto se rechaza el pedido de nulidad requerido por el Dr. Soto.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

#### 4) Nulidad parcial del alegato fiscal

La cuestión fue introducida por el Dr. González Stier por la defensa de \_\_\_\_\_ Santana al plantear que, a su entender, el alegato de clausura del Fiscal General afectaba el principio de congruencia, al haber acusado por encubrimiento por omisión de denuncia, situación que no estaría comprendida -a su entender-, en el marco fáctico descrito en el requerimiento de elevación a juicio del Fiscal de instrucción.

Sin perjuicio de que ninguna de las restantes defensas adhirió a dicha postura y que Santana resultó absuelto, por lo que en principio -de momento-, podría entenderse que no le generaría agravio, el tribunal ante la posibilidad de recurso por parte del acusador público debe dar respuesta a la incidencia planteada.

En este sentido, más allá de recordar nuevamente que las nulidades deben analizarse con carácter restrictivo, el tribunal advierte que el alegato del acusador público guarda todas las exigencias que prevé la ley procesal.

En efecto, contiene una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos, los motivos en que se funda, su calificación legal y el pedido fundado de las penas.

En particular, entendemos que no se ha visto afectado ni alterada la congruencia de los distintos actos procesales y que ha permitido un adecuado ejercicio de la defensa, por la parte que invoca la presunta falencia.

La acción imputada a Santana es la de haber tomado noticia de lo que había sucedido y la haber prestado conformidad, de manera explícita -quehacer activo-, con las actividades realizadas por sus subordinados para alterar la escena del crimen. Más exactamente con la colocación por parte de Isassi -quien actuó bajo órdenes de Inca y tuvo la ayuda de Torres- de una réplica de arma de fuego en el Suran en que viajaban los adolescentes.

Ahora bien, esa conformidad explícita -comportamiento activo- que se le atribuye, es la contracara del incumplimiento de la obligación denunciar -quehacer omisivo- lo que había ocurrido y había conocido siempre según la acusación.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Pretendemos destacar, que se le imputó a Santana un único comportamiento que tiene dos caras inseparables: un aporte imprescindible a la causación de la alteración y el consecuente incumplimiento de la obligación de denunciar.

En nuestra opinión, ante la situación presentada, corresponde analizar la única conducta endilgada bajo el tipo activo y sólo de manera residual a la luz de la figura omisiva.

La doctrina sostiene que “...*En relación con los delitos activos, las figuras omisivas siempre actúan en forma subsidiaria, o de recogida. Esto quiere decir, que en los casos de ambivalencia, en donde un resultado lesivo se puede imputar objetivamente tanto a un hacer como a un no hacer estando obligado a actuar...la imputación habrá de reconducirse al quehacer activo (y, por lo tanto, cerciorarse de que este haya sido condición del resultado lesivo conforme a la fórmula de la conditio sine qua non)*...” -Rafecas, \_\_\_\_\_, “Derecho Penal sobre bases constitucionales”, primera edición, segunda reimpresión, Editorial Didot, pág. 478-.

Así las cosas, para nosotros es evidente, que se mantuvieron inalterados los hechos imputados, que sólo se modificó el encuadre legal y que por ende no se afectó el principio de congruencia ni el derecho a una defensa efectiva.

Desde esa perspectiva, entendemos que el dictamen fiscal no ha incurrido en nulidad alguna. Por ello, la nulidad planteada por el Dr. Stier debe ser rechazada.

### II. Acreditación de los hechos

i. Terminado el debate, luego de oír las declaraciones testimoniales producidas, de analizar la prueba instrumental exhibida en las audiencias y aquella que no se reprodujo pero que fue incorporada, y teniendo en cuenta los alegatos de las partes, arribamos a la conclusión de que ha quedado debidamente probado que el día 17 de noviembre de 2021 en el barrio porteño de Barracas ocurrieron una serie de sucesos de suma gravedad que damnificaron a \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Alejandro Salas, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quien para esa fecha eran menores de edad.

A los fines prácticos y a fin de reconstruir las secuencias con la mayor precisión posible habremos de separar estos eventos en dos momentos: aquellos sucesos ocurridos en la avenida Iriarte próxima a su intersección con la avenida Vélez Sarsfield, que serán identificados con la letra “a”; y los que tuvieron lugar en el cruce de las calles Luzuriaga y Perdriel, serán identificados con las letras “b” y “c”.

a. En primer lugar, tenemos por acreditado que el 17 de noviembre de 2021, a las 9:40hs, sobre la avenida Iriarte entre Vélez Sarsfield y Luzuriaga del barrio porteño de Barracas, \_\_\_\_\_ Isassi, \_\_\_\_\_ López y \_\_\_\_\_ Nieva

—quienes para ese momento formaban parte de la Brigada 6 de la División Su\_\_\_\_\_s y Brigadas de la \_\_\_\_\_ de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires—, abusando de sus funciones como policías, de forma premeditada entre ellos tres, aprovechándose de la situación de indefensión de las víctimas y motivados por odio racial, interceptaron el vehículo Volkswagen Suran dominio \_\_\_\_\_ y dispararon en reiteradas ocasiones sus armas reglamentarias de fuego contra este ocasionándole la muerte a \_\_\_\_\_ —quien se ubicaba en el asiento del acompañante— mediante un impacto de proyectil en la cabeza y atentando sin éxito contra la \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes resultaron ilesos. Asimismo, uno de los disparos efectuados rozó la mejilla de \_\_\_\_\_ provocándole una herida “*en región malar derecha (...) similar a lo observado al denominado surco (roce cutáneo) producto del paso tangencial de un proyectil de arma de fuego*” (conforme el informe de autopsia 22.760/21).

b. En segundo lugar, también tenemos por acreditado que ese día, instantes luego del ataque, los agentes \_\_\_\_\_ Isassi, \_\_\_\_\_ López y \_\_\_\_\_ Nieva, a raíz de las modulaciones fraudulentas realizadas por el primero de ellos fraguando la realidad de lo ocurrido —descrito como hecho “a”—, dieron pie a

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

un procedimiento policial ilícito para justificar su propio accionar y que culminó  
con la

---

*Fecha de firma: 23/08/2023*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA*



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

privación ilegal de la libertad de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_.

Que, entonces, teniendo conocimiento del ilícito cometido por el personal de la brigada, el subcomisario \_\_\_\_\_ Inca –División Brigadas y Actuaciones de la \_\_\_\_\_-, el principal \_\_\_\_\_ Cuevas –agente de la Comisaría Vecinal 4D- y los comisarios \_\_\_\_\_ –División Brigadas y Actuaciones de la \_\_\_\_\_-, \_\_\_\_\_ Du Santos –Comisaría Vecinal 4D- y \_\_\_\_\_ Ozán –Comisaría Vecinal 4A- ayudaron a \_\_\_\_\_ Isassi a alterar las pruebas del delito orquestando un procedimiento policial fraudulento y manteniendo en consecuencia ilegítimamente privados de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Que, además, para intentar garantizar el éxito de la maniobra, \_\_\_\_\_ Isassi, por orden de \_\_\_\_\_ Inca, en torno a las 10:30hs de ese día, insertó en el habitáculo del vehículo Suran –justo detrás del asiento del conductor- un revólver de juguete con inscripción “The Punisher”, el cual le fue provisto por el oficial Facundo Torres.

c. Finalmente, también se comprobó que el oficial \_\_\_\_\_ Baidón ese 17 de noviembre de 2021 en horas de la mañana, mientras se suscitaba el procedimiento policial ilícito orquestado por el personal de la Brigada 6, le aplicó tormentos psicológicos a \_\_\_\_\_ al proferirle todo tipo de frases amenazantes, menospreciantes y discriminatorias como “*ah, son villeros. A ustedes hay que pegarles un tiro en la cabeza; mataron a su compañero*”, “*¿futbolistas ustedes con esa pinta? Son villeros, están robando ustedes*”, “*villeros de mierda*”, “*negros de mierda*” o “*altos negros de mierda*” cuando este se encontraba privado de la libertad y tirado bocabajo en la esquina de Alvarado y Perdriel junto a \_\_\_\_\_.

Cabe resaltar que Salas también fue víctima de expresiones de igual tenor, pero no pudo identificar a su autor.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

ii. La presente causa se inició como un presunto evento de prevención protagonizado por la Brigada 6 de la División Su\_\_\_\_\_s y Brigadas de la \_\_\_\_\_ a raíz de las modulaciones efectuadas por \_\_\_\_\_ Isassi, quien se encontraba a cargo de esta y que recorría la zona junto a su equipo realizando tareas para la UFEIDE en una causa de narcomenudeo:

En primer lugar, a las 9:40hs irradió lo siguiente: *“Brigada prioridad, brigada prioridad”, “enfrentamiento armado, enfrentamiento armado”, “Eh, Vélez Sarsfield... eh, Iriarte y Vélez Sarsfield. Por favor, se nos fue, se nos fue vehículo Suran color azul. Cuatro masculinos armados”. “Fugaron por Luzuriaga, fugaron por Luzuriaga para el lado de Alvarado. Señor, tengo un efectivo herido, pero porque nos colisionó”, “Por favor, Comando, que estén atentos, estaban armados, cuatro masculinos menores, con apariencia menores jóvenes”. “Azul, señor, color azul, vidrios polarizados”.*

Luego, aproximadamente a las 09:53, cuando el Comando solicitó más detalles, agregó: *“Inspector Isassi modula. Señor, veníamos recorriendo a la altura de Luna e Iriarte observamos al masculino que estaba haciendo maniobras evasivas ante el tránsito, ¿sí? Al colocarnos atrás denotamos la presencia de cuatro masculinos, ¿sí? Entonces, al pasar la altura de Vélez Sarsfield intentamos hacerlo detener la marcha. Cuando cruzamos el vehículo para obligarlo a detener el acompañante esgrime un arma de fuego, ¿sí? Y colisiona al chofer y al subscripto. Y ahí se pre... bueno, continúa el procedimiento, Comando”.*

Estas transcripciones se realizaron en base a los audios del punto 59 de la prueba incorporada: *modulaciones en formato audio y archivos de audios identificados como “Modulaciones 17.11.21”* –incorporados al SGJ en la instancia anterior el 23/11/21 y el 24/11/21- que tienen el mismo contenido, aunque organizados y nombrados de formas distintas; y puntualmente de los archivos “01-09.40.36” y “02-09.46.16” en el primer caso, y “17.11.2021 09.40.36” y “17.11.2021 09.46.16” en el segundo; y de los cuales también se cuenta con la transcripción –parcial- realizada por la División Pericias Informáticas y Electrónicas de la Policía Federal Argentina (cuerpo 2, fs. 394/vta y 396/vta.).

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Esta brigada estaba conformada por \_\_\_\_\_ Isassi, \_\_\_\_\_ López y \_\_\_\_\_ Nieva y circulaban a bordo del móvil no identificable número \_\_\_\_\_, que se trataba de un auto Nissan modelo Tiida dominio \_\_\_\_\_ color champagne, con vidrios muy polarizados y al cual le faltaba la chapa patente trasera.

Desde la primera modulación se produjo la alerta y despliegue de gran cantidad de policías de la comuna, no solo de personal de comisaría, sino también de otras divisiones, como brigadas o División de Intervenciones Rápidas (DIR); todos a la espera de novedades.

Acto seguido, ese vehículo Suran mencionado por Isassi fue divisado por las oficiales \_\_\_\_\_ Paola Miño y Soledad Fariña en la esquina de Alvarado y Perdiel; estas irradiaron la ubicación y todo ese desplazamiento de policías fue a parar a ese lugar, produciéndose la aprehensión por orden del principal \_\_\_\_\_ Cuevas de tres personas menores de edad, una de ellas con una herida de arma de fuego en el cráneo –que fue trasladada al Hospital Penna por el SAME-, y una nueva alerta por la fuga de una cuarta persona -que curiosamente en horas de la tarde fue presentada por su madre en la Comisaría \_\_\_\_\_ y trasladada de vuelta al lugar de la detención del vehículo.

Cuevas –a cargo de un móvil bancario de la jurisdicción de la CV4D- llegó al lugar junto a su chofer el oficial \_\_\_\_\_ Baidón; y casi a la par de estos llegaron los oficiales Rubén Darío Espinosa, \_\_\_\_\_ Martínez, \_\_\_\_\_ Arévalos y el subcomisario \_\_\_\_\_ Chocobar; como así también personal del DIR, más personal de comisaría (tanto CV4D, como de otras) y agentes de brigada.

Minutos más tarde se hizo presente el comisario \_\_\_\_\_ Ozán (CV4A) y el subcomisario \_\_\_\_\_ Inca (Su \_\_\_\_\_s y Brigadas CC4), quien se hizo cargo del procedimiento y de realizar las consultas judiciales.

Luego, aproximadamente a la hora y algunos minutos después, también fueron llegando los comisarios \_\_\_\_\_ Du Santos (CV4D) y \_\_\_\_\_ (Su \_\_\_\_\_s y Brigadas C4) y el comisario inspector de la

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

comuna \_\_\_\_\_ Santana.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Los menores fueron identificados como \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. El primero de ellos resultó ser el herido de bala. El cuarto era quien se había dado a la fuga.

Además, cerca del mediodía también se hicieron presentes \_\_\_\_\_ Zuñiga Gómez, Yannet Soledad Miqueo y \_\_\_\_\_, quienes permanecieron junto a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el lugar.

Las consultas realizadas por Inca derivaron en que, por un lado, se diera intervención a la Policía Federal Argentina para continuar con la instrucción del su \_\_\_\_\_ y realizar las tareas de campo pertinentes -para lo cual pasadas las 12:00hs se hizo presente el subcomisario \_\_\_\_\_ Blanco de la División Intervenciones Judiciales junto a su personal y varias divisiones de Policía Científica-; y, por otro lado, que se determinara la detención de Salas, Zuñiga Gómez y \_\_\_\_\_ Garnica y su traslado al Instituto Inchausti.

Como particularidad, cabe mencionar que del auto Volkswagen la División Rastros de la PFA secuestró, entre otras cosas, un elemento símil a un revólver hecho en plástico y que tenía la inscripción "The Punisher".

También, en medio de todo ello, el oficial \_\_\_\_\_ Nieva fue trasladado al Hospital Churruca por el SAME, luego dado de alta y finalmente retornado a Iriarte y Vélez Sarsfield; y en el Hospital Penna se produjo el secuestro de un encamisado que había aparecido entre las ropas de \_\_\_\_\_.

Con este panorama la Justicia Nacional de Menores encaró la instrucción de la presente causa en la que se presentaba a cuatro menores como presuntos agresores de una brigada de la Policía de la Ciudad que estaba realizando investigaciones en una causa de narcomenudeo del fuero local.

iii. Ahora bien, como ha quedado demostrado en el debate, la historia contada por Isassi, López y Nieva no reflejó la realidad de los eventos de ese día, sino que, por el contrario, estos -por entonces policías- fueron a la caza de cuatro niños dando muerte a uno de ellos mediante el empleo de sus armas de fuego reglamentarias,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

e intentaron matar a los restantes no logrando su cometido por razones ajenas a sus voluntades.

En efecto, las declaraciones testimoniales producidas y los diversos elementos técnicos agregados a la causa han permitido reconstruir la realidad de los eventos de esa mañana.

Así fue como quedó demostrado que \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
el 17 de noviembre de 2021 se presentaron a una prueba de jugadores para el Club Barracas Central, llevada a cabo en la cancha “Cacho”, sita en Luna 1549 de esta ciudad, y que, finalizada esta, a las 9:33:51hs abordaron el vehículo Volkswagen Suran dominio IKG- 181 -que estaba estacionado sobre mano de Luna del predio a pocos metros de este, justo a la altura en la que la calle Río Cuarto se corta con la primera- y emprendieron la marcha a fin de retornar a sus respectivos hogares, situados en diferentes localidades de la zona sur del Gran Buenos Aires, con la idea de hacerlo a través del Puente Pueyrredón.

Al respecto, cabe destacar particularmente el relato de los niños sobre estas cuestiones, que fue por demás elocuente para poder reconstruir los eventos de ese día.

Así, de sus coincidentes declaraciones, quedó claro que \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se conocían desde chicos, eran futbolistas y siempre habían anhelado jugar juntos en categorías de AFA. Por su parte, \_\_\_\_\_, también futbolista, era amigo de \_\_\_\_\_ de su paso por el Club Independiente de Avellaneda, del cual todavía formaba parte.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ya habían compartido una práctica el lunes anterior y para la de ese 17 de noviembre habían coordinado para asistir en el auto de los padres de \_\_\_\_\_ -quienes, según contaron estos en sus testimonios, le habían regalado a su hijo el curso de manejo para que obtuviera la licencia- y fijaron como punto de encuentro en el supermercado Jumbo de la localidad bonaerense de Quilmes y allí \_\_\_\_\_ los levantó.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_ en su sentida declaración contó que venía hablando desde temprano con \_\_\_\_ y que, como este no había hecho a tiempo a desayunar como debía -únicamente había llegado a tomar media taza de su habitual mate cocido- se había llevado el paquete de galletitas Pepas para el viaje, que eran sus favoritas. Relató, además, que el viaje de ida estuvo cargado de charlas de fútbol y la vida y mates y galletitas.

También nos refirió que \_\_\_\_ ya pertenecía al Club Barracas, mientras que en el caso de \_\_\_\_\_ y él era su segunda prueba, la cual fue exitosa para ellos. \_\_\_\_\_ no tuvo tal suerte, pero invitado por \_\_\_\_\_, se sumó al viaje de retorno a Zona Sur. Además, este les sacó una foto a los tres amigos que luego fue subida por \_\_\_\_\_ a su estado de *WhatsApp*.

Durante la audiencia, se exhibió un video en el que los jóvenes antes de ascender al rodado caminaban con total naturalidad, cada uno llevando su mochila y de esa misma manera ascendieron a la Suran. Nada que hiciera llamar la atención. Nada que revelara la más mínima sospecha de que pudieran haber cometido un delito o estuvieran próximos a cometerlo.

Para el regreso desde la cancha Cacho, \_\_\_\_\_ nuevamente se ubicó al mando del vehículo –sobra mencionar que no solo contaba con la anuencia de sus padres sino también con la documentación reglamentaria para circular, como luego se encontró entre sus pertenencias-; y \_\_\_\_ se ubicó en el asiento del acompañante, mientras que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en los asientos traseros.

Luego de encenderlo aguardaron el paso de otro rodado particular, giraron en “U” sobre Luna y continuaron por esta hasta llegar a la avenida Iriarte, donde frenaron en la ochava a las 9:35:47hs a fin de que \_\_\_\_ bajara a comprar jugo en el kiosco allí ubicado para compartir con sus amigos y celebrar el resultado exitoso de la prueba tanto para \_\_\_\_\_ como para \_\_\_\_\_.

En este punto conviene repasar unas imágenes previo a continuar con el *racconto*, todas ellas capturadas de los videos de las cámaras del CMU apostadas en la intersección de Luna y Río Cuarto y Luna e Iriarte, y obtenidas en el marco del su \_\_\_\_\_ 61/21 de la División Investigación de Homicidios de la PFA:

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



En esta primera captura se ve lo que ocurría tanto en Luna y Río Cuarto, como en Iriarte y Vélez Sarsfield, inmediatamente los chicos emprendieron su vuelta.



Fecha de firma: 23/08/2023  
Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En esta imagen se puede observar al rodado Nissan sin chapa patente trasera doblar desde avenida Iriarte hacia Luna, es el primer momento en que pueden tomar contacto visual de los jóvenes y la Suran. Ergo, no existió la base fáctica alegada por la defensa de que los vieron salir de la calle que conduce a la cancha Cacho o a la casa donde se hacían tareas de investigación.



Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA

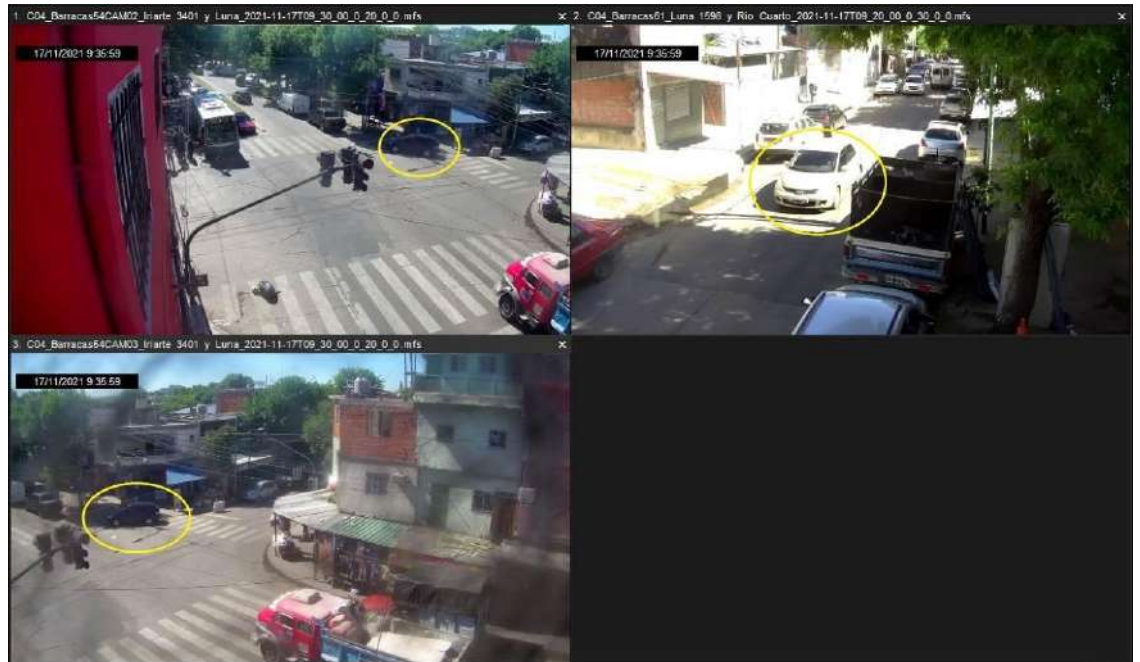
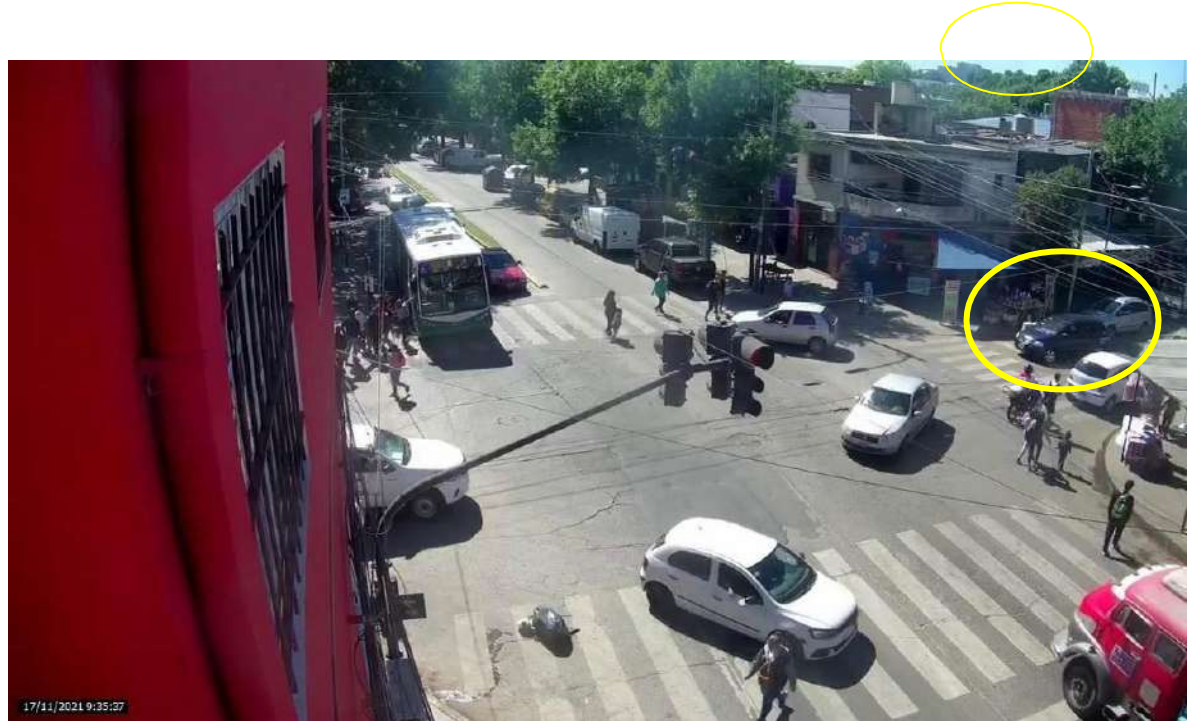


#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



En estas otras cinco imágenes, tomadas de tres cámaras distintas, se ve el primer momento en que entra en escena el vehículo de la brigada, cuando dobla en Luna y los ven por primera vez, qué ocurre mientras los damnificados se acercaban y detenían en el kiosco; y cómo pasa junto a

Fecha de firma: 23/08/2023  
Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

ellos el vehículo de la brigada, ya yendo en su misma dirección. En efecto, en la última –en el cuadro inferior-, se aprecia al vehículo Nissan Tiida de la brigada yendo hacia Río Cuarto por Luna.



Mientras los jóvenes esperaban a \_\_\_\_\_, el vehículo de la brigada, luego de hacer un giro en “U” en Río Cuarto y Luna, retornó hacia la avenida Iriarte y pasó por al lado de la Suran.

Entonces, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ permanecieron aguardando hasta que \_\_\_\_\_ regresó, se subió al vehículo y a las 9:38:05hs retomaron la marcha para girar en Iriarte, aunque debieron aguardar a que frenara el tránsito de la avenida, por lo que recién pudieron concretar la maniobra a las 9:38:47hs; y luego siguieron por esta arteria.

Por su parte, tal como surge de las grabaciones y de las capturas aquí volcadas, el vehículo de la brigada aparece en escena algunos segundos previos a las 9:35:21 circulando en dirección oeste-este por la avenida Iriarte. A la hora reseñada giró desde la avenida hacia Luna, se cruzó de frente con los chicos mientras estos se aproximaban a la esquina, aceleró su marcha hasta Río Cuarto, pegó una vuelta en “U” y retornó hacia Iriarte pasando nuevamente por al lado de los damnificados a las 9:37:18, mientras estos continuaban detenidos en la ochava. Luego giró en Iriarte, intentó detenerse en la bocacalle de Sud América sin éxito pues un taxi se aproximaba desde esta en dirección a la avenida y regresaron a Iriarte para finalmente pararse en

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

doble fila a unos metros de la intersección con la calle Dr. \_\_\_\_\_ Madera,  
desde donde pudieron observar los movimientos de la Suran.



Luego, justo antes de que los jóvenes traspasaran la calle Madera, a las 9:39:01hs el vehículo Nissan Tiida retomó la marcha y comenzó a seguirlos por espacio de cinco cuadras.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



A las 9:40:01hs, luego de cruzar la avenida Vélez Sarsfield, ese vehículo inició una maniobra de sobrepaso del Suran y metros más adelante les cerró el paso cruzándose en dirección al boulevard central de la avenida.



Fecha de firma: 23/08/2023  
Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



Como se puede apreciar, la cámara apostada en Iriarte y Vélez Sarsfield que apuntaba hacia el este -en dirección a Luzuriaga- se encontraba parcialmente bloqueada por algo que parecería ser una telaraña, impidiendo tener una visión clara del evento. Sin embargo, en la acción dinámica sí es posible observar la maniobra de sobrepaso, parcialmente la detención del Nissan –la imagen que antecede en el círculo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

amarillo-, el cruce de la Suran por el boulevard, el movimiento de los tres policías con posterioridad a eso y cómo los chicos escapan en contramano hacia Luzuriaga.

Sin perjuicio de ello, quedó más que claro que Isassi, López y Nieva descendieron del vehículo e inmediatamente abrieron fuego contra la Suran sin que mediara orden de alto ni intento alguno de dar a conocer su condición de policías, lo que ocasionó que \_\_\_\_\_, alarmado por la situación comenzara una maniobra de escape mediante la cual colisionó a Nieva y levemente a Isassi y golpeó la puerta del conductor del Tiida produciendo el quiebre de su bisagra, para luego montar sobre el boulevard central a una velocidad relativamente baja y, luego de traspasarlo, huir raudamente en contramano por Iriarte hasta doblar en Luzuriaga.

Si bien durante el juicio hubo cierta incertidumbre en cuanto a si la Suran para escapar primero frenó y luego arrancó o aminoró la marcha y luego volteó hacia la izquierda, o si impactó o no contra los oficiales, lo cierto es que se trata de algo completamente irrelevante frente a la alarmante circunstancia –y enfáticamente recalcamos en esto-, de que en ningún momento ni \_\_\_\_\_, ni \_\_\_\_\_, ni \_\_\_\_\_, ni \_\_\_\_\_ pudieron saber que quienes los encerraron eran policías, pues no solo no se identificaron en ese momento, sino que tampoco hicieron nada para hacérselos saber mientras los perseguían.

Los jóvenes nos relataron que venían conversando, desprevenidos y puntualmente \_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_ estaban utilizando el celular sin prestar demasiada atención al entorno.

Por ello, \_\_\_\_\_ apenas si pudo percibir el adelantamiento del Nissan, mientras que \_\_\_\_\_ si bien sintió que la velocidad se aminoraba y que un auto los pasaba, directamente no le dio importancia, siguió con su teléfono y recién tomó noción de lo que ocurría cuando al levantar la cabeza, vio a \_\_\_\_\_abatido y a los agresores apuntándoles. Además, ambos refirieron que como mecanismo de defensa se agacharon y escucharon el ruido de los disparos contra la chapa del auto.

Por su parte, \_\_\_\_\_ refirió tajantemente que el conductor del otro auto se bajó y empezó a disparar sin sentido alguno y que por ello inmediatamente “volanteó” hacia el boulevard y ante tamaña situación traumática su juicio se nubló completamente

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

y recién retornó en sí luego de escapar de la situación. En el juicio agregó que hizo esa maniobra justamente para evitar colisionar.

En los tres casos señalaron que los disparos se habían realizado desde la distancia que había entre el estrado y el pupitre del fiscal y de la querella, que de la percepción que pudimos tener no superaba los tres metros.

Otro dato importante que destacar es que en general siempre hablaron de dos personas apuntándoles, obviando al tercero de los policías que disparó, que era precisamente el que viajaba atrás en el Nissan y que descendió de la puerta derecha de ese auto, casualmente era el único que tenía chaleco cian colocado. Tampoco tuvieron registro de la cantidad total de disparos que les efectuaron.

Además, en ningún momento escucharon señal sonora alguna ni vieron baliza alguna, por lo que siempre creyeron que se trataba de un intento de robo, de igual manera a cómo percibió la situación el testigo \_\_\_\_\_ Farrel.

Asimismo, una vez que escaparon, tanto \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ se comunicaron con sus progenitores, ya sea enviando mensajes de voz por la aplicación WhatsApp, como por llamada; y lo primero que hicieron al llegar a Alvarado y Perdriel fue acudir a pedir auxilio a dos mujeres policías uniformadas que estaban ahí, que no eran otras que las oficiales Fariña y Miño.

Resaltamos que ambas oficiales estaban uniformadas, precisamente en contraposición a los policías Isassi, Nieva y López. Fue justamente esa circunstancia -el advertir la presencia de policial uniformado- lo que animó a los niños a detenerse y pedirles auxilio. Buscaron amparo y protección en la Policía de la Ciudad, tal como haría cualquier ciudadano tras ser objeto de un hecho ilícito.

Esto no es más que una clara demostración de que si los integrantes de la brigada se hubieran identificado como oficiales de policía, los jóvenes no hubieran tenido reparo alguno en detenerse e identificarse. Pero si no lo hicieron fue porque Isassi, Nieva y López actuaron como verdaderos delincuentes y nunca se dieron a conocer como personal policial.

En este sentido, resulta menester recordar que, a grandes rasgos, sus progenitores contaron que les inculcaron respeto por la policía a sus hijos y que

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

siempre les recomendaban acudir a esta, si tenían algún problema. Incluso manifestaron que su impresión de dicha fuerza de seguridad no había variado, sino que simplemente estábamos ante gente que había actuado como no debía.

Es más, del relato de \_\_\_\_\_ y de sus progenitores \_\_\_\_\_ Rodríguez y \_\_\_\_\_ nos encontramos con la particular historia de que una vez que el niño retornó a su hogar y se comunicó telefónicamente con ellos, estos le indicaron que debía presentarse ante la justicia para aclarar la situación.

Así fue como \_\_\_\_\_, que estaba a punto de abordar un avión para ir a encontrarse con su marido, retornó a su hogar y llevó a su hijo por diversas comisarías tanto de la Provincia de Buenos Aires como de la CABA hasta dar con la Comisaría Vecinal 4D, donde finalmente su hijo fue detenido en horas de la tarde por la Policía Federal Argentina.

Ahora bien, todas estas afirmaciones acerca del verdadero desarrollo del hecho encuentran sustento además en el análisis de los diversos elementos producidos a lo largo de la instrucción y reproducidos en el debate.

Como primera cuestión, según el informe pericial 363/2021 realizado por Paola Noelia Gómez de la Unidad Accidentológica Federal, la posición del vehículo Nissan el día del hecho al ser peritado era la siguiente:

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



Como se puede observar en estas imágenes, el vehículo de la brigada no cuenta con ningún dispositivo de balizamiento policial colocado en el exterior.

Sobre esto, en la instancia anterior, se encomendó a la especialista, constatar la existencia de un sistema de audio y determinar si las balizas ubicadas en el interior del rodado funcionaban y si emitían sonido. Al respecto, en el informe 387/2021 contestó:

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080

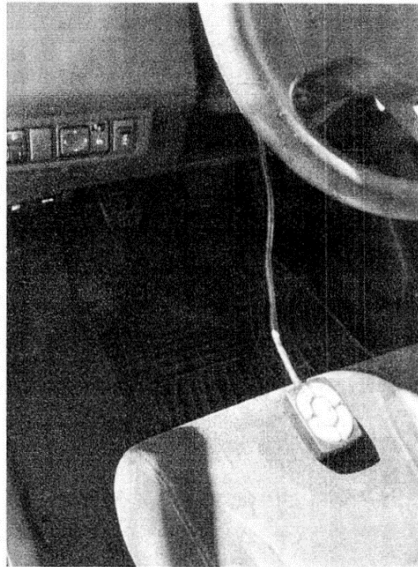
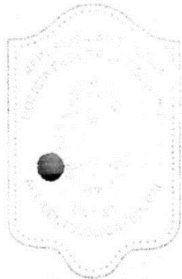


## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

**Respecto a: Verificarse si el automóvil NISSAN contaba con algún tipo de alarma sonora o sistema de sonido apto para dar la voz de alto”**

Se puede observar que el automóvil NISSAN cuenta con comando de sonido y luces en el automóvil, ubicado a la derecha del volante del conductor, con el cual se puede cambiar los tonos de sonido de sirenas y subir y bajar el volumen. También cuenta con un controlador manual, ubicado debajo del volante del conductor, con el cual se puede controlar las luces y el sonido, así como prenderlo y apagarlo. Así mismo se observa en el vano motor una sirena y la conexión al sistema de balizas. No se observa amplificador de voz para da la voz de alto.



**Respecto a: peritarse las dos balizas ubicadas en el interior del NISSAN Tiida con el fin de establecer si funciona, y por donde se emite la alerta sonora. Si por dichos dispositivos o bien el móvil presenta algún mecanismo para efectuarlo.**

Una vez ingresado al vehículo, se procedió a peritar las dos balizas giratorias azules que se encontraban en el asiento delantero derecho, se lo conecto al contacto de cenicero del automóvil y se comprobó que solo una de ellas emitía luces y movimiento. Por lo tanto funcionaba, sin embargo la misma no emite alerta sonora. Ya que la alerta sonora se emite por el dispositivo instalado en el auto, y el controlador manual ya mencionados anteriormente.

Sección Unidad Accidentología Federal (UAF) – Policía Federal Argentina – Superintendencia de Policía Científica – Av. Chile 11,  
CABA, Tel. 4346-5703 Int.:1048 / 7046. Mail: urid@deceicento.orgicofederal@policiafederal.gov.ar

Luego, durante el juicio oral la perito Gómez ratificó sus conclusiones.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



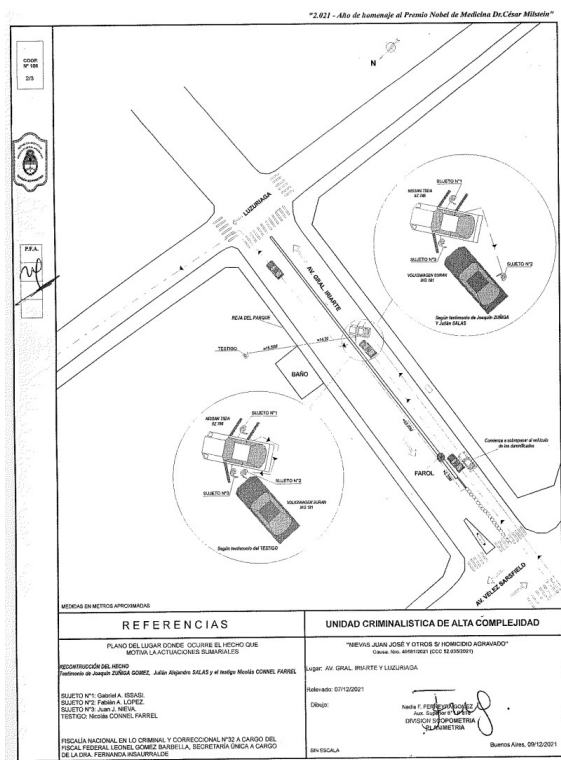
#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por otro lado, también en la etapa de instrucción se realizó una reconstrucción del hecho por la Unidad de Criminalística de Alta Complejidad de la Policía Federal Argentina, la cual concluyó en que la posición de los vehículos al momento del encierro fue la siguiente:



Por su parte, como se mencionó, los jóvenes no pudieron establecer con precisión si su auto aminoró la marcha, si hizo marcha atrás o si se detuvo y volvió a arrancar previo a escapar puesto que, como recalcaron y ya se reseñó, se trató de un evento totalmente sorpresivo. En efecto, desde la lógica misma se impone que su respuesta fue propia de quienes se ven sorprendidos por una situación de peligro no esperada ni imaginada.

Sin temor a resultar reiterativos, en este aspecto fueron contundentes: el vehículo de la brigada no se identificó en ningún momento, no realizó ningún tipo de alerta sonora o lumínica; simplemente se cruzó, bajaron sus ocupantes sin

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

identificación policial, sin siquiera dar la voz de alto e inmediatamente comenzaron a disparar.

Casi a modo anecdótico, \_\_\_\_\_ durante el juicio acotó que, posteriormente, cuando se encontraban detenidos en el piso, le refirió a su amigo que hubiera sido mejor que entregara el auto en ese momento. Es que siempre supusieron que se trató de un hecho de robo.

En el caso de \_\_\_\_\_, lo primero que vio fue el arma de Nieva y que empezó a disparar “sin sentido”. No tuvo ni siquiera noción de que ligeramente había tocado tanto al nombrado como a Isassi y que había impactado contra la puerta del Nissan. Si bien su juicio se nubló, afortunadamente atinó a realizar una maniobra para no colisionar y además escapar de tan peligrosa situación en procura del bienestar suyo y el de sus amigos.

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, por su parte, al advertir lo que ocurría, como respuesta natural, buscaron resguardarse del peligro que representaba la presencia de personas armadas, motivo por el cual se agacharon e inmediatamente sintieron los tiros, aunque ligeramente pudieron ver a dos personas apuntándoles -claramente sin vestimenta o identificación policial.

\_\_\_\_\_ por su parte, dada la ubicación en el rodado y lo sorpresivo del ataque, ya que los agresores descendieron del automóvil Nissan y directamente comenzaron a dispararles a muy escasa distancia, no tuvo siquiera posibilidad de reacción para resguardarse y recibió dos impactos de proyectiles de arma de fuego en su cabeza, uno de los cuales se introdujo en su cráneo en la sien y produjo su deceso al día siguiente.

Estas circunstancias desmienten categóricamente la hipótesis de la defensa de Isassi, López y Nieva en su alegato y, por el contrario, permiten afirmar con total convicción que no podría haberseles exigido a los niños ningún otro tipo de respuesta; se trató de una ejecución indudablemente.

Cabe preguntarse ¿qué esperaban que hicieran los jóvenes ante tamaña agresión? ¿Frenar la marcha para ser masacrados?

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_, además, señaló que previo al encierro advirtió al Nissan tirándose hacia su carril y que le tocó bocina pensando que se trataba de un conductor distraído por el celular, lo cual refuerza la idea de que no hubo ningún tipo de intento de Isassi, López y Nieva de dar a conocer su calidad de policías, sino que, por el contrario, fue un ataque directo hacia los niños y con el agravante en el caso de que los funcionarios que aquí se condena, presumían la condición de menores de sus víctimas.

Así surge de las modulaciones de Isassi inmediatamente después de que los agredieron alevosamente disparándoles con sus armas reglamentarias en las que los describe como tales.

Por su parte, el testigo \_\_\_\_\_ Farrell, quien se encontraba paseando a su \_\_\_\_\_ en uno de los parques que rodean a la avenida Iriarte entre Vélez Sarsfield y Luzuriaga y a unos cincuenta metros de distancia pudo observar lo que ocurría. Concretamente, dijo que escuchó un “frenazo”, luego disparos y, al conectar eso con lo que llegó a observar, pensó que se trataba de un robo pues nunca oyó nada similar a una sirena policial, ni tampoco vio señal lumínica alguna en el auto Nissan.

Asimismo, otros dos de los testigos que declararon, Leguizamón y Sisa, -vecinos del barrio y puntualmente habitantes de la intersección de Alvarado y Perdiel-, fueron contundentes en cuanto a que escucharon los disparos y ninguno de ellos pudo afirmar que hubiera oído previamente el sonido de sirenas.

Sin embargo, respecto de Sisa resulta oportuno destacar que cuando los chicos aparecieron a los gritos por delante de su casa se acercó a ayudarlos porque pensó que eran estudiantes.

Luego las circunstancias del despliegue policial en la esquina lo llevaron a dudar de ese juicio e incluso referirle a una oficial que uno de ellos se había escapado. Es más, Sisa aportó un video en el que documentó su diálogo con el personal policial en el que le piden que se retire de allí.

Así las cosas, como ya se reseñó, el vehículo Nissan tenía dispositivos para su identificación como auto policial y los agentes Isassi, López y Nieva tuvieron la oportunidad de darse a conocer como tales y pese a estar obligados a hacerlo, no lo hicieron.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Y si pese a los conocimientos y la experiencia que tenían como integrantes de la fuerza de seguridad no actuaron como debían era porque estaban decididos a matarlos a todos y era necesario para ello un mínimo de resistencia que los justificare.

Claramente ese era el objetivo y estaban guiados por odio racial. Premeditadamente los seleccionaron por vestimenta, color de piel -como sostuvo la querrela-, por circular en un automóvil por una calle que permitía acceso a una zona carenciada, que precisamente venían desde esa dirección donde se ubica ese barrio donde ellos tenían que cumplimentar tareas de investigación por tráfico de estupefacientes y esas circunstancias, entendieron podría justificarlos.

Fue precisamente la conducta asesina que tuvieron estos tres policías la que frustró un allanamiento que próximo a ser dispuesto en la finca ubicada a la salida de la cancha Cacho pocos días después de este hecho.

La defensa alegó que no los detuvieron en la esquina donde estaba el kiosco donde pararon a comprar por cuestiones seguridad y para que no se generaran sospechas de la pesquisa que se llevaba a cabo, sin embargo, abortaron la investigación.

Por eso, en realidad esperaron a obrar sobre seguro, donde no hubiera posibles testigos y los jóvenes no pudieran evitar el ataque y así fue como los encerraron, descendieron y comenzaron a dispararles de frente, de costado y ante la fuga, también de atrás.

A continuación, y con el consentimiento de sus consortes, Isassi moduló la existencia de un enfrentamiento armado para así intentar dar visos de legalidad a un procedimiento totalmente injustificado y demencial y, a sabiendas de que no estaban facultados a realizarlo, por no darse ninguno de los presupuestos para actuar de ese modo, lo que más adelante se desarrollará.

Pero, por el contrario, no hicieron uso de aquellas facultades legales, simplemente las violaron y tampoco les interesó identificar a los ocupantes de la Suran en todas las oportunidades previas a dispararles en las que se cruzaron a los niños -como, por ejemplo, cuando pasaron por al lado de ellos en la ochava de Luna e Iriarte,

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

situación en la que no corrían riesgo alguno y en la que de considerar la existencia de un peligro cierto pudieron y debieron requerir refuerzos- puesto que su objetivo no fue otro que matar a sus ocupantes.

Además, la modulación es falsa desde sus presupuestos mismos: Isassi, López y Nieva nunca pudieron ver a los chicos haciendo “maniobra evasiva al tránsito” alguna porque ni siquiera presenciaron el giro en “U” y luego estos siempre se mantuvieron circulando acorde al tráfico de la avenida y las leyes de tránsito, de acuerdo nos contaron \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, lo que fue corroborado por las imágenes de los videos incorporados.

En este sentido los videos son elocuentes: el semáforo que habilitó al Nissan a doblar por Luna era el mismo que frenaba la marcha de la Suran, la que además contaba con otros dos vehículos delante que le impedían el libre acceso a la avenida. Además, al pasar al lado de estos en dos ocasiones –una al girar y la otra luego de retomar- pudieron observar a sus ocupantes pues tenían los vidrios bajos.

Evaluando alternativas a lo ocurrido, repetimos, los policías podrían haber adoptado cualquier otro tipo de actitud si lo que resultó sospechoso fue ver a los chicos deteniéndose en la ochava: desde frenar para observar qué era lo que en concreto hacía \_\_\_\_\_ mientras iba al kiosco hasta modular la alerta, previo a contemplar la posibilidad de intervención armada – la que siempre debe ser el último recurso y en situaciones excepcionales previstas en la ley como posteriormente se analizará en otro tramo de la sentencia-, para que junto a otros policías de la zona pudieran actuar; o simplemente se le hiciera un seguimiento al vehículo por intermedio de los dispositivos tecnológicos que el Dr. \_\_\_\_\_ D’Alessandro contó durante el juicio que la Policía de la Ciudad contaba como para hacer un dispositivo “cerrojo” o para ver hacia dónde se dirigían en caso de haber creído que podía tener relación con las tareas que estaban llevando a cabo.

Pero nada de eso ocurrió y, por el contrario, optaron por esperarlos a casi dos cuadras para iniciar un seguimiento que culminó en una emboscada mortal cuando encontraron un espacio relativamente abierto y prácticamente desolado para encerrarlos y disparar, pues no eran otras sus intenciones como se vio.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Finalizando el juicio el defensor de Isassi, López y Nieva en su alegato sostuvo que este accionar estaba justificado en las tareas investigativas que estaban realizando para la UFEIDE, las que incluso les deban potestades para realizar intervenciones directas.

Mencionó que en un caso análogo se había podido detener a una persona que había asistido a comprar droga al lugar en el que se planeaba disponer un allanamiento, lindante al predio “Cacho”.

Sin embargo, la analogía establecida por el letrado no tiene asidero pues no se corresponde con las constancias ni de una ni de otra causa. Existen diferencias sustanciales entre ambos casos.

Por un lado, conforme surge del caso 614140 de la UFEIDE, la detención de la aludida persona –identificada como José Luis Espinoza- no se produjo sino hasta que pasado un tiempo prudencial de observación de varios minutos se pudo determinar que había ingresado y salido del lugar que se estaba investigando como local de venta de drogas y además luego de concluir que su actitud era sospechosa en tanto “*miraba hacia todos lados y caminaba de manera apresurada*” (fs. 5/vta.). Curiosamente eso ocurrió en Madera y Río Cuarto, a la vuelta de la cancha.

Como vemos, en ese caso citado por la defensa los funcionarios actuantes tomaron otras precauciones con el ánimo de proceder a una detención.

En nuestro caso, por el contrario, lo relevante y distintivo es que nunca tuvieron la más mínima intención de detenerlos ni identificarlos. La motivación que decidió sus conductas fue lisa y llanamente la de ejecutarlos y ello guiado por una visión discriminatoria, estereotipada y abusando del poder que les confiere el estar armados y pertenecer a una fuerza de seguridad estatal -en la creencia quizás, que ello les garantizaría su impunidad-.

Como ya se mostró en las imágenes, cuando los integrantes de la brigada vieron por primera vez al vehículo conducido por \_\_\_\_\_ estos estaban aguardando atrás de otros dos autos que el semáforo habilitara el paso.

Ergo es falso que pudieron advertir maniobra evasiva alguna y mucho menos que los vieron salir de la cancha “Cacho”, o pasar caminando por al lado de la

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

finca que en la causa ya citada se investigaba, sino solo imaginar que porque venían desde esa dirección y en base a su aspecto y vestimenta debían que tener algo que ver con aquel local.

De lo contrario no se explica que los eligieran a ellos y no a los ocupantes de los restantes vehículos que aguardaban que el semáforo les habilite el paso en la intersección ya mencionada. Ni tampoco a otras personas que circulaban a pie por la zona que también se observan en las filmaciones incorporadas.

Desde la óptica del artículo 284 del Código Procesal Penal de la Nación se trató de un procedimiento nulo desde sus inicios: 1) los niños no estaban intentando cometer ningún delito de acción pública; 2) no se estaban fugando de ninguna detención; 3) no había indicio vehemente alguno de culpabilidad; 4) ni tampoco fueron sorprendidos en flagrancia.

Esta cuestión fue ratificada por el Dr. D'Alessandro en el debate: refirió que el accionar excedió la orden judicial que los habilitaba a estar en la zona y que el irregular accionar de la brigada lo determinó a iniciar el su \_\_\_\_\_ policial contra sus integrantes y poner diversos medios de prueba colectados por intermedio de la Oficina de Transparencia a disposición del juez de menores, que intervino en primera instancia.

Además, Isassi en la modulación pretendió justificar el accionar de la brigada diciendo que él vio que el acompañante del conductor —\_\_\_\_\_, había esgrimido un arma de fuego y que recién cuando el auto se fue hacia ellos decidieron repeler la agresión.

Pero hete aquí que tal arma nunca existió y no sólo eso, sino que Isassi tuvo que procurar obtener una réplica y colocarla adentro de la Suran para que su modulación tuviera visos de credibilidad.

Y esto tuvo lugar ya con el conocimiento, consentimiento y aquiescencia de los restantes condenados, cuyas situaciones procesales luego serán analizadas.

Su letrado esforzadamente y de manera estéril hizo hincapié en que el dolo de sus tres asistidos era el de identificar a los ocupantes del auto Suran; que en la mecánica del hecho este efectivamente había frenado; y que Isassi y Nieva dispararon como pudieron cuando se les vino el auto encima, aunque querían hacerlo hacia el

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

suelo y que López, con mejor posición y posibilidades, sí pudo lograrlo y por esos sus impactos fueron por rebote.

Insistió también en que el disparo que ingresó por el parabrisas y que finalmente dio muerte a \_\_\_\_\_ había tenido un rebote previo.

En realidad, el supuesto e insistentemente sostenido rebote previo, nunca ocurrió. Lo que sí sucedió de manera lógica y necesaria, fue que el proyectil antes de ingresar al cráneo de \_\_\_\_ también perforó el parabrisas. Ninguna otra superficie se interpuso ni desvió su trayectoria.

Lamentablemente, el parabrisas no tuvo la consistencia necesaria para amortiguar la fuerza del proyectil y evitar el trágico desenlace en la vida de \_\_\_\_\_. No era un vehículo blindado como para protegerse frente a la potencia de un disparo calibre 9mm.

Ahora bien, la afirmación de la defensa acerca del modo en el que supuestamente habrían querido detener el vehículo –disparando al suelo- no puede ser compartida. Por un lado, en un plano conjetural resulta una opción al menos temeraria; pero frente a las circunstancias de hecho que estamos analizando es directamente una idea absurda que no encuentra sustento alguno.

Aun así, nuestro deber nos impone dar una respuesta a la hipótesis esbozada y para ello no se puede recurrir sino a los elementos técnicos con los que se cuenta y que están agregados a la causa.

Si bien podría prescindirse de su incorporación fotográfica en la sentencia y citarlo textualmente o explicitarlo con nuestras propias palabras, para ser más fidedignos y aventar cualquier crítica a la interpretación de la experticia, habremos de agregar vistas del informe pericial, para luego proceder a su análisis.

En efecto, la Lic. Yanina Sebastiana Riquelme, integrante de la División Balística de la Policía Federal (informe pericial 559-46-000395-403/2021, ampliado mediante informe pericial 559-46-000395-402-406-418-420-421/2021) reportó que el auto de los damnificados contaba con las siguientes improntas:

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Informe Pericial Nro. 559-46-000395-403/2021.  
y.r.



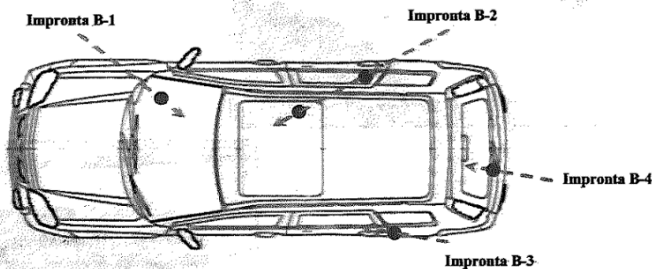
### - Análisis de las incidencias y trayectoria de los elementos actuantes

**Impronta B-1** conforme al plano afectado, impacta de adelante hacia atrás, de afuera hacia adentro, levemente oblicuo de derecha a izquierda, conforme el normal uso del vehículo.

**Improntas B-2 y B-2a** acorde al plano afectado, impacta de atrás hacia adelante, de afuera hacia adentro, levemente oblicuo a la izquierda y de manera descendente, conforme el normal uso del vehículo.

**Impronta B-3** acorde al plano afectado, impacta de atrás hacia adelante y de afuera hacia adentro.

**Impronta B-4** acorde al plano afectado, impacta de atrás hacia adelante y de afuera hacia adentro.



Aux. Sup. Sta. *[Firma]* S. RIQUELME  
Lic. en CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA  
Policía Federal Argentina

Luego, cuando amplió el informe, concluyó además que:

1) La impronta B-1 fue aquella producida por el disparo del arma de Nieva (Bersa 11-528763) que luego de traspasar el parabrisas fue a dar al cráneo de \_\_\_\_\_ y que posteriormente le causó la muerte. Este proyectil se descompuso en el encamisado "H" y el plomo "M", que fueron obtenidos del Hospital Penna y de la Morgue Judicial, respectivamente. Como se puede apreciar en la ilustración y en el vector asignado, este disparo fue realizado de frente.

2) La impronta B-2 ingresó por el ventilete de la puerta trasera derecha y finalizó su trayectoria en el asiento del acompañante (denominada como impronta B-2a), de donde se extrajo el proyectil. Fue producida por el disparo del arma de Isassi (Beretta PX8945G) y asociada a la vaina B-11. En este caso, también haciendo caso al vector, se trató de un disparo de atrás hacia adelante.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

3) Por su parte, respecto de las improntas B-3 y B-4 estas sí, fueron improntas producidas por rebote:

<b>B-3 Fragmento de encamisado</b>	<b>Altura</b> 14,34mm <b>Ancho</b> 15,26mm. <b>Espesor</b> 3,42mm.	Latón militar	-	0,765 g. (11,9 grains)	2 complejos estriales completos 1 parcial. No siendo su totalidad	Dextrógiro	9mm
<b>Adherencia</b>	Se observa una sustancia de color negro y material pulverulento de color gris.						
<b>Observaciones</b>	Presenta deformación del tipo aplastamiento, rayados longitudinales que afectan su punta y rotura con importante pérdida de material. El mismo fue extraído del plano inferior del guardabarro trasero izquierdo. Por el tipo de deformación, por la considerable pérdida de material que posee (pérdida de su núcleo) y teniendo en cuenta la sustancia adherida, es producto de haber impactado en otra superficie de dureza considerable, produciendo la rotura del mismo para luego impactar y quedar alojado debajo del guardabarro.						
<b>B-4 Proyectil encamisado</b>	<b>Altura</b> 13,03mm <b>Base</b> <b>Eje mayor</b> 10,03mm. <b>Eje menor</b> 9,96mm.	Núcleo de plomo encamisa do de latón militar (aleación Cobre- Zinc)	No se puede determinar por deformación	11,685 g. (180,3 grains)	6 complejos estriales	Dextrógiro	.40 PLG
<b>Adherencia</b>	Presenta material pulverulento de color blanco en la punta del proyectil.						
<b>Observaciones</b>	Presenta deformación del tipo aplastamiento que afectó su punta. El mismo fue hallado sobre la vereda del inmueble sito en la calle Perdriel, altura catastral 1270. Por la deformación que presenta el proyectil incidió sobre alguna superficie ya con poca energía o fuerza, produciendo solamente el aplastamiento no afectándolo a una mayor deformación o rotura del mismo.						

Esos disparos, junto a otros que no dieron en el auto, se asociaron a las vainas B-7, B-8, B-9 y B-10 y se determinó que fueron efectuados por el arma de López (Beretta PX260108).

Inclusive, al realizar el relevamiento de rastros y el secuestro de las aludidas vainas, se halló que dos estaban debajo del Nissan y otras dos cruzando el boulevard de Iriarte, en el sentido contrario al móvil:

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



Además, al deponer en juicio, la firmante no solo ratificó sus conclusiones, sino que agregó que los dos primeros disparos estaban orientados hacia zonas vitales y fue contundente en cuanto a que, pese a las deformaciones que presentaban, el encamisado “H” y el plomo “M” formaban parte de un mismo proyectil.

Nota al margen y relacionado con un planteo de nulidad del defensor de los integrantes de la brigada, la perito también hizo referencia a que el impacto contra los huesos de la cabeza era idóneo para deformar el proyectil y ocasionar la separación del núcleo de su encamisado.

Su informe, asimismo, echa por tierra cualquier tipo de especulación de esa parte acerca de posibles desvíos o rebotes, no solo por lo que surge de la captura que se observa más arriba en relación a los disparos de López –y agregamos que en el de Isassi no se hallaron adherencias-, sino que, en particular respecto del proyectil que impactó en la cabeza de \_\_\_\_y le produjo la muerte, determinó que las adherencias que presentaba eran manchas pardas rojizas de posible material biológico.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

M Núcleo de plomo	Altura 11,98mm Base Eje mayor 8,48mm. Eje menor: 8,26mm.	Plomo	No se puede determinar por deformación	7,055 g (108,9 grains)	No posee	.	9mm
Adherencia	Presenta manchas pardas rojizas de posible material biológico.						
Observaciones	Presenta deformación del tipo aplastamiento y rayado longitudinal afectando la punta, cuerpo y base. El mismo fue extraído de la cabeza de quien en vida fuera Lucas Santiago González. Por la deformación que presenta el proyectil incidió sobre alguna superficie de dureza considerable, el cual provocó en el golpe que se separe del blindaje o camisa que poseía antes de impactar.						

El Dr. Soto en su alegato también hizo referencia al informe practicado por el perito de esa parte, Elías Iaconángelo, quien no declaró en el debate pues su convocatoria fue desistida por el defensor luego de que, lamentablemente, no concurriera en ninguna de las dos oportunidades en la que se lo citó.

En aquél el consultor técnico de la defensa había discrepado levemente con la pericia oficial fundamentalmente respecto al ángulo de incidencia del proyectil en el caso de la impronta B-1 en función de las marcas en el parabrisas, pero reconoció que tanto el parabrisas como los huesos de la cabeza externos e internos eran idóneos para deformar el plomo, al igual que como dijo Riquelme.

Además, también planteó una teoría del caso en la cual el –leve- arrollamiento de Nieva habría producido el disparo de su arma y por cadena el de los otros policías. Aunque su incomparecencia y posterior desistimiento, impidió su confrontación en el debate.

Ahora bien, del informe pericial se desprenden algunas circunstancias más que merecen ser valoradas. Una es que no se halló el proyectil que hirió a \_\_\_\_\_ en la cara.

Este proyectil indudablemente fue disparado a una zona vital y a corta distancia, y así como dio en \_\_\_\_\_, pudo haber herido de gravedad o matar a \_\_\_\_\_ que se encontraba manejando justo al lado de \_\_\_\_\_.

Indudablemente si no hubo improntas en el vehículo es porque ambas ventanillas delanteras estaban abiertas.

Además, otro dato a tener en cuenta es que como se observa en la primera foto, la que lleva el número cinco como foja, la impronta B-1 tuvo una

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

trayectoria de adelante hacia atrás, de afuera hacia adentro, levemente oblicuo de derecha a izquierda conforme al normal uso del vehículo.

Aquí no hay referencia si de arriba hacia abajo, o de abajo hacia arriba en la trayectoria, porque ese proyectil produjo impacto en el cráneo de \_\_\_\_\_. Y para determinar ello debería ubicarse una persona en su lugar de idéntica altura con una referencia precisa del lugar de ingreso del proyectil en la cabeza.

Pero lo cierto y concreto, es que si se diera un mínimo de crédito a la versión alegada de que por impacto del rodado a Nieva este efectuó el disparo, considerando que en su historia clínica Nieva señaló al profesional médico que se arrojó hacia atrás para evitar la colisión con el rodado, el disparo necesariamente se hubiera proyectado hacia arriba y quizás no hubiera producido impacto alguno en el rodado.

Claramente en nuestro criterio el disparo fue anterior a cualquier posible colisión con el vehículo y estando parado, pero muy próximo al rodado dado la dinámica del suceso.

Los niños hablaron de una distancia en el debate que podría estimarse en unos tres metros, no más. En el dibujo del rodado se puede apreciar el orificio por el que entró el proyectil, como así también en las fotos. Su altura no deja margen de dudas de que la persona estaba parada, como lo señalaron los jóvenes.

La impronta B-2 y B-2a, también efectuada a zonas vitales, evidencia una trayectoria de atrás hacia adelante, de afuera hacia adentro, levemente oblicuo a la izquierda y de manera descendente, conforme al normal uso del vehículo. Este disparo fue realizado por Isassi. En este caso también, es claro que estaba parado ya que la trayectoria fue descendente e ingresó por el ventilete de la puerta trasera derecha perforando el cristal.

Este disparo fue el que más preocupó a los Comisarios que estuvieron en el lugar de los hechos, Ozán, Du Santos, \_\_\_\_\_ y cuyas conversaciones fueron reproducidas en forma reiterada en la audiencia, lo cual luego será analizado.

En cuanto a la dirección del disparo, la preocupación primordial de los jefes consistió en que ese disparo -que presumían era el que ingresó a la cabeza de

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_, provino de atrás y disparar de atrás implica disparar a traición, en situación de indefensión de la víctima, algo difícil de justificar.

En realidad, con total alevosía y actuando sobre seguro, se les disparó de adelante, de costado y de atrás y a zonas vitales, de manera totalmente innecesaria e ilegal y, pese a advertir que eran niños. Sólo hubo muy pocos tiros realizados de atrás que rebotaron antes de producir impacto en el auto. Presumiblemente algunos de ellos de López.

Y la ubicación de las vainas confirma lo que se ve en las imágenes en el sentido que corrieron detrás del auto disparándole, en un último esfuerzo por detener, ahora sí, el rodado para ejecutarlos.

Por ello fueron halladas algunas de esas vainas en la mano contraria a la de desplazamiento del Nissan, por donde justamente huyeron los niños con la Suran-tal como se aprecia en las fotos ilustrativas agregadas a la presente sentencia-.

Las vainas halladas cerca del rodado de la brigada confirman que los disparos hacia el auto de los jóvenes provinieron de todas las direcciones posibles como ya se mencionó y desde corta distancia, puesto que \_\_\_\_\_ esquivó como pudo al Nissan y si tuvo contacto con su puerta, quiere decir que el espacio que quedaba entre uno y otro, desde el que les dispararon de costado era mínimo.

Ahora bien, según el informe de la autopsia realizada a \_\_\_\_\_ también se le identificó otra herida producida por un arma de fuego, esta vez mediante un rozamiento, concretamente: *“en región malar derecha (...) similar a lo observado al denominado surco (roce cutáneo) producto del paso tangencial de un proyectil de arma de fuego”* (conforme el informe 22.760/21). Esta herida, dadas las circunstancias apuntadas en el párrafo anterior también fue a corta distancia y estando parado el policía que la produjo.

Rullan Corna en el juicio también precisó que el proyectil que ingresó al cráneo de \_\_\_\_lo hizo por la parte derecha del cráneo y siguiendo una trayectoria de adelante hacia atrás, concretamente, que fue un disparo de frente, lo cual también fue afirmado por la perita balística, como se detalló.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Y respecto a la segunda lesión mencionada, si bien por falta de elementos no pudo precisar la trayectoria, sí pudo afirmar que se había producido desde el lado derecho.

Entonces, uniendo el hallazgo efectuado por el Dr. Rullan Corna con los precisos datos técnicos aportados por la Lic. Riquelme –las posiciones de disparo y las improntas en el vehículo- y aplicando una visión global del suceso delictivo que se tuvo por probado respecto de \_\_\_\_\_ Isassi, \_\_\_\_\_ López y \_\_\_\_\_ Nieva, deviene superflua e inconsistente la discrepancia del consultor técnico de parte y solo cabe afirmar que efectivamente la intención de los tres policías fue dar muerte a quienes por ese entonces eran niños.

Además, tampoco explicó el perito de parte desistido Iaconángelo, ni la defensa por qué López continuó disparando incluso luego de que los jóvenes cruzaran el boulevard de la avenida Iriarte. Claramente la idea a esta altura del hecho, como se dijo en párrafos anteriores, era la de detener la marcha del rodado para ejecutar a sus tripulantes.

Y dada la relevancia atribuida por la defensa a las posibles desviaciones de los proyectiles, cabe acotar que la única desviación relevante de un proyectil habría sido en todo caso la del segundo disparo que detalló el médico y que rozó la mejilla de \_\_\_\_ –nos referimos a la que ingresó desde la derecha a través de la ventilla del acompañante, que estaba abierta-, posiblemente salvándole la vida a su amigo \_\_\_\_\_. Entendemos que \_\_\_\_ en las circunstancias harto descriptas -de milagro- pudo haber evitado que impactara en \_\_\_\_\_.

Además, la teoría sugerida por Iaconángelo y en consecuencia adoptada por el Dr. Soto, tampoco se corresponde con la modulación de Isassi y eso desbarata cualquier ensayo de justificación para la barbaridad que cometieron los agentes de la brigada.

Por otro lado, que López hubiera manifestado al momento de la toma de muestras de residuos de pólvora que llevaba puesto el chaleco cian de la Policía de la Ciudad –que luego el informe pericial realizado por la Gendarmería Nacional Argentina ratificó- no reviste mayor relevancia en tanto que, como se reseñó, los niños

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

no tuvieron posibilidad de observarlo y de haberlo hecho nada hubiera cambiado la dinámica misma de la situación ya ilegalmente puesta en marcha por los condenados.

En este sentido, debe tenerse presente que el hecho transcurrió en aproximadamente trece segundos: el encierro se produjo a las 9:40:01hs y 9:40:14hs la Suran ya estaba cruzando el boulevard con, recordemos, \_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_ agachados y asustados por los disparos y con \_\_\_\_\_malherido cayendo sobre las piernas de su amigo \_\_\_\_\_, quien también se encontraba traumatado por la situación.

Recuérdese también que conducía \_\_\_\_\_ quien estaba atento al manejo ya como esquivar la agresión de Nieva que estaba de frente, mientras que para entonces Joaquin y \_\_\_\_\_ no se encontraban pendientes del tránsito, sino de sus celulares y al advertir que los apuntaban de frente se agacharon resguardándose, esto es, no hubo chances reales que López que descendió de la puerta derecha trasera del Nissan pudiera ser visto y menos identificado como personal policial.

Huelga decir que respecto a este uniforme el imputado Chocobar en su indagatoria nos aportó la siguiente apreciación: *“no son visibles, no tienen gorras. El chaleco no cierra. Son gente vestida de civil y no es distinguible ni es un uniforme reconocido. En la parte de atrás si surge Policía de la Ciudad”*.

Además, las manifestaciones de los chicos referentes a que vieron a solo dos personas encuentran sustento en que de la modulación surge que Nieva e Isassi se colocaron frente a la Suran y que, del informe de reconstrucción se obtiene eso y que López salió por el lado contrario del móvil y dio un rodeo por detrás de este para luego posicionarse de forma lateral/oblicua y luego trasera respecto a la Suran, posición esta última desde donde además realizó los disparos.

También resultan carentes de respaldo probatorio las argumentaciones de la defensa respecto al arrollamiento de Nieva y de Isassi y el tan insistido estudio de comparación de materiales entre la zapatilla y el caucho de los neumáticos de la Suran.

Por un lado, este último no le dio relevancia al asunto en su modulación y, de hecho, ni siquiera recibió atención médica –la rechazó, como indicó en una modulación posterior-. En cuanto a Nieva, pese a que no se hallaron rastros de ello según el informe pericial 363/2021 mencionado *ut supra*, podría afirmarse que algún

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

contacto tuvo con la Suran puesto que fue trasladado al Hospital Churruca aquejando malestares y se le constató alguna lesión en el pie y rodilla.

No obstante, pocas horas después fue dado de alta y retornó a Vélez Sarsfield e Iriarte. Pese al dolor que pudiera haber padecido, tanto en el video del hecho, como en el relativo a las tomas de muestras de deflagración de pólvora, se lo ve parado sin mayores dificultades y únicamente insistiendo con el secuestro de su zapatilla en el segundo caso.

Además, debemos tener en consideración que, como surge de la historia clínica de Nieva del Hospital Churruca, una de las lesiones que lo aquejó se produjo cuando intentó esquivar al vehículo Suran, lo que permite afirmar que disparó antes del contacto con el rodado y que tuvo tiempo y posibilidades de reaccionar de forma diferente a como lo hizo:

SERVICIO, LABORATORIO CENTRAL

17/11/2021 12:11:45 | OCHOA, MARIA ISABEL | UNIDAD DE EMERGENCIAS

### Evolución - Evaluación/Evolución

#### Evolución

PACIENTE DE 36 AÑOS SIN ANTECEDENTE DE PATOLOGIA PREVIA QUE INGRESA TRAIIDO POR SAME POR TRAUMAS MULTIPLES, EN CONTEXTO DE ESTAR REALIZANDO ACTIVIDAD LABORAL REFIERE PERSECUCION CON ENFRENTAMIENTO CUANDO SALE DEL AUTO ES EMBESTIDO POR EL AUTO EN CUESTION, AL EXAMEN SE OBSERVA TRAUMA EN PIE IZQUIERDO ( DONDE REFIERE LE PASO LA RUEDA DEL MOVIL EN FUGA), RODILLA DERECHA Y REFIERE QUE GOLPEO EL TORAX CONTRA SU PROPIO MOVIL AL TIRARSE HACIA ATRAS INTENTANDO EVADIR EL AUTO.

AL MOMENTO DEL EXAMEN PACIENTE LUCIDO ESTABLE BUENA MECANICA VENTILATORIA SIN RUIDOS AGREGADOS , ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE E INDOLO CONDUCTA LABORATORIO, RX DE TORAX ,PIE, ECOGRAFIA FAST E INTERCONSULTA CON TRAUMATOLOGIA.

SIGNOS VITALES TA 159/84, 97,FC 98T 36

SE REALIZA AVISO A GUARDIA POLICIAL

Resulta destacable también de la lectura del presente informe médico, que López en su relato sostuvo la misma falacia que moduló Isassi.

Finalmente y no por ello menos importante, cerrando este primer hecho, cabe recordar que \_\_\_\_\_ Isassi, entre otras cosas, cuando el comando le solicitó explicaciones moduló que el acompañante había exhibido un arma de fuego, pero el juicio demostró lo contrario: no solo las únicas armas de los chicos eran sus botines –como acotó \_\_\_\_\_-, sino que el arma que apareció en la Suran era de plástico y fue plantada por él mismo con la complicidad del oficial Facundo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Torres y con la anuencia de Inca, Cuevas, Ozán, \_\_\_\_\_ y Du Santos. Todo esto será analizado a continuación con el resto de los eventos que ocurrieron en Alvarado y Perdriel.

Ahora bien, hemos señalado que se han infringido normas de rango Constitucional que impedían a los agentes actuar del modo que lo hicieron, en el supuesto caso que se hubieran considerado habilitados legalmente para detenerlos.

No obstante, ya hemos señalado que quedó demostrado que no fue esa su intención, sino que el verdadero fin fue el de ejecutarlos o masacrarlos.

Indudablemente y como lo hemos declarado en el veredicto, este es un suceso de suma gravedad, trascendencia pública y que provocó una fuerte alarma social, puesto que estando en plena democracia, los servidores públicos que integran una fuerza destinada a la prevención del delito y a la seguridad ciudadana, cometieron actos de violencia institucional que padecieron en forma directa los niños (uno de ellos fallecido), y por consecuencia, también sus familias.

Como todo caso en que un niño, niña o adolescente se encuentre involucrado rige para el estado el deber de protección y el de satisfacer el interés superior del niño como una consideración primordial en todas las medidas que se adopten a su respecto, como así también el deber de garantizar que no sean objeto de violencia, arts. 3º y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Ambas Convenciones integran la Constitución Nacional por haber sido incorporadas a ella en el art. 75 inc. 22.

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, en consonancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que en nuestro país existe un amplio corpus iuris de derechos humanos aplicable a los presuntos menores infractores a la ley penal.

En este sentido, en el reconocido Fallo Maldonado, M.1022.XXXIX, recurso de hecho, Maldonado, \_\_\_\_\_ Enrique y otro s/robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado -causa nro. 1174- rta. El día 7 de diciembre de 2005, en su considerando 34) que “(...) *el sistema jurídico de la justicia penal juvenil se encuentra configurado por la Constitución Nacional, la Convención*

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (sic).*

Asimismo, en el considerando 33) del voto mayoritario, sostuvo que “(...) *la Convención del Niño establece los principios fundamentales para el sistema penal de menores en los arts. 37 y 40 de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño, interprete de dicha Convención, ha recomendado a los Estados Parte asegurar” la total implementación en la justicia penal juvenil a los estándares de la Convención Internacional del Niño en particular los arts. 37, 39 y 40 de la Convención, así como a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) y a la Guía de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas de Riad) (Dominica CRC/C/15/Add.238,2004)...”.*

Por su parte, ya en el considerando 31) había señalado también que los legisladores, siguiendo las recomendaciones de las Naciones Unidas, derogaron la ley 10.903 “Agote” y la reemplazaron por la ley 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.

Ello tras explicar la Corte en considerandos previos, cómo fue el desarrollo de la evolución de la situación jurídica de los menores, pasando del clásico paradigma de la situación irregular del menor -que llevó en la práctica a la negación de sus derechos e inclusive a la equiparación en el tratamiento de los menores infractores a la ley penal con aquellos que eran víctimas de delitos o se encontraban en situación de desamparo, a quienes para “protegerlos” se los privaba de su libertad personal en instituciones de régimen cerrado-, a su posterior consideración actual como sujetos de derechos.

En lo que interesa en dicho considerando el Máximo Tribunal entendió en referencia a la ley 26.061 que “...*en dicho ordenamiento se establece que los menores cuentan con todas las garantías constitucionales ante cualquier tipo de procedimiento en el que se vean involucrados (art. 27). En efecto, ya la Observación General nro. 13 de las Naciones Unidas había señalado que ‘los menores deben*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*disfrutar por lo menos de las mismas garantías y protección que se conceden a los adultos en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.*

En definitiva, ese era el marco jurídico, sumado a las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación y también la propia ley 5688 -invocada por las partes-, que rige las funciones de la Policía de la Ciudad.

Del análisis del caso surge que los integrantes de la brigada advirtieron la apariencia de menores que revestían \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Y, si alguna duda tenían al respecto y entendieron que correspondía intervenir para identificarlos,

-situación ya descartada de plano por los fundamentos dados en la presente sentencia-, cuanto menos, la sola duda imponía la necesidad de obrar con cautela y evitar cualquier tipo de agresión en su contra, para no afectar los derechos constitucionales antes mencionados respecto de personas que conservan la presunción de inocencia, que sólo puede ser derribada mediante una sentencia condenatoria firme y siempre respetando el principio de proporcionalidad con el de sus acciones, recurrentemente mencionado en el fallo Maldonado por los jueces de la Corte Suprema.

Pero las acciones llevadas a cabo por quienes aquí resultan condenados afectaron indudablemente también su derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, al deber de protección de sus derechos, a las garantías judiciales y su protección judicial (arts. 4º, 5º, 7º, 19, 8º y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), a la satisfacción de su interés superior y a la prohibición de ser objetos de actos de violencia (arts. 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos de los Niños). Ambos derechos minuciosamente interpretados por el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones generales nro. 14 y 13, respectivamente.

Y contrariamente a lo señalado con anterioridad por la Corte y lo que se desprende de las garantías Convencionales invocadas, violaron la protección de sus derechos, sus garantías y su protección judicial. Y todo ello con posibilidad cierta de generar responsabilidad internacional del Estado.

Ya del momento en que decidieron actuar del modo que lo hicieron injustificada y contrariamente al cumplimiento de sus deberes, afectaron la libertad personal de ellos y su integridad física, y en el caso de \_\_\_\_ su vida, que es el bien

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

jurídico máspreciado, \_\_\_\_ fue ejecutado lisa y llanamente. No tuvo posibilidad alguna de ejercer sus derechos y defenderse. Mientras que intentaron también ejecutar a \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_.

En numerosos precedentes -que involucraron a niños-, ha tenido oportunidad de expedirse al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinando la responsabilidad internacional de los Estados en que los hechos acontecieron. Solo algunos de ellos serán citados a continuación, para no extendernos en demasía.

En primer lugar, es preciso recordar el caso “Bulacio vs. Argentina” Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C, n°100; Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 2 de septiembre de 2004, Serie C, n° 112; como también el caso “Niños de la calle (Villagrán Morales y otros vs Guatemala) del 19 de noviembre de 1999, en que se condenó a Guatemala particularmente por los derechos antes mencionados y además, por la violación a los arts. 1°, 6° y 8° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (En relación a esto último también la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Argentino, recientemente en el Fallo Mendoza y otros vs Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, rta. El 14 de mayo de 2013).

En el primer caso mencionado que involucró a la Argentina, el denominado Caso Bulacio (también conocido como caso Espósito), se sostuvo que *“(...) la protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, en enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo jurisdicción de un Estado y requiere que se adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos, así como para prevenir que se vulnere alguno de estos derechos por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen con su aquiescencia...”* y agregó, en cuanto a garantizar el derecho a la vida que *“(...) esta obligación presenta modalidades especiales en el caso de los menores de edad, (...) la condición de garante del Estado con respecto a este derecho,*

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél (...) en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con lo que suceda al detenido... ”.*

Si bien el caso difiere en cuanto a las características de los hechos, ambos tienen algunos puntos de contacto, por cuanto Walter David Bulacio que era menor fue detenido en el marco de una razia, sin orden judicial y llevado a una comisaría junto a otros jóvenes, sin ponerlo en conocimiento de la justicia ni a sus familiares. Fue luego maltratado y golpeado por personal policial, siendo que los restantes niños recuperaron su libertad sin ser imputados de causa penal, mientras que Bulacio debió ser trasladado a un hospital en el cual falleció como consecuencia del hecho.

Lo cierto y concreto del caso, es que no se respetó el interés superior del niño y que finalmente, como consecuencia de ello, fue derogado el Memorandum 40 del año 1965 -que era una disposición policial que permitía la realización de las razias y la detención de menores sin orden judicial-.

Del mismo modo, se produjo la modificación del art. 5° del decreto ley 333/58, ratificado por la ley 14.467, que habilitaba la detención por averiguación de antecedentes, por parte de la ley 23.950 publicada en el Boletín Oficial el 1/9/1991, que estableció -en lo que aquí interesa-, en el inciso 1° que “(...) fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detener a las personas sin orden del juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditare fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional de turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas... ”.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Evidentemente, ninguna de las circunstancias mencionadas en esta ley justificaba la pretensión -si es que la hubo, ya que no fue legal ni fácticamente exteriorizada-, de querer o intentar identificarlos siquiera y menos aún detenerlos.

Además, posteriormente, con el advenimiento de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se abolieron los edictos policiales y se dictó el código contravencional y de faltas que considera no punibles a los menores, por faltas y contravenciones, salvo las de tránsito si tienen habilitación para conducir.

Posteriormente, se expidió el Alto Tribunal internacional en otro precedente, quizás con una mayor analogía al caso que aquí nos ocupa, “García Ibarra y otros vs. Ecuador”, en el que en plena vía pública un policía (de un grupo antipandillas) mató a un menor de un disparo tras agredirlo físicamente.

Allí la Corte Interamericana consideró afectado entre otros el derecho a la vida José Luis García Ibarra de 14 años, por el uso letal de la fuerza y que no cumplió con las normas que reglamentan el uso de armas de fuego.

Sostuvo que *“(...) en todo caso de uso o despliegue de la fuerza, en el que agentes estatales hayan producido la muerte o lesiones de una persona, corresponde analizar el uso legítimo de la fuerza, puesto que corresponde al Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados (...). Esto se sustenta en que la prohibición general a los agentes del Estado de privar de la vida arbitrariamente sería ineficaz si no existieran procedimientos para verificar la legalidad del uso letal de la fuerza...”*

Y en otro párrafo de la misma sentencia, en el que hace alusión al deber de no discriminación y estig\_\_\_\_\_zación (situación aplicable en el caso de autos), sostuvo que *“(...) en atención al principio de igualdad ante la ley y no discriminación, el Estado no puede permitir por parte de sus agentes, ni fomentar en la sociedad prácticas que reproduzcan el estigma de que determinados grupos de niños y jóvenes están condicionados a la delincuencia, o necesariamente vinculados al aumento de la inseguridad ciudadana. Esta estig\_\_\_\_\_zación crea un clima propicio para que aquellos*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*menores en situación de riesgo se encuentren ante una amenaza latente a que su vida y libertad sean ilegalmente restringidas... ”.*

En idéntico sentido se expidió la Corte Interamericana en el caso “Servellón García y otros vs. Honduras” ver párrafo 112, el 21 de septiembre de 2006.

Ahora bien, retomando el caso García Ibarra, también mencionó el tribunal internacional que “(...) *el uso de armas de fuego está previsto como medida de último recurso a la luz del derecho interno e internacional*” y citó los “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” del 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” del año 1990, principio nro. 9, que reza “*Los funcionarios de hacer cumplir la ley no emplearan armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida*”.

En esa sentencia la Corte Interamericana consideró entre otros derechos vulnerados -como la garantía a resolver en un plazo razonable que no aplica a este caso-, los derechos a la protección judicial y a la integridad personal. En el primero de los casos, el deber de motivación fue considerado una garantía tanto para la persona imputada, como para los familiares de la víctima para ejercer su derecho a la justicia y a conocer la verdad.

Claramente en el caso de autos, tampoco se daban ninguna de las circunstancias excepcionales descriptas taxativamente en los Principios antes citados, como para que Isassi, Nieva y López actuaran del modo que lo hicieron.

En el caso “Niños de la calle vs Guatemala” en relación al derecho a la vida sostuvo que el art. 4º de la Convención Americana de Derechos Humanos “(...) *presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación*

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*negativa) sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva)...no solo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, en general, sino también para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad... ”.*

Más recientemente en casos que involucraron a personas mayores de edad, se expidió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fernández Prieto y Tumbeiro mediante sentencia dictada el 1° de septiembre de 2020.

En ambos casos se trató de detenciones que no estaban jurídicamente avaladas por la legislación interna procesal vigente en el país. Ambos guardan cierta analogía con el caso de autos y remiten a los mismos presupuestos jurídicos para el ejercicio de las facultades de detención hoy vigentes.

En este sentido, en Tumbeiro se señaló que regía el actual art. 284 del código de forma que dispone que *“los funcionarios y auxiliares de la policía tienen el deber de detener, aún sin orden judicial”, a) a quien “intentare un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad en el momento de disponerse a cometerlo”; b) quien se “fugare, estando legalmente detenido”; c) de manera excepcional, contra quien “hubiere indicios vehementes de culpabilidad y exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de conducirlo ante el juez competente de inmediato para que resuelva su detención”, y d) quien “sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad”.*

Asimismo, señaló que la ley 23.950, que modificó la ley Orgánica de la Policía Federal disponía que, fuera de los casos establecidos en la nor\_\_\_\_\_va procesal penal, no se podría detener a las personas sin orden de juez competente, salvo si *“(...) existieren circunstancias debidamente fundada que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad... ”.*

En ambos casos la Corte consideró que tanto la interceptación y posterior registro del rodado en el que viajaba Fernández Prieto, por policía de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Provincia de Buenos Aires y la detención y registro corporal de Tumbeiro, por la Policía Federal, no cumplieron con el estándar de legalidad, fueron arbitrarias y constituyeron una injerencia en sus vidas privadas.

Además, en el caso de Tumbeiro concluyó que su detención fue además discriminatoria y una violación al derecho a la igualdad ante la ley. Aquí la Corte reitera criterios antes expuestos en el caso Ibarra ya mencionado.

De tal modo, si para detener o identificar a una persona mayor de edad deben satisfacerse tales extremos, cuanto más si lo que se pretende es hacerlo respecto de menores de edad. Ello en el supuesto caso ya descartado que hubieran actuado con buena fe y ánimo de realizar un procedimiento legal, situación que dista de la realidad de lo acontecido en autos y que resulta ya innecesario repetir.

Toda esta situación, generó además la privación ilegítima de la libertad de los niños, quienes la padecieron durante horas. Y el presupuesto fundamental para que esto ocurriera fue la falsedad ideológica introducida por Isassi en las modulaciones y todo el accionar ilícito que desplegaron previamente al dispararles. Ya desde ese momento sus libertades se vieron limitadas y posteriormente privadas.

No hubo tal enfrentamiento, ello no existió. Lo que si ocurrió y se reveló manifiestamente durante el debate fue que la teoría del enfrentamiento fue literalmente “armada”, fue inventada por los agentes de la brigada para dar un viso de legalidad a su accionar delictivo.

Hubo un ataque si, de los funcionarios a cuatro niños indefensos que sólo atinaron a huir y a cubrirse, los que pudieron hacerlo. No fue precisamente el caso de \_\_\_\_\_, quién por lo rápido y sorpresivo de la balacera, no tuvo posibilidad siquiera de agacharse.

Así se inició el proceso que necesariamente desembocó en la privación ilegítima de la libertad de los cuatro niños. Debieron sostener esa hipótesis inicial a cualquier costo. Y para ello fue necesario contar con la intervención de terceros que avalaran lo actuado hasta ese momento y que pusieran esa versión falsa en conocimiento de las autoridades judiciales. Esa falsedad ideológica fue determinante para coartarles la libertad a los cuatro niños.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

De tal suerte, las víctimas reales pasaron a ser consideradas menores infractores a la ley penal y tratados como verdaderos delincuentes y a la par, sus victi\_\_\_\_\_s a ser considerados víctimas. Recuérdese la anécdota del helicóptero.

En ese contexto, entretanto, \_\_\_\_\_luchaba por su vida y recibía una quemadura presuntamente de cigarrillo en una de sus manos, cuyo autor no pudo establecerse; y su amigo \_\_\_\_\_fue torturado psicológicamente por Baidón, mientras \_\_\_\_\_ recibía un trato de igual tener de parte de otros agentes no identificados. Siendo, además, privados de su libertad por un largo período de tiempo, situación que también tuvo que atravesar luego \_\_\_\_\_ -quien con su progenitora se presentó espontáneamente ante las autoridades policiales.

Esto último, con el aval de los restantes condenados. Oportunamente nos extenderemos sobre el accionar de quienes alterando la escena de los hechos privaron ilegítimamente de libertad a los niños y continuaron en curso el ejercicio de violencia institucional hacia los niños, a quienes -como ya hemos señalado- el Estado tiene el deber de garantizar su protección (art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos) y que no sean objeto de violencia (art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño). Ambos pactos integrantes de nuestra Constitución Nacional (art. 75 inc.22).

iv. Seguidamente corresponde analizar lo que ocurrió con posterioridad al ataque dirigido a los chicos.

a. Conforme surge de los requerimientos de elevación a juicio, a modo general, \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_abatido terminó con el auto en Perdriel y Alvarado. A la par de él, \_\_\_\_\_también llegó a esa esquina e intentó encontrar auxilio en dos mujeres policía que estaban de facción; sin embargo, terminó junto a su amigo detenido y con \_\_\_\_\_siendo derivado al Hospital Penna también bajo custodia.

Por su parte, \_\_\_\_\_ logró escapar y llegar a su casa, aunque luego fue llevado por su madre a diversas comisarías para finalmente terminar siendo detenido en la \_\_\_\_\_ y llevado a Alvarado y Perdriel.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En horas de la tarde la Policía Federal Argentina asumió la dirección del procedimiento y realizó las pericias de rigor tanto sobre Isassi, López y Nieva como respecto de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y sobre el auto Suran, hallándose en horas de la tarde en el interior de este una réplica de plástico de un arma de fuego en la parte trasera del habitáculo a la altura del asiento del conductor.

Todo ello, con orden judicial mediante, motivó el traslado de los chicos al Instituto Inchausti y la afectación de rutina del personal policial involucrado en el tiroteo hasta tanto se esclarecieran las circunstancias.

Durante la madrugada siguiente \_\_\_\_\_ fue derivado al Hospital El Cruce de Florencio Varela, donde finalmente falleció en horas de la tarde. Por su parte, esa mañana \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ fueron liberados y entregados sus padres.

Luego, el 19 de noviembre, a raíz del devenir de los acontecimientos y del esclarecimiento de algunas circunstancias fácticas a través de los incipientes resultados de los peritajes realizados por la Policía Federal Argentina y la observación de las cámaras de seguridad, el Juzgado Nacional de Menores n° 4 resolvió la desvinculación definitiva de los chicos de la investigación criminal y, por el contrario, la imputación de Isassi, López y Nieva como autores de un delito y la incompetencia al fuero de adultos.

Radicada la instrucción por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 y gracias a la investigación allí realizada, las nuevas medidas probatorias adoptadas y a la aparición de los resultados definitivos de los peritajes realizados el día del hecho, fueron surgiendo nuevas imputaciones esta vez dirigidas contra \_\_\_\_\_ Cuevas, \_\_\_\_\_ Inca, \_\_\_\_\_ Ozán, \_\_\_\_\_ Chocobar, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Du Santos, \_\_\_\_\_ Espinosa, \_\_\_\_\_ Arévalos, \_\_\_\_\_ Martínez, \_\_\_\_\_ Santana y \_\_\_\_\_ Baidón.

También en este tópico el debate permitió echar luz sobre la realidad de los acontecimientos y cuál fue la intervención de cada uno de los nombrados.

Como se indicó más arriba, la plataforma fáctica que a criterio de este tribunal las acusaciones lograron probar consistió en que Cuevas, Inca, Ozán,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

---

---

*Fecha de firma: 23/08/2023*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA*



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

y Du Santos ejecutaron una maniobra de encubrimiento junto al propio Isassi -quien implantó el arma de juguete con la anuencia de los mencionados funcionarios- a sabiendas del accionar delictivo que este y sus compañeros de brigada habían cometido. Para ello, de forma necesaria privaron de la libertad de forma ilegítima a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

En el caso de Baidón no quedó duda alguna de que fue el autor del delito de torturas de corte psicológico al proferirle a \_\_\_\_\_ amenazas e insultos racistas, clasistas, discriminatorios, ofensivos y difamantes en el especial contexto en el que el por entonces menor se encontraba.

Tampoco quedaron dudas de que \_\_\_\_\_ sufrió un trato similar, pero en su caso no pudo determinarse al autor.

Por su parte, también pudo establecerse la desvinculación lisa y llana de Arévalos, Espinosa y Martínez, y por duda respecto de Chocobar y Santana de las acusaciones dirigidas.

A estas conclusiones pudo arribarse a través del análisis de las declaraciones y de las indagatorias recibidas y de la diversa prueba de corte instrumental relevada en el debate.

b. En cuanto a lo que se tradujo en el encubrimiento y la privación ilegal de la libertad que tuvimos por probados, quedó al descubierto que se estructuró un procedimiento tendiente a darle sustento a la falsa versión de la brigada -en el que incluso se implantó un arma de juguete- y que como consecuencia necesaria condujo al Juzgado de Menores n° 4 a disponer la detención de los damnificados, convalidando así la situación de hecho ya existente.

Como ya se dijo reiteradas veces, la modulación de Isassi puso en alerta y movilizó a una cantidad enorme de agentes de las diferentes comisarías y divisiones de la \_\_\_\_\_, como así también al DIR. Por ello, cuando Miño y Fariña vieron a los chicos inmediatamente modularon su posición y hacia allí se dirigió el grueso de los policías que estuvieron en la zona.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Así fue como en cuestión minutos (entre las 09:44hs y las 09:56hs) impactaron en la zona más de treinta y seis registros de posiciones correspondientes a equipos “HT”, móviles de las Comisarías 4A, 4B, 4C y 4D, DIR y teléfonos POC. Luego, la cantidad de policías fue creciendo conforme fue transcurriendo el día.

Entre estos encontramos a los imputados \_\_\_\_\_ Cuevas, \_\_\_\_\_ Baidón, \_\_\_\_\_ Arévalos, \_\_\_\_\_ Martínez, \_\_\_\_\_ Espinosa casi al mismo tiempo, luego \_\_\_\_\_ Chocobar, \_\_\_\_\_ Ozán y \_\_\_\_\_ Inca; y finalmente \_\_\_\_\_ Du Santos, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Santana.

Así las cosas, es necesario delimitar el accionar de cada uno de los imputados durante esa jornada.

Lo que estuvo claro desde un principio fue que habiendo sido aprehendidos los niños, a los pocos minutos llegó la ambulancia del SAME a cargo de la Dra. Sosa, quien con ayuda de quienes resultaron ser Rubén Darío Espinosa, \_\_\_\_\_ Tévez y \_\_\_\_\_ Ledesma, retiró a \_\_\_\_\_ del habitáculo del auto Suran, lo colocó en la camilla y luego lo trasladó al Hospital Penna, donde este recibió atención primaria por los disparos recibidos.

En ese traslado Espinosa participó como consigna. Luego, ya en el nosocomio, mientras la Dra. Echeverría realizaba la tarea de entubar al joven, un elemento metálico –luego identificado como un encamisado- cayó de entre las ropas de \_\_\_\_\_ y fue resguardado por Espinosa, quien por no contar con ningún tipo de material para preservarlo y labrar el acta de secuestro con anuencia de su superior –Tévez- lo resguardó en una servilleta y después se lo pasó a quien resultó ser su relevo, el oficial Macagno, y este a otro agente más que lo reemplazó y finalmente fue entregado horas más tarde a al personal Policía Federal Argentina junto a las pertenencias de \_\_\_\_\_.

Previo a ello, ¿cómo fueron los hechos en Alvarado y Perdriel? Como se dijo, mientras se iba estructurando el procedimiento basado en la alerta irradiada por Isassi, fueron llegando más y más efectivos gracias al aviso dado por las oficiales Miño y Fariña.

El desarrollo del debate nos permitió saber:

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_ Cuevas, quien era el agente de mayor jerarquía en ese momento y arribó junto a su chofer Baidón y casi a la par de Arévalos, Martínez, Espinosa, Tévez, personal de brigada y del DIR, dio la orden de aprehender a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y luego fue a observar el vehículo Suran, vio a \_\_\_\_\_ tendido ensangrentado y en estado de inconsciencia y los elementos que había en el habitáculo y pidió SAME en prioridad.

En sus declaraciones indagatorias Cuevas no pudo precisar quién esposó a los menores luego de dar la orden pues, según dijo, giró para abocarse al auto y además porque inmediatamente comenzaron a llegar más policías.

Luego refirió que a Arévalos y Martínez y a Fariña y Miño les ordenó que fueran a hacer perímetro. Explicó que había visto un termo, jugos, galletitas, un mate en la puerta y otras cosas que mencionó -ni remotamente parecidas a un arma- y que ello se lo había comentado a su comisario, Du Santos.

Luego refirió la llegada del personal de la brigada, del subcomisario de esta y de Chocobar. En primera instancia sostuvo que luego de ello se abocó únicamente a los cortes de calles y que no vio nada más.

En el juicio, por otra parte, expresó que era su deber decirlo y aportó claridad sobre una situación hasta ese momento incierta: ¿de dónde había salido el arma? En efecto, dijo que alrededor de las 10:30 llegó una motocicleta piloteada por el agente Torres –a quien conocía de la comisaría, aunque estaba en comisión en la brigada- llevando a una persona vestida de civil que se acercó a Inca, le mostró el revólver de plástico y este le ordenó que fuera a ponerlo al auto; y que luego a esta persona días posteriores la reconoció como \_\_\_\_\_ Isassi.

Previo a ello, en su segunda ampliación había indicado que las frases “lo vi todo” y “se la pusieron” que se encontraron en un chat en su teléfono se referían a todo el procedimiento en sí, mientras que la segunda era una referencia a lo que decían los familiares de los chicos por televisión.

En el juicio expresó que no había hablado antes sobre lo de Isassi porque tenía miedo por él y por su familia; y que por “radiopasillo” se había enterado de que Torres en la comisaría se vanagloriaba de haberle dado el arma a Isassi.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_ Arévalos aclaró en su indagatoria que no llegó a aprehender a ninguno de los chicos puesto que un agente del DIR –que identificó con un casco colorado- lo sobrepasó y se encargó de revisar, reducir y esposar al de remera blanca y que su participación se limitó a facilitarle las esposas al personal que llevó a cabo esa tarea y a brindarle seguridad.

También hizo saber que esas esposas se las pidió a Martínez porque él no portaba. No pudo precisar quién esposó al otro chico, \_\_\_\_\_. Y finalmente dijo que cuando la brigada les manifestó que se hacía cargo del procedimiento, se retiró, aunque pudo a ver a dos mujeres de ella entrevistando a los chicos.

Finalmente, agregó que Cuevas lo mandó a hacer perímetro, aunque cerca de las 14:00hs se retiró por un turno que tenía a las 15:30hs en la clínica ubicada en la calle Acevedo.

Por su parte, \_\_\_\_\_ Martínez sí reconoció haber revisado “al chico alto”, pero que lo hizo de forma amable e informándole de qué se trataba el procedimiento. Aclaró que lo tuvo que sostener porque se encontraba muy nervioso.

Fue coincidente con Arévalos en cuanto a que inmediatamente se hizo presente personal del DIR y que estos se encargaron de esposar y llevar al piso a los chicos.

Refirió que tuvo que facilitarle las esposas tanto a uno de esos efectivos como a Arévalos; y que como la brigada asumió la dirección del procedimiento se retiró del lugar; y que posteriormente por indicación de Cuevas fue a hacer perímetro junto a Arévalos.

Por último, agregó que más tarde estuvo a resguardo de la camioneta en la que fueron colocados los chicos y que en cierto momento no solo le agradecieron el buen trato, sino que hasta incluso le ofrecieron comida.

\_\_\_\_\_ Baidón declaró que cuando bajó del móvil se acercó, le dijo a los chicos que se quedaran tranquilos y acercó a uno de ellos –el de altura pequeña, que tenía un teléfono en su mano- a una reja para hacerle un cacheo preventivo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Adujo no tener visual del otro chico, quien estaba en la esquina; y que sí pudo apreciar que llegaba una moto policial de contramano. Manifestó que al joven lo dejó como estaba, que él salió de esa zona hacia su móvil y que comenzó a llegar mucho personal policial tanto de su dependencia como del DIR y de brigada y que no supo quién o quiénes los esposaron.

Refirió que llegó un comisario que él no conocía, que moduló y enseguida llegó el SAME. Que la doctora a cargo de la ambulancia solicitó ayuda y que se acercó el personal del móvil 431 para asistirle a bajar al muchacho que estaba en el auto.

Expresó que luego volvió a la esquina y los chicos ya estaban esposados y bocabajo en el piso y con personal de brigada tomándoles los datos. Describió que la ambulancia se fue con el chofer del móvil 431 –Espinosa- a bordo.

Dijo que luego se abocó a hacer cortes de calles, que llegó Du Santos, luego \_\_\_\_\_, que se le acercó Chocobar y le pidió que lo llevara a la comisaría para hacer el parte. Que luego volvió y que se quedó cortando el tránsito sobre Perdriel.

Mencionó que tiempo más tarde, cuando los chicos ya estaban en un patrullero, se hizo presente un hombre que se identificó como el padre de uno de ellos y que lo acusó de haber maltratado a su hijo. Dijo que él le explicó que únicamente lo revisó y que el padre le contestó que pensaba que había sido él.

Contó que luego llevó a la abogada de Asuntos Jurídicos al lugar del tiroteo, que allí esta mantuvo una entrevista con el personal de la brigada y que luego volvieron para Alvarado y Perdriel. Que allí vio de nuevo al joven que había revisado y que le manifestó lo que había ocurrido con su padre y que este le contestó que en realidad no lo había visto, que había un montón de policías.

Refirió que él se disculpó para el caso de que lo hubiera ofendido mientras lo revisaba y que el chico se las aceptó y le agradeció. Agregó que luego lo volvió a ver al padre, que le comentó lo que había dicho su hijo y que este le estrechó la mano y le agradeció.

Por último, refirió no haber sospechado nada durante ese día, haberse mantenido alejado del auto de los chicos, no haberles dicho nada a los chicos más que a

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

uno ordenarle que se quedara tranquilo y se diera vuelta. Finalmente, reconoció tener tatuajes.

\_\_\_\_\_ Espinosa dijo que llegó junto a Tévez -quien era el encargado del móvil 431 interno 7514-. Contó que al llegar a Alvarado y Perdriel su superior se bajó y él se quedó cortando el tránsito. Además, que como se moduló un herido, Tévez pidió SAME en prioridad.

Refirió que mientras estaba en la camioneta vio a Miño muy nerviosa, bajó a calmarla y se quedaron hablando hasta que a los dos minutos llegó la ambulancia. Dijo que la doctora se acercó al auto y pidió asistencia para bajar al chico que estaba adentro y que como nadie hacía nada lo solicitó nuevamente.

Refirió que Tévez le dijo que ayudara y que junto a otro policía retiraron a \_\_\_\_y lo colocaron en la camilla y su encargado lo mandó de consigna en la ambulancia. Dijo que en el trayecto estuvo hablando con la doctora y que, una vez arribados al Penna, él se quedó en la puerta del *shock room* y en determinado momento llamó a Tévez para que le mande un relevo.

Dijo que mientras atendían al chico un objeto metálico cayó de su cuerpo y que le pidieron que lo secuestrara, pero como no lo quería tocar, se puso guantes y agarró el encamisado con una servilleta, para luego anunciar a Tévez, quien le refirió que su relevo estaba en camino y que se iba a encargar la Policía Federal Argentina.

Además, le aclaró al personal médico que no era una bala, sino simplemente su cubierta, también llamado encamisado. Dijo que en total estuvo casi tres horas en el lugar pues su reemplazo llegó a las 13:00hs y retornó a Alvarado y Perdriel.

Continuó su relato comentando que al llegar en torno a las 13:30 se encontró con los chicos adentro de su camioneta junto a sus padres y que incluso en determinado acompañó a uno de ellos al baño. Dijo que no estuvo mucho más porque al poco tiempo fue relevado.

Asimismo, manifestó que esa mañana llegó a ver a los chicos en el piso, uno sentado y el otro acostado; y que cuando ayudó a extraer a \_\_\_\_\_, si bien no prestó

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

mucha atención a lo que había adentro, no vio ningún tipo de arma en el auto y que de la aparición de esta se enteró por los medios.

\_\_\_\_\_ Chocobar, según declaró, arribó por orden de su superior, Du Santos. Estuvo tanto en Alvarado y Perdriel como en Iriarte y Luzuriaga puesto que, según dijo, su función consistía en elaborar el parte infor\_\_\_\_\_vo para la superioridad. Por ello, según relato, en la primera posición observó el despliegue de policías tanto de su dependencia, como de otras divisiones tales como el DIR o brigada.

Indicó que se entrevistó con Cuevas y luego con Fariña y Miño; que vio el auto con impactos y a \_\_\_\_\_ adentro. Asimismo, que dispuesto a tomar los datos de los menores aprehendidos terminó entrevistándose con una mujer de la brigada que le facilitó los datos de estos, como así también le hizo saber que el personal interventor se encontraba en Iriarte y Vélez Sarsfield junto a Inca.

Manifestó que a partir de allí asumió que el procedimiento era de la brigada y que por ello le indicó a Cuevas que dispusiera a su personal a modo de colaboración organizando los cortes de calles.

Acto seguido se dirigió al lugar de la modulación inicial para recabar los datos de los preventores. Dijo que estando allí, como justo en ese momento Isassi realizó la segunda modulación, únicamente le pidió sus datos y los de sus colegas y llamó a Santana, quien le contestó que ya estaba al tanto con un tono de reproche y le ordenó que fuera con los detenidos, que allí ya estaba Ozán, que ayudara a Inca, que dispusiera cortes de cien metros pues iba a enviar a dos grupos de contención y que mandara cuanto antes el parte infor\_\_\_\_\_vo.

Según mencionó, ese parte primigenio lo envió a las 10:26hs y luego retorno a su posición inicial, donde encontró a Ozán hablando por teléfono y a Inca recabando datos y dispuso los cortes ordenados para luego quedarse sobre Alvarado entre Perdriel y Río Limay.

Dijo que Du Santos se comunicó con él y le pidió que se cerciorara de que Inca hubiera hecho la consulta y que ante la respuesta negativa le dijo que iba para el lugar. Luego, que Du Santos ya en la zona le pidió que hiciera el parte completo y que tuviera cuidado al escribir porque en el anterior había cometido errores de tipeo, lo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

que motivó a Chocobar a retornar a la comisaría puesto que se había olvidado los anteojos, reescribir el parte en la comisaría, enviarlo cerca de las 11:05 y retornar a donde estaba, donde vio que ya estaba \_\_\_\_\_ y que le pareció ver llegar a Santana.

Por lo demás, dijo que solicitó la intervención de la PFA por intermedio de un contacto que tenía de su paso por dicha fuerza y que incluso en determinado momento lo llamaron para consultar qué servicios requería y que solicitó a la unidad criminalística completa; y que permaneció en la zona hasta las 16:00hs, cuando fue relevado. Finalmente, aportó como curiosidad que la primera vez que vio el auto de los chicos las puertas estaban cerradas, mientras que más tarde aparecieron abiertas.

\_\_\_\_\_ Ozán, dijo que mientras se dirigía junto a su chofer a la Costanera Sur por el acto del Día de la Policía de la Ciudad, al escuchar la modulación decidió cambiar su rumbo y hacerse presente primero en el lugar del tiroteo y luego en donde había sido hallado el Suran.

En el primer lugar tomó contacto con el personal de brigada y, ante el nerviosismo que dijo que había en las comunicaciones radiales, moduló que en realidad Niewa no estaba herido, sino lesionado para bajar la tensión.

En el segundo lugar, dijo que recibió un llamado de Santana consultando si estaba ahí y cuál era el panorama en el lugar. Refirió que le dijo que era jurisdicción de Du Santos y que iba a llamar a \_\_\_\_\_ para no perder tiempo. Dijo que en ese instante llegó la ambulancia del SAME y extrajo a \_\_\_\_ del vehículo.

Allí manifestó la tan reiterada frase “*nadie filma, nadie saca fotos*”, que, según sus explicaciones, estaba orientada a preservar la escena y evitar el morbo de que se solía dar en ese tipo de hechos.

Además, refirió que vio a Cuevas medio estático y le ordenó que preservara el lugar hasta la llegada de su comisario. Dijo que también lo vio a Inca en el lugar. Dijo que su permanencia en el lugar se produjo a raíz de que el comisario mayor del área sur, Lencina, le solicitó que así fuera hasta que arribara Du Santos.

Asimismo, en sus indagatorias se dedicó explicar las expresiones que se hicieron públicas de la conversación que mantuvo con Du Santos. Por un lado, señaló





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

que era su modo de hablar y que en particular en esa conversación estaba hablando con un colega con el que tenía confianza, aunque en otro ámbito no se expresaría así.

Por otro lado, dijo que él acudió al lugar con la idea presente de que había habido un enfrentamiento armado y que, de todas formas, la circunstancia de que hubiera impactos desde atrás en un tiroteo siempre era algo que debía ser explicado, algo complicado.

Además, que, como había mucha gente de paso, era necesario que se convocara a \_\_\_\_\_ para que se ordenara el procedimiento y se buscaran las pruebas si es que habían cometido un delito lo chicos. Sostuvo que hasta el juicio no supo que había un impacto de frente.

También contó que a la noche por pedido de Santana pasó por el Hospital Penna –ubicado en su jurisdicción- y tomó contacto con la madre de \_\_\_\_\_, quien le indicó que querían trasladarlo al Hospital El Cruce, pero que había una médica obstruyendo eso; y que él intercedió por intermedio del director del Penna para intentar destrabar la situación.

\_\_\_\_\_ Inca desde un inicio se despegó de las imputaciones. Según su versión de los hechos, luego de escuchar las modulaciones en su oficina ubicada en Chutro y Zabaleta se dirigió a Vélez Sarsfield e Iriarte. Dijo tener conocimiento previo de las tareas que estaba realizando la brigada 6 para la UFEIDE.

Que, a su arribo, se entrevistó con el personal de esta y que le manifestaron lo mismo que habían modulado. Sostuvo que estos comenzaron a perseguir al vehículo luego de que este hiciera caso omiso a una orden de detención; que cuando lo interceptaron se bajaron dando la voz de alto y que inmediatamente la Suran avanzó hacia ellos y como vieron un arma de fuego en el interior repelieron una agresión accionando sus armas reglamentarias.

Señaló que, luego, este vehículo embistió a Nieva y al móvil policial y que se dio a la fuga pasando por encima del boulevard. Que, después de pedir SAME por el oficial, se dirigió a Alvarado y Perdriel pues desde allí se había modulado el hallazgo del auto Suran.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En sus declaraciones puntualizó en que él llegó cuando \_\_\_\_ya estaba en la camilla –a la que no se acercó- y cuando en la zona ya había gran cantidad de policías y el lugar se encontraba perimetrado con cinta.

Reconoció haber mantenido un diálogo con los chicos y se atribuyó el haber dado la orden de que los sentaran y les sacaran las esposas, al igual que tantos otros. Dijo que luego, como las puertas del lado derecho del Suran estaban abiertas, hizo una inspección visual y observó un arma en la parte trasera y que de todo ello dio noticia al comisario \_\_\_\_\_, quien a su vez le ordenó que hiciera la consulta judicial.

Largo y tendido se dedicó a detallar todos los llamados que hizo y las vicisitudes de la consulta que tuvo que hacer a diversos fueros que no querían tomarla hasta que logró dar con la fiscalía de menores y contó que entre otras cosas le ordenaron dar intervención a la Policía Federal y trasladar a los menores al Inchausti.

En su segunda declaración durante el juicio precisó que al llegar a Alvarado y Perdriel logró identificar la presencia de Ozán y de Chocobar. Que en el primer lugar, en base a la declaración de Sosa, él solo pudo ver a la segunda ambulancia que llegó a la zona; y que a la segunda posición solo pudo haber llegado con \_\_\_\_en la camilla.

Luego pretendió justificar por qué demoró hasta aproximadamente las 10:47 para realizar la primera consulta judicial diciendo que había tenido que recabar información.

Inca relativizó lo contado por Cuevas e incluso lo tildó de mentiroso. Por un lado, se presentó como una persona de valores; por otro lado, señaló que no podía ser que con toda la gente que había en el lugar nadie hubiera visto o escuchado lo que éste le atribuía haber hecho e incluso llegó a pedir que se citara a declarar todo el personal que estuvo allí e insistió con que los reportes de geoposicionamiento podrían aclarar su horario de arribo.

Además, dijo que Cuevas señalaba su arribo antes de la ambulancia, pero que eso no podía ser porque mientras él estaba en la primera posición vio cómo se llevaban a Nieva al Churruca con la segunda ambulancia que llegó. Reafirmó que él llegó cuando \_\_\_\_ya estaba en la camilla. Relativizó el miedo que pudiera tener

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Cuevas debido a que había muchas autoridades en el lugar. Y también cuestionó el accionar del subcomisario Blanco.

Du Santos refirió enterarse de lo sucedido mientras estaba en Costanera Sur por el acto de la Policía de la Ciudad. Dijo que luego de escuchar la modulación inicial habló con su subcomisario Chocobar; y que luego siguió el devenir de eventos a través de las modulaciones que se iban produciendo.

Que en ese contexto Cuevas lo llamó y más o menos le manifestó lo que se había modulado; y que inmediatamente recibió el llamado de Ozán y que luego se comunicó con \_\_\_\_\_.

Relató que primero concurrió al lugar donde estaba la brigada, donde únicamente se encargó de verificar que los cortes estuvieran correctamente hechos y el tránsito encausado; y que luego se comunicó con Chocobar a quien le preguntó por el panorama en Alvarado y Perdriel y si Inca ya había hecho la consulta judicial.

Que, ante la respuesta negativa sobre esto último, él llamó directamente a Inca y luego a \_\_\_\_\_, puesto que el primero le dijo que estaba esperando a su jefe. Que ello derivó en un nuevo llamado a Inca para que realizara la consulta cuanto antes.

Arribado a Alvarado y Perdriel en torno a las 11:15hs, tomó contacto con Ozán y este se retiró; luego lo vio a Chocobar, habló con Cuevas y vio trabajar a Inca y al personal de brigada y que también en el vehículo observó a través de una puerta abierta que había un mate, una gaseosa y manchas hemáticas.

Refirió que vio a los chicos sentados en el piso con las esposas puestas y se acercó a preguntarles cómo estaban y que como le parecieron educados le pidió al personal que estaba ahí que los acomodaran. Que luego llegaron \_\_\_\_\_ y Santana y estuvieron hablando unos minutos hasta que se comenzaron a escuchar gritos protagonizados por quien resultó ser \_\_\_\_\_, el padre de uno de los chicos. Según su relato, caminaron juntos a la par y se tranquilizó cuando vio que los chicos estaban bien.

Agregó que acto seguido los hizo sentar en la parte trasera de un móvil y que luego llegaron la madre y un familiar del otro. También, que solicitó al psicólogo del CUP, aunque a su arribo este refirió que no podía tomar contacto con detenidos.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Luego mencionó el arribo de la Policía Federal, las vicisitudes que tuvo Inca con la consulta judicial y que las labores de la otra fuerza recién comenzaron cerca de las 16hs.

Luego, \_\_\_\_\_ manifestó que para cuando ocurrieron los hechos él estaba junto a su chofer en la localidad de San \_\_\_\_\_ de Padua y que en torno a las 10:00hs recibió un llamado de Inca alertándolo del enfrentamiento de la brigada 6 y haciéndole saber que se estaba dirigiendo al lugar de los hechos.

Dijo que decidió emprender la vuelta a CABA y que en el camino se comunicó con Isassi para tener un panorama de lo que había ocurrido para el caso de que alguna autoridad lo llamara. Que, más luego, todavía en viaje, se comunicó nuevamente con Inca y este le dio precisiones respecto al personal de la brigada y el hallazgo del auto Suran en otro lugar con impactos de bala y en el que había observado un arma.

Refirió que ante esa novedad fue enfático con Inca para que hiciera la consulta judicial en el acto. A su arribo aproximadamente a las 11:10 observó el área vallada y gran cantidad de policías de diferentes direcciones en los alrededores. Que, por su parte, Inca al verlo le dijo que había llamado a flagrancias pero le habían rechazado la consulta y que debía llamar a menores; y que luego este le ordenó que se diera intervención a la Policía Federal Argentina; pero al rato recibió otro llamado con una contraorden y que de allí, ya con el subcomisario Blanco en el lugar, comenzó el desfile de consultas de Inca hasta que finalmente menores asumió la competencia disponiendo la detención y traslado de los chicos al Inchausti, entre otras cosas. Dijo que a los pocos minutos de su arribo comenzaron a llegar los padres de los detenidos y que desde ese momento estuvieron siempre junto a ellos.

Finalmente, el último en llegar fue \_\_\_\_\_ Santana, quien para ese entonces era el comisario inspector a cargo de la \_\_\_\_\_. Esa mañana se encontraba en Puerto Madero en el evento de la Policía de la Ciudad y allí recibió la noticia de lo que estaba ocurriendo en su comuna. Dijo que se dirigió a Iriarte y Luzuriaga y tomó contacto con Isassi, quien le contó que mientras realizaban tareas de investigación intentaron identificar un vehículo y que en ello se produjeron disparos y

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

luego el escape de este vehículo, que en su huida colisionó la puerta del auto de la brigada y la pierna del conductor de este.

Manifestó que seguidamente se dirigió hacia Alvarado y Perdriel y que allí ya estaban Du Santos, \_\_\_\_\_, Inca y demás personal policial, quienes le comentaron la situación a modo administrativo para poder elevar a la superioridad y que con esa información fue solicitando la presencia de diferentes divisiones de seguridad o el jefe de desempeño profesional o personal del CUP.

Agregó que, para ese momento, aproximadamente las 11:30hs, \_\_\_\_ya había sido trasladado al Hospital Penna y que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_estaban a resguardo en un móvil policial. Dijo que en su presencia nadie se acercó al vehículo y que luego unos 20 minutos o media hora más tarde, llegó el subcomisario Blanco de la Policía Federal Argentina.

Por otro lado, en relación con los audios de conversaciones entre Ozán y Du Santos, refirió que de haber observado alguna situación anormal lo hubiera denunciado. Por último, describió su función como meramente administrativa e infor\_\_\_\_\_va hacia la superioridad a fin de evaluar el desempeño de los interventores y que el resguardo de la escena siempre estaba a cargo del personal con jurisdicción en ellugar, ya sea la comisaría o, en su caso, la Policía Federal Argentina.

c. Ahora bien, a través del relato de todos los policías imputados, aunados a los de los jóvenes damnificados, sus padres, los demás testigos, los videos, las modulaciones, los informes de posicionamiento remitidos por la Oficina de Transparencia, el reporte del evento del 17 de noviembre de 2021, la indagatoria de Facundo Torres remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7, los informes científicos labrados por varias divisiones de la Policía Federal Argentina, las comparaciones de ADN, las modulaciones, el contenido de los celulares de los imputados y los informes labrados sobre estos por la DATIP y los resultados de la instrucción suplementaria, hemos podido dar respuesta a la pregunta inicial.

Si bien era pal\_\_\_\_\_ desde un inicio que ni \_\_\_\_\_ ni \_\_\_\_\_ni \_\_\_\_\_ni \_\_\_\_\_ habían realizado actividad alguna que debiera haber llamado la atención de la

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

policía y mucho menos permitir el uso de la fuerza letal contra ellos, la aparición del arma de plástico en su auto merecía tener algún tipo de respuesta.

A todo evento, cabe recordar que en el juicio \_\_\_\_\_ explicó que el día anterior había lavado el auto con su madre y que no había nada en su interior. Por ello era necesario de alguna forma encontrar esa explicación.

### d. Situación de Cuevas e Inca

Esta necesaria respuesta aludida en el acápite anterior está dada por la confesión de Cuevas durante el juicio, ocasión en la que decidió contar algo más de lo que había visto ese día: en torno a las 10:30 del 17 de noviembre de 2021 Isassi, trasladado por el oficial Facundo Torres, se presentó en Alvarado y Perdriel, se acercó a Inca, le mostró el elemento, este le dijo “*andá a poner eso*” y acto seguido lo tiró adentro del vehículo Suran.

Inca, por su parte, relativizó esos dichos, como ya se reseñó. Ahora bien, ¿es creíble esta versión que Cuevas nos cuenta?

Desde un punto de vista científico, se podría dudar de ella pues los rastros cuyo levantamiento quedó asentado informe 93/21 de la División Unidad de Búsqueda de Evidencias de la PFA y que dieron origen a una prueba de ADN (muestra EPU Q1) y a otra de comparación de olores por transferencia (muestra EPU NRO 1 UNA), en el primer caso no arrojaron resultado alguno y en el segundo paradójicamente dieron positivo respecto de Cuevas, Miño y Fariña; lo cual, en principio, daría sustento al descargo de Inca.

Sin embargo, como dijo el perito Tiberio, ningún método científico es ciento por ciento efectivo y, de hecho, según comentó, por más que sus índices de acierto rondaran el 95% en los positivos y el 85% en los negativos, siempre había un margen de error.

Por otro lado, Inca yerra en su apreciación porque en realidad lo que dijo Cuevas no se apartó sustancialmente de lo que ya había manifestado con anterioridad, sino que la diferencia en esta oportunidad fue que explicó, aunque de forma escueta, cómo el arma llegó a parar al Suran.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

De hecho, en su segunda ampliación de indagatoria durante la instrucción ensayó dos vagas respuestas a mensajes que la DATIP encontró al revisar su teléfono tales como “*lo vi todo*” y “*se la pusieron*”.

Como señaló el fiscal, esos mensajes fueron emitidos en un momento en el que Cuevas no sabía que iba a ser investigado. Además, teniendo en cuenta que muchos de sus consortes de causa ostentaban la jerarquía de comisarios y que, de hecho, hoy en día en los testimonios que continúan en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 e incluso se investiga al jefe de la Policía de la Ciudad, los temores expresados por Cuevas no solo aparecen razonables, sino que impresionan como absolutamente sinceros.

Recordemos, además, que la Dra. Arévalos también atribuyó a las altas esferas de la policía local tener conocimiento de la realidad de lo que había pasado y que ello también fue ratificado por su asistido \_\_\_\_\_ Arévalos en sus últimas palabras.

Pero, además, la revelación de Cuevas también encuentra sustento material en los informes de posicionamiento satelital y en las cámaras del Centro de Monitoreo Urbano.

En cuanto a lo primero, recordemos que Inca insistió en reiteradas oportunidades con que se solicitaran los registros de sus posiciones. Sin embargo, eso no solo se pidió como instrucción suplementaria a la Oficina de Transparencia, sino que, una vez compulsada la totalidad de la documentación incorporada al debate, se halló que ya había en el expediente una respuesta ese requerimiento con una muy curiosa coincidencia en todo el personal de brigada.

En la nota NO-2023-07189011-GCABA-OTCEPCDAD (DEO 8561513) se nos informó lo siguiente: “*En relación al Punto 3) respecto del Subcomisario LP 258 \_\_\_\_\_ Inca, en la fecha requerida tenía asignado un TELEFONO CELULAR SAMSUNG GALAXY A30, imei: 356939101493780, con línea asociada No: 1136147147, NO obteniendo reporte de Geoposicionamiento del día 17/11/2021. Sin perjuicio de ello, se informa que el último reporte del equipo se*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

registró con fecha 09/07/2021 a las 01:49 hs., en la calle La Rioja 2059-2090 de esta Ciudad". Ello acompañado de las siguientes imágenes:

Resumen de Datos de 356939101493780

Legajo: 258  
 Nombre: INCA, ROBERTO ORLANDO  
 Número de Movil: 1130147147  
 Dependencia: SICYPOL  
 Estado: En Franco  
 Último Reporte  
 - GPS: 09/07/2021 01:49  
 - Recepción: 09/07/2021 01:50  
 - Latitud: -34.6366104370117  
 - Longitud: -58.40583038330678  
 - Dirección: La Rioja 2059-2090



### Registro Historico

Fecha Emisión Reporte: 17-02-2023 18:15:51

Datos	
Dependencia Actual: MJYS	Usuario: 27255948801
Movil: INCA, ROBERTO ORLANDO	Estado Actual: EN FRANCO
Patente: 258	Modelo: --
Período Desde: 17/11/2021 00:00:01	Período Hasta: 17/11/2021 23:59:59
Descripción: 1136147147	

**Mapa Recorrido**

**Datos del Recorrido**  
No se reportaron posiciones en este período.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080




## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Pero, como mencionamos, desde el 22 de noviembre de 2021 se contaba con esa respuesta negativa respecto a Inca y sus subalternos, remitida mediante nota NO-2021-35773774-GCABA-DGADTI (SGJ, cargada por el JNCC 7 el 27/05/22 bajo el título “Nota de la Superintendencia de Tecnología e Informática (geoposicionamiento, personal que concurrió al lugar, modulaciones y llamados al 911) – audios incorporados como documentos digitales”:

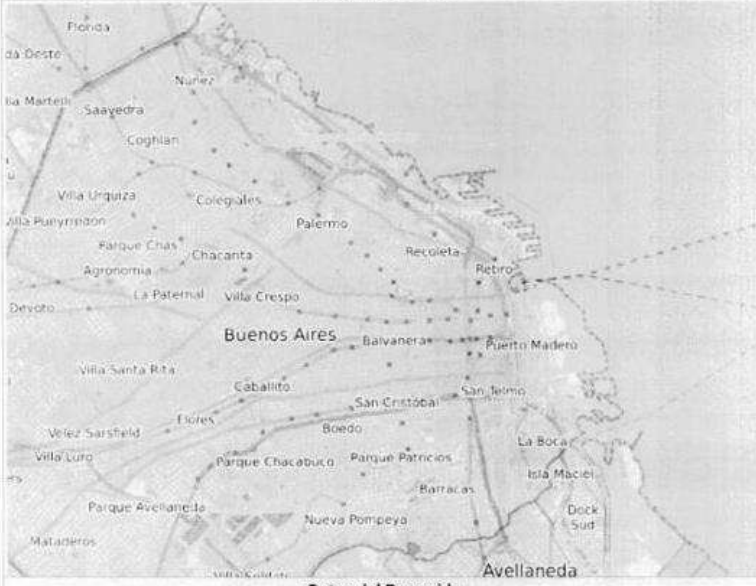
3. Así también, cumpla en informar que habiendo realizado una exhaustiva consulta en el “Sistema de Seguimiento de Móviles (AVL)”, del POC de CUEVAS HECTOR CLAUDIO, FARIÑA MICAELA SOLEDAD, LEANDRO SEBASTIAN RODRIGUEZ y MIÑO LORENA PAOLA se obtuvo como resultado los reporte del GPS donde consta el detalle de la velocidad, sentido y ubicación, como así también la visualización del recorrido de forma gráfica sobre el mapa, los cuales se adjuntan en archivo de trabajo. Se pone de manifiesto que referente a Gabriel Alejandro ISASSI, Juan Jose NIEVA, Fabian Andres LOPEZ y Ruben Orlando INCA, no se hallan registros de ningún tipo.

A modo de ejemplo, la respuesta respecto de Isassi (nota NO-2021-38603332-GCABA-SOPE, fs. 4695/vta.) había sido:

 **Registro Historico** Fecha Emisión Reporte: 17-12-2021 21:20:12

Datos	
Dependencia Actual: MJYS	Usuario: 20251201782
Movil: ISASSI, GABRIEL ALEJANDRO	Estado Actual: EN FRANCO
Patente: 1658	Modelo: --
Periodo Desde: 17/11/2021 06:00:00	Periodo Hasta: 17/11/2021 14:00:00
Descripción: 1123586462	

**Mapa Recorrido**



**Datos del Recorrido**  
No se reportaron posiciones en este periodo.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

A ello cabe agregar que en el informe de DATIP del 20 de diciembre de 2021, realizado sobre los teléfonos de Inca, Isassi, López y Nieva y en el del 4 de enero de 2022 se relevó lo siguiente:

### III. CONCLUSIONES

- (1) Conforme se desprende del presente informe, las extracciones de los teléfonos celulares Samsung modelo SM-G532M con IMEI Nro. 359978091262927; Samsung modelo SM-G532M con IMEI Nro. 352940093021500 y Samsung modelo SM-J320M con IMEI Nro. 359931076494973 no arrojaron comunicaciones correspondientes al 17 de noviembre de 2021 o posteriores.
- (2) Las extracciones de los teléfonos celulares Samsung modelo SM-G532M con IMEI Nro. 359978091262927; Samsung modelo SM-G532M con IMEI Nro. 352940093021500 y Samsung modelo SM-J320M con IMEI Nro. 359931076494973 no arrojaron conversaciones del día 17 de noviembre de 2021 y posteriores.
- (3) La extracción efectuada sobre el celular Samsung modelo SM-A305G con IMEI Nro. 356939101493780, registra llamados durante el día 17 de noviembre del corriente y posteriores. Estos fueron analizados en el apartado **II.3.D.** y se acompañan como Anexo D.
- (4) Además, en el celular Samsung modelo SM-A305G con IMEI Nro. 356939101493780 se obtuvieron conversaciones del día 17 de noviembre y posteriores donde se hace alusión al suceso aquí ventilado, las cuales obran detalladas en el apartado **II.3.C.**
- (5) Ninguno de los cuatro teléfonos celulares analizados arrojó ubicaciones para el día 17 de noviembre y posteriores.
- (6) No se encontraron archivos de audio o de imágenes que puedan resultar de interés en los términos del requerimiento. Sin embargo, se encontró un archivo en formato Word que guarda relación con lo aquí ventilado, el cual está en detallado en el apartado **II.3.C.**, chat 89.

60

Teléfono de Nieva:

#### II.1.G. Ubicaciones de dispositivo

El equipo en cuestión posee cinco (5) ubicaciones, pero todas corresponden al año 2020.

4

POC de Inca:

#### II.3.E. Ubicaciones de dispositivos

Si bien se registraron 78 ubicaciones, lo cierto es que la más reciente corresponde al 20 de octubre de 2021.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Teléfono personal de Inca (informe del 04/01/22):

### II.12.F. Ubicaciones de dispositivo

Si bien se hallaron tres mil doscientas setenta y nueve (3279) ubicaciones para el dispositivo, lo cierto es que ninguna corresponde al día 17 de noviembre del 2021.

Teléfono de Isassi:

### II.6.F. Ubicaciones de dispositivo

El equipo en cuestión posee sesenta y cinco (65) ubicaciones, pero la última se corresponde con el 20 de octubre de 2021.

Teléfono de López:

### II.8.F. Ubicaciones de dispositivo

El equipo en cuestión posee tres mil cientos sesenta y un (3161) ubicaciones registradas, pero todas son anteriores a los eventos aquí ventilados.

Cabe mencionar, además, que el descargo de Inca siempre estuvo vinculado a dar explicaciones respecto a por qué había demorado en realizar la consulta judicial pese a la urgencia y especiales circunstancias del caso. Así fue como mencionó el haber tenido que recabar información en las dos posiciones, generar una imagen de lo que había ocurrido y tomar los datos a los prevenidos.

Sobre esto bajo ningún punto de vista resulta admisible la excusa de que como Inca provenía de la Armada no tenía experiencia como policía de calle porque no estamos hablando de un agente raso sino de un subcomisario, una jerarquía que lo coloca en la segunda posición de mando de una dependencia y que en ocasiones lo convierte en autoridad máxima ante la ausencia del comisario como ocurrió ese fatídico 17 de noviembre de 2021.

Ahora bien, otro de los elementos que nos aporta el informe de la DATIP es el relevamiento de sus comunicaciones ese día. Entre ellas surgen una serie de intercambios con una persona identificada como \_\_\_\_\_ Barbosa tanto el día del hecho como los subsiguientes:

En primer lugar, el 17 de noviembre:





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Roberto  
Marcos por fa que luego de terminar las pericias en el móvil policial que recuperen las cosas de la brí por favor  
17/11/2021 06:35:56 p.m.(UTC-3)  
Fuentes (4)

Roberto  
Tiene las llaves de sus casas  
17/11/2021 06:36:07 p.m.(UTC-3)  
Fuentes (4)

Marcos Barbosa  
Sí dale  
17/11/2021 06:37:59 p.m.(UTC-3)  
Fuentes (2)

Roberto  
Los tres de la brig tienen que esperar acá por el secuestro del arma. Verdad?  
17/11/2021 07:00:58 p.m.(UTC-3)  
Fuentes (4)

Roberto  
Va a venir personal de federal para el secuestro?  
17/11/2021 07:01:15 p.m.(UTC-3)  
Fuentes (4)

Marcos Barbosa  
audio/ogg; codecs=opus  
PIT-20211117-WA0014.opus  
https://mmg.whatsapp.net/d/t/1/AvugCA03nc0yNjQ8O\_RSb0E-YgLVH8llm0mxb5...  
17/11/2021 07:01:34 p.m.(UTC-3)  
Fuentes (3)

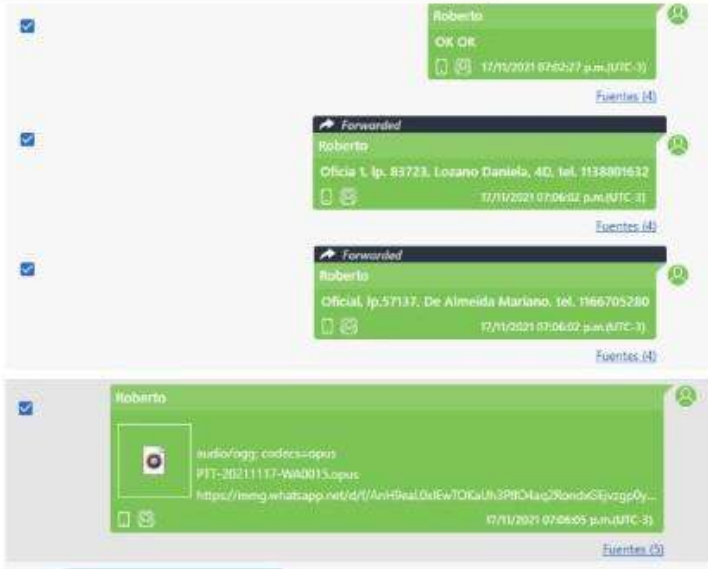




## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Barbosa: "no Roberto, cuando me pida policía federal que baje, le voy a hacer que lo busquen para que lo entreguen, yo no quiero que... están los padres, todo, ahí.. no quiero mover el avispero... sino mando a policía federal para que los secuestren ahí en Independencia, pero tranquilo".



Roberto: "Marcos esos son los dos oficiales que también estaban en el lugar a donde se inició el hecho... en Iriarte y Velez Sarfield, eh eh la abogada también los entrevistó a estos dos, así que también creo sería bueno que declaren... te digo, te digo para que le digas a tu compañera"

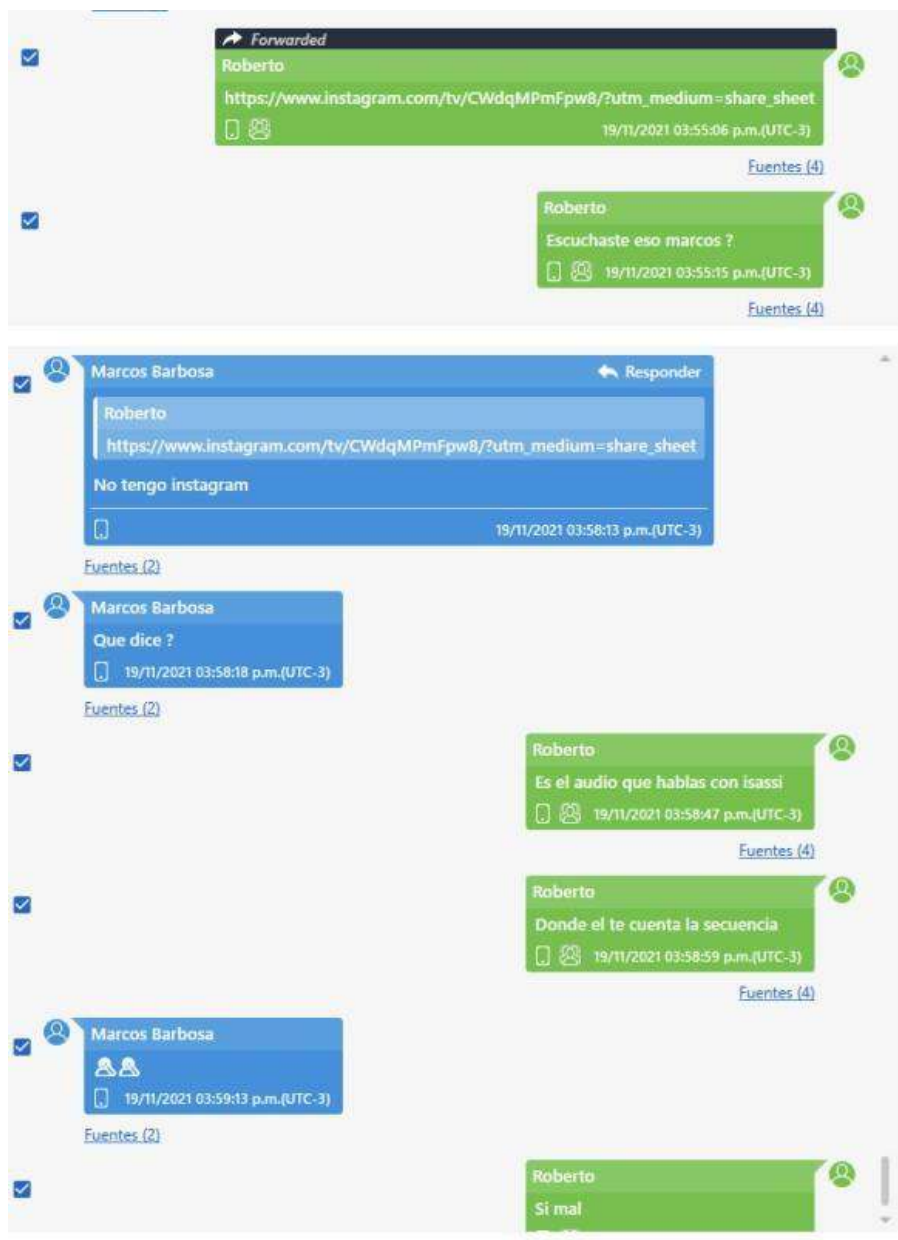




## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Luego, el 19 de noviembre:



Estas conversaciones dejan al descubierto que Inca desde el día del hecho ya tenía conocimiento de que las circunstancias que él asumió como válidas eran incorrectas. Además, en la segunda, si bien desconocemos el contenido del enlace

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

compartido, se hace referencia a un intercambio que el interlocutor Barbosa tuvo con Isassi en el cual este le habría referido las circunstancias del hecho.

Sin hesitación alguna, podemos afirmar que no están haciendo referencia a la segunda modulación que realizó Isassi al Comando sino a una conversación privada, pues esta persona Barbosa pareciera ser integrante de la División Su\_\_\_\_\_s y Actuaciones de la \_\_\_\_\_ o al menos algún allegado a ella. Es más, esta persona no figura como operador ni modulador en el resumen de suceso n° 34754954. Entonces, la valoración que tanto Barbosa como Inca hacen de la aludida conversación refuerza esta postura.

Por otro lado, el descargo del imputado y el descrédito que da a la versión de Cuevas también estuvo sostenido en un error en la asignación del horario de llegada de Inca a Alvarado y Perdriel. Ello a toda luz es un dato irrelevante porque la secuencia que Cuevas le atribuye fue situada temporalmente cerca de 30 minutos después del controvertido arribo. En efecto, la llegada de la ambulancia móvil 335 fue reportada a Comando entre las 09:52:57hs y las 09:53:05hs en el resumen de suceso mencionado. Sin más, de otras de las conversaciones relevadas por la DATIP se desprende que el propio Inca llegó en torno a las 10:00hs, hubiera ya estado o no \_\_\_\_\_ en la camilla.

También merece la pena mencionar que resulta por demás sospechosa la falta de información en los teléfonos de los agentes de la brigada 6 y que en el de Inca, por ejemplo, no hubiera reportes actualizados de su posición o que se hallaran mensajes de voz vacíos, lo cual da espacio a considerar que tal vez la información fue cercenada por los propios imputados Inca, Isassi, López y Nieva.

Ello, sumado a la falta de registros oficiales de posición o que estos figuraran “en franco” cuando en realidad estaban de servicio hace presumir que los preceptos que D’Alessandro nos contó que eran los pilares básicos con los que se formó la nueva policía no se estaban cumpliendo o al menos sus integrantes buscaban formas de eludirlos.

Ahora bien, ¿el descrédito total del descargo de Inca automáticamente transforma en verídica la versión de Cuevas? Categóricamente la respuesta es negativa,

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

sobre todo teniendo en cuenta que cuando Cuevas aclaró la situación de la aparición del arma no brindó demasiados detalles y tampoco le interesó esbozar una explicación a la coincidencia encontrada por intermedio de los canes, aunque esto último hace a su derecho constitucional de negarse a declarar. Sin embargo, si bien su confesión incompleta podría llevar a dudar de sus dichos, como ya se mencionó, existen medios instrumentales que apoyan su versión.

Por un lado, Cuevas señaló que llegó al lugar guiado por la modulación y que actuó en consecuencia disponiendo el aseguramiento de los menores, mas no su detención; que revisó el auto y no vio ningún arma y que de ello puso en conocimiento a su comisario. Que luego no vio nada más hasta que cerca de las 10:30hs ocurre la llegada de Torres y quien posteriormente identificó como Isassi y el diálogo entre este e Inca y la colocación del arma en el auto y que a partir de allí se sintió aterrorizado. Agregó que a Torres lo conocía de la \_\_\_\_\_ y que incluso, ya estando detenido, se enteró de que se este se arrogaba haberle hecho entrega a Isassi de un arma de plástico que tenía guardada en su cofre de la comisaría.

Entonces, Cuevas no negó lo que ocurrió, sino que intentó justificarse en el miedo que sentía, lo que luego fue el sustento del pedido de absolución de su defensor. Además, su letrado también quiso despegarlo de las subsiguientes imputaciones de las acusaciones alegando que con la asunción del procedimiento por parte de la brigada su responsabilidad cesaba, que desconocía el hecho delictivo precedente y que no le cabía el incumplimiento de los deberes de funcionario pues, si bien no era una causa de justificación prevista, el pánico que le generó la situación y la falta de personas a las que recurrir le imposibilitaron realizar cualquier acción.

Sin perjuicio de que ello luego se evaluará, sí corresponde analizar en este momento si esa circunstancia de Torres e Isassi realmente ocurrió.

Como ya se reseñó, Isassi ese día figuraba de franco pese a estar en plena actividad.

Por su parte, desde un inicio Torres figuraba como presente en el lugar de los hechos. Sin embargo, los acontecimientos del juicio –que luego motivaron su detención por el juzgado instructor- dieron pie a que se requiriera a la Oficina de

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Transparencia la remisión de los datos de sus posiciones del día de los hechos. Así fue que mediante nota NO-2023-21409848-GCABA-SICCP se recibieron los datos de GPS, un mapa ilustrativo y además la descripción de su recorrido, el cual se cita a continuación:

*“Ahora bien, respecto del recorrido se pudo determinar que, aquel día siendo aproximadamente las 09:42 horas salió desde el Departamento Comisaría \_\_\_\_\_, ubicado en la intersección de las calles Pedro Chutro y Zavaleta de esta Ciudad, tomando por la calle Zavaleta, doblando en la calle Suárez, hasta Av. Vélez Sarsfield, donde gira en sentido hacia Av. Gral. Tomás de Iriarte, deteniendo su marcha en la intersección de ambas avenidas a las 09:44 Hs. (Av. Vélez Sarsfield y Av. Gral. Tomás de Iriarte). Siendo las 10:16 Hs reanuda su marcha por calle Luzuriaga, doblando en California hasta la Comisaría Vecinal 4D, donde se detiene por un lapso de un minuto entre 10H.18M.50S / 10.19.55S, reanudando su marcha por calle California, doblando en calle General Hornos en sentido a Benito Quinquela Martín, doblando por ésta tomando la calle Herrera, hasta Alvarado donde continúa por esta última hasta su intersección con calle Coronel Benito Meana deteniendo la marcha, permaneciendo en el lugar desde 10H22M28S, hasta 10H28M39S. Posteriormente reanuda el recorrido por calle Coronel Benito Meana, doblando en Av. Australia, para posteriormente tomar Av. Vélez Sarsfield, doblando en calle Iriarte deteniendo la marcha a mitad de cuadra 10H:31M:52S entre Vélez Sarsfield y Luzuriaga permaneciendo hasta 11H40M32S, luego se retira del lugar en dirección a la zona de Tribunales, CABA”.*

Sumado a ello, se cuenta con el relevamiento de las cámaras realizado por la División Homicidios de la Policía Federal en el Su\_\_\_\_\_ 61/21 nos muestra las siguientes imágenes:

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



La presente captura de pantalla fue obtenida de la cámara aportada por el Centro de Monitoreo Urbano.-.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

### Captura de pantalla de las cámaras visualizadas en Herrera y California.



Captura de pantalla de la cámara C04\_Barracas70CAM02\_California 1852 y Herrera- 10:18:31



Captura de pantalla de la cámara C04\_Barracas70CAM02\_California 1852 y Herrera- 10:18:38

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



Captura de pantalla de la cámara C04\_Barracas70CAM02\_California 1852 y Herrera- 10:19:49



Captura de pantalla de la cámara C04\_Barracas70CAM02\_California 1852 y Herrera- 10:19:56

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA

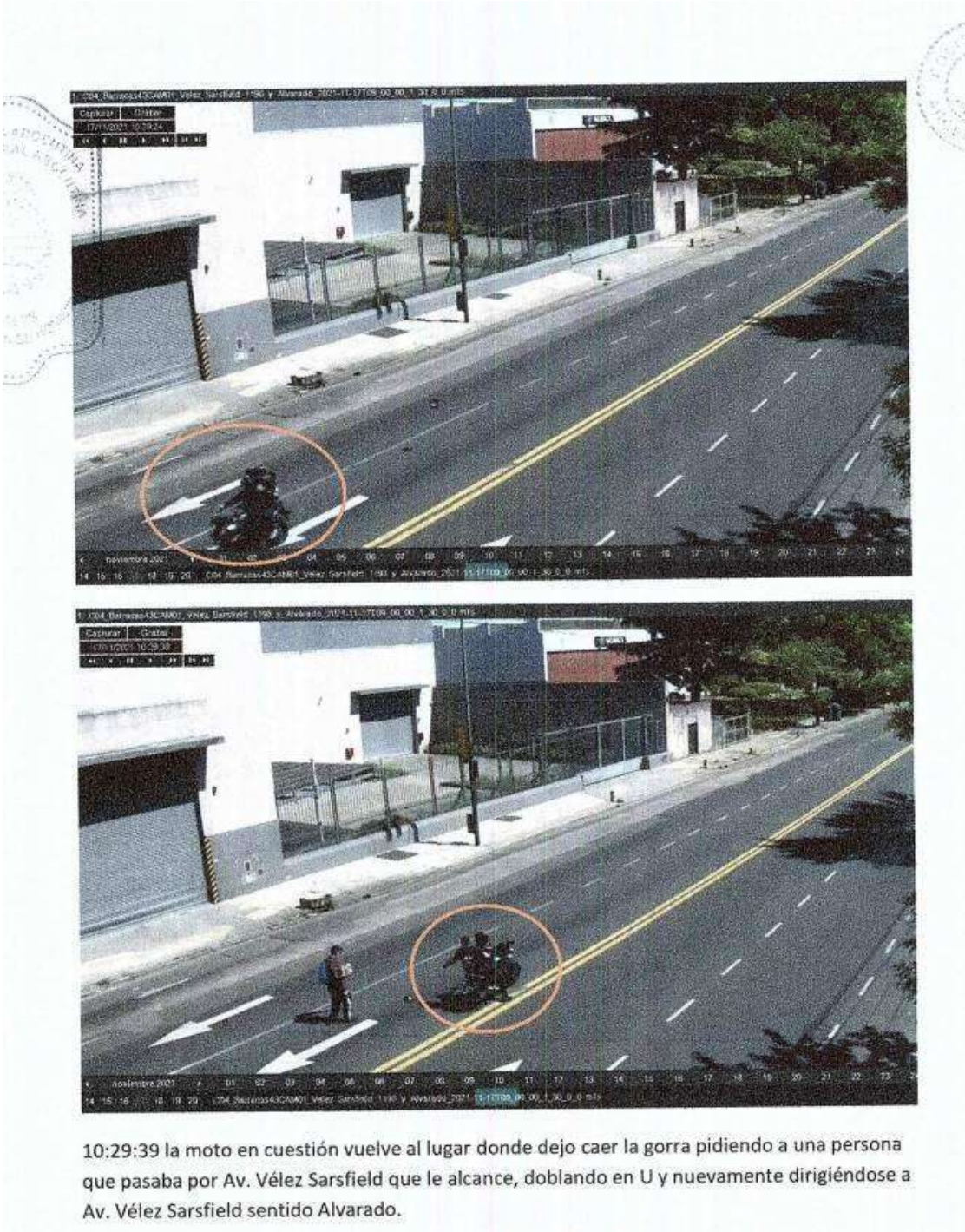


#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



10:29:30 Se observa moto en cuestión a bordo de 2 masculinos circulando sobre Av. Vélez Sarsfield, los mismo giran en U retomando hacia la Av. mencionada sentido Australia.



10:29:59 la moto en cuestión se la visualiza nuevamente sentido Av. Vélez Sarsfield.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Además, de los videos aportados por la Central Operativa de Video en el archivo 00037.MTS encontramos que Isassi al momento de que se le realizara la recolección de rastros de pólvora estaba vestido de la siguiente manera:



Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por su parte, Torres en la indagatoria prestada el 5 de junio ante el JNCC 7 -que fue incorporada por pedido expreso de las partes- quiso justificarse diciendo que en realidad había llevado a Isassi a buscar una cinta perimetral a la Comisaría Vecinal 4D. De hecho, refirió que *“...se acerca uno de la brigada que yo no lo conozco, después por las noticias puedo decir que fue Isassi el que se acerca al lugar donde yo estaba cortando. (...) Les preguntan los de brigada dónde habían logrado la detención, les dicen que necesitaban ir al lugar, porque había salido por modulación que Cuevas tenía a los prevenidos. Aparentemente no habían encontrado arma, y que un imputado del hecho se había dado a la fuga. Se acerca Isassi y pregunta dónde fue la detención. (...) Yo me ofrezco a llevarlo. Él me pide que lo llevara, yo tenía la mochila. Estaba la cinta de peligro. (...) Lo llevo, lo subo a mi moto, agarro Luzuriaga y doblo en California, en el trayecto me pregunta si tengo cinta de peligro. Le digo que tenía, pero ni mi locker. Le pregunté si lo dejaba ahí y me dice no, andá a buscar tus cosas así después me llevás. Vamos hasta la comisaría, sigo hasta la comisaría, estaciono en California, saco de mi locker la cinta de peligro.”* Luego, para cuando ya habían arribado a Alvarado y Perdriel agregó lo siguiente: *“Yo no desconfié en ningún momento, lo noté nervioso, pero era una persona que mantuvo un enfrentamiento armado, era normal su actitud. No noté nada que me llamara la atención. Me quedo unos instantes, no sé cuánto, habrán pasado 20 minutos aproximadamente y vuelve Isassi y me dice que lo llevara donde estaba la brigada, donde estaba el patrullero.”*

Esta explicación no tiene asidero y debe ser descartada de pleno en tanto ni Torres ni Isassi tenían motivo alguno para hacerlo: el primero no tenía ninguna función específica asignada, no estaba cumpliendo funciones para la CV4D sino para la comuna y además los cortes ya estaban dispuestos; y, en el segundo caso, Isassi de ninguna manera podía tener intervención en el procedimiento posterior, sino que debía esperar a que se le realizaran las pruebas de rigor, como finalmente se le realizaron incluso sin que se sospechara de que en realidad había cometido un delito.

Recordemos, además, que Inca a su llegada refirió revisar el vehículo Suran y ver un arma dentro de él, lo cual haya sido antes o mientras la ambulancia

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

estaba en el lugar es irrelevante, pues ello hasta por lo menos las 10:22hs –horario de llegada de Torres e Isassi a la zona- de la mañana no había ocurrido aún. Esto explica por qué hasta las 10:47:24hs no realizó ni siquiera la primera consulta telefónica.

Este cuadro de situación permite afirmar que tanto Cuevas como Inca son culpables de los delitos que se tuvieron por probados.

En el primer caso, si bien podía no tener conocimiento a su llegada de que la brigada 6 había cometido un delito y su accionar en un principio estaba justificado en las circunstancias fácticas moduladas, los hechos posteriores que reconoció en el juicio necesariamente le hicieron cambiar su evaluación sobre ello y contribuyó a alterar la escena y consecuentemente a mantener la privación ilegal de la libertad de los chicos.

Por ello, también deberán descartarse todas las alegaciones de la defensa en tanto si bien según Cuevas manifestó que no habló antes por miedo, ello no alcanza para exculparlo.

En efecto, esa excusa solo podría ser ponderada en un estadio posterior, pues solo podría dar cuenta de cierta disminución de la culpabilidad al ver reducido su ámbito de autodeterminación y autorizar la imposición de una pena acorde a ello y, por ende, más leve.

En el caso de Inca, lo reseñado dejó a la luz que fue parte de la maniobra orquestada para justificar el delito cometido por Isassi, López y Nieva.

Por ello, las alegaciones del Dr. Oliván también deben ser descartadas.

e. Situación de Du Santos, Ozán y \_\_\_\_\_

En este caso nos referimos a los comisarios \_\_\_\_\_ Du Santos, \_\_\_\_\_ Ozán y \_\_\_\_\_, jefes de las CV4D y CV4A y la División Su \_\_\_\_\_s y Actuaciones de la \_\_\_\_\_, respectivamente.

Al respecto, cabe aclarar que el tratamiento de las conductas de los tres comisarios se realiza en forma separada del de Inca y Cuevas únicamente por una cuestión de orden, pues no cupo ninguna duda de que los cinco imputados en conjunto







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

encubrieron el delito cometido por los agentes de la brigada, ocasionando además la privación de la libertad de los menores.

Este análisis versa principalmente sobre el relevamiento de las comunicaciones que realizó la DATIP, del cual surge con claridad el entramado que comenzaron a organizar desde los albores mismos del procedimiento policial ilegítimo orquestado desde la modulación de Isassi.

Así es que, en primer lugar, nos encontramos que estando Ozán en Alvarado y Perdriel se comunicó telefónicamente con Du Santos y mantuvieron la comunicación que tantas veces se reprodujo a lo largo del debate. Hablamos del denominado “audio Rodó Ozán”, que refleja el llamado telefónico que se produjo entre las 09:59:35hs y las 10:01:04hs y que fue transcrito por la DATIP en el informe del 4 de enero de 2022.

*Rodo: Fabi*

*Fabi: ¿Qué paso, Rodo? ¿Se mandaron un moco?*

*Rodo: un re mocaso boludo, aparentemente eh... si*

*Fabi: no hay...*

*Rodo: Le dije a Inca que está como subcomisario*

*Fabi: Ah...*

*Rodo: que vaya y busquen lo tenga que buscar para justificar esto*

*Fabi: ajam...*

*Rodo: eehh...que mande gente de brigada al recorrido a ver si realmente descartaron...*

*Fabi: seee...*

*Rodo: y los detenidos, los que están vivos*

*Fabi: see*

*Rodo: refieren que son jugadores de futbol*

*Fabi: ooohh...*

*Rodo: eeehh... Son cuatro pendejitos jugadores, aparentemente, ¿no?*

*Fabi: See...*

*Rodo: jugadores de futbol...*

*Fabi: si...*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Rodo: igual eso no indica nada... porque a ver yo conozco jugadores de futbol que están haciendo cagadas, viste*

*Fabi: si, si, si... pero...*

*Rodo: ¿me entendes? Como Palacio, ¿te acordas?*

*Fabi: si, si, pero hay menos probabilidades*

*Rodo: el tiro está de atrás hacia delante, negro y le voló el frasco...*

*Fabi: ooooh,..*

*Rodo: yo aunque no soy perito técnico balístico: el tiro está de atrás, negro*

*Fabi: ¿en la luneta le entró?*

*Rodo: si... por la parte. Por la... el vidrio del acompañante trasero...*

*Fabi: ¿Le pegó al conductor?*

*Rodo: y le pegó... le pegó al acompañante de adelante*

*Fabi: uuuh, boludo, está hasta la chota...*

*Rodo: ajam, por eso yo diría...*

*Fabi: see*

*Rodo: yo ahora le llamo, lo llamo a Santana eh...porque no lo llamas al \_\_\_\_\_ y le decís que venga a para emprolijar esta cagada, si quiere...*

*Fabi: listo, dale... ahí lo llamo, ahí lo llamo...*

*Rodo: eh*

*Fabi: dale... joya*

*Rodo: chau, chau...*

Luego, también contamos con que Du Santos mantuvo otra conversación, esta vez con \_\_\_\_\_, que comenzó a las 10:01:09hs y concluyó a las 10:01:42hs y que fue transcripta por la DATIP desde el archivo Whatsapp\_20211117-100109\_\_\_\_\_.amr:

*Du Santos: ¿Qué haces perrito? ¿Cómo andas? ¿Éstas yendo?*

*(silencio)*

*Du Santos: Siii. Rodo está en el lugar, yo estoy volviendo viste, yo estaba en la Costanera*

*(silencio)*

*Du Santos: Rodo está en el lugar, me dice que tenés que bajar urgente para acomodar alguna cosita, viste...*

*(silencio)*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Du Santos: Listo, dale perfecto, genial, nos vemos ahí...*

Cabe resaltar que en el informe de DATIP mencionado también se reseñó que a las 09:51:07hs hubo una conversación telefónica entre \_\_\_\_\_ Cuevas y \_\_\_\_\_ por espacio de un minuto y diez segundos y que previo a los sucesos del hecho “a” estas dos personas ya habían mantenido una conversación, aunque por otro tema.

Recordemos, además, que Cuevas en su relato nos contó que luego de dar las primeras directivas relacionadas al aseguramiento de los menores fue a observar el vehículo, no vio un arma y comunicó la novedad a Du Santos.

Asimismo, por su parte, \_\_\_\_\_ refirió que luego del llamado de Inca se comunicó directamente con Isassi para que le contara lo ocurrido y que luego mantuvo otras conversaciones telefónicas más con su subcomisario.

Los elementos reseñados permiten afirmar con total convicción que inmediatamente luego del ataque a los chicos \_\_\_\_\_ tuvo pleno conocimiento de la realidad de los hechos pues de primera mano oyó tanto la versión de Cuevas, quien desde el inicio negó la existencia de un arma, como la de su subalterno de la brigada.

De hecho, como reseñó la fiscalía en su alegato al reproducir los audios PTT-20211118-WA0025.opus\_Converted SI.wav y PTT-20211118-WA0026.opus\_Converted SI.wav extraídos por la DATIP del teléfono de \_\_\_\_\_, este fue a celebrar lo que hubiera sido una buena noticia respecto al estado de salud \_\_\_\_\_, que luego se tradujo en desencanto al conocer que ello no era real.

Si bien sobre esto la defensa alegó que lo que hiciera \_\_\_\_\_ en su intimidad respondía a su ámbito constitucional de privacidad, lo cierto es que frente al contexto de los sucesos ocurridos el 17 de noviembre de 2021 y la rápida notoriedad que el caso tomó, la única interpretación posible es que una supuesta mejora en el estado de salud \_\_\_\_\_ fue tomada por el imputado como una suerte de alivio a las de por sí trágicas consecuencias del delito que habían cometido sus subalternos y que luego él junto a otras personas encubrió.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Y en ese contexto también debe ser entendido el dictado de la orden interna 664/2021 en la cual \_\_\_\_\_ motivado por las notorias irregularidades del procedimiento de Isassi reitera a su división la obligatoriedad del uso de los atributos policiales (chaleco cian, gafete identificatorio y jerarquía), la cual parece reproducir otra orden interna de las brigadas numerada como 43/2021 en la que no solo se exige lo mencionado, sino también que se recuerdan las directivas respecto a cómo deben ser las modulaciones a la hora de realizar diligencias y la obligatoriedad de llevar encendidos siempre los teléfonos POC.

En efecto, Inca, Ozán, Du Santos, \_\_\_\_\_ y tantos otros que tomaron contacto de visu con Isassi, López y Nieva pudieron observar sus vestimentas y advertir irregularidades de base en el procedimiento que dijeron haber realizado.

Otro punto importante para señalar es que tanto \_\_\_\_\_ como su defensa insistieron en reiteradas oportunidades en que se solicitaran los datos de geoposicionamiento de sus dispositivos y ello fue solicitado como medida de instrucción suplementaria, pero el caso de este imputado no desentonó con la tónica general de todo el personal de la brigada.

A través de la nota NO-2023-08770627-GCABA-OTCEPCDAD la Oficina de Transparencia pudimos conocer la ausencia de registros de asignación de equipo HT o móvil policial al comisario. Por su parte, el análisis de su teléfono por intermedio de la DATIP arrojó que curiosamente no hubo registro alguno de posiciones o comunicaciones esa jornada, ni tampoco se pudo recuperar su agenda de contactos.

Por ello, la circunstancia de que se encontrara fuera del ámbito capitalino para el momento en el que se iniciaba la fatídica sucesión de eventos de ese día no lo desvincula de los delitos que a su respecto se probaron, pues, como se reseñó, ni siquiera necesitó estar presente para conocer la realidad de los hechos y aportar su colaboración necesaria a este entramado ilícito, descartándose de plano todas las alegaciones de la defensa.

Por otro lado, con igual convicción se puede asegurar que también Ozán tuvo pleno conocimiento de la realidad de los hechos desde un primer momento.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En su caso, a la inversa de \_\_\_\_\_, primero tomó contacto con el personal de la brigada y luego con Cuevas en Alvarado y Perdriel y, como se señaló más arriba, pudo advertir la primera de las irregularidades: la falta de identificación de la brigada como policías.

Esta afirmación encuentra sustento, además, en que a su arribo a la segunda posición dio la orden de que nadie filmara ni sacara fotos a fin de garantizar el éxito de la maniobra que se encontraba en ciernes.

De hecho, la Dra. Sosa del SAME calificó como imperativo y amenazante su modo de expresión a punto tal que, según refirió, le ocasionó que el resto de la jornada continuara realizando sus tareas con intranquilidad.

Esa frase que Ozán en su momento dijo que fue para preservar la escena y evitar el morbo con la utilización de esas imágenes, en realidad revela todo lo contrario a lo que sería resguardar la evidencia.

Hubiera sido destacable que Ozán ordenara que se filmara todo en aras de garantizar la transparencia de lo que allí estaba ocurriendo.

Ozán en sus descargos sostuvo que su intención siempre fue colaborativa y asistencial para con el proceso y que acudió al llamado de la modulación por mera camaradería pues no era su jurisdicción, sino la de Du Santos.

Además, intentó darle sentido a las expresiones del audio que se reprodujo en el juicio. Sobre esto sostuvo, entre otras cosas, que cualquier evento delictivo era “un mocazo”, que la imagen de la película que le fue presentada no cerraba con lo que había en el lugar y que por ello había que buscar pruebas, que “emprolijar” aludía a poner orden al revuelo de policías que había en la zona y que por lo demás era su modo habitual de hablar con un colega en una conversación privada.

Las expresiones tales como “emprolijar esta cagada”, “*que vaya y busquen lo tenga que buscar para justificar esto*” no aluden a otra cosa que alterar la escena del delito y además, por el cargo que ostentaba, el mismo pudo haber puesto orden al revuelo de policías.

También debe considerarse que Ozán seguía estando en el lugar para el momento en el que Inca recibió a Isassi y le ordenó poner el arma de juguete en el

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

vehículo. De hecho, su permanencia se extendió hasta la llegada del jefe de la Comisaría Vecinal 4D, que ocurrió en torno a las 11 de la mañana. Esa circunstancia puntual, no pudo pasarle desapercibida.

Por último, en cuanto a las alegaciones de la defensa y del propio imputado de que Ozán esa noche en el Hospital Penna contribuyó a que se concretara el traslado de \_\_\_\_ al Hospital El Cruce de Florencio Varela a través de llamados que hizo a las autoridades del nosocomio, si bien cuenta con sustento documental, no modifica nuestra valoración de sus acciones a lo largo de esa jornada.

Por el contrario, se da una situación análoga a la de \_\_\_\_\_, pues cualquier mejora en el estado de salud del joven, a su criterio hubiera de alguna forma constituido un aliciente a su situación, lejos de mostrar signos de empatía.

Sus preocupaciones, de acuerdo con lo que se desprende de los audios, estaban motivadas por deslindar sus propias responsabilidades y no por garantizar los derechos de los niños que sabían vulnerados y que, con su aquiescencia, continuaban siendo menoscabados.

En el mismo sentido, deben ser evaluadas sus afirmaciones en cuanto se manifestaban preocupados porque suponían que el tiro que resultó mortal para \_\_\_\_ provenía de atrás. No era su salud la que generaba su inquietud sino el cómo podría justificarse ello.

Abocándonos al último imputado, Du Santos, resulta oportuno destacar que en su descargo contó una versión completamente distinta de esa jornada.

Siempre se presentó ajeno a los hechos en tanto, si bien era su jurisdicción, el procedimiento estaba a cargo del personal de brigadas, por lo que sus directivas únicamente estuvieron orientadas a asegurar el perímetro.

Reconoció haber tomado contacto telefónico con Cuevas e inmediatamente con Ozán y luego con \_\_\_\_\_ apenas después de las modulaciones.

Además, dijo que primero arribó a Iriarte y Vélez Sarsfield y vio al personal de la brigada con sus “chalequitos”. Sobre esto, en la indagatoria que se leyó en la audiencia consta que luego hizo una nueva referencia diciendo que “estaban





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

identificados como tales”, aunque también reconoció que no prestó atención a si todos tenían el chaleco cian.

También refirió que ese chaleco estaba destinado exclusivamente a las brigadas, pero admitió que no todos lo usaban.

En cuanto a haber revisado el vehículo, dijo que solo observó lo que había en la puerta que estaba abierta, que contaba con un mate, una gaseosa y manchas hemáticas.

Por lo demás, expuso que siempre tuvo un trato cordial y ameno con los menores y con \_\_\_\_\_ Zuñiga. E incluso dijo que cuando tomó el primer contacto con los chicos habló de fútbol y los hizo sentar.

Sin embargo, el debate lo contradijo en gran parte de sus afirmaciones y por ello sus conversaciones con Ozán toman especial relevancia.

Por un lado, tanto \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ categóricamente manifestaron que estuvieron esposados y bocabajo en el piso hasta que llegó \_\_\_\_\_ Zuñiga. Este, por su parte, refirió que una de las primeras cosas que pudo observar en Alvarado y Perdriel a su arribo fue a su hijo y al amigo en la posición que los menores refirieron y que gracias al griterío que armó y su insistencia Du Santos finalmente dispuso que se les retiraran las esposas y se los hiciera sentar.

Además, los menores y sus familiares en general atribuyeron el traslado al móvil 7514 únicamente a la presencia de la prensa.

Por lo demás, tenemos que nuevamente Du Santos presentó al personal de la brigada, es decir, a Isassi, López y Nieva como correctamente identificado, sin perjuicio de que luego lo haya relativizado.

Asimismo, no podemos obviar que fue Cuevas quien lo puso en conocimiento de la ausencia de un arma en el vehículo Suran. Y de ahí, toma sentido la conversación con Ozán, en la que este dijo “*que vaya y busquen lo tenga que buscar para justificar esto*” en referencia a Inca; y que luego le manifestara a \_\_\_\_\_ para decirle “*Rodo está en el lugar, me dice que tenés que bajar urgente para acomodar alguna cosita, viste...*”.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

De más está decir que también mantuvo varios contactos con Inca y que, incluso encontrándose en la jurisdicción de su comisaría, siendo su superior jerárquico y supuestamente habiéndole advertido en dos oportunidades que tenía que hacer la consulta, no haya tomado cartas en el asunto.

En este sentido cabe señalar que el excomisario inspector Tejido y el propio Inca reseñaron que el procedimiento era de quien tomaba la primera intervención, en este caso, Cuevas, numerario de la \_\_\_\_\_. Si bien resultaría admisible la asunción por parte de la brigada, en tanto los delitos que cometieron Isassi, López y Nieva fueron falsamente modulados como una legítima intervención policial, lo cierto es que Du Santos era un comisario y, como varios de los testigos y los imputados declararon, la relación jerárquica subsistía incluso para con agentes de otras dependencias.

Por ello, podemos afirmar sin hesitación alguna que la participación de Du Santos ese día no se ciñó a prestar seguridad al personal que estaba trabajando en el lugar, sino a garantizar la impunidad de los agentes de la brigada, como en los dos casos anteriores.

Como ya se dijo, Ozán estuvo al momento de la implantación del arma de juguete y, específicamente respecto de Du Santos y \_\_\_\_\_, la circunstancia de que hayan llegado aproximadamente media hora luego de ello no los exculpa en tanto, como se demostró, telefónicamente ya habían comenzado a orquestar la maniobra de encubrimiento.

Finalmente, también debemos mencionar que el subcomisario \_\_\_\_\_ Blanco dio su impresión del asunto y específicamente señaló que a las pocas horas de asumir la dirección del procedimiento pudo advertir que las circunstancias que la brigada había modulado y que Inca le manifestó no se condecían con los elementos que había.

Esto toma especial relevancia frente al relevo de los mensajes ya mencionados y otros dos intercambios que se hallaron en el teléfono de Du Santos en los que nuevamente los protagonistas son él y Ozán. En primer lugar, a las 14:59:48 Ozán le escribió por *WhatsApp* “todo mal”, “ahora”, “C5N”, y, luego, entre las

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

17:03:03hs y las 17:08:48hs mantuvieron una conversación que quedó registrada como Whatsapp\_20211117-170303\_Rodó Ozan.amr según el informe de DATIP, en el que en cierto momento Du Santos hace las siguientes manifestaciones:

*Du Santos: Pero bueno, vamos a esperar, esperar que no se pudra, que terminen la pericia, que no se pudra y bueno, seguirán escribiendo, viste, a mi lo que me da cosita es que cuando los familiares vean la pericia viste*

*(Silencio)*

*Du Santos: Eh, que la vean en el juzgado, bueno, que pongan abogado pero la ven acá va a ser para bardo*

*(Silencio)*

*Du Santos: No cierra para nada*

*(Silencio)*

*Du Santos: No, no*

*(Silencio)*

*Du Santos: No, no olvídate, una desprolijidad total pero bueno, vamo a ver, roguemos que salga todo bien*

Por todo lo expuesto, como ya se dijo, ante el contundente cuadro probatorio producido en el juicio, se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal de \_\_\_\_\_ Ozán, \_\_\_\_\_ Du Santos y \_\_\_\_\_ en los eventos que se tuvieron por probados.

### f. Situación de Baidón

Abocándonos al tema de las torturas señalado como hecho “c”, que fue lo primero que cronológicamente ocurrió luego del ataque de Isassi, López y Nieva, conforme los testimonios y la reconstrucción del hecho, se pudo establecer que luego de escapar por Luzuriaga a bordo del vehículo Suran, los chicos continuaron su recorrido hasta que \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ya abatido frenaron en la esquina de Alvarado y Perdriel mientras que \_\_\_\_\_ continuó corriendo y finalmente logró llegar a su casa.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Tal como surge de los testimonios de los jóvenes y de la reconstrucción del hecho, en el camino por Luzuriaga, inmediatamente luego de cruzar California, tanto \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ se bajaron del auto y corrieron a los gritos pidiendo auxilio. \_\_\_\_\_ lo hacía en zigzag porque creía que les seguían disparando.

Al llegar a la intersección con Alvarado, \_\_\_\_\_ hizo detener a un vehículo e intentó requerirle asistencia al conductor diciéndole que era jugador del Club Barracas Central, pero este inmediatamente retomó la marcha y se fue del lugar. Acto seguido, al ver \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ había doblado a la derecha y continuaba su carrera por Alvarado, él también siguió esa dirección.

Por su parte, \_\_\_\_\_ también dobló en esa calle y avanzó en sentido contrario al tránsito. En el trayecto, además, a las 9:42hs \_\_\_\_\_, al cerciorarse de que nadie los seguía, tomó su teléfono y le envió un mensaje de audio a su madre en el que le manifestaba *“mami, le pegaron un tiro a mi compañero, mami. Le pegaron un tiro ami compañero, mami. Estamos acá en Capital”*.

Al llegar a Alvarado y Perdriel, el auto quedó allí detenido casi cruzando Perdriel en la esquina suroeste, \_\_\_\_\_ continuó su carrera y \_\_\_\_\_ al ver a dos mujeres policía –las oficiales Fariña y Miño- a la altura del Club Pereyra (Alvarado 2785) se acercó a ellas y les solicitó ayuda.

\_\_\_\_\_ contó en la reconstrucción que las mujeres se acercaron a la esquina frente a la Suran, él cruzó a la mano de enfrente, se puso a llorar y luego cuando estas oficiales le dijo que fuera a la esquina.

Por su parte, allí \_\_\_\_\_ dijo que desde el auto –con la cabeza de \_\_\_\_\_ sobre su regazo- también vio a Fariña y Miño y les solicitó ayuda, pero estas le ordenaron que se bajara. Que mientras lo hacía y se dirigía a la esquina –donde estaba su amigo-, primero llamó brevemente a su madre y luego a su padre. Que, acto seguido, con \_\_\_\_\_ ya aprehendido junto a la reja, él se acercó al lugar, otro policía que apareció en acción le ordenó que fuera contra la reja y él inmediatamente cortó la llamada, dejó el celular en el piso y se ubicó junto a su amigo.

Ambos en el juicio y la reconstrucción refirieron que fueron reducidos por policías de sexo masculino, quienes de forma brusca los arrojaron contra la reja de

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

una propiedad, los revisaron –ocasionando la rotura de la remera en el caso de \_\_\_\_\_- y luego los tiraron al piso y los esposaron fuertemente, manteniéndolos bocabajo. Que en ese contexto diversos agentes masculinos y femeninos les profirieron dichos de tono amenazante, discriminatorio y ofensivo tales como *“ah, son villeros. A ustedes hay que pegarles un tiro en la cabeza; mataron a su compañero”* [puntualmente a \_\_\_\_\_ le preguntaron de dónde era y al responder que era de Florencio Varela recibió esa contestación], *“¿futbolistas ustedes con esa pinta? Son villeros, están robando ustedes”, “villeros de mierda”, “negros de mierda”* o *“altos negros de mierda”*, como así también los acusaban de tener droga o les preguntaban dónde estaba el arma con la que habían matado al amigo o les preguntaban por \_\_\_\_\_ acusándolo también de *“chorro”*.

Los chicos en el juicio aclararon en forma coincidente que, pese a que por la posición en la que estaban les costaba percibir lo que pasaba o visualizar a las personas que tenían a su alrededor, igualmente lograron ver a algunas de las personas que les profirieron esas barbaridades.

Así, por un lado, describieron a dos chicas, una rubia y otra morocha, que portaban chalecos celestes que les pedían sus datos personales o a las que incluso les mostraron sus celulares para hacerles notar que su percepción de los hechos era errónea.

Por otro lado, particularmente solo \_\_\_\_\_ pudo dar más precisiones. En concreto, manifestó que uno de los policías masculinos le espetó *“ah, son villeros. A ustedes hay que pegarles un tiro en la cabeza; mataron a su compañero”* [luego de preguntarle de dónde era y que respondiera Florencio Varela], *“¿futbolistas ustedes con esa pinta? Son villeros, están robando ustedes”, “villeros de mierda”, “negros de mierda”* y *“altos negros de mierda”* casi pegándose a su rostro; y que él en ese instante giró la cabeza y pudo verlo con claridad.

El joven durante la audiencia de juicio sin hesitación alguna y de forma espontánea y directa señaló como autor de esos dichos a \_\_\_\_\_ Baidón. Incluso describió qué vestimenta portaba en la audiencia y dónde estaba sentado.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En consonancia con ello, también su padre \_\_\_\_\_ Zuñiga en la audiencia y de forma espontánea identificó a Baidón como aquél que se hijo le había señalado el día de los hechos cuando estaban en Alvarado y Perdriel.

Tanto en la reconstrucción del hecho como durante el juicio, \_\_\_\_\_y su padre dieron precisiones respecto a cómo fue que lograron identificar a Baidón y qué ocurrió luego de ello.

Cuando \_\_\_\_\_ Zuñiga se hizo presente en Alvarado y Perdriel en torno a las 11:00 u 11:30hs, primero sorteó el perímetro establecido a los gritos y luego tomó contacto con el comisario \_\_\_\_\_ Du Santos, quien, pese a su resistencia inicial, finalmente se vio obligado a conducirlo hasta su hijo. Respecto a esto \_\_\_\_\_ en la audiencia nos aportó que mientras estaban detenidos comenzaron a escuchar un griterío y que \_\_\_\_\_ le refirió “*es mi papá*”.

Que allí, luego de insistirle a viva voz con que eran menores, Du Santos accedió a quitarles las esposas y dio la orden en consecuencia.

\_\_\_\_\_ Zuñiga aclaró que en el primer contacto visual que tuvo los vio esposados y bocabajo y que recién luego de su intervención fueron sentados y posteriormente llevados a una camioneta.

Pero, que, además, tal como ya había dicho durante la reconstrucción, le preguntó a su hijo si alguien lo había maltratado y que este le respondió señalándole a un policía que luego fue a increpar.

En esa oportunidad afirmó que su hijo nunca se equivocaba y, además, ambos señalaron que lo reconocieron por su modo de expresarse oralmente (lo describieron como “*canchero*”) y también, en el caso de \_\_\_\_\_, porque lo había visto con claridad frente a frente, como ya se indicó. Asimismo, la intervención del padre motivó a Baidón a presentarse ante \_\_\_\_\_y ofrecerle sus disculpas, circunstancia que luego fue reconocida por el imputado en su indagatoria. Durante el juicio \_\_\_\_\_ indicó que este le manifestó “*disculpá, soy un pibe de barrio, son mis modos*” y reafirmó que esa persona era quien lo había maltratado.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Asimismo, aclaró que no podía precisar cómo estaba vestido Baidón ese día, aunque afirmó tajantemente que tenía el atuendo de la Policía de la Ciudad. Luego, consultado sobre este, lo describió con los colores bordó y negro.

Pero, además, aportó varios datos personalísimos de él: era alto, blanco, muy pálido: y, también, que en determinado momento le vio un tatuaje en uno de sus brazos.

Ahora bien, fundados en lo que se apreciaba en el video aportado por \_\_\_\_\_ Sisa, el Dr. Lirman en su alegato planteó que no se dudaba del horror de lo que había vivido \_\_\_\_\_ ni mucho menos de su palabra; sino que este simplemente había caído en un claro error de persona, una confusión, pues Baidón ese día solo lo había revisado y sus disculpas no implicaban asunción de responsabilidad alguna, pues estaba convencido de no haber hecho nada incorrecto. En este sentido, que fue un diálogo espontáneo de su parte para dejar aclarada una situación luego de que Zuñiga le fuera a hablar. Evaluó que con la omnipotencia que se trataba a los detenidos no era normal que alguien que hubiera hecho algo así se hubiera ido a disculpar. Y trazó un paralelismo entre las disculpas de Cuevas ofrecidas “a dos minutos de los alegatos” y la intención de su asistido de aclarar lo ocurrido el mismo día del hecho.

En cuanto a la cuestión del tatuaje, el defensor sostuvo que probablemente lo vio en algún momento en que se arremangó, pero que, como mostraba el video de Sisa, puesto que esa mañana hacía frío, Baidón estaba con manga larga.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



Si nos quedamos con esta imagen extraída del video de Sisa -Baidón con manga larga y anteojos de sol en su cabeza- no cabe duda alguna de que la defensa tiene razón.

Sin embargo, el letrado no realizó un seguimiento acabado de los movimientos de Baidón ese día. Así, obvio que en el video de las cámaras de Canal 9 incorporados al SGJ el 27/05/22 (punto 59 de la prueba) *Video noticiero canal 9 - Aportado junto a escrito "ADJUNTA CD CON IMÁGENES PERIODISTICAS" CON FECHA 22/12/21 EN SECRETARIA* se puede observar a Baidón con sus gafas en la cabeza y vestido de la siguiente forma:

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1



Aquí se lo ve junto a un grupo de policías –Cuevas entre ellos- hablando con quien sería la abogada de Asuntos Jurídicos de la Policía de la Ciudad, la Dra. Andraca.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

A modo de contexto, Baidón en sus descargos señaló que, durante el día de los hechos, luego de aprehender a uno de los chicos, tuvo que realizar diversas diligencias en su función de chofer tales como llevar a Chocobar a la CV4D para que hiciera el parte y luego al baño en el destacamento del puente Victorino; o a la Dra. Andraca a Iriarte y Luzuriaga para entrevistarse con el personal de la brigada y luego de vuelta a Alvarado y Perdriel.

Por su parte, los jóvenes, según varios de los imputados se encargaron de señalar, fueron trasladados al móvil 7514 y se les encendió el aire acondicionado puesto que para ese momento hacía calor. Hasta incluso el vehículo fue removido del sol y puesto a resguardo en la sombra agregaron.

Evidentemente Baidón también sintió el calor de la jornada y no se arremangó como indicó el defensor, sino que se quitó una prenda y quedó en remera de manga corta bordó que describió \_\_\_\_\_.

Por estas cuestiones las alegaciones introducidas por la defensa respecto a una posible confusión con otro policía no tienen asidero.

En concreto, \_\_\_\_\_y su padre fueron contestes y contundentes al señalar a Baidón como autor de las frases que el joven tuvo que soportar. Además, otra particularidad decisiva que marcaron fue su particular forma de hablar, que describieron como “*canchera*”. Por ello, no hubo espacio a duda y efectivamente el agente señalado fue uno de los que torturó a \_\_\_\_\_y la misma persona que luego \_\_\_\_\_ Zuñiga fue a increpar y que posteriormente se fue a disculpar con el chico.

Cabe remarcar que en el espantoso contexto de violencia en el que el joven de 17 años y su amigo se vieron involucrados luego de ver cómo tres policías abatían a \_\_\_\_\_y casi también a ellos y a \_\_\_\_\_, convierten a este accionar de Baidón en un evento sumamente grave y con tal intensidad que hoy en día le sigue causando problemas de incontinencia y secuelas psicológicas a \_\_\_\_\_, tal como señalaron en el debate él mismo y su madre, \_\_\_\_\_.

Por último, en relación a la imputación fiscal, resulta oportuno decir que no dudamos de que \_\_\_\_\_ haya sufrido un trato igual pero, a diferencia de \_\_\_\_\_, no

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

pudo individualizar autor alguno, razón por la cual no puede atribuirse ese accionar a Baidón.

g. Situación de Espinosa, Arévalos, Martínez, Chocobar y Santana

En el caso de los restantes cinco imputados nos encontramos con la circunstancia de que hubo acusación tanto por la querrela como por la fiscalía atribuyéndole distintas conductas delictivas por los sucesos del 17 de noviembre de 2021.

La querrela los consideró culpables de los delitos de *“encubrimiento por haber ayudado a Isassi, López Y Nieva a eludir el accionar de la justicia y por haber alterado rastros, pruebas, e instrumentos del delito agravado doblemente por la calidad de funcionario público de los autores y por ser el delito precedente especialmente grave, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por tratarse de funcionario público que con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas en la ley privaron de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y porque en el desempeño de un acto de servicio omitió evitar la comisión del delito de tortura en su calidad de coautor, todos en concurso real”* y por ello solicitó que se les impusiera la pena de 20 años de prisión más inhabilitación absoluta y especial para desempeñar empleo o cargo público y portar armas por el tiempo que dure la condena junto con accesorias legales y costas.

A su turno, el fiscal dividió las acusaciones en dos partes.

Por un lado, a \_\_\_\_\_ Santana y a \_\_\_\_\_ Chocobar les atribuyó el haber privado ilegítimamente de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ abusando de sus funciones, actuando en forma arbitraria y sin las formalidades prescritas por la ley; como así también haber permitido la imposición de vejaciones; y haber ayudado a Isassi, Nieva y López a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse a la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

acción de la justicia alterando rastros y pruebas de los delitos cometidos por los nombrados a fin de aparentar la existencia de un enfrentamiento armado que nunca sucedió, colocando para ello un arma de utilería en la Suran, sumando además que no denunciaron la perpetración de un delito cuando estaban obligados a promover la acción penal y todo ello agravado porque el hecho precedente era especialmente grave y porque los autores eran funcionarios públicos, solicitando que fueran condenados a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas junto con inhabilitación especial por el término de diez años.

Por otro lado, a \_\_\_\_\_ Espinosa, \_\_\_\_\_ Arévalos y \_\_\_\_\_ Martínez les imputó haber ayudado a Isassi, López y Nieva a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de esta, no denunciar la perpetración de los delitos cometidos por estos tres estando obligados a ello, agravado por tratarse el hecho precedente especialmente grave y el autor un funcionario público y haber privado ilegalmente de la libertad a los menores y solicitó la imposición de la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas para Arévalos y Martínez; y de cinco años de prisión, accesorias legales y costas para Espinosa; e inhabilitación por término de seis años para los tres.

Dicho esto, hemos de decir que el debate dejó en claro que tres de los imputados no cometieron ningún delito, mientras que respecto de los otros dos los acusadores no lograron probar acabadamente algún tipo de responsabilidad penal.

En el primer supuesto nos referimos a \_\_\_\_\_ Espinosa, \_\_\_\_\_ Arévalos y \_\_\_\_\_ Martínez; mientras que el segundo grupo se incluyena \_\_\_\_\_ Santana y \_\_\_\_\_ Chocobar.

Estas conclusiones encuentran sustento en el repaso de los eventos que se hizo en los acápites anteriores, en donde se establecieron con claridad las acciones que cada uno de los imputados realizaron durante la jornada del 17 de noviembre de 2021.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Así, tuvimos por probado que todos los imputados acudieron al procedimiento policial que hubo a raíz de la modulación de \_\_\_\_\_ Isassi y que desde sus roles algún tipo de intervención tuvieron. Sin embargo, como ya se dijo, en algunos casos quedó claro su contribución al procedimiento no excedió del rol atribuible a un policía, mientras que en otros no se pudo probar que hubieran tenido algún conocimiento acabado de la maniobra ilícita que se estaba llevando a cabo o participación en ella.

A grandes rasgos los acusadores basaron la responsabilidad de los cinco en el conocimiento que debieron tener de los delitos que Isassi, López y Nieva había cometido, como así también en que la escena que pudieron observar en Alvarado y Perdiel no coincidía para nada con el cuadro descrito en la modulación y que eso hacía evidente que se estaba gestando un procedimiento fraguado tendiente a dar sustento a la versión de la brigada y por el cual se privó de la libertad a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Además, que no evitaron que compañeros suyos les aplicaran tormentos o cometieran vejaciones a los menores y que en ningún caso denunciaron lo que estaba ocurriendo, estando obligados a ello.

De acuerdo con su razonamiento, este conocimiento o también participación básicamente estuvo dado por haber estado en el lugar y haber visto o incluso realizado acciones en pos de contribuir con la maniobra en ciernes.

Sin embargo, el detenido examen de las pruebas hace a este tribunal concluir que respecto de esas personas corresponde adoptar un temperamento liberatorio. Para ello, se analizará cada caso en particular.

1. El primero de ello, es el más claro de todos y nos referimos a \_\_\_\_\_ Espinosa.

En lo sustancial, en su descargo contó que acudió al lugar en torno a las 9:45hs como chofer del móvil 431, intento 7514 junto a su encargado \_\_\_\_\_ Tévez en apoyo a la modulación, que primero se abocó a cortar el tránsito en Alvarado

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

y Meana, que a escasos minutos llegó la ambulancia que trasladó a \_\_\_\_ al Hospital Penna y que él se acercó al lugar y que participó tanto en la extracción del joven del auto Suran, como en su custodia durante el traslado y en el hospital hasta que luego fue relevado, esto último por disposición de su superior.

En cuanto a la ambulancia, indicó que a solicitud de la médica -a la postre, la Dra. Sosa, quien requirió asistencia en dos oportunidades y al primer llamado nadie acudió-, él junto a su superior y otro agente desconocido -Ledesma- procedieron a retirar al chico del vehículo y a ponerlo en la camilla. Refirió que durante el traslado tuvo una conversación amena con la doctora.

Respecto al hospital, expuso que mientras él se encontraba aguardado fuera del *shock room*, se dio la aparición de un elemento metálico -un encamisado- que cayó de entre las ropas de \_\_\_\_ y que se lo convocó a retirarlo. Aclaró que no lo secuestró, sino que únicamente lo resguardó por orden de Tévez, quien le informó que la Policía Federal se haría cargo del procedimiento; y que para ello utilizó una servilleta. Indicó que estuvo aproximadamente tres horas en el nosocomio y que fue relevado puesto que su turno terminaba a las 14:00hs.

Entonces, luego de ser reemplazado por el oficial Macagno y hacerle entrega del elemento resguardado, retornó a Alvarado y Perdriel para hacer el reporte de su vehículo y concluir su servicio. Agregó que encontró a los menores en la camioneta -la cual estaba en una posición distinta a la cual él la había dejado- junto a sus familiares, que los acompañó al baño por orden de Tévez y que luego concluyó sus labores y se retiró a su domicilio después de también ser relevado en el lugar.

Indicó que en las breves maniobras que hizo en la extracción de \_\_\_\_ no observó armas y que recién se enteró por los medios del hallazgo del arma de juguete.

Sobre este descargo debemos indicar que no solo resulta creíble, sino que además encuentra sustento en los elementos de prueba que se produjeron en el debate.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En efecto, tanto los testigos Tévez, Ledesma, Sosa, Macagno y Moreira, como los reportes de geoposicionamiento, el resumen del suceso n° 34754954, las modulaciones, el acta de secuestro de las pertenencias de \_\_\_\_y del encamisado en el Hospital e incluso los audios reproducidos en el debate y otros tantos que se desprenden de la extracción realizada por la DATIP, dan cuenta del breve lapso en el que Espinosa permaneció en Alvarado y Perdriel hasta que llegó la ambulancia y él se retiró como consigna al hospital, el nulo conocimiento de las circunstancias reales de la modulación o incluso la maniobra que se encontraba en ciernes.

Así se pudo establecer la llegada del móvil 431 a Alvarado y Perdriel a las en torno a las 09:43:57hs, el arribo del móvil 355 del SAME a las 09:52:57hs y luego el ingreso al Hospital Penna aproximadamente a las 10:03, según la modulación realizada con la sigla 431 al minuto 16:54 de la grabación de las modulaciones indicada como “09.46.16”.

Recordemos, además, que conforme el relato de Cuevas y los datos de posicionamiento geográfico de Torres, la implantación del arma recién ocurrió cerca de las 10:30hs, lo que significa que para ese momento Espinosa no estaba en Alvarado y Perdriel.

También debemos precisar que Espinosa entra en cuadro estacionando la camioneta en Alvarado y Meana para cortar el tránsito, cuando de forma contemporánea aparecían en escena a varios metros de distancia Cuevas, Baidón, Arévalos, Martínez, el DIR o incluso personal de brigada y se abocaban a los menores. Sobre esto, cabe resaltar que ninguno de los imputados mencionados ni tampoco los testigos lo situaron en la esquina de Alvarado y Perdriel en ese momento, sino únicamente cuando intervino para colaborar en el retiro de \_\_\_\_del vehículo que, como se vio, ocurrió algunos minutos después de que Baidón realizó las conductas que se le reprocharon.

Por otro lado, los eventos que ocurrieron en el Hospital Penna no denotan ningún tipo de accionar delictivo y ello fue sostenido incluso por el fiscal.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Sin embargo, reprodujo una serie de audios de diferentes momentos de esa jornada -del hospital inclusive- y del día siguiente a fin de conformar un cuadro convictivo sobre el conocimiento que tenía Espinosa de lo que ocurría. Ahora bien, la reproducción de estos audios, lejos de afirmar su posición nos lleva a descartarla.

En efecto, en los primeros tres audios reproducidos: 1) PTT-20211117-WA0029 (11:09:12hs), 2) PTT-20211117-WA0030 (11:09:39hs), 3) PTT-20211117-WA0044 (12:35:24hs), como reseñó el Dr. Pérez de la Fuente, Espinosa solicita al destinatario de estos que, por un lado, le trajeran elementos para realizar el secuestro del encamisado hallado puesto que no tenía nada consigo e incluso abrió la posibilidad a improvisar un sobre con elementos comunes de librería; y, por otro lado, indicó que finalmente no iba a proceder al secuestro, sino que se lo iba a pasar a su relevo y así sucesivamente hasta que llegara a manos de la Policía Federal, pues ya estaba anunciado de que esta iba a intervenir en el proceso.

Sobre esto último, recordemos que Tévez ratificó la versión del imputado al expresarnos que él le dio la orden de resguardar el elemento y luego entregarlo a la Policía Federal.

Además, en el contexto que estamos analizando resulta importante señalar la expresión utilizada por Espinosa: “prueba”. Ello a nuestro criterio denota una clara intención de preservar el elemento, no de ocultarlo o alterarlo. Tampoco se podría reprochar algún tipo de incumplimiento en ese sentido, puesto que a los fines prácticos no hay diferencia entre “secuestrar” y “resguardar”. En efecto, la incautación la hizo Espinosa; lo único que se difirió fue el labrado del acta.

Luego de ello, el razonamiento del fiscal continuó con el relevamiento de los audios 4) PTT-20211117-WA0071 (14:51:58hs), 5) PTT-20211117-WA0079 (14:59:42hs), 6) PTT-20211117-WA0081 (15:03:50hs), 7) PTT-20211117-WA0121 (17:56:26hs), 8) PTT-20211117-WA0126 (18:21:24hs), 9) PTT-20211117-WA0138 (20:57:17hs), 10) PTT-20211118-WA0021 (09:21:54hs), 11) PTT-20211118-WA0024 (09:46:20hs), 12) PTT-20211118-WA0127 (18:29:02hs), 13) PTT-20211118-WA0128

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

(18:33:41hs), 14) PTT-20211118-WA0129 (18:36:43hs), 15) PTT-20211118-WA0134 (18:40:25hs), 16) PTT-20211118-WA0151 (19:08:35hs), para a través de ellos establecer el conocimiento que Espinosa tenía de la calidad ilícita de la maniobra que había realizado la brigada.

Estos audios tampoco resultan indicadores objetivos del dolo que se le endilgó. Pretendemos destacar que no permiten sostener que hubiera sabido del proceder ilícito de sus colegas. Por el contrario, dan cuenta -como se ocupó de resaltar su defensor- de todo aquello que fue conociendo luego por los medios y por las referencias que le habían hecho \_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_.

Asimismo, denotan un costado muy humano y empático de Espinosa para con la situación de \_\_\_\_y sus amigos, pues hasta se lo muestra afligido por el fatídico final que tuvo el joven.

También debemos resaltar el tono conjetural con el que vierte sus expresiones respecto al accionar de la brigada e incluso, ya teniendo algo más de información, asume que la justicia indefectiblemente iba a descubrir la verdad de lo ocurrido. Hasta menciona que esperaba un posible llamado a declarar, aunque evidentemente nunca hubiera imaginado que lo haría como imputado. En definitiva, únicamente vierte sus opiniones sobre el asunto.

Además, habiendo ya intervención judicial no podía esperarse que realizara una denuncia sin siquiera tener certeza sobre cómo en verdad habían ocurrido los hechos.

Por tal motivo, las acusaciones a su respecto deben ser descartadas.

2. En segundo lugar, nos expediremos respecto de \_\_\_\_\_Arévalos yde \_\_\_\_\_Martínez.

Estos dos agentes fueron de los primeros en arribar a Alvarado y Perdriel y refirieron seguir las instrucciones impartidas por Cuevas. Sin embargo, de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

ellos dos únicamente Martínez llegó a concretar el esposamiento de uno de los chicos, pues en su descargo Arévalos nos contó que gente de otra división lo sobrepasó y se encargó de concluir la acción, quedando él apartado únicamente brindando seguridad.

Luego, tenemos que ambos imputados cuando el personal de brigada asumió la dirección del procedimiento fueron retirados por Cuevas a controlar el perímetro. De hecho, al oficial Arévalos se lo puede ver en una de las primeras imágenes del su \_\_\_\_\_ apareciendo en primer plano frente a una cámara de televisión.

Por su parte, Martínez en determinado momento fue comisionado a resguardar la camioneta en la que fueron ubicados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Incluso, según pudimos saber por Arévalos y la conversación telefónica que mantuvo con él, hasta entrada la noche estuvo en el lugar.

Además, también sabemos que pasadas las 13:30hs, Arévalos se retiró de la escena a los efectos de acudir a un turno médico que tenía programado en el Centro Médico Fitz Roy, de lo que da cuenta su historia clínica.

Ahora bien, en su acusación la querrela repasó los dichos de cada uno de ellos en sus indagatorias y asumió que, porque habían visto gran parte de los sucesos, tenían cabal conocimiento de lo que ocurría. Incluso refirió que el hecho de que Martínez hubiera esposado a uno de los chicos y de que este se hubiera quejado de que se las habían colocado muy fuerte o que les dijeran que no tenían las llaves para aflojarlas constituía tortura, aunque luego no acusó por ello. También se refirió a la declaración de Cuevas como elemento de convicción.

Por su parte, el fiscal principalmente utilizó los audios que se extrajeron del teléfono celular de Arévalos. Así, durante el alegato reprodujo los siguientes archivos: Grabaci\_n de llamadas Yoni\_211117\_201815, Grabaci\_n de llamadas Frega\_211117\_134833, Grabaci\_n de llamadas Emi\_211127\_193819 y PTT-20211130-WA0109. En base a ellos sostuvo que sabían o debían saber lo que en realidad había ocurrido esa mañana.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

A su turno, el Dr. Palazuelos, defensor de Martínez, indicó que la querrela no lo había ni nombrado a su asistido, por lo cual ni siquiera creyó necesario esbozar una defensa. Sí se refirió al alegato fiscal y en resumidas cuentas señaló que la acusación versaba sobre una errónea interpretación de los audios de las conversaciones entre Martínez y Arévalos y entre Arévalos con otras dos personas, y la también incorrecta respuesta de Tévez cuando fue consultado por las restricciones previstas por la ODI 129 para esposar personas.

Luego, en el alegato de la defensa de Arévalos sus letrados, los Dres. Arévalos y Salto, denunciaron irregularidades en la instrucción de la causa tales como la tergiversación de las expresiones de su asistido en la indagatoria que llevaron a erróneos juicios de valor; también expresaron creerle a la versión brindada por Cuevas; y en general se refirieron al desconocimiento del imputado de poder conocer las circunstancias reales de lo que había pasado al momento en el que intervino o que la información que manejaba no provenía sino de los medios de comunicación que tuvo cerca en el tiempo que estuvo en Alvarado y Perdriel.

Frente a este panorama, nuevamente encontramos elementos de convicción para descartar las acusaciones respecto de \_\_\_\_\_Arévalos y \_\_\_\_\_Martínez.

En primer lugar, Arévalos no tuvo intervención alguna en la detención de los menores más que proveerle a un agente que no conocía un juego de esposas que le había brindado su compañero, y que luego nos enteramos de que fue Ledesma. Si bien este imputado quedó retratado en el video aportado por Sisa, lo cierto es que allí no se lo ve haciendo nada. Luego, como muestra la imagen mencionada *ut supra*, estuvo haciendo perímetro y luego se retiró.

En segundo lugar, Martínez sí esposó a uno de los jóvenes, pero ninguno de estos le atribuyó ningún accionar particular más. Si bien \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_estuvieron gran parte del tiempo bocabajo, al menos el segundo cuando tuvo que identificar al

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

personal policial que lo amenazaba y lo insultaba, lo hizo. Así fue como identificó a Baidón y a dos mujeres de la brigada.

Además, cabe resaltar que la información con la que se contaba hasta ese momento tornaba legítima la detención ordenada por Cuevas y ejecutada por Martínez, independientemente de que el transcurso del tiempo haya demostrado que en realidad las cosas no habían ocurrido como se modularon.

Por otro lado, como bien marcaron las defensas, lo que se desprende de los audios utilizados por el fiscal en su alegato no responden al interrogante de si sabían o no de lo que había pasado. Tampoco el resto de la prueba reseñada por el fiscal y la querella aclaran esa cuestión.

Sin entrar en consideraciones sobre el lenguaje utilizado por los agentes en lo que, en efecto, eran conversaciones privadas entre amigos -según nos muestra la DATIP-, lo cierto que en realidad estas confirman la hipótesis de las defensas: por un lado, siempre se creyeron ajenos al procedimiento pues se lo atribuyeron a la brigada -que en los hechos asumió la intervención hasta el arribo de la PFA- y además la información que manejaban claramente se basaba en conjeturas.

De estas conversaciones resulta oportuno mencionar, además, que fueron realizadas con posterioridad a todo el armado: primero Arévalos con un tal Fregapane mientras se retiraba pasado el mediodía y luego, ya la tarde/noche se comunica con otra persona de nombre “Emi” y luego con “Yoni” (Martínez). Como nos indica Arévalos, para ese momento él ya estaba viendo la televisión en su casa y siguiendo la información del caso. Incluso Martínez, si bien todavía en Alvarado y Perdiel, especula con que la versión más parecida a la realidad sería la que para ese momento estaban expresando los familiares de \_\_\_\_por la televisión. A esto cabe agregar que fue de público y notorio conocimiento que en los medios la noticia fue virando de un enfoque a otro con el correr de las horas.

Luego, el último audio utilizado por el fiscal data de un mensaje de voz enviado el 30 de noviembre de 2021 cuando ya la investigación había avanzado a punto

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

tal que permitía conocer las circunstancias reales de lo que había pasado y realmente no aporta mayor dato, más que reafirmar que quien tomó intervención el día de los hechos hasta la llegada de la PFA fue la brigada.

Finalmente, hemos de resaltar, como también lo hicieron las defensas, que Cuevas al contar la verdad de los hechos no llegó a ver quiénes efectivamente apresaron a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ y luego ubicó a los agentes Arévalos y Martínez junto a Fariña y Miño haciendo perímetro en distintas locaciones y tampoco les atribuyó responsabilidad alguna más que a Inca, Isassi y Torres en el plantado del arma.

Por lo expuesto, solo puede concluirse que las afirmaciones de la querrela y de la fiscalía de que estos dos agentes fueron parte del entramado delictivo que se tuvo por probado no tiene asidero y, por consiguiente, las acusaciones deben ser descartadas y \_\_\_\_\_ Arévalos y \_\_\_\_\_ Martínez deberán ser absueltos de forma lisa y llana.

3. Por último, nos referiremos a los casos de \_\_\_\_\_ Santana y \_\_\_\_\_ Chocobar.

En este caso se trata de quien para el día de los hechos era el comisario inspector a cargo de la \_\_\_\_\_ y el subcomisario de la Comisaría Vecinal 4D.

Recordemos que esa jornada se realizó el acto por el aniversario de la creación de la Policía de la Ciudad y principalmente se encontraban invitadas a concurrir los responsables de las distintas áreas de la fuerza, tales como los comisarios en sus diferentes escalafones, como en el caso de Santana que era comisario inspector.

Por lógica, en ausencia de los comisarios, quienes quedaban a cargo de las distintas dependencias eran los subcomisarios, como ocurrió con Chocobar.

Lo que se pudo reconstruir en el debate es que el día del hecho estas dos personas también acudieron a los eventos que ocurrían en Barracas, aunque en diferentes momentos y con diferentes funciones.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Así se retrató que la Comisaría \_\_\_\_\_ quedaba a resguardo del perímetro, que la División Su\_\_\_\_\_s y Brigadas asumió la dirección del procedimiento por ser los interventores -Isassi, López y Nieva- parte de ella y que distintas divisiones o personal de otras comisarías también acudieron en apoyo a la modulación inicial. Luego, la intervención de la Policía Federal no desplazó a la CV4D, pero sí al personal de brigadas y al comisario inspector, aunque de todas formas permanecieron por ser representantes de los “preventores” en un caso y por la relevancia del suceso en el otro.

En este contexto, también supimos que en la escala de jerarquías el primero que llegó fue Chocobar y que aproximadamente una hora y media después lo hizo Santana.

Los descargos de Chocobar, Santana y Du Santos, los informes de geoposicionamiento y tantos otros elementos harto señalados en el presente decisorio nos permitieron reconstruir que la intervención del subcomisario se dio a los fines de realizar los partes infor\_\_\_\_\_vos que luego serían elevados a través de la cadena de mando hasta las autoridades policiales. En efecto, D’Alessandro y Santana nos contaron que la información iba llegando mientras se desarrollaba el acto y que, por la relevancia del suceso, este último fue comisionado al lugar.

Como ya se reseñó, Chocobar contó que se anotició de lo que ocurría cuando estaba en su oficina, que en el trayecto a Alvarado y Perdriel en las modulaciones ya se hablaba de que la situación estaba controlada y que incluso recibió un llamado de Du Santos consultándose si estaba al tanto y si estaba en viaje al lugar. Que a su arribo advirtió la presencia de muchos efectivos de su comisaría y de otras divisiones, que vio el auto con \_\_\_\_\_adentro y que luego se entrevistó con Cuevas, quien le conto lo que había pasado hasta el momento. Que, luego, fue a entrevistar a las agentes Miño y Fariña creyendo que ellas habían detenido la marcha del Suran o detenido a los menores; y que cuando estas le indicaron que no, giró y vio a los chicos detenidos en la ochava y fue a tomarle los datos para hacer el parte, pero no tuvo contacto con ellos pues estos fueron proporcionados por una mujer de la brigada que lo

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

interceptó en el camino, quien además le indicó quienes habían intervenido en la modulación estaban en Iriarte y Vélez Sarsfield.

También nos dijo que habló de nuevo con Cuevas y que este le refirió que ya había comunicado la novedad a Du Santos y que, como lo único que le faltaban eran los datos de los “preventores”, acudió a la otra posición para recabarlos, que allí presenció la segunda modulación que realizó Isassi pasadas las 9:46hs y que desde ese lugar realizó el parte a las 10:26hs.

Contó, además, que previo a realizar el parte se comunicó con Santana y que este le contestó como reprochándole que todavía no había remitido el parte y que luego le avisó que en Alvarado y Perdriel estaba Ozán y que además mandaría a grupos de contención.

Dijo que al volver a su posición original efectivamente encontró a Ozán y a Inca, pero uno hablando por teléfono y al otro recabando datos; y que mientras esperaba a las unidades de contención dispuso más cortes de calle, aunque luego se quedó organizando el tránsito de un depósito de camiones.

Asimismo, que recibió llamados de Du Santos preguntándole si Inca y había hecho la consulta y además advirtiéndole que su parte tenía errores de tipeo; y que a raíz de ello le solicitó a Baidón que lo llevara a su comisaría para tomar sus lentes y hacer el parte de forma correcta, lo cual cumplió cerca de las 11:05hs.

Por lo demás, refirió que a su regreso a Alvarado y Perdriel ya estaban en el lugar Santana, \_\_\_\_\_ y Du Santos, que él retornó a Alvarado y Río Limay; que, sabiendo que se iba a convocar a la PFA, se comunicó con un excolega de esa fuerza al que le adelantó el pedido de intervención; que esta tomó efectiva intervención a las 15:00hs; y que luego a las 16:00 él fue relevado por otro subcomisario.

Por su parte, Santana explicó los alcances de su función y las dependencias que tenía a su cargo y que únicamente acudió a los lugares de los hechos bajo una función administrativa, que era la de supervisar e informar lo que ocurría.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Primero llegó a Luzuriaga e Iriarte y tomó contacto con Isassi, a quien refirió no conocer, y este le contó una versión muy similar a la que había modulado, según dijo.

Inmediatamente luego fue para Alvarado y Perdriel y allí se encontró con Du Santos, \_\_\_\_\_, Inca y demás personal; y estos, según mencionó, le comentaron cómo había ido a parar a ese lugar el auto y la intervención policial que había habido luego. Dijo que para ese momento los menores ya estaban en una camioneta Nissan.

Refirió que él no tomó contacto con la gente de la Policía Federal, precisamente con el subcomisario Blanco, sino que lo hicieron \_\_\_\_\_ e Inca; y que él se abocó a cumplir con su función de informar, lo cual hizo hasta prácticamente la medianoche, cuando finalmente se retiró.

Agregó que no notó nada extraño en el lugar, que de haberlo hecho lo hubiera denunciado, y que ambos lugares estuvieron siempre custodiados.

Ahora bien, tanto la acusación dirigida a Chocobar como a Santana estuvieron articuladas desde la suposición de que por sus altos cargos jerárquicos debían saber lo que pasaba o había pasado o asumirlo desde los elementos que vieron.

Por ejemplo, se reseñó que Santana debería haber advertido que el auto de la brigada no tenía colocada la baliza y ello se vinculó a la conversación que tuvieron Ozán y Du Santos en la que se lo nombraba a él; o que Chocobar por su interacción con Isassi debería haber sabido lo que en verdad había ocurrido.

También se vinculó que la ida de Torres con Isassi a la Comisaría \_\_\_\_\_ debía haber sido ordenada por alguien.

En general se recurrió a la fórmula de que por haber estado debían saber y que si sabían entonces eran artífices de la maniobra junto a Ozán, Du Santos, \_\_\_\_\_, Inca y Cuevas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Sin embargo, esta postura no ha podido ser corroborada ni ha encontrado sustento suficiente en las probanzas recabadas a lo largo de la causa y reproducidas en el debate.

A este punto el Dr. Palazuelos agrega que Cuevas nunca mencionó a Chocobar cuando describió la maniobra que vio y que directamente la querrela directamente mintió al vincularlo con \_\_\_\_\_Martínez en el traslado a su comisaría, cuando en realidad se trataba de Ernesto Martínez, otro policía.

Por su parte, el Dr. González Stier en su alegato sostuvo que el único motivo que hubo para justificar la detención de Santana era la utilización política del asunto para por intermedio de la cadena administrativa poder llegar al jefe de la Policía de la Ciudad.

A fin de justificar su posición refirió que el cuadro de oficiales superiores dispuesto por la ley 5688 no le asignaba funciones en comisaría a Santana, sino únicamente administrativas e incluso políticas; y en sustento a ello citó que tanto Gauna como Tejido, quienes desempeñaban o habían desempeñado la misma función en dos fuerzas distintas, habían confirmado esa calidad administrativa de la función. Luego, lo despegó del evento contado por Cuevas al referir que su arribo al lugar se dio con posterioridad.

También aludió a la declaración prestada por el comisario Lencina a fs. 7120/7121 e incorporada por pedido suyo durante el debate. En ella, el comisario daba tres órdenes: que acudieran los comisarios de acuerdo con sus responsabilidades; a Ozán que preservara la escena; y que se desplegaran grupos de contención. El Dr. González Stier sostuvo que Santana únicamente estaba a cargo de esto por la responsabilidad política que podía traer puesto que, al ser grupos de infantería, una eventual represión siempre necesitaba de respaldo jerárquico.

En cuanto a la cuestión de las funciones administrativas, solicitó la reproducción del audio AUDIO 1 - PTT-20211126-WA0046 (efecto 5 - extracción 10-





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

12-21 DATIP), que es un mensaje de voz enviado por Ozán a otra persona en la que detalla esa misma cuestión.

Agregó que, relacionado al arribo de Santana, para ese momento ya había intervención judicial y que se había dispuesto la detención de los menores incluso aunque hubiera sido bajo presupuestos fácticos falsos y que su asistido desconocía.

Luego, solicitó la reproducción del audio AUDIO 2 - AUD-20210417-WA0010.opus\_Converted (efecto 5 - extracción 10-12-21 DATIP), en el cual se oye a una agente femenina bajando una línea de Santana. Con esto quiso expresar que a él no le podían contar la maniobra que se había realizado porque la hubiera informado.

Finalmente, también solicitó la reproducción del AUDIO 3 - whatsapp\_20211126-170513\_Santana Poc (efecto 5 - extracción 10-12-21 DATIP), en el cual se daría a entender que Santana no sabía nada respecto a unas detenciones y pedía que lo tuvieran al tanto.

También pidió que se exhibieran las fs. 49 y 50 del informe de DATIP sobre su teléfono en el que se observan los partes que tuvo que corregir.

Agregó que Santana fue a al Hospital Penna y no al Churruca porque para ese momento Nieva ya incluso había vuelto a Iriarte y Vélez Sarsfield.

En conclusión, sostuvo que no estaba probado el conocimiento que hubiera tenido Santana de que se trataba de una escena fraguada o de todo lo demás que había ocurrido.

En este punto debemos decir que compartimos las alegaciones de ambas defensas, aunque con un alcance distinto, **pues en nuestra opinión** en estos dos casos no se impone un criterio absolutorio liso y llano, sino que el cuadro probatorio presentado por los acusadores no ha sido suficiente para demostrar el conocimiento que tanto Chocobar como Santana hubieran tenido respecto a lo que ocurría esa mañana y

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

especialmente a que se hubiera alterado la escena del crimen con la colocación de una réplica de arma de fuego en el auto Suran en que viajaban los adolescentes.

Es menester referir qué circunstancias nos llevan a descartar una absolución lisa y llana y que, en cambio, nos inclinan por una liberación en base a la duda. Los dos fueron al lugar de los sucesos, tenían altos rangos jerárquicos y vasta experiencia como policías. Ante la misma situación el subcomisario Blanco de la Policía Federal comenzó a dudar de la versión que le había sido presentada inicialmente, aunque, es cierto, luego de algunas horas. Sin embargo, ni Santana ni Chocobar lo hicieron y también tuvieron cierto tiempo prudencial de observación en ambos lugares. Si bien técnicamente ninguno de los dos estuvo presente para el momento de la incautación del arma, la sola comparación del cuadro que se vislumbraba en una y otra posición deja espacio a considerar que podrían haber dudado de la versión de la brigada, pero, no obstante, no alcanza para tener por cierto que hubieran incurrido en la comisión de los delitos atribuidos.

En el mismo sentido, cabe expresar, que en el informe de DATIP surgen datos curiosos como un pedido de Santana a Du Santos días posteriores a los sucesos que nos ocupan para que se realizaran de forma correcta los partes bajo apercebimiento de disponer que fueran directamente los comisarios quienes lo hicieran.

Incluso, también en conversaciones entre Santana y Du Santos se deja entrever el concepto que el primero tiene de Chocobar y de cómo realizaba los partes, lo que encuentra respaldo en que esa jornada Santana hubiera tenido que corregir varios o que el segundo tuviera que haber ido a su comisaría para hacerlo. Incluso también encontramos que este último en su descargo refirió que notó al comisario inspector como regañándolo por tardar en elevar el informe.

Por todo lo expuesto y por no haberse podido formar un cuadro probatorio suficiente, \_\_\_\_\_ Santana y \_\_\_\_\_ Chocobar deberán ser absueltos en los términos del art. 3º del Código Procesal Penal de la Nación.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

### III. Calificación legal

1) En lo que respecta a la calificación legal de los sucesos, entendemos que corresponde encuadrar jurídicamente las conductas de \_\_\_\_\_ Isassi, \_\_\_\_\_ López y \_\_\_\_\_ Nieva en los delitos de homicidio quántuplemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego, con alevosía, por odio racial, con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de sus funciones siendo integrantes de las fuerzas de seguridad en perjuicio \_\_\_\_\_; en concurso ideal con el delito de homicidio quántuplemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego, con alevosía, por odio racial, con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de sus funciones siendo integrantes de las fuerzas de seguridad en grado de tentativa en perjuicio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Zúñiga Gómez y \_\_\_\_\_ en calidad de coautores; y todo ello en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautores respecto de Isassi, López y Nieva; siendo que -en el caso de Isassi-, esta figura delictiva concursa de manera ideal con el delito de falsedad ideológica por haber hecho insertar declaraciones falsas en un instrumento público en calidad de autor (arts. 12; 29 inc. 3º; 41 bis; 54; 55; 80 inc. 2º, 4º, 6º y 9º; 144 bis inc. 1º; y 293 del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

2) Por su parte, el accionar desplegado por \_\_\_\_\_ Inca, \_\_\_\_\_ Cuevas, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Du Santos y \_\_\_\_\_ Ozán configura el delito de encubrimiento por haber ayudado a \_\_\_\_\_ Isassi a alterar las pruebas de un delito, agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave y por ser el autor funcionario público, todo ello realizado en ejercicio de sus funciones, en calidad de coautor, en concurso ideal con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor (arts. 12; 29 inc. 3º; 45; 54; 144 bis inc. 1º; 277 apartado 1º inc. b, y apartado 3º inc. a y d; y 279 inc. 3º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

3) Finalmente, la figura típica, antijurídica y culpable atribuida a \_\_\_\_\_ Baidón constituye el delito de torturas en calidad de autor (arts. 12; 29 inc. 3º, 45; y 144 ter inc. 1º y 3º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

a. Ahora bien, en lo que respecta a los sucesos atribuibles a Isassi, Nieva y López mencionados en el punto 1) entendemos que se dan en autos todas los requisitos objetivos y subjetivos de las figuras legales que respectivamente se les atribuye.

En primer lugar, quedó claramente probado en autos que los encartados, siendo todos integrantes de una brigada de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires dieron muerte a \_\_\_\_\_ González e intentaron matar a \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_.

La acción desarrollada por los encartados claramente estuvo dirigida a causarles la muerte. No puede entenderse de otro modo que los interceptaran e inmediatamente comenzaran a efectuarles disparos dirigidos a zonas vitales.

Los disparos fueron efectuados todos con sus armas reglamentarias, armas que son consideradas de guerra por su alto poder ofensivo y, como bien sostuvimos en el párrafo anterior, les apuntaron a zonas en las que la posibilidad de matar a las personas era indudable.

Así aconteció con \_\_\_\_\_, quien lamentablemente recibió dos impactos de proyectiles de arma de fuego calibre 9 mm en su cabeza, uno produjo una lesión por rozamiento en uno de sus pómulos, pero la restante, realizada de frente y por Nieva, se introdujo en su zona frontal derecha y penetró en su cráneo ocasionándole lesiones de gravedad tal que falleció al día siguiente.

Los restantes disparos realizados, por Isassi y López también tuvieron la misma finalidad, aun cuando dos de los tantos que realizó López hayan impactado en el rodado por rebote.

Adviértase que el que recibió \_\_\_\_\_rozándolo en su pómulo, en la dinámica del hecho, así como lo rozó, también pudo incrustarse en su cara, o eventualmente, dada la altura en la que estuvo dirigida la bala, dar directamente en la superficie corporal de Salas con igual entidad para quitarle su vida.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Hubo un tercer disparo, que entra por el ventilete de la puerta trasera derecha, que de milagro no fue a dar al cuerpo de \_\_\_\_\_, quien se encontraba sentado en el asiento trasero derecho.

Si no le produjo impacto a él y se incrustó en el respaldo del asiento de \_\_\_\_\_, fue precisamente porque \_\_\_\_\_ al advertir los disparos se agachó para resguardarse.

Pero por la altura del disparo claramente pudo darle en su cabeza, cuello u otra zona vital. Se comprobó que esta bala fue disparada por Isassi.

No nos olvidemos que los jóvenes agredidos y algunos testigos que oyeron los disparos escucharon entre cinco y seis. Dos son los que hirieron a \_\_\_\_\_ (uno disparado de frente -que dio en su sien-, y el otro de costado, ambos a corta distancia y muy particularmente el segundo, dada la proximidad de ambos vehículos y la posición entre ambos de Nieva e Isassi), otro el que tras romper el ventilete se incrustó en el asiento de \_\_\_\_\_ y al menos otros dos los que dieron en la parte trasera del automóvil.

Y todo ello, repito con armas de fuego reglamentarias, las que provee la policía para que sus funcionarios protejan a la ciudadanía, no para que la acribillen.

Vale recordar que armas de fuego son aquellas que mediante los gases que produce la deflagración de pólvora expulsan un proyectil a distancia, y las pistolas 9 mm son armas especialmente potentes -por eso las usan las fuerzas de seguridad-, y que generan un mayor poder ofensivo sobre las víctimas por el tipo de lesiones que suelen producir.

Aquí no cabe dudas que ese fue el medio elegido por Isassi, Nieva y López para acometer contra los niños con la clara finalidad de matarlos y, por ende, el homicidio de \_\_\_\_\_ y las tentativas de homicidio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ resultan calificadas con esta agravante genérica prevista en el art. 41 bis del Código Penal.

El elemento subjetivo claramente se encuentra presente en el caso puesto que sus coautores, actuaron en forma premeditada y persiguiendo una misma finalidad, ya que los seleccionaron, aguardaron, persiguieron y eligieron la forma y el lugar adecuado para ejecutarlos.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Los tres oficiales de marras son personas entrenadas en el uso de armas y que conocen el alcance, potencia y posibilidades reales de matar con ellas. Sin embargo, les dispararon a cuatro niños indefensos.

A partir de las pruebas producidas en el debate que ya fueron valoradas, es claro, que nunca tuvieron la intención de detenerlos con fines de identificación y requisa.

De todos modos, también es evidente, que la situación de hecho permite aseverar que toda detención en ese contexto habría sido ilegal.

Pretendemos destacar, que no se daba ninguna de las causas expresamente tipificadas por la ley (aspecto material del principio de legalidad) para autorizar una detención y que tampoco se siguieron los procedimientos objetivamente definidos por la ley (aspecto formal del principio de legalidad) de obligada aplicación en esos casos -ver “Gangaram Panday vs. Surinam”, sent del 21 de enero de 1994, (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 47-.

Nunca se identificaron como policías, ni dieron voz de alto. Tampoco colocaron las balizas ni accionaron la sirena del móvil no identificable en que se desplazaban. Tampoco pidieron refuerzos, ni requirieron un operativo cerrojo.

De las normas -leyes policiales y procesales- nos ocuparemos más adelante al tratar la agravante de abuso funcional.

Ahora bien, hemos sostenido también que actuaron con **alevosía**, calificante que fue prevista en el segundo inciso del art. 80 del Código Penal.

Esta agravante resulta claramente aplicable al caso. Entendemos que se aprovecharon de la situación de indefensión de los cuatro niños, que actuaron a traición y obrando sobre seguro, esto es, sin riesgo para ellos. Ambas notas que caracterizan la alevosía se encuentran aquí presentes.

En este sentido, se sostiene que “...*objetivamente, es necesario que la víctima se encuentre en situación de indefensión, que le impida oponer resistencia que se transforme en un riesgo para el agente. No es indispensable, pues, la total ausencia de resistencia, sino que la alevosía es compatible con la posibilidad de una resistencia, mínimamente riesgosa para el ofensor, procedente de la actividad de la*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*víctima misma o de terceros...la indefensión puede proceder de la inadvertencia de la víctima o de los terceros respecto del ataque (por ej., disparar por la espalda) o de las condiciones en que aquella se encuentra (parálisis, desmayo, sueño). Puede haber sido procurada por el autor (p. ej., ocultándose en acecho u ocultando sus intenciones criminales por medio de un acercamiento amistoso hacia la víctima), o simplemente aprovechada por él (quien mata a la persona que se encuentra dormida)” Derecho Penal, parte especial 1, Carlos Creus-Jorge Eduardo Buompadre, 7ª edición actualizada y ampliada, 1º reimpresión, págs. 20 y 21.*

Tenían claro Isassi, Nieva y López que los menores no representaban peligro alguno para ellos y en tales condiciones les dispararon.

El ataque fue sorpresivo, inesperado y de tal magnitud para las víctimas que no pudieron resistir ni siquiera mínimamente. Es menester reiterar, los ofensores obraron sin que hubiera riesgo alguno para ellos y la ponderación de ese estado de cosas fue determinante para la decisión de actuar.

No había terceros que pudieran abortar la acción delictiva de los policías o emprender una defensa de los jóvenes, los integrantes de la brigada buscaron el lugar adecuado para llevarlo a cabo. Hubo preordenación.

Ellos los vieron de cerca cuando estaban detenidos en el semáforo y en el kiosco de Luna y av. Iriarte, las ventanillas del auto estaban bajas y no se encontraban cometiendo delito alguno ni había la menor sospecha de que pudieran realizarlo en un futuro inmediato.

Como ya hemos señalado, no existió enfrentamiento alguno y menos aún armado, los únicos que estaban armados fueron los tres condenados. Los niños carecían de armas y ni siquiera se “enfrentaron” a ellos, simplemente buscaron escapar de la situación para salvaguardar su integridad física.

El concepto de “enfrentamiento armado” solo puede entenderse en el sentido de “armado”, “inventado”, “fabricado” por tales policías falsamente para justificar sus propias acciones delictivas y convertir a los jóvenes en presuntos infractores a la ley penal.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Simplemente hubo acometimiento con armas de fuego por parte de los efectivos policiales. En tales condiciones, no existen dudas que la agravante debe ser aplicada.

Ahora bien, continuando con análisis de la significación jurídica del hecho 1 y siguiendo el orden establecido en el art. 80 del C.P. en su inciso 4°, debemos referirnos ahora a la agravante de odio racial.

Si bien la doctrina no se ha referido en demasía al tema y se ha limitado a señalar que dentro del tipo puede quedar comprendido el genocidio (entendido como exterminio en masa de un grupo nacional, racial o político), esta calificante se considera más amplia, porque involucra también la muerte de una sola persona, siempre que el motivo determinante de la acción, esto es su elemento subjetivo, sea la aversión o repulsión a una persona o grupo de personas en razón de su pertenencia a una raza o religión.

En este sentido, ver Derecho Penal, parte especial, Carlos Fontán Balestra, undécima edición puesta al día sobre la base del Tratado del Derecho Penal Actualizado por Guillermo C. Ledesma, páginas 44 y 45, editorial Abeledo -\_\_\_\_\_t; como así también, Código Penal de la Nación, comentado y anotado, Andrés José D'aleccio, Director, Mauro A. Divito, coordinador, páginas 21 y 22, en donde se señala en concordancia a lo expuesto por Carlos Creus -Jorge Eduardo Buompadre, en la obra Derecho Penal Parte Especial, tomo 1, págs. 30 y 31 que “...*la perversidad del autor y el gran peligro social de esta clase de hechos justifican la agravante...*”

En el caso concreto, ambas notas referenciadas se dan claramente. Los autores obraron motivados por ese odio racial, seleccionaron a sus víctimas, mediante una visión estereotipada y discriminadora y actuaron en consecuencia. Luego pretendieron justificar sus acciones, convirtiendo a los niños inocentes en presuntos delincuentes, alterando las pruebas del caso.

Inclusive, Creus y Buompadre, en la obra citada han señalado que “...*el hecho de que por error el agente haya dado muerte a quien no pertenecía a la raza o religión cuyo odio motivó el homicidio, no excluye la calificante, puesto que igualmente obró por odio racial o religioso...*” pág. 31.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

No escapa al tribunal que la ley 23592 introdujo una agravante genérica para todos los delitos en virtud de actos discriminatorios que pudieran ser cometidos por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir un grupo nacional, étnico, racial o religioso como agravante común a todos los delitos, pero entendemos que, en el caso, corresponde la adecuación en la norma calificante del inc. 4° del art. 80 del Código Penal, que es la específica y ya preveía esa situación.

La agravante genérica sólo se aplica cuando dicha situación no está incluida en el tipo del delito que se trate.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que integra nuestra Constitución Nacional en virtud del art. 75 inc. 22 (pero que ya estaba vigente mediante su aprobación por la ley 17.722, sancionada el 26 de abril de 1968), dispone en su art. 1: *“1 En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública...”*.

Y, además, condena toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial por considerarla científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa.

Se señala también que nada en la teoría o en la práctica permite justificar en ninguna parte, la discriminación racial (esto surge del considerando sexto, del preámbulo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y fue objeto de una recomendación específica del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la nro. 15).

Por su parte, el Comité, destacó en su Recomendación General nro. 14 (del 42° período de sesiones de 1993), relativa al párrafo 1 del art. 1 de la Convención que *“...1. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin discriminación alguna, constituye un principio básico de la protección de*

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*los derechos humanos...” y continuó que “...cualquier distinción es contraria a la Convención si tiene el propósito o el efecto de menoscabar determinados derechos y libertades. Esto viene confirmado por la obligación que impone a los Estados Partes el apartado c) del párrafo 1 del artículo 2 de anular cualquier ley o práctica que tenga por efecto crear o perpetuar la discriminación racial...”.*

En su punto 2, por su parte, destaca el Comité que “...una diferencia de trato no constituirá discriminación si los criterios para tal diferencia, juzgados con los objetivos y propósitos de la Convención, son legítimos o quedan incluidos en el ámbito del párrafo 4 del art. 1 de la Convención...Al examinar los criterios que pueden haberse empleado, el Comité reconocerá que una medida concreta puede obedecer a varios fines. Al tratar de determinar si tal medida tiene consecuencias injustificables distintas sobre un grupo caracterizado por la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico...”

En este sentido, se advierte claramente que la Convención específica de la materia otorga a la discriminación racial un concepto amplio, no basado exclusivamente en un fenómeno biológico – naturalista, como solía entenderse antaño la cuestión racial.

Sobre este aspecto volveremos más adelante en lo que consideramos la evolución del concepto raza a la luz de su estudio sociológico.

Pero, además, la misma norma en su art. 5, inc. b) garantiza a las personas: “*El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución*”. Ello con relación a los actos de discriminación racial.

A su vez, la ley 26.162, sancionada el 1 de noviembre de 2006, reconoce la competencia el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD-, de conformidad con lo previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Por su parte la ley 23.592, actualizada por la ley 24782, por afectar los preceptos del art. 16 de la Constitución Nacional, penaliza actos discriminatorios,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

considerándolos delito a *“los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”* -el destacado nos pertenece-.

Esa negación del otro como tal, se desprende también de los postulados explicitados en la ceremonia anual de conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada el 21 de marzo de 2023, fecha que se fijara como recuerdo de aquella en la que en el año 1960, la policía abrió fuego y mató personas en una manifestación contra el apartheid.

Se busca eliminar el prejuicio y la estig\_\_\_\_\_zación que se propaga como un virus que se extiende mutando hacia otras formas de discriminación intra fronteras. Es la evidente negación del otro por diferente a lo auto percibido como propio y valorable, y por tanto peligroso.

La grieta entre propios y ajenos, profundizada por el uso desbocado de la fuerza y autoridad. A mi criterio, esa repulsión visceral que se manifiesta hacia otro por razones, en el caso de apariencia y color, discriminándolo al señalarlo prejuiciosamente como delincuente, como ocurrió en el caso, habilita la consideración de la agravante.

Recuérdese aquí los casos anteriormente citados de la Corte Interamericana, como “García Ibarra” en el que hace alusión al deber de no discriminación y estig\_\_\_\_\_zación (situación aplicable en el caso de autos), sostuvo que *“...en atención al principio de igualdad ante la ley y no discriminación, el Estado no puede permitir por parte de sus agentes, ni fomentar en la sociedad prácticas que reproduzcan el estigma de que determinados grupos de niños y jóvenes están condicionados a la delincuencia, o necesariamente vinculados al aumento de la inseguridad ciudadana. Esta estig\_\_\_\_\_zación crea un clima propicio para que aquellos menores en situación de riesgo se encuentren ante una amenaza latente a que su vida y libertad sean ilegalmente restringidas...”*.

En idéntico sentido el caso “Servellón García”, el 21 de septiembre de 2006 (párr. 112); y más recientemente aún “Tumbeiro”, aunque referida una persona

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

adulta, donde concluyó que su detención fue además discriminatoria y una violación al derecho a la igualdad ante la ley.

Sin embargo, la indagación debe ser más minuciosa para no incurrir en excesos nocivos.

A tal fin, corresponde señalar que el odio, es un término confuso, pero que puede bajarse a la realidad no sólo como rabia, ira o desagrado, sino que además conlleva un sesgo contra personas o grupos de personas de características específicas.

En los delitos de odio, las víctimas devienen seleccionadas por discriminación, basándose en prejuicios fincados en la intolerancia o animadversión que las sindicaban como amenaza a la seguridad del resto de la sociedad.

Esa determinación resulta específica.

Pero, tampoco se trata de un razonamiento ingenuo que a considerar que personas de esas características no pudieran llevar a cabo delitos, sino de separar la apariencia de la concreta acción.

Lo cierto es que como ya dijimos anteriormente, en el supuesto que nos ocupa, hubo selección, individualización, acecho, seguimiento y fulminación o ejecución.

No había causa o motivo, solo prejuicio y el prejuicio conduce inexorablemente al odio.

Es lógico cuestionarnos nuestras creencias en un mundo que evoluciona con nuevas formas, modalidades y apariencias, pero la intolerancia en un escenario global, y dentro de la misma nación, conlleva a la negación del otro, por contraposición a los principios democráticos.

No se alcanza a comprender la razón por la cual, si supuestamente se encontraban los tres policías cumpliendo “tareas de inteligencia” o investigaciones encubiertas previas a la producción de un allanamiento a ordenar por la justicia local vinculado con narcotráfico, efectuaron semejante desmán.

Es que además de no seguir discretamente hasta determinado sitio, o eventualmente determinar el lugar desde el que saliera el vehículo que llevaba a los

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

alegres jugadores de fútbol, o quizás verificar a dónde se dirigían, con quién o quiénes contactaban o qué hacían, los interceptaron y sin más dispararon.

Esa maniobra conllevaba una clara selección, totalmente ajena a la presunta diligencia encomendada, que además frustró la posterior que se había dispuesto realizar.

Con evidencia se demuestra que se trató de un acto de “limpieza”. Ese tipo de ataque, lejos de aparecer espontáneo, a juzgar por las imágenes captadas por las diferentes cámaras, que muestran el modo en que se llevó a cabo, luce como una estrategia pergeñada en función de datos cuanto menos prejuiciosos y cargados de odio por discriminación racial.

Sentado ello, resulta relevante analizar qué se entiende por raza en la actualidad, al menos en nuestro país donde acontecieron los hechos. Y en este sentido, resulta menester destacar que, el concepto de raza no tiene la misma significación que tuvo tradicionalmente vinculada a conceptos biológicos científicos, como en los casos del nazismo o del apartheid.

El odio racial indudablemente existe y se manifiesta en la argentina mediante discriminación contra aquellas personas esencialmente no blancas, entendido ello, no en el sentido de color de piel, sino en un sentido peyorativo.

El “negro” en la argentina -desde la perspectiva racista-, supone una categoría de persona limitada intelectualmente, a quien se lo descalifica, desprecia, que tiene otras costumbres, gustos y cultura que se desmerecen, que suelen encontrarse en situaciones de vulnerabilidad y pueden provenir del interior del país o de países limítrofes y suelen asentarse en el peor de los casos en **barrios** de emergencia.

En definitiva, tiene una posición socioeconómica baja y, si a ello se suma que su piel puede ser morocha, oscura o marrón - la discriminación y el odio racial, cobran mayor énfasis-.

En algunos casos es una manifestación de la aporofobia, término que la Real Academia define como fobia a las personas pobres o desfavorecidas; en otros lo es, lisa y llanamente de la xenofobia.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Incluso puede darse la paradoja de que una persona sea discriminada por odio racial, por otra que reúne sus mismos caracteres, pero que quizás está inserto en el mercado laboral y social con un trabajo de mejor calidad y salario; situación que podría darse en el caso de algunos de los policías imputados, como fue señalado en el juicio por algún testigo (padre de \_\_\_\_\_).

Antiguamente la diferenciación por razas era palmaria y estaba admitida. Cada uno según su raza ocupaba un rol en la sociedad, siendo que el de piel blanca y de origen europeo, se hallaba en los más altos estamentos sociales, el mestizo, el aborígen y el negro en cambio, eran sus servidores.

En la actualidad esa desigualdad no está avalada en la sociedad, pero persiste la discriminación en base a la categorización prejuiciosa y por estereotipos. La discriminación racial no se manifiesta en forma visible como si ocurría antes cuando era aceptada y definía la pertenencia a una clase social u a otra, hoy subsiste invisibilizada, se racializa, se marginaliza. Ello revela, intolerancia hacia los otros, a quienes se los considera inferiores, no iguales y de quienes se pretende su sumisión.

Esa forma de pensar y actuar se evidencia en distintos ámbitos de la vida cotidiana, fundamentalmente en el lenguaje. Ocurren con frecuencia manifestaciones de racismo y discriminación en los espectáculos deportivos, en referencias a personas inmigrantes de países limítrofes o mismo del interior del país.

Suele utilizarse despectivamente el término “negros” y “villeros” (calificativos que fueran utilizados para mortificar y torturar a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ cuando se encontraban detenidos) o incluso se menciona la pertenencia a una nacionalidad.

Con esta situación que se describe, lo que se pretende poner de resalto es que la concepción que debe tenerse en cuenta para referirse a una raza no es estrictamente biológica-antropológica, sino una construcción social y cultural que se da en la sociedad en un momento determinado.

Es esa la interpretación correcta que en nuestro criterio debe efectuarse del tipo agravado de odio racial. Ello no implica una interpretación analógica, sino actual, darle el sentido verdadero que actualmente reviste en nuestra sociedad la

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

cuestión racial y que, además, condice con la categorización amplia de la Convención ya citada en párrafos anteriores específica sobre la materia.

Discriminación y odio racial van de la mano. Y negar que una persona morocha, marrón o no blanca pueda ser objeto de odio racial, por no encajar en una categoría científica de raza -como la tradicional basada en determinados rasgos biológicos-, importaría un análisis legal sesgado y basado en meros eufemismos, que en la práctica llevaría a la no aplicación de la figura agravada. De hecho, no existen condenas con esta agravante del homicidio.

En apoyo de esta postura, \_\_\_\_\_ Margullis, reconocido sociólogo argentino, ha señalado -en el sentido como se ha venido exponiendo-, que “...la población portadora de estos rasgos, descendiente del mestizaje latinoamericano, ha sido siempre objeto de prejuicio y actitudes discriminatorias. Tales actitudes insertas en los códigos culturales, en las escalas de valoración, en los códigos de apreciación y rechazo, clasifican en escalas jerárquicas y tienen su origen en la constitución social del sentido de la época colonial, cuando la superioridad del europeo y la inferioridad de los indios, mestizos, negros y sus mezclas, denominadas castas o cruzas, estaba explícita y jurídicamente sancionada...”.

Agrega el autor “...Durante el siglo XIX e inclusive durante las primeras décadas del siglo XX, el racismo y la inferiorización de esos grupos, se manifestaba sin retaceos en los mensajes sociales. Recién después de la segunda guerra mundial y del genocidio nazi, los mensajes racistas y las discriminaciones de todo tipo comenzaron a desacreditarse, a tornarse políticamente incorrectos y los discursos sociales se volvieron más cuidadosos y reticentes. A partir de entonces el concepto “raza” empezó a perder vigencia y prestigio. Durante un par de décadas después de terminada la guerra se lo siguió usando en las declaraciones de organismos internacionales, como las Naciones Unidas o la UNESCO, pero mitigando su alcance a declarar explícitamente que no puede alegarse correlación alguna entre el color de la piel u otros rasgos del cuerpo o la nacionalidad, religión o etnia, con aspectos relativos a la capacidad intelectual, a los valores éticos o características psicológicas. Y a partir de 1970 representantes de las ciencias “duras” impugnaron

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*totalmente el concepto “raza” afirmando que desde el punto de vista de la ciencia no es apto para clasificar a los grupos humanos. En su lección inaugural en el College de France (diciembre de 1972) el hemotipologista Jacques Rufflé afirmaba: “en el seno de la humanidad las razas no existen”.*

Continúa Margullis “...representantes de la biología, de la antropología física y de otras especialidades se pronunciaron reiteradamente en mismo sentido, pero si la raza dejó de ser un concepto válido desde el punto de vista científico para clasificar y diferenciar a los seres humanos, seguía existiendo en el plano del lenguaje y de las prácticas sociales: el racismo mantenía y renovaba su vigencia, pero ahora con nuevas modalidades menos explícitas. Es el caso de las actitudes de descalificación y rechazo hacia los que llamamos nuestros negros, hacia esa población que forma parte de nuestra ciudad, que es receptora de manifestaciones de hostilidad y desprecio, pero, casi siempre de modo encubierto...” \_\_\_\_\_ Margulis, Nuestros “Negros” e-latina, página 7, Revista electrónica de estudios latinoamericanos [en línea] .2017, 15(60), 1-17 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49645145002>. Este texto fue publicado originalmente en Margulis, Urresti, Lewin y otros (2011) “Las tramas del presente, desde la perspectiva de la sociología de la cultura”, Buenos Aires: Biblos.

En el caso concreto, el odio racial indudablemente se encuentra presente en el accionar de los policías Isassi, Nieva y López, como agravante del tipo de homicidio y de las tentativas de homicidio, fue el motivo determinante de la agresión con disparos de arma de fuego y su aplicación al caso visibiliza la problemática y opera como mecanismo de prevención general y de deconstrucción de este flagelo, muchas veces fomentado desde los medios de comunicación y redes sociales.

No podemos dudar en base al desarrollo de los hechos que los seleccionaron por su apariencia, por conducirse presuntamente saliendo de un barrio de emergencia, por la vestimenta, por circular en un rodado que quizás supusieron robado o que no estaba al alcance de ellos, y que, por tal motivo, esperaron el momento que consideraron oportuno para acometer contra ellos para matarlos. De hecho, se suponía

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

que investigaban tráfico de estupefacientes en la zona y quizás eso les ofrecía una amplia gama de posibilidades de justificar cualquier exceso, como el apuntado.

De hecho, no se explica que no se identificaran. Si -como alegó su defensa-, pretendían detenerlos e identificarlos. Como bien se señaló anteriormente, bastaba con hacerlo en el momento en que se detuvieron en el kiosco, a la vista de terceros con total transparencia y solicitando los refuerzos del caso.

Y en el supuesto de evasiva de parte de los presuntos imputados, modular solicitando refuerzos, activar un operativo cerrojo. Pero nada de esto hicieron. Los encerraron, apuntaron y dispararon, desde todos los ángulos posibles y a zonas vitales. \_\_\_González recibió un disparo en la cien disparado de adelante hacia atrás, otro de costado y hubo un tercer disparo que de casualidad no lo hirió que provino desde atrás.

Si pretendían detenerlos debieron anunciarlo identificándose. Y si esperaban que los niños entendieran implícitamente que esa era su obligación, dadas las particulares circunstancias del caso -que aparentaba ser un hecho de robo-, su falta de acatamiento tampoco avalaba la balacera.

En todo caso, el acometimiento respondería a la falta de sometimiento a sus designios, lo que robustece la idea de dominación del ser que se considera inferior, o directamente, como entendemos que ocurrió a una pretendida ejecución sumaria.

A esta altura, es necesario realizar algunas consideraciones adicionales desde el plano dogmático, para explicar por qué resulta aplicable el tipo agravado de homicidio por odio racial, consumado respecto \_\_\_\_\_ y tentado en relación con \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

El fundamento de la agravante está dado por la motivación que tuvieron los coautores para llevar adelante su comportamiento. Así es que se considera más reprochable que se provoque o intente causar la muerte de otro ser humano en atención al odio, a la aversión, que despierta en los coautores su pertenencia -cierta o erradamente atribuida- a una raza determinada.

En ese sentido, debe ponderarse, que esa actitud interna da cuenta de un alto nivel de intolerancia que tiene aptitud para afectar seriamente la convivencia, la

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

coexistencia pacífica, en una sociedad diversa y plural como la nuestra. En el mismo sentido, es apta, para despertar un sentimiento de temor en el resto de los sujetos que pertenecen a ese colectivo, aun cuando no hayan sido las víctimas concretas de ese accionar ilícito.

Ahora bien, sostener la mayor severidad de la reacción penal, tan sólo en la calidad moral de la actitud interna -motivación- de los agentes para actuar, podría eventualmente ser objeto de críticas por su eventual cercanía con un derecho penal de autor (penalización más rigurosa de la acción de matar exclusivamente por las ideas que impulsan el accionar de los coautores).

Tal postura se correspondería con un entendimiento de la culpabilidad que exigiría la concurrencia de una verdadera convicción o actitud interna antijurídica para habilitar la imposición de un castigo. Los motivos adquieren especial relevancia, bajo este enfoque, ya que determinan el grado de reprochabilidad de la actitud interna del agente.

Es que matar por odio a una raza evidencia una actitud interna más reprochable que hacerlo por otras razones. Así es que todo castigo legítimo exigiría conocer y juzgar los motivos que impulsaron a la acción al sujeto activo.

En el marco de un derecho penal liberal, que no avance sobre el modo de pensar de las personas en la medida que no trascienda en un daño para terceros, parece preferible optar por una posición menos pretenciosa, que a nivel de la culpabilidad se conforme con constatar la existencia de una falta de fidelidad al derecho.

Así es que lo debe evaluarse es si los agentes tuvieron la posibilidad de motivarse conforme a la norma. Los motivos que los impulsaron a la acción merecen ser atendidos, únicamente, para mensurar el grado de autodeterminación del que gozaron, para tomar nota de las dificultades que pudieron haber tenido para comportarse conforme a la norma, en cambio, carece de toda relevancia la evaluación de la calidad moral de los mismos.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Obsérvese que, de lo contrario, el plus de pena, fundado en los motivos, podría implicar el castigo de meros pensamientos impulsores y acompañantes de la acción ilícita, lo que implicaría abandonar el derecho penal de acto.

Sin embargo, todo posible cuestionamiento bajo esa óptica puede ser superado si se presta atención a que detrás de ese motivo impulsor de la voluntad de actuar se encuentra el señalamiento de una idea de pretensión de sometimiento. Los agentes provocan la muerte de su víctima debido a que ésta no acepta adecuar su comportamiento a los parámetros -que sin sustento legal alguno- ellos procuran imponerle.

Los victi\_\_\_\_s, buscan impedir, al damnificado -de manera absolutamente ilegítima- que ejerza sus derechos individuales en paridad de condiciones con el resto de los ciudadanos. Esa circunstancia torna más grave su comportamiento ilícito que el de aquel que simplemente mata sin ese aditamento.

Esto es así, pues coloca a la víctima en la disyuntiva de tener que elegir entre soportar esa irregular limitación de su autonomía que implica la renuncia al ejercicio de conductas lícitas a las que tiene derecho o exponerse al ataque de los victi\_\_\_\_s -ver Peralta, José Milton, “Homicidios por odio como delitos de sometimiento” (Sobre las razones para agravar el femicidio el homicidio por odio a la orientación sexual y otros homicidios por odio), publicado en “InDret” Revista para el análisis del derecho -www.INDRET.com-, Barcelona, octubre de 2013-.

A modo de resumen, la pretensión de sometimiento de la víctima -por su pertenencia al grupo racial odiado- al arbitrio de los victi\_\_\_\_s, que se encuentra detrás del motivo que impulsa la acción de éstos, es lo que da cuenta de un mayor grado de ilicitud y da sustento a la mayor severidad de la reacción penal.

En doctrina se discute cuál es la ubicación sistemática que corresponde reconocer a esta clase de agravantes (elementos del ánimo). Algunos autores sostienen que configura un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo (no tienen correlato con el tipo objetivo) ya que contribuye a delimitar el tipo y a dar razón a su existencia.

Otros postulan que debe ponderarse a nivel de la culpabilidad dado que en ese nivel de la teoría del delito se evalúan las motivaciones de los sujetos activos

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

para llevar a cabo un ilícito conforme lo previsto por el art. 41 inciso 2 del CP. Finalmente hay quienes le reconocen una doble función, es decir, tanto a nivel del tipo subjetivo como de la culpabilidad.

Algunos autores postulan la necesidad de un criterio rector para distinguir entre los elementos subjetivos que se alojan en el tipo y los que se incluyen en la culpabilidad. Así establecen que elementos subjetivos que cumplen una función delimitadora, es decir, que contribuyen a definir el ámbito de lo atrapado por la figura penal en cuestión, pertenecen al tipo subjetivo y los que no a la culpabilidad.

En ese sentido, se ha establecido que pertenecen al tipo cuando están referidos a la modalidad comisiva del hecho, al bien jurídico o al objeto de la acción. El elemento del ánimo -odio racial- no alude a una modalidad comisiva específica, tanto es así que, de darse -como en el caso- alguna de las previstas por los otros incisos del art. 80 del CP, la cuestión dará lugar a la superposición de agravantes. Tampoco lo hace al bien jurídico -vida- ni al objeto de la acción -cualquiera puede ser sujeto pasivo-. Es por eso por lo que nos inclinamos por considerar que debe considerarse incluido en la culpabilidad.

Ahora bien, cualquiera sea la ubicación dogmática de estos elementos subjetivos, lo importante es que su consagración en los textos legales no implique habilitar la persecución de las personas por su manera de pensar o por sus características de personalidad o la imposición de castigos más severos -conforme Smolianski, \_\_\_\_\_, "Manual de Derecho Penal. Parte General", Editorial Ad-Hoc, 2005, pág. 112-.

Con relación a ese tema, cabe destacar, que la presencia de ese componente subjetivo -de esa motivación (odio racial)- permite sostener la mayor nocividad social de las conductas ya que apuntan a señalar la mencionada idea de sometimiento de las víctimas por su pertenencia real o atribuida a ese colectivo y de esa manera un mayor nivel de injusto material.

En síntesis, el plus sancionatorio, no depende del pensamiento racista de los autores -por más deplorable que pueda parecerlos-, sino por el contrario, de la mayor gravedad del injusto (material) que ejecutaron ya que conlleva una pretensión de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

someter a su voluntad el quehacer de los sujetos racializados a riesgo de sufrir ataques contra su vida (mayor daño social).

Es igualmente necesario explicar cuáles son las circunstancias fácticas que permiten inferir la concurrencia del elemento del ánimo -odio racial- requerido por la figura en los imputados Isassi, Nieva y López.

En el caso concreto, la ilegítima decisión de los integrantes de la brigada, de seguir a los cuatro adolescentes, cuando salían de la cancha en la que se habían probado para ser admitidos en un club de fútbol profesional -Barracas-, solo puede ser explicada a partir de la aplicación de estereotipos fundados en el color de su piel -marrón- y en sus rasgos físicos que podrían corresponder con la población de ascendencia aborigen, es decir, en la atribuida pertenencia a un grupo racial odiado y a cuyos integrantes se pretende someter, a su vestimenta, a su posible pertenencia a un sector social que habita en un barrio de emergencia.

Ahora bien, resulta menester recordar, que la circunstancia apuntada en el párrafo anterior, de que los jóvenes salían de la referida cancha, si bien fue esbozada por la defensa, no fue introducida en el debate por los imputados.

Y nada indica en autos que efectivamente los hayan visto salir de allí. Ya se explicó acabadamente cuál fue el preciso momento en el que los oficiales vieron a los menores en la Suran y ello está claramente documentado.

A su vez, la posterior decisión de disparar contra ellos, pretendiendo ejecutarlos cuando se hallaban a bordo del rodado ya indicado y en una zona algo desolada por la existencia de un parque, provocó el ejercicio de un derecho -legítima defensa- por parte de los adolescentes -intentaban evitar lo que fundadamente creían iba a ser un robo.

A lo expuesto, cabe agregar, que aun si hubieran sabido que eran policías de la brigada desarrollando un procedimiento -como postula la defensa-, dado que el mismo era manifiestamente irregular, los niños tenían derecho de resistirse al mismo.

Pretendemos destacar, que no estaban obligados a someterse a una pretensión ilegítima de la autoridad policial local -ver D'Alessio, Andrés José

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

-director-y Divito, Mauro -coordinador-, “Código Penal comentado y anotado”, Tomo II, La ley, segunda edición, Buenos Aires, 2009, pág. 1179-.

Los tres policías dispararon sus armas en contra de los adolescentes cuando éstos circulaban a bordo del Volkswagen Suran \_\_\_\_\_, por Av. Iriarte y Vélez Sarsfield, el 17 de noviembre del año 2021, aproximadamente a las 9.30 horas. Tales disparos fueron efectuados en el marco de un plan común, de manera concomitante y como resultado de su previa selección estereotipada y discriminadora, con la finalidad de masacrarlos.

Este accionar les debe ser atribuido en carácter de coautores ya que todos tuvieron el codominio del hecho, es decir, del curso causal que originaron con sus conductas y que provocó la muerte de \_\_\_\_Santiago González y la puesta en peligro concreto de las vidas de los otros tres adolescentes.

El accionar desplegado por cada uno de ellos debe ser considerado como único desde el punto de vista jurídico por las razones que precisaré seguidamente.

La conducta de cada miembro de la brigada estuvo integrada por una pluralidad de actos individuales e idénticos -varios disparos-, que se ejecutaron sin solución de continuidad en rápida sucesión y en un mismo espacio físico.

A ello se suma, que los repetidos disparos fueron dirigidos contra los tripulantes de un mismo rodado. También debe considerarse que afectaron el mismo bien jurídico, aun cuando lo hicieron con distinta intensidad, pretendemos destacar que destruyeron la vida de \_\_\_\_\_ y pusieron en peligro concreto la de los restantes niños. De igual manera, cabe destacar, que esas circunstancias hacen que corresponda la aplicación del mismo tipo penal en su modalidad consumada y tentada respectivamente.

En definitiva, la conducta de cada uno de los preventores estuvo constituida por diversos actos individuales uniformes con conexión temporal y espacial y dirigida contra los ocupantes de un mismo rodado.

Todo eso permite, más allá de la pluralidad de resultados provocados y de la circunstancia de que afectaron -con distinta intensidad- un bien altamente

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

personal como la vida, que sus conductas sean entendidas como una unidad de acción en sentido natural, constitutivas de un único hecho.

A modo de cierre, tengo presente, que el término “raza” utilizado por la norma, según enseña un sector de la doctrina, alude a las características étnicas de un grupo de personas unidos por el origen y el linaje -ver Figari, Rubén E., “Tipos de Homicidios” – Delitos Frecuentes 2-, Hammurabi, primera edición, enero 2020, pág. 170.

Sin embargo, insisto, a los fines de la subsunción legal, resulta ineludible entender la expresión “raza” en el mismo sentido que lo hace la población lega -ver Pazos Crocitto, José Ignacio, “Los homicidios agravados” - Delitos contra la vida 2-A, Hammurabi, primera reimpresión, enero 2020, pág. 344.

El color de la piel -tal como reiteradamente lo expuso el representante de la querrela-, fue sin duda percibido y ponderado a fines referidos por el texto legal por los policías a la hora de comenzar su accionar ilícito.

Esa condición, sumada a su juventud, su sexo masculino, su vestimenta y el barrio humilde por el que transitaban, explican su selección y que fueron posteriormente objeto del actuar ilegítimo de los policías de la brigada. Es por eso, que la figura resulta aplicable en el caso.

Continuando con el análisis jurídico, entendemos también aplicable al caso la calificante prevista en el inciso 6° del artículo 80 del código de fondo. Y en este sentido, entendemos que se dan los aspectos objetivos y subjetivos correspondientes.

En el aspecto objetivo, la referencia que el tipo efectúa a que el que matare con el concurso premeditado de dos o más personas, en el caso de autos queda claramente satisfecha.

La ley exige un mínimo de tres personas y sobre ello no hay discusión. La redacción del tipo agravado a lo largo del tiempo fue sufriendo variaciones. Así, el tipo original del Código Penal no preveía esta agravante, pero posteriormente el decreto ley 4778/63 agregó que podrá aplicarse lo dispuesto en este artículo...cuando en el hecho intervengan dos o más personas. A su vez, la ley 17.567 previó el

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

homicidio “con el concurso premeditado de dos o más personas que intervengan en la ejecución del hecho”.

Años después esa disposición fue derogada y al cabo de un tiempo, mediante la ley 20.642 la agravante fue introducida nuevamente, con la redacción vigente en la actualidad.

Pero lo cierto y concreto es que hoy en día se exige al menos que sean tres personas que intervengan, independientemente si son coautores o partícipes y que hayan decidido hacerlo premeditadamente y, el fundamento de esta agravante está dado, en las menores posibilidades de defensa por parte de la víctima o, dicho modo, en la mayor posibilidad de éxito en el obrar de los agresores, situación que garantiza la pluralidad de intervinientes en la ejecución del hecho.

El aspecto subjetivo, requiere la premeditación para matar de ese modo, esto es con esa pluralidad de agentes. Y no es requisito esencial que la premeditación haya requerido una planificación u organización minuciosa de cómo llevarlo a cabo, sino que se satisface con que *“...el acuerdo se haya llevado a cabo como confabulación para cometer el hecho, aun inmediatamente antes de cometerlo...”* conforme Creus -Buompadre, obra ya citada, página 25.

En el caso que nos ocupa Isassi, Nieva y López actuaron claramente en base a un acuerdo previo, en el que todos ellos tomaron activa intervención en carácter de coautores y ejecutaron los disparos hacia los niños, de los cuales uno determinó la muerte de \_\_\_\_\_, pero claramente estaban dirigidos a matar a todos.

Y frente a la posibilidad de escape que se presentó ante la maniobra decididamente elusiva intentada por Salas -una vez que fueron salvajemente agredidos-, continuaron disparándoles, lo que revela la convergencia intencional de los tres atacantes dirigida a quitar la vida a todos los ocupantes del rodado.

El análisis jurídico, necesariamente debe continuar siguiendo el orden dispuesto en el art. 80 del Código Penal, en este caso, el inciso 9º, con la agravación por haber abusado de su función siendo integrantes de una fuerza policial.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Esta calificante depende de dos elementos a los que me referiré seguidamente. En primer lugar, de la condición del sujeto activo ya que se trata de un delito especial impropio. En segundo orden, de la relación funcional con el hecho.

Por este motivo quien lo ejecute debe encontrarse en función activa ya que solo así podrá abusar de ella. El abuso de la función resulta del mal uso, es decir, del uso excesivo, arbitrario, contrario a la ley o los reglamentos, del poder o facultades otorgados legalmente -ver Buompadre, Jorge Eduardo, “Tratado de Derecho Penal”, Parte Especial, Astrea, tercera edición, Buenos Aires, 2009, págs. 142/143-.

Los tres sujetos imputados por este hecho, al tiempo del suceso analizado, eran oficiales en actividad de la Policía de la Ciudad. Siendo así, está claro, que presentaban la cualidad especial de autoría exigida por el tipo previsto por el art. 80 inciso 9° del CP.

A eso se suma que, para ese entonces, se hallaban cumpliendo sus actividades cotidianas como integrantes de una brigada de esa fuerza de seguridad. De este modo, otro de los requisitos típicos requeridos por la figura se encuentra satisfecho.

Es más, estaban en curso por parte de la brigada unas tareas de investigación que derivaría escasos días después en la expedición de una orden de allanamiento en la zona que -como ya se explicó anteriormente-, quedó frustrada luego de este suceso.

Es necesario aludir ahora al abuso funcional que también reclama la figura en cuestión.

A esos fines, corresponde recordar, que la policía local tiene funciones preventivas (impedir violaciones de las leyes penales y hacer cesar las que hayan sido cometidas pero que aún continúen) y represivas (cooperar en la investigación y persecución de delitos).

Las potestades -posibilidad de injerencia sobre los derechos individuales- que los policías tienen para cumplir esas dos misiones se encuentran reguladas legalmente, en la ley de Seguridad Pública -ley 5688- y en los códigos procesales respectivamente (CPPN y CPPCABA).

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En algunas oportunidades la distinción entre las dos funciones de la actividad policial es poco clara, la doctrina enseña que incluso muchas intervenciones de la policía tienen fines preventivos y represivos al mismo tiempo.

Es por eso que para asegurar la vigencia de los derechos fundamentales -libertad ambulatoria e intimidad entre otros-, es necesario, que las facultades que se reconocen a la policía para cumplir su función preventiva también se ajusten al principio de reserva de ley.

Es decir, que aún en cumplimiento de esa función preventiva, la posibilidad de injerencia de los funcionarios policiales sobre los derechos de las personas debe acotarse a lo permitido por la ley aplicable, en nuestro caso, a lo estipulado por la ley 5688 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los derechos constitucionales a la libertad ambulatoria (arts. 14 y 18 CN y 7 CADH) y a la intimidad (art. 19 CN), que no son absolutos, encuentran en esas normas una limitación admisible porque es establecida en aras de preservar la seguridad de todas las personas y el esclarecimiento y castigo de los delitos, es decir, en razón de un interés general (art. 30 CADH) -ver Béguelin, José R., “Legítima defensa y actuación policial” “Responsabilidad penal del funcionario policial” -coordinadores Lerman, \_\_\_\_\_ D. y Dias, Leandro-, Editores del Sur, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2020, pág. 150/158 y siguientes-.

Ahora bien, toda actividad policial que exceda las facultades legalmente concedidas para el cumplimiento de las funciones asignadas implica un abuso funcional.

La requisa de personas y vehículos y las actividades de identificación necesariamente implican la detención de quien deba soportar esa injerencia. Es indudable que quien se ve obligado a tolerar esa medida de coerción no puede retirarse por su sola voluntad y eludir así su concreción y eso es lo que resulta definitorio más allá de la menor o mayor extensión temporal de la afectación de la libertad ambulatoria.

Este entendimiento de la cuestión es indudablemente aplicable al caso analizado por la edad de las víctimas -menores de dieciocho años-, de conformidad con

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

lo estipulado por la Regla 11 b) de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de Libertad -Resolución 45/113-Reglas de La Habana-. Ese instrumento internacional de derechos humanos tiene valor, al menos a título de derecho consuetudinario por formar parte del cuerpo jurídico de protección de los derechos de la infancia (art. 19 CADH).

Ahora bien, los policías pertenecían a la fuerza de seguridad local y se hallaban abocados, conforme lo admitido por la defensa, a una investigación llevada adelante por el MPF de la CABA, siendo así, debían adecuar su comportamiento a las previsiones legales del Régimen Procesal Penal Juvenil (RPPJ) de la CABA -ley 2451- que establece que las Reglas de La Habana-Resolución 45/113, poseen fuerza nor\_\_\_\_\_va (art. 8 segunda parte del Régimen Procesal Penal Juvenil).

Pretendemos destacar, que a luz de las normas procesales locales y específicas que ellos debían respetar la Resolución 45/113 en el marco de esa actuación tiene fuerza de ley. En ese mismo cuerpo legal -RPPJ- se establece además la presunción de minoridad (y del principio “favor minoris” receptado en el art. 3º ley 26.061). Esto es, que hasta tanto se demuestra lo contrario, se debe tratar a las personas objeto de la intervención policial cómo si fueran menores de edad. Esa previsión legal imponía que se aplicara respecto de ellos toda la nor\_\_\_\_\_va específica establecida en favor de los adolescentes (art. 3 RPPJ) y muy especialmente la regla 11 b de la Resolución 45/113 que define qué debe entenderse por detención.

En el caso concreto, si consideráramos como válido lo alegado exclusivamente por el letrado defensor-ya que en sus indagatorias producidas en el debate Isassi, Nieva y López, no dijeron nada al respecto-, los policías de la brigada pretendían obligar a los jóvenes a detener la marcha del rodado en que viajaban, para requisarlos a ellos y al auto e identificarlos.

Ello exigía la detención de los adolescentes, cosa que finalmente se materializó -de manera ilegal-, respecto de los tres sobrevivientes a los disparos, mientras que \_\_\_\_ fue llevado a un hospital con consigna, en orden a una infundada sospecha de que pudieran haber infringido la ley de estupefacientes -repetimos, según la versión de la defensa-.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Así las cosas, cabe recordar, que el contenido fundamental del art. 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia ilegal o arbitraria del Estado. La norma en cuestión prevé en el primer numeral una cláusula general que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

De igual manera, contiene otras específicas que consagran diversas garantías entre ellas las de no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2). La violación de cualquiera de esos numerales -van del 2 al 7- implicará necesariamente la violación del art. 7.1 de este tratado que tiene jerarquía constitucional (art. 75 inciso 22 CN) -conforme párrafo 65 “Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina” Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- del 1/9/2020-.

En el fallo de la CIDH antes citado, ese tribunal reiteró que la restricción del derecho a la libertad personal únicamente es viable cuando se produce por las causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material) y con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en las mismas (aspecto formal) -párrafo 66-.

Así es que cuando la norma interna tanto en el aspecto material como formal no es observada al privar a una persona de su libertad, su privación resultará ilegal y contraria a la CADH a la luz del art. 7.2 -párrafo 67-.

Algunos párrafos más adelante, la CIDH señaló: “*En este sentido, la interceptación del automóvil en que viajaba el señor Fernández Prieto, la cual derivó en su posterior registro y su detención y procesamiento penal, constituyó una violación a los arts. 7.1 y 7.2 de la Convención, en relación con el art. 1.1 del mismo instrumento....* -párrafo 75-.

En el caso tratado por la CIDH, una fuerza policial sin causa legal alguna que lo permitiera había interrumpido la marcha de un automóvil, había practicado una requisita y había efectuado la detención de quien allí viajaba -Fernández Prieto-.

La situación de hecho guarda similitud con la sufrida por

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

ellos también viajaban en un rodado cuando los imputados intentaron interrumpir su marcha sin causa legal alguna.

Es por lo antes expuesto, que corresponde seguir ese precedente para resolver la cuestión.

A continuación, explicaremos los motivos por los cuáles está demostrado suficientemente la existencia de un abuso funcional que alcanza al procedimiento desplegado por Isassi, Nieva y López desde su comienzo y hasta su lamentable conclusión.

La defensa en su afán de justificar la actuación de sus defendidos introdujo cuestiones que no fueron oralizadas y explicó que sus asistidos habían visto a los adolescentes salir de la cancha denominada “Cacho”, que se encuentra próxima a la vivienda ubicada en LUNA 1545, correspondiente a un tal “Teo”, de nacionalidad paraguaya, que se dedicaría a la venta de estupefacientes.

El defensor aludió incluso a las características de esa zona del barrio y al camino que uniría la cancha “Cacho” con la casa de “Teo”, quien era objeto de una investigación por el MPF de la CABA por infracción a la ley de estupefacientes.

Así las cosas, queda claro, que su postura pretende convencer que los policías actuantes habrían percibido a través del sentido de la vista, que los adolescentes el día del hecho, salían de una cancha de fútbol, en horas de la mañana, vestidos con ropas deportivas y que luego ascendieron a un rodado en el que se alejaron un poco, con toda normalidad, hasta que pararon a comprar algo en un quiosco para luego reanudar su marcha.

Pero ello no es lo que se demostró en el debate. Ha quedado claramente determinado que los ven por primera vez a los niños en la Suran cuando se encontraban detrás de otros dos vehículos en la calle Luna aguardando que el semáforo de la intersección con la avenida Iriarte les habilitara el paso para avanzar. Toda esta secuencia esta filmada y fotografiada hasta incluida en la presente sentencia con precisión de minutos y segundos.

No obstante, de admitirse tan sólo a título de hipótesis que hubieran visto que hacían los niños entonces, debe destacarse que la actividad de los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

adolescentes no sólo no configuró delito alguno, sino que tampoco habilitaba a sospechar que llevaran consigo estupefacientes.

Es que de aceptarse el criterio postulado por la defensa cualquiera que transitara en las proximidades de la casa del denominado “Teo”, aun cuando no hubiera establecido contacto alguno con ese individuo, ni hubiera sido visto ascendiendo las escaleras donde se hacían los intercambios, debería soportar una detención y requisa.

En la hipótesis planteada por la defensa -opuesta a lo demostrado en el debate- a partir de ese momento habría comenzado el comportamiento irregular de los policías que luego proseguiría incrementado su nivel de ilicitud.

A esta altura, cabe señalar, que la situación de los adolescentes no es comparable de manera alguna con la referida por el Dr. Soto- en las actuaciones a que hizo referencia-, y que según su relato habría consistido en la requisa y detención de un sujeto de apellido Espinoza que había tomado contacto con el nombrado “Teo” en las escaleras de acceso a su casa y habría sido visto llevando a cabo un probable intercambio de drogas por dinero - “pasamanos”-.

Las diligencias practicadas respecto de ese sujeto, que habrían culminado con su detención y la formación de una causa en su contra encontraron razón de ser en otras circunstancias fácticas que por eso habilitaron una valoración jurídica diferente.

A modo de síntesis, aun aceptando a título de hipótesis, que los policías hubieran pretendido detener a los adolescentes para practicar una requisa sobre el auto y sus personas, esa medida de coerción no podría entenderse autorizada por la ley de Seguridad Pública; como tampoco por las normas del Código Procesal Penal de la Nación, cómo ya hemos desarrollado precedentemente, que guardan sintonía con la ley 5688.

El art. 92 de la ley 5688, establece que: *“Cuando, en el desempeño de funciones preventivas, hubiera motivos urgentes que hicieran presumir que una persona porta entre sus efectos personales o adheridas a su cuerpo o en el vehículo en que circula, cosas constitutivas de un delito o que pudieran poner en peligro a*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*terceros o a las autoridades en el marco de un operativo policial, el personal podrá disponer que se efectúen registros personales” -el destacado nos pertenece-.*

Es claro debido a lo antes señalado que en el caso no había motivos urgentes que permitieran presumir que los adolescentes tenían consigo o en el auto estupefacientes o algún otro efecto constitutivo de delito. Siendo así, es indudable, que no estaban habilitados para practicar una requisita sin orden judicial y al amparo del ejercicio de funciones preventivas.

A ello debe agregarse, que también la ejecución de la maniobra se apartó de todo lo estipulado por la nor\_\_\_\_\_va aplicable (art. 97 de la ley 5688), de conformidad con lo expresado por el Dr. \_\_\_\_\_ D Alessandro que para ese entonces era el Ministro de Seguridad de la CABA.

En ese sentido, corresponde hacer notar, que el auto en que circulaban no tenía colocada la sirena y ellos -que se hallaban vestidos de civil por pertenecer a la brigada- no tenían puestos los chalecos que los identificaran como policías locales -a excepción de López que pudo no ser visto porque como se explicó antes descendió de la puerta trasera derecha del Nissan- y, por otra parte, tampoco dieron la correspondiente voz de alto.

Ante esta situación, la acción de los adolescentes de no detener el coche constituyó el ejercicio del derecho a la legítima defensa. A esos fines debe considerarse que la irregular acción de la policía configuró una agresión ilegítima que ellos no habían provocado y que la conducta defensiva ejecutada no resultó groseramente desproporcionada en relación con el ataque que ya había sido iniciado y aún persistía.

El abuso funcional adquirió su máximo alcance cuando los policías dispararon contra los tripulantes del coche provocando la muerte de \_\_\_\_\_ y poniendo en peligro concreto la vida de los otros jóvenes. En ese contexto, es claro, que no se hallaban habilitados para disparar.

En doctrina se discute si el precepto permisivo aplicable respecto de policías en ejercicio de su función es la legítima defensa o el cumplimiento del deber.

En nuestra opinión estas situaciones deben analizarse bajo el tipo de justificación de cumplimiento del deber.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En sustento de esta postura, cabe decir, que la nota característica de la legítima defensa es la espontaneidad de la reacción del particular agredido. Ahora bien, cuando se trata de la actuación de funcionarios policiales, más aún en situaciones como la aquí analizada -una alegada y supuesta prevención de delitos-, ese rasgo -la espontaneidad- se encuentra ausente y lleva a descartar que puedan ampararse en la legítima defensa aplicable a particulares -ver Jakobs, Gunther, Derecho Penal Parte General, Marcial Pons, segunda edición corregida, Madrid, 1997, págs. 478/479, n° m. 41 y 42-.

Es que los policías, a diferencia de quienes no lo son, se preparan para enfrentar situaciones de ese tenor y reciben capacitación permanente a esos fines, a lo que debe sumarse la experiencia cotidiana que adquiere más relevancia en oficiales que no son novatos.

En el caso concreto, que la reacción del conductor del rodado donde viajaban todas las víctimas haya consistido en no frenar o en hacerlo y reanudar luego la marcha como postula la defensa no puede ser considerado como algo imprevisto para gente entrenada como los imputados.

Es por todo ello, insistimos, que la conducta de los policías no puede ser analizada bajo las reglas previstas para la legítima defensa que cabe reservar a los particulares y, en cambio, debe ser evaluado a la luz del tipo permisivo -más restrictivo- designado como cumplimiento del deber.

A esta altura, debemos señalar, que en la obra ya citada Béguelin explica que el art. 28 inciso h de la antigua ley de Seguridad Pública de la CABA (Ley 2894) establecía que los agentes de policía podían “*recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros*” y que esa disposición fue suprimida en la actual (Ley 5688).

Parecería entonces que fue voluntad del legislador porteño que para decidir sobre la eventual justificación del uso de armas de fuego por parte de los funcionarios policiales se atendiera al precepto permisivo denominado cumplimiento del deber. No obstante, es cierto, que podría entenderse -como parece hacerlo el autor- que la ley sigue previendo la legítima defensa en favor de los policías a través de su





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

reconocimiento en el art. 9 de los Principios Básicos a los cuáles el texto legal se refiere (arts. 83 inciso 1 y 95 ley 5688) -ver pág. 159/160-.

De todos modos, parece una postura más convincente sostener que la legítima defensa debe reservarse para los particulares y que el accionar de los policías en funciones debe ser ponderado bajo los estándares del tipo permisivo de cumplimiento del deber. De lo contrario, las mayores limitaciones que para el uso de armas que establecen las leyes orgánicas de las policías carecerían de todo sentido al menos en el ámbito penal.

Para que los policías puedan cumplir sus deberes, en la ley orgánica de la fuerza (ley 5688), se les reconocen determinadas potestades. Entre ellas adquiere especial relevancia la vinculada con la autorización del uso de la fuerza directa y especialmente de armas de fuego (Capítulo IV de la ley 5688).

Así es que para definir los contornos del precepto permisivo de cumplimiento del deber es ineludible considerar lo previsto por la ley orgánica respecto del uso de armas de fuego.

La lectura de esas previsiones legales posibilita comprender que toda actuación al amparo de esa causa de justificación -cumplimiento del deber- exige respetar el principio de estricta proporcionalidad entre el bien jurídico afectado y el protegido y entre la acción de defensa y la de agresión (arts. 95 y 98 de la ley 5688).

En aval de lo expuesto, cabe citar: *“El Estado ha suscripto instrumentos internacionales que introducen el principio de proporcionalidad como límite a la actuación de las fuerzas de seguridad y, asimismo, ha dictado leyes y decretos que lo reglamentan. El art. 3 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de la ONU el 17/12/1979, establece el límite de lo necesario en el uso de la coacción pública: sólo se podrá emplear la fuerza “cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas”.*

*Pero en el comentario que acompaña ese artículo se añade una regla de proporcionalidad: “En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr”.*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*Los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”, adoptados por la ONU en La Habana el 7 de septiembre de 1990, se fundan en el art. 3 del Código citado y establecen en el art. 5 que, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios “actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.*

*El decreto-ley 637/03 dispuso que se difundiera e implementara el “Código de Conducta” en la Policía Federal, en la Gendarmería Nacional, en la Prefectura Naval y en el Servicio Penitenciario Federal. Además, invitó a hacer lo mismo a los gobernadores de las provincias.*

*En la CABA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) la Ley n° 5688 (de Seguridad Pública) establece en los arts. 83, inc. 1° y 95 que en la actuación del personal policial tienen plena vigencia el “Código de Conducta” y los “Principios Básicos”.*

*En particular, el art. 97 restringe el ejercicio de la fuerza pública directa a la medida estrictamente necesaria, idónea para su fin y siempre que no le infringiera al infractor un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar. Pese a que la expresión “daño excesivamente superior” parece acercarse al concepto “grosera desproporción”, en función de los instrumentos internacionales suscriptos -a los que remite la propia ley- y de la específica regulación en otras disposiciones de la misma ley, ello debe ser interpretado en el sentido de que el daño no puede ser desproporcionado al que se quiere evitar y no tan sólo “excesivamente desproporcionado”.*

*En efecto, el art. 95 dispone: “El personal policial debe respetar al usar las armas los principios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y responsabilidad”; el art. 97: “Para hacer uso de la fuerza directa el personal policial deberá identificarse y dar una previa advertencia”, y el art 98 establece un límite categórico: “El uso de armas de fuego dirigido contra personas sólo estará autorizado con el fin de incapacitarlas para el ataque. No se realizarán disparos con altas probabilidades de tener efectos mortales, salvo cuando sea el único medio para*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*repeler un peligro grave e inminente para la vida*” -ver Béguelin, José R., “Legítima defensa y actuación policial” en “Responsabilidad penal del funcionario policial” -coordinadores Lerman, \_\_\_\_\_ D. y Dias, Leandro-, Editores del Sur, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2020, págs..150/152- (lo destacado nos pertenece).

Así las cosas, cabe insistir, el art. 95 de la ley 5688 alude a los principios de racionalidad, necesidad y responsabilidad, todo lo cual revela, que el legislador porteño pretendió restringir el uso de las armas de fuego por parte de los policías que se sólo se habilita en casos muy excepcionales.

A esta altura, corresponde destacar, que en el art. 98 de la ley 5688, se establece: “...*El uso de armas de fuego dirigido contra personas sólo estará autorizado con el fin de incapacitarlas. No se realizarán disparos con altas probabilidades de tener efectos mortales, salvo cuando sea el único medio para repeler un peligro grave e inminente para la vida. No podrán emplearse armas de fuego contra personas que según su apariencia sean menores de dieciocho años, salvo cuando se trate del único medio para repeler un peligro grave e inminente para la vida*” -el destacado nos corresponde-.

La norma que habilita el uso de armas de fuego a los funcionarios policiales establece con toda claridad que no deberán efectuarse disparos que tengan altas probabilidades de tener efectos mortales, salvo la concurrencia de situaciones excepcionales que no se daban en el caso. Siendo así, es claro, que en la instancia los policías no se hallaban autorizados a disparar.

En la situación concreta, reitero, los policías no tenían razón legítima alguna para interrumpir la marcha del rodado en que viajaban los adolescentes, no tenían deber alguno que cumplir que tuviera ese contenido.

No obstante, dado lo alegado por la defensa -que no condice con lo ocurrido en el debate-, corresponde dar respuesta a esa parte.

En ese sentido, entendemos, que aun cuando se considerara de forma hipotética que pudieran haber contado con un deber de actuar de ese modo (detención con fines de requisa) y con la consecuente autorización legal para hacerlo que es su contracara, tampoco su accionar habría sido justificado.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En ese orden, corresponde precisar, que no necesitaban disparar en contra de los adolescentes, para evitar el riesgo de que los atropellaran y lesionaran en su huida. Pretendemos destacar que no era ese el medio menos lesivo de que disponían para lograrlo.

Habría bastado con que se corrieran a un costado o ascendieran al auto en que circulaban que tenía las puertas abiertas, para alcanzar ese objetivo, solicitar refuerzos y activar un operativo cerrojo.

El mismo tiempo que utilizaron para disparar podrían haberlo usado para esquivar al auto de los adolescentes que se alejaba en su condición de personas entrenadas especialmente para enfrentar ese tipo de situaciones.

Pero además no debe perderse de vista que fueron los oficiales de la brigada los que generaron que los jóvenes traten de huir del lugar para salvar sus vidas frente a tamaña agresión armada.

Así es que no existió proporción alguna entre la actividad que realizaron que consistió en disparar sin siquiera dar primero la voz de alto y aquella con la cual respondieron los niños. Esto es la huida del rodado y el consecuente riesgo de impacto que se materializó en la producción de una lesión leve.

Es más, la acción alternativa -omitir los disparos y ponerse a resguardo-, no implicaba para los policías la asunción de un riesgo mayor y tampoco implicaba resignar la posibilidad de interceptarlos, requisarlos e identificarlos en un momento posterior.

Debemos insistir, en que esa situación fue alegada por la defensa y es opuesta a la comprobada en el debate, pero, aun así, es de señalar, que tampoco habría permitido a sus asistidos eludir la responsabilidad penal que les cabe -no habría estado justificada- y la consecuente imposición de una prisión perpetua.

Nada les impedía emitir una comunicación radial para que otro móvil policial los interceptara y detuviera sin poner en riesgo a los adolescentes ni a personal policial ni a terceras personas (art. 98 último párrafo de la ley 5688).

Así las cosas, corresponde afirmar, que los disparos que realizaron en contra de los adolescentes que viajaban en un rodado para impedir su huida no puede





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

ser justificado como cumplimiento de un deber (arts.95 y 98 de la ley 5688 y 34 inciso 4 del CP-todos “a contrario sensu”-).

Ahora bien, siempre con el ánimo de contestar los argumentos jurídicos de la defensa pese que los fundamentos de hecho en que se basan fueron descartados, corresponde precisar, que aún bajo las premisas algo más amplias de la legítima defensa (aplicable en favor de los particulares) tampoco podría ser justificada la conducta que realizaron.

Ellos llevaron adelante un procedimiento ilegal y por tanto una agresión ilegítima que impide considerar su comportamiento como ejercicio de una legítima defensa.

A ello se agrega, que la acción de disparar -sin dar la voz de alto previamente, sin tener colocada la sirena en el vehículo en que viajaban, sin estar uniformados y sin tener colocados todos los chalecos que los identificaban como policías- que destruyó la vida de \_\_\_\_\_ y puso en peligro concreto la vida de los otros tres adolescentes ya mencionados, fue groseramente desproporcionada en relación a la conducta de los adolescentes que intentaron huir -del único modo que tenían a su alcance- de esa encerrona que no estaban obligados a tolerar.

La existencia de disparos que ingresaron al rodado de los adolescentes desde adelante, como también de uno de sus costados y desde atrás permite demostrar sin margen de dudas que no fueron realizados para intentar evitar que los embistieran sino en el mejor de los casos, como respuesta a que no se sometieron a una pretensión de que se detuvieran que era manifiestamente ilegítima.

En definitiva, sus comportamientos tampoco podrían ser justificados aplicando una causa de justificación más amplia que ha sido pensada para los particulares y no para los agentes del estado en el ejercicio de sus actividades (art. 34 inciso 6 –“a contrario sensu”- CP).

Es igualmente inadmisibles que los imputados hubieran actuado bajo el padecimiento de un error sobre la situación objetiva de justificación que pudiera, aún de considerarse superable, por aplicación de la teoría limitada de la culpabilidad (art.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

35 CP) -conforme la pretensión de la defensa-, excluir una imputación dolosa y dejar subsistente tan solo la culposa.

Los imputados llevaron a cabo un accionar totalmente irregular, injusto e ilegítimo desde el momento en que comenzaron a perseguir a los jóvenes y lo culminaron exteriorizando su verdadera intención de ejecutarlos. Fue una masacre.

No fue una mera actuación irregular con fines de detención y requisa, sin orden judicial, sin que se verificara una situación de flagrancia y sin que tampoco hubiera motivos mínimamente razonables para sospechar que hubieran cometido una infracción a la ley de estupefacientes que hiciera urgente su intervención.

Pretendemos destacar que la actividad que llevaron a cabo no encuentra apoyatura legal en ninguna norma de los códigos procesales potencialmente aplicables (nacional y local) ni tampoco en la ley de Seguridad Pública (ley 5688). La irregularidad del “supuesto procedimiento” que desarrollaban se extendió hasta su desenlace fatal.

Entender su actuación desde una concepción de un simple procedimiento irregular, resulta funcional a sus pretensiones absolutorias y un tanto ingenuas para el Tribunal, cuando está acabadamente demostrado que nunca los oficiales vieron siquiera salir a los jóvenes de la cancha Cacho, ni ascender a la Suran, ni su giro en U y cuando por lo demás, en los momentos posteriores al hecho Isassi y altos funcionarios policiales alteraron la escena de los hechos para culpar a los niños y generar la privación ilegítima de sus libertades.

En ese sentido, se debe reiterar, que cuando los interceptaron no llevaban uniforme, no habían accionado la sirena en el móvil no identificable -que no tenía ni patente trasera-, y no dieron la voz de alto antes de dispararles como respuesta a que no se habrían detenido.

En esta instancia, es conveniente recordar, que para el ejercicio de la fuerza directa la ley de Seguridad Pública exige la identificación y advertencia previa como regla y que, en el caso, no se daba ninguna circunstancia que habilitara apartarse de la misma. Ese modo de desenvolverse en forma inmediatamente anterior y concomitante a la realización de los disparos se erige en un indicador objetivo de que

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

los imputados sabían lo que hacían y que era contrario al orden jurídico sin margen de duda.

Es claro, entonces, que supieron por fuera de toda posibilidad de error que estaban realizando una acción típica y antijurídica. Y la conducta posterior de Isassi de colocar un arma de juguete en el auto de los adolescentes configura una acción típica independiente pero consecuente con la ilicitud de su conducta previa y tendiente a ocultar el delito perpetrado.

Es cierto, que no podría ser valorada para establecer qué sabían al tiempo de disparar ya que ocurrió después. Sin embargo, contribuye a fortalecer la convicción de que toda su intervención policial estuvo guiada por la voluntad de actuar al margen del derecho.

A modo de síntesis, deberán responder en carácter de coautores y serán de aplicación las reglas del concurso ideal (arts. 45 y 54 del CP). Es claro que obraron en base a un designio común, que todos pretendían lograr el mismo objetivo, esto es matar a los jóvenes, que todos estuvieron de acuerdo en la manera de desarrollar ese “iter criminis” y que lo hicieron ejecutando acciones típicas y necesarias para lograr el resultado, valiéndose de sus armas reglamentarias, alevosamente, con el concurso premeditado de dos o más personas, por odio racial y mediante abuso funcional -de lo cual además pretendieron valerse para lograr su impunidad-.

Por otra parte, resulta importante destacar que las agravantes seleccionadas no se excluyen entre sí y que las acciones llevadas a cabo, aun cuando afectaron a cuatro niños, integran un único hecho en el que mataron a \_\_\_\_González intentaron matar sin éxito a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_Zuñiga Gomez y a \_\_\_\_\_.

Asimismo, en el marco de este primer suceso, debemos analizar también la privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, en calidad de coautores en que incurrieron Isassi, Nieva y López, que concurre en forma real con el homicidio y las tentativas de homicidio quíntuplemente calificados, delito que, a su vez, en el caso de Isassi, concurre en

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

forma ideal con el de falsedad ideológica, por haber hecho insertar declaraciones falsas en un instrumento público en calidad de autor.

Indudablemente las acciones realizadas por los encartados determinaron la privación ilegítima de la libertad de cuatro niños por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley. Si bien ambas modalidades aparecen como tipos diferentes de un mismo delito y de allí su nomen iuris, ambas parten del abuso funcional y comparten su aspecto subjetivo.

No cabe dudar que la intervención armada a la que sometieron a los niños -intempestiva, irracional, arbitraria e ilegalmente- fue el inicio del cercenamiento del derecho a la libertad de los jóvenes.

A partir de ese momento y hasta que fueron luego aprehendidos formalmente, ese derecho les fue restringido. No nos olvidemos que Isassi moduló que mantuvieron un enfrentamiento armado, de modo que la alerta irradiada iba a culminar irremediabilmente en sus detenciones.

No tardó mucho en suceder ello, ya que al cabo de unas pocas cuadras cuando los niños divisaron a Miño y a Fariña como policías de la Ciudad uniformadas y acudieron a pedirles auxilio, tales oficiales irradiaron que estaban en presencia de los jóvenes que ya eran buscados, por lo que acudieron al lugar distintos móviles y numeroso personal policial que inmediatamente detuvieron a Salas y a Zuñiga Gómez, ya que \_\_\_\_\_ Garnica huyó del lugar.

Entretanto, \_\_\_\_\_ González luchaba por su vida adentro de la Suran y en esas circunstancias, primero fue quemado presuntamente con un cigarrillo en una de sus manos y luego fue llevado al Hospital Penna con consigna policial. Lo que también implica necesariamente detención.

Salas y Zuñiga Gomez permanecieron en la zona donde los aprehendieron por espacio de largas horas, al principio esposados, boca abajo y padeciendo el segundo de ellos el accionar torturante de Baidón, para luego una vez que comenzaron a llegar sus familiares, permitírseles permanecer sin las esposas, comer algo, ir al baño, siempre con custodia policial y luego ya adentro de un móvil

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

policial, bajo custodia también y acompañados por sus seres más queridos que se aproximaron.

\_\_\_\_\_ Garnica por su parte, sabiéndose inocente de cualquier tipo de delito, fue en horas de la tarde a ponerse a disposición de la justicia, resultando detenido y trasladado hasta donde estaban Salas y Zuñiga Gómez, permaneciendo los tres en situación de detención hasta que con la intervención de Policía Federal y casi en horas de la noche fueron llevados al CAD Inchausti (Centro de Admisión y Derivación) donde quedaron alojados junto a menores infractores a la ley penal.

Recién al día siguiente en horas de la mañana, se dispuso su egreso -libertad-, con sus familias y ya posteriormente, se resolvió sobreseerlos.

Toda esta secuencia, tuvo lugar en virtud de las falsas modulaciones que realizó Isassi en las que describió de manera falaz los hechos para inculpar a los niños de un hecho que jamás cometieron.

Pero Isassi fue más allá, para dar visos de legalidad a su versión, en la que había sostenido que mantuvieron un enfrentamiento armado con cuatro jóvenes que se desplazaban en la Suran y que justamente el acompañante del conductor había esgrimido un arma (\_\_\_\_\_), debió procurar conseguir una -con la aquiescencia de otros funcionarios policiales también aquí condenados-, y colocarla en la Suran.

¿Por qué dijo Isassi que fue \_\_\_\_quien esgrimió el arma?, es fácil de explicar puesto que, en la dinámica de los hechos y la cantidad de disparos que le efectuaron, claramente advirtieron que el acompañante del conductor había recibido un tiro. Ergo a él había que atribuirle esa acción.

Claramente la falsedad ideológica que moduló Isassi y la posterior colocación del arma plástica dentro de la Suran en la que se desplazaban los jóvenes, fue determinante para que las autoridades judiciales mantuvieran la situación de detención de los niños.

Cómo ya se explicó con anterioridad, esa falsedad insertada en documentos públicos como lo son las actas policiales, los partes de novedades y declaraciones testimoniales prestadas tenían como fin convertir a cuatro jóvenes deportistas en presuntos infractores a la ley penal.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

No lograron matarlos a todos, entonces había que investirlos de la condición de imputados para así justificar su proceder homicida. En base a tales afirmaciones falsas se efectuaron las consultas con las autoridades judiciales que avalaron tales detenciones hasta que lograron advertir que las presuntas víctimas en realidad eran los victi\_\_\_\_\_s y que los imputados menores, eran en realidad los verdaderos damnificados por los hechos.

La privación de la libertad por abuso funcional o sin las formalidades prescriptas por la ley, es un tipo que exige que su autor revista una calidad especial, esto es que sea funcionario público. Y este debe haber actuado mediante abuso de sus funciones.

En el caso que nos ocupa, si bien en ningún momento durante el acometimiento se dieron a conocer como policías -previo a comenzar a efectuar los disparos-, lo cierto es que Isassi, Nieva y López sí eran funcionarios policiales, integrantes de la Policía de la Ciudad y aunque no guardara relación alguna con la maniobra delictiva que desarrollaron en perjuicio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_, por entonces realizaban tareas investigativas por narcotráfico en la zona.

Una vez que cometieron el hecho de homicidio y la triple tentativa de homicidio quíntuplemente calificados, ante el fracaso de su accionar en relación con \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_ modularon como si verdaderamente hubieran actuado en cumplimiento de sus funciones, situación que derivó necesariamente en las posteriores detenciones de todos los nombrados y que, de no ser advertida, hubiera importado posiblemente la impunidad de los oficiales de la brigada.

Ya hemos fundamentado ampliamente en las normas Constitucionales, Convencionales, procesales y en la ley que regula a la Policía de la Ciudad que todo el accionar de Isassi, Nieva y López fue ilegal. Consecuentemente también las posteriores detenciones de los niños también lo fueron y a ello nos remitimos para no incurrir en repeticiones innecesarias.

Por tanto, si la génesis de lo actuado en relación con los niños reviste de ilegalidad manifiesta, la detención de los nombrados fue ilegítima porque nunca habría correspondido proceder a sus detenciones.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Es una figura dolosa y se requiere el conocimiento del exceso funcional o la falta de los presupuestos sustanciales para proceder o la ausencia de los requisitos formales -para el supuesto en que se realiza sin las formalidades prescriptas por la ley-. Todo ello se da en el caso.

Y respecto de Isassi, además existe un plus en relación a sus coimputados López y Nieva –más allá de lo peticionado por el fiscal general al respecto-, ya que esa acción con pluralidad de víctimas privadas de su libertad concurre idealmente con la figura de falsificación ideológica de documento público, toda vez que para lograr su cometido insertó e hizo insertar en instrumentos públicos declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debía probar. En efecto, nos referimos al su\_\_\_\_\_ que se labró a partir de la intervención de la brigada (conf. art 293 párrafo 1° del Código Penal) y la colocación de la presunta réplica de arma de fuego.

La falsedad ideológica presupone en el agente la obligación jurídica de decir la verdad sobre la existencia histórica de un acto o hecho y sus modalidades circunstanciales, en cuanto sean ellas productoras de efectos previstos en el derecho. Se extiende un documento que reviste formalmente el carácter de auténtico, pero con un contenido falso.

El dolo presupone que se conoce que el documento reviste el carácter de público y de la falsedad que en él se introduce y conociendo también que con ello se ocasiona un perjuicio.

Isassi era al tiempo del hecho un funcionario público en ejercicio de sus funciones y era quien estaba a cargo de la brigada. Fue él quien se encargó de realizar las modulaciones, las que de por sí constituyen documentos de los que se derivan actuaciones e intervenciones de otros funcionarios con posibilidad de ocasionar un perjuicio y, además, colocó el arma de plástico; por eso su acción constituye esta figura y no las conductas de López y Nieva.

En el caso concreto consistió en imputar a personas inocentes la comisión de un delito de acción pública sabiendo que ello no era cierto, lo que generó que se convalidara la detención de los menores.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Su conducta fue más allá toda vez que justificó lo expuesto en las modulaciones con la colocación para su posterior secuestro de un arma plástica en el automóvil en el que se desplazaban los menores agredidos.

El delito se consumó toda vez que el su \_\_\_\_\_ se instruyó como tal e incluso produjo efectos jurídicos en perjuicio de los niños.

Por otra parte, del alegato del querellante en su petitorio surge que acusó a López por encubrimiento por haber alterado rastros, pruebas e instrumentos del delito, agravado doblemente por su condición de funcionario público y por ser delito precedente especialmente grave.

No obstante, debemos señalar que en atención a que no se puede ser encubridor del propio delito que el autor comete, esta figura delictiva deviene manifiestamente improcedente.

Finalmente, resta remarcar que no existen elementos que permitan sostener -tal como lo hemos desarrollado en extenso- que los oficiales Isassi, Nieva y López hubieran obrado amparados por algún precepto permisivo o en cumplimiento de un deber, ni en alguna situación que determine la no punibilidad de sus conductas.

b. En segundo lugar, han sido imputados \_\_\_\_\_ Inca, \_\_\_\_\_ Cuevas, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Du Santos y \_\_\_\_\_ Ozán de los delitos de encubrimiento por haber ayudado a \_\_\_\_\_ Isassi a alterar las pruebas de un delito, agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave y por ser el autor funcionario público, todo ello realizado en ejercicio de sus funciones, en calidad de coautores, en concurso ideal con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautores (arts. 12; 29 inc. 3º; 45; 54; 144 bis inc. 1º; 277 apartado 1º inc. b, y apartado 3º inc. a y d; y 279 inc. 3º del Código Penal).

Con relación a la primera figura expresada, estamos en presencia de lo que se conoce como encubrimiento por favorecimiento real. Como todo encubrimiento, requiere que no haya existido una promesa previa, de lo contrario, se estaría ante una posible participación en el hecho que se encubre.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Y, por otro lado, requiere que dicho suceso delictivo ya se encuentre consumado y que el autor sepa que ese suceso existió.

Se considera que todo aquel que encubre es autor, de modo tal que no se admite la participación en el encubrimiento. Y se la considera una figura autónoma que afecta a la administración de justicia porque se tiende -según el supuesto que se trate-, a impedir o entorpecer la identificación de los autores o partícipes del hecho precedente, o al no recupero del bien objeto del delito previo.

Se sostiene que *“...la acción típica asume una doble modalidad, por un lado se materializa en “ocultar, alterar o hacer desaparecer” los rastros, pruebas o instrumentos del delito (hecho principal) y, por otro lado, en “ayudar” (hecho accesorio del cometido por un tercero, que puede ser el que comete el favorecimiento como hecho principal o un partícipe en el delito al que se trata de favorecer ayudándolo) a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer, implicando esta última modalidad una derogación de los principios generales de la participación...”*

*“...ocultar quiere decir esconder, tapar, guardar e, incluso, trasladar el objeto para que se desconozca su paradero. La ocultación implica, en cualquier caso, la disimulación del objeto. “Alterar” significa cambiar, modificar, transformar la cosa en algo distinto, hacerla irreconocible, modificar su esencia, forma, olor, apariencia, tamaño, en la medida imprescindible para entorpecer de ese modo su empleo por la autoridad para determinar responsabilidades. “Hacer desaparecer” quiere decir suprimir o destruir la cosa, o también quitarla de la esfera en que pueda ser empleada por la autoridad. Los objetos a que se refieren estas conductas son los rastros, en cuanto vestigios materiales dejados por el delito, instrumentos, en cuanto medios materiales usados para ejecutar el hecho (art. 23 del Cód.Penal) y las pruebas, de cualquier naturaleza que fueren (cosas, documentos, etc.), incluídas las personas (p.ej, un testigo, sin perjuicio de los delitos que contra su persona se puedan perpetrar, contra la libertad o contra la vida)...”*Derecho Penal, parte especial 2, Carlos Creus – Jorge Eduardo Buompadre, pág. 377. 7° edición actualizada y ampliada, 1° reimpresión. Ed. Astrea.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por lo demás, el encubrimiento se agrava cuando el hecho precedente es especialmente grave, estableciendo la ley para determinar tal característica del hecho previo una determinada escala penal, como así también entre otras calificantes, la de que el autor sea un funcionario público.

Ambas notas características de la figura agravada aplican al caso, ya que el suceso precedente fue un homicidio quíntuplemente calificado y una triple tentativa de homicidio quíntuplemente calificado; siendo que, además, los autores del encubrimiento son todos funcionarios públicos, integrantes de la Policía de la Ciudad y cometieron el hecho en ejercicio de sus funciones.

Resulta indudable que quienes aquí resultan condenados resultan autores de esta figura delictiva. Todos ellos conocían lo ocurrido y previa y dolosamente convergieron intencionalmente para alterar la escena de los hechos.

El encubrimiento fue determinante para que se consuma la privación ilegítima de la libertad como ya se desarrolló en extenso cuando se trató las situaciones procesales de Isassi, Nieva y López en la calificación legal.

De no haberse alterado la escena del crimen, los niños hubieran recuperado rápidamente sus libertades. En sus manos estaba garantizar como agentes Estatales la libertad e integridad de los jóvenes. Eligieron el camino contrario. Alterar las pruebas para engañar a la justicia y proteger a tres oficiales homicidas que desprestigiaron a la Policía de la Ciudad.

La privación de la libertad se extendió hasta el día siguiente para los niños que sobrevivieron al acometimiento, mientras que \_\_\_\_aun inconsciente, se mantuvo con consigna policial.

Rigen respecto de Cuevas, Inca, Ozán, Du Santos y \_\_\_\_\_ las mismas agravantes de la privación ilegítima de la libertad que se aplicaron a Isassi, Nieva y López, ya que eran funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en la Policía de la Ciudad y sus conductas fueron dolosas y con abuso funcional o sin las formalidades prescriptas por la ley, en calidad de coautores.

En efecto, si el origen de lo actuado en relación con los niños reviste de arbitrariedad manifiesta, la detención de los nombrados fue ilegítima porque nunca

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

habría correspondido proceder a sus detenciones y a lo sumo debió hacérselas cesar en cuanto se advirtieron las ilicitudes llevadas a cabo por Isassi, Nieva y López.

Es una figura dolosa y se requiere el conocimiento del exceso funcional o la falta de los presupuestos sustanciales para proceder o la ausencia de los requisitos formales -para el supuesto en que se realiza sin las formalidades prescriptas por la ley-.

Si el orquestado encubrimiento del delito previo hubiera logrado su propósito, los integrantes de la brigada quizás hubieran resuelto sus situaciones exentas de responsabilidad penal al igual que los aquí imputados, mientras que las reales víctimas sobrevivientes hubieran soportado un proceso penal con el estigma y la restricción a sus libertades que ello implica.

Indudablemente el encubrimiento agravado y la privación ilegal de la libertad agravada en el caso de Cuevas, Inca, Ozán, Du Santos y \_\_\_\_\_ van de la mano, sin una figura, no hubiese existido la otra y por ello entendemos que hubo un concurso ideal de delitos y fueron coautores, cualquiera de ellos tuvo el dominio del hecho como para hacer cesar las privaciones de libertad.

A modo de cierre, cabe responder al Dr. Oliván, que la alteración de la escena del crimen se adecua a la descripción típica, la modificación no sólo puede darse sobre un objeto concreto, por el contrario, puede recaer también sobre la escena misma del crimen.

Esa actividad de transformación del lugar del suceso puede ser desarrollada incluso colocando un instrumento que no se hallaba allí como ocurrió en el caso -colocación de la réplica en el auto de los niños-. No debe perderse de vista que se pretendió hacer creer a las autoridades judiciales que allí estaba y hasta se aludió a un enfrentamiento armado.

Sobre el particular, cabe citar: *“Por “alterar” se entiende transformar o modificar el aspecto de la cosa (...) o el lugar de comisión de un delito, es decir, el autor altera la escena del crimen modificando la disposición de los objetos o su pertinencia, por ejemplo, simulando una pelea en el lugar”* –Aboso, \_\_\_\_\_ E., “Código Penal”, sexta edición, B de F, 2021, pág. 1547-.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En otro orden, es necesario hacer notar, que la doctrina mayoritaria no exige que el delito precedente ha sido establecido por una sentencia firme y que basta que el juzgador – nuestro tribunal en el caso- pueda tener por cierta la realización de un ilícito.

El autor antes citado adhiere a esa postura que es la que cuenta con más aprobación en la doctrina en estos términos: *“El antecedente delictivo debe reunir los presupuestos de antijuridicidad penal, de lo contrario no podrá configurarse este delito en comentario. Ello alude a la necesidad de que el hecho anterior haya sido típico y antijurídico, sin importar la comprobación del juicio de reproche que caracteriza a la culpabilidad (Figari, p.31), lo que determina que no es necesaria la existencia de una sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada”* – Aboso, \_\_\_\_\_ E., “Código Penal”, sexta edición, B de F, 2021, pág. 1543–.

En el mismo orden, cabe citar: *“En tal dirección, se ha sostenido que para tener por acreditado la comisión del delito anterior, no resulta indispensable el dictado de una sentencia condenatoria, sino que resulta suficiente que el juzgador del delito de encubrimiento tenga certeza, en base al análisis de la prueba colectada, que aquel delito anterior efectivamente ocurrió”* -Castellano, Martín; “Asociación Pensamiento Penal-Código Penal Comentado de Acceso Libre, pág. 5-.

También es útil destacar que la más moderna doctrina ha ratificado esa interpretación: *“Por el contrario, no es necesario que exista una condena por ese delito anterior”* -Ramírez, Nicolás D. -Director-, Clarey, Camila y Bottini, Carola -Coordinadoras-; “Curso de Derecho Penal, Parte Especial, B de F, 2023, Buenos Aires, pág. 459-.

Finalmente, en el caso de Inca, quien fue acusado además por falsedad ideológica por el querellante, cabe destacar que su actuación estuvo dirigida a encubrir las acciones de Isassi, de modo que entendemos que las falsedades que hizo insertar en el su\_\_\_\_\_ policial constituyen parte de la maniobra que hemos encuadrado en el delito de encubrimiento y, como tal, quedan comprendidas en esa figura delictiva y no constituyen un delito independiente como postuló esa parte.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

De esta manera, estimamos haber sustentado en debida forma que las conductas atribuidas a los imputados encuadran en las figuras seleccionadas.

c. En tercer lugar, hemos sostenido en este acápite que la única conducta atribuible a Baidón debe subsumirse jurídicamente en el delito de tortura.

Sobre el particular, hemos de comenzar destacando que su concepto se deriva de una norma Convencional que integra nuestra Constitución Nacional (art. 75 inc.22). En este sentido, el art. 1 de la Convención Universal contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (ONU) establece: *“A los efectos de la presente Convención se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otra o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas”*.

El art. 1 de la Convención Americana contra la Tortura (OEA), prevé: *“Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo corporal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”*.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

El art. 144 tercero (incorporado por ley 23.097, art. 1) prevé: *“1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho...3. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos sino también la imposición de sufrimientos psíquicos cuando estos tengan gravedad suficiente”*.

La figura transcripta se aparta de la previsión del derecho internacional interamericano que no exige una gravedad o intensidad determinada de las penas o sufrimientos mentales. Así es que se corresponde en mayor medida con la convención universal que sí reclama que los dolores o sufrimientos físicos o mentales sean graves. En cambio, si se ajusta a lo estipulado por el pacto americano en cuanto a que no reclama alguna finalidad específica.

El núcleo del tipo es la imposición de cualquier clase de tortura. Las conductas que atrapa esta figura afectan al espacio de libertades que mantiene incólume todo detenido, es decir, el que corresponde a su dignidad personal, como así también, a las expectativas de corrección en la actuación pública de todo funcionario.

La protección de la dignidad personal a que apunta la figura se corresponde con lo que procuran las convenciones. En ese orden se ha señalado: *“Es la propia CUCT -Convención Universal contra la Tortura (ONU)- la que así lo consagra, al reconocer que los derechos cuya protección buscar reforzar “emanan de la dignidad inherente de la persona humana”;* al igual que la CACT -Convención Americana contra la Tortura (OEA)-, *en cuanto declara que “todo acto de tortura u otros casos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana” -Rafecas, \_\_\_\_\_, “El crimen de tortura”, Ediciones Didot, 1ºed., 2º reimp. 2019, págs. 113/114- (el destacado nos pertenece).*

En síntesis, a la hora de precisar el alcance de la previsión legal (art. 144 tercero, incisos 1 y 3, CP), cabe entender por tortura *“actos que supongan un grave sufrimiento (psíquico o físico) a una persona privada, sea legítima o ilegítimamente,*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*de su libertad, ejecutados de manera intencional, ya sea por agentes estatales o por particulares que obren bajo su amparo, sin que deba atenderse a la motivación que se persiga”.*

Así, resultan determinantes tres elementos, en primer lugar, la intensidad del padecimiento infringido; en segundo, la intervención funcional (directa o indirecta) en el hecho y en tercero, la irrelevancia de la finalidad perseguida -ver Bombini, \_\_\_\_\_ y Di Iorio, \_\_\_\_\_, “Las formas jurídicas de la violencia institucional”, Editores del Sur, CABA, 2020, pág. 248-.

En cuanto a la tortura psicológica cabe señalar que se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada “tortura psicológica” -ver Bombini, \_\_\_\_\_ y Di Iorio, \_\_\_\_\_, “Las formas jurídicas de la violencia institucional”, Editores del Sur, CABA, 2020, pág. 268-.

Así lo ha dicho la Corte IDH en los casos “Maritza Urrutia vs. Guatemala”, 27/11/2003, Serie C N° 103, párr. 92 y “Caso Cantoral Benavides Vs. Perú”, Serie C No. 69, párr. 102.

Las expresiones que Baidón pronunció entonces fueron las siguientes: *“a estos villeritos, hay que darle un tiro en la cabeza a cada uno. Donde tenés la falopa, donde está el arma con la que mataste a tu amigo”.*

Es evidente que una frase de este tenor, pronunciada por un funcionario policial, dirigida a adolescentes que se encontraban detenidos y que acababan de ver como había sido herido de muerte su amigo - \_\_\_\_\_ - por los disparos dirigidos en contra de todos ellos por quienes a la postre resultaron policías locales, tiene entidad objetiva para amedrentar al destinatario.

Más aun, si se trata de un niño que se encuentra detenido de manera absolutamente injustificada y por tanto ilegal. A eso se suma, que la frase fue dicha en la vía pública, en el lugar de la detención y a poco tiempo de su concreción y encontrándose y sintiéndose desprotegidos y agredidos por la propia autoridad que debía obrar en sentido contrario, esto es, brindándoles protección.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Cabe poner de resalto que, en esas circunstancias de tiempo y lugar, las manifestaciones de Baidón no podían ser escuchadas por terceros dado el resguardo perimetral que ya había sido colocado para mantener alejada a la ciudadanía.

Tampoco estaban acompañados por persona adulta de su confianza ni había autoridades judiciales o de la defensa o de la asesoría tutelar presentes que pudieran garantizar el respeto a los derechos del joven. Es decir, en un contexto temporal y espacial, en el que el niño era especialmente vulnerable -ver Bombini, \_\_\_\_\_ y Di Iorio, \_\_\_\_\_, “Las formas jurídicas de la violencia institucional”, Editores del Sur, CABA, 2020, pág. 286-.

Así las cosas, cabe insistir, en que las conductas subsumibles en este tipo penal afectan la dignidad personal que corresponde a cada persona por el sólo hecho de serlo y también al correcto ejercicio de la función pública y a la confianza de los ciudadanos en que las autoridades policiales se van a desempeñar de conformidad con la legislación aplicable (legalidad). En definitiva, se trata de un delito pluriofensivo.

El imputado Baidón reúne las especiales condiciones de autoría exigidas por la figura ya que se trata de un funcionario público local (art. 77 CP) que, por su cargo, estaba autorizado a restringir la libertad ambulatoria de la víctima, en el marco de una presunta investigación penal que se estaba sustanciando.

No debe olvidarse que el eje central de este tipo penal está dado por el abuso funcional que se desarrolla en el marco de la desigual relación entre víctima y victi\_\_\_\_\_ dado que la primera está detenida y el segundo dispone del amplio poder que le brinda la cobertura estatal -ver *Rafecas*, \_\_\_\_\_, “*El crimen de tortura*”, Ediciones Didot, 1ª ed., 2ª reimp. 2019, págs. 118-. Todo ello, sin perjuicio, de la ilicitud que tuvo el procedimiento desde un momento inicial.

En cuanto al sujeto pasivo, la doctrina nos indica, que debe tratarse de alguien que está soportando una situación de detención, es decir, debe verificarse, la ejecución de la conducta típica, en un contexto de detención de la víctima.

No hay duda, que cuando Baidón realizó la conducta atribuida a \_\_\_\_\_ cuando se con se encontraban ya detenidos.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

La detención exigida por la figura puede ser legal o ilegal -como lo es en este caso-. A esta altura, debe señalarse, que no se requiere una sujeción formal del detenido al autor y que alcanza con que el funcionario policial tenga un poder de hecho sobre la víctima. En el caso que nos ocupa no pueda albergarse duda alguna sobre que ambos niños se hallaban bajo ese poder fáctico del oficial Baidón.

Es necesario, recordar, que la prohibición de la tortura en el derecho internacional es absoluta y no puede suspenderse, esto implica, que no admite justificación ni excusa alguna -ver Beloff, Deymonnaz, Freedman, Herrera y Terragni, “Convención sobre los Derechos del Niño, Comentada, Anotada y Concordada”, La ley, 2012, 243-.

El art. 37 inciso a) de la CDN establece en lo que aquí importa “*Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...*”.

Deben ser señalados los parámetros que permiten distinguir entre una conducta que configura una vejación o un apremio ilegal y otra que constituye una tortura.

La doctrina enseña que a esos fines debe partirse de “*un cartabón objetivo, básico e igualitario para todas las personas, y un complemento que integra la materia de prohibición y que dependerá del caso particular, especialmente de la calidad de la víctima, esto es, un criterio subjetivo, que puede aumentar el disvalor de injusto al punto de decantar la correcta apreciación del supuesto en la calificación legal más gravosa, aunque ello \_\_\_\_\_zado en el ámbito de los padecimientos psíquicos, donde se corre el riesgo de subjetivizar en exceso el concepto de gravedad conatención a la mayor o menor sensibilidad del sujeto sometido a estos tratos. Por ejemplo, el art. 233 del Protocolo de Estambul admite que “no puede suponerse que los efectos de la detención y la tortura sobre un adulto van a ser los mismos que sobre un niño”, lo cual resulta aplicable no solo para apreciar la magnitud de disvalor de injusto entre dos episodios de tortura, sino también para adecuar un supuesto de hecho ya sea como tortura, o bien como vejación o apremio ilegal según corresponda”*

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

-Rafecas, \_\_\_\_\_, “El crimen de tortura”, Ediciones Didot, 1<sup>o</sup>ed., 2<sup>o</sup> reimp. 2019, págs. 170/171- (el destacado nos pertenece).

En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido “... al apreciar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infringidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal” – Caso Bueno Alves, párr. 81 (el destacado nos pertenece)-.

En el mismo sentido, se pronunció la Corte IDH en los casos “Niños de la calle” (Villagrán Morales y otros), párr. 74 y Loayza Tamayo vs. Perú, párr. 57 y 58.

La conducta realizada por Baidón habría superado el nivel de gravedad necesario para configurar una tortura psíquica, en el contexto en que fue llevada a cabo, aún respecto de una víctima mayor de edad.

Ahora bien, más fácil todavía resulta advertirlo en relación con una víctima de menos de dieciocho años. En decir, cuando el sujeto pasivo es un niño conforme los parámetros de la Convención de los Derechos del Niño que tiene jerarquía constitucional (arts. 1 CDN y 75 inciso 22 CN).

Es que una misma conducta merece una distinta valoración a la luz de la tipicidad cuando es dirigida en contra de un adolescente. Este criterio de distinción es objetivo pues se vincula a la edad cronológica de la víctima y no depende de las características especiales – de la mayor o menor sensibilidad–, que pudiera presentar un niño determinado dentro del universo de todos aquellos que pertenecen a esa misma franja etaria.

A eso se agrega que, en nuestro ámbito, tal distinción encuentra un sustento normativo específico.

La regla 10.1 de las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores -Reglas de Beijing- señala que: “Toda





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

*persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano ...”.*

En tanto la regla 10.3 de dicho documento, regula el comportamiento que deben seguir los funcionarios policiales ante los adolescentes que pudieran haber infringido la ley penal. Allí se establece que deben *“evitar que sufra daño”*.

En el comentario de esa regla se indica: *“La expresión “evitar...daño” constituye una fórmula flexible que abarca múltiples aspectos de posible interacción (por ejemplo, el empleo de un lenguaje duro, la violencia física, el contacto con el ambiente). Como la participación en actuaciones judiciales de menores puede por sí sola causar daño a los menores, la expresión “evitar...daño” debe, por consiguiente, interpretarse en el sentido amplio de reducir al mínimo el daño al menor en la primera instancia, así como cualquier daño adicional o innecesario. Ello es de particular importancia en el primer contacto con las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley, que puede influir profundamente en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad. Además, el éxito de cualquier otra intervención depende en gran medida de esos primeros contactos. En tales casos, la comprensión y la firmeza bondadosa son importantes”* – el destacado nos corresponde-.

Es necesario insistir, en que conforme la jurisprudencia de la Corte IDH (casos “Niños de la Calle” -Villagran Morales y otros- vs. Guatemala, párr. 194; Gelman vs. Uruguay, párr. 121 y Fornerón e Hija vs. Argentina, párr. 44), deben considerarse incluidas en el “amplio corpus juris” de protección jurídica de la infancia, en lo que se refiere específicamente a la justicia juvenil, entre otras, las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores -Reglas de Beijing- antes aludidas al menos en calidad “soft law” – ver Convención Americana sobre Derechos Humanos -Comentario Christian Steiner y Patricia Uribe (Editores), Konrad Adenauer Stiftung, Eudeba, 2014, pág. 450–.

No obstante, debo reiterar aquí, que a esas reglas les ha reconocido fuerza normativa, el art. 8 segundo párrafo de la ley 2451 CABA -RPPJ-, que el imputado Baidón tenía la ineludible obligación de acatar al tiempo de llevar a cabo la acción endilgada.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En relación con el aspecto subjetivo del tipo, es sabido, que un sector de la doctrina estima que sólo puede ser perpetrada la figura con dolo directo.

A los fines de decidir el caso, no es necesario tomar partido sobre esa temática, pues es claro que se ha verificado la existencia de dolo directo. Es por todos conocido que la prueba del dolo sólo se puede obtener a partir de los indicadores objetivos que se pueden extraer de la conducta efectivamente desarrollada.

Siendo así, cabe hacer notar: que los términos utilizados tienen un sentido unívoco; que fueron proferidos luego de los disparos en contra de todos los tripulantes del rodado que manejaba \_\_\_\_\_, en el que fue herido de muerte \_\_\_\_\_ y en el que viajaba \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; que la edad de las víctimas las hacía especialmente vulnerables y que el contexto espacial en que fueron dichos potenció esa vulnerabilidad.

Todas esas circunstancias permiten tener por cierto que el oficial Baidón actuó con el dolo directo exigido -al menos por parte de la doctrina- para la aplicación de la figura elegida.

A modo de cierre, para determinar la mayor gravedad de la conducta y para permitir sin margen de hesitación su encuadre como tortura psíquica, debe atenderse no sólo a la entidad de la acción sino a la edad de la víctima, a su condición de niño.

Y ese fue precisamente uno de los aspectos a los que aludió la Dra. Corbacho -en su extenso alegato-, cuando hizo mención a los distintos factores que se debían considerar para mensurar la intensidad de la acción para ser considerada tortura.

La afirmación antes realizada encuentra sustento en la doctrina aludida, en los fallos de la Corte IDH citados y en la regla 10. 3 de las Reglas de Beijing que forma parte del cuerpo jurídico de protección de los derechos de la infancia (art. 19 CADH, CDN, reglas de Beijing, reglas de La Habana y directrices de Riad).

Por lo demás, Baidón fue claramente identificado y de manera espontánea en el debate por \_\_\_\_\_ y su padre; y no existe duda alguna en cuanto a que fue correctamente imputado e individualizado por el menor.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

La pretendida alegación de que no podían vérselo los tatuajes porque usó ropa de manga larga fue desmentida por una imagen en la que se lo ve con ropa de manga corta en la escena del hecho. Nos remitimos a las consideraciones ya realizadas en la valoración de la prueba.

Finalmente, hemos de destacar que la única conducta atribuible a Baidón es la tortura y no el encubrimiento ni la privación ilegítima de la libertad imputadas por las acusaciones puesto que su intervención estuvo motivada en la orden de Cuevas de asegurar a los menores –que en su origen aparecía como legítima basada en las modulaciones-, luego de la cual por propia decisión fue más allá y optó por someter a \_\_\_\_\_ a torturas psicológicas, que es en definitiva el delito por el que se lo condena.

d. Por lo demás, la querrela acusó a todos los restantes imputados por el delito de omisión de evitar la comisión del delito de torturas estando ello circunscripto en relación con las conductas atribuidas a Baidón y al hecho de que los esposaron y arrojaron al suelo a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_, entre otros actos.

Por su parte, el fiscal general calificó esas mismas conductas respecto de los otros imputados como constitutivas de vejaciones.

En definitiva, en ambos casos se están refiriendo a los primeros momentos de la actuación policial en base a las modulaciones efectuadas por Isassi.

Y, si bien es cierto que aunque hubiera existido un procedimiento real en en Vélez Sársfield e Iriarte -que reiteramos no es el caso de autos-, ello no habilitaba ningún tipo de maltrato físico ni psíquico a las personas detenidas, pero sí, en cambio, el aseguramiento de los presuntos imputados.

Concretamente entendemos que respecto de \_\_\_\_\_ se pudo establecer el autor de las torturas que sufrió, mientras que en el caso de \_\_\_\_\_ ello no fue posible porque no pudo dar precisiones para identificarlo.

Por otro lado, debemos advertir que la diferencia entre tortura y vejación está dada por la intensidad en la acción, circunstancia ya merituada al tratar la situación de Baidón.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Esas imputaciones formuladas en los alegatos de los acusadores no pueden en ninguno de los dos casos serles reprochadas a los demás agentes que aquí fueron juzgados puesto que no se estableció de modo alguno quién o quiénes pudieron haber advertido o estar presentes mientras se desarrolló tal circunstancia fáctica precisa que se comprobó respecto de Baidón.

No debe perderse de vista que el lugar estaba siendo vallado, que no se permitía el acceso de público -tal como ocurrió con Sisa que se acercó y dialogó con algunos funcionarios y lo obligaron a retirarse no obstante lo cual logró captar algunas imágenes que aportó- y que además acudió personal policial en gran número casi de forma inmediata.

De cualquier modo, las conductas que sí entendemos que corresponde imputarles a los restantes imputados, son constitutivas de los delitos de encubrimiento agravado por las razones ya expuestas y privación ilegítima de la libertad por abuso funcional que engloban la totalidad de sus acciones.

Pretender un pronunciamiento expreso y como un hecho independiente abarcando esta hipótesis delictiva significaría un exceso jurisdiccional solo en base a calificaciones jurídicas.

Máxime que quienes sí habrían estado en los momentos iniciales de las aprehensiones fueron absueltos; nos referimos a Martínez, Arévalos, de quienes entendemos no cometieron delito alguno, y Chocobar, absuelto por duda.

Tampoco se ha podido probar quien pudo ser autor de la lesión por quemadura encontrada en una de las manos de \_\_\_\_y esa situación fue manifestada en su alegato por la querrela quien dijo no podía imputársela a nadie en particular porque no tenía pruebas para hacerlo.

#### IV. Presencia de eximentes

En este punto debemos decir que únicamente las defensas de Isassi, López, Nieva y Cuevas plantearon algún tipo de eximente.

Por un lado, el Dr. Soto por sus asistidos sostuvo que habían actuado en legítima defensa y bajo el cumplimiento de un deber.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Por otro lado, el Dr. Arena respecto de Cuevas solicitó que se contemplara el pánico que sintió esa jornada como una causal de justificación que excluyera la culpabilidad.

Sin embargo, en los acápites anteriores se han analizado en extenso las circunstancias particulares de cada uno y han quedado debidamente descartadas toda exclusión de la antijuridicidad o de la culpabilidad de las conductas que a su respecto se tuvieron por probadas.

En particular respecto del planteo realizado por Cuevas, como ya se dijo, corresponde señalar que la causal invocada únicamente podría ser eventualmente interpretada como una vía de atenuación de la culpabilidad mas no suficiente para excluirla. Por tal motivo, será valorada al momento de graduar la pena.

Por lo demás, a modo general, hemos de remarcar que en todos los casos se trataba de oficiales de policía en servicio para el momento de los hechos. Además, particularmente de Isassi, López y Nieva resulta oportuno señalar que los informes practicados en los términos del art. 78 del Código Procesal Penal de la Nación durante la instrucción no aportaron particularidad alguna. Asimismo, en ningún caso han sobrevenido causales de suspensión bajo la órbita del art. 77 del Código Procesal Penal de la Nación que les hubiera impedido estar en juicio.

Por lo expuesto, podemos afirmar que \_\_\_\_\_ Isassi, \_\_\_\_\_ López, \_\_\_\_\_ Nieva, \_\_\_\_\_ Inca, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Ozán, \_\_\_\_\_ Du Santos, \_\_\_\_\_ Cuevas y \_\_\_\_\_ Baidón poseían capacidad para comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones conforme a dicha comprensión.

### V. Graduación de pena

a. Para determinar la pena a imponer, conviene señalar, en primer lugar, que conforme el sistema legal que rige su individualización, la pena debe ser decidida tomando en cuenta la gravedad de los hechos (pautas objetivas) y la personalidad de sus autores (pautas subjetivas) que resulta indicativa de su ámbito de autodeterminación.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Es por ello por lo que en el inciso 1° del artículo 41 del Código Penal, en clara referencia al injusto, el legislador señala que es la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado lo que permite cuantificar el ilícito conforme el grado de afectación del bien jurídico tutelado.

De tal forma, es el ilícito culpable el criterio decisivo para determinar la pena, en el sentido de que la única culpabilidad que puede ser tomada como criterio de individualización es la de acto, rechazando la culpabilidad de autor por ser contraria a la Constitución Nacional –artículos 18 y 19.

Con este criterio, ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación que: “la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia... No se pena por lo que se es, sino por lo que se hace y sólo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor” (C.S.J.N., in re “MALDONADO, \_\_\_\_\_ Enrique”, del 7/12/2005).

En esta misma línea de pensamiento, Esteban Righi ha señalado “... *que la retribución exige que la medida de la sanción debe depender de la gravedad del injusto y la mayor o menor culpabilidad que el hecho cometido ha puesto de manifiesto, y será este fundamento el que deberá prevalecer en supuestos de antinomia con los fines preventivos que pudiesen invocarse.*” (“Teoría de la pena”, Ed. Hammurabi, Bs As., 2001, pág. 204).

En coincidencia con lo expuesto en el párrafo anterior, “...*la pena no puede ir más allá de la medida de la culpabilidad en su duración, tampoco cuando intereses de tratamiento, de seguridad, o de intimidación hicieran parecer deseable un encarcelamiento más prolongado*” (Roxin, Claus, “Fin y justificación de la pena y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

de las medidas de seguridad”, en Determinación judicial de la pena, Editores del Puerto, 1993, pág. 38).

Ello impide en consecuencia aplicar condenas ejemplificadoras, que pudieran resultar desproporcionadas a la culpabilidad del condenado en el caso concreto.

Consecuentemente, debemos partir esencialmente del análisis de la gravedad del hecho, de su naturaleza e intensidad de la afectación a los bienes jurídicos para establecer la respuesta punitiva y de las reales posibilidades de autodeterminación que tuvo el imputado en el caso concreto de obrar conforme a la ley.

Así es como con relación a la graduación de las penas las condiciones personales a las que alude el inciso 2 del art. 41 del CP merecen ser relevadas al sólo efecto de atender a la influencia que pudieron haber tenido sobre el ámbito de autodeterminación de los acusados en el caso concreto.

Por otra parte, una parte de la doctrina alemana sostiene que “... *una importante función de la condena a imponer se relaciona –directamente– con su mensaje para la víctima. La desaprobación formal encarnada en la imposición de un tratamiento severo confirma que la víctima fue agraviada por medio del hecho en cuestión. La condena contiene un juicio sobre la extensión de los derechos de la víctima y sobre la demarcación entre su esfera y la del delincuente. Esto significa que el hecho infringió los derechos de la víctima y que el hecho no está ni permitido ni justificado por circunstancias inusuales*” (HÖRNLE, Tatjana, “Determinación de la pena y culpabilidad –notas sobre la teoría de la determinación de la pena en Alemania-”, \_\_\_\_\_ J. Di Placido editor, Bs. As., 2003, pág. 87/88).

Esto es, una justa mensuración de la pena debe tener en cuenta también la perspectiva de las víctimas, como un mecanismo para identificar la relación apropiada entre la severidad del delito y la duración de la condena.

Y en este sentido, entendemos que las penas que aquí se le aplican responden tanto a la gravedad de las acciones que se les enrostran –como así también a los graves daños y el peligro causados–, y se haya conforme el criterio de política

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

criminal que tuvo en miras el legislador al establecer la escala penal para las figuras aplicables al caso.

Y un dato no menor que debe considerarse es que las conductas de los enjuiciados han comprometido seriamente la responsabilidad del Estado. Hemos señalado que tanto los niños \_\_\_\_\_González, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, como sus familiares directos, fueron objeto de violencia institucional.

Los oficiales que resultan aquí condenados integran una fuerza policial y como tales, por su rol en la sociedad, debían garantizar los derechos de los niños, especialmente el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y a no ser objeto de violencia.

Sobre ello, nos permitimos agregar a todo lo ya desarrollado al respecto que el Comité de los Derechos del Niño al establecer los alcances del art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño -relativa al derecho de los niños a no ser objeto de violencia-, en su Observación General nro. 13, punto 5 “obligaciones de los Estados y responsabilidades de la familia y otros agentes” señaló “...*Estas obligaciones especiales son las siguientes: actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables...*”(sic).

Evidentemente nada de ello ocurrió, y con independencia de la brutal agresión de que fueron objeto por parte de la brigada -que incluyó la muerte de \_\_\_\_\_y la tentativa de homicidio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_, todas calificadas-, los restantes oficiales y agentes que se condena, mantuvieron la situación de atropello a sus derechos que sufrieron los niños y hasta, en algún caso, llegaron a agravarla.

Los adolescentes damnificados se hallaban en una situación de absoluta desprotección e indefensión -estaban solos a merced de los preventores- que fue aprovechada por los oficiales de la policía local para desarrollar sus conductas ilícitas. Los niños fueron objeto de disparos con armas de fuego que causaron la muerte de \_\_\_\_\_y pusieron en peligro concreto la vida del resto de ellos, fueron

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

tratados como infractores de la ley penal cuando no lo eran, fueron consecuentemente privados de su libertad y uno de ellos fue objeto de tortura psicológica por el oficial Baidón.

En cuanto a la extensión del daño causado, las víctimas sobrevivientes y los familiares directos de todos ellos reflejaron sus padecimientos durante sus extensas declaraciones en el debate. En ese sentido, no puede el tribunal dejar de considerar entre otras cuestiones, las dificultades padecidas por \_\_\_\_\_ como la enuresis y los intentos de suicidio de la mamá de \_\_\_\_\_.

En el caso de Isassi, Nieva y López la pena correspondiente resulta ser la más grave que prevé la ley penal y es indivisible, de manera que no exige mayor esfuerzo argumentativo su fijación.

Las penas previstas para los responsables de los delitos de encubrimiento y privación ilegítima de la libertad calificados, en cambio, exigirán un mayor grado de análisis.

La pena que se impondrá, a su vez, a Baidón por la comisión del delito de tortura, se restringirá al mínimo legal, circunstancia que permitirá una fundamentación más acotada.

Ahora bien, sentada ya cuál es la calificación que corresponde asignar a los hechos probados el tribunal ha examinado los elementos objetivos y subjetivos que influyen en la determinación de la pena del modo que a continuación se expresa.

b. En primer lugar, el tribunal releva en lo que hace a considerar la sanción a imponer a \_\_\_\_\_ Isassi, \_\_\_\_\_ López y \_\_\_\_\_ Nieva que el accionar que se les reprocha se encuentra sancionado con la pena de prisión perpetua en cuatro de las agravantes consignadas en el apartado pertinente respecto de \_\_\_\_\_ González.

La falta de elasticidad de la pena prevista impide efectuar mayores consideraciones diferenciadas de los fundamentos por los cuales se determinó la cuantificación de la reacción penal.

---

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

No obstante, las circunstancias de haber afectado no sólo a una sino a cuatro personas, la intervención plural y la irracionalidad del acometimiento no pueden soslayarse y merecen ser tomadas en cuenta en calidad de agravantes.

La falta de conflictos previos con la ley penal -inherentes a la función que desempeñaban-, y los favorables conceptos que se extraen de las menciones efectuadas por los testigos convocados al efecto y de hasta algunos de los coprocesados, a lo que se suman las conclusiones de sus informes socio ambientales, pueden estimarse como atenuantes, pero no validan la imposición de una pena diferente.

Por lo antes dicho, también resulta impropio una graduación diferente, aun considerando que, con relación a Salas, Zuñiga Gómez y \_\_\_\_\_ Garnica el hecho no superara el grado de tentativa.

Por lo demás, la sanción implica de por sí la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, como además conlleva por el mismo lapso las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.

c. Diferente resulta la situación de los imputados:  
\_\_\_\_\_ Inca; \_\_\_\_\_ Cuevas; \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Du Santos y \_\_\_\_\_ Ozán.

En ese contexto y de manera abarcadora para todos los supuestos, el tribunal releva, aun cuando la calificación implica una afectación a otro bien jurídico protegido, que la derivación de esas acciones no puede soslayarse y ello sumado a las razones antes expuestas, constituyen los motivos fundamentales que imponen la aplicación de la penalidad máxima prevista para los delitos de encubrimiento y privación ilegítima de la libertad calificados.

Por esa razón, se advierten como agravantes la cantidad y calidad de las víctimas: cuatro adolescentes claramente vulnerables; la descalificación de los mismos sumiéndolos en calidad de delincuentes; la consecuente detención y alojamiento en un instituto especial durante ese día y parte del siguiente; las consecuencias psicológicas aún evidenciadas y puestas de manifiesto durante el

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

debate, en particular respecto de Joaquin Zuñiga Gómez y la mamá de \_\_\_\_; la orquestación de una maniobra que implicó la obtención e introducción de un arma para construir un escenario falso; además de las comunicaciones amañadas dirigidas a otro personal policial, además de a magistrados y funcionarios para crear convicción respecto de una situación diferente a la ocurrida.

Por otro lado, también el tribunal advierte como agravante la alta graduación funcional de los imputados, dotados de capacitación superior y con facultad de decisión suficiente como para resolver la cuestión de manera adecuada, no obstante lo cual optaron por el camino más sinuoso y dañino que no era el que precisamente nuestra sociedad civilizada y democrática esperaba de ellos.

Respecto del imputado \_\_\_\_\_ se releva como agravante que es abogado, lo que denota mayor conocimiento y compromiso con el apego a la ley.

En calidad de atenuantes, y con relación a todos ellos se observan la carencia de antecedentes -que, en su caso, es requisito esencial para integrar una fuerza policial-, y las favorables condiciones que se desprenden de los informes socioambientales confeccionados a su respecto.

No obstante, la gravedad de las circunstancias agravantes mencionadas torna estériles a las que hemos contabilizado como posibles atenuantes, a los efectos de tener incidencia en la graduación de la pena y no permiten apartarnos de la penalidad máxima prevista para las figuras penales seleccionadas, con excepción del particular caso de Cuevas.

En esas condiciones, el tribunal estimó adecuado imponer a Inca, Ozán, \_\_\_\_\_ y Du Santos la pena de seis años de prisión e inhabilitación por el término de diez años para el ejercicio de cargos públicos, además de las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.

d. Diferencial graduación merece -como ya adelantamos-, la sanción a imponer al encartado Cuevas, en orden a que, aún de manera tardía, la confesión prestada durante el curso del debate permitió esclarecer ciertas circunstancias

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

determinantes para el esclarecimiento de algunas intervenciones puntuales situación que tiene un efecto reparador para las víctimas directas y sus familiares.

La razón invocada por el nombrado, esto es su temor, no quita relevancia penal a su comportamiento. Sin embargo, cabe admitir, que pudo haber restringido de manera parcial su ámbito de autodeterminación y por ende su culpabilidad.

Esa sola circunstancia autorizaría a disminuir su sanción, pero, además, debe prestarse especial atención que su demorada confesión denota implícitamente la internalización de la gravedad de lo ocurrido y su arrepentimiento.

Por esa razón, el tribunal estima adecuado imponer a \_\_\_\_\_ Cuevas la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación para el ejercicio de la función pública por el término de diez años, accesorias legales y costas.

e. Con relación a \_\_\_\_\_ Baidón, deviene necesario considerar que el tipo penal seleccionado en su caso, parte de un rango de pena de significativa relevancia, lo que implica efectuar un ajustado cuadro de dosimetría punitiva.

Por tanto, con carácter de agravantes, de la manera sopesada respecto de los otros imputados, el tribunal contempla: la edad del damnificado y el alto nivel de afectación del estado psíquico de la víctima que aparece evidenciado por las consecuencias padecidas por \_\_\_\_\_ y sus familiares directos que aún perduran.

Por otro lado, el tribunal releva como atenuantes la carencia de antecedentes -inherente a su estado policial-, las condiciones socioambientales, la juventud del imputado y su escasa graduación y experiencia funcional en la fuerza que integra.

En esas condiciones el tribunal considera adecuado imponer al justiciable el mínimo previsto para la calificación penal que se le enrostra, esto es la pena de ocho años de prisión, más estima pertinente la aplicación de inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos públicos, atendiendo a la particular comisión que se le imputa.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

f. Asimismo, en función del monto de la pena, resultan ineludibles las accesorias legales previstas por el art. 12 del Código de Fondo.

Todos ellos deberán además soportar las costas del proceso.

### VI. Libertades

En atención al criterio absolutorio decidido respecto de \_\_\_\_\_ Chocobar, \_\_\_\_\_ Arévalos, \_\_\_\_\_ Martínez, \_\_\_\_\_ Espinosa y \_\_\_\_\_ Santana, correspondía disponer su inmediata libertad al momento de dictar el veredicto, lo cual se cumplió el 11 de julio pasado y en esa misma fecha los nombrados recuperaron la libertad desde la Unidad 29 del Servicio Penitenciario Federal.

### VII. Otras cuestiones

#### 1. Reconocimiento como víctimas de violencia institucional

En su alegato el Dr. Dalbón solicitó que se declarara a sus representados y a sus progenitores como víctimas de violencia institucional por los hechos que se tuvieron por probados.

En consecuencia, a continuación, efectuaremos algunas consideraciones vinculadas con las prácticas policiales en cuyo contexto tuvieron lugar los hechos que son objeto de este pronunciamiento y a la verificación en el caso de un supuesto de violencia institucional.

El colectivo Identidad Marrón publicó un libro “Marrones escriben. Perspectivas antirracistas desde el sur global” en el año 2021, editado por Ana Vivaldi y Pablo Cossio (Proyecto CARLA, Culturas de Antirracismo en América Latina). El mismo se produjo en el marco de las acciones educativas de “identidad marrón” y el Proyecto de Investigación Cultural de Antirracismo en América Latina de la Universidad de Manchester durante los años 2020 y 2021 en colaboración con la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad de Buenos Aires -ver <https://www.digitalexhibitions.manchester.ac.uk>.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

En la obra citada se alude a la existencia de prácticas policiales discriminatorias, a detenciones arbitrarias y a la perpetración de crímenes racistas por parte de las fuerzas de seguridad, sobre las personas marrones-indígenas habitantes de Argentina -ver “¿La Policía sospecha más de los cuerpos marrones?, pág. 51 y siguientes del libro aludido-.

De igual modo, desde un sector de la doctrina se llama la atención sobre la discriminación que sufren por parte de las distintas fuerzas de seguridad -locales y federales- muchos conciudadanos por el color de su piel -marrón- y por sus rasgos físicos, que se corresponderían con los propios de los pueblos indígenas -ver Barreix, Pedro Agustín y Lucero, Lucía Yael, “Policía y derechos Humanos en Córdoba”, págs. 255/272, en “Sistema Penal y Derechos Humanos. Interpelaciones al Poder”, Dirección Coppola, Patricia y Crisafulli, \_\_\_\_\_, prologa Slokar, Alejandro W., año 2022, Editoresdel Sur, CABA”-.

Pero como bien sostuvimos con anterioridad, el colectivo de personas “marronas” no agota el espectro de personas que sufren discriminación por pertenecer a sectores de la sociedad que viven en la pobreza -con independencia de su color- o su origen tanto del interior del país o de la inmigración de países limítrofes, de Centroamérica y de los continentes africano y asiático.

En ese sentido, se destaca que quienes responden a ese estereotipo deben soportar controles policiales constantes y detenciones arbitrarias -irracionales por imprevisibles o desproporcionadas- o ilegales -contrarias a la ley- con motivo de la raza a que se les adjudica pertenecer -por los rasgos físicos que presentan- más allá del mayor o menor grado de acierto de esa atribución, lo que resulta irrelevante.

Del mismo modo, corresponde precisar que la doctrina ha definido a la violencia institucional como “...la violencia producida directamente por el Estado, principalmente, por las fuerzas de seguridad en el ejercicio de sus funciones” -ver Crisafulli, \_\_\_\_\_, “Ponerle el cascabel al gato o el desafío de controlar la violencia institucional”, pág. 194, en “Sistema Penal y Derechos Humanos. Interpelaciones al Poder”, Dirección Coppola, Patricia y Crisafulli, \_\_\_\_\_, Prólogo Slokar, Alejandro W., año 2022, Editores del Sur, CABA”-.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

Criminal

---

*Fecha de firma: 23/08/2023*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA*



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

y Correccional n° 7, donde quedó radicada la denuncia efectuada por la Dra. Natalia Paola Arévalos durante los alegatos.

2. Regulación de honorarios solicitada por la querrela

Respecto a dicha petición, como medida de mejor proveer, difiérase su tratamiento.

En virtud de ello, de conformidad con lo normado por los arts. 3°, 396, 398, 399, 400, 402 y 403 del Código Procesal Penal, el tribunal el 11 de julio de 2023

### **RESOLVIÓ:**

**I. RECHAZAR** los planteos de nulidad del alegato de la querrela interpuestos por las defensas de los imputados Inca y \_\_\_\_\_, Santana, Du Santos y Baidón.

**II. RECHAZAR** el planteo de nulidad parcial del alegato de la fiscalía interpuesto por la defensa de Santana.

**III. RECHAZAR** los planteos de nulidad interpuestos por la defensa de los imputados Isassi, López y Nieva respecto del secuestro del encamisado “H” y de la aplicación de la agravante prevista en el art. 80 inc. 4° CP solicitada por la fiscalía en su alegato.

**IV. CONDENAR A \_\_\_\_\_ ISASSI**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA, accesorias legales y costas** por el delito de homicidio quíntuplemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego, con alevosía, por odio racial, con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función siendo integrante de las fuerzas de seguridad en perjuicio \_\_\_\_\_; en concurso ideal con el delito de homicidio quíntuplemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego, con alevosía, por odio racial, con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función siendo integrante de las fuerzas de seguridad en grado de tentativa en perjuicio de \_\_\_\_\_,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en calidad de coautor; y todo ello en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor y falsedad ideológica por haber hecho insertar declaraciones falsas en un instrumento público en calidad de autor, siendo que estos dos últimos concurren en forma ideal entre sí (arts. 12; 29 inc. 3º; 41 bis; 54; 55; 80 inc. 2º, 4º, 6º y 9º; 144 bis inc. 1º; y 293 del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

**V. CONDENAR A \_\_\_\_\_ LÓPEZ**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA, accesorias legales y costas** por el delito de homicidio quíntuplemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego, con alevosía, por odio racial, con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función siendo integrante de las fuerzas de seguridad en perjuicio \_\_\_\_\_; en concurso ideal con el delito de homicidio quíntuplemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego, con alevosía, por odio racial, con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función siendo integrante de las fuerzas de seguridad en grado de tentativa en perjuicio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en calidad de coautor; y todo ello en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor (arts. 12; 29 inc. 3º; 41 bis; 54; 55; 80 inc. 2º, 4º, 6º y 9º; y 144 bis inc. 1º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VI. CONDENAR A \_\_\_\_\_ NIEVA**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA, accesorias legales y costas** por el delito de homicidio quíntuplemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego, con alevosía, por odio racial, con el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función siendo integrante de las fuerzas de seguridad en perjuicio \_\_\_\_\_; en concurso ideal con el delito de homicidio quíntuplemente agravado por haber sido cometido con arma de fuego, con alevosía, por odio racial, con el concurso premeditado de dos o más

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

personas y abusando de su función siendo integrante de las fuerzas de seguridad en grado de tentativa en perjuicio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en calidad de coautor; y todo ello en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor (arts. 12; 29 inc. 3º; 41 bis; 54; 55; 80 inc. 2º, 4º, 6º y 9º; y 144 bis inc. 1º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VII. CONDENAR A \_\_\_\_\_ INCA,** de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, accesorias legales y costas** por el delito de encubrimiento por haber ayudado a \_\_\_\_\_ Isassi a alterar las pruebas de un delito, agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave y por ser el autor funcionario público, todo ello realizado en ejercicio de sus funciones, en calidad de coautor, en concurso ideal con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor (arts. 12; 29 inc. 3º; 45; 54; 144 bis inc. 1º; 277 apartado 1º inc. b, y apartado 3º inc. a y d; y 279 inc. 3º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación),

**VIII. CONDENAR A \_\_\_\_\_ CUEVAS,** de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, accesorias legales y costas** por el delito de encubrimiento por haber ayudado a \_\_\_\_\_ Isassi a alterar las pruebas de un delito, agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave y por ser el autor funcionario público, todo ello realizado en ejercicio de sus funciones, en calidad de coautor, en concurso ideal con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor (arts. 12; 29 inc. 3º; 45; 54; 144 bis inc. 1º; 277 apartado 1º inc. b, y apartado 3º inc. a y d; y 279 inc. 3º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación),.

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

**IX. CONDENAR A \_\_\_\_\_**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, accesorias legales y costas** por el delito de encubrimiento por haber ayudado a \_\_\_\_\_ Isassi a alterar las pruebas de un delito, agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave y por ser el autor funcionario público, todo ello realizado en ejercicio de sus funciones, en calidad de coautor, en concurso ideal con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor (arts. 12; 29 inc. 3º; 45; 54; 144 bis inc. 1º; 277 apartado 1º inc. b, y apartado 3º inc. a y d; y 279 inc. 3º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación),

**X. CONDENAR A \_\_\_\_\_ DU SANTOS**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, accesorias legales y costas** por el delito de encubrimiento por haber ayudado a \_\_\_\_\_ Isassi a alterar las pruebas de un delito, agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave y por ser el autor funcionario público, todo ello realizado en ejercicio de sus funciones, en calidad de coautor, en concurso ideal con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor (arts. 12; 29 inc. 3º; 45; 54; 144 bis inc. 1º; 277 apartado 1º inc. b, y apartado 3º inc. a y d; y 279 inc. 3º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XI. CONDENAR A \_\_\_\_\_ OZÁN**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, accesorias legales y costas** por el delito de encubrimiento por haber ayudado a \_\_\_\_\_ Isassi a alterar las pruebas de un delito, agravado por tratarse el hecho precedente de un delito especialmente grave y por ser el autor funcionario público, todo ello realizado en ejercicio de sus funciones, en calidad de coautor, en concurso ideal con el delito de privación ilegítima de la libertad por abuso de sus

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley en calidad de coautor (arts. 12; 29 inc. 3º; 45; 54; 144 bis inc. 1º; 277 apartado 1º inc. b, y apartado 3º inc. a y d; y 279 inc. 3º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XII. CONDENAR A \_\_\_\_\_BAIDÓN,** de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, **A LA PENA DE OCHO AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, accesorias legales y costas** por el delito de torturas en calidad de autor (arts. 12; 29 inc. 3º, 45; y 144 ter inc. 1º y 3º del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XIII. RECONOCER** como víctimas de violencia institucional a los damnificados \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y a sus padres \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Zuñiga Gómez, \_\_\_\_\_, Tom Telmo \_\_\_\_\_ Rodríguez y \_\_\_\_\_ Elida Garnica Cáceres.

**XIV. PONER A DISPOSICIÓN** de la querrela las partes pertinentes de la sentencia para que realice las publicaciones que estime pertinente.

**XV. ABSOLVER A \_\_\_\_\_CHOCOBAR,** de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por los delitos por los que fuera acusado por la querrela y el fiscal durante el juicio, sin costas (arts. 3º y 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XVI. ABSOLVER A \_\_\_\_\_ARÉVALOS,** de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por los delitos por los que fuera acusado por la querrela y el fiscal durante el juicio, sin costas (art 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XVII. ABSOLVER A \_\_\_\_\_MARTÍNEZ,** de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por los delitos por los que fuera acusado por la querrela y el fiscal durante el juicio, sin costas (art 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

**XVIII. ABSOLVER A \_\_\_\_\_ ESPINOSA**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por los delitos por los que fuera acusado por la querrela y el fiscal durante el juicio, sin costas (art 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XIX. ABSOLVER A \_\_\_\_\_ SANTANA**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por los delitos por los que fuera acusado por la querrela y el fiscal durante el juicio, sin costas (arts. 3° y 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XX. DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD DE \_\_\_\_\_ CHOCOBAR, \_\_\_\_\_ ARÉVALOS, \_\_\_\_\_ MARTÍNEZ, \_\_\_\_\_ ESPINOSA Y \_\_\_\_\_ SANTANA** en el día de la fecha y desde la Unidad 29 del Servicio Penitenciario Federal.

**XXI. EXTRAER TESTIMONIOS** respecto del **Dr. \_\_\_\_\_ ABARCA** (T. 110, F. 715 CPACF) ante la posible comisión de un delito de acción pública que podría desprenderse de lo manifestado en últimas palabras por \_\_\_\_\_ Cuevas y remitirlos a la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional.

**XXII. EXTRAER TESTIMONIOS** respecto del jefe y subjefe de la Policía de la Ciudad en función de los hechos denunciados por \_\_\_\_\_ Arévalos en últimas palabras y remítaselos al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7, donde quedó radicada la denuncia efectuada por la Dra. Natalia Paola Arévalos durante los alegatos.

**XXIII. DIFERIR** la regulación de honorarios solicitada por la querrela.  
Regístrese, protocolícese, publíquese, notifíquese y líbrense los oficios de las libertades dispuestas y las extracciones ordenadas, y, firme o ejecutoriada que sea, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, al Complejo Penitenciario Federal II, a la Unidad 31, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7,

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA



#36638231#380489069#20230823133746080



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 52035/2021/TO1

y dese intervención a los juzgado de ejecución penal que resulten desinsaculados y a los juzgados civiles que por turno y jurisdicción correspondan para proveer la curatela de los condenados .

Fecho, archívese.

---

*Fecha de firma: 23/08/2023*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARCELO BARTUMEU ROMERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: HUGO DANIEL NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA ESTELA BUSSO, SECRETARIA*



#36638231#380489069#20230823133746080